

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 12 - Julio 2025

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.	**4**
Que declara la desincorporación de un terreno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con el propósito de que se done a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).	**23**
Con Proyecto de "Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit".	**73**
Con Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.	**141**
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, en materia de Poder Judicial.	**264**
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.	**289**
Que declara la desincorporación de un terreno del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).	**309**
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.	**356**
Que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.	**362**
Que tiene por objeto reformar la Fracción IX del Artículo 27 y la Fracción XII del Artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.	**378**
Que autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que desincorpore dos inmuebles con el propósito de que se donen a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.	**385**
Por la que se expide la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.	**452**
Por la que se expide el Reglamento de la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.	**480**

Dictámenes aprobados en pleno:

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.	**498**
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.	**526**
Que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.	**553**
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.	**707**
Que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.	**725**
Que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.	**750**

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.	**770**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes.	**788**
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.	**801**
Con Proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.	**828**
Que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.	**916**
Que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.	**948**
Que reforma y adiciona disposiciones de la Ley al Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.	**968**
Que reforma la denominación de la Ley para Inscribir de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.	**1024**

Proposiciones de Acuerdo:

Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	**1045**
Propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo Ano de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	**1054**
Por el que se exhorta a los alcaldes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a establecer marcos institucionales para el fortalecimiento de una cultura de cuidado y preservación del medio ambiente a través del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos.	**1055**
Que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**1061**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Poder Judicial Local.	**1076**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.	**1083**
Que contiene las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	**1089**

Acuerdos:

Que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	**1098**
Que elige Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	**1104**
Que reforma a su similar que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**1106**
Que reforma a su similar que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**1108**
Que exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades coadyuven con mecanismos para fortalecer el programa de prevención de delitos y el combate a las adicciones en las escuelas de educación básica y media superior de sus respectivos municipios.	**1112**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Poder Judicial Local.	**1114**
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.	**1116**
Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	**1118**

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

GRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXIV LEGISLATURA
03 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:05 horas Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 69 fracción IV y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 7, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT en conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nayarit se distingue como una de las cuatro entidades federativas con mayor proporción del valor agregado censal bruto de las actividades turísticas de México[1], destacándose por su rica diversidad natural y cultural. Con una extensión territorial de 27,857 kilómetros cuadrados, alberga cinco regiones fisiográficas terrestres y seis oceánicas que conforman un escenario único para el turismo, desde los Pueblos Mágicos hasta las playas de la Riviera Nayarit.

En el año 2024, Nayarit celebró un hito significativo al recibir a más de 7 millones de visitantes, cifra que evidencia el creciente interés por este destino. Este flujo turístico también plantea desafíos en términos de preservación del entorno y desarrollo equilibrado de las comunidades locales. Con el propósito de continuar desarrollo

[1](s.f.). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_TURISMO_22.pdf

turístico del Estado de Nayarit y asegurar la protección de sus valiosos recursos naturales, es menester realizar la expedición del presente decreto que como espíritu integra la identificación y protección de las Zonas de Alto Impacto Turístico; áreas seleccionadas que poseen un potencial turístico significativo y que, al recibir un flujo de visitantes que supere el doble más uno de su población local, requieren una atención especial para garantizar su desarrollo sostenible y el bienestar de sus habitantes.

Al hacer mención de sostenibilidad es referirnos al desarrollo que tiene como objetivo el satisfacer las necesidades que afrontamos en el presente sin comprometer las posibles necesidades que puedan afrontar generaciones futuras garantizando un crecimiento económico, protección al medio ambiente y bienestar social, asimismo, referirse a turismo sostenible, es necesario contemplarlo desde un enfoque integral que tome en consideración la inclusión social, justicia económica, conservación del patrimonio biocultural y protección para la regeneración de la naturaleza.

El desarrollo turístico de Nayarit abre las puertas y se embarca en la sostenibilidad, dejando a un lado el turismo masivo e insostenible en el cual: la contaminación, mala experiencia para el viajero por el alto número de viajeros en pocos sitios, la estandarización pasando los locales a ser empleados de los pocos dueños foráneos y resultando un modelo de negocios caduco e injusto para las economías locales, de esta forma, Nayarit se transformaría en un turismo responsable y sostenible con protección para la preservación de la naturaleza a un futuro, con una óptima distribución de turistas para una amena experiencia, impulsando a negocios y dueños locales construyendo una soberanía: alimentaria, territorial y cultural, así mismo favoreciendo al nacimiento de un modelo de economía circular.

Zonas de Alto Impacto Turístico

Sayulita	Rincón de Guayabitos	Bucerías
San Blas	Nuevo Nayarit	Mexcaltitán
Los Cocos	Bahía de Matanchén	Aticama
Playa Chacala	Santa Cruz	Playa Platanitos
Playa El Borrego	Playa Las Islitas	Playa Los Ayala
Playa Punta Raza	Playa Los Venados	Playa Las Tortugas
Novillero	Guayabitos	Punta Mita
San Francisco	La Cruz de Huanacaxtle	Lo de Marcos
Boca de Camichín	Miramar	Bahía de Chacalilla
Playa Los Corchos	Boca de Chila	Peñita de Jaltemba
Punta Monterrey	Los Venados	Playa Las Minitas
Litibú	El Anclote	Corral del Risco
La Manzanilla	Flamingos	

Con la finalidad de brindar seguimiento y monitoreo a las acciones afirmativas implementadas para mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar un turismo responsable, es menester el establecimiento de un Consejo Ciudadano Turístico que promueva la preservación y la integridad de estas zonas, fomentando prácticas responsables por parte de los actores involucrados en la

industria turística y en cumplimento con el objetivo 8.9 de la Agenda 2030 en materia de políticas encaminadas a promover un turismo sostenible y el Programa Fortalecimiento y Desarrollo Turístico Sostenible y Social del Plan Estatal de Desarrollo N0.ayarit 2021-2027.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito emitir el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se Reforman: las fracciones X y XI del artículo 4, la fracción IV del artículo 4B, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 7, las fracciones VI, XIX, XX del artículo 11 A, los artículos 17J Bis y 17K, las fracciones XXII y XXIII del artículo 25, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 25A, la denominación del Capítulo IX, los artículos 35, 36 y las fracciones III y IV del artículo 49A; **se Adicionan**: la fracción XII al artículo 4, la fracción V al artículo 4B, las fracciones XXIX y XXX al artículo 7, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 11A, la fracción XXIV al artículo 25, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 25A, el Capítulo IX Bis, los artículos 36A, 36B, 36C, 36D, 36E, 36F, 36G, 36H, 36I, 36J, 36K, 36L, 36M, 36N, 36Ñ, el Capítulo IX Ter, los artículos 36O, 36P, 36Q, 36R, el Capítulo IX Ter, los artículos 36S, 36T, 36U, los párrafos cuarto y quinto al artículo 41 y el Capítulo IX Cuater, todos **de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se considera como:

I a la IX...

X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo; **y**

XII. Zonas de Alto Impacto Turístico: Áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4B.- Se consideran servicios turísticos los prestados en:

I a la II...

III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas;

IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, zonas con atractivo natural y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística, **y**

V.- Los parques de Golf.

ARTICULO 7.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

I a la XXVI. ...

XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, **mediante el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados, insignias o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos,** en los términos de esta Ley y su Reglamento**;**

XXVIII. Desarrollar, establecer, determinar para su aplicación los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y fuente de bienestar social**;**

XXIX. Expedir la certificación como prestador de servicios turísticos a personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento y desarrollen actividades turísticas en el Estado, y

XXX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.

ARTÍCULO 11A. - Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I a la V...

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y contar con la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, **en los términos del reglamento respectivo;**

VII a la XVIII...

XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales;

XX. Obtener la certificación como prestador de servicios turísticos;

XXI. Garantizar una buena atención tanto para los visitantes como para los residentes locales en los términos del reglamento respectivo;

XXII. En el caso de los Guías Turísticos para desempeñar el ejercicio de su actividad deberán obtener una acreditación o certificación según corresponda, de conformidad a esta Ley y el reglamento respectivo, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 17 J Bis.- La marca turística ***"Visit Nayarit" y sus derivados, configuran*** el elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 17 K.- La Secretaría promoverá el uso de la marca turística ***"Visit Nayarit"*** así como de otras marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

ARTÍCULO 25.- ...

I a la XXI...

XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo;

XXIII. Coordinar con los ayuntamientos la realización de verificaciones por conducto de la autoridad competente, para garantizar el cumplimiento de las normas en materia turística, y

XXIV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 25 A.- ...

I a la XXV...

XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable;

XXVII. Informar a la Secretaría de manera trimestral de las actividades desarrolladas dentro de los Consejos Consultivos Municipales según corresponda;

XXVIII. Realizar verificaciones para el cumplimiento de las normas turísticas, y requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Coadyuvar con la autoridad municipal competente en la regulación del funcionamiento de establecimientos

ubicados en zonas de playa, a fin de prevenir actividades ilícitas y contribuir a la seguridad de la población y del turismo;

XXX. Informar de manera trimestral a la secretaría los datos del registro de vendedores ambulantes autorizados en Zonas de Alto Impacto Turístico;

XXXI. Promover, en coordinación con las autoridades municipales competentes, que en las zonas turísticas se prohíba el consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes dentro de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos, y

XXXII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX

Registro Estatal de Turismo **y Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**

ARTICULO 35.- El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en Nayarit, el cual constituye el mecanismo de carácter estatal, mismo que tiene como objeto conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, es el documento oficial expedido por la Secretaría que tiene el objeto brindar y mejorar el cumplimiento de los estándares de calidad y de seguridad en los productos y servicios turísticos prestados en el Estado de Nayarit.

ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos en Nayarit, **deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y cumplir con los requisitos para la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística en los términos que prevea el reglamento respectivo.**

CAPÍTULO IX Bis
Zonas de Alto Impacto Turístico

ARTÍCULO 36 A.- Las Zonas de Alto Impacto Turístico, son las áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit, mismas que se caracterizan por recibir un flujo de visitantes que excede al doble más uno de su población local y que dada a esta alta afluencia, requieren una atención especial para asegurar tanto su desarrollo sostenible como el bienestar de sus residentes.

Las Zonas de Alto Impacto Turístico, se establecerán anualmente durante el mes de enero, mediante declaratoria específica que emitirá el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta de la Secretaría, dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 36 B.- Para mitigar el impacto de la gentrificación en las comunidades locales, la autoridad competente deberá:

I. **Realizar evaluaciones de zonas susceptibles de gentrificación en las áreas de alto impacto turístico, tomando en cuenta factores como ubicación geográfica, variación en los precios de la vivienda y crecimiento demográfico.**
II. **Promover la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo turístico que fortalezcan el tejido social y económico.**

ARTÍCULO 36 C.- La Secretaría coadyuvará con las diferentes autoridades federales, estatales o municipales para la preservación de los recursos naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en este artículo.

I. Las autoridades competentes en materia ambiental, en coordinación con los municipios correspondientes, deberán desarrollar planes y programas específicos para la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales presentes en las Zonas de Alto Impacto Turístico.

II. Se promoverá la adopción de prácticas turísticas sostenibles en las Zonas de Alto Impacto Turístico, fomentando la educación ambiental y la participación activa de la comunidad local en la gestión y conservación de su entorno natural.

III. Se prohíbe la realización de actividades turísticas que puedan causar daños significativos al medio ambiente, como la contaminación del agua, la deforestación, la degradación de los ecosistemas costeros y la alteración de hábitats naturales protegidos.

IV. Se establecerán medidas de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales en las Zonas de Alto Impacto Turístico, incluyendo la realización de evaluaciones periódicas del impacto ambiental de las actividades turísticas y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

V. Se fomentará la cooperación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la gestión y protección del medio ambiente en las Zonas de Alto

Impacto Turístico, a través de la creación de comités de seguimiento y mecanismos de consulta pública.

ARTÍCULO 36 D.- La Secretaría podrá coadyuvar con las diferentes autoridades para desarrollar planes de contingencia y respuesta ante condiciones meteorológicas adversas y desastres naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, con la finalidad de salvaguardar el turismo.

ARTÍCULO 36 E.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, deberán en el ámbito de su competencia contar con lo siguiente:

I. Personal y unidades idóneas para la correcta recolección de los residuos.
II. Dar un oportuno traslado al sitio de disposición final, así como el debido tratamiento que requieren los residuos.

Lo anterior con el propósito de dar una mejor imagen al turista, así como una mejor calidad de servicio.

ARTÍCULO 36 F.- Será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico correspondientes, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, comprometiéndose a lo siguiente:

I. Mantener en separación primaria los residuos sólidos urbanos generados.
II. Apoyar con la recolección y separación de los residuos de manejo especial generados por sus consumidores.
III. Orientar y generar acciones para concientizar a la sociedad sobre la correcta separación y recolección.

ARTÍCULO 36 G.- Las personas físicas o morales que se encuentren prestando un servicio o comercio dentro de las

zonas turísticas, deberán contar con el Registro Estatal y la Cedula de Calidad de Imagen Turística de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36 H.- La Secretaría, por conducto de su personal competente, estará facultada para verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la legislación aplicable en materia turística. En caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones competentes.

ARTÍCULO 36 I.- Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que operen en zonas susceptibles a impacto climático o fenómenos meteorológicos deberán implementar medidas preventivas y planes de contingencia, conforme a la normativa aplicable, con el fin de proteger la integridad de los usuarios y salvaguardar sus instalaciones, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

I. Informarse sobre algún próximo posible fenómeno meteorológico.
II. Brindar orientación y/o auxilio ante las excesivas temperaturas.
III. Promover el cuidado y precaución para salvaguardar a la ciudadanía y turistas ante posibles fenómenos meteorológicos.

ARTÍCULO 36 J.- Los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico dentro de establecimientos deberán:

I. Fomentar un ambiente de trabajo libre de narcóticos o drogas enervantes.
II. Establecer una política clara sobre el uso de drogas en el establecimiento.

III. **Contar con capacitación sobre los efectos de las drogas y los signos de abuso de drogas.**
IV. **Prohibir el ingreso al establecimiento a personas que se encuentren consumiendo o bajo efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes.**
V. **Contar con señalización que permita el entendimiento sobre la prohibición dentro del establecimiento del consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes.**
VI. **Dar aviso a las autoridades competentes sobre un posible acto de omisión por parte de un particular.**

ARTÍCULO 36 K.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, en el ámbito de su competencia, deberán salvaguardar en todo momento la integridad y brindado el apoyo necesario a los turistas.

ARTÍCULO 36 L.- Los Ayuntamientos y prestadores de servicios turísticos deberán de preservar y conservar los ecosistemas ubicados en las Zonas de Alto Impacto Turístico, conforme a lo siguiente:

I. **Fomentar la cultura de preservación y conservación de los ecosistemas.**
II. **Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos.**
III. **Orientar sobre el correcto desenvolvimiento dentro de los ecosistemas.**
IV. **Respetar la autenticidad sociocultural de la Zona de Alto Impacto.**

ARTÍCULO 36 M.- Los establecimientos de prestadores de servicios deberán contar con una planeación, organización, señalización y gestión de movilidad de personas y bienes,

para una óptima circulación dentro de la Zona de Alto Impacto.

CAPÍTULO IX Ter
Del Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos

ARTÍCULO 36 N.- La Secretaría con el objeto de optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos, promoverá la certificación, así como el otorgamiento de distintivos, sellos, insignias y reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 36 O.- Se promoverá el mejoramiento de la calidad de los destinos y servicios turísticos mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 36 P.- El otorgamiento de certificados, distintivos e insignias estatales a prestadores de servicios turísticos tiene como objetivo:

I. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;
II. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad;
III. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos;
IV. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país, y

V. Dar a conocer, entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad de servicios se establezcan en el reglamento para el Otorgamiento de Certificados y Distintivos Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos

ARTÍCULO 36 Q.- La Secretaría evaluará y promoverá que los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos se inscriban en las convocatorias para el Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales, logrando una mayor calidad en los servicios al turista.

CAPÍTULO IX Cuater
Del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit

ARTÍCULO 36 R.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit es un órgano de consulta, propuesta y coordinación interinstitucional, incluyente y plural, representativo de la sociedad, cuyo objeto es fortalecer la infraestructura turística, incentivar la inversión privada y promover alianzas público-privadas, así como conservar el patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos de Nayarit, el cual se integrará y funcionará conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41.- ...
...
...

Los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría para realizar por medio de las

autoridades competentes una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato por parte de los prestadores de servicios turísticos, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de esta Ley, así como de conformidad al acuerdo que se suscriba.

ARTÍCULO 49 A.- Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:

I a la II...

III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX, X**, XI.**

IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones **VI,** VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el presente Decreto deberán destinar recursos materiales, humanos y/o financieros para el cumplimiento del Programa de Actividades autorizado, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. En un plazo que no exceda de noventa días naturales, se deberá expedir el Reglamento señalado en el presente Decreto.

CUARTO. Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución continuarán rigiéndose hasta su conclusión conforme a la norma vigente con la que se iniciaron.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
03 JUL 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:08 horas Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit, garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada constituye una prioridad de la política pública, toda vez que se reconoce su papel fundamental en la consolidación del bienestar familiar y en la reducción de las brechas sociales. La vivienda no sólo proporciona refugio, sino que representa un elemento clave para el desarrollo integral de las personas, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de comunidades seguras y cohesionadas.

Con base en los principios de equidad y justicia social impulsados por el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se implementa el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, mediante el cual se prevé la construcción de más de un millón de viviendas en todo el país.

En este contexto, y con la finalidad de coadyuvar a este esfuerzo nacional, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) —organismo público descentralizado de la administración estatal— ha manifestado su disposición para aportar un bien inmueble de su propiedad con destino a este noble propósito.

El predio objeto de esta iniciativa se encuentra ubicado en Boulevard Topacio No., Polígono 2, fracción Polígono 13, colonia Villas de la Cantera, en la ciudad de Tepic, y cuenta con una superficie de 25,438.170 metros cuadrados, con clave catastral 01-059-20-501-001.

La donación de este terreno a la Comisión Nacional de Vivienda **(CONAVI)**) tiene como propósito impulsar la construcción de viviendas de interés social, particularmente dirigidas a derechohabientes que perciben hasta dos salarios mínimos, permitiendo con ello ampliar el acceso a una vivienda adecuada para los sectores más vulnerables de la población.

Esta acción traerá consigo múltiples beneficios:

- Reducirá el rezago habitacional en la zona metropolitana de Tepic.
- Promoverá un desarrollo urbano ordenado y sostenible.
- Generará empleos directos e indirectos en el sector de la construcción y servicios asociados.
- Incrementará la plusvalía del entorno, al propiciar una mejor planeación y urbanización.
- Fomentará la cohesión social mediante la creación de comunidades más integradas y dignas.

La iniciativa de desincorporación y donación encuentra su fundamento en el interés público y en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el IPROVINAY, a saber: el impulso de políticas de vivienda social y la colaboración activa en programas que favorezcan el acceso a un patrimonio digno para las familias nayaritas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI).

Artículo Primero.- Se declara la desincorporación de un terreno propiedad del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con una superficie de 25,438.170 M2 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Topacio No. Polígono 2, Fracción Polígono 13, en la colonia Villas de la Cantera; Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor

de la Comisión Nacional de Vivienda **(CONAVI)**, comprendiendo las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,376,636.6285	517,456.9838
1	2	S 29°24'53.67" W	29.658	2	2,376,610.7938	517,442.4178
2	3	S 25°53'04.02" W	9.360	3	2,376,602.3731	517,438.3317
3	4	S 29°24'53.67" W	69.000	4	2,376,542.2681	517,404.4437
4	5	S 22°08'17.79" W	9.073	5	2,376,533.8639	517,401.0246
5	6	S 29°24'53.67" W	30.000	6	2,376,507.7314	517,386.2907
6	7	S 25°45'42.70" W	9.018	7	2,376,499.6094	517,382.3711
7	8	S 29°24'53.67" W	69.000	8	2,376,439.5044	517,348.4831
8	9	S 13°05'30.13" W	9.378	9	2,376,430.3702	517,346.3588
9	10	S 29°24'53.67" W	30.000	10	2,376,404.2376	517,331.6249
10	11	N 60°35'06.33" W	100.881	11	2,376,453.7834	517,243.7489
11	12	N 29°59'45.39" E	264.014	12	2,376,682.4352	517,375.7394
12	1	S 60°35'06.33" E	93.268	1	2,376,636.6285	517,456.9838

SUPERFICIE = 25,438.170 m2

Artículo Segundo. - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y al Titular del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY).

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EN FISCAL **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI).

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

EN ESTA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 27 MAYO DEL 2025, SE REUNIERON DE FORMA VIRTUAL BAJO LA PLATAFORMA MEET DE GOOGLE CON EL SIGUIENTE LINK HTTPS://MEET.GOOGLE.COM/MVX-JMKE-YBV, LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTA DE ESTA JUNTA; ARQ. ÁNGEL ALONSO VALDIVIA CRISTOBAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; LIC. JAIME HUMBERTO ALAVÉZ RAMIREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. EULALIO ORTIZ GOMEZ DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; C.P. ALDO ELLIER ÁLVAREZ ÁVILA EN REPRESENTACIÓN DEL M.F. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; MTRO. JOSÉ PEDRO PARRA RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL M.C. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA, SECRETARIO DE ECONOMÍA; LIC. DINA MONSERAT LÓPEZ DOMINGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; LIC. BETZANIA LINDALY SILVA GUZMAN, EN REPRESENTACIÓN DE LA DRA. EN DERECHO ROCIO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; ING. ING. VICTOR MANUEL ISLAS LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA M.A.C. XITLE XANITZIN GONZALEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; Y EL M. en D. MANUEL MARTÍN FONSECA ALTAMIRANO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT Y SECRETARIO TECNICO DE ESTA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO.

LO ANTERIOR A EFECTO DE CELEBRAR LA TERCERASESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 28, 29, 30, 32, 33 Y 34 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, 1, 3, 5, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 FRACCIÓN III, 13, 16, 19, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 37 Y 38 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, LA CUAL Y EN AUSENCIA DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO EL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE

2

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

NAYARIT, ES PRESIDIDA POR LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y FUNGIENDO COMO PRESIDENTA DE ESTA JUNTA, DESPUÉS DE DAR LA BIENVENIDA Y HACER EXTENSIVO UN SALUDO DE PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA TODOS LOS PRESENTES, INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA Y VERIFIQUE SI SE CUENTA CON QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, PROCEDE A REALIZAR PASE DE LISTA Y VERIFICA LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.

POR LO ANTERIOR, SEÑALA QUE ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SE CUENTA CON QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

AL VERIFICARSE EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, DECLARA EL INICIO DE LA TERCERASESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, DA CUENTA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE DADO A CONOCER PREVIAMENTE A CADA UNO DE ELLOS EN LA CONVOCATORIA REALIZADA PARA ESTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

ORDEN DEL DÍA:

I. REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM;

II.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- PUNTOS DE ACUERDOS

A) PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA IMPULSADO POR GOBIERNO FEDERAL.

B) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLIGONO "13" CON UNA SUPERFICIE DE 25,

438.17 M2, UBICADO EN LA RESERVA TERRRITORIAL DE LA CANTERA, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,924, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2021 EN LIBRO 27, SECCIÓN V, BAJO PARTIDO NUMERO 20 A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

C) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y/O REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN.

IV.- LECTURA DE ACUERDO

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

I. REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

EL SECRETARIO PROCEDE A REALIZAR PASE DE LISTA Y VERIFICA LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, DECLARANDO QUORUM LEGAL, ASÍ COMO A PROCEDER CON LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ; EN REPRESENTACIÓN, AL VERIFICARSE EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, DECLARA EL INICIO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

EL SECRETARIO TÉCNICO, A PETICIÓN DE LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, DA CUENTA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE DADO A CONOCER PREVIAMENTE, MISMO QUE FUE APROBADO POR LOS MIEMBROS.

UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS I, II Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, PROCEDE AL DESARROLLO DEL PUNTO III EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

III. PUNTOS DE ACUERDO.

A) PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA IMPULSADO POR GOBIERNO FEDERAL.

4

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO TÉCNICO EXPONE A ESTA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO LO SIGUIENTE:

EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR ES UNA INICIATIVA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LIDERADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), QUE BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA, ESPECIALMENTE PARA LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- CONSTRUCCIÓN DE UN MILLÓN DE VIVIENDAS SOCIALES DURANTE EL SEXENIO, PRIORIZANDO A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- MEJORAMIENTO DE 450,000 VIVIENDAS EXISTENTES Y ENTREGA DE UN MILLÓN DE ESCRITURAS PARA FORMALIZAR LA PROPIEDAD.
- RECUPERACIÓN DE 600,000 VIVIENDAS ABANDONADAS, REINTEGRÁNDOLAS AL MERCADO HABITACIONAL.
- IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE RENTA CON OPCIÓN A COMPRA, FACILITANDO EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA QUIENES NO PUEDEN ADQUIRIRLA DE INMEDIATO.
- REFORMA AL INFONAVIT, TRANSFORMÁNDOLO EN UNA ENTIDAD QUE NO SOLO FINANCIE, SINO TAMBIÉN CONSTRUYA VIVIENDAS, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR COSTOS Y MEJORAR LA CALIDAD.

ESTE PROGRAMA SE ALINEA CON LOS SIETE ELEMENTOS DE LA VIVIENDA ADECUADA ESTABLECIDOS POR ONU-HÁBITAT: SEGURIDAD DE LA TENENCIA, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, ASEQUIBILIDAD, HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD, UBICACIÓN Y ADECUACIÓN CULTURAL.

IMPLICACIONES PARA NAYARIT

EN EL ESTADO DE NAYARIT, EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR TIENE UN IMPACTO SIGNIFICATIVO. SE HAN DESTINADO RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS EXISTENTES, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR EL REZAGO HABITACIONAL Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS NAYARITAS.
ADEMÁS, SE BUSCA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, ASEGURANDO QUE LAS SOLUCIONES SE ADAPTEN A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CADA COMUNIDAD.

5

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

APORTACIÓN DEL PREDIO "TOPACIO" EN LA CANTERA

EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA, UBICADO EN TEPIC, NAYARIT, SE HA IDENTIFICADO UN PREDIO DENOMINADO "TOPACIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2.5 HECTÁREAS. ESTE TERRENO HA SIDO PROPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALREDEDOR DE 300 VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

LA UBICACIÓN ESTRATÉGICA DEL PREDIO "TOPACIO", CERCANO A VIALIDADES PRINCIPALES Y SERVICIOS BÁSICOS, LO CONVIERTE EN UN SITIO IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE UN CONJUNTO HABITACIONAL QUE BENEFICIE A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS. LA PLANIFICACIÓN CONTEMPLA LA INTEGRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, PROMOVIENDO UNA COMUNIDAD SOSTENIBLE Y COHESIONADA.

ESTE PROYECTO NO SOLO CONTRIBUIRÁ A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT HABITACIONAL EN LA REGIÓN, SINO QUE TAMBIÉN GENERARÁ EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS DURANTE SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, IMPULSANDO LA ECONOMÍA LOCAL.

ASI MISMO MANIFIESTA QUE CITADO INFORME OBRA DENTRO DEL PRESENTE ACTA COMO **ANEXO 1.**

A) SIN NADA QUE MANIFESTAR AL RESPECTO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, POR LO CUAL LA PRESIDENTA DE ESTA H. JUNTA DE GOBIERNO LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZINFORMA QUE SE DA POR ENTERADA EL INFORME Y PRESENTACIÓN **DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA IMPULSADO POR GOBIERNO FEDERAL.**

B) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLIGONO "13" CON UNA SUPERFICIE DE 25, 438.17 M2, UBICADO EN LA RESERVA TERRRITORIAL DE LA CANTERA, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,924, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2021 EN LIBRO 27, SECCIÓN V, BAJO PARTIDO NUMERO 20 A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

DE IGUAL FORMA EL SECRETARIO TÉCNICO Y UNA VEZ EXPUESTO EL PROGAMA NACIONAL DE VIVIENDA INFORMA A ESTA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO QUE DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2025 SE RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE DONACIÓN, MISMO QUE INFORMA QUE PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, NUMERO 48 "CONSTRUCCIÓN DE UN MILLÓN DE CASAS CON PROGRAMA DE VIVIENDA

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

POPULAR", Y 49 "PROGRAMA MASIVO DE ESCRITURACIÓN DE CASAS" Y EN CONCORDANCIA CON ELLO, SE HAN REALIZADO DIVERSAS GESTIONES Y TRABAJOS CON DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

POR LO ANTERIOR SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLIGONO "13" CON UNA SUPERFICIE DE 25, 438.17 M2, UBICADO EN LA RESERVA TERRRITORIAL DE LA CANTERA, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,924, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2021 EN LIBRO 27, SECCIÓN V, BAJO PARTIDO NUMERO 20 A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DONACIÓN CON EL UNICO OBJETO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NAYARIT, BAJO LA CONDICIONANTE DE QUE SEA UTILIZADA PARA EL OBJETO DEL PROGRAMA, Y EN CASO DE NO CUMPLIRSE, DICHO INMUEBLE REGRESARÁ A FAVOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

ASI MISMO SE ANEXA A LA PRESENTA ACTA EL OFICIO EN MENCIÓN FIRMADO POR EL C. ERENESTO PADILLA ACEVES REPRESENTANTE REGIONAL DE INSUS DE LOS ESTADO DE JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN, Y LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 2, SIN NADA QUE MANIFESTAR AL RESPECTO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN.

LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, REALIZA EL CONTEO DE LA VOTACIÓN E INFORMA QUE LA SOLICITUD FUE APROBADA POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES.POR LO ANTERIOR, TIENEN A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

IPROVINAY-EXT-03-01-2025.- LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLIGONO "13" CON UNA SUPERFICIE DE 25, 438.17 M2, UBICADO EN LA RESERVA TERRRITORIAL DE LA CANTERA, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,924, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2021 EN LIBRO 27, SECCIÓN V, BAJO PARTIDO NUMERO 20 A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

C) PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y/O REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO TÉCNICO SOLICITA A LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO LA AUTORIZACIÓN DE SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

7

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE REFERIDO POLIGONO, Y ASI PODER CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN MENCIÓN.

SIN NADA QUE MANIFESTAR AL RESPECTO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN.

LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, REALIZA EL CONTEO DE LA VOTACIÓN E INFORMA QUE LA SOLICITUD FUE APROBADA POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES.POR LO ANTERIOR, TIENEN A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

IPROVINAY-EXT-03-02-2025.- LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN.

IV.- LECTURA DE ACUERDOS

UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS I, II, III Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ EN USO DE LA VOZ, PROCEDE AL DESARROLLO DEL PUNTO IV PASANDO A LEER LOS PUNTO DE ACUERDO SIENDO LOS SIGUIENTES:

IPROVINAY-EXT-03-01-2025.- LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLIGONO "13" CON UNA SUPERFICIE DE 25, 438.17 M2, UBICADO EN LA RESERVA TERRRITORIAL DE LA CANTERA, CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40,924, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2021 EN LIBRO 27, SECCIÓN V, BAJO PARTIDO NUMERO 20 A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

IPROVINAY-EXT-03-02-2025.- LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN.

EN CONTINUO USO DE LA VOZ EL SECRETARIO TECNICO INFORMA A TODAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT QUE EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,

8

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, TIENE CONOCIMIENTO PLENO DE LAS ACCIONES A DISCUTIRSE EL DÍA DE HOY EN LA PRESENTE SESIÓN, ADEMÁS INFORMA QUE, CONTAMOS CON SU RESPALDO TOTAL YA QUE TODO LO ACORDADO TIENE COMO FINALIDAD OTORGAR JUSTICIA SOCIAL PARA TODAS Y TODOS LOS NAYARITAS.

ADEMAS DE QUE ESTE ACUERDO FUE DEBIDAMENTE DISCUTIDO, VOTADO Y APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURANTE EL

DESAHOGO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE LOS EJECUTE POR SÍ O POR MEDIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ÉL DEPENDEN, LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA JUNTA, DICTANDO TODAS LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

QUIEN PRESIDE LA REUNIÓN UNA VEZ DESARROLLADOS Y APROBADOS LOS ACUERDOS ANTES MENCIONADOS, EL SECRETARIO TÉCNICO, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE PROCEDE A PRESENTAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

EN USO DE LA PALABRA, LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, MANIFESTÓ QUE, EN VIRTUD DE NO EXISTIR OTROS ASUNTOS A TRATAR, SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 A LAS 11:30 HORAS DEL DÍA EN QUE SE DIO INICIÓ, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA Y QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. BETZANIA LINDALY SILVA GUZMÁN
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

9

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

LIC. DINA MONSERAT LÓPEZ DOMINGUEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. _____

C.P. ALDO ELLIER ÁLVAREZ ÁVILA
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. _____

MTRO. JOSÉ PEDRO PARRA RODRÍGUEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMIA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT. _____

ARQ. ÁNGEL ALONSO VALDIVIA CRISTÓBAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD
Y BUENA GOBERNANZA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT. _____

LIC. JAIME HUMBERTO ALAVÉZ RAMIREZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NAYARIT. _____

ING. VICTOR MANUEL ISLAS LÓPEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT _____

M. EN D. MANUEL MARTÍN FONSECA ALTAMIRANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE IPROVINAY Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. _____

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS INTEGRANTES DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IPROVINAY, CELEBRADA EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2025.

10

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

ANEXO 1

TERCERASESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

11

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR

EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR ES UNA INICIATIVA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LIDERADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), QUE BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA, ESPECIALMENTE PARA LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- CONSTRUCCIÓN DE UN MILLÓN DE VIVIENDAS SOCIALES DURANTE EL SEXENIO, PRIORIZANDO A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- MEJORAMIENTO DE 450,000 VIVIENDAS EXISTENTES Y ENTREGA DE UN MILLÓN DE ESCRITURAS PARA FORMALIZAR LA PROPIEDAD.
- RECUPERACIÓN DE 600,000 VIVIENDAS ABANDONADAS, REINTEGRÁNDOLAS AL MERCADO HABITACIONAL.
- IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE RENTA CON OPCIÓN A COMPRA, FACILITANDO EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA QUIENES NO PUEDEN ADQUIRIRLA DE INMEDIATO.
- REFORMA AL INFONAVIT, TRANSFORMÁNDOLO EN UNA ENTIDAD QUE NO SOLO FINANCIE, SINO TAMBIÉN CONSTRUYA VIVIENDAS, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR COSTOS Y MEJORAR LA CALIDAD.

ESTE PROGRAMA SE ALINEA CON LOS SIETE ELEMENTOS DE LA VIVIENDA ADECUADA ESTABLECIDOS POR ONU-HÁBITAT: SEGURIDAD DE LA TENENCIA, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, ASEQUIBILIDAD, HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD, UBICACIÓN Y ADECUACIÓN CULTURAL.

IMPLICACIONES PARA NAYARIT

EN EL ESTADO DE NAYARIT, EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR TIENE UN IMPACTO SIGNIFICATIVO. SE HAN DESTINADO RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS EXISTENTES, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR EL REZAGO HABITACIONAL Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS NAYARITAS.
ADEMÁS, SE BUSCA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, ASEGURANDO QUE LAS SOLUCIONES SE ADAPTEN A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CADA COMUNIDAD.

12.

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

APORTACIÓN DEL PREDIO "TOPACIO" EN LA CANTERA

EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA, UBICADO EN TEPIC, NAYARIT, SE HA IDENTIFICADO UN PREDIO DENOMINADO "TOPACIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2.5 HECTÁREAS. ESTE TERRENO HA SIDO PROPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALREDEDOR DE 300 VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

LA UBICACIÓN ESTRATÉGICA DEL PREDIO "TOPACIO", CERCANO A VIALIDADES PRINCIPALES Y SERVICIOS BÁSICOS, LO CONVIERTE EN UN SITIO IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE UN CONJUNTO HABITACIONAL QUE BENEFICIE A FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS. LA PLANIFICACIÓN CONTEMPLA LA INTEGRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, PROMOVIENDO UNA COMUNIDAD SOSTENIBLE Y COHESIONADA.

ESTE PROYECTO NO SOLO CONTRIBUIRÁ A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT HABITACIONAL EN LA REGIÓN, SINO QUE TAMBIÉN GENERARÁ EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS DURANTE SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, IMPULSANDO LA ECONOMÍA LOCAL.

13

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

ANEXO 2

TERCERASESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.

14

Desarrollo Territorial | INSUS
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

RECIBIDO 13 MAYO 2025 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Representación Regional
Unidad Administrativa Nayarit

Oficio No. 1.6.18 / 023 / 2025

Asunto: Solicitud de donación

Guadalajara, Jal., a 27 de marzo de 2025

RECIBIDO 06 MAYO 2025 OFICIALIA DE PARTES

MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
Director General del Instituto Promotor de la Vivienda
Gobierno del Estado de Nayarit
PRESENTE

Apreciable Director, sirva la presente para externar un agradecimiento por el apoyo brindado en las acciones que el Gobierno Federal está instrumentando para la consecución de los compromisos de la Presidenta de la República, *Claudia Sheinbaum Pardo*, números 48; *"Construcción de un millón de casas con programa de vivienda popular"*, y 49 *"Programa masivo de escrituración de casas"*. En concordancia con ello, se han realizado diversas gestiones y trabajos con distintos niveles de gobierno y organismos descentralizados, entre las que destacan las siguientes:

- Se celebró el Convenio Marco de Colaboración entre las siguientes Instituciones; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de su Fondo de Vivienda (FOVISSSTE), el Gobernador del estado de Nayarit, asistido por el Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Instituto Registral y Catastral del Estado de Nayarit, así como la Presidenta Municipal de Tepic, suscrito el pasado 29 de enero del año 2025, cuyo objetivo es *"otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar, en lo subsecuente "EL PROGRAMA" en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen, esto, a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes"*.
- El día 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo la reunión del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar a la que asistieron representantes del Gobierno Federal y el IPROVINAY, con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales para implementar el Programa de Vivienda para el Bienestar, estableciendo como uno de los acuerdos el que se describe a continuación:

> *"2. El INSUS Solicitará la donación del suelo para su desincorporación de los predios para la ejecución del programa"*. (sic)

En este tenor, y para dar seguimiento a los acuerdos, es que solicito a usted de la manera más atenta sea donado en favor de este Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS el inmueble identificado como "**POLÍGONO 13", con una Superficie de 25,438.17 M2, localizado este en el Municipio de Tepic, Nayarit, como consta en el Instrumento Público Número 40,924 pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, Notario Público número Uno de la municipalidad de Tepic, estado de Nayarit**; lo anterior, de conformidad con lo

15

Desarrollo Territorial | INSUS
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

establecido en el *artículo 22, fracción I* de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*, *artículo 13, fracción I* del *Estatuto Orgánico del INSUS*

Publicado este, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020, y el *artículo Quinto, fracción III* del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, mismo que será utilizado para resolver problemas de vivienda a personas de escasos recursos en el estado de Nayarit.

Cabe señalar que de conformidad con el *artículo 99, fracciones I* y *III* de la *Ley General de Bienes Nacionales*, no se requerirá Notario Público en las adquisiciones y enajenaciones (donaciones) que realice la federación con las entidades.

Así mismo, se anexa el oficio de Designación de un servidor de fecha 01 de abril de 2020, suscrito por José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 5, fracción XVII* y *artículo 13, fracción IX* del *Estatuto Orgánico* del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del año 2020, así como el acuerdo H.J.G./EXT.02/2020 que emitió la Junta de Gobierno de este Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, en su segunda Sesión Extraordinaria.

Es menester el comentarle que mi representado, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, por su naturaleza jurídica constituye reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo urbano, es por ello que una vez que se encuentren en dominio o dentro del patrimonio, se podrá constituir el Régimen de Propiedad en Condominio respectivo, de acuerdo a la legislación aplicable e individualizar la unidad privativa en favor de los beneficiarios, y así, otorgar certeza jurídica sobre su patrimonio.

No es óbice el reiterarle la mejor disposición de nuestra parte para coadyuvar con los trámites, información o documentación y seguimiento que sea necesaria durante el procedimiento de donación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle la más alta de mis consideraciones, así como un afectuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERNESTO PADILLA ACEVES
Representante Regional del INSUS
en los estados de
Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán

c.c.p. **José Alfonso Iracheta Carroll**, Director General del INSUS. - Para efectos y su superior conocimiento
Dulce María Franco Pérez, Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos. - Para efectos y conocimiento
Juan Carlos Zamora García, Director de Asuntos Jurídicos. - Para efectos y conocimiento
Víctor Rubén Guzmán Dagnino, Director de Regularización. - Para efectos y conocimiento
Cesar Méndez Flores, Coordinador Operativo de las Representaciones Regionales. Para conocimiento.

16

Lic. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público No. Uno
Tepic, Nayarit

K. A.

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 40,924
CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO
TOMO DUCENTÉSIMO SEPTIMO
LIBRO PRIMERO

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, MÉXICO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, YO, LICENCIADO JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO, EN ESTA LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

-I.- LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD QUE OTORGA EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA DECLARANTE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD;

-II.- LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD QUE OTORGA EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA DECLARANTE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.

A).- DE LA FUSION.- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,250 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), TOMO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO, LIBRO CUARTO DE FECHA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL CON FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO, EN EL LIBRO 995 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SECCIÓN I PRIMERA, SERIE "A", BAJO PARTIDA NÚMERO 18 DIECIOCHO, EL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE NAYARIT LLEVO A CABO LA FUSIÓN DE PREDIOS PARA CONFORMAR UN PAÑO O POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE **651,443.76 M2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS)**; UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA CANTERA" DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA RESERVA TERRITORIAL DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

A1).- DE LA SUBDIVISION.- SIGUE DECLARANDO **EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO **GERARDO HERNÁN AGUIRRE BARRÓN** QUE SU REPRESENTADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,251 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO), TOMO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO, LIBRO CUATRO DE FECHA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL CON FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO EN EL LIBRO 995 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SECCIÓN I PRIMERA, SERIE "A", BAJO PARTIDA NUMERO 19 DIECINUEVE, LLEVO A CABO LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE LA SUPERFICIE DE **651,443.76 M2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS)**, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL INCISO A QUE ANTECEDE, PARA FORMAS 2

1

Cotejado

17

K. A.

(DOS) FRACCIONES, LA PRIMERA IDENTIFICADA COMO POLÍGONO 1 UNO CON UNA SUPERFICIE DE 550,923.20 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) PARA USO HABITACIONAL, Y LA SEGUNDA IDENTIFICADA COMO POLÍGONO 2 DOS CON UNA SUPERFICIE DE 100,520.56 M2 (CIEN MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) PARA USO HABITACIONAL, UBICADAS EN LA RESERVA TERRITORIAL DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE CONSTRUCTORA L. MUÑOZ).----------

A2).- DE LA SUBDIVISION.- SIGUE DECLARANDO EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO GERARDO HERNÁN AGUIRRE BARRÓN QUE SU REPRESENTADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,174 DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO; TOMO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO, LIBRO DECIMO, DE FECHA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 SIETE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, INCORPORANDOSE EN EL LIBRO 21 VEINTIUNO, SECCIÓN V QUINTA, BAJO PARTIDA NUMERO 13 TRECE, LLEVO A CABO LA SUBDIVISIÓN DEL POLÍGONO 1 UNO CON UNA SUPERFICIE DE 550,923.20 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA IDENTIFICADA COMO LOTE A, CON UNA SUPERFICIE DE 515,362.70 M2 (QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS), PARA USO HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO URBANO, Y LA SEGUNDA IDENTIFICADA COMO LOTE B, CON UNA SUPERFICIE DE 35,560.50 M2 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) PARA USO COMERCIAL.----------

A3).- DE LA SUBDIVISION.- SIGUE DECLARANDO EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO GERARDO HERNÁN AGUIRRE BARRÓN QUE SU REPRESENTADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40,923 CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, TOMO DUCENTÉSIMO SEPTIMO, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE SU INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, POR LO RECIENTE DE SU OTORGAMIENTO, LLEVO A CABO LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE A, CON UNA SUPERFICIE DE 515,362.70 M2 (QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS), DANDO ORIGEN A 2 DOS FRACCIONES, CON LOS USOS Y DESTINOS DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, DOCUMENTO QUE DOY FE TENER A LA VISTA EN SU ORIGINAL Y AGREGO EN FOTOCOPIA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO BAJO LA LETRA "A".----------

FRACCIÓN	USO O DESTINO	SUPERFICIE
POLIGONO 1, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO	25,000.52 M2
POLIGONO 2, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL	490,362.18 M2
ÁREA AUTORIZADA		515,362.70 M²

B).- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUBDIVISIÓN.----------

FUERON EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS AUTORIZACIONES PARA SUBDIVIDIR LOS DIVERSOS INMUEBLES, RELACIONADOS CON EL ACTO CONSIGNADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUBDIVISIÓN.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SEDUE/TPC_LA CANTERA/SUB_270-05, EXPEDIENTE SEDUE/DU/6351-D-05, EXPEDIDO EL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, INGENIERO EDWIN HERNANDEZ QUINTERO, SE AUTORIZO LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE A) NUMERAL 1) UNO, QUE

Lic. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público Nro Uno
Tepic, Nayarit
e-mail:jdsnotario1@prodigy.net.mx

18

K. A.

CORRESPONDE AL POLIGONO 2 DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 490,362.18 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO 18 DIECIOCHO METROS CUADRADOS), DANDO ORIGEN A 18 DIECIOCHO FRACCIONES, CON LOS USOS Y DESTINOS DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, DOCUMENTO QUE DOY FE TENER A LA VISTA EN SU ORIGINAL Y AGREGO EN FOTOCOPIA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO BAJO LA LETRA "A": ----------

FRACCIÓN	USO O DESTINO	SUPERFICIE
POLIGONO 1, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	81,981.93 M2
POLIGONO 2, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	35,000.15 M2
POLIGONO 3, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	1,000.30 M2
POLIGONO 4, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	14,709.22 M2
POLIGONO 5, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	20,000.03 M2
POLIGONO 6, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	11,533.30 M2
POLIGONO 7, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	10,000.76 M2
POLIGONO 8, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	1,000.00 M2
POLIGONO 9, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	8,000.57 M2
POLIGONO 10, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	4,205.56 M2
POLIGONO 11, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	51,294.77 M2
POLIGONO 12, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	526.00 M2
POLIGONO 13, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	25,438.14 M2
POLIGONO 14, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	56,220.11 M2
POLIGONO 15, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	82,775.48 M2
POLIGONO 16, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	18,736.88 M2
POLIGONO 17, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	7,361.54 M2
POLIGONO 18, CON UNA SUPERFICIE	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	9,527.45 M2
VIALIDADES Y AREAS VERDES	VIALIDAD Y EQUIPAMIENTO	51,047.40 M2
ÁREA AUTORIZADA		490,047.40 M²

C.- PREDIOS RESULTANTES.- COMO RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE SE REALIZA, RESULTA LA CREACIÓN DE 18 DIECIOCHO PREDIOS, QUE SE IDENTIFICAN COMO SIGUE: ----------

1.- POLIGONO 1 UNO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 81,981.93 M2 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 22.549 M2 (VEINTIDOS PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 50.103 M2 (CINCUENTA PUNTO CIENTO TRES METROS) EN LÍNEA RECTA, 39.940 M2 (TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 80.348M2 (OCHENTA PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS) EN LÍNEA RECTA, 27.431 M2 (VEINTISIETE PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 10.755 M2 (DIEZ PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS), EN LÍNEA RECTA CON LÍMITES DEL ÁREA. ----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 207.341 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS) EN LÍNEA RECTA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES.----

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 214.551M2 (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 92.692M2 (NOVENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 00.940 M2 (NOVENTA PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS), EN LÍNEA RECTA, 48.143 M2 (CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO CUARENTA Y TRES METROS), EN LÍNEA RECTA CON LÍMITES DEL ÁREA. ----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 225.261M2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS), EN LÍNEA RECTA, 113.664 M2 (CIENTO TRECE PUNTO SEISCIENTOS

Cotejado

19

SESENTA Y CUATRO METROS) EN LÍNEA RECTA, 55.120 M2 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO CIENTO VEINTE METROS) EN LÍNEA RECTA CON LÍMITES DEL ÁREA.----------

---

2.- **POLÍGONO 2 DOS**, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 35,000.147 M2 (TREINTA Y CINCO MIL PUNTO CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 58.864 M2 (CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS) EN LÍNEA RECTA, 89.042 M2 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUARENTA Y DOS METROS) EN LÍNEA RECTA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 59.747 M2 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS), EN LÍNEA RECTA, 10.134 M2 (DIEZ PUNTO CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, CON POLÍGONO NUMERO 5 CINCO, 190.122 M2 (CIENTO NOVENTA PUNTO CIENTO VEINTIDOS METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 5 CINCO.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 233.192 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CIENTO NOVENTA Y DOS METROS) EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 194.386 M2 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS), EN LÍNEA RECTA, CON POLÍGONO DE LA SECCIÓN 49 CUARENTA Y NUEVE.----------

---

3.- **POLÍGONO 3 TRES**, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.305 M2 (MIL PUNTO TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 25.650 M2 (VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA METROS) EN LÍNEA RECTA, POLÍGONO DE LA SECCIÓN 49 CUARENTA Y NUEVE.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 12.726 M2 (DOCE PUNTO SETECIENTOS VEINTISEIS METROS), EN LÍNEA RECTA, 12.399 M2 (DOCE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 4 CUATRO.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 38.992 M2 (TREINTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO DE LA SECCIÓN 49 CUARENTA Y NUEVE.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 8.296 M2 (OCHO PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 30.082 M2 (TREINTA PUNTO CERO OCHENTA Y DOS METROS) EN LÍNEA RECTA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES.----------

---

4.-**POLÍGONO 4 CUATRO**, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 14,709.255 M2 (CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 119.075 M2 (CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS), EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON POLÍGONO DE LA SECCIÓN 49 CUARENTA Y NUEVE; 60.282 M2 (SESENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS) EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON POLÍGONO 2.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 37.020 M2 (TREINTA Y SIETE PUNTO CERO VEINTE METROS), EN LÍNEA QUEBRADA, 165.276 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS) EN LÍNEA RECTA CON LÍMITES DEL ÁREA.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 10.13 M2 (DIEZ PUNTO TRECE METROS), EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO NUMERO 2 DOS, 71.422 M2 (SETENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 5 CINCO.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 107.309 M2 (CIENTO SIETE PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS) EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES.----------

---

20

Dr. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público No. Uno
Tepic, Nayarit
e-mail: danielsaucedo@hotmail.com.mx

K. A.

5.- POLÍGONO 5 CINCO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 20,000.032 M2 (VEIINTE MIL PUNTO CERO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ---
AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 190.122 M2 (CIENTO NOVENTA PUNTO CIENTO VEINTIDOS METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 2 DOS. ----------
AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 12.287 M2 (DOCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS) EN LÍNEA RECTA, 10.017 M2 (DIEZ PUNTO CERO DIECISIETE METROS) EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 10 DIEZ; 149.445 M2 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 6 SEIS. ----------
AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 116.854 M2 (CIENTO DIECISEIS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS) EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON AVENIDA VILLA DE CERVANTES. ----------
AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 76.125 M2 (SETENTA Y SEIS PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS) EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON POLÍGONO 4 CUATRO; 20.734 M2 (VEINTE PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS) EN LÍNEA QUEBRADA CON LÍMITES DEL ÁREA ----------

6.- POLÍGONO 6 SEIS, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,533.302 M2 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS), TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------
AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 149.445 M2 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS) EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 5 CINCO. ----------
AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 78.622 M2 (SETENTA Y OCHO PUNTO SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS) EN LÍNEA RECTA, 44.175 M2 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO SETENTA Y CINCO METROS) EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 9 NUEVE; 78.24 M2 (SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 7 SIETE. ----------
AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 75.624 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y CURVA CON AV. VILLA DE CERVANTES. ----------
AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 85.142 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 10. ----------

7.- POLÍGONO 7 SIETE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.758 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------
AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 78.245 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 6. ----------
AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 161.427 METROS EN LÍNEA CURVA CON CALLE TOPACIO. ----------
AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.903 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON AV. VILLA DE CERVANTES. ----------
AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.000 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 9. ----------

8.- POLÍGONO 8 OCHO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.000 METROS CUADRADOS TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------
AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 20.000 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 9. ----------
AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 20.000 METROS EN LÍNEA RECTA CON CALLE TOPACIO. ----------
AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 50.000 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 9. ----------
AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 50.000 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 10. ----------

9.- POLÍGONO 9 NUEVE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 8,000.575 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS ----------
AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 78.622 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 6. ----------
AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 39.302 METROS EN LÍNEA RECTA, 12.18 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE TOPACIO ----------

Cotejado

21

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.96 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 7, 44.175 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 6.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 62.897 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 10, 20.00 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 50.00 EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 8.

10.- POLÍGONO 10 DIEZ, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 4,205.549 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 12.287 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 5.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 16.058 METROS EN LÍNEA RECTA CON CALLE TOPACIO.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 10.017 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 5, 85.142 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 6, 62.897 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 9, 50.00 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 8.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 207.927 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE ALEJANDRINA.

11.- POLÍGONO 11 ONCE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 51,437.22 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 275.04 METROS EN LÍNEA QUEBRADA; COLINDANDO CON VIALIDAD TOPACIO.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 380.00 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON AVENIDA AGUAMILPA.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 136.02 METROS, EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON VIALIDAD VILLA DE CERVANTES.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 102.02 METROS EN LÍNEA RECTA; COLINDANDO CON VIALIDAD ALEJANDRINA.

12.- POLÍGONO 12 DOCE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 528.50 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 12.40 METROS EN LÍNEA RECTA; COLINDANDO CON LOTE.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 13.49 METROS EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON AVENIDA AGUAMILPA.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 37.80 METROS, EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON LOTE.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 36.10 METROS EN LÍNEA RECTA; COLINDANDO CON VIALIDAD VILLA DE CERVANTES.

13.- POLÍGONO 13 TRECE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 25,436.17 METROS CUADRADOS TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 264.01 METROS EN LÍNEA RECTA; COLINDANDO CON BOULEVARD TOPACIO.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 264.49 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON AVENIDA AGUAMILPA.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 93.27 METROS, EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON VIALIDAD ARENISCA.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 100.88 METROS EN LÍNEA RECTA; COLINDANDO CON VIALIDAD VILLA DE CERVANTES.

14.- POLÍGONO 14 CATORCE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 56,220.10 METROS CUADRADOS TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

6

22

Lic. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público No. 060
Tepic, Nayarit
e mail: jdanielsaucedo@notariaocho.com

K.A.

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 309.33 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON BOULEVARD PARCELA S/N.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 131.62 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON VIALIDAD GRANATE.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 577.83 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON PARCELA S/N.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 295.39 METROS EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON VIALIDAD GRANATE.

15.- POLÍGONO 15 QUINCE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 82,775.45 METROS CUADRADOS TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 580.12 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON VIALIDAD LOMA DEL CANELO Y VIALIDAD CALLE LOMA DE CEIBA.

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 490.83 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDANDO CON VIALIDAD GRANATE.

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 196.75 METROS, EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON COLEGIO VALLADOLID.

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 81.39 METROS EN LÍNEA RECTA, COLINDANDO CON POLÍGONO 14.

16.- POLÍGONO 16 DIECISEIS, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,736.880 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 198.145 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON BOULEVARD GRANATE.

AL SUR: 184.156 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON AV. AGUAMILPA.

AL ESTE: 103.729 METROS EN LÍNEA RECTA, 43.856 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 21.928 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO NO 17.

AL OESTE: 103.729 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON LÍMITE DEL ÁREA.

17.- POLÍGONO 17 DIECISIETE, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7,361.541 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 42.936 METROS EN LÍNEA RECTA CON BOULEVARD GRANATE.

AL SUR: 43.856 METROS EN LÍNEA RECTA, 21.928 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 16, 43.663 METRO EN LÍNEA RECTA CON AV. AGUAMILPA.

AL ESTE: 27.814 METROS EN LÍNEA RECTA, 39.000 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 76.145 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 18.

AL OESTE: 103.729 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 16.

18.- POLÍGONO 18 DIECIOCHO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,527.446 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.442 METROS EN LÍNEA RECTA CON BOULEVARD GRANATE.

AL SUR: 96.240 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON AV. AGUAMILPA.

AL ESTE: 16.416 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 6.675 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 17.941 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 32.320 METROS EN LÍNEA RECTA, 36.01 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON LÍMITES DEL ÁREA.

AL OESTE: 27.814 METROS EN LÍNEA RECTA, 39.00 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, 76.145 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLÍGONO 17.

II.- CLAVES CATASTRALES.- A LOS INMUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE ACTO LES CORRESPONDEN LAS CLAVES CATASTRALES ORIGINARIAS: 01-50 MISMAS QUE SE

Cotejado

7

23

ENCUENTRAN EXENTAS EN EL PAGO PREDIAL INHERENTES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, LO QUE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS DE EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EXPEDIDAS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, DOCUMENTOS QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA EN SU RESPECTIVO ORIGINAL, CUYA COPIA SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, CON LA LETRA B.----------

III.- PLANO.- ME EXHIBE EL COMPARECIENTE LOS PLANOS DE LOS POLÍGONOS RESULTANTES DEBIDAMENTE FIRMADOS, DOCUMENTOS QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA EN SUS RESPECTIVOS ORIGINALES Y AGREGO EN FOTOCOPIA PREVIAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO CON LA LETRA "C".----------

IV.- AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.- MANIFIESTA "LA PARTE DECLARANTE", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRAN LIBRE DE GRAVÁMENES Y DEL CUALQUIER LIMITACIÓN DE DOMINIO, SIN ACREDITARLO, POR LO CUAL LE HICE LAS ADVERTENCIAS DE LEY Y EN ESTE ACTO LAS PARTES ASUMEN TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DESPRENDERSE RELATIVA A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EXIMIENDO TOTALMENTE DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRITO NOTARIO, QUE DA FE DE ESTE ACTO JURÍDICO.----------

----------CLAUSULAS----------

---**ÚNICA.- EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY)**, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO **FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO**, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, EXPRESA SU VOLUNTAD CLARA Y TERMINANTE DE FORMALIZAR LA SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, MISMOS QUE QUEDARON PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO CONFORMADA LA SUBDIVISIÓN DE LOS INMUEBLES, EN 18 DIECIOCHO POLÍGONOS, CON SUS RESPECTIVOS PLANOS, QUE SE IDENTIFICAN EN EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA DESCRIPCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN.----------

SEGUNDA.- PUBLICIDAD.- EL TESTIMONIO QUE DE LA PRESENTE ESCRITURA SE EXPIDA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A EFECTO DE DARLE AL ACTO JURÍDICO, QUE EN LA MISMA SE OTORGA, LA PUBLICIDAD QUE REQUIERA POR DISPOSICIÓN LEGAL, PREVIO TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL QUE DEL MISMO SE REALICE.----------

SEGUNDO ACTO JURIDICO
SUBDIVISION DE PREDIOS
DECLARACIONES

B).- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUBDIVISIÓN.----------

FUERON EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS AUTORIZACIONES PARA SUBDIVIDIR EL POLIGONO 7 SIETE, QUE SURGIO DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL PRIMER ACTO JURIDICO DE ESTE INSTRUMENTO, MISMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUBDIVISIÓN.-** QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO **DGDUE/TPC_LA CANTERA/SUB_229-18**, EXPEDIENTE **DGDUE/DDU/6351-05**, EXPEDIDO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC,

8

24

Lic. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público No. Uno
Tepic, Nayarit
e-mail: jdsdo@notarianno.com.mx

K. A.

ARQUITECTO LUIS FELIPE MICHEL ROMO, SE AUTORIZO LA SUBDIVISIÓN DEL POLIGONO 7 SIETE, CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.805 M2 (DIEZ MIL PUNTO OCHOCIENTOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), DANDO ORIGEN A 3 TRES PREDIOS, CON LOS USOS Y DESTINOS DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, DOCUMENTO QUE DOY FE TENER A LA VISTA EN SU ORIGINAL Y AGREGO EN FOTOCOPIA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO BAJO LA LETRA "A":----------

FRACCIÓN	USO O DESTINO	SUPERFICIE
POLIGONO A, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS	3,500.045 M2
POLIGONO B, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS	3,500.275 M2
POLIGONO C, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS	3,000.485 M2
AREA AUTORIZADA	HABITACIONAL Y EQUIPAMIENTO	10,000.805 M2

C.- PREDIOS RESULTANTES.- COMO RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE SE REALIZA, RESULTA LA CREACIÓN DE 3 TRES PREDIOS, QUE SE IDENTIFICAN COMO SIGUE:----------

1.- POLÍGONO A, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,500.045 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 25.728 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 6.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 6.661 MAS 17.361 M MAS 17.360 M MAS 17.361 M, EN LÍNEA CURVA CON CALLE TOPACIO.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.963 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON AV. VILLA DE CERVANTES.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 86.120 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLOGONO B, DEL CUAL SE SUBDIVIDIO.----------

2.- POLÍGONO B, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,500.275 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 24.384 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 6.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 11.226 M, MAS 17.357 M, MAS 17.360 M MAS 10.702M, EN LÍNEA CURVA CON CALLE TOPACIO.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.963 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON FRACCION A.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 87.192 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLOGONO C.----------

3.- POLÍGONO C, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,000.484 METROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

AL NORTE: CON UNA DISTANCIA DE 28.133 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON POLÍGONO 6.----------

AL SUR: CON UNA DISTANCIA DE 5.187 M, MAS 17.360 M, MAS 17.360 M MAS 8.135M, EN LÍNEA CURVA CON CALLE TOPACIO.----------

AL ESTE: CON UNA DISTANCIA DE 87.192 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON FRACCION B.----------

AL OESTE: CON UNA DISTANCIA DE 80.959 METROS EN LÍNEA RECTA CON POLIGONO 9.----------

II.- CLAVES CATASTRALES.- AL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO LE CORRESPONDE LA CLAVE CATASTRAL ORIGINARIA 01-59-20-601-01 MISMA QUE SE ENCUENTRAN EXENTA EN EL PAGO PREDIAL INHERENTES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, LO QUE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS DE EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EXPEDIDAS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, DOCUMENTOS QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA EN SU RESPECTIVO ORIGINAL, CUYA COPIA SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, CON LA LETRA B.----------

Cotejado

25

III.- **PLANO.-** ME EXHIBE EL COMPARECIENTE LOS PLANOS DE LOS POLÍGONOS RESULTANTES DEBIDAMENTE FIRMADOS, DOCUMENTOS QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA EN SUS RESPECTIVOS ORIGINALES Y AGREGO EN FOTOCOPIA PREVIAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO CON LA **LETRA "C"**.----------

IV.- AVISO PREVENTIVO Y CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.- MANIFIESTA **"LA PARTE DECLARANTE"**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRAN LIBRE DE GRAVÁMENES Y DEL CUALQUIER LIMITACIÓN DE DOMINIO, SIN ACREDITARLO, POR LO CUAL LE HICE LAS ADVERTENCIAS DE LEY Y EN ESTE ACTO LAS PARTES ASUMEN TODA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DESPRENDERSE RELATIVA A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EXIMIENDO TOTALMENTE DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRITO NOTARIO, QUE DA FE DE ESTE ACTO JURÍDICO.----------

----

----------**CLAUSULAS**----------

---ÚNICA.- EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO **FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO,** MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, EXPRESA SU VOLUNTAD CLARA Y TERMINANTE DE FORMALIZAR LA SUBDIVISIÓN DEL POLIGONO 7 SIETE, MISMO QUE QUEDO PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO; QUEDANDO CONFORMADA LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE, EN 3 TRES POLÍGONOS, CON SUS RESPECTIVOS PLANOS, QUE SE IDENTIFICAN EN EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA DESCRIPCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN.----------

SEGUNDA.- PUBLICIDAD.- EL TESTIMONIO QUE DE LA PRESENTE ESCRITURA SE EXPIDA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A EFECTO DE DARLE AL ACTO JURÍDICO, QUE EN LA MISMA SE OTORGA, LA PUBLICIDAD QUE REQUIERA POR DISPOSICIÓN LEGAL, PREVIO TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL QUE DEL MISMO SE REALICE.----------

----

LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD

EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, QUE GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA O PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR EL DECRETO DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EL DIA 6 SEIS DE JUNIO DE 2009 DOS MIL NUEVE Y QUE DENTRO DE LOS OBJETOS QUE A DICHA PERSONA JURÍDICA LE ASIGNA EL ORDENAMIENTO LEGAL INDICADO, SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE, EL SIGUIENTE ARTICULO 25 VEINTICINCO.- "INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT", TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PUBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, AGRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.- CONTINUA MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE EN ESTE ACTO, QUE EN RAZÓN DE SER SU REPRESENTADA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, QUE GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, LA REPRESENTACIÓN CON QUE COMPARECE EN ESTE ACTO, ES UNA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA QUE DERIVA DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL QUE ACTUALMENTE OCUPA DENTRO DE DICHO ORGANISMO Y ENCUENTRA SU PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES:- A).- LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES:- A).- LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS DÍAS 17 DIECISIETE, 21 VEINTIUNO, 24 VEINTICUATRO Y 28 VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO Y 3 TRES, 7 SIETE, 10 DIEZ Y 14 CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 1918 MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y EN LA CUAL SE CONTIENEN ENTRE OTROS ARTÍCULOS, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 22 VEINTIDÓS.- EL SUPREMO PODER DEL ESTADO SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. ARTICULO 81 OCHENTA Y UNO.- SE CONFIERE EL PODER EJECUTIVO A UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- ARTICULO 72 SETENTA Y DOS.- PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO, LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, LA QUE DISTRIBUIRA LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS Y DEFINIRÁ LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO EN SU FUNCIONAMIENTO.-B).- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PUBLICADA EN DIA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL.- EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA QUE, CONCRETAMENTE, SE ENCUENTRAN CONTENIDOS LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.- ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS SIGUIENTES BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA A LAS CUALES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE LES DENOMINARA GENÉRICAMENTE DEPENDIENTES.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS PARAESTATALES Y LOS DEMÁS ORGANISMOS DE CARÁCTER PUBLICO QUE FUNCIONEN EN EL ESTADO, CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL. A ESTAS SE LE DENOMINARAN GENÉRICAMENTE ENTIDADES, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.- ARTICULO 42 CUARENTA Y DOS.- SON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL: LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS PARAESTATALES Y LOS DEMÁS ORGANISMOS DE CARÁCTER PUBLICO QUE FURCIONEN EN EL ESTADO, CREADOS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO ADMINISTRATIVO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN, ARTICULO 48 CUARENTA Y OCHO.- EL ORGANO DE GOBIERNO DE CADA ENTIDAD DEBERÁ EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR EN EL QUE SE DENERAN ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN DICHA ENTIDAD; ARTICULO 52 CINCUENTA Y DOS.-

10

26

Lic. José Daniel Saucedo Berecochea
Notario Público No. Uno
Tepic, Nayarit
e-mail: jdaniel@notariauno.com.mx

SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES PUBLICAS CREADAS COMO TALES POR LEY O DECRETO QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO O MEDIANTE DECRETOS QUE EXPIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE ADOPTEN, SIEMPRE QUE NO SEAN SOCIEDADES, ASOCIACIONES O FIDEICOMISOS, Y SU OBJETO PREPONDERANTE SEA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO O SOCIAL, LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, ESTUDIO O DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES O ASUNTOS DE INTERES PUBLICO O SOCIAL, O LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.- ARTICULO 53 CINCUENTA Y TRES.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL. C).- DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON FECHA 6 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA FORMA DE ORGANIZACIÓN INTERNA SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, DESCENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE NAYARIT.—————

EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT", ACREDITA LA PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,386 QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, TOMO CUADRAGESIMO TERCERO, LIBRO 06 SEIS, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DE LO CUAL TRANSCRIBO LO CONDUCENTE: ACTA DE LA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- PROTOCOLIZACIÓN.- NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA DEL EDIFICIO DE PALACIO DE GOBIERNO, LOS CIUDADANOS L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, QUIEN PRESIDE ESTE ACTO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DE NAYARIT, EL LIC. JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ARQUITECTO RICARDO RINCÓN YESCAS, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DIAZ, COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LIC. GUILLERMO LARA MORAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO, ARQUITECTA MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GOMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 24, 28, 29, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 Y 40 DEL REGLAMENTO Y LLEVAR A CABO LA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA DE NAYARIT (EN ADELANTE IPROVINAY), DANDO LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES PROCEDIENDO A PONER A SU CONSIDERACIÓN, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.- REMOCIÓN AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DEL LICENCIADO FRANCISCO ADALBERTO RAZURA ALTAMIRANO.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, HIZO USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, EL LIC. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, QUIEN EXPUSO: QUE EN VIRTUD DEL CAMBIO DE GOBIERNO Y CON LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTICULO 32 FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA SOLICITADO A LOS MIEMBROS DE ESTA HONORABLE JUNTA LA REMOCIÓN DEL LICENCIADO FRANCISCO ADALBERTO RAZURA ALTAMIRANO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.- DICHO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y UNA VEZ ESCUCHADO Y ANALIZADO LO EXPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ACEPTAN Y REPRUEBAN LA REMOCIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DEL LICENCIADO FRANCISCO ADALBERTO RAZURA ALTAMIRANO, EMITIENDO EL SIGUIENTE ACUERDO.- ACUERDO NO. IPROVI-EXT-09-02.- LA JUNTA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACEPTA Y APRUEBA LA REMOCIÓN AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DEL LICENCIADO FRANCISCO ADALBERTO RAZURA ALTAMIRANO, POR LO QUE QUEDA REVOCADO EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, OTORGADO CON FECHA 1 UNO DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.- 4.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SEÑALA LA NECESIDAD DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, POR LO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO A MANERA DE PROPUESTA AL LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, QUIEN ES UNA PERSONA PROFESIONISTA, CON RESPONSABILIDAD Y CON MUCHA DISPOSICIÓN DE TRABAJAR EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NAYARIT.- ACTO SEGUIDO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, SABEDORES DE LA TRAYECTORIA Y BASTA DISPOSICIÓN DE TRABAJAR EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NAYARIT Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y DOS FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, APRUEBAN Y AUTORIZAN POR UNANIMIDAD DICHA PROPUESTA.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PROCEDE A TOMAR PROTESTA AL NUEVO DIRECTOR GENERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.- FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO, REGIRSE EN TODO MOMENTO A LO QUE DICTA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, LAS LEYES QUE DE ESTAS EMANEN, TRABAJANDO CON ABSOLUTA ENTREGA Y PARA BIEN DE NAYARIT??- RESPONDIENDO EL DIRECTOR GENERAL.- ¡SI PROTESTO!.- SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA SOCIEDAD NAYARITA SE LOS DEMANDE.- ACUERDO NO. IPROVI-EXT-09-03.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), POR UNANIMIDAD APRUEBAN Y AUTORIZAN EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, AL LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO.- 5.- OTORGAMIENTO DE UN "PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR, CELEBRAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9° NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.- EN RELACIÓN AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, SEÑALA Y DA CUENTA A SUS INTEGRANTES, QUE EN VIRTUD DE QUE SON VARIAS Y DISTINTAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL IPROVINAY Y QUE MUCHAS DE ELLAS REQUIERAN LA CELEBRIDAD DADA SU NATURALEZA JURIDICA, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y SOCIAL, ES NECESARIO OTORGAR UN "PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL, Y PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TERMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO PARA ACEPTAR, CELEBRAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO", EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN FAVOR DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, LO ANTERIOR, TAMBIEN CON FUNDAMENTO Y DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 32 FRACCIÓN VI Y FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ MISMO, OTORGARLE FACULTADES PARA DELEGAR LOS PODERES DE PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PARA ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, PARA EL FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO.- A LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AHÍ PRESENTES, SABEDORES DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LAS DIVERSAS FUNCIONES QUE SE LLEVAN EN EL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, TANTO ADMINISTRATIVAS, JURIDICAS, TECNICAS, LABORALES Y SOCIALES, A OTORGAR EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, UN "PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL, Y PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PARA ACEPTAR, CELEBRAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ASÍ MISMO SE LE OTORGAN FACULTADES PARA DELEGAR LOS PODERES DE PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL Y PARA ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Y DE ESTA FORMA LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO.- ACUERDO NO. IPROVI-EXT-09-04.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EL ARTICULO 32 TREINTA Y DOS FRACCIÓN VI SEXTA Y FRACCIÓN XVII DECIMA SEPTIMA DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, LA JUNTA DE GOBIERNO, POR UNANIMIDAD APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR A FAVOR DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, (IPROVINAY), UN "PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL, Y PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, PARA QUE LO EJERCITE CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 1926 MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO PODER PARA ACEPTAR, CELEBRAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON LAS LIMITACIONES QUE LAS LEYES DAN A LAS ENTIDADES Y SUS SERVIDORES PUBLICOS PARA EJERCERSE EN LAS RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA FUNCIÓN PUBLICA, PRECEPTOS LEGALES QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR, Y ASÍ MISMO SE LE OTORGAN FACULTADES PARA DELEGAR LOS PODERES DE PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN LABORAL, Y PARA ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN FAVOR DE UN TERCERO, SIN MENOSCABO DE SU REPRESENTACIÓN.—————

NOMBRAMIENTO.- ESCUDO DEL ESTADO DE NAYARIT.- NAYARIT.- GOBIERNO DEL ESTADO.- TEPIC, NAYARIT; A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LIC. FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO.- PRESENTE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 FRACCIÓN I DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, TENEMOS A BIEN NOMBRARLO.- **DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.-** LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, CON LA SEGURIDAD DE QUE SU FUNCIÓN LA DESEMPEÑARA EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NAYARIT, SUJETANDO SU ACTUACIÓN A LA LEY FUNDAMENTAL, A LA PARTICULAR DEL ESTADO Y A LAS LEYES Y REGLAMENTO QUE DE ELLAS EMANEN.—————

---------------------------APÉNDICE---------------------------

----

— AGREGO AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO, BAJO ESTE NÚMERO Y CON LAS LETRAS: ----------

11

Cotejado

27

A).- FOTOCOPIA DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA SUBDIVISIÓN.----------
B).- FOTOCOPIA DE LAS CONSTANCIAS DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.----------
C).- FOTOCOPIA DE LOS PLANOS.----------
D).- FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE.----------
E).- RESULTADO DE LA CONSULTA EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.----------
F).- FOTOCOPIA DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS.----------

----------YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE----------

I.- DE LA VERACIDAD DEL ACTO QUE AQUÍ SE FORMALIZA.----------
II.- DE QUE ME IDENTIFIQUE ANTE EL COMPARECIENTE CON LA CREDENCIAL QUE AL EFECTO ME FUE EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIÓN SEXTA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR.----------
III.- QUE TUVE A LA VISTA LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ACTO JURÍDICO CONSIGNADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.----------
IV.- QUE EL OTORGANTE ME MANIFESTÓ SU COMPRENSIÓN PLENA SOBRE LA PROTESTA Y ADVERTENCIA LEGAL REALIZADA SOBRE EL HECHO DE QUE SE CONDUJERA CON VERDAD EN ESTE ACTO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD.----------
V.- QUE HICE SABER A EL COMPARECIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DIECIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, SOBRE SU VOLUNTAD DE SER CONSIDERADO DONADOR DE ÓRGANOS HUMANOS, MANIFESTANDO QUE POR EL MOMENTO NO LO DESEA.----------
VI.- QUE CONCEPTÚO A EL OTORGANTE CON CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTO, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN VIRTUD DE NO OBSERVAR EN EL MANIFESTACIÓN DE INCAPACIDAD NATURAL QUE LE IMPIDA MANIFESTAR SU VOLUNTAD A TRAVÉS DE ESTE MEDIO Y NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE ESTÉ SUJETO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INCAPACIDAD CIVIL.----------
VII.- QUE FUE IDENTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104 CIENTO CUATRO FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, QUIEN PREVIA ADVERTENCIA MANIFESTÓ POR SUS DATOS GENERALES LO SIGUIENTE:----------
--- EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, EMPLEADO ESTATAL, LICENCIADO EN DERECHO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 146 CIENTO CUARENTA Y SEIS ORIENTE, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 63000, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EAMF861017HNTSCR02, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EAMF861017NG2, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 0586101047598, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA CUAL AGREGO FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO CON LA LETRA "D".----------
VII.- QUE EL SUSCRITO NOTARIO VERIFIQUE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA VIGENCIA DE LA IDENTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA COMPARECIENTE, CUYO RESULTADO POSITIVO SE HACE CONSTAR EN EL DOCUMENTO GENERADO POR LA PÁGINA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CUAL PREVIAMENTE COTEJADO, LO AGREGO AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO BAJO LA LETRA "E".----------
IX.- DE QUE EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, MANIFIESTA QUE LOS PODERES Y FACULTADES CON LAS CUALES COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, SUBSISTEN A LA FECHA, YA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI

12

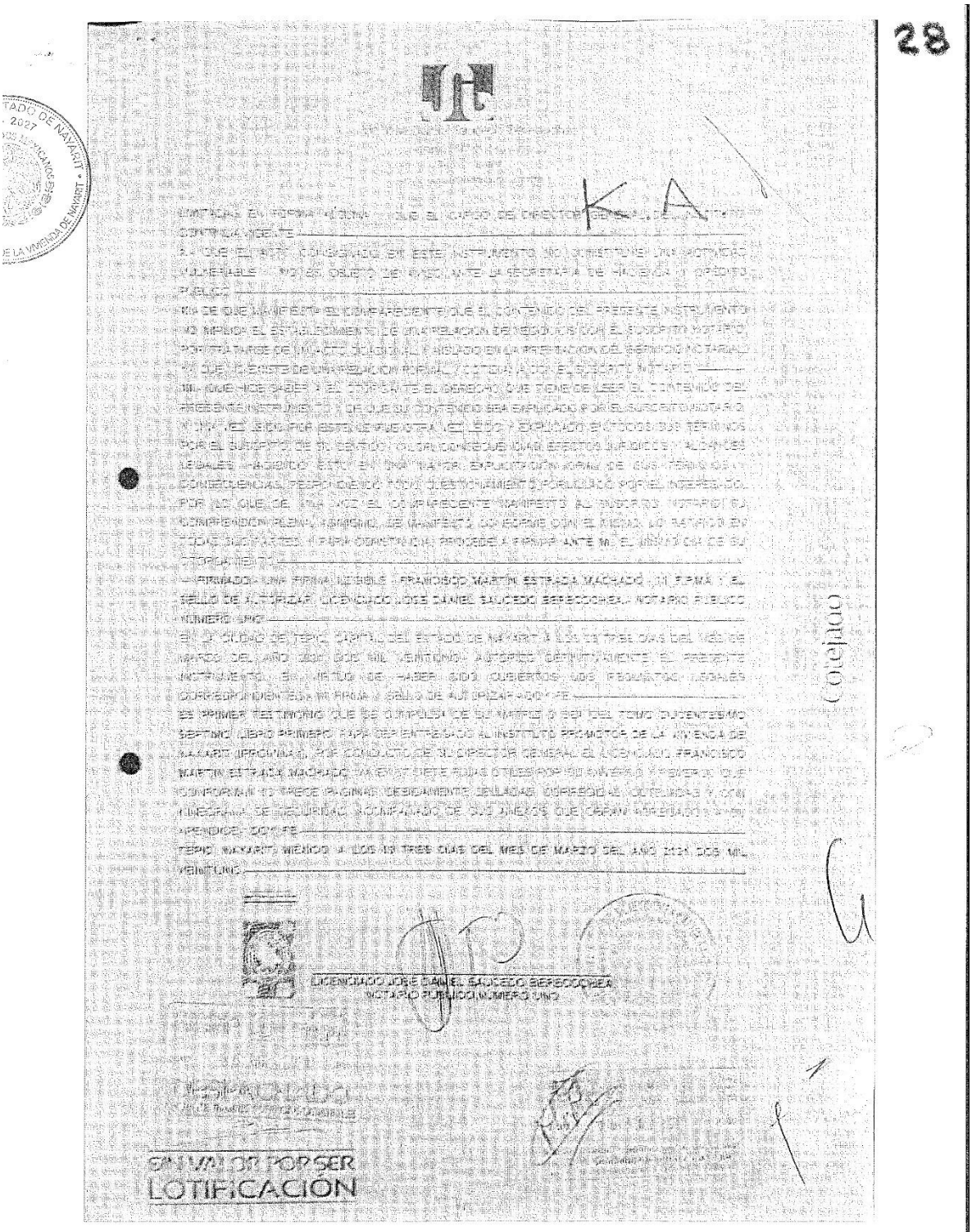

28

UNIFICADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA NOTARIA CONTINÚA VIGENTE.

2.- QUE EL ACTO CONSIGNADO EN ESTE INSTRUMENTO NO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD VULNERABLE Y NO ES OBJETO DE AVISO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

III.- DE QUE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO IMPLICA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS CON EL SUSCRITO NOTARIO, POR TRATARSE DE UN ACTO OCASIONAL Y AISLADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL Y QUE NO EXISTE DE UNA RELACIÓN FORMAL Y COTIDIANA CON EL SUSCRITO NOTARIO.

IV.- QUE HICE SABER A EL OTORGANTE EL DERECHO QUE TIENE DE LEER EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE QUE SU CONTENIDO SEA EXPLICADO POR EL SUSCRITO NOTARIO Y UNA VEZ LEÍDO POR ESTE LE FUE OTRA VEZ LEÍDO Y EXPLICADO EN TODOS SUS TÉRMINOS POR EL SUSCRITO DE SU CONTENIDO, VALOR, CONSECUENCIAS, EFECTOS JURÍDICOS Y ALCANCES LEGALES, HACIENDO ESTO EN UNA MAYOR EXPLICITACIÓN JURAL DE SUS TÉRMINOS Y CONSECUENCIAS, RESPONDIENDO TODO CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL INTERESADO, POR LO QUE DE ALLÍ VOZ EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ AL SUSCRITO NOTARIO SU COMPRENSIÓN PLENA, ASIMISMO, SE MANIFESTÓ CONFORME CON EL MISMO, LO RATIFICÓ EN TODAS SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA PROCEDE A FIRMAR ANTE MÍ EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

—FIRMADO: UNA FIRMA LEGIBLE - FRANCISCO MARTÍN ESTRADA MACHADO - MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR. LICENCIADO JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT A LOS 13 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO CUBIERTOS LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES. MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR. DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ O SEA DEL TOMO DUCENTÉSIMO SÉPTIMO LIBRO PRIMERO PARA SER ENTREGADO AL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (PROVINAY), POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO FRANCISCO MARTÍN ESTRADA MACHADO, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO QUE CONFORMAN LO TRECE PÁGINAS DEBIDAMENTE SELLADAS, CORREGIDAS, COTEJADAS Y CON KINEGRAMA DE SEGURIDAD, ACOMPAÑADO DE DOS ANEXOS QUE OBRAN AGREGADOS A SU APÉNDICE. DOY FE.

TEPIC, NAYARIT, MÉXICO, A LOS 13 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

LICENCIADO JOSÉ DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

(Cotejado)

SIN VALOR POR SER
LOTIFICACIÓN

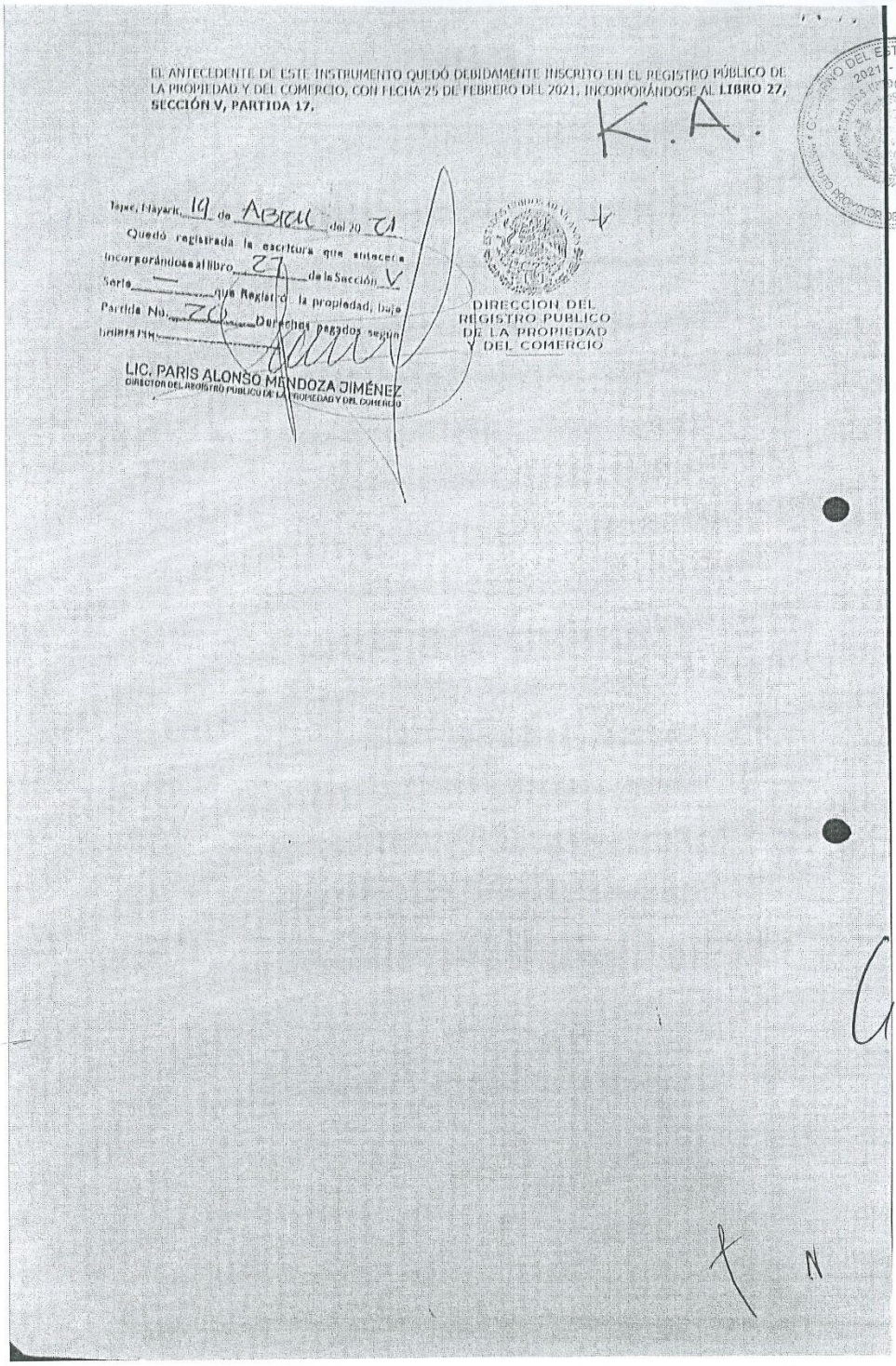

EL ANTECEDENTE DE ESTE INSTRUMENTO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2021, INCORPORÁNDOSE AL **LIBRO 27, SECCIÓN V, PARTIDA 17.**

K. A.

Tepic, Nayarit, 19 de Abril del 20 21
Quedó registrada la escritura que antecede
incorporándose al libro 27 de la Sección V
Serie ____ del Registro de la propiedad, bajo
Partida No. 76 Derechos pagados según
boletas FM ____

LIC. PARIS ALONSO MENDOZA JIMÉNEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

29

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

---QUIEN SUSCRIBE, M. en D. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 34 FRACCION XI, DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULO 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.-- ----------

---

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE EL PRESENTE CONSTA DE 29 (VEINTINUEVE) **FOJAS ÚTILES,** MISMAS QUE CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS REGISTROS DE ARCHIVO DEL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**.----------

---

----------TEPIC, NAYARIT 27 DE MAYO DE 2025 ----------

M. en D. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

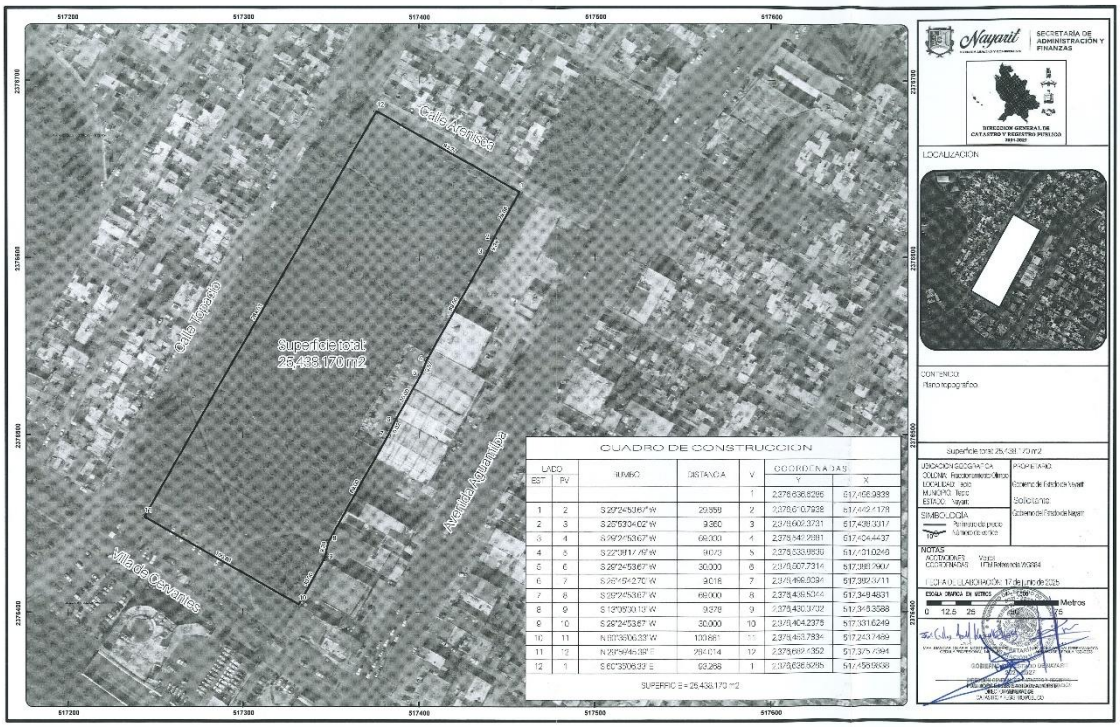

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,378,636.5286	517,456.9838
1	2	S 29°24'53.67" W	29.858	2	2,378,610.7938	517,442.4178
2	3	S 25°53'04.02" W	9.380	3	2,378,602.3731	517,438.3317
3	4	S 29°24'53.67" W	69.000	4	2,378,542.2881	517,404.4437
4	5	S 22°08'17.79" W	9.073	5	2,378,533.8636	517,401.0246
5	6	S 29°24'53.67" W	30.000	6	2,378,507.7314	517,388.2907
6	7	S 26°45'42.70" W	9.018	7	2,378,499.6094	517,382.3711
7	8	S 29°24'53.67" W	69.000	8	2,378,439.5044	517,348.4831
8	9	S 13°05'30.13" W	9.378	9	2,378,430.3702	517,346.3588
9	10	S 29°24'53.67" W	30.000	10	2,378,404.2376	517,331.6249
10	11	N 80°35'06.33" W	100.881	11	2,378,453.7834	517,243.7489
11	12	N 29°59'45.39" E	264.014	12	2,378,682.4352	517,375.7394
12	1	S 80°35'06.33" E	93.288	1	2,378,636.5285	517,456.9838

SUPERFICIE = 25,438.170 m2

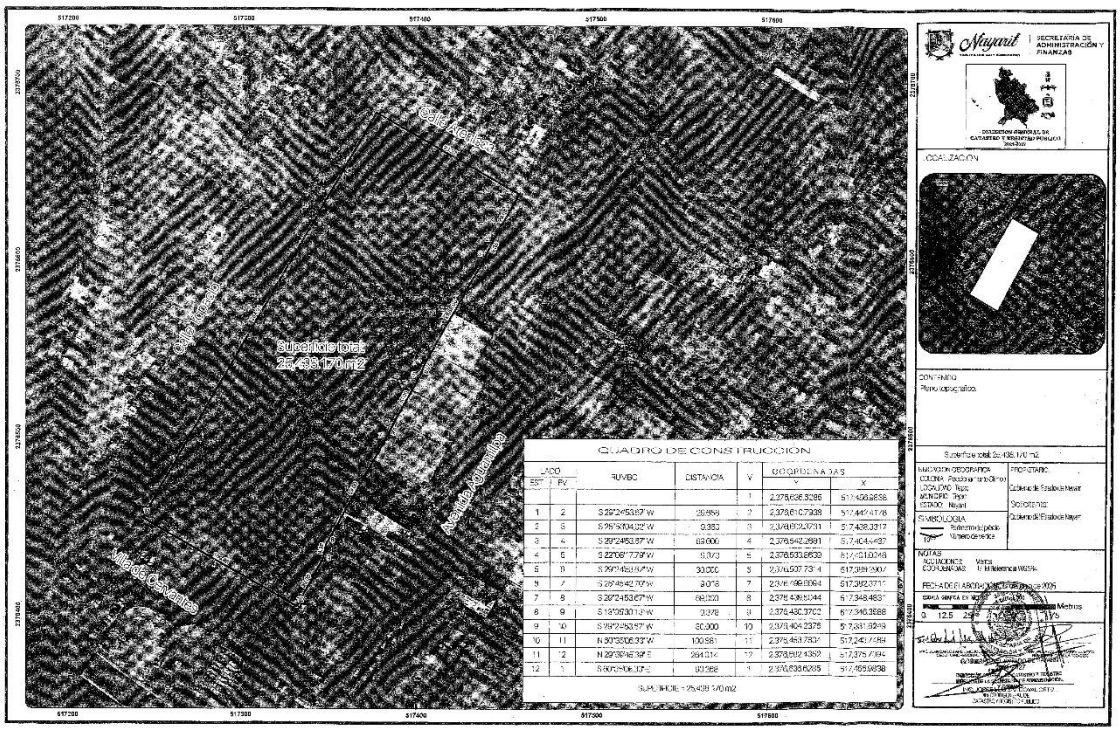

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,378,636.5286	517,456.9838
1	2	S 29°24'53.67" W	29.858	2	2,378,610.7938	517,442.4178
2	3	S 25°53'04.02" W	9.380	3	2,378,602.3731	517,438.3317
3	4	S 29°24'53.67" W	69.000	4	2,378,542.2881	517,404.4437
4	5	S 22°08'17.79" W	9.073	5	2,378,533.8636	517,401.0246
5	6	S 29°24'53.67" W	30.000	6	2,378,507.7314	517,388.2907
6	7	S 26°45'42.70" W	9.018	7	2,378,499.6094	517,382.3711
7	8	S 29°24'53.67" W	69.000	8	2,378,439.5044	517,348.4831
8	9	S 13°05'30.13" W	9.378	9	2,378,430.3702	517,346.3588
9	10	S 29°24'53.67" W	30.000	10	2,378,404.2376	517,331.6249
10	11	N 80°35'06.33" W	100.881	11	2,378,453.7834	517,243.7489
11	12	N 29°59'45.39" E	264.014	12	2,378,682.4352	517,375.7394
12	1	S 80°35'06.33" E	93.288	1	2,378,636.5285	517,456.9838

SUPERFICIE = 25,438.170 m2

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

AVALUO CATASTRAL URBANO

IPROVINAY

FECHA DE EXPEDICION	18 de Junio del 2025	VIGENCIA DE AVALUO	18 de Diciembre del 2025
CLAVE CATASTRAL	**01-059-20-501-001**	CLAVE CATASTRAL NUEVA	
NOMBRE DEL VALUADOR	M.V ARQ. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA		TRÁMITE
NO. DE EMPLEADO	31647	CEDULA PROFESIONAL 13240293	**02-2025**

ANTECEDENTES

SOLICITANTE DEL AVALUO	**IPROVINAY (Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit)**		
DOMICILIO	Calle Emiliano Zapata no. 146 ote. Col Centro, Tepic, Nayarit	TELEFONO	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	**IPROVINAY (Insituto Promotor de la Vivienda en Nayarit)**		
INMUEBLE A VALUAR	Lote Baldio		
UBICACIÓN DEL PREDIO	Boulevard Topacio, Reserva Territorial de la Cantera		
MUNICIPIO	Tepic	LOCALIDAD	Tepic
PROPOSITO DE AVALUO	Donacion	REGIMEN DE PROPIEDAD	Estatal

FOTOGRAFIA PRINCIPAL Y LOCALIZACION

foto de fachada	croquis de ubicación
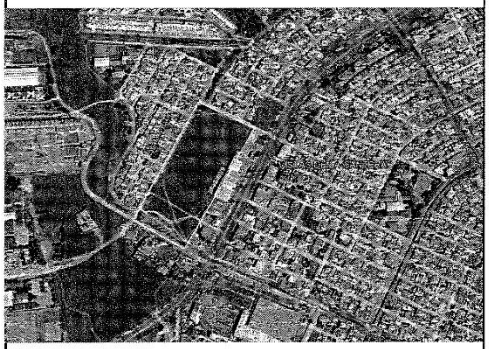	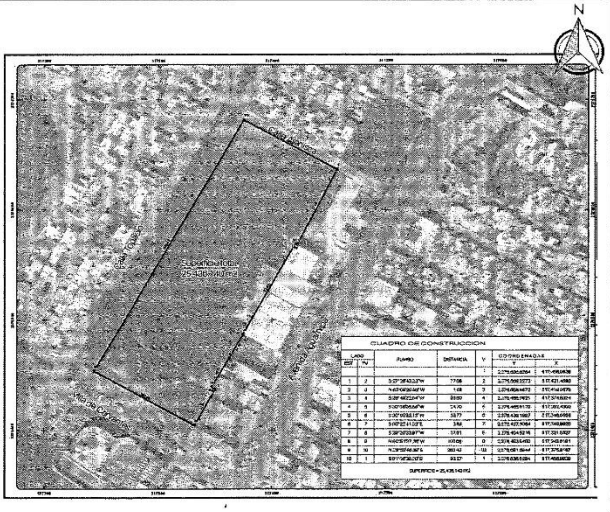

valor del inmueble	**$41,972,980.50**

**** CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N. ****

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 2

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

TRAMITE 02-2025

USO ACTUAL:		**TIPO DE CONSTRUCCION**	
Lote Baldio			
NO. DE NIVELES	**EDAD APROXIMADA**	**VIDA UTIL:**	
	AÑOS		AÑOS
ESTADO DE CONSERVACION			
NO. ESCRITURA o TITULO	PUBLICA No. 40,924	**NOTARIO**	LIC. JOSE DANIEL SAUCEDO BERECOCHEA
FECHA ESCRITURA o TITULO	19 DE NOVIEMBRE DEL 2020	**NO. NOTARIO**	NOTARIO 1 (TEPIC, NAYARIT)

MEDIDAS DE SEGÚN ESCRITURA o TITULO:		**MEDIDAS:**	**FISICAS**
NORTE:	264.01 METROS CON BOULEVARD TOPACIO	**NORESTE:**	93.27 METROS CON CALLE ARENISCA
SUR:	264.49 METROS CON AVENIDA AGUAMILPA	**SUROESTE:**	100.88 METROS CON VILLA DE CERVANTES
ESTE:	93.27 METROS CON VIALIDAD ARENISCA	**SURESTE:**	264.49 METROS EN LINEA QUEBRADA CON PROPIEDAD PRIVADA
OESTE:	100.88 METROS CON VIALIDAD VILLA DE CERVANTES	**NOROESTE:**	264.01 METROS CON BOULEVARD TOPACIO

SUPERFICIE ESCRITURA:	25436.14	SUPERFICIE FISICA:	25438.17

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

FORMA	REGULAR	SUPERFICIE	25438.17
TOPOGRAFIA	PLANA	TOTALIDAD o FRACCION	TOTALIDAD
No. De FRENTES	3		

CROQUIS ESQUEMATICO DE LA CONSTRUCCION

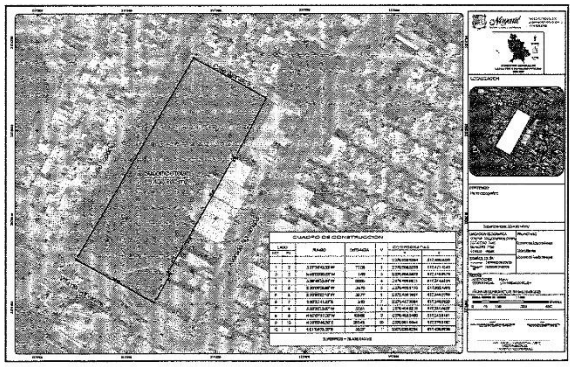

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 3

ARCHIVO FOTOGRAFICO

TRÁMITE
02-2025

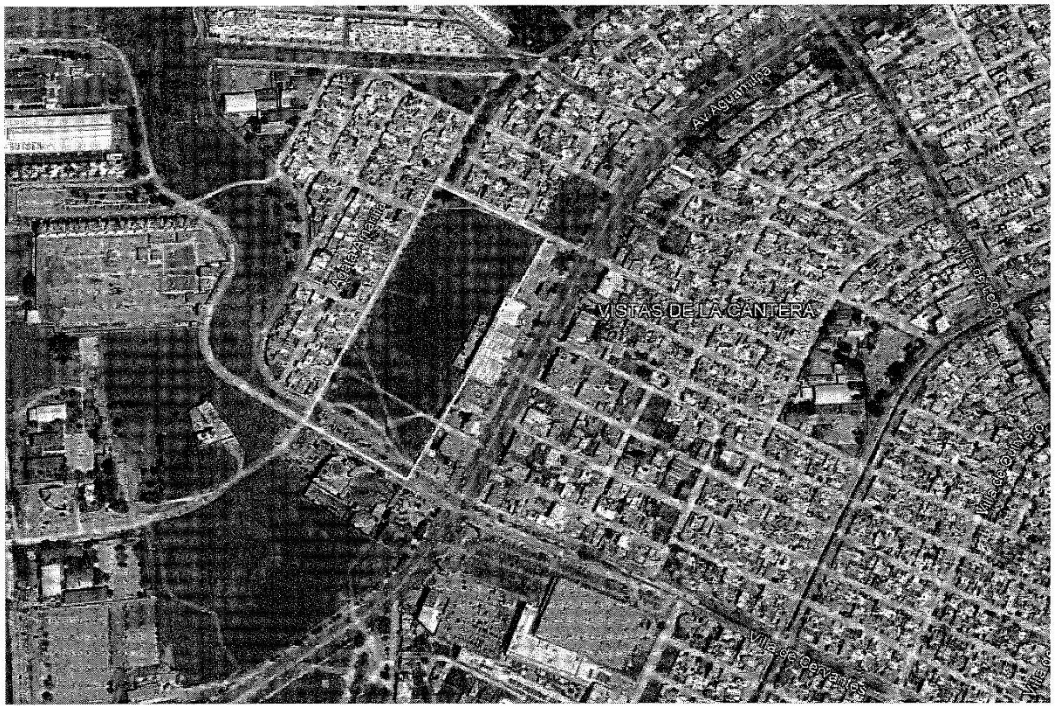

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 4

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

TRÁMITE 02-2025

ESTRUCTURA		COMPLEMENTOS INTERIORES	
CIMENTACION:	NO APLICA	PISOS.	NO APLICA
MUROS:	NO APLICA	APLANADOS:	NO APLICA
BARDAS:	NO APLICA	PLAFONES:	NO APLICA
COLUMNAS:	NO APLICA	LAMBRINES:	NO APLICA
TRABES:	NO APLICA	ZOCLOS:	NO APLICA
TECHOS:	NO APLICA	PINTURA:	NO APLICA
AZOTEAS:	NO APLICA	MUEBLES DE COCINA:	NO APLICA
ENTREPISOS.	NO APLICA	MUEBLES DE BAÑO:	NO APLICA
ESCALERAS	NO APLICA		

COMPLEMENTOS EXTERIORES		INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS	
HERRERIA:	NO APLICA	SANITARIAS:	NO APLICA
VIDRIERIA:	NO APLICA	HIDRAULICAS	NO APLICA
CERRAJERIA	NO APLICA	ELECTRICAS:	NO APLICA
FACHADA:	NO APLICA	OTROS:	NO APLICA

INST.ESPECIALES:	NO APLICA
OBRAS COMPLEMENTARIAS:	NO APLICA
DISTRIBUCION DEL INMUEBLE CONSTA DE:	NO APLICA

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 5

CARACTERISTICAS URBANAS

TRÁMITE 02-2025

CLASIFICACION DE ZONA:	TIPO DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE:
EQUIPAMIENTO SOCIAL	EQUIPAMIENTO SOCIAL
DENSIDAD DE CONSTRUCCION:	**CONTAMINACION AMBIENTAL:**
80%	PARTICULAS DE POLVO Y VIENTO
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:	**CARACTERISTICAS PANORAMICAS.**
AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, DRENAJE, ALUMBRADO	LAS DE SU ENTORNO
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	Escuelas, Clinica, Iglesia, Parques, Comercios

CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE:			VALORES	
	TERRENO M^2		TIPO	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2
01-059-20-501-001	25438.17			$1,500.00	

CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE LA CONSERVACIÓN

CLAVE	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR	DESCRIPCION EJEMPLIFICATIVA
RU	RUINOSO	0.00	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERIAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACIÓN (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS)
ML	MALO	0.80	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES CUYO ACABADOS ESTEN DESPRENDIENDOSE, LA HERRERIA ESTE ATACADA POR LA CORROSION, TENGA GRAN CANTIDAD DE VIDRIOS ROTOS, MUEBLES SANITARIOS ROTOS O FUERA DE OPERACIÓN, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA SE NOTEN AGRIETADOS Y EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
NO	NORMAL	1.00	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELLAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL REQUIERAN SOLO LABOR DE MANTENIMIENTO PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
BU	BUENO	1.10	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDEN Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECE. *

* Aplicable sólo cuando la edad del inmueble sea superior a 10 años.

FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: (Fed)

$$Fed = \frac{0.100\,VP + 0.900(VP-E)}{VP}$$

DONDE:
Fed = Factor de edad
VP = Vida probable de la construcción nueva
E = Edad de la construcción

CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO:

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 6

VALOR FISICO O DIRECTO

TRÁMITE 02-2025

A)CALCULO VALOR DEL TERRENO:

FRACCION:	AREA M²	V.UNI X M²	FACTOR		MOTIVO	INDIVISO	V.UNI X M²	VALOR RESULTANTE
1	25438.17	$1,500.00	1.10		FRENTES	100	$1,650.00	$41,972,980.50
					SUBTOTAL			$41,972,980.50

B) CALCULO VALOR DE LA(S) CONTRUCCIONES

TIPO	M²	V.UNIT X M²	EDAD	VIDA PROBABLE	ESTADO DE CONSERVACION HEIDECKE	FACTOR DE EDAD ROSS	FACTOR RESULTANTE	V.UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR ACTUALIZADO
							SUBTOTAL		

C)OBRAS COMPLEMENTARIAS,ELEMENTOS Y ACCESORIOS:

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS					FACTORES DE DEMERITO	
CANTIDAD	DESCRIPCION	EDAD	VNR	VIDA UTIL	DEPRECIACION	VALOR RESULTANTE
					SUBTOTAL	
			VALOR FISICO O DIRECTO A+B+C			$41,972,980.50

**** CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N. ****

CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ

DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027

Vo. Bo. M.V.Z. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA

DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALÚO COMERCIAL INMOBILIARIO

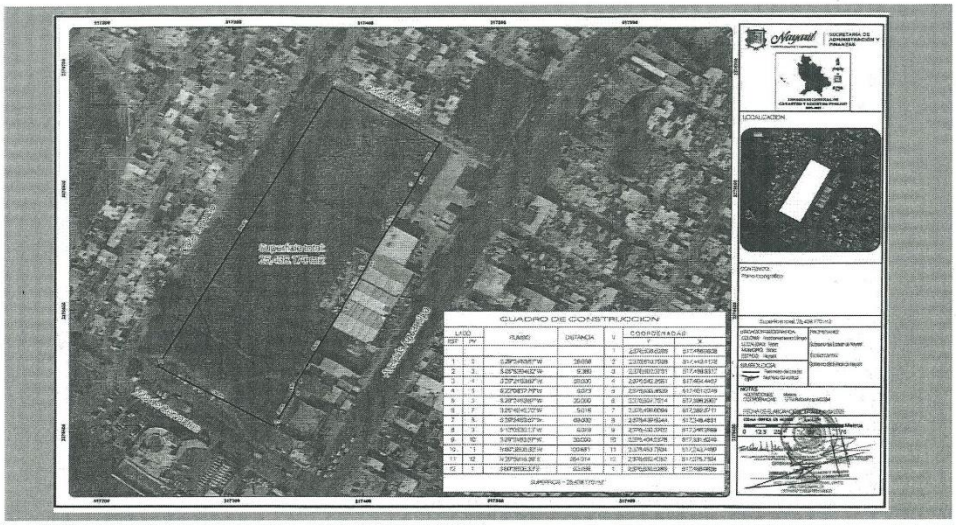

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

INMUEBLE QUE SE VALÚA

Lote baldío.

DOMICILIO:
Boulevard Topacio No. Poligono 2 Fraccion Poligono 13 .

COLONIA:
Villas de La Cantera; Tepic

MUNICIPIO:	ESTADO:
017 Tepic	18 Nayarit.
CÓDIGO POSTAL:	FECHA DEL AVALUO:
63173	18 de junio de 2025

SOLICITANTE:
Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit

PROPIETARIO:
Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit

VALOR DEL INMUEBLE

$84,705,223.33

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO 2021-2027

AVALUO

I ANTECEDENTES

CLAVE AGUA (SIAPA)	No presentó	CLAVE CATASTRAL	01-059-20-501-001	CUENTA PREDIAL	No presentó

PERITO VALUADOR:	M.V Paula Dalí Valderrama Mota
N° DE REGISTRO OTORGADO	CED: 13240293
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:	Calle Emiliano Zapata no. 146 Ote. Col. Centro, Tepic, Nayarit
PROPIETARIO DEL INMUEBLE :	Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit
FECHA DEL AVALÚO :	18 de junio de 2025
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	0
DIRECCION DEL INMUEBLE:	Boulevard Topacio No. Poligono 2 Fraccion Poligono 13 .
COLONIA O NOMBRE DEL CONDOMINIO :	Villas de La Cantera
CÓDIGO POSTAL: 63173	MUNICIPIO: 017 Tepic
POBLACIÓN: Tepic	ESTADO: 18 Nayarit.
RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	Publica estatal.
OBJETO DEL AVALÚO:	Estimar el valor comercial.
PROPÓSITO DEL AVALÚO:	Donacion

II CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Mixta: Habitacional, comercial e industrial; según:Lo observado		
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Buena: El sujeto presenta caracteristicas similares y acordes a los inmuebles ubicados en la zona.		
CONSTRUCCIONES PREDOMINANTES:	Mixta de tipo Modernas; calidad media de 1 a 2 niveles		
INDICE DE SATURACION	85%	DENSIDAD DE POBLACIÓN:	Media
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Baja, generada por humos y ruidos vehiculares		
NIVEL SOCIOECONÓMICO :	Medios	PROXIMIDAD URBANA (ZONA) :	Intermedia
USO DEL SUELO:	UH4: Habitacional popular medio, según: Plan parcial de desarrollo urbano		

COORDENADAS :	LATITUD:	21.491462°	NORTE
	LONGITUD:	-104.832461°	OESTE
	ALTITUD:	936	M.S.N.M.

VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS				INTENSIDAD DE FLUJO
NOMBRE Y TIPO DE VIALIDAD	ORIENTACION	PROXIMIDAD	TIPO	
Boulevard Aguamilpa	Sureste	De 100 a 250 mts.	Primaria	Alta
Boulevard Topacio	Noroeste	De 0 a 50 mts.	Secundaria	Moderada

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

NIVEL DE EQUIPAMIENTO:	N4: Iglesia, mercado o comercios, escuelas y parques y jardines, acceso o estación de transporte público + hospitales y bancos.
NIVEL DE SERVICIOS:	N3: Tres servicios básicos + alumbrado y vialidades terminadas (con banquetas).
AGUA :	Red de distribución municipal con suministro
DRENAJE Y ALCANTARILLADO :	Red de recolección municipal con descarga
INSTALACIONES PLUVIALES:	Superficial por la calle
ELECTRIFICACIÓN :	Red aérea con acometida
ALUMBRADO PÚBLICO :	Aérea con lámparas de vapor de sodio
LÍNEAS DE COMUNICACIÓN :	Red aérea con acometida
VIALIDADES :	De concreto asfaltico de 15 a 20 metros de ancho; bueno estado de conservación.
BANQUETAS :	De concreto simple De 1.20 a 1.50 mts. de ancho; bueno estado de conservación.
MACHUELOS :	De concreto simple, bueno estado de conservación.
VIGILANCIA:	Publica
TRANSPORTE URBANO :	Urbano: Autobuses y taxis. (En un radio de 100 a 200 mts.)
PUNTOS DE INTERÉS:	No aplica
SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA:	Nomenclaturas y señalización de calles.
RECOLECCION DE BASURA:	Municipal (Cada tercer día)

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2023-2027

III TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACIÓN

El inmueble se ubica en la acera: Norte de la manzana por la calle: Boulevard Topacio
entre las calles: Villa de Cervantes y Calle Arenisca

MACRO:



DATOS DE ESCRITURA		INCRIPCCION AL R.P.P.	
NUMERO:	40924	PARTIDA:	---
LIBRO:	Primero	BOLETA:	---
TOMO:	Ducentesimo Septimo	LIBRO:	---
FECHA:	19 de Noviembre del 2020	SECCION:	---
NOTARIO:	Lic. Jose Daniel Saucedo Berecochea	FECHA:	---

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ANTECEDENTE:

Al Norte:	264.01 mts.	Con :	Con Boulevard Topacio
Al Sur:	264.49 mts.	Con :	Con Avenida Aguamilpa
Al Oriente:	93.27 mts.	Con :	Con Vialidad Arenisca
Al Poniente:	100.88 mts.	Con :	Con Vialidad Villa de Cervantes

AREA SEGÚN ANTECEDENTE: 25,438.17

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN LO EXISTENTE:

Al Noreste:	93.27 mts.	Con :	Con calle Arenisca
Al Suroeste:	100.88 mts.	Con :	Con calle Villa de Cervantes
Al Sureste:	264.49 mts.	Con :	Con propiedad privada
Al Noroeste:	264.01 mts.	Con :	Con Boulevard Topacio

AREA SEGÚN LO EXISTENTE: 25,438.17

TOPOGRAFIA:	Plana
CONFIGURACION:	De forma regular
CARACTERISTICAS PANORAMICAS:	A viviendas de la misma calle
CUS:	0.00
COS:	0.75
SEGÚN:	Lo existente
SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES:	Las señaladas en el reglamento de construcción del Municipio
NUMERO DE FRENTES:	Uno
POR CALLE(S):	Boulevard Topacio

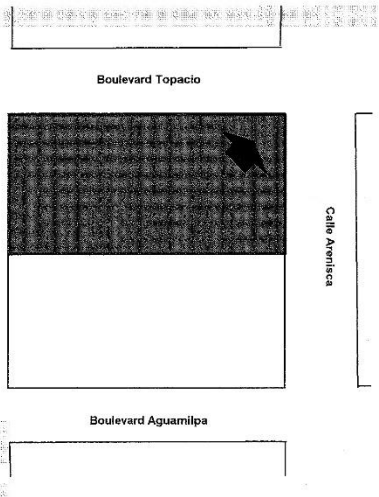

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2024-2027

IV DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS

DECLARACIONES:	
SI	Coincide la superficies físicas observadas con la documentación proporcionada.
NO	Se detecto la existencia de servidumbres y/o restricciones.
SI	Se verifico el estado de la construcción y conservación del inmueble.
SI	Se verifico el estado de ocupación del inmueble y su uso.
SI	Coincide la construcción del inmueble con el plan de desarrollo urbano vigente.

OBSERVACIONES:

ADVERTENCIAS:	
SI	Se cuenta con la documentación relevante para la elaboración del avalúo.
NO	Existen dudas sobre el uso del inmueble o de alguna sección del mismo.
NO	Existen obras publicas o privadas que afectan los servicios de la colonia y/o el inmueble.
SI	Se encontraron suficientes ofertas de mercado en la zona para concluir en el enfoque de comparativo de mercado.

OBSERVACIONES:

V DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: Lote Baldio

DISTRIBUCIÓN:

PLANTA BAJA: No aplica

PLANTA ALTA: No aplica

NUMERO DE NIVELES:	1.00		UNIDADES RENTABLES:	Uno		CALIDAD DEL PROYECTO:	Bueno
NUMERO DE RECAMARAS:	0.00	BAÑOS	0.00	1/2 BAÑOS	0.00	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	0.00

ASPECTOS ESTRUCTURALES: Buena, no se aprecian fallas estructurales.

CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: No aplica

DESCRIPCIÓN DETALLADA: Lote de terreno urbano, intermedio, de forma regular con topografía visiblemente plana, sobre el cual se desplanta una casa habitación unifamiliar, de dos planta y un tipo de construcción.

TIPOS DE CONSTRUCCIONES, CALIDADES Y CLASIFICACIONES:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIDAD	CONSERVACION	AÑOS DE EDAD: APARENTE	AÑOS DE EDAD: REMANENTE	SUPERFICIE m²
				0	0	0.00
					TOTAL	0.00

INDIVISO : 100.00%
AVANCE ACTUAL DE LA OBRA : 100%
AVANCE ACTUAL DEL ÁREA COMÚN : 100%
ESTADO DE CONSERVACIÓN : en buen estado

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	SEGÚN:
ÁREA PRIVATIVA DEL TERRENO	25,438.17	Escrituras
ÁREA INDIVISA DEL TERRENO	25,438.17	Lo existente
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL ACCESORIA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL VENDIBLE	0.00	

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

VI.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

NOTA: ESPECIFICACIONES Y ELEMENTOS OBSERVADOS Y PROPORCIONADOS EN LA VISITA AL INMUEBLE SALVO ERROR U OMISIÓN.

A) Obra Negra o Gruesa:

Cimientos: No existe.
Estructura:
Muros:
Bardas:
Entrepisos:
Techos:
Azoteas:
Escaleras:
Observaciones: No Aplica

B) Revestimientos y Acabados:

Aplanados interiores:
Aplanados exteriores:
Plafones interiores:
Plafones exteriores:
Lambrines:
Pisos:
Pavimentos Pétreos:
Zoclo:
Pintura:
Red. Especiales:
Observaciones: No aplica

C) Instalaciones:

Hidraulica:
Sanitarias:
Gas:
Muebles de baño:
Grifería:
Accesorios:
Mueble de Cocina:
Grifería:
Accesorios:
Instalación Eléctrica:
Acometida:
líneas y Ductos:
Accesorios Eléctricos:
Iluminación:
Observaciones: No aplica

D) Carpintería:

Puertas:
Closets:
Otros:
Observaciones: No aplica

E) Herrería

Puertas:
Ventanas:
Vidriería:
Cerrajería
Otros:
Observaciones: No aplica

F) Fachada: Estilo convencional a base de líneas rectas plana, calidad media en buen estado.

G) Instalaciones Especiales:

Descripción:	Cantidad:	Unidad:	Conservación:	Edad:
Bardeo	0.00	Ml.	en buen estado	0.00
Cisterna (Equipada)	0.00	Pza.	en buen estado	0.00
Cobertizos (Terrazas Techadas)	0.00	M2.	en buen estado	0.00
Cubierta de Acero (Acceso)	0.00	Lote	en buen estado	0.00
Firme de concreto	0.00	M2.	en buen estado	0.00

REPORTE DE MERCADO

VII ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS QUE HAYAN SIDO VENDIDOS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA.

LA HOMOLOGACIÓN DEL TERRENO ESTA EN BASE AL: LOTE TIPO O PREDOMINANTE

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	$ INMUEBLE	TELÉFONO	INFORMANTE
1	CAMINO AL RASTRO MUNICIPAL	17000.00	0.00	68,000,000.00	3112197309	FIAMA INMOBILIARIA
2	BOULEVARD AGUAMILPA	3896.00	0.00	11,298,400.00	3112132225	DISPRAN BIENES RAICES
3	LIBRAMIENTO CARRETERO CAMICHIN-TEPIC-GUADALAJARA	4372.20	0.00	14,500,000.00	3112141802	OLIVERIO ESPINOSA VARGAS
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nº	TERRENOS VENDIDOS O OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA						
	USO	PROX	PEND.	FORMA	J. VIAL.	TIPO DE VIALIDAD	P. MZA
1	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Terciaria	Terracería	INTERMEDIO
2	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Principal	concreto hidráulico simple	INTERMEDIO
3	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Principal	concreto hidráulico simple	INTERMEDIO
4							
5							
6							

PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO SIMILAR (CON BASE A MANUALES DE COSTOS)

DETERMINACIÓN DEL VALOR/M2 DE TERRENO POR EL MÉTODO RESIDUAL ESTÁTICO **F=VI(1-b)-Pn**

Nº	U	VI(1-U)	V.R.N. $/M2	DEMER.	V.N.R. $/M2	V.N.T.R	VI(1-b)-Pn	VALOR UNIT. $/M2
1	0.00	68,000,000.00	-	-	-	-	68,000,000.00	**4,000.00**
2	0.00	11,298,400.00	-	-	-	-	11,298,400.00	**2,900.00**
3	0.00	14,500,000.00	-	-	-	-	14,500,000.00	**3,316.41**
4	-	-	-	-	-	-	-	
5								
6								

Nº	$ / M2	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA TERRENO (VENTA)							Factor Final (FR)	VALOR POR M2 RESULTANTE
		ZONA	UBIC	AREA	FORMA	INFRA	OTROS	NEGOC		
1	4,000.00	1.0000	1.0000	1.1018	0.9800	1.0000	1.0000	0.9500	1.0258	4,103.23
2	2,900.00	1.0000	1.0500	0.9463	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.9439	2,737.28
3	3,316.41	1.0000	1.0500	0.9519	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.9495	3,149.03
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA	$	3,237.66
VALOR DE TERRENO PROMEDIO	$	3,329.85

ÁREA DE TERRENO LOTE TIPO 8422.73 M2

CASAS QUE HAYAN SIDO VENDIDAS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	USO DE SUELO	AREA M2 TERRENO	AREA M2 CONSTR.	TELÉFONO	INFORMANTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ÁREA CONST. DEL SUJETO M2: 0.00

Nº	PROYECTO	CALIDAD	P. MANZANA	CUARTOS	BAÑOS	1/2 BAÑO	COCHERA	NIVELES	EDAD	PRECIO TOTAL $	PRECIO $ / M2
	Bueno	Media	Intermedia	0	0	0	0	1	0		
1											
2											
3											
4											
5											
6											

Nº	PRECIO $/M2 DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA CONSTRUCCIONES (VENTA)						Factor Final (FR)	VALOR $ / M2 RESULTANTE
			C.U.S.	UBICA.	ZONA	EDAD	ACABADOS	NEGOC		
1										
2										
3										
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO	

VIII APLICACIÓN DE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE MERCADO $/M2	COEF	MOTIVO	VALOR RESULTANTE DE MERCADO $/M2	SUPERFICIES M2	VALOR DE MERCADO $

VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE MERCADO DE TERRENO POR M2	3,329.85

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

AVALUO

IX APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS (VALOR FÍSICO O DIRECTO)

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					FACTOR RESULTANTE	LOTE TIPO O PREDOMINANTE M2	VALOR DE CALLE O DE ZONA
Zona	Ubicación	Frente	Forma	Superficie			
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	**1.000**	**8,422.733**	**3,329.85**

A.- ESTIMACION DEL VALOR DEL TERRENO

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2	VALOR UNIT. (Vc) $ / M2	FATOR RESULTANTE	VALOR UNIT. NETO $ / M2	INDIVISO	VALOR PARCIAL DEL TERRENO $
1	25438.17	3,329.85	1.0000	3,329.85	1.0000	84,705,223.33

SUPERFICIE TOTAL: **25,438.17** VALOR UNITARIO INDIVISO: **3,329.85** VALOR TOTAL DEL TERRENO : **84,705,223.33**

B.- ESTIMACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION

DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2	V.R.N. $ / M2	V.R.N. TOTAL $ / M2	% DE DEMERITO	V.U.N.R. $ / M2	VIDA UTIL REMANENTE	VALOR PARCIAL $

SUPERFICIE TOTAL: **0.00** V.U.N.R. PROMEDIO VALOR DE LA CONSTRUCCION: **0.00**

C.- ESTIMACION DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.R.N. $	VIDA UTIL REMANENTE	PORCENTAJE DE DEMERITO	V.N.R. $	VALOR PARCIAL $

VALOR DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: **0.00**

VALOR TERRENO + CONSTRUCCIONES + INST. ESPECIALES	**84,705,223.33**
VALOR PROMEDIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL VALOR FÍSICO	**N/A**

DEMÉRITO POR OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y/O ECONÓMICA (DOFE)		
MOTIVO O JUSTIFICACION:	Factor de reacondicionamiento	
VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE COSTOS		**84,705,223.33**

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

AVALUO

X RESUMEN

VALORES CALCULADOS EN NUMEROS REDONDOS (N.R.)	ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO	$ 84,705,223.33
	ENFOQUE DE COSTOS	$ 84,705,223.33
	ENFOQUE DE INGRESOS	

K = COEFICIENTE DE RELACIÓN ENTRE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO Y EL ENFOQUE DE COSTOS — K = 1.00

OBSERVACIONES Y/ O COMENTARIOS :

PLANO ANEXO

Costo por M2 de terreno con respecto al valor comercial	**$3,329.85**

XI CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para estimar el valor se realizó una investigación de mercado de terrenos en venta y de los antecedentes, condiciones actuales, perspectivas, oferta, demanda, ubicación, zona de ubicación del inmueble, así como el aprovechamiento del mismo, valores comerciales de inmuebles similares en la zona, como el propósito del avalúo. Entiéndase por este como una opinión de valor apoyada en la investigación de ofertas, operaciones realizadas, encuestas personales y de campo y por último en base a un exhaustivo análisis de lo anterior se concluye a una opinión de valor comercial del inmueble.

XII CONCLUSION

VALOR COMERCIAL: $ 84,705,223.33

(OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 33/100 M.N.)

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE: miércoles 18 junio 2025

FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE AVALUÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL PRESENTE ESTUDIO.

HOJAS

ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO PARA FINES DIFERENTES DEL PROPÓSITO CONSIGNADO.
ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO SI NO LLEVA SELLO Y FIRMA DEL VALUADOR
ESTE AVALUO ES VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FISICAS O PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONOMICAS.
ESTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.

M.V Paula Dali Valderrama Mota
DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES
CEDULA PROFESIONAL: 13240293/ MAESTRÍA EN VALUACIÓN

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

VI.- REPORTE FOTOGRÁFICO

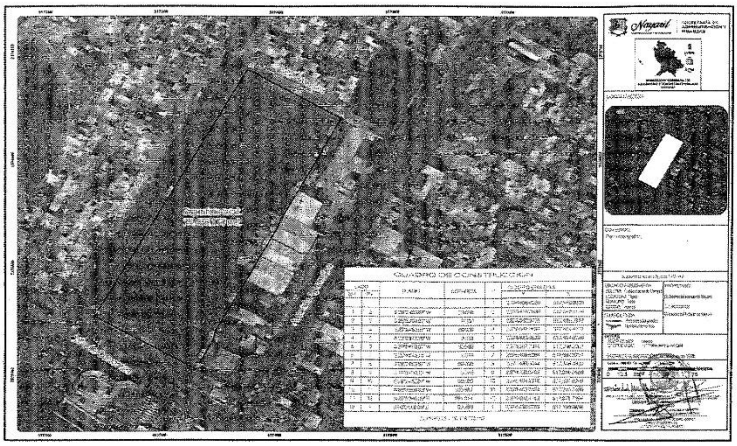



AVLB-18062025-POLIGONO BOULEVARD TOPACIO-VILLAS DE LA CANTERA

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
IV LEGISLATURA
03 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:12 horas
Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Asamblea Legislativa de la Trigésima Cuarta Legislatura del Estado de Nayarit, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE "LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT "**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería es una de las actividades económicas más antiguas y relevantes de México. Desde la época colonial, ha formado parte integral del desarrollo del campo mexicano y continúa siendo una fuente clave de alimentos, empleos y desarrollo rural. En la actualidad, México se posiciona como uno de los principales productores ganaderos de América Latina, gracias a la diversidad de sus ecosistemas, su riqueza genética animal y una tradición productiva que ha sabido adaptarse a los cambios tecnológicos y de mercado.

La ganadería mexicana abarca la producción de carne (bovino, porcino, ovino, caprino, avícola), leche, huevo, pieles y otros subproductos. México es uno de los principales exportadores de carne bovina, y ha ganado terreno en mercados internacionales gracias a su cumplimiento de normas sanitarias y sistemas de trazabilidad.

Además de su impacto económico, la ganadería tiene una fuerte dimensión social. En muchas regiones del país, especialmente en zonas áridas y semiáridas donde la agricultura es limitada, la ganadería representa la principal fuente de ingreso para miles de familias campesinas e indígenas. La actividad no solo genera empleos directos, sino que impulsa cadenas de valor relacionadas con el transporte, los insumos veterinarios, la industria cárnica y los servicios técnicos.

La ganadería familiar y de pequeña escala tiene un papel estratégico para la seguridad alimentaria, ya que provee proteína animal de manera accesible a nivel local. A pesar de

sus limitaciones en términos de tecnología o acceso al mercado, estos productores contribuyen significativamente al autoabasto alimentario en zonas rurales.

Si bien la ganadería es esencial para el desarrollo rural, también enfrenta fuertes críticas por su impacto ambiental. El crecimiento desordenado de la frontera agropecuaria ha contribuido a la deforestación, la erosión de suelos y el uso intensivo de agua. Además, las emisiones de metano provenientes del ganado rumiante son una fuente importante de gases de efecto invernadero en el país.

Ante esta situación, diversos actores del sector, productores, instituciones de investigación, organizaciones civiles y gobiernos están promoviendo prácticas de ganadería sustentable. Estas incluyen:

- Manejo rotacional del pastoreo
- Reforestación de áreas ganaderas (silvopastoreo)
- Reducción de antibióticos y promoción del bienestar animal
- Uso eficiente del agua y energías limpias
- Mejora genética del hato para una mayor eficiencia alimenticia

La sustentabilidad se está convirtiendo en una condición de mercado, especialmente para la exportación. Los consumidores exigen productos más limpios, trazables y éticamente producidos. México ha comenzado a adaptar su marco regulatorio y programas de apoyo para impulsar una ganadería baja en carbono y adaptada al cambio climático.

Un componente clave para el fortalecimiento del sector ganadero en México es la certeza jurídica de los productores. La inseguridad en la tenencia de la tierra, los conflictos agrarios, el abigeato (robo de ganado), y la falta de regularización de predios afectan gravemente a los ganaderos, especialmente a los de pequeña escala.

El gobierno federal, en coordinación con las entidades estatales y el Registro Agrario Nacional (RAN), ha impulsado programas de regularización de tierras ejidales y comunales, así como sistemas para el registro y la identificación del ganado. La implementación del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) ha sido fundamental para mejorar la trazabilidad y facilitar el acceso a mercados más exigentes.

También existen mecanismos de aseguramiento ganadero, como seguros catastróficos, seguros por mortandad o enfermedades, y apoyos emergentes ante sequías o inundaciones. Sin embargo, aún existe una brecha considerable en la cobertura de estos instrumentos, especialmente entre los pequeños productores.

La organización del sector también ha avanzado. Las asociaciones ganaderas locales, uniones regionales y confederaciones como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG) juegan un papel clave en la representación de los intereses del gremio, la capacitación y la vinculación con autoridades e instituciones de desarrollo rural.

El futuro de la ganadería mexicana se encuentra en una encrucijada: debe aumentar su productividad para satisfacer la demanda nacional e internacional de alimentos, pero sin comprometer los recursos naturales ni agravar la crisis climática. La clave estará en innovar sin destruir.

México tiene una ventaja competitiva importante por su biodiversidad, su tradición ganadera y su experiencia exportadora. Si se logran superar las barreras estructurales, como el acceso desigual al crédito, la inseguridad y la baja tecnificación en algunas regiones, la ganadería nacional puede convertirse en un modelo de producción responsable y motor del desarrollo sostenible en el medio rural.

Así pues, esta actividad tan importante para el país es también de las principales actividades económicas del estado de Nayarit, desempeñando un papel crucial en la seguridad alimentaria, la generación de empleos y el desarrollo de las zonas rurales. Esta actividad no sólo representa una fuente de ingreso para miles de familias nayaritas, sino que también tiene un impacto significativo en el equilibrio ecológico, el uso de recursos naturales y la configuración territorial del estado.

Nayarit, por su ubicación geográfica, clima y disponibilidad de recursos naturales, cuenta con condiciones óptimas para el desarrollo de la ganadería, particularmente en regiones como el norte del estado, donde predominan los pastizales y terrenos aptos para el manejo extensivo del ganado bovino. La ganadería en la entidad no solo se limita a la producción de carne, sino también a la obtención de leche, pieles y subproductos que forman parte de una cadena de valor agroindustrial con potencial creciente.

Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Nayarit se ubica entre los primeros 15 estados en producción pecuaria a nivel nacional. Esta actividad genera empleo directo e indirecto para miles de personas, incluyendo productores pecuarios, veterinarios, transportistas, trabajadores de rastros, granjas, comercializadores y técnicos agropecuarios. Además, tiene un efecto multiplicador en las economías locales al dinamizar otros sectores como el comercio, la alimentación animal, la mecánica agrícola y los servicios veterinarios.

El Estado cuenta con 9,454 productores de ganado bovino con 515,863 cabezas de ganado, 347 Productores con 9,606 cabezas de ganado Ovino, 319 productores con 5,023 cabezas de ganado Caprino, 3,742 productores con 15,933 cabezas de cerdo en producción, 15,676 productores con 9,358,529 aves de ciclo completo y traspatio, 274 apicultores con 14,314 colmenas, lo que suma un total de 29,839 productores con especies pecuarias en el Estado. Derivado de esto, es necesario contar con un marco legal que permita proteger el patrimonio de los productores pecuarios además de establecer los lineamientos y orden conforme dirigido al progreso ganadero y pecuario del Estado, conforme lo marcan las normativas federales caracterizando las necesidades del Estado, crear una competencia leal en la comercialización y movilización de los animales permitiendo que los productores primarios sean los beneficiados, la publicación de esta ley permitirá mejorar la sanidad Animal en la entidad y con esto coadyuvar con la salud pública y abrir mercados internacionales para la producción pecuaria del Estado.

Más allá del valor económico, la ganadería y la producción pecuaria en general forma parte de la identidad cultural del estado. En muchos municipios, las ferias ganaderas, las asociaciones de criadores y los eventos agropecuarios son manifestaciones vivas de una tradición que se transmite de generación en generación y que fortalece el tejido social de las comunidades rurales.

Por lo tanto, es crucial para el desarrollo pecuario en Nayarit que exista la certeza que permita a los productores operar en un entorno de seguridad, estabilidad y legalidad. Esto abarca desde la regularización de la tenencia de la tierra hasta la protección de los derechos de propiedad sobre el ganado, las instalaciones y las marcas de herrar. Sin un marco legal sólido, los ganaderos enfrentan riesgos como invasiones, litigios territoriales, fraudes en la comercialización y falta de acceso a financiamientos formales.

Un marco legal sólido en materia ganadera también se relaciona con la necesidad de organización del sector pecuario. Las asociaciones ganaderas locales y regionales cumplen un papel fundamental en este sentido, al servir como intermediarias entre los productores y las instituciones gubernamentales, así como al fomentar la capacitación, la compra colectiva de insumos y la defensa de los intereses del gremio. Fortalecer el marco normativo que respalda la existencia y operación de estas asociaciones es clave para consolidar una ganadería competitiva y cohesionada.

El porvenir de la ganadería en Nayarit dependerá en gran medida de la capacidad del estado para armonizar el crecimiento económico con la conservación ambiental y la equidad social. En un contexto global de cambio climático, escasez de recursos y mercados cada vez más exigentes, los productores pecuarios enfrentan el reto de

adaptarse a nuevas realidades sin perder competitividad ni comprometer la calidad de vida de sus comunidades.

La inversión en ciencia y tecnología aplicada al campo, la educación rural, el fortalecimiento de los esquemas de comercialización y el diseño de políticas públicas inclusivas serán determinantes para asegurar una transición justa hacia una ganadería y producción pecuaria sostenibles. El impulso a sistemas productivos resilientes, sostenibles y con base comunitaria, permitirá no solo conservar los recursos naturales de Nayarit, sino también dignificar la vida de quienes viven del campo.

Por todas estas razones, la ganadería en Nayarit es mucho más que una actividad económica: es una forma de vida, un motor de desarrollo rural y un vínculo entre el pasado, el presente y el futuro de la entidad. Para que esta actividad siga floreciendo en beneficio de las futuras generaciones, es indispensable garantizar su sustentabilidad ambiental y brindar certeza jurídica a los productores pecuarios, asegurando así una ganadería próspera, legal y responsable, lo que nos arroja como responsabilidad buscar la realización de los siguientes objetivos precisos:

1. Establecer un marco regulatorio claro y eficiente para la ganadería y el desarrollo pecuario en el Estado de Nayarit.
2. Promover el desarrollo sostenible de la ganadería y desarrollo pecuario, protegiendo los recursos naturales y el medio ambiente.
3. Proteger los intereses de los productores ganaderos y pecuarios, garantizando su acceso a mercados y financiamiento.
4. Garantizar la seguridad y calidad de los productos y subproductos ganaderos y pecuarios para los consumidores.
5. Fomentar la competitividad y la innovación en la ganadería y desarrollo pecuario en el Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE "LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT",** en los términos siguientes**:**

LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, producción, reproducción, sanidad, desarrollo, fomento y protección de la ganadería en todas sus modalidades y demás actividades de carácter pecuario, así como el mejoramiento y tecnificación de los sistemas de comercialización de los insumos, productos y subproductos de origen animal.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público; la organización con fines económicos de las personas que se dedican a las diferentes ramas de la producción y explotación pecuaria, el incremento, mejoramiento, sanidad, protección y control en general de la ganadería; el abasto de carne, leche y huevo a la población; así como el aprovechamiento industrial de sus productos, subproductos y esquilmos, además de la información para la prevención de los delitos relacionados con su objetivo y fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, se consideran de interés público, las siguientes actividades:

I. La prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;

II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario y el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero;

III. El cumplimiento de la carga animal óptima determinada por la Comisión Técnica Consultiva para el Coeficiente de Agostadero (CoTeCoCA);

IV. La evaluación periódica y certificación de las condiciones del pastizal;

V. El mejoramiento de los pastizales deteriorados, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;

VI. Los trabajos y construcciones para la conservación del suelo y agua;

VII. El fomento de la investigación y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero;

VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, para mantener el equilibrio del ecosistema;

IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera, y

X. La constitución de uniones regionales con personalidad jurídica, para el cumplimiento de sus fines conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley, las personas que se dedican a la crianza de ganado, comerciantes de ganado, apicultores, avicultores, las industrias pecuarias, peleteros, curtidores y toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería y actividades pecuarias, incluyendo productos y subproductos; así como a las autoridades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acopiador. Persona física o moral que reúne animales o lotes procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuarias.
II. Acuerdo. Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado de Nayarit vigente;
III. Actividades pecuarias. Conjunto de labores orientadas a la crianza, reproducción, alimentación, manejo, mejoramiento genético, comercialización y aprovechamiento de animales domésticos o domesticables en los términos de la presente Ley, con fines productivos, alimentarios, industriales o de servicios;
IV. Animales de peletería. Animales cuya crianza, manejo y aprovechamiento están destinados principalmente a la obtención de pieles o pelajes utilizados en la industria peletera;
V. Apicultura. Las actividades relativas a la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, así como la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos;
VI. Arete de Campaña. Identificador metálico que se aplica cuando el animal participa en una campaña sanitaria;

VII. Arillo de Identidad. Cinta metálica que se fija generalmente en el ala o en la pata de las aves;

VIII. Asociación Ganadera Local. Organización que agrupa a las personas que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

IX. Buenas Prácticas de Producción. Conjunto de recomendaciones generales enfocadas a garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos reduciendo los riesgos físicos, químicos y microbiológicos durante el proceso de obtención de productos y subproductos de origen animal;

X. Centro de Acopio. Espacio físico o instalación donde se alojan animales o sus productos, procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria, cuya finalidad es incorporarlos a los centros de engorda y/o rastros, para Consumo Nacional;

XI. Centro de Engorda. Espacio físico o instalación donde se alojan animales con el objetivo de someterlos a un régimen de alimentación intensivo, para propiciar un mayor rendimiento, en un tiempo determinado, hasta lograr su finalización, con destino a sacrificio;

XII. Centro de Sacrificio Animal. Se consideran a las casas de matanza, mataderos;

XIII. Certificado de Inspección Legal. Documento oficial expedido por el inspector auxiliar de ganadería que ampara la transmisión de propiedad de especies pecuarias productos y subproductos;

XIV. Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional. Documento oficial expedido por la Secretaría o los organismos de certificación acreditados o aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

XV. Comprador. Persona Física o Moral que se dedica a la compra y/o venta de las especies pecuarias el cual debe estar registrado como Prestador de Servicios Ganaderos (PSG);

XVI. Comité Estatal de Origen y Trazabilidad: Órgano colegiado para el desahogo y determinación de acuerdos en temas relacionados a la trazabilidad del Ganado, Productos y subproductos.

XVII. CEFPPENAY. El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit S. C. es una organización de productores auxiliar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit procuran prevenir, controlar y erradicar las enfermedades en los animales en el estado, constituida desde el 31 de Julio de 1990;

XVIII. Cuarentena. Conjunto de medidas preventivas, restrictivas y de actividades zoosanitarias, que se desarrollan para evitar la propagación de una enfermedad

en una región a partir de un foco notificado, o bien para impedir la introducción de una enfermedad a una región, entidad federativa o al territorio nacional;

XIX. Criador. Quien se dedique a la cría, reproducción y explotación de ganado de su propiedad con registro en las asociaciones de criadores respectiva;

XX. Dictamen de prueba. Documento oficial elaborado por el Médico Veterinario oficial o Médico Veterinario responsable autorizado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica, la vigencia de este documento es de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó la prueba;

XXI. Especies diversas. Las especies que constituyen una explotación zootécnica económica no numerada;

XXII. Estatus zoosanitario. Condición que guarda un país o una zona o una región geográfica respecto de una enfermedad o plaga de los animales;

XXIII. Factura Fiscal o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Comprobante fiscal que acredita los derechos de propiedad;

XXIV. Fierro o Fierros. Dibujo que se graba en el cuarto trasero izquierdo del ganado conocido también como lado del criador, con fuego, pintura indeleble, ácido corrosivo o en frío;

XXV. Ganadero. Toda persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción y cría de cualquier especie animal explotable;

XXVI. Ganadería. El conjunto de actividades necesarias para la cría, reproducción, mejoramiento genético y engorda de ganado;

XXVII. Ganado diversificado. Distintas especies domésticas, silvestres y lacustres nativas e introducidas, para transformar la producción integral en bienes de consumo, mediante actividades como la caza, recreación, exhibición, elaboración de productos artesanales, investigación, industrialización y comercialización;

XXVIII. Ganado Mayor. Bovino y Equino;

XXIX. Ganado Menor. Ovinos, caprinos y Porcinos;

XXX. Guarda Custodia. Acción que pretende garantizar la trazabilidad en cuanto al destino de la movilización;

XXXI. Hato. Conjunto de animales de una misma especie que se encuentran ubicados en una unidad de producción;

XXXII. Hato de origen. Hato en el cual se reconoce la procedencia de uno o más animales y en el que se encuentrael pie de cría que dio lugar a la producción de los animales en referencia;

XXXIII. Identificador (Arete) SINIIGA. Es un Sistema de Identificación Individual para todo el hato nacional que contempla asignar una numeración única, permanente e irrepetible durante toda la vida del animal para conformar un Banco Central de Información (BCI);

XXXIV. Identificación electrónica. Elemento electromagnético que se implanta en vía subcutánea en el animal y contiene los datos de identidad de este y del dueño;

XXXV. Inocuidad. Conjunto de procedimientos orientados a evitar la contaminación de productos y subproductos de origen animal;
XXXVI. Inspector o Inspectora. Persona Inspectora Auxiliar de Ganadería acreditado por la Secretaría;
XXXVII. Ley. Ley Ganadera y Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit;
XXXVIII. Marca. Instrumento para marcar el ganado;
XXXIX. Marca CN. Consumo nacional (CN). El cual será un marcaje a fuego, legible hasta su sacrificio en el lado derecho del maslo de la cola;
XL. Marca SR. Solo Rastro;
XLI. Médico Veterinario Oficial. Profesionista de la Medicina Veterinaria asalariado por la Secretaría;
XLII. Médico Veterinario responsable Autorizado. Profesionista autorizado por la Secretaría para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción u otros que determine la Secretaría, para garantizar que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de la Ley Federalde Sanidad Animal;
XLIII. Movilización. Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, farmacéuticos, químicos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a otro de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional;
XLIV. Muesca. Corte sobre los bordes de la oreja para identificar al cerdo;
XLV. NOM's. Normas Oficiales Mexicanas;
XLVI. Novillo. Bovino macho, castrado y menor de 24 meses;
XLVII. OASA. Organismo Auxiliar en Salud Animal;
XLVIII. Oficial Estatal de Trazabilidad. Personal adscrito a la Secretaría, facultado para realizar actos de autoridad;
XLIX. Orejano: Animal sin ninguna marca o señal que permita identificar a su propietario;
L. Pase de Ganado. Documento emitido por el inspector la inspectora de ganadería que ampara la movilización de especies pecuarias, productos y subproductos. En el caso de bovinos, ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO más cercana;
LI. Permiso de Internación y Tránsito. Documento autorizado por la Secretaría que permite la ingreso o tránsito de especies pecuarias al Estado, y que no sustituye ningún documento para la movilización;
LII. Personal Oficial Estatal. Profesionista en la Materia, asalariado por el Ejecutivo Estatal, facultado con base en un convenio de Coordinación entre el Estado y la

Secretaría para dictaminar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización zoosanitaria y aplicar las medidas sanitarias correspondientes;

LIII. Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria (PVI). Sitio ubicado en territorio Estatal autorizado por el SENASICA para constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones de sanidad animal, operado por la Secretaría y el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal;

LIV. Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF). Sitio ubicado en territorio Nacional operado por personal oficial del SENASICA para constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones de sanidad animal;

LV. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG). Persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros;

LVI. Productor Pecuario: La persona física o moral que, siendo propietario de cualquiera de las especies pecuarias, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración ganadera;

LVII. Productor diversificado. Toda persona física o moral que realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración ganadera, (quien perteneciendo a alguna de las actividades antes descritas) utiliza sus instalaciones o terreno con actividades de tipo cinegético, ecológico, educativo o turístico;

LVIII. Rastro. El establecimiento municipal o privado, donde se da el servicio para sacrificio y faenado de animales, para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

LIX. REEMO. Registro Sistema Electrónico de Movilización al que se accede mediante Internet, diseñado para el registro de la movilización de ganado bovino, con la finalidad de dar seguimiento al ganado durante toda su vida, hasta su destino final, ya sea rastro o exportación (Trazabilidad);

LX. Recuentos, corridas o realeos. La reunión que la persona dedicada a la crianza de ganado, la Secretaría o los órganos auxiliares estipulados en esta la ley hacen del ganado que se encuentra dentro de una propiedad, con fines propios de la actividad pecuaria o con fines de inspección;

LXI. Región o Zona de Baja Prevalencia. Región en la cual se concluyó en barrido epidemiológico de tuberculosis bovina y se conoce la prevalecía de la enfermedad de tuberculosis Bovina que permite solicitar el cambio de fase conforme al ACUERDO para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobaterium Bovis)* o similar vigente en la cual se realiza

el control de la movilización, la vigilancia epidemiológica pasiva (inspección de rastros) y Activa (Pruebas para Movilizar ganado);

LXII. Región con Reconocimiento Acreditado Modificado Nivel III. Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA. Para calificar para el reconocimiento AM (Acreditado modificado), un estado o región con estatus Modificado deberá demostrar que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.1% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos dos años y con un máximo de 10 hatos infectados en zonas con menos de 10,000 hatos;

LXIII. Región con Reconocimiento Acreditado Modificado Avanzado Nivel II. Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA Para calificar para el reconocimiento AMA (Acreditado Modificado Avanzado), un estado o región con estatus Modificado Avanzado deberá demostrar al Administrador que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.01% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos dos años y de uno a tres hatos infectados en zonas con menos de 30,000 hatos;

LXIV. Región con Reconocimiento Acreditado Preparatorio Nivel IV. Es la que deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA Para calificar para el reconocimiento Acreditado Preparatorio, un estado o región no acreditado deberá demostrar que la prevalencia de la Tuberculosis Bovina es menor o igual al 0.5% del número total de hatos de ganado en el estado o región;

LXV. Región en Control o Región "B". Región en la que no se ha realizado ninguna acción de barrido epidemiológico con prevalencia de la enfermedad igual o mayor a 0.5% o desconocida;

LXVI. Región sin Reconocimiento Internacional Nivel V. Es una región, donde no se ha constatado mediante pruebas de Tuberculina la prevalencia de la tuberculosis bovina o se desconoce la misma;

LXVII. Ruta Itinerante. Inspección que se realiza de un punto A hacia un punto B en un vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXVIII. Sanitarista. Profesionista que realizará la inspección sanitaria en los centros de sacrificio;

LXIX. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit;

LXX. Servidor Público. Persona adscrita a la Secretaría o alguna de las instituciones que son competentes a la materia en relación con la presente Ley;

LXXI. SENASICA. Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXXII. Señal de Sangre. Cortadas, incisiones o perforaciones que se hacen en las orejas o pliegues naturales del ganado;

LXXIII. SINIDA. Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;

LXXIV. SINIIGA. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

LXXV. Tatuajes. La impresión de dibujos, letras o números indelebles en la oreja, belfos o pliegue inguinal;

LXXVI. Terrenos de agostadero. Los cubiertos con vegetación nativa o mejorada, constituye fuente de forraje para el pastoreo extensivo de animales domésticos y fauna silvestre y que, por su naturaleza, ubicación, potencial y aptitud, no son susceptibles de explotación agrícola;

LXXVII. Trazabilidad. La serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal hasta su consumo final, identificando cada etapa, su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoosanitario;

LXXVIII. Unidad de Sacrificio. Lugar específico regulado y autorizado por la Secretaría para el sacrificio de animales;

LXXIX.Unión Ganadera Regional. Organización que agrupa a cuando menos el 30% de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un Estado; afiliada a la Confederación de Organizaciones Ganaderas (CNOG);

LXXX.Unidad de Producción Pecuaria (UPP). Espacio físico en instalaciones de un predio o rancho en la que nace y/o permanece un animal en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el Padrón Ganadero Nacional;

LXXXI. UMA. Unidad de Medida y Actualización;

LXXXII. Ventanilla Autorizadas Locales (VAL). Instalaciones temporales con personal autorizado por el SINIIGA, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS;

LXXXIII. VAS. Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa;

LXXXIV. Vaquilla. Bovino hembra y menor de 24 meses, y

LXXXV. Vías Pecuarias. Los caminos, veredas y en general todas las rutas establecidas por la costumbre, que siguen los ganados para llegar a los abrevaderos, y en general las que siguen en su movilización de una zona ganadera a otra o bien a los centros de acopio, sacrificio y consumo.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente ley se aplicarán de manera supletoria, las siguientes disposiciones:

I. Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento;
II. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
III. Ley de Organizaciones Ganaderas;
IV. Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit;
V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.;
VI. Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
VII. Código Civil para el Estado de Nayarit;
VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit;
IX. Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
X. Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit;
XI. Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*);
XII. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales;
XIII. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación animal para bovinos y colmenas;
XIV. Norma Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña Nacional para la prevención y control de la Rabia en bovinos y especies ganaderas;
XV. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas;
XVI. Acuerdo porque se da conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influencia aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;
XVII. Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las medidas aplicables en materia de epidemiologia y de vigilancia epidemiológica en animales terrestres y el uso de la información del sistema nacional de vigilancia epidemiológica en los Estados Unidos Mexicanos, y
XVIII. Acuerdo Administrativo de Movilización vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, y demás dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, y
II. Las demás autoridades federales, estatales y municipales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Son organismos auxiliares para la aplicación de esta Ley:

I. La Unión Ganadera Regional, las asociaciones, las asociaciones especializadas legalmente constituidas y registradas, que tenga asiento de producción en el Estado;
II. El Comité Estatal de Origen y Trazabilidad;
III. El CEFPPENAY,
IV. El inspector o la inspectora acreditado por la Secretaría; y
V. El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado y/o Especializados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría:

I. La dirección, planeación, fomento, ejecución, evaluación, control, supervisión y coordinación de las actividades pecuarias;

II. Coordinarse con las autoridades municipales y federales a fin de prevenir las plagas y enfermedades que puedan afectar a las especies contempladas en esta Ley;

III. Coordinarse con las autoridades municipales y las distintas agrupaciones que ejerzan actividades pecuarias para proyectar y ejecutar obras de bordos, canales, abrevaderos y jagüeyes;

IV. Promover la siembra, resiembra y reforestación de agostaderos deteriorados, con el fin de producir forrajes de mayor calidad y evitar la erosión del suelo;

V. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos ganaderos a efecto de abastecer la demanda del consumo interno en el Estado y apoyar la mejor organización económica de los productores;

VI. Impulsar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar las engordas de ganado y la instalación de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, conforme a la demanda en el consumo;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las relativas a la sanidad e inocuidad animal e imponer las sanciones que correspondan;

VIII. Expedir, vigilar y controlar los documentos necesarios para la movilización interna, así como introducción y salida del Estado de especies, productos y subproductos de origen pecuario;

IX. Celebrar todo tipo de convenios con cualquier persona física o moral dentro de la materia de esta Ley; así como proporcionar asesoría a las personas ganaderas ante las instituciones de crédito y organismos relacionados con la ganadería;

X. Auxiliar a las autoridades competentes en la prevención y averiguación de los delitos de abigeato y daño en propiedad ajena;

XI. Impulsar la explotación pecuaria, propagar entre las personas ganaderas la conveniencia de adoptar técnicas modernas de manejo, a fin de hacerla cada vez más intensiva;

XII. Promover el mejoramiento genético de las especies pecuarias y registros genealógicos de las mismas, en coordinación con las organizaciones y asociaciones ganaderas;

XIII. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, inspección y movilización de las especies pecuarias, productos y subproductos en el Estado;

XIV. Acreditar y capacitar a las personas inspectoras auxiliares de ganadería;

XV. Crear establecimientos ganaderos, postas zootécnicas, campos experimentales en las regiones que se estimen adecuadas y programas de extensión pecuaria;

XVI. Proporcionar apoyos e incentivos a los productores pecuarios; como maquinaria, recursos económicos, equipos e insumos, para la elaboración y ejecución de la actividad que desarrolla, y

XVII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales establezcan.

CAPÍTULO IV
COMITÉ ESTATAL DE ORIGEN Y TRAZABILIDAD.

ARTÍCULO 10.- El Comité es un órgano colegiado con la finalidad de establecer e implementar estrategias para dar puntual seguimiento al origen y trazabilidad del ganado, productos y subproductos en el Estado, apegado a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 11.- La integración, atribuciones, facultades, funciones, obligaciones y operatividad del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS PRODUCTORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS GANADERAS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, las personas ganaderas se clasifican en:

I. Persona ganadera en general. Toda persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción y cría de cualquier especie animal explotable, y

II. Persona ganadera especializada. Persona física o moral que se dedica a la cría de cualquier especie animal determinada con estándares mayores en sanidad y genética.

ARTÍCULO 13.- Toda persona propietaria de ganado para realizar un nuevo registro y/o refrendo como productora ganadera, deberá hacerlo ante la Secretaría presentando los requisitos que se establecen en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones o asociaciones ganaderas constituidas legalmente, en su denominación, ostentarán la indicación de la localización geográfica que comprendan y especialización que tuviera en su caso.

ARTÍCULO 15.- Las personas ganaderas cuando lo consideren conveniente, pueden afiliarse en las asociaciones ganaderas legalmente constituidas o en aquéllas que constituyan, para la debida protección de sus intereses económico-sociales, integrando el sistema de crédito ganadero y de servicios para los productores con tendencia al mejoramiento genético y económico de la actividad pecuaria, observándose para ese efecto, lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 16.- En cada municipio habrá asociaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 17.- Las Uniones y Asociaciones Ganaderas Locales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. **De las Atribuciones**:

a) Cumplir con los objetivos previstos en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento;

b) Organizar y orientar la actividad ganadera para aumentar la producción, mejorar la eficiencia y lograr la óptima calidad;

c) Satisfacer el consumo interno y procurar el aumento del consumo de productos pecuarios;

d) Buscar y fomentar el comercio exterior de los bienes pecuarios;

e) Organizarse económicamente para eliminar o reducir los intermediarios entre productores y los consumidores y mejorar los ingresos de los productores;

f) Pugnar por el incremento de la producción pecuaria, en lo que se refiere a la cantidad y calidad del ganado, productos y subproductos;

g) Orientar a sus asociados respecto a la obtención de créditos para el fomento de las actividades pecuarias;

h) Representar ante las autoridades administrativas y judiciales los intereses de sus asociados;

i) Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar: empacadoras, pasteurizadoras, frigoríficos, peleterías, entre otros, y

j) Participar en cualquier actividad que contemple el mejoramiento de las condiciones de la producción ganadera y pecuaria del Estado.

II. **De las Obligaciones:**

a) Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado, aves y colmenas cumpliendo con todas las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

b) Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración, implementación y ejecución de programas ganaderos;

c) Registrarse ante la Secretaría con el acta constitutiva correspondiente, y proporcionar la información actualizada del número de miembros que la integran, el censo ganadero, así como todo lo demás relacionado con su actividad;

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal e intervenir en los casos que ésta u otras señalen, y

e) Atender las disposiciones por parte de la Secretaría en materia de sanidad animal e inocuidad, comercialización y movilización.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, destinará apoyos específicos con recursos de los diversos programas que ejecute en beneficio de la ganadería del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN, MANEJO Y EXPLOTACIÓN PECUARIA

CAPÍTULO I
DE LOS RECUENTOS Y REALEOS

ARTÍCULO 19.- Los recuentos y realeos que realicen la Secretaría o el inspector o inspectora en los términos del artículo 25 de la presente Ley y tienen por objeto mantener dentro de los predios ganaderos, únicamente la cantidad de ganado correspondiente a

su capacidad de carga animal, así como recoger o desalojar de los predios el ganado ajeno, con el fin de entregarlo a sus propietarios.

En los recuentos y realeos se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. Localizar ganado mostrenco o extraviado, en el predio o predios en que pudieran localizarse;

II. Levantar el censo ganadero;

III. Herrar, bañar y vacunar al ganado con base en la normativa correspondiente, y

IV. Contar con el registro de la Unidad de Producción Pecuaria vigente, la cual deberá actualizarse a través de la Ventanilla Local Autorizada del SINIIGA cada 12 meses.

ARTÍCULO 20.- La persona que fuere criadora de ganado y, además, dueña o poseedora legítima de terrenos, podrá libremente hacer dentro de éstos, recuentos y realeos, cuando y como le parezca mejor. Si le constare que en dichos terrenos se encuentran algunos animales cuya persona propietaria no sea conocida o que tengan confusos o encimados los fierros o marcas, deberá comunicarlo al inspector o inspectora más cercana del lugar para que realicen lo conducente, quien expedirá constancia oficial a la persona que haya presentado el aviso a que se refiere este artículo, con copia a la autoridad municipal, a la Asociación Ganadera Local y a la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Cuando se encuentren en determinado predio, uno o varios animales que pertenezcan a una persona conocida, procederá el propietario o poseedor del terreno a dar aviso al inspector o inspectora, así como a la persona encargada o dueña de dichos animales, quedando obligada ésta a pagar los daños causados por el ganado durante el tiempo que haya permanecido en el terreno ajeno.

El monto por los daños causados se fijará ante el inspector o inspectora que haya conocido del asunto, será de común acuerdo entre ambas partes, si esto no fuere posible, el perjudicado podrá hacer valer su derecho por la vía legal correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La persona criadora de ganado de registro que tuviere sus terrenos colindantes con personas propietarias de ganado de razas criollas o de cruzas, aquella tendrá derecho a impedir que los sementales criollos o de cruzas, se introduzcan en sus terrenos. Las personas propietarias de los sementales criollos o de cruzas, quedan

obligadas a evitar que sus animales invadan terrenos colindantes dedicados a la crianza de ganado de registro.

En caso de que la persona criadora de ganado de registro encontrare dentro de sus terrenos, sementales criollos o de cruzas, propiedad de sus vecinos, deberá avisar a la autoridad estatal o municipal más cercana, pudiendo ser al inspector o inspectora, para que se levante una constancia de hechos; el propietario del terreno podrá recogerlos y remitirlos al depósito de mostrencos para exigir el pago de daños y perjuicios. Igual obligación tendrá el propietario de sementales de registro, si su ganado causare daños y perjuicios.

El depósito de mostrencos, es aquel centro de agostadero oficial donde se concentrará al ganado extraño, extraviado, encontrado en propiedad ajena o sin identificar, dicho depósito estará a cargo de la Secretaría y se regulará de conformidad con las disposiciones que se establezcan el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Las personas propietarias de los terrenos debidamente acotados que encontraren en ellos animales de propiedad ajena, tendrán derecho a encerrarlos en los corrales de sus fincas, para tal efecto, deberán dar aviso de inmediato a la autoridad estatal o municipal más cercana, pudiendo ser al inspector o inspectora, la fin de que levante constancia de hechos correspondientes, así mismo, se deberá dar aviso a la persona propietaria o responsable para que se presente a recogerlos y cubrir el pago de las pasturas que hubieren consumido.

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso, no se presentare el propietario o el responsable a recogerlos y cubrir el pago de las pasturas consumidas, la Secretaría determinará el destino para su resguardo en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Cuando un animal de los señalados en la presente Ley, invada un predio vecino que se encuentra en cuarentena; este no podrá regresar a su unidad de producción pecuaria de origen y deberá ser tratado como los demás animales que se encuentran cuarentenados.

Si se llegase a invadir un predio no cuarentenado, se deberá llevar seguimiento epidemiológico hasta descartar la no existencia de alguna enfermedad que se pudiese haber causado.

ARTÍCULO 25.- El inspector o inspectora, podrá inspeccionar cualquier predio ganadero, sea particular o ejidal, así como efectuar los recuentos y realeos de ganado que ordene la Secretaría o que sean solicitados por la Unión Ganadera Regional o Asociaciones, previa notificación a quien tenga posesión del terreno.

Una vez realizado el realeo, se informará a la Secretaría el número total de cabezas inspeccionados, señalando la especie, raza, arete, tatuaje, sexo y fierros con que están marcados.

En caso de encontrarse ganado extraño o que sobrepase la carga animal óptima, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 26.- El ganado extraño que el inspector o inspectora se encuentren durante los recuentos y realeos, se reunirán en el depósito de mostrencos, se les notificará a los propietarios o responsables de manera inmediata; no podrán ser detenidos más de cuarenta y ocho horas, si en este término no comparecen los propietarios o responsables, el ganado será considerado como mostrenco, de conformidad con las disposiciones que se establezcan el reglamento de la presente Ley.

En caso de que se presenten las personas propietarias o responsables a recoger el ganado, se les entregarán una vez que se satisfaga lo siguiente:

I. Que se acredite previamente con documentación legal, la legítima propiedad, ya sea con el fierro, el Certificado de Inspección Legal y/o el Identificador SINIIGA (Arete).

II. Se cubra el pago de gastos y multa que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 27.- En los recuentos y realeos de ganado que practique la Secretaría, sus organismos auxiliares o el inspector o inspectora, se ordenará y vigilará la separación de los animales ajenos al predio donde se efectúe el realeo, cuando no se acredite su legal tenencia o permanencia, poniéndolos a disposición de la Secretaría.

Se notificará a la Unión Ganadera Regional y a la Asociación Ganadera Local respecto de animales:

a) Animales con marcas o señales desconocidas;
b) Animales con marcas o señales que estén desfiguradas y,

c) Animales recientemente herrados, que no se encuentran al lado de su madre, salvo prueba de su posesión legal.

De cada inspección, recuento o realeo que realice cualquiera de las autoridades señaladas en el presente artículo, se levantará acta asentando las incidencias de su actuación, misma que firmará junto con la persona poseedora del predio. Si ésta se niega a firmar, se asentará los motivos de su negativa.

CAPÍTULO II
LAS VÍAS PECUARIAS

ARTÍCULO 28.- Las vías pecuarias son de utilidad pública y su existencia implica para las personas propietarias o poseedoras de los predios, la servidumbre legal de paso correspondiente, salvo que, a juicio de la autoridad competente, quede relevado de ella.

ARTÍCULO 29.- La persona ganadera que haga uso de la servidumbre de paso con su hato de ganado, será responsable de los daños que ocasione a los cultivos.

ARTÍCULO 30.- Durante el tránsito de ganado, podrá utilizar el agua que se encuentre en el trayecto, pero tratándose de agua obtenida por bombeo o de presas particulares, se requiere acuerdo previo con la persona propietaria o beneficiaria con derecho sobre la misma; en caso de desacuerdos, la autoridad municipal e inspector o inspectora del lugar, determinará las bases del convenio y cantidad a pagar, escuchando previamente a las y los interesados.

ARTÍCULO 31.- Las vías pecuarias podrán ser modificadas por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría a petición de las personas ganaderas.

En caso de que se habilite una nueva vía pecuaria, es obligación de las personas ganaderas dar aviso al inspector o inspectora de la localidad, para que se notifique de inmediato a la Secretaría.

CAPÍTULO III
LOS ABREVADEROS

ARTÍCULO 32.- Cuando por necesidad de agua se requiera la construcción de abrevaderos, y sean realizados con recursos públicos, se beneficiarán las personas ganaderas colindantes de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento de la

presente Ley, siendo obligatorio para él o la donante del terreno, permitir el paso de los animales.

ARTÍCULO 33.- Los cultivos situados a los lados de las vías pecuarias y en las inmediaciones de los abrevaderos, deberán estar protegidos por cuenta de sus respectivos propietarios.

ARTÍCULO 34.- El agua de los abrevaderos destinados a la ganadería, no deberá usarse en regadíos de cultivo. A quien contravenga esta disposición se le impondrá la multa correspondiente señalada en el capítulo de sanciones de esta Ley y, en caso de reincidencia se le consignará ante las autoridades competentes por los daños que cause.

ARTÍCULO 35.- En los abrevaderos de uso común no se deberá cultivar ningún tipo de producto, ni se construirá cerca, vallado u obra que impida el libre acceso del ganado. Si alguna autoridad competente cierra una vía pecuaria, deberá motivar y fundamentar su decisión, y abrir otra vía de inmediato para no perjudicar a las personas productoras ganaderas.

Queda estrictamente prohibido dejar y/o tirar animales enfermos o cadáveres en los abrevaderos de uso común; a quien se le sorprenda quedará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS AGOSTADEROS Y DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD GANADERA

ARTÍCULO 36.- Las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, aparceras, ganaderas, arrendatarias de potreros o agostaderos destinados a ganado mayor, tendrán la obligación de conservar sus cercas o lienzos en buen estado a su costa para impedir el acceso de animales a los cultivos.

En terrenos colindantes, el costo de las cercas o lienzos será cubierto por la persona ganadera, y su conservación por ambas partes; en las zonas o lugares determinados como agrícolas, en los cuales se pretende introducir ganado, sus propietarios o poseedores estarán obligados a construir y conservar debidamente el cercado de las áreas de explotación; en las zonas o lugares determinados como agostadero y en las cuales se pretenda establecer cultivos agrícolas, las y los propietarios o poseedores de siembra están obligados a construir y conservar debidamente cercadas las áreas de explotación agrícola.

Las personas propietarias, administradoras y poseedoras de ganado menor o de otras especies, tienen obligación de cercar sus terrenos, cuidando sus ganados o especies, para evitar que cometan daños en los terrenos ajenos.

ARTÍCULO 37.- En los casos que colinden terrenos ganaderos, costearán por partes iguales la construcción y conservación de las cercas.

Los cercos deberán preferentemente, tener cuatro hilos de alambre de púas y una altura mínima de 1.50 metros y los postes deberán estar a una distancia máxima de tres metros, siendo estos de madera, concreto o metal.

ARTÍCULO 38.- Cuando las y/o los colindantes no se pongan de acuerdo para la construcción o reparación de un cerco divisorio, será hecho por quién esté dispuesto a construirlo o repararlo, requiriéndose por conducto de la autoridad municipal a la persona renuente, a pagar a quien hubiese construido o reparado la mitad de los gastos.

ARTÍCULO 39.- Toda persona propietaria de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general independientemente de que lo aproveche o no, tendrá la obligación de cercar por su cuenta la colindancia que le corresponda, dejando libre la superficie que las autoridades de la materia señalen.

ARTÍCULO 40.- Por lo que se refiere a daños causados por motivo de cercos colindantes, se considerarán las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de predios colindantes y que ambos se dediquen a la ganadería, los cercos serán construidos por partes iguales, en caso de daños, éstos serán cubiertos por ambos o bien, en su caso por quien no haya contribuido en la proporción señalada;

II. Cuando se trate de un predio dedicado a la ganadería y que colinde con un predio dedicado a la agricultura, el cerco será construido por la persona ganadera y su mantenimiento por partes iguales, en casos de daños, estos serán cubiertos por quien tenga la propiedad del ganado que los cause;

III. Cuando se trate de un predio ganadero en zona agrícola, la persona propietaria del ganado está obligado a tener debidamente cercado el área de su explotación y pagará los daños que su ganado ocasione, y

IV. En caso de arrendamiento de un potrero para el aprovechamiento de esquilmos en zonas agrícolas, será responsabilidad de la persona propietaria del ganado, los daños que se ocasionen a terceros.

ARTÍCULO 41.- Está prohibido el pastoreo de ganado, en parques, áreas de recreo, áreas de uso y tránsito público, tales como: bulevares, calles, carreteras y caminos vecinales.

En caso de violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, le corresponderá al inspector o inspectora, o a la autoridad municipal, asegurar dichos animales, avisar a su dueño y dar parte a la secretaría para que aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Cuando los terrenos con pastizales tengan carácter de propiedad de uso común, deberán ser cercados en su perímetro total por los usuarios de estos.

ARTÍCULO 43.- El ganado, cuyo propietario o responsable se desconozca, que se interne en predios ganaderos o agrícolas brincando o destruyendo los cercos y causando daños, se pondrá a disposición de la Secretaría por desconocer su estatus sanitario, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios dentro de los predios colindantes,

ARTÍCULO 44.- Los agostaderos se clasifican en:

I. Agostadero nativo: cuando éste sustente vegetación propia del lugar, sin prácticas de mejoramiento;

II. Agostadero mejorado: cuando la productividad forrajera de la vegetación nativa sea incrementada mediante la fertilización, obras de conservación del suelo y agua, control de especies nocivas y otros métodos, y

III. Pradera: cuando el agostadero ha sido creado mediante la siembra y cultivo de especies forrajeras.

CAPÍTULO V
DE LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA LECHE

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, dando prioridad a la producción estatal, propondrá las medidas necesarias tendientes a garantizar las necesidades del consumo y autenticidad de la leche y sus derivados en el Estado.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría controlará, vigilará y registrará las explotaciones, distribuidores e industrias locales para garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 47.- Para el control y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría estará facultada para expedir los permisos de introducción de leche y sus derivados; todas las personas que introduzcan dichos productos, estarán obligadas, a solicitar por escrito las autorizaciones correspondientes; estos permisos deberán renovarse cada quince días.

La omisión de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a imponer las sanciones que correspondan a la persona infractora, de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 48. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar y controlar que la leche y sus derivados que se expendan al público cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley;

II. Supervisar y promover la adopción de buenas prácticas de producción de leche en los establecimientos o unidades de producción correspondientes, y

III. Participar en la instrumentación y seguimiento del programa de inocuidad pecuaria.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe todo tipo de explotaciones pecuarias en establecimientos que no cuenten con los permisos y/o autorizaciones correspondientes; así como también dentro de zonas urbanas.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría promoverá el establecimiento de explotaciones, plantas pasteurizadoras e infraestructura de apoyo para impulsar el desarrollo de esta actividad económica a favor de las personas ganaderas.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de preservar la salud pública, toda explotación lechera deberá someterse a las pruebas de tuberculosis, brucelosis, mastitis y otras que requieran de las autoridades competentes en la materia.

En el caso de explotaciones cuarentenadas deberán contar con un plan de manejo sanitario conforme a lo que establece la legislación federal vigente.

Queda prohibido la venta de productos y subproductos y semovientes procedentes de un hato infectado, solo será permitido su venta a pasteurizadoras y para sacrificio inmediato respectivo.

A quien se le sorprenda realizando lo antes mencionado, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 52.- Los establos que cuenten con más de cincuenta vientres de ordeña, deberán contar con un Médico Veterinario responsable, para los efectos y cumplimientos de las leyes sanitarias y su reglamento.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior, el médico veterinario zootecnista responsable de la explotación deberá acreditarse ante la Secretaría, para cumplir y hacer cumplir con lo enunciado en la presente Ley.

CAPÍTULO VI
GANADERÍA DIVERSIFICADA O ALTERNATIVA

ARTÍCULO 54.- Se considera como productor de ganadería diversificada o alternativa, para los efectos de esta ley, a la persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de especies domésticas, silvestres y lacustres (nativas e introducidas) y al aprovechamiento de sus productos y sea propietario de cinco cabezas (su equivalente) o más animales; en el caso de las abejas el productor deberá contar con al menos veinticinco colmenas, con base en lo establecido a la NOM-001-ZOO-1994 *"Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas".*

Deberán cumplir con las disposiciones sanitarias que prevalecen en el Estado o región donde se encuentran, así como apegarse a los requisitos de movilización.

ARTÍCULO 55.- En lo referente a productores de ganadería alternativa y diversificada, una vez que cuenten con el registro de su Unidad de Producción Pecuaria ante el SINIIGA; tendrán la obligación de registrarse ante la Secretaría aportando los siguientes datos: nombre de la persona propietaria, ubicación, tipo y sistema de explotación; superficie e infraestructura, raza y tipo de ganado registrado; fierros, marcas, aretes, tatuajes, anillo y cualquier otro medio de identificación según la especie; así como fecha

de inscripción y, demás datos que caracterizan los registros; dicha dependencia dará aviso a la Asociación Ganadera Local correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA APICULTURA

ARTÍCULO 56.- Se considera como apicultor para los efectos de esta Ley, a la persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de abejas y al aprovechamiento de sus productos y subproductos y sea propietario de al menos veinticinco colmenas, con base en lo establecido a la NOM-001-ZOO-1994 *"Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas"*.

En el caso de los productores apícolas que tengan menos de veinticinco colmenas, deberán registrarse ante la Secretaría con un plan de crecimiento a corto plazo, bajo supervisión y acompañamiento de esta; con la finalidad de obtener los beneficios como persona apicultora.

ARTÍCULO 57.- Toda persona apicultora está obligada a registrar su actividad y fierro de colmena ante la Secretaría, presentando su registro de Unidad de Producción Pecuaria, certificado de inspección legal o documento emitido por el inspector o inspectora auxiliar de ganadería en el cual avalará la propiedad o la legal posesión.

Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en las gestiones que realicen ante la federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento, sanidad e inocuidad de los procesos de producción, comercialización e industrialización de sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de las personas apicultoras colaborar con las autoridades competentes para el control de la abeja africana, las campañas zoosanitarias en la materia y la inocuidad pecuaria en el Estado.

Para movilizar las colmenas de sus productos y subproductos es necesario el pase de ganado, así como contar con la marca de herrar y el identificador SINIIGA.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROPIEDAD Y MARCA DEL GANADO

CAPÍTULO I
PROPIEDAD DEL GANADO

ARTÍCULO 59.- La propiedad del ganado se acredita de la siguiente manera:

I. Ganado bovino:

a) Factura Fiscal (CFDI) o Certificado de Inspección Legal y con el animal herrado, siempre y cuando la figura de herrar se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, refiriendo a la Patente;
b) Con el arete y la tarjeta SINIIGA;
c) La guía de tránsito (REEMO) siempre y cuando el documento sea el oficial foliado por la Secretaría, que se describa la cantidad, tipo y sexo del ganado, así como la figura de herrar e identificador SINIIGA validado con firma y sello por el responsable de la ventanilla REEMO;
d) Para el caso de centros de acopio y/o engorda los animales deberán estar debidamente documentados con certificado de Inspección Legal y guía de tránsito (REEMO) en el formato oficial foliado por la Secretaría, así como también su respectivo identificador SINIIGA y el fierro deberá ser la misma que está plasmada en la documentación;

e) Cuando se haya realizado un acto de transmisión de dominio, con:

1. La Factura Fiscal (CFDI) correspondiente y/o el Certificado de Inspección Legal y guía de tránsito (REEMO) en el formato oficial foliado por la Secretaría, y
2. El documento público o privado, este último, ratificado ante notario público, cuando se trate de donación, compraventa o cualquier acto de transmisión de dominio correspondiente.

II. Ganado Ovino y Caprino:

a) Certificado de Inspección Legal;
b) Tatuaje, y
c) Arete SINIIGA y/o arete de campaña.

III. Aves:

a) Certificado de inspección legal, y
b) Arillo de Identidad.

IV. Porcino:

a) Certificado de Inspección Legal;
b) Muesca, y
c) Tatuaje.

V. Colmenas:

a) Certificado de Inspección Legal;
b) Fierro, y
c) Chapete.

VI. Ganado Diversificado:

a) Certificado de Inspección Legal
b) Identificador individual (aretes, anillos, Tatuaje y/o marca)

ARTÍCULO 60.- En caso de fallecimiento de la persona dedicada a la crianza de ganado, se acreditará la propiedad, de la manera siguiente:

a) Por la lista de sucesores proporcionada con antelación por la persona ganadera finada;
b) Por la adjudicación que realice el notario público, tratándose de testamentos, o
c) Por la resolución definitiva del juez correspondiente y, el auto en que se declare que dicha resolución ha causado efectos.

Por lo señalado en el presente artículo, se advierte que, en caso de existir a su vez Lista de Sucesores y/o Disposición Testamentaria, prevalecerá con mejor derecho el que cuente con vigencia más reciente tomándolo como última voluntad.

La relación de ganado que aparezca en el registro de la Ventanilla Local Autorizada de SINIIGA, serán los semovientes que se adjudiquen a la persona sucesora de conformidad con la lista de sucesores. El ganado que no esté identificado y se

compruebe que son crías del ganado identificado como propiedad de la persona ganadera finada, se podrán adjudicar a la persona sucesora

ARTÍCULO 61.- Cuando la persona dedicada a la crianza de ganado no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos de propiedad se transmitirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley y su reglamento.

En todos los lugares y donde el hato no sobrepase la cantidad de diez cabezas de ganado o su equivalente, se transmitirá el dominio mediante un documento privado, en el que firmen los integrantes de la familia el otorgamiento de los derechos, y sea certificado por la autoridad de la localidad y el inspector o inspectora bajo un formato establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 62.- Las facturas que amparen la propiedad de segundas o terceras personas serán expedidas por el propietario del ganado, del talonario de facturas fiscales que está obligado a tener debidamente requisitadas, conforme las reglas que marque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 63.- El uso de la señal de sangre o tatuaje en especies bovinas será optativo, de tal modo que cada productor decidirá sobre su utilización a su conveniencia y, por lo tanto, la falta o ausencia de dicha señal no producirá efecto legal alguno. Se tendrá en cuenta que estas señales no suplen a la figura de herrar.

En el caso de las demás especies pecuarias, para acreditar la propiedad; es necesario contar con los documentos y demás requisitos que se establece en el artículo 59 de la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- La propiedad de las pieles se acredita con la copia del Certificado de Inspección Legal, en el que contará con los datos del propietario del animal sacrificado y la persona compradora, el cual lo expedirá quién administre el rastro de la localidad o municipio donde se encuentre el rastro, matadero o predio, y para su movilización deberá contar con el Pase de Ganado que será expedido por el inspector o inspectora del lugar de origen.

ARTÍCULO 65.- Están obligados a registrarse ante las autoridades municipales correspondientes; los comerciantes, dueños de saladeros y curtidurías dedicadas a la industrialización de pieles y no podrán adquirir los productos sin que previamente se

recabe la documentación correspondiente; la autoridad competente notificará a la Secretaría la apertura de tales establecimientos.

CAPÍTULO II
MARCA DEL GANADO

ARTÍCULO 66.- Las y los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el fierro y el identificador SINIIGA.

ARTÍCULO 67.- Todas las personas ganaderas de especie bovina del Estado tienen la obligación de aplicar a su ganado el fierro y los aretes de identificación SINIIGA con su tarjeta respectiva dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Para el caso de otras especies pecuarias previo a su movilización deberán contar con la identificación conforme a lo establecido en el artículo 55 de la presente Ley.

ARTÍCULO 68. - Los aretes de identificación SINIIGA y sus respectivas tarjetas se cancelarán cuando ocurra el deceso del animal en la Ventanilla Local Autorizada de SINIIGA según corresponda o en su caso en la Ventanilla de la Unión Ganadera Regional. La baja se deberá efectuar en el Padrón Ganadero Nacional en un plazo no mayor a treinta días, contado a partir de dicho acontecimiento

ARTÍCULO 69.- Para registrar un fierro, marca, registro electrónico, tatuaje o tarjeta de identificación, se presentará solicitud acompañada de los requisitos correspondientes ante la Secretaría. Cada solicitud deberá acompañarse con tres dibujos posibles con el fin de cotejarse con los ya existentes y evitar repetirlos.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría elaborará y mantendrá un registro general por cada municipio de los fierros, en el que se anotará un diseño de estos incluyendo nombre, CURP, Unidad de Producción Pecuaria, domicilio de las personas propietarias, fecha de alta y número de registro; de igual manera, cada Asociación mantendrá, un registro vigente de los correspondientes a su jurisdicción.

ARTÍCULO 71.- El fierro deberá tener como máximo 10 centímetros de alto y 8 centímetros de ancho, y la línea un grosor no mayor de 5 milímetros; la señal de sangre no deberá cortar más de una tercera parte de la oreja y no más de 4 cortes; los tatuajes deberán ser en los lugares acostumbrados a saber: interior de las orejas, belfos o pliegue inguinal.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de registros de título de fierro o de las diversas identificaciones deberán revalidarlos obligatoriamente cada tres años contados a partir de la fecha en que se dieron de alta.

En caso que durante dos periodos consecutivos deje de revalidarse, se dará de baja tal registro y no podrá autorizarse ninguna venta con tal título, para reiniciar sus actividades ganaderas, el propietario tendrá que darse de alta nuevamente, pagando las revalidaciones pendientes.

Una vez concluido el proceso de registro como persona dedicada a la crianza de ganado establecido en el artículo 13 de la presente Ley, así como haber acreditado la propiedad, registro del fierro, registro o actualización de Unidad de Producción Pecuaria y haber participado en las campañas Zoosanitarias prioritarias en el Estado, requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, la Secretaría expedirá la credencial de ganadero o ganadera teniendo la misma vigencia del título de herrar, siendo requisito indispensable para la actualización de la Unidad de Producción Pecuaria, refrendo de fierro, documentación para la compra-venta y movilización de los animales.

El productor que no renueve fierro y la credencial de ganadero o ganadera y en los plazos establecidos; se suspenderá temporalmente para la obtención del Certificado de Inspección Legal, pase de ganado, guía de tránsito REEMO, actualización de la Unidad de Producción Pecuaria, hasta que realice las renovaciones correspondientes.

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido herrar con plancha, alambre, gancho, argolla y fierro corrido, así como amputar más de la mitad de la oreja del ganado.

Quien realice las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, será acreedora a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- Todos los fierros deberán ser registrados ante la Secretaría, por los interesados dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se establezca dar inicio para su explotación ganadera.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría emitirá los títulos de fierro, previa solicitud presentada por la persona ganadera, de conformidad con el procedimiento señalado en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 76.- No podrá usarse marca o señal de sangre, lo mismo que los dispositivos electrónicos, arillos de identidad, aretes SINIIGA sin antes haber sido registradas o revalidadas en su caso ante la Secretaria.

ARTÍCULO 77.- Cuando la persona poseedora de un fierro deje de tener animales, deberá promover la cancelación o baja del registro correspondiente ante la Secretaría; siendo sin costo para ésta, notificando a la Asociación Ganadera Local correspondiente.

ARTÍCULO 78.- En ningún caso deberán registrarse fierros iguales cuando se trate de propietarios distintos en el Estado.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría deberá tener registrado su fierro para marcar los animales que se rematen en calidad de mostrencos.

CAPÍTULO III
CANCELACIÓN Y TRASPASOS DE LOS TÍTULOS DE FIERRO

ARTÍCULO 80.- La Secretaría, de oficio o a petición de la persona interesada y previa audiencia de la o el perjudicado, cancelará el fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación de la propiedad del ganado y colmenas en los casos siguientes:

I. No se revaliden después de un período de tres años.

II. Su titular no tenga ganado y manifieste su voluntad para la cancelación;

III. Se apruebe el traspaso a que se refiere esta Ley;

IV. Por error se expidan títulos de fierros, señal de sangre o tatuaje que sea igual a uno registrado con antelación;

V. Exista reincidencia en facilitar su marca para herrar ganado ajeno;

VI. Su titular haya sido sentenciado por la comisión del delito de abigeato;

VII. Se hubiesen aportado datos falsos para obtener el título de marca de herrar o medio de identificación de ganado;

VIII. Se ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad;

IX. Su titular interne ganado al Estado sin observar los procedimientos previstos en esta Ley y su reglamento;

X. Cuando el interesado o solicitante quiera registrar en el Estado el mismo fierro, señal de sangre o tatuaje que ya tenga registrado en otra entidad federativa;

XI. Su titular mantenga el ganado fuera del asiento de producción correspondiente, en perjuicio de los derechos de terceros; y

XII. Al titular le sea revocada, por el propietario o poseedor del predio señalado como asiento de producción, la autorización otorgada para la explotación del mismo, y no se señale uno nuevo dentro del plazo de treinta días hábiles.

Se cancelará el uso y el título de fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación, cuando se incurra en los supuestos previstos en las fracciones I y II pudiéndose expedir nuevamente a solicitud del interesado en caso de que no haya sido registrado por otra persona.

Se dará de baja a petición del interesado el uso y el título de fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación cuando se dé el supuesto previsto en la fracción III de este artículo.

Se cancelará el título de fierro, señal de sangre tatuaje o cualquier otro medio de identificación y se procederá a la expedición de uno nuevo, sin costo para el interesado, cuando se dé el supuesto de la fracción IV.

Se cancelará de manera definitiva el uso del fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación, cuando se incurra en los supuestos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X.

El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia de conformidad al procedimiento que para tales efectos se establece en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 81.- Quien use un fierro o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado y colmenas propio o ajeno, se hará acreedor a las

sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de la imposición de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 82.- Los traspasos de título de fierro que realicen los dueños de estos a otra persona se hará ante la Secretaría para su registro, presentando los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito presentada a la Secretaría con el consentimiento del traspaso de Fierro;

II. Documento realizado ante Notario Público, tratándose de Donación; y

III. Oficio de Baja de Unidad de Producción Pecuaria firmado por el inspector o inspectora de su localidad y por la persona que presida la Asociación Ganadera Local.

Las personas que, careciendo de título de fierro, adquieran la totalidad o la mayoría del ganado o colmenas, marcado o señalado conforme a un título, con el fin de dedicarse a la ganadería o apicultura tendrán preferencia para solicitar tal registro, conforme lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 83.- En todo traspaso, cambio de titular, cambio de domicilio, de fierro, de tatuaje, señal de sangre o cuando se extravíe el título original se expedirá uno nuevo con el correspondiente pago que genere.

ARTÍCULO 84.- El propietario que quiera cancelar su título de fierro deberá presentar los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito ante la Secretaría, haciendo constar que no existen animales de su propiedad que ostenten tal marca, y

II. Oficio de Baja de la Unidad de Producción Pecuaria firmado por el Inspector o Inspectora de su localidad y por la persona que presida la Asociación Ganadera Local.

ARTÍCULO 85.- Cuando un animal o colmena tenga dos fierros, marcas o señales de los cuales uno esté registrado y el otro no, se tendrá como dueño a quien posea el título de fierro registrado, consignándose a la autoridad competente a quien no lo tenga; en el caso de que los dos fierros que estén registrados, la persona que se ostente como propietaria deberá demostrarlo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 86.- Los animales o colmenas con alteración de fierro o marca, se presumirá que son objeto de una transacción irregular y en tanto no se pruebe lo contrario, las o los poseedores serán remitidos a la autoridad competente y los animales serán puestos a disposición de la Secretaría, hasta que se aclare lo correspondiente.

CAPÍTULO IV
GANADO MOSTRENCO Y SU DESTINO

ARTÍCULO 87.- Se consideran mostrencos, los animales abandonados, orejanos, los perdidos que no cuenten con alguna identificación y cuyo dueño se ignore, salvo las excepciones que se determine en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría por medio del Oficial Estatal de Trazabilidad tiene la facultad de tomar bajo custodia los animales mostrencos, ello de acuerdo a los resultados de las verificaciones realizadas, al respecto se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Se podrá tomar bajo custodia de igual manera a los animales que no se consideren mostrencos pero que se encuentren pastando en las áreas verdes de las ciudades, poblaciones, el derecho de vía de las carreteras, vías del ferrocarril, siempre que no estén vigilados por sus dueños, lo anterior con excepción de los callejones de acceso a terrenos de labor o terrenos de pastoreo.

ARTÍCULO 89.- Quien observe y/o detenga animales mostrencos deberá notificar a la Secretaría la aparición de estos, quien tomará las acciones correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 90.- La Secretaría tiene la obligación de indagar la identificación de los animales que se encuentran bajo los supuestos del artículo anterior, cuando sea posible identificar a la persona propietaria, esta deberá acreditar la propiedad, así como deslindar responsabilidad en caso de que haya causado daño, quién tenga la propiedad estará obligado a pagar los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- En el caso de no encontrarse a la persona propietaria; se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 765 del Código Civil del Estado de Nayarit; pudiendo vender los animales mostrencos, exclusivamente para sacrificio previniendo

con esto la diseminación de posibles enfermedades, expidiendo una orden de matanza dirigida al rastro, en el caso de bovinos marcados con SR.

ARTÍCULO 92.- El recurso obtenido por la venta de los animales mostrencos, se depositará al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido a las autoridades estatales, municipales o sus representantes, así como a los directivos de las uniones y asociaciones, fincar o comprar para sí directamente o por interpósita persona los animales mostrencos a los que se refiere el presente capítulo.

Toda venta hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, sin declaración judicial. La infracción dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 94.- La Secretaría llevará el registro de los animales mostrencos vendidos en donde se asentarán los datos relativos a los semovientes tales como: lugar donde se encontraron los animales, persona que los reportó, fecha de venta, especies, edad aproximada, sexo, color, raza, marcas y señales si los tuviese, nombre de los compradores y precio de su venta.

ARTÍCULO 95.- En el Estado de Nayarit la propiedad del ganado será garantizada en los términos del Código Civil y de conformidad al reglamento de la presente Ley. Para tal efecto, las autoridades en el ámbito de su competencia perseguirán de manera eficaz a todos los que infrinjan la presente Ley.

ARTÍCULO 96.- En el caso de extravío de algún semoviente, el interesado o quien represente sus derechos, avisará a la Secretaría, al Inspector o Inspectora más cercano y/o a la Asociación Ganadera Local, proporcionando la reseña de los animales para su identificación, con el fin de que proporcione la filiación a los centros de documentación e inspección.

ARTÍCULO 97.- Cuando sea localizado algún semoviente que se haya reportado como extraviado, el Oficial Estatal de Trazabilidad más cercano, realizará el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN DEL GANADO

CAPÍTULO I
LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 98.- Tanto La Secretaría como los organismos auxiliares determinados en el artículo 8 de esta Ley; en todo momento tienen la facultad de realizar inspección a los animales, productos y subproductos para:

I. Comprobar la propiedad y/o legal posesión, y

II. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, acuerdos y demás legislación aplicable en la materia;

En caso de que se detecte irregularidad al momento de la inspección en lo antes citado, se sancionará de acuerdo con la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 99.- La inspección se practicará:

I. En el ganado que se encuentre en el campo o estabulado;

II. En el ganado y especies pecuarias en tránsito;

III. En el ganado y especies pecuarias que se van a sacrificar;

IV. En los establecimientos donde se comercialicen o industrialicen productos y subproductos de origen animal;

V. En los establecimientos donde se comercialicen animales pecuarios;

VI. A solicitud de cualquier comunidad, ejido y/o Asociaciones Ganaderas Locales, para realizar realeos estacionales, contar sus existencias, eliminar ganado que represente un riesgo y arrear el ganado propiedad de comunidades vecinas siempre y cuando no exista riesgo sanitario, y

VII. Los demás casos en los que se requiera.

ARTÍCULO 100.- En caso de que se detecte irregularidad al momento de la inspección, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS INSPECTORAS

ARTÍCULO 101.- Las personas dedicadas a la crianza de Ganado de cada localidad, previa convocatoria, propondrán a un inspector o inspectora, quien tendrá carácter honorifico y será acreditado por la Secretaría, lo anterior a efecto de mantener el control de la actividad ganadera y pecuaria dentro del Estado.

Por cada inspector o inspectora habrá una persona suplente, quien deberá contar con los mismos requisitos que la persona inspectora titular; y su competencia será únicamente en la localidad a la que se encuentren adscritos y quedarán bajo el control de la Secretaría.

La Secretaría podrá crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, de acuerdo con las vías de comunicación, rutas pecuarias y centros de comercialización.

Los predios ganaderos comprendidos en dos o más zonas, corresponderá a la que determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 102.- Al momento de revocación o destitución del inspector o inspectora auxiliar de ganadería de su cargo, la Secretaría tendrá la facultad de designar a un inspector interino para ocupar dicho cargo por tiempo indefinido y necesario, hasta que las y los ganaderos asociados, propongan y designen a un nuevo inspector que será adscrito a la localidad.

ARTÍCULO 103.- para ser inspector o inspectora se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en la zona de que se trate, con antigüedad mínima de 2 años;

III. Haber cursado como mínimo la instrucción primaria y tener conocimientos básicos de ganadería;

IV. No ser directivo de organismos o asociaciones ganaderas ni empleado de empresas ganaderas de productos y subproductos pecuarios o técnicos identificadores autorizados por el SINIIGA,

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y

VI. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona.

ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones de las y los inspectores, las siguientes:

I. De las facultades:

a) Realizar la expedición de documentos oficiales que se tenga autorización conforme al reglamento de la presente Ley;

b) Comprobar la legal procedencia del ganado y especies pecuarias que ingrese a la o las localidades de su jurisdicción, y

c) Dar fe y legalidad, así como intervenir conciliando, en los conflictos que se presenten en las diversas actividades ganaderas y pecuarias dentro del área de su jurisdicción.

II. De las obligaciones:

a) Inspeccionar el ganado y especies pecuarias, así como su explotación que se lleven a cabo en la localidad o región de adscripción;
b) Entregar a la Secretaría las copias correspondientes de los Documentos oficiales expedidos con sus anexos correspondientes conforme lo estipula el reglamento de la presente Ley;
c) Reportar a la Secretaría y autoridades competentes, cuando en el desempeño de sus funciones apareciere la posible comisión del delito de abigeato;
d) Informar a la Secretaría y a la autoridad municipal, del sacrificio clandestino de ganado, cuando se tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones;
e) Avisar a la Secretaría o autoridades sanitarias competentes más cercanas de la sospecha o aparición de cualquier enfermedad y condiciones que pongan en riesgo la salud pública y la sanidad animal en su área de influencia;

f) Levantar anualmente el padrón de productores e inventario ganadero correspondiente y entregarlo a la Secretaría y organizaciones de personas ganaderas legalmente registradas que lo requieran;
g) Realizar las inspecciones solicitadas para verificar daños en parcelas agrícolas, cercos e instalaciones pecuarias, causados por ganado;
h) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, dando aviso inmediato a las autoridades competentes de las violaciones o faltas que se cometan, y
i) Contar con credencial vigente.

III. De las prohibiciones:

a) Queda prohibido documentar animales provenientes de hatos cuarentenados excepto para sacrificio inmediato;
b) No documentar animales a personas que se dediquen a la Crianza de Ganado, Comerciantes de Ganado, introductores de rastro que no estén registrados, Autorizados y vigentes para estas actividades ante la secretaria;
c) No documentar animales que su venta sea a destinos con mayor estatus sanitario que del origen, y
d) En el caso que el o los involucrados no estén presentes, está prohibido documentar, a excepción que presenten poder notarial.

ARTÍCULO 105.- La Secretaría tendrá la facultad de remover al inspector o inspectora auxiliar de ganadería, cuando al dejar de cumplir con las obligaciones u omitiendo las prohibiciones a su cargo señaladas en el artículo anterior y a su vez se hará acreedor de las sanciones que se encuentran señaladas en la presente Ley y su reglamento.

Cuando la persona inspectora fuese removida o dada de baja, deberá entregar a la Secretaría la documentación oficial, sellos y/o equipo perteneciente a ésta, que tenga bajo su resguardo.

ARTÍCULO 106.- Todas las personas inspectoras serán contemplados dentro de los organismos auxiliares para los efectos de esta Ley, previa acreditación de la Secretaría en los términos de la presente Ley y su reglamento, para lo cual a cada inspector o inspectora se le otorgará una credencial que acreditará su legalidad y vigencia.

TÍTULO SEXTO
DE LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO Y SUS RESTRICCIONES

CAPÍTULO I
LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO

ARTÍCULO 107.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como zona de baja prevalencia y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo de Movilización correspondiente, aquélla que, de acuerdo con la baja presencia de las enfermedades de prioridad nacional, puede estar acreditada para la movilización de ganado bovino en pie.

ARTÍCULO 108.- Cuando se trate de zonas con menor estatus zoosanitario o no acreditadas; queda prohibida la movilización de ganado bovino hacia zonas de baja prevalencia, salvo a lo establecido en el Acuerdo Administrativo de Movilización vigente, así como la Legislación Federal aplicable a la materia.

Para el caso de ferias, exposiciones y eventos recreativos deberán apegarse a los requisitos establecidos en los lineamientos, acuerdos, normas, leyes y protocolos federales, estatales e internacionales, expedidos por las autoridades competentes, y de no cumplirse se harán acreedores a las sanciones establecidas en la presente norma.

En el caso de los animales ingresados a las zonas acreditadas y consideradas de baja prevalencia del Estado a través de la figura de hato libre certificado, deberán permanecer 60 días en cuarentena y realizar una prueba de tuberculosis para el ingreso al hato correspondiente, además que estos animales deberán ser bloqueados ante el REEMO para la exportación.

ARTÍCULO 109.- Toda movilización de especies ganaderas que no correspondan a ganado bovino, así como de productos y subproductos de origen animal, deberá contar desde el predio de origen con el pase de ganado correspondiente, el cual será expedido por el inspector o inspectora competente, conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

La movilización de ganado bovino deberá realizarse con la guía de tránsito en el formato oficial foliado por la Secretaría, expedida en la Asociación Ganadera Local del municipio o región de origen, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el reglamento de esta Ley.

En todos los casos, las personas propietarias o responsables de los animales o productos deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, así como a las normas oficiales aplicables, garantizando el cumplimiento de las buenas prácticas pecuarias y la legalidad del movimiento

ARTÍCULO 110.- Para la expedición del permiso de movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o Factura Fiscal que ampara la propiedad o legal posesión de los animales, sus productos y subproductos, así como el pase de ganado y, para el caso de los bovinos, la guía de tránsito en formato oficial foliado por la Secretaría, elaborado por la Ventanilla Local autorizada de origen.

Si por algún motivo la Asociación Ganadera Local del municipio o región de origen no cuenta con las condiciones para la expedición de la guía de tránsito (REEMO), se podrá acudir a la más a cercana al origen del animal, notificando tal circunstancia a la Secretaría.

ARTÍCULO 111.- La Secretaría suministrará a las personas inspectoras, Asociaciones Ganaderas Locales, organismos auxiliares y a las autoridades municipales en su caso, los formatos de pase de ganado, guía de tránsito (REEMO) para la movilización de especies pecuarias, productos y subproductos de origen animal. Asimismo, deberá llevar un registro especial de las formas que entregue e informará de ello, detallada y periódicamente a la Secretaría.

ARTÍCULO 112.- Para toda especie pecuaria, productos y subproductos que ingrese y se movilice en el Estado, proveniente de otro estatus sanitario, entidad federativa, así como del extranjero para su explotación y/o comercialización, el propietario deberá tramitar el permiso de internación ante la Secretaría, teniendo la obligación de detenerse en los puntos de verificación e inspección (PVI) así como en las inspecciones itinerantes que se encuentran en las distintas rutas pecuarias autorizadas para transitar, con el motivo de realizar su verificación e inspección de la especie, producto y subproducto que transporte, así como la documentación que acredite la propiedad, y el estatus sanitario que resguardan.

En caso de inconsistencias en la documentación del embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización, con una guarda custodia, hasta la frontera del estado por donde entro.

Toda especie, producto y subproducto, introducidos al Estado en forma clandestina o con documentos apócrifos, la Secretaría la turnará a la autoridad correspondiente por la posible comisión de un delito.

Las personas propietarias están obligadas a cumplir con los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que en la materia correspondan.

ARTÍCULO 113.- Para la expedición del permiso de internación deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 114.- Todo ganado bovino que se movilice en el ámbito estatal deberá portar identificador SINIIGA, guía de tránsito (REEMO) en formato oficial foliado por la Secretaría, Certificado de Inspección Legal; los animales marcados con fierro, dictámenes de pruebas de tuberculosis y brucelosis para los efectos que se establecen en el Acuerdo Administrativo de Movilización vigente, por lo que; al no respetar lo establecido en el presente artículo, se hará acreedor de las sanciones previstas en la presente Ley.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector o inspectora de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoosanitaria requerida.

ARTICULO 115.- Todos los vehículos que movilicen ganado deberán estar flejados desde el origen al corral y del corral al rastro. Se deberá registrar en una bitácora física o electrónica el número de fleje, así como el nombre del personal que lo colocó y que lo removió;

El uso del fleje será obligatorio en las movilizaciones interestatales, en las movilizaciones de una región de menor a mayor fase de campaña, en las movilizaciones de animales de hatos cuarentenados o en confinamiento, así como en la movilización de los animales positivos a las pruebas de tuberculina.

Quedaran sujetos a las sanciones establecidas en la presente Ley quien o quienes no se apeguen a lo aquí descrito.

ARTÍCULO 116.- Todo ganado que se movilice en unidad de transporte, no debe estar cubierto con ningún tipo de objeto o en vehículos completamente cerrados; para que permita verlo libremente.

CAPÍTULO II
LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 117.- Los animales orejanos, deberán portar identificador SINIIGA y estar debidamente herrados, por lo que, a falta de alguno de éstos requisitos; quedará estrictamente prohibida su movilización.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido transitar internamente en el Estado con ganado entre las veinte y las seis horas. Salvo cuando se trate de cruzar el Estado en vehículo flejado o en casos especiales autorizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 119.- Queda estrictamente prohibido introducir al Estado, ganado bovino y/o especies pecuarias por vías de comunicación en las cuales no existan casetas de inspección ganadera.

ARTÍCULO 120.- Todas las personas que estén autorizadas para documentar ganado bovino para su movilización, no podrán hacerlo después de las dieciocho horas.

En caso de no respetar lo que señala el párrafo anterior, quedaran bajo las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 121. El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá contar con el pase de ganado y certificado de inspección legal expedido por el inspector o inspectora asignado al rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibida la movilización de ganado que presente signos infectocontagiosos, positivos a las pruebas de tuberculosis, a los diagnósticos de brucelosis, sospechosos y expuestos a estas enfermedades y que presenten alguna cuarentena conforme a la Normativas Federales y Estatales vigentes; a excepción de los animales que van a sacrificio inmediato con la documentación correspondiente.

Los animales que hayan participado en ferias, exposiciones o eventos recreativos y, una vez movilizados al lugar de destino, deberán guardar una cuarentena de sesenta días y realizar una prueba de tuberculosis con resultados negativos para ingresarlos al hato o cualquier otra movilización que se requiera.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido transportar despojos y cadáveres de animales que no sean utilizados en el laboratorio para efectos de investigación o diagnóstico, cuando son el resultado natural de eventos espectaculares o de manejo, requerirán la guía sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 124.- Las empresas de transporte por ningún motivo embarcarán animales, productos y subproductos como: cueros, pezuñas, vísceras, carne, lana o pelo sin estar debidamente acreditada la propiedad y que presenten la constancia de sacrificio, pase de ganado y certificado zoosanitario de movilización nacional, al hacer caso omiso a esta disposición se fijarán las sanciones correspondientes previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 125.- El ganado herrado deberá estar completamente cicatrizado de lo contrario no se podrá movilizar, así como animales identificados con arete SINIIGA en un periodo de 7 días; quien contravenga dicha disposición, será acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 126.- Queda restringida la movilización de pieles de ganado orejano o cuya marca se hubiese cortado o borrado de algún modo. En caso contrario se avisará a la Secretaría quien dará vista de manera inmediata al Ministerio Público para que se realicen las averiguaciones correspondientes y se deslinden responsabilidades, sin perjuicio de la sanción administrativa a la que se haga acreedor por tales hechos.

ARTÍCULO 127.- Las personas físicas y/o colectivas que se dediquen a comercializar, almacenar o curtir pieles, deben permitir el acceso a sus establecimientos a la Secretaría y sus organismos auxiliares, a la autoridad competente que lo requiera, así como al Inspector o Inspectora de la localidad para identificar y comprobar la legal posesión de las pieles.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RASTROS, UNIDADES DE SACRIFICIO Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO O INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO Y LA SANIDAD ANIMAL

CAPÍTULO I
SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 128.- Para efectos de inspección y vigilancia ganadera, la Secretaría llevará el registro de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano que operan en el Estado, así como de sus condiciones sanitarias.

Además de contar con los requisitos establecidos en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se deberá tener la clave de Prestador de Servicio Ganadero, la cual se solicitará ante la Secretaría, un reglamento interno y una bitácora, el Administrador deberá de informar de manera mensual a la Secretaría y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 129.- Todos los rastros, unidades de sacrificio autorizadas y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, deberá reunir los requisitos que señala la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, los ordenamientos federales aplicables en la materia, la presente Ley, así como el Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado vigente.

ARTÍCULO 130.- La Secretaría previo procedimiento de conformidad con las disposiciones del reglamento de la presente Ley, tiene la facultad de suspender la Clave de Prestador de Servicios Ganaderos de los rastros municipales, unidades de sacrificio autorizadas y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, de manera temporal o definitiva, si estos no cumplen con las disposiciones que se establecen los ordenamientos federales aplicables en la materia, la presente Ley, el Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado vigente y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 131.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados, que cuenten con autorización por la Secretaría con la clave de Prestador de Servicios Ganaderos y legalmente autorizados, siendo indispensable que cuente con la inspección sanitaria del ganado, así como la comprobación de la propiedad, mediante Certificado de Inspección Legal o Factura Fiscal (CFDI), Guía de Transito (REEMO), Fierro e Identificación oficial SINIIGA.

En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo fiejado, presentarse el Permiso de Internación al Estado, Guía de Transito (REEMO), Fierro, identificación oficial SINIIGA, Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y las pruebas sanitarias de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 132.- La autorización para la apertura y operación de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, la proporcionará la autoridad municipal competente, quién será la responsable de que se cumplan los requerimientos mínimos marcados por las leyes aplicables y por las Normas Oficiales Mexicanas, respecto de las instalaciones y funcionamiento de este tipo de locales, la identificación y registro de las unidades de sacrificio que se realizan en traspatio, contar con una Clave de Prestador de Servicios Ganaderos solicitada ante la Secretaría para la operatividad de dicho establecimiento de sacrificio.

La autoridad municipal tiene la obligación de brindar todas las facilidades a la Secretaría y su organismo auxiliar en salud animal, así como a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan llevar a cabo la inspección, verificación, supervisión y certificación de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano.

En tal caso, la autoridad municipal promoverá que los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, obtengan la autorización que otorga la autoridad Estatal.

ARTÍCULO 133.- En todos los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, habrá un administrador nombrado por la autoridad municipal competente, quien deberá vigilar el adecuado funcionamiento del lugar, la aplicación de las normas que en materia de sanidad estén vigentes, y los demás requisitos que para el sacrificio establezca la presente Ley.

Durante las horas laborales en la operación del rastro, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se deberá contar con el servicio de cuando menos un

técnico sanitarista de preferencia médico veterinario zootecnista capacitado en vigilancia epidemiológica e inspección ante y postmortem, que será supervisado por conducto de la Secretaría en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit.

El médico veterinario zootecnista deberá de aplicar el control de bienestar animal y otras medidas zoosanitarias, de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas; vigilar que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos en la materia, además, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

I. Realizar inspección ante y *post mortem* por lo menos al 95% de los animales sacrificados;

II. Realizar toma de muestras sanguínea para diagnóstico de brucelosis por lo menos al 95% de bovinos mayores a 24 meses;

III. Realizar el llenado de la orden de matanza;

IV. Recolectar los identificadores en un recipiente, así mismo realizar un listado y entregarlo a la Secretaría o a su OASA, y

V. Generar y entregar a la Secretaría y a su OASA un informe de las actividades de matanza de manera mensual.

ARTÍCULO 134.- Para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario contar con los requisitos que establece el Reglamento de Rastros Municipales.

ARTÍCULO 135.- Los administradores de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que anotarán los siguiente:

I. La entrada de los animales a los establecimientos por número de orden y fecha;
II. Rancho o lugar de procedencia;
III. Especie, raza, número de arete, color, edad aproximada, fierros o señales;
IV. Número y fecha de la guía de tránsito y/o Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y el nombre de quien la expidió;

V. Los nombres del vendedor y el comprador;
VI. El introductor responsable;
VII. Fecha de sacrificio;
VIII. Pago de derechos, y
IX. Se reservará una columna para cualquier aclaración pertinente.

Por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores, se sancionará en los términos de la presente Ley y su reglamento al administrador o encargado del rastro, unidad de sacrificio o del establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano.

ARTÍCULO 136.- Los libros de registros de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, podrán ser revisados en cualquier tiempo por la autoridad municipal, por la Secretaría, Organismos Auxiliares en la materia o por las personas inspectoras, pudiendo hacer cualquiera de ellos las gestiones que procedan para remediar las irregularidades.

Los administradores deberán vigilar el cumplimiento del reglamento interno del propio establecimiento y cumplir con las normativas de Salud y sus requisitos federales y estatales, deberá mantener el orden de los registros y horarios del ingreso de los animales y horario de sacrificio en la bitácora respectiva.

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal tiene la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, el movimiento de ganado y sacrificios registrados en sus rastros, con los datos de registro y estado de salud.

Así mismo que el administrador o encargado de las unidades de sacrificio particulares y del establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, tendrá de igual manera la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, el movimiento de ganado y sacrificios registrados en sus rastros, con los datos de registro y estado de salud.

ARTÍCULO 138.- Cuando deba sacrificarse algún animal donde no haya rastro público, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se destine a consumo doméstico o industrialización familiar, se deberá dar aviso al inspector o inspectora más cercano para justificar la propiedad legal y al médico sanitarista del rastro para realizar la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 139.- Los sellos para el marcado de carnes serán metálicos y de rodillo, para marcar las canales desde los cuartos traseros hasta la cabeza, con la denominación del rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, el número oficial de registro, la ubicación del establecimiento y las palabras, según sea el caso: "Inspeccionado y aprobado", "Inspeccionado y rechazado", "Decomisado".

Las tintas empleadas serán iguales para todos los rastros, unidades de sacrificio o establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, debiendo ser indelebles y no tóxicas.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 140.- Los propietarios de los establecimientos de distribución de productos o subproductos de origen animal, están obligados a manifestar al Ayuntamiento, y la autoridad sanitaria competente, la apertura y clausura de estos, contando con un plazo de diez días anteriores a la apertura y diez días posteriores a la clausura, para tal efecto, deberán solicitar ante la Secretaría el registro correspondiente, mismo que debe refrendarse al término de un año.

ARTÍCULO 141.- El local comercial dedicado a expendio de productos cárnico, deberá contar con el pase de ganado de todas las canales adquiridas del Prestador de Servicios Ganaderos donde fue sacrificado el animal, además de cumplir con lo dispuesto en la legislación Estatal y Federal en la materia.

ARTÍCULO 142.- Las carnes que se localicen en los establecimientos comerciales fijos, semifijos o ambulantes que carezcan de sello autorizado, serán decomisadas por la Secretaría o por las Autoridades Municipales competentes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CLASIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS Y CENTROS DE ACOPIO Y/O ENGORDA

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 143.- La Secretaría vigilará la clasificación de los productos pecuarios de acuerdo con su origen y su estatus sanitario.

ARTÍCULO 144.- Con el propósito de prevenir riesgos para la salud humana, se prohíbe la fabricación, comercialización, utilización y el uso en la alimentación de animales de productos que contengan residuos tóxicos, químicos, microbiológicos o biológicos en los productos y subproductos de origen animal, en caso de incumplimiento será sancionado con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría, acreditará y supervisará a los profesionales que se harán responsables de clasificar los productos y subproductos antes de su comercialización, así como la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría por medio de sus organismos auxiliares en la materia, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento, que la calidad de los productos se conserve.

ARTÍCULO 147.- Los profesionales de la clasificación de productos y subproductos de origen animal deberán renovar su acreditación anualmente ante la Secretaría, revisando y actualizando el proceso a medida que se promuevan cambios en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 148.- Los usuarios del servicio de clasificación, cubrirán el costo del proceso en una transacción directa con el profesional, y el pago del derecho por el aval de la certificación por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO II
LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, diseñará proyectos de comercialización de los productos pecuarios del Estado en los mercados

nacionales y extranjeros; otorgará permisos de carne clasificada conforme a la calidad de los productos que se comercialicen, en la inteligencia de que almacenarán y comercializarán únicamente, la clase de carne que señale la autorización concedida; si se detectare lo contrario, quien resulte responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 150.- Las personas propietarias de los centros de acopio o Prestador de Servicios Ganaderos interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro del país, podrán obtener su registro estatal previa solicitud, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 151.- La Secretaría autorizará el registro como Prestador de Servicios Ganaderos, y en coordinación con las organizaciones de productores, llevará a cabo el debido registro a los que tengan interés económico de acuerdo con el acopio y engorda de ganado, sacrificio y transformación de los productos y subproductos y de conformidad con la demanda del mercado nacional e internacional.

CAPITULO III
DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y ENGORDA

ARTICULO 152.- Para la apertura de centros de acopio y/o engorda se deberá contar con autorización previa por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría, conforme a los requisitos que se establecen en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 153.- La Secretaría, así como las personas inspectoras y demás organismos auxiliares, tendrán la facultad de realizar inspección y vigilancia en los centros de acopio y/o engorda, con la finalidad de que cumplan con las medidas y requisitos necesarios en materia de salud animal, por lo que es obligatorio permitir el libre acceso, quien contravenga lo anterior, se hará acreedor de la o las sanciones que se establecen en la presente Ley.

TÍTULO NOVENO
DE LA VIGILANCIA DEL GANADO

CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE GANADO Y ESPECIES PECUARIAS

ARTÍCULO 154.- Las personas propietarias o encargadas de animales deberán ejercer sobre ellos la mayor vigilancia y cuidado, para evitar que causen daños en las tierras de labor, terrenos de pastoreo y explotaciones agrícolas de propiedades contiguas.

ARTÍCULO 155.- Las personas propietarias o usufructuarias de los predios ganaderos, tendrán la obligación de conservar sus cercas o lienzos en buen estado para impedir el acceso de animales a los cultivos en los terrenos colindantes. El costo de las cercas o lienzos será cubierto por la persona propietaria del predio y su conservación por ambas partes. Los daños causados por el ganado serán cubiertos por el dueño o la dueña de éste.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido introducirse a fincas ajenas para recoger animales sin permiso de dueño o dueña, de sus representantes o de la autoridad municipal, quien que otorgará o negará dicho permiso después de haber oído a la persona propietaria.

La persona que haga la corrida dentro del terreno ajeno no deberá arrear ganado que no sea de su propiedad.

El que contravenga esta disposición quedará sujeto a lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 157.- En las zonas de agostadero que se pretenda explotar como agrícolas, las personas agricultoras deberán de cercar las áreas de esta explotación y vigilar su buena conservación para evitar los daños que el ganado pudiera ocasionar.

En caso de que se movilice ganado de manera temporal para repasto, ranchos de agua y agostadero ya sea ejidal o de arrendamiento; es necesario que el predio destino cuente con el mismo estatus zoosanitario del origen, además con la Unidad de Producción Pecuaria registrada, así como contar con las medidas sanitarias establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

En lo que respecta a los hatos infectados, no podrán movilizarse a las zonas que refiere el párrafo anterior.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SANIDAD PECUARIA

CAPÍTULO ÚNICO
LAS MEDIDAS DE CONTROL

ARTÍCULO 158.- La Secretaría, en coordinación con el OASA, autoridades municipales y Asociaciones Ganaderas Locales y Especializadas, aplicarán las medidas zoosanitarias adecuadas para proteger las especies animales comprendidas en esta Ley contra las enfermedades o plagas que los afecten y determinará los medios para la prevención, diagnóstico, tratamiento y erradicación de estos males, fijando en cada caso la vigencia que tendrán en el área geográfica correspondiente.

ARTÍCULO 159.- En materia de sanidad animal en el Estado, la Secretaría, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Destinar recursos para proporcionar servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias, así como para alcanzar y mantener los estatus zoosanitarios necesarios para la sanidad animal, conforme a reglas de operación de sanidad vigentes;

II. Vigilar, y en su caso, si fuese necesario, promover la integración de comités y asociaciones cuyo fin sea realizar acciones en materia de movilización y sanidad animal conforme la Ley Federal de Sanidad Animal;

III. Autorizar centros de expedición de guías de tránsito (REEMO), así como capacitar al personal y proveer de documentos oficiales para su expedición, en los términos previstos en la presente Ley;

IV. Vigilar y supervisar que se emita de manera correcta la documentación requerida para la movilización de ganado bovino en los centros de expedición (REEMO); y en caso de incurrir en constantes irregularidades, la Secretaría podrá suspender previo procedimiento, el centro de expedición responsable y sancionará conforme a lo establecido en la presente Ley;

V. En coordinación con las dependencias federales, el OASA, organizaciones ganaderas y otras dependencias estatales en la materia, aplicará las medidas y disposiciones emanadas de la Ley Federal de Sanidad Animal, de las Normas Oficiales Mexicanas, Acuerdos, convenios y protocolos estratégicos en la materia en especies como bovinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos, abejas, equinos, cinegéticas, exóticas y de compañía, a productos y subproductos de origen animal, en materia de verificación en la movilización, control, tratamiento, y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las diferentes especies pecuarias;

VI. Vigilará que la persona productora cumpla con las disposiciones en materia de sanidad animal, avances zoosanitarios para el beneficio de su Unidad de Producción Pecuaria, región o Estado, mediante la asistencia y apoyos que en su momento se lleven a cabo con recursos de la federación o del Estado, para mejora de su hato e instalaciones pecuarias, a través de las mismas medidas zoosanitarias, capacitación, repoblación, adquisición de equipo e insumos, para favorecer el desarrollo de la productividad ganadera.

Se habrá de considerar de interés público, la continuidad y mejora en la Unidad de Producción Pecuaria, de las medidas zoosanitarias y productivas en las diferentes especies (bovinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos, abejas, equinos, cinegéticas, exóticas y de compañía) y el fomento de la industria de procesamiento, las buenas prácticas de manejo y de inocuidad, calidad alimentaria y certificación de producto de origen;

VII. En el caso de ganado bovino, se deberá exigir en los hatos con cuarentena definitiva por tuberculosis bovina, que los semovientes destinados a sacrificio sean marcados con la figura de herrar SR (Sacrificio Rastro) en la palomilla del lado derecho;

VIII. Promover el establecimiento de la infraestructura sanitaria que a propuesta de las personas ganaderas, autoridades municipales correspondientes y organismos en salud animal se considere necesaria para preservar la sanidad animal, y

IX. Apoyar en infraestructura, así como autorizar, vigilar y observar a los Prestadores de Servicios Ganaderos que se dedican al sacrificio animal (PSG 03), como lo son rastros, mataderos, casas de matanza y centros de sacrificio animal.

ARTÍCULO 160.- Toda persona que observe o identifique cualquier plaga o enfermedad que afecte el ganado o cualquier especie pecuaria, deberá comunicarlo de inmediato a

la Secretaría, al inspector o inspectora, a la presidencia municipal o a las Organizaciones o Asociaciones Ganaderas, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 161.- En los casos de sospecha de una enfermedad contagiosa en los animales, la Secretaría en coordinación con los organismos auxiliares de salud animal deberán intervenir de inmediato a fin de controlar y erradicar tal enfermedad.

ARTÍCULO 162.- Toda persona que venda, compre, recoja, acepte o lleve a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto a causa de alguna enfermedad, será sancionada en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 163.- Una vez que haya sido declarada una unidad de producción o región como cuarentenada, las autoridades locales y estatales deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones vigentes en la materia de sanidad animal.

ARTÍCULO 164.- Las personas propietarias de los predios colindantes deberán vigilar mediante pruebas la ausencia de la enfermedad e implementar un doble cerco de por lo menos diez metros de distancia entre ambos, para evitar el contacto con la propiedad que se encuentra en cuarentena.

La autoridad competente deberá determinar la distancia a la que podrá llegar el ganado. Los gastos que demande esta separación serán por cuenta de las respectivas personas propietarias.

ARTÍCULO 165.- Durante el periodo que comprenda la declaración de cuarentena, la Secretaría no expedirá documentos para la movilización de los animales o productos sujetos a dicha medida.

ARTÍCULO 166.- Queda prohibida la entrada y salida por cualquiera de los límites del Estado, de animales confirmados o con sospecha de enfermedades contagiosas, así como de sus despojos y de cualquier otro objeto que haya estado en contacto con ellos o con otros susceptibles de transmitir el contagio, quedando éstos, sujetos a las disposiciones sanitarias establecidas en legislaciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 167.- Toda persona que movilice, introduzca, y/o resguarde animales y que por cualquiera de estas acciones ponga en riesgo diseminando enfermedades y los estatus zoosanitarios alcanzados, la Secretaría inmediatamente suspenderá

temporalmente la o las Unidad de Producción Pecuaria o Prestador de Servicios Ganaderos involucradas, con el fin de evitar la propagación de enfermedades.

La Secretaría o por conducto de sus organismos auxiliares, dará aviso de dicha medida de control sanitaria al o los responsables en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Para la movilización de todo tipo de ganado, se deberá aplicar lo establecido en las legislaciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 168.- Se declarará obligatoria la participación de las campañas zoosanitarias y la vacunación de ganado, para prevenir enfermedades infectocontagiosas y otras que lo ameriten a juicio de la autoridad competente. La vacunación deberá ser realizada de preferencia por personas profesionistas en medicina veterinaria y zootecnia tituladas. Cuando la realice la persona ganadera, éste deberá apegarse a las medidas sanitarias correspondientes.

De no cumplirse con lo antes señalado, la Secretaría sancionará y restringirá la movilización de ganado, además el propietario quedará inhabilitado para ocupar o ser representante de algún sector ganadero.

ARTÍCULO 169.- Las personas profesionistas en medicina veterinaria y zootecnia o practicantes avaladas por un médico o médica veterinaria titulada, deberán extender un certificado en el que se haga constar el nombre de la persona propietaria del ganado, la especie de este, el número de cabezas y la enfermedad contra la que se haya aplicado la medida zoosanitaria respectiva.

ARTÍCULO 170.- Los Colegios de Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Instituciones de Investigación Pecuaria, Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior, así como Asociaciones de profesionistas relacionadas con la actividad pecuaria en el Estado, coadyuvarán con la Secretaría, en la atención de cualquier reporte de enfermedades y plagas, así como en la determinación de acciones y medidas necesarias para su control y erradicación.

ARTÍCULO 171.- Cuando se trate de combatir enfermedades zoonóticas, la Secretaría, se coordinará con los Servicios de Salud Pública en el Estado, el OASA y las autoridades federales en la materia, quienes fijarán los procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 172.- El Gobierno del Estado, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la federación, los municipios, asociaciones ganaderas y con el OASA,

para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de sanidad pecuaria en la entidad.

ARTÍCULO 173.- La Secretaría, tiene la obligación de participar en la integración y operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, y propiciará el cumplimiento de la legislación de la materia que establezca las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso particular, en el que se diagnostiquen la presencia de una enfermedad o plaga exótica en las distintas especies pecuarias en la entidad.

Para el mejor cumplimiento de dicha responsabilidad, acordará con el Gobierno Federal y organizaciones de productores pecuarios, la creación de uno o varios fondos de contingencia para hacer frente con agilidad a las emergencias zoosanitarias que pongan en peligro el patrimonio pecuario del Estado.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido el uso del clembuterol, quien contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de esta Ley, sin omitir las sanciones en materia civil o penal correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PREVENCIONES GENERALES EN LAS ACTIVIDADES GANADERAS

CAPÍTULO I
LA FABRICACIÓN DE SELLOS

ARTÍCULO 175.- La fabricación de sellos oficiales, registradores, fechadores. Con cualquier leyenda y del material que sean relacionadas con esta Ley, sólo podrá ser ordenada por la Secretaría, por lo tanto, queda prohibido a toda persona física o colectiva, fabricar sellos para uso oficial de las características que se indican, salvo en lo concerniente a los establecimientos de sacrificio de animales.

ARTÍCULO 176.- Toda persona física o colectiva estará obligada a denunciar a las personas que les ordenen la confección de uno o más sellos de los que se indican en el artículo anterior, cuando no les entregue la orden correspondiente a que se refiere dicho precepto.

La Secretaría y las autoridades municipales girarán circulares a las imprentas fabricantes de sellos haciéndoles saber que, en caso de desobediencia, serán considerados como autores de delito, será sancionado con la aplicación de la legislación vigente correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

ARTÍCULO 177.- Las personas profesionales en medicina veterinaria y zootécnica con título registrado ante la Dirección General de Profesiones, podrán ejercer su profesión en el Estado.

Para los efectos de esta Ley las funciones del especialista en medicina veterinaria y zootécnica, médicas o médicos veterinarios autorizados responsables (MVAR), Médicas o Médicos Sanitaristas, son las siguientes:

I. Asesoría Técnica y la asistencia médica quirúrgica de los animales;
II. El reconocimiento de salud, producción, reproducción, alimentación, mejoramiento genético, explotación zootécnica y económica pecuaria, y

III. Administrador técnico de ranchos y explotaciones de carácter agropecuario.

ARTÍCULO 178.- El ejercicio de la medicina veterinaria a que se refiere el artículo anterior, será absolutamente libre, cumpliendo el requisito de registro, acreditado por el Colegio Estatal de Médicos Zootecnistas del Estado Nayarit, estando obligados los profesionistas de esa rama, a comunicar toda enfermedad considerada infectocontagiosa como una posible epizootia a la autoridad competente y participar activamente en el control y erradicación de esta.

ARTÍCULO 179.- Las personas profesionistas en medicina veterinaria o zootecnia, también denominados Médicos Veterinarios Autorizados Responsables (MVAR) que realicen pruebas en materia bajo su competencia en Prestador de Servicios Ganaderos de acopio deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley

Cuando los Médicos Veterinarios Autorizados Responsables (MVAR) en la realización de sus actividades, expidan documentación oficial en la que se refiera la realización de pruebas por cualquier motivo y estas no se hayan realizado; se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley y su reglamento,

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 180.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;

III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial;

IV. Multa, en los siguientes términos:

a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 33, 34, 35, 36, 39, 42, 52, 68 y 127;

b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 41, 58, 65, 121 y 155;

c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 47, 49, 73, 76, 93, 117, 118, 120, 126, 131, y 140;

d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 51, 81, 114, 119, 122, 123, 124, 162 y 166;

e) De 500 a 1,000 veces la UMA por infracciones al artículo 144;

V. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;

VI. Clausura parcial o total;

VII. La Secretaría podrá Decomisar ganado productos y subproductos por las infracciones cometidas a los artículos 25, 26, 27, 98, 142 y 174, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 181.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 100 a 300 veces la UMA; y/o

III. Clausura temporal de la autorización.

ARTÍCULO 182.- En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa hasta por el doble de las señaladas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 183.- A las personas cuya actividad sea la expedición de Guías de Tránsito (REEMO); o cualquier otro documento previsto en la presente Ley y su Reglamento, y/o cualquier normativa vigente con competencia en la materia, que en sus funciones no cumplan con los requisitos enunciados en los ordenamientos descritos con antelación; serán suspendidas de las funciones de sus actividades, mientras tanto no se compruebe su responsabilidad en dicho acto, en caso de comprobarse la responsabilidad, se inhabilitará para el ejercicio de funciones en las actividades competentes en la materia.

ARTÍCULO 184.- Los servidores públicos, organizaciones auxiliares, asociaciones ganaderas, personas inspectoras auxiliares de ganadería y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI y PVIF, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo con la Ley en materia de responsabilidades administrativas, y/o las normas aplicables en la materia.

Las sanciones serán impuestas independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

ARTÍCULO 185.- En los casos en que esta ley no prevea una sanción específica, la Secretaría podrá imponer una multa de diez a trescientas veces la UMA o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 186. - Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 187.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de inconformidad por escrito ante la misma dependencia o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad a lo previsto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, publicada el 04 de julio de 2007.

TERCERO. - En un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el titular del Poder ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley.

En tanto no se expidan los reglamentos de esta norma, se aplicarán, en lo que no se contrapongan a ésta, los reglamentos del instrumento que se abroga.

CUARTO. - El Comité Estatal de Origen y Trazabilidad, deberá quedar integrada en un plazo que no exceda de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, de conformidad a los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

SEXTO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado y sus municipios para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

SÉPTIMO. - Los rastros y centros de sacrificio animal deberán contar con el reglamento interno alineando a la legislación vigente de la materia en un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

OCTAVO. - Los municipios en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario.

NOVENO. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Ley, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. **CAMILO SALAZAR FIGUEROA**
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA "LEY GANADERA Y DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT".

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYA
XXXIV LEGISLATUR
03 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:14 horas
Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial tiene la función de garantizar el cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos e instituciones que integran una colectividad dentro de un territorio nacional en un país determinado. En este sentido, los ciudadanos de los países con división de poderes pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener protección de sus derechos. Esto se logra mediante la aplicación de la ley en casos muy concretos, para lo cual existen una diversidad de especializaciones, que dan lugar a una aplicación adecuada de la ley. Los pilares del Poder Judicial se encuentran en la independencia e imparcialidad de sus funciones.

El Poder Judicial es un poder del Estado único y exclusivo, que tiene jurisdicción sobre todo un territorio nacional en específico. Estudia las leyes creadas por el Poder Legislativo, y con ese conocimiento juzga a quienes cometan faltas. Ante la diversidad de agravios que pueden ser cometidos, en nuestro país se cuenta con diversos tribunales enfocados a la impartición de justicia. En México, el tribunal más importante es la Suprema Corte de Justicia, y está conformado por nueve jueces, que reciben el nombre de ministros. El Poder Judicial cumple una función específica y primordial, a la par de los otros poderes de un Estado, es decir, el Legislativo y el Ejecutivo.

La división de poderes es un principio básico que regula la vida política de cualquier sistema republicano en el mundo. Y hasta este momento ha demostrado ser un sistema eficiente en cuanto a la imparcialidad y objetividad de cada una de las partes que lo componen. El Poder Judicial cumple una de las funciones más importantes para la sociedad mexicana, sobre todo, una función que se traduce en resultados palpables cuasi inmediatos para la población, de ahí la importancia de una buena labor al interior de este[1].

En este aspecto, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Esta reforma constitucional representa una transformación profunda en la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de acercar las instituciones del sistema judicial a la ciudadanía, fortalecer su legitimidad y transparentar sus decisiones; además de desconcentrar las facultades en materia de administración y disciplina, y avanzar hacia su democratización.

En lo que respecta a las entidades federativas, las disposiciones constitucionales derivadas de esta reforma establecen un marco que también deben observar. En la fracción III del artículo 116 constitucional, se dispone lo siguiente:

> La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia

[1] Piña Gutiérrez, José Antonio. *Cien años de historia del Poder Judicial del Estado de Tabasco (1919-2019)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2023. Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6978/13.pdf

técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

En ese mismo sentido, el artículo Octavo Transitorio del referido Decreto establece que las entidades federativas contaban con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales.

En cumplimiento de dicha obligación constitucional, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó, el 24 de enero de 2025, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, cuyo contenido fue publicado en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025.

Tanto en el Decreto de reforma a la Constitución General como en el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado, se hace alusión a la Ley Orgánica del Poder Judicial como un elemento normativo fundamental, el cual también debe ser armonizado con el nuevo marco constitucional, a fin de consolidar y estructurar el marco jurídico que regirá no solo el funcionamiento del Poder Judicial, sino también las atribuciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

En el ámbito federal, existe como antecedente la abrogación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente desde el 7 de junio de 2021, y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 20 de diciembre de 2024. Dicha abrogación y sustitución respondió al alcance y profundidad de las modificaciones introducidas, no solo para armonizarse con la Reforma Constitucional, sino también para incorporar nuevas disposiciones relativas a la igualdad sustantiva y al combate al nepotismo y la corrupción.

En consecuencia, no resulta suficiente limitarse a las reformas constitucionales; es imperativo realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, con el objeto de que el marco normativo específico de las funciones jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas del Poder Judicial quede

debidamente definido, contribuyendo así a la certeza y seguridad jurídicas, así como a la prevención de vacíos normativos.

En este aspecto, cabe mencionar que los temas más importantes que se propone en esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, son los siguientes:

- La competencia del Poder Judicial del Estado.
- Los principios de la función judicial.
- Los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.
- Los auxiliares de la administración de justicia.
- Las obligaciones de los órganos que integran el Poder Judicial.
- La integración del Tribunal Superior de Justicia.
- Las atribuciones del Pleno.
- Las atribuciones de las Magistradas y Magistrados.
- Las atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- Las Salas del Tribunal.
- Los Juzgados de Primera Instancia.
- Las atribuciones de las Juezas y Jueces de Primera Instancia.
- Las atribuciones de las Secretarías de Acuerdos.
- La integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial.
- Las atribuciones del Órgano de Administración Judicial.
- Las atribuciones de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial.
- La Escuela Estatal de Formación Judicial.
- La Carrera Judicial.
- La Contraloría Interna del Poder Judicial.
- La integración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial.
- El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.
- El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- La Responsabilidad y Faltas Administrativas.
- El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

- La Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia.
- El Archivo Judicial.
- El Boletín Judicial Electrónico.
- Las Bibliotecas del Poder Judicial.
- El Fondo del Poder Judicial.
- La Comisión de Ética.
- Las Licencias, Ausencias y Renuncias.

Ahora bien, respecto de la estructura del Proyecto de Ley que se propone, se encuentra conformada de la manera siguiente:

- Se divide en 13 Títulos, con sus respectivos Capítulos.

- Se integra por un total de 201 artículos.

- Además de 20 disposiciones transitorias.

Para una mejor ilustración, a continuación, se presenta un resumen del contenido de esta:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Este título se encuentra integrado por un capítulo único, en el cual se establece que el objeto de la Ley es regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Nayarit; la competencia del Poder Judicial; los principios de la función judicial; la integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit; un glosario de términos para una mejor comprensión de la Ley; los auxiliares de la administración de justicia; la independencia judicial de Juezas, Jueces, Magistradas y

Magistrados, y las obligaciones de los órganos integrantes del Poder Judicial.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Este título se conforma por cinco capítulos dentro de los cuales se señalan la integración del Tribunal Superior; la forma de sesionar y las sesiones del Pleno del Tribunal; las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior; las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal; las atribuciones de las Magistradas y Magistrados, así como las atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Este apartado se conforma por cuatro capítulos, en los cuales se establecen que el Tribunal Superior ejercerá sus funciones en Salas Colegiadas y las que determine el Pleno; la forma de celebración de las sesiones y audiencias de las Salas; la integración de las Salas Colegiadas; las atribuciones de las Salas; la forma de elección de los titulares de las Presidencias de las Salas; las atribuciones de los Magistrados y Magistradas de las Salas, y las atribuciones de las Secretarías de Acuerdo de las Salas.

TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El presente título se encuentra integrado por cinco capítulos, en los cuales se establecen el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia; la competencia de los Juzgados; la forma de elección de las Juezas y Jueces de Primera Instancia; las causas de terminación del cargo de Jueza o Juez; las atribuciones de las Juezas y Jueces de Primera Instancia; las

atribuciones de las Secretarías de Acuerdos, así como las atribuciones de las actuarías o notificadoras o notificadores.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Este apartado se encuentra conformado por seis capítulos, en los cuales se establecen la integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial; las atribuciones del Órgano de Administración Judicial; las atribuciones de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial; las características y condiciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Pleno; las características de las Comisiones del Órgano de Administración Judicial; el funcionamiento y aspectos de la Escuela Estatal de Formación Judicial; los aspectos de la Carrera Judicial del Poder Judicial; las atribuciones de la Dirección General de Administración; las atribuciones de la Dirección de Control y Estadística, y el funcionamiento de la Contraloría Interna del Poder Judicial.

TÍTULO SEXTO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Este título se encuentra integrado por ocho capítulos, dentro de los cuales se regula el funcionamiento e integración del Tribunal de Disciplina Judicial; el funcionamiento y atribuciones del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; el funcionamiento y atribuciones del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas; las características para el Procedimiento en caso de Demora en Materia Penal; las responsabilidades administrativas; las faltas administrativas, y las sanciones.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JURISPRUDENCIA

En este apartado se conforma de únicamente de un capítulo, en el cual se señala que la jurisprudencia del Tribunal Superior funcionando en Pleno o en Salas, será fuente de interpretación obligatoria para las autoridades jurisdiccionales del estado; las características de las bibliotecas del Poder Judicial

TÍTULO OCTAVO
DEL ARCHIVO JUDICIAL, BOLETÍN JUDICIAL ELECTRÓNICO Y BIBLIOTECAS

El presente título se conforma por tres capítulos los cuales disponen las características y condiciones para el archivo judicial y el funcionamiento del Boletín Judicial Electrónico;

TÍTULO NOVENO
DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL

Este título se integra por dos capítulos dentro de los cuales se señalan el funcionamiento del manejo del Fondo del Poder Judicial, que se ejercerá bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia; su constitución e integración y establece las bases para su aplicación.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Este título se conforma por un solo capítulo, en el cual se establece las características y atribuciones de la Comisión de Ética.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS, AUSENCIA Y RENUNCIAS

Este título se encuentra conformado por un solo capítulo, dentro del cual se señalan las condiciones ante las cuales se necesita solicitar licencia; en el caso de que se genere una vacante, la forma de cubrirla; la procedencia de las renuncias de las Magistradas y Magistrados; las características de las licencias de las personas que integran y laboran en el Poder Judicial del Estado, y la forma de suplir a un servidor público en caso de ausencia temporal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES PERIODO VACACIONAL, DÍAS Y HORAS HÁBILES

Este título se encuentra integrado por un capítulo único, mediante el cual se establecen las condiciones y periodos vacacionales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA EN LÍNEA

Este título se encuentra integrado por un capítulo único, se establecen los aspectos y características del sistema de justicia en línea dentro del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

En este apartado se señala la entrada en vigor de la Ley; explican cómo y cuándo se aplicará la nueva disposición legal, y qué ocurrirá con las normas o situaciones previas a su entrada en vigor.

La iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit representa un acto legislativo de alta responsabilidad institucional y visión de Estado. Responde con puntualidad a la reforma constitucional local en materia judicial, y concreta, mediante una arquitectura normativa robusta, los principios rectores que darán cauce a un nuevo modelo de justicia: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y cercanía con la ciudadanía.

Esta propuesta no es solo una adecuación técnica; es una propuesta por la transformación del Poder Judicial. Plantea un rediseño profundo de los órganos de administración, disciplina y carrera judicial, con mecanismos claros y funcionales que garantizan una justicia eficiente, transparente y orientada al servicio público.

Así pues, se impulsa un Poder Judicial con capacidad real de respuesta, que deje atrás inercias y dé paso a un modelo donde la legalidad, la honestidad y la rendición de cuentas no sean aspiraciones, sino estándares mínimos.

Este nuevo marco legal sienta las bases de un sistema de justicia que no solo funcione, sino que inspire confianza, certeza y legitimidad. Un Poder Judicial que esté a la altura de las exigencias democráticas de Nayarit.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Corresponde al Poder Judicial:

I. Garantizar la supremacía de la Constitución, en los términos que ésta misma establece, así como la tutela de los derechos en ella contenidos, interpretarla, anular los actos, Leyes y normas que la contravengan;

II. Dirimir las controversias del fuero común en el orden civil, familiar, penal, de adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio y laboral;

III. Dirimir controversias en aquellas materias concurrentes, que la Ley le confiera jurisdicción;

IV. Implementar en el ámbito de su competencia las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, y

V. Las demás que, con base en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran jurisdicción.

Artículo 3. Son principios de la función judicial: la excelencia, objetividad, gratuidad, integralidad, imparcialidad, profesionalismo, prontitud, legalidad,

honradez, eficiencia, eficacia, independencia, transparencia, impulso procesal, carrera judicial, sanción administrativa, oralidad, formalidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad, en los términos que dispongan la Constitución y las Leyes.

Para tales efectos se privilegiará la calidad en sus procesos operativos, administrativos y contables, así como el uso de recursos tecnológicos.

Artículo 4. El Poder Judicial estará integrado por los órganos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

I. Tribunal Superior de Justicia;

II. Tribunal de Disciplina Judicial, y

III. Juzgados de Primera Instancia.

B. Administrativo:

I. Órgano de Administración Judicial, que se auxiliará de la estructura señalada en la presente Ley y los acuerdos generales que en su caso se expidan.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Acuerdo General:** El acto normativo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración o cualquier otro órgano facultado del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establecen lineamientos, directrices, criterios o disposiciones de carácter general, con el fin de regular la organización, funcionamiento, procedimientos administrativos o jurisdiccionales internos, siempre dentro del marco de esta Ley y sin contravenir disposiciones legales o constitucionales. Los acuerdos generales

son de observancia obligatoria para los órganos, unidades y servidores públicos del Poder Judicial;

II. **Carrera Judicial:** El Sistema Institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades;

III. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Nayarit;

IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

VI. **Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Poder Judicial;

VII. **Jueza o Juez:** Las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, elegidos a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

VIII. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit;

IX. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;

X. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. **Ley General de Mecanismos Alternativos:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XII. **Magistradas o Magistrados:** Las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, elegidos a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

XIII. **Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial;

XIV. **Órgano de Evaluación:** Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial;

XV. **Órgano de Investigación:** Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

XVI. **Órganos del Poder Judicial:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Juzgados de Primera Instancia;

XVII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Nayarit;

XVIII. **Presidenta o Presidente:** Persona que ocupa la presidencia de cada Órgano del Poder Judicial;

XIX. **Procedimiento de Responsabilidad:** Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

XX. **Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial;

XXI. **Tribunal de Disciplina:** Tribunal de Disciplina Judicial;

XXII. **Tribunal Superior:** Tribunal Superior de Justicia, y

XXIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. En los términos que dispongan las Leyes, son auxiliares de la administración de justicia:

I. El Ministerio Público en su calidad de representante legítimo de los intereses sociales;

II. Los titulares de las Presidencias y Sindicaturas Municipales, así como los titulares de las delegaciones, comisariados municipales y Juezas y Jueces Auxiliares;

III. Las servidoras y servidores públicos e integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales;

IV. La persona titular del área de prevención y reinserción social en el estado;

V. La persona titular del Registro Público del Estado;

VI. Directoras, directores y oficiales del Registro Civil;

VII. Las personas titulares de las notarías y corredurías públicas;

VIII. Defensoras y defensores de oficio;

IX. Las personas que ejerzan como intérpretes y peritos en los ramos que les sean autorizados;

X. Las personas que ejerzan como síndicos e interventores de concursos;

XI. Las personas que ejerzan como tutores, curadores, depositarios, albaceas, partidores, liquidadores y los interventores judiciales en las funciones encomendadas por la Ley;

XII. Las personas que ejerzan el nombramiento de especialistas certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

XIII. Las servidoras y servidores públicos de carácter técnico de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las Instituciones de Educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

XIV. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XV. Los demás a quienes las Leyes les confieran ese carácter.

Artículo 7. En su función de juzgar, las Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros Poderes del Estado, de toda injerencia que pudiere provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.

Artículo 8. Los órganos que integran el Poder Judicial tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar la función judicial con apego a los principios que disponen la Constitución Política del Estado y las Leyes;

II. Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales;

III. Ejercer la función jurisdiccional en términos de la competencia que les determina la y las Leyes;

IV. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las Leyes aplicables;

V. Realizar las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar en su caso el apoyo de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

VI. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales de la Federación y a las autoridades judiciales de los estados, en los términos de las disposiciones legales relativas;

VII. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten cuando proceda conforme la Ley;

VIII. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes, y

IX. Las demás que las Leyes impongan.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Tribunal Superior estará integrado por trece Magistradas y Magistrados, observando el principio de paridad de género, y funcionará en Pleno o en Salas.

Las Magistradas y Magistrados serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, y solo podrán ser privados de sus puestos en los términos de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Los requisitos e impedimentos para ser Magistrada o Magistrado serán los señalados por la Constitución Política del Estado.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo

CAPÍTULO II
DEL PLENO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Pleno del Tribunal Superior es el órgano jurisdiccional autónomo, de jerarquía superior del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. El Pleno del Tribunal Superior, podrá sesionar con la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Las Magistradas o Magistrados que sin causa justificada no asistan a la sesión correspondiente se harán acreedores a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior se celebrarán en días y horas hábiles; la persona titular de la Presidencia las convocará por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, precisándose el proyecto de asuntos a tratar.

En cualquier tiempo y en casos urgentes se convocará por medios idóneos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y solo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria. No obstante, si

asistieran la totalidad de las Magistradas o Magistrados y por unanimidad lo acordarán, podrán incorporarse otros asuntos.

Ante la imposibilidad o negativa de la persona titular de la Presidencia para convocar al Pleno, la sesión se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría absoluta de las Magistradas o Magistrados.

Artículo 13. Las sesiones del Tribunal Superior serán públicas y podrá asistir cualquier persona atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. Serán privadas las que el Pleno determine cuando así lo exija la moral o el interés público.

Artículo 14. El Tribunal Superior, las Salas y Juzgados funcionarán todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. En aquellos casos en que la Ley de la materia refiera plazos y términos diferentes se atenderá a éstos.

Artículo 15. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; las Magistradas o Magistrados solo podrán abstenerse de votar, cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior:

I. Elegir a la persona titular de la presidencia, conocer y aceptar en su caso su renuncia al cargo, en los términos de la presente Ley;

II. Tomar protesta a los servidores judiciales que le corresponda conforme a esta Ley y su Reglamento;

III. Determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

IV. Remitir a las Salas los asuntos de su competencia. Si alguna de ellas estimare que el asunto remitido debe ser resuelto por el Tribunal Superior funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo correspondiente;

V. Iniciar Leyes y proponer reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos del orden judicial;

VI. Conocer y resolver las controversias que surjan entre las Salas del Tribunal Superior y las que se susciten dentro del Poder Judicial del Estado;

VII. Establecer la adscripción de las Magistradas y los Magistrados a las Salas, elegir a sus respectivos presidentes y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;

VIII. Integrar las comisiones, comités o coordinaciones que sean necesarias para la atención de los asuntos que dentro de sus atribuciones determine el Pleno y expedir la normatividad para su funcionamiento;

IX. Requerir la participación del Órgano de Administración, siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado;

X. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del Fondo del Poder Judicial, hasta por noventa veces la UMA, al día de la comisión de la falta, a las personas que ejerzan como abogadas o abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Superior, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;

XI. Conocer sobre la interpretación y las controversias que se deriven de contratos o incumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas con el Tribunal Superior;

XII. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, Salas y del personal adscrito al Tribunal Superior;

XIII. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;

XIV. Adoptar las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, formulando las recomendaciones respectivas al Órgano de Administración en los asuntos de su competencia;

XV. Decretar la aplicación normativa de jurisprudencia y su interrupción, en los términos previstos en esta Ley;

XVI. Solicitar al Tribunal de Disciplina, se investigue la conducta del personal judicial, cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad administrativa o jurisdiccional prevista en la presente Ley o en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Conceder licencia a las Magistradas y Magistrados, siempre que no excedan de un mes, las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá para su resolución al Congreso del Estado o en sus recesos a la Diputación Permanente;

XVIII. Expedir los reglamentos del régimen interno del Tribunal Superior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Determinar mediante acuerdo general, los casos en que los órganos jurisdiccionales y administrativos podrán utilizar la firma electrónica, así como el uso de las tecnologías de la información para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XX. Conocer y resolver los medios de control constitucional local previstos en la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables, y

XXI. Las demás que determinen las Leyes.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 17. La Presidencia del Tribunal Superior se renovará cada tres años de manera rotatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 18. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será suplida por la Magistrada o el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal Superior, únicamente para completar el periodo correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior:

I. Representar al Poder Judicial y al Tribunal Superior o designar en su caso, representante;

II. Presidir el Pleno del Tribunal Superior;

III. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior y designar a la Magistrada o Magistrado que deberá elaborar el proyecto de resolución respectiva cuando el tema no sea competencia de las Salas;

IV. Convocar a las Magistradas y los Magistrados a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dirigir los debates y preservar el orden;

V. Firmar las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior conjuntamente con los integrantes del mismo, independientemente de su voto, y con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos que dará fe;

VI. Despachar la correspondencia del Tribunal Superior, salvo la que sea propia de las Salas, en cuyo caso, corresponderá a su respectivo titular;

VII. Coadyuvar con medidas preventivas al buen servicio y disciplina del personal del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los acuerdos que emita el Tribunal de Disciplina;

VIII. Legalizar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la firma del personal al servicio del Poder Judicial del Estado, en los casos que la Ley lo exija;

IX. Designar al personal de la oficina de la presidencia;

X. Proponer el nombramiento o remoción del personal que conforme a esta Ley o el Reglamento corresponda a la competencia del Pleno del Tribunal Superior;

XI. Vigilar que la función judicial se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley;

XII. Cuidar que las Presidencias de las Salas y las personas titulares de los Juzgados proporcionen con la periodicidad requerida los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer al Órgano de Administración las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

XIV. Acordar a solicitud del interesado, el registro de los títulos de la licenciatura en Derecho o Abogacía en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior;

XV. Solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando mediare causa justificada grave, la remoción de las personas titulares de las Presidencias de las Salas y en su caso, la designación de quien los deba sustituir por el término que reste para la conclusión de su periodo, en todo caso se le dará vista al Tribunal de Disciplina para los efectos a los que haya lugar;

XVI. Rendir ante el Congreso del Estado, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes que le confiere al Poder Judicial, dentro de los últimos quince días del mes de noviembre. Tratándose del último año en el ejercicio del titular en turno, el informe deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre;

XVII. El informe deberá ser presentado previamente ante los Plenos del Tribunal Superior, del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración, para su aprobación en los términos que disponga el Reglamento o el acuerdo respectivo;

XVIII. Comunicar al Órgano de Administración las ausencias definitivas de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, para los efectos legales a los que haya lugar;

XIX. Ordenar la publicación de la jurisprudencia que dicte el Pleno y las Salas del Tribunal Superior, en los términos que disponga la presente Ley;

XX. Informar de los convenios cuando comprometan al Poder Judicial por un plazo mayor al periodo de su ejercicio, y

XXI. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior contará, con las Secretarías Técnica, particular y privada; así como el personal necesario para el correcto desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Artículo 21. Son atribuciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior:

I. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados;

II. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior, el Pleno del Tribunal, el Tribunal de Disciplina o el Órgano de Administración;

III. Integrarse a la Sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia;

IV. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados;

V. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable;

VI. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto;

VII. Informar a la persona titular de la Presidencia de la Sala, según corresponda respecto al ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal;

IX. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría;

X. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días;

XI. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad, y

XII. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 22. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Secretaría General de Acuerdos, la persona titular será nombrada por el Pleno y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano nayarita y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o tener una vecindad mínima de dos años en el Estado, en ambos casos, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta años al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciatura en derecho o su equivalente, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Son atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior:

I. Asistir a las sesiones del Tribunal en Pleno con voz informativa;

II. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal en Pleno;

III. Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior;

IV. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos de su competencia; del Pleno y de los que deban turnarse a las Salas;

V. Recabar e integrar los datos para el informe anual de la Presidencia del Tribunal Superior en el área judicial y recibir el relativo a la competencia del Órgano de Administración;

VI. Suscribir con la persona titular de la Presidencia la correspondencia del Pleno;

VII. Dar fe de los actos del Pleno;

VIII. Expedir las certificaciones del Tribunal Superior en materia judicial;

IX. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal Superior y la Ley le encomienden;

X. Dar fe de los acuerdos de la persona titular de la Presidencia en los asuntos de trámite;

XI. Turnar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia a las Secretarías de Acuerdos de las Salas los asuntos de carácter judicial;

XII. Custodiar los documentos relativos a los certificados de depósito, de valores, o constitutivos de fianzas que se otorguen ante el Tribunal y aquéllos que por su naturaleza, valor o contenido requieran el resguardo en el secreto del mismo;

XIII. Coordinar a las unidades de apoyo jurisdiccional, al sistema de oficialía de partes y los módulos del Poder Judicial;

XIV. Preparar las sesiones, proveer lo que fuere necesario para el desarrollo de las mismas y la debida cumplimentación de los acuerdos dictados por el Pleno;

XV. Coordinar la edición del Boletín Judicial Electrónico y las publicaciones oficiales que correspondan, y

XVI. Las demás que determinen las Leyes, el Reglamento Interno del Tribunal Superior y la persona titular de la Presidencia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. El Tribunal Superior contará con Salas, en el número que se requiera para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Las

Salas estarán integradas por mínimo tres magistraturas y las materias las serán Sala Civil, Sala Penal, Sala Familiar y Sala Mixta. La Presidencia de cada Sala será un cargo honorífico.

Artículo 24. Las Salas se integrarán en la misma sesión en que se elija al titular de la Presidencia del Tribunal Superior.

Artículo 25. Las sesiones y las audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen. Solo por excepción las sesiones dejarán de ser públicas cuando lo determine la Sala, siempre que así lo dicte el interés público.

Artículo 26. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento legal.

La Magistrada o Magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular en un plazo no mayor de tres días, que se insertará en la ejecutoria respectiva.

Artículo 27. La Sala correspondiente calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o del impedimento, el asunto no pudiere ser resuelto, se hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SALAS

Artículo 28. Corresponde conocer y resolver a las Salas de los asuntos siguientes:

I. Ordenar la práctica de diligencias para ilustrar su criterior y mejor proveer, en los casos y términos previstos por las leyes;

II. De los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas en Primera Instancia;

III. De las apelaciones contra autos o sentencias interlocutorias;

IV. De los recursos de revocación e incidentes planteados en Segunda Instancia;

V. De las recusaciones y excusas de sus miembros y de las personas titulares de los Juzgados;

VI. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del Fondo del Poder Judicial, hasta por noventa veces la UMA, al día de la comisión de la falta, a las personas que ejerzan como abogadas o abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto al Pleno de las Salas o a alguno de sus miembros, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;

VII. Emitir las medidas necesarias para el cumplimiento de los principios de la función judicial en las materias de su competencia;

VIII. Remitir, al Órgano de Administración, por conducto de su Presidencia, los datos necesarios para la formación de la estadística judicial;

IX. En materia penal, cuando la persona titular de un Juzgado resuelva un asunto, la Sala correspondiente tendrá que conocer de los recursos que deriven de aquel, y

X. Las demás que expresamente les encomiende la Ley y los acuerdos generales.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA DE LAS SALAS

Artículo 29. Los titulares de las Presidencias de las Salas serán electos cada tres años por el Pleno del Tribunal Superior, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 30. Son atribuciones de las Presidencias de las Salas:

I. Representar legalmente a la Sala;

II. Dictar en términos de Ley, los acuerdos de trámite que procedan en los asuntos competencia de la Sala;

III. Por sorteo realizar el turno de los asuntos entre las Magistradas y Magistrados que integren la Sala y autorizar las listas de los que deban resolverse en las sesiones;

IV. Dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;

V. Firmar las resoluciones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala, ante la fe de la Secretaria o Secretario de Acuerdos;

VI. Despachar la correspondencia oficial de éstas;

VII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala respectiva;

VIII. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias para el adecuado funcionamiento de la Sala, y las medidas disciplinarias que dicte el Pleno del Tribunal Superior;

X. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de las irregularidades en las que incurra el personal adscrito a la Sala;

XI. Proveer lo necesario, en la esfera de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones y sentencias pronunciadas por la Sala;

XII. Adoptar las medidas de naturaleza inmediata o urgente, necesarias para el desahogo de los asuntos de la competencia de la Sala;

XIII. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina para los efectos correspondientes de las irregularidades cometidas por las y los servidores públicos del Poder Judicial, advertidas durante la sustanciación de los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer, previo acuerdo de la Sala y en su respectivo ámbito de competencia, reformas al Reglamento Interno del Tribunal Superior, y

XV. Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Constitución Política del Estado, esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales del Tribunal Superior.

CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS

Artículo 31. Cada Sala contará con una Secretaría de Acuerdos, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los tocas y corroborar su correcta integración;

II. Asistir a las sesiones de la Sala con voz informativa;

III. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Sala;

IV. Proporcionar a las Magistradas y Magistrados todos los datos o documentos que soliciten para el despacho de los asuntos a su cargo;

V. Recibir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de la Sala o a la Magistrada o Magistrado de la correspondencia judicial que se turne a esta;

VI. Recabar el acuerdo de trámite y redactarlo de conformidad con las instrucciones de la Magistrada o Magistrado respectivo;

VII. Elaborar y autorizar la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala, la que se fijará en los estrados, conservando una copia en el archivo y otra se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;

VIII. Intervenir en las diligencias que practique la Sala en la forma y términos que establezcan las Leyes;

IX. Dar fe y autorizar con su firma las resoluciones y diligencias en que deba intervenir;

X. Sellar, foliar y rubricar los expedientes asentando las razones y certificaciones que procedan, sin necesidad de mandato judicial;

XI. Conservar en secreto y bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o por disposición de Ley no deban ser conocidos antes de su ejecución;

XII. Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de la Sala;

XIV. Vigilar que el personal judicial adscrito a la Sala, asista con puntualidad al despacho y cumplan con sus deberes, comunicando

a la persona titular de la Presidencia de la Sala de las faltas en que incurrieren, y

XV. Las demás que determinen las Leyes, los reglamentos y la persona titular de la Presidencia de la Sala.

Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Sala deberán satisfacerse los mismos requisitos señalados para la Secretaría General de Acuerdos. La persona titular será nombrada por el Pleno del Tribunal, a propuesta de la Magistrada o Magistrado titular de la ponencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 32. El Órgano de Administración mediante acuerdos generales determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 33. Los Juzgados de Primera Instancia funcionarán con una Jueza o Juez y el número de secretarias o secretarios, actuarias o actuarios, notificadoras o notificadores y demás personal judicial que sean necesarios y que la disponibilidad presupuestal lo permita.

Artículo 34. En materia penal, el Poder Judicial contará con Juezas o Jueces de Control, de Oralidad, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 35. Los Juzgados de Primera Instancia tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos del fuero común en el orden civil, familiar,

penal, laboral, extinción de dominio, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente, que determinen las Leyes respectivas.

Para ejercer la competencia a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano de Administración tendrá facultades para determinar la especialización de los juzgados atendiendo a las necesidades del servicio judicial.

CAPÍTULO III
DE LAS JUEZAS Y JUECES

Artículo 36. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia se elegirán por el principio de mayoría relativa, a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado, salvo que se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con los requisitos señalados para ser Jueza o Juez o, se actualicen los supuestos previstos para el retiro forzoso o por resolución del Tribunal de Disciplina.

Los requisitos e impedimentos, para ser Jueza o Juez de Primera Instancia, serán los señalados por la Constitución Política del Estado.

Artículo 37. Son causas de terminación del cargo de jueza o juez, las siguientes:

I. La muerte;

II. La renuncia;

III. Aceptar el desempeño de un cargo que sea incompatible con la función que realiza, en los términos de la presente Ley;

IV. Por edad al cumplir setenta años;

V. Dejar de poseer cualquiera de los requisitos de elegibilidad, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado;

VI. La conclusión del periodo por el que fue nombrado;

VII. Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, siempre que impida el ejercicio de su función, y

VIII. Por responsabilidad en los términos de esta Ley y de la Constitución Política del Estado.

Artículo 38. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Estado, gozarán de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado así como de la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Juezas o Jueces no podrán dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados, abogadas o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

Las Juezas o Jueces que no hubiesen sido reelectos tendrán derecho a recibir un haber único equivalente a seis meses del total de la remuneración que tenga asignada al momento de su conclusión.

Las Juezas o Jueces que concluyan su encargo en los términos de las fracciones IV y V del artículo anterior tendrán derecho a recibir un haber único al equivalente a un año de la remuneración total que tenga asignada al momento de su conclusión.

Las Juezas o Jueces que se retiren antes de cumplir el periodo de nueve años tendrán derecho de manera proporcional al haber por retiro descrito en el tercer párrafo del presente artículo.

Artículo 39. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia serán los órganos jurisdiccionales de primer grado con competencia en el Estado para conocer, tramitar y resolver, las acciones y demandas promovidas ante su potestad, de conformidad con la materia y orden que les corresponda en términos de la legislación y normatividad que rija su proceder.

Artículo 40. En el ámbito de la función jurisdiccional y materialmente administrativa, las Juezas y Jueces de Primera Instancia tendrán las atribuciones orgánicas y genéricas siguientes:

I. Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política Federal, la Constitución Política de Estado, las leyes nacionales, generales y locales, así como las demás normas y disposiciones generales que los contemplen;

II. Desempeñar su función bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo;

III. Conocer y resolver los asuntos de su competencia, conforme a la organización jurisdiccional que determine el Órgano de Administración;

IV. Conocer y resolver en su caso los impedimentos, excusas, recusaciones e inhibitorias planteadas conforme a la Ley;

V. Dar cumplimiento según corresponda a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Tribunal Superior, Tribunal de Disciplina y el Órgano de Administración;

VI. Conducir y vigilar el debido trámite de los negocios judiciales sometidos a su conocimiento, a efecto de que se resuelvan dentro de los términos y plazos señalados por las leyes aplicables;

VII. Emitir, fundada y motivadamente, los acuerdos, resoluciones, sentencias y todo tipo de actuaciones judiciales que lleven a cabo, proveyendo en todo momento su estricto apego a los principios sustantivos y adjetivos de la materia que rija su actuación;

VIII. Ordenar y proveer de forma efectiva la ejecución de las sentencias y resoluciones que pronuncien;

IX. Observar, en lo conducente, los criterios de jurisprudencia y precedentes que emitan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial;

X. Dictar las medidas jurisdiccionales y administrativas, que consideren oportunas y pertinentes, para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XI. Solicitar, directamente y por escrito, el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;

XII. Representar al órgano jurisdiccional de su adscripción respecto de los actos que haya emitido con motivo de su función jurisdiccional y se encuentren impugnados ante la justicia federal;

XIII. Tramitar los despachos, exhortos, rogativas y excitativas de justicia que le sean turnados;

XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XV. Cumplir y hacer cumplir sus propias determinaciones, las que dicte el Tribunal Superior, el Tribunal de Disciplina y demás autoridades competentes;

XVI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir audiencias y dictar las resoluciones dentro de los términos de Ley;

XVII. Remitir a las autoridades correspondientes en los términos que dispongan la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, los informes o documentos que, sobre la iniciación de los procesos, avisos, sentencias, así como los que sean necesarios para fines administrativos y estadísticos;

XVIII. Remitir al Archivo General del Poder Judicial en forma provisional o definitiva los expedientes;

XIX. Dar cuenta, al Tribunal de Disciplina, a la Contraloría o a la autoridad correspondiente, de posibles deficiencias o irregularidades que adviertan en la actuación del personal de fiscalías, defensorías y demás auxiliares de la administración de justicia;

XX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Tribunal Superior, Tribunal de Disciplina, así como el Órgano de Administración, de conformidad con los términos y plazos que indiquen;

XXI. Remitir al Órgano de Administración la noticia mensual de las labores judiciales en los términos y plazos que señale la reglamentación y acuerdos respectivos;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscritos al Juzgado;

XXIII. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de los procedimientos administrativos de responsabilidad que deba conocer éste;

XXIV. Custodiar y cancelar los depósitos, caución y fianzas que se otorguen, debiendo dar el aviso correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al que se haya hecho la consignación o cancelación;

XXV. Residir preferentemente en el lugar donde se encuentre adscrito el Juzgado;

XXVI. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Órgano de Administración para la tramitación de los juicios que conozcan y contar con Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia, y

XXVII. Las demás que establezcan la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones normativas.

Artículo 41. Los Juzgados de Primera Instancia deberán conservar y mantener actualizado el registro de entradas, salidas y estado de los asuntos de cada ramo; entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; control de promociones diarias y los demás que sean necesarios con el formato autorizado por el Tribunal Superior o el Órgano de Administración.

Artículo 42. Los Juzgados del Estado estarán expeditos para administrar justicia pronta y gratuita dentro de los plazos y los términos que establezcan las Leyes, en consecuencia, queda prohibido a las funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados judiciales recibir cualquier ministración en dinero, aunque sea en concepto de gastos, así como gratificaciones, obsequios o contraprestación alguna por las diligencias que practiquen con motivo del ejercicio de su encargo, dentro o fuera de las horas de despacho.

CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS

Artículo 43. Las secretarias o secretarios de acuerdos o quienes los sustituyan legalmente tendrán fe judicial en todo lo relativo a su encargo.

Artículo 44. Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos:

I. Asistir a sus oficinas en horas hábiles y en los casos en que a juicio del superior fuera necesario, vigilando que los subalternos también lo hagan;

II. Supervisar que en la recepción de los escritos se asiente al calce la razón, el día y hora de su presentación, el nombre de quien lo presenta y su identificación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañan; en la copia que en su caso se exhiba, deberán poner razón idéntica y el sello del Juzgado; podrá delegar con autorización de la persona titular del Juzgado, en la persona empleada del Juzgado que considere apto, la recepción de escritos y documentos solamente en horas hábiles;

III. Dar cuenta diariamente a la persona titular del Juzgado de quien dependa, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos;

IV. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;

V. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la Ley o el superior ordene;

VI. Expedir y autorizar las copias ordenadas por mandato judicial;

VII. Conservar bajo su responsabilidad el sello oficial, y supervisar el folio de los expedientes y demás documentos, rubricándolos como lo previene la Ley;

VIII. Guardar e inventariar los expedientes mientras no se remitan al Archivo General del Poder Judicial o al Superior en su caso y entregarlos con las formalidades legales cuando tenga lugar la remisión;

IX. Proporcionar los expedientes para que en su presencia las partes o personas legalmente autorizadas se informen del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente;

X. Entregar mediante recibo y vigilar la devolución de los expedientes en los casos en que lo disponga la Ley previo acuerdo judicial;

XI. Dar fe y autorizar los actos de su superior inmediato en ejercicio de sus funciones;

XII. Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, expedientes, mobiliarios y enseres que existan en el Juzgado;

XIII. Llevar al corriente los libros que prevenga esta Ley o que el superior le encomiende;

XIV. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad por sí mismo o por conducto de sus subalternos, la vigilancia necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes y cuidar el orden y la disciplina;

XV. Tramitar la correspondencia judicial dando cuanta a su superior jerárquico;

XVI. Autorizar y desempeñar las demás labores oficiales que las Leyes o las autoridades superiores les encomienden;

XVII. Ejecutar los autos, sentencias y determinaciones ordenadas por el juzgador en términos de las Leyes procesales, y

XVIII. Las demás que la Ley y su Reglamento les confieran.

Artículo 45. Las Secretarias y Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Jueza o Juez de su adscripción los asuntos que les sean encomendados;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se les encarguen, y

III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ACTUARIAS O ACTUARIOS O NOTIFICADORAS O NOTIFICADORES

Artículo 46. Son atribuciones de las actuarias o actuarios, notificadoras o notificadores:

I. Notificar los acuerdos, autos o resoluciones en los términos prevenidos por la Ley;

II. Glosar los acuerdos que les encomiende la secretaría del Juzgado;

III. Integrar promociones y actuaciones a la pieza de autos;

IV. Auxiliar a la Secretaría de Acuerdos, para llevar el control y mantener al corriente los libros del Juzgado;

V. Auxiliar y sustituir en los términos de esta Ley a la secretaría del Juzgado de quien dependan en las labores de su encargo, y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les encomienden.

Tratándose de actuarias o actuarios o notificadoras o notificadores adscritos al Tribunal Superior se aplicarán en lo conducente las previsiones de los párrafos anteriores.

Artículo 47. Las Juezas y Jueces, en los casos de impedimento por excusa o recusación, se sustituirán:

I. Cuando haya más de uno con igual competencia, recíprocamente, atendiendo en su caso a la naturaleza del asunto, y

II. A falta de unos y otros, por la Jueza o Juez de Primera Instancia cuya competencia territorial resulte más próxima a la de la Jueza o Juez que sustituye.

Artículo 48. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones no podrán ausentarse de su lugar de adscripción donde ejerzan competencia, excepto cuando exista causa legal, justificada o de fuerza mayor; en estos dos últimos casos, con la aprobación del Órgano de Administración.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 49. El Órgano de Administración contará con independencia técnica y de gestión, tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación y promoción; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 50. El Pleno del Órgano de Administración se integrará por tres personas, en los términos del artículo 85, apartado A, de la Constitución Política del Estado. Funcionará en Pleno, y bastará la presencia de dos de sus integrantes para sesionar válidamente.

Artículo 51. Las personas integrantes del Órgano de Administración deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración, con antigüedad mínima de cinco años; y no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 52. La Presidenta o Presidente del Órgano de Administración, será elegida por el Pleno del Órgano, con mayoría de votos.

Artículo 53. Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 54. Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración serán privadas y se celebrarán en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Órgano de Administración podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud

deberá presentarse a la Presidencia del propio Órgano de Administración a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 55. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes.

Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate.

El Pleno del Órgano de Administración calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si la persona impedida fuera quien ocupa la Presidencia será sustituida o sustituido por la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal de Disciplina.

Si algún integrante disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 56. Son atribuciones del Órgano de Administración:

I. Establecer mediante acuerdo general las áreas administrativas que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional;

III. Intervenir y coordinar el funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial;

IV. Adscribir a las Juezas y Jueces de Primera Instancia a los Juzgados correspondientes;

V. Cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia;

VI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

VII. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;

VIII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial, en las faltas no graves;

IX. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial;

X. Establecer mediante acuerdo general las comisiones que estime necesarias para la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad en Primera Instancia;

XI. Dictar medidas como las relativas al cambio de adscripción, cambio de órgano jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial para facilitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios respectivos, en coordinación con el Tribunal de Disciplina;

XII. Aplicar y ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina;

XIII. Hacer del conocimiento al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la cantidad de plazas disponibles para cada cargo, la especialización por materia y demás información que se requiera;

XIV. Resolver sobre las renuncias que presenten las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces;

XV. Recibir las renuncias que presenten las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces y remitirlas al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes;

XVI. Acordar el retiro por término de mandato de las personas juzgadoras del Poder Judicial;

XVII. Acordar las remociones del personal del Poder Judicial, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina;

XVIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial;

XIX. Determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo;

XX. Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de los cargos de Magistradas y Magistrados;

XXI. Designar a servidoras y servidores públicos para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de Juezas y Jueces;

XXII. Elaborar el presupuesto del Poder Judicial, en los términos de la Constitución y leyes de la materia. El presupuesto será remitido por

dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXIII. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

XXIV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el marco legal aplicable;

XXV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, garantizar su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXVI. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XXVII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus áreas auxiliares;

XXVIII. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de las áreas auxiliares del Órgano de Administración;

XXIX. Nombrar a propuesta de la Presidencia del Órgano de Administración, a las y los titulares de las áreas auxiliares del Poder Judicial y resolver sobre sus renuncias y licencias;

XXX. Nombrar a las y los servidores públicos de las áreas auxiliares del Órgano de Administración, y acordar con el Tribunal de Disciplina lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias;

XXXI. Nombrar, a propuesta de la Presidencia del Órgano de Administración, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como conocer de sus licencias y renuncias;

XXXII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas;

XXXIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Tribunales y Juzgados;

XXXIV. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información;

XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público;

XXXVI. Designar al titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Designar a las personas responsables del Registro Estatal de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Disponer la creación y actualización del Registro Estatal de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que

garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y generar una cultura de paz;

XL. Crear el Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. Convocar periódicamente a congresos, reuniones de trabajo, conversatorios, de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de revisar el buen funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XLII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan peritar ante los órganos del Poder Judicial ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;

XLIII. Generar y coordinar una política estatal de difusión de la cultura jurídica y el respeto al estado de derecho, y

XLIV. Desempeñar cualquier otra función que la Ley encomiende al Órgano de Administración.

Artículo 57. El Pleno del Órgano de Administración en concordancia con el Tribunal de Disciplina, deberá establecer mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial, y velará porque las mismas cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas trabajadoras del Poder Judicial.

Artículo 58. El Órgano de Administración será responsable de la administración de la Carrera Judicial del Poder Judicial, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 59. El Órgano de Administración contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina.

La Junta de Coordinación estará encabezada por la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración y por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina.

La Junta de Coordinación tendrá las atribuciones contenidas en esta Ley y las que determine el Órgano de Administración mediante acuerdo general.

Artículo 60. El Pleno del Órgano de Administración podrá ordenar la creación mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa que conformen el diseño de la estructura orgánica administrativa del propio Órgano seann necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 61. El Pleno del Órgano de Administración estará facultado para substanciar y resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves que involucren al personal administrativo del Poder Judicial, en todos los casos se les dará vista al Tribunal de Disciplina.

Artículo 62. El Pleno del Órgano de Administración contará con las personas servidoras públicas que establece esta Ley; así como el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales podrán ser nombradas y removidas de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 63. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración constarán en acta y deberán firmarse por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Órgano de

Administración o del Juzgado de Primera Instancia o Actuaría que actúe en auxilio de éste.

Cuando el Pleno del Órgano de Administración estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64. La Presidencia del Órgano de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Órgano de Administración;

II. Integrar la Junta General de Coordinación Judicial, así como asistir y votar en sus sesiones los acuerdos y determinaciones sometidos a su consideración;

III. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Órgano de Administración, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un integrante para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Órgano de Administración, a fin de determinar lo correspondiente;

IV. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

V. Despachar la correspondencia oficial del Órgano de Administración, salvo la reservada a las Presidencias de las Comisiones;

VI. Proponer al Pleno del Órgano de Administración los nombramientos de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, así como de las y los

titulares de las áreas auxiliares del propio Órgano de Administración;

VII. Informar al Congreso del Estado de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas mediante elección;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta Ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Órgano de Administración y legalizar, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los casos en que la Ley exija este requisito;

X. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Pleno del Tribunal Superior y del Tribunal de Disciplina, para su incorporación al Proyecto de Egresos del Poder Judicial;

XI. Rendir ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente un informe anual sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial;

XII. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, los resultados de labores del Órgano de Administración, y

XIII. Las demás que determinen las Leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 65. El Órgano de Administración contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración, cuya estructura y atribuciones se determinarán mediante acuerdos generales.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración deberá tener título profesional de licenciatura en derecho o abogacía, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 66. El Secretariado Ejecutivo del Pleno, a través de la Junta de Coordinación, auxiliará al Tribunal de Disciplina en la substanciación de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad que se lleven a cabo contra personas servidoras públicas adscritas a áreas a cargo del Órgano de Administración, conforme a lo que dispongan la Ley y los acuerdos generales respecto de las atribuciones de la Junta de Coordinación.

Artículo 67. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina, así como proporcionarle, de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMORA EN MATERIAL PENAL

Artículo 68. Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes en la materia, el Pleno del Órgano de Administración regulará mediante acuerdos generales los procedimientos en caso de demora en la emisión de sentencias en materia penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por el artículo 20, apartado B, fracción VII de la Constitución Federal.

Artículo 69. En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del Órgano de Administración establecerá criterios claros, objetivos y transparentes para la evaluación de los informes de

demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.

CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 70. Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración contará con las áreas auxiliares establecidas en el presente capítulo.

Las y los titulares de dichas áreas deberán contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, relativo a la función que desempeñen, tener experiencia mínima de cinco años en la carrera afín a la actividad a desarrollar, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Las y los titulares de las áreas, serán nombrados y removidos por el Pleno del Órgano de Administración y en su caso por el Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 71. La Escuela Estatal de Formación Judicial es el área auxiliar del Órgano de Administración con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización, profesionalización, evaluación y certificación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, Fiscalías, Organismos de Protección de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en

general. Estará a cargo de un Director o Directora que cumpla con los requisitos establecidos para las titularidades de las áreas auxiliares del Órgano de Administración y, además, cuente con experiencia en actividades académicas, docentes y de investigación en la ciencia jurídica.

También fungirá como instancia para investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Además de los programas y cursos de capacitación y formación respectivos, la Escuela Estatal de Formación Judicial, previo trámite ante la institución de regulación educativa correspondiente, podrá impartir los programas académicos de posgrados que considere pertinentes y oportunos en materia jurídica de conformidad con los avances técnicos, científicos y tecnológicos. Este servicio de educación podrá ser gratuito o con costo de conformidad con las bases y términos que establezca el Órgano de Administración.

Artículo 72. El Órgano de Administración reglamentará la estructura y atribuciones de la Escuela Estatal de Formación Judicial, en las que se contemplarán las bases para celebrar los convenios de colaboración necesarios para adquirir reconocimientos de validez oficial con organismos públicos, instituciones académicas, autoridades y asociaciones que le permitan impartir cursos con grados académicos tanto al personal de la institución como al público en general.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 73. La Carrera Judicial del Poder Judicial es un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las

personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 74. La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 75. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela y los acuerdos generales respectivos.

Artículo 76. El Órgano de Administración, a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial, será responsable de la administración y ejecución de los planes y programas de la Carrera Judicial del Poder Judicial.

Artículo 77. El Sistema de Carrera Judicial tendrá como finalidad:

I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;

II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;

III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial;

IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;

V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial;

VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y

VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 78. Las categorías que integran la Carrera Judicial en el Poder Judicial serán las siguientes:

I. Secretaria o Secretario de Acuerdos, Administradora o Administrador Judicial de Causa, Secretaria o Secretario Instructor;

II. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Audiencia;

III. Actuaria o Actuario, y

IV. Oficiales.

Artículo 79. Las bases, requisitos y procedimientos del Sistema de Carrera Judicial serán determinadas por el Reglamento y los acuerdos generales que al efecto emita el Órgano de Administración.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 80. La Dirección General de Administración será el área auxiliar del Órgano de Administración, su titular se designará en los términos señalados en esta Ley, será la encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 81. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial, conforme a los lineamientos del Órgano de Administración;

II. Prestar el auxilio necesario en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial;

III. Tener a su cargo la contabilidad del Poder Judicial, conforme a los criterios y lineamientos que expida el Órgano de Administración;

IV. Formular mensualmente los estados financieros del Poder Judicial, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio fiscal;

V. Ejercer el control presupuestal y establecer procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, previa aprobación del Órgano de Administración;

VI. Diseñar, integrar e implementar, conforme a las directrices que establezca el Órgano de Administración, un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;

VII. Integrar, registrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano de Administración, Tribunales y Juzgados de Primera Instancia; y proveer lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

VIII. Someter a la consideración del Pleno del Órgano de Administración, la celebración de contratos para el arrendamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes, incluidos los objetos e instrumentos materia del delito, así como la contratación de obra y prestación de servicios;

IX. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos del Órgano de Administración, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA

Artículo 82. La Dirección de Control y Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;

II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección deberá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada;

IV. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

V. Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y la Biblioteca del Poder Judicial, y

VI. Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Órgano de Administración.

SECCIÓN QUINTA
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 83. La Contraloría Interna es un órgano auxiliar del Órgano de Administración con independencia técnica y de gestión, competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para investigar hechos relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas.

También será responsable de garantizar, en el ámbito judicial, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el sistema de archivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 84. La Contraloría Interna estará a cargo de una persona titular que será nombrada por mayoría de votos de los Plenos del Órgano de Administración y del Tribunal de Disciplina.

Artículo 85. Para el despacho de sus atribuciones, la Contraloría Interna contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Auditoría, Control y Evaluación;

II. Dirección de Evolución y Situación Patrimonial;

III. Dirección de Prevención, Atención a Quejas e Investigación;

IV. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

V. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración, atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 86. Las atribuciones generales de la Contraloría Interna serán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

II. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;

III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 Constitucional;

IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial;

V. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación del Tribunal de Disciplina, en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación

aleatoria a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial;

VIII. Garantizar el acceso a la información pública, la protección de datos personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y del sistema de archivos, y

IX. Las demás que determinen las Leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 87. La Contraloría Interna y sus Direcciones tendrán, además de las señaladas en esta Ley, las atribuciones específicas que señale su Reglamento y los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración; para la cual contarán con las áreas y el personal necesario que los mismos ordenamientos determinen.

TÍTULO SEXTO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 88. El Tribunal de Disciplina es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 89. El Tribunal de Disciplina se integrará por tres Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período.

Artículo 90. La Presidencia del Tribunal de Disciplina se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance mayor votación.

Artículo 91. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 92. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina serán públicas, con excepción de los casos en los que la Ley o el interés público exijan que sean privadas.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cuando sean convocadas por quien presida el Tribunal de Disciplina. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario la Presidencia o lo solicite cualquier integrante, por conducto de la Presidencia.

Quien presida el Tribunal de Disciplina convocará, cuando menos con dos días de anticipación, a sesiones ordinarias, anexando la propuesta del orden de día; y a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario, sin sujetarse al plazo mencionado.

Artículo 93. A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, el Tribunal de Disciplina contará con los órganos auxiliares dotados de autonomía de gestión siguientes:

I. Órgano de Investigación, y

II. Órgano de Evaluación.

Artículo 94. El Órgano de Investigación tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, en los términos establecidos en esta Ley, en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95. El Órgano de Evaluación será el competente de la evaluación y seguimiento del desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los términos previstos en esta Ley y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina.

En todo caso, la evaluación deberá tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.

CAPÍTULO II
DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 96. Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, exponiendo la valoración de las pruebas, la calificación de la conducta probada, la individualización de la sanción y, de ser el caso, la posible reparación del daño.

Artículo 97. Las razones que justifiquen las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina por mayoría de dos votos constituirán precedentes vinculantes, en los casos en los que se actualicen hechos relevantes similares.

Artículo 98. Al emitir sus resoluciones, el Pleno del Tribunal de Disciplina siempre deberá atender los precedentes que les resulten vinculantes. A partir de éstos, deberán construir una doctrina jurisprudencial coherente que dote de certeza jurídica al sistema disciplinario del Poder Judicial.

Artículo 99. El Pleno del Tribunal de Disciplina podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes siempre que, a partir de la resolución de casos concretos, expongan expresamente junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio o separación.

Artículo 100. En los casos a los que alude el artículo anterior, las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina al respecto deberán ser aprobadas por mayoría de dos votos. Las razones que justifiquen las resoluciones donde se establezca un cambio de criterio constituirán los nuevos precedentes vinculantes.

Artículo 101. La vinculatoriedad de los precedentes del Tribunal de Disciplina se actualizará desde el momento en el que se engrose la resolución que lo contenga, existiendo la obligación de difundirlos dentro de un plazo razonable en el sistema respectivo.

CAPÍTULO III
DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 102. El Pleno del Tribunal de Disciplina se conformará por tres Magistraturas, pero podrá sesionar con la presencia de dos.

Artículo 103. El Pleno nombrará, a propuesta de su Presidencia, a una Secretaria General o Secretario General de Acuerdos.

La Secretaria General o Secretario General de Acuerdos del Pleno formará parte de la Junta de Coordinación adscrita al Órgano de Administración en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Artículo 104. Cada Magistratura conformará una ponencia que contará con las Secretarías necesarias para el despacho de sus asuntos, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, cuyo nombramiento corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina, a propuesta de la Magistrada o Magistrado titular de la Ponencia.

Artículo 105. Quien presida el Tribunal de Disciplina propondrá al Pleno del mismo, el nombramiento del personal subalterno necesario para el despacho de los asuntos del Tribunal, conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez acordado, gestionará ante el Órgano de Administración la elaboración del nombramiento, para posteriormente firmarlo y notificarlo.

La Presidencia deberá integrar la Junta General de Coordinación Judicial, así como asistir y votar en sus sesiones los acuerdos y determinaciones sometidos a su consideración; de igual forma, tendrá las atribuciones que se establezcan en la Ley y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina.

Artículo 106. El Pleno del Tribunal de Disciplina será competente para lo siguiente:

I. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de evaluación del desempeño de la función judicial;

II. Solicitar de oficio o por denuncia al Órgano de Investigación, el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;

III. Dar vista al Ministerio Público con la posible comisión de delitos;

IV. Solicitar al Congreso del Estado el inicio del juicio político contra las personas juzgadoras electas por voto popular;

V. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna;

VI. Solicitar al Órgano de Administración la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones del desempeño y seguimiento;

VIII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;

IX. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Local e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan;

X. Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;

XI. Llevar un registro de personas servidoras públicas y particulares sancionadas, conforme a lo que se establezca mediante acuerdos generales;

XII. Integrar un informe anual y remitirlo al Tribunal Superior para que sea integrado al informe general que será presentado ante el Congreso del Estado;

XIII. Dictar, las medidas de suspensión temporal de las personas juzgadoras que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios;

La suspensión de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querella en los casos en que proceda;

XIV. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial, tratándose de faltas graves;

XV. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración, y

XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. En todos los casos, las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina se tomarán por mayoría de dos votos, por lo que si no se alcanza tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL

Artículo 108. El Órgano de Evaluación es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 109. La persona Titular del Órgano de Evaluación será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina a propuesta de su Presidencia, y deberá tener título profesional de la licenciatura en derecho o abogacía legalmente expedido y con la experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo.

Artículo 110. Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación serán ejercidas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación del Titular referido en el artículo anterior, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina.

Artículo 111. Las y los visitadores judiciales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mayores de treinta años;

II. Gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;

III. Contar con título profesional de la licenciatura en derecho o abogacía legalmente expedido, y

IV. Tener experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas o evaluación del desempeño institucional.

Su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina a propuesta de uno de sus integrantes.

Artículo 112. Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante acuerdos generales, establecerá los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

Artículo 113. El Órgano de Evaluación contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La persona Titular del Órgano de Evaluación propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo, la cual será autorizada observando la disponibilidad presupuestal.

Artículo 114. Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes.

El Órgano de Evaluación garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Artículo 115. Los procesos de evaluación del desempeño deberán evaluar, al menos los siguientes criterios e indicadores:

I. Conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional;

II. Dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones;

III. Adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo;

IV. Productividad del órgano jurisdiccional;

V. Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y

VI. La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

Artículo 116. El Órgano de Evaluación podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo visitas presenciales o digitales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, evaluación por pares, encuestas de satisfacción a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos; entre otros, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina para tal efecto.

Artículo 117. Los procesos de evaluación del desempeño serán las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y de seguimiento.

Artículo 118. El Tribunal de Disciplina por conducto de su Órgano de Evaluación deberá realizar el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

Artículo 119. Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria el Órgano de Evaluación dará vista al Tribunal de Disciplina para que en su caso dicte las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

Artículo 120. Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada. El

Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará los tipos de medidas correctivas mediante la emisión de acuerdos generales.

El Órgano de Evaluación establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina mediante acuerdo general.

Artículo 121. Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, el Órgano de Evaluación fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina mediante acuerdo general.

En el caso que la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por el Órgano de Evaluación o se niegue a realizarla, el Órgano dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 122. En caso de que se actualice el supuesto previsto en el último párrafo del precepto anterior, el Tribunal de Disciplina determinará ordenar la suspensión de la persona servidora pública de hasta un año, así como las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 123. Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, el Órgano de Evaluación deberá realizar evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, de conformidad con lo que dispongan los acuerdos generales que emita para sus efectos el Tribunal de Disciplina.

El Pleno del Tribunal de Disciplina por conducto de la Secretaría General de Acuerdos determinarán ordenar al Órgano de Evaluación la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su

juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por alguna Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior, Juez o Jueza.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en el curso de su mandato.

El Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la realización de las evaluaciones de seguimiento, debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información y la participación pública.

Artículo 124. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el periodo evaluado serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el artículo anterior.

En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las personas servidoras públicas a su cargo.

Artículo 125. El Órgano de Evaluación deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública, resguardando en su caso los datos que considere reservados de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

El Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará los procedimientos, medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.

Las y los visitadores judiciales deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o a la Presidencia, de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a

fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para efecto que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 126. Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación del Órgano de Evaluación podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina de conformidad con la presente Ley y mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 127. El Órgano de Investigación fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Artículo 128. La persona titular del Órgano de Investigación será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina, a propuesta de su Presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años, preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

El Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante acuerdos generales y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, designará la estructura orgánica a través de la cual la persona titular del Órgano de Investigación se apoyará para ejercer sus funciones.

En dichos acuerdos se debe prever la existencia de investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.

Artículo 129. El Órgano de Investigación tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional;

II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;

III. Llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba;

IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;

V. Requerir informes y documentación a las instancias conducentes para que provean la información necesaria para el trámite de una investigación;

VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;

VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en personas servidoras públicas adscritas a ellas o de los indicios señalados por el Órgano de Evaluación en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas;

IX. Integrar y presentar al Tribunal de Disciplina, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina;

X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y

XI. Las demás que determinen las Leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Como resultado de dicha facultad investigadora, el Órgano de Investigación será la unidad responsable de integrar y presentar al Pleno del Tribunal de Disciplina, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetas a la investigación, así como a las denunciantes cuando éstas fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 130. El Tribunal de Disciplina, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad

administrativa del personal jurisdiccional, así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Por su parte, el Órgano de Administración tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 131. Las Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superior y de Disciplina Judicial, así como las y los integrantes del Órgano de Administración, sólo podrán ser separados de sus cargos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando las personas servidoras públicas mencionadas violen las prohibiciones previstas en esta Ley, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.

Artículo 132. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:

I. Emitan en cualquier procedimiento, de manera dolosa, resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y Constitución Política del Estado, la Ley aplicable al caso, o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;

II. Emitan en cualquier procedimiento, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y Constitución Política del Estado, la Ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;

III. Emitan, en cualquier procedimiento, resolución contraria a las constancias de autos;

IV. Emitan en cualquier procedimiento, de manera dolosa, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

V. Emitan en cualquier procedimiento, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

VI. Contravengan las Leyes que regulan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;

VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia, retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia penal, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de esta Ley.

Artículo 133. A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán empezar las investigaciones o procesos administrativos de responsabilidad por los supuestos anteriores cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.

Artículo 134. En los casos anteriores, se podrá presentar la denuncia en cualquier momento, lo que dará lugar al análisis de su admisión y, en su caso, se suspenderá el inicio del procedimiento hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.

Artículo 135. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a las personas juzgadoras:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, incurrir en corrupción, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona del mismo u otro poder, o de particulares;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;

III. Tener una notoria ineptitud técnica o jurídica, o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Alterar o manipular la información en constancias de autos para afectar la resolución de los asuntos de su competencia;

V. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

VI. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VIII. No poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

IX. Ejercer sus atribuciones de manera claramente arbitraria en detrimento de la función judicial;

X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XII. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional de adscripción, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XIII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

XIV. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición

jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XVII. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

XVIII. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y Ley General, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos dados en contravención a las fracciones XVI y XVII de este artículo quedarán sin efectos.

Artículo 136. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas Servidoras Públicas como a particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar estas circunstancias en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 137. Cuando en un mismo acto u omisión concurran personas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas que realizan

labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad será competencia exclusiva del Tribunal de Disciplina.

El Órgano de Administración hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales, para que el Órgano de Investigación de dicho Tribunal ejerza sus atribuciones.

Cuando en un mismo acto u omisión concurran presuntas faltas cometidas por el personal administrativo de tipo grave y no grave, la substanciación y resolución del recurso de revisión será competencia del Tribunal de Disciplina. En todo caso, el Pleno del Tribunal de Disciplina resolverá los conflictos competenciales que surjan frente a las atribuciones del Órgano de Administración con base en lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138. Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 139. El procedimiento de responsabilidad, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley General y en esta Ley. En lo no previsto en esa Ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

I. Todas las investigaciones y procedimientos observarán, en todo momento, el contenido de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, con especial énfasis en la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, a la defensa y el debido proceso y garantía de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;

II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

a) Quejas o denuncias presentadas, ya sea por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial, por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa, cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces. En estos casos, compete a la Presidencia del Tribunal de Disciplina o Contraloría Interna, según corresponda, pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja o denuncia, a partir de la propuesta que formule la autoridad investigadora respectiva;

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna;

c) Por orden oficiosa o denuncia del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, y

d) Las demás causales que prevean las Leyes y acuerdos generales;

III. Corresponderá al Órgano de Investigación o, en su caso, a la Dirección de Investigación de la Contraloría Interna, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley de

Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de forma directa;

IV. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas:

a) Deberán solicitarse a la autoridad resolutora, según lo dispuesto en el siguiente artículo;

b) Serán medidas cautelares las previstas en la fracción XIII del artículo 117 de esta Ley;

c) Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual;

d) Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y

e) Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente. En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o a las personas directamente afectadas para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva, contra la cual no procederá recurso alguno.

La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de esta Ley, y

V. Los medios de impugnación se regirán por lo previsto en el artículo 160 de la presente Ley. Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

Artículo 140. El Tribunal de Disciplina es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal jurisdiccional, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de dos votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberá desestimarse las sanciones impuestas.

Artículo 141. El Órgano de Administración es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. La Contraloría Interna será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial;

II. El Órgano de Administración, mediante acuerdos generales, substanciará y resolverá respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial, y

III. El Pleno del Órgano de Administración substanciará y resolverá el recurso de revisión contra las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas no graves y los demás recursos que resulten procedentes.

Las resoluciones que emita el Pleno del Órgano de Administración serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de dos votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas.

Artículo 142. Las personas servidoras públicas del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 143. El Tribunal de Disciplina podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las Leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas

juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta Ley para las faltas graves.

Dichas conductas podrán juzgarse, simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.

Artículo 144. El principio de independencia judicial garantiza a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.

Artículo 145. Los procedimientos administrativos de responsabilidad se clasificarán por su materia de la manera siguiente:

I. Faltas contra la administración de justicia, los cuales comprenden los actos u omisiones contrarios a los principios y normas que disciplinan la función judicial al momento de dictar resoluciones, y

II. Faltas por infracción a deberes establecidos en la Ley que no están relacionadas directamente con el ejercicio de la función judicial al momento de dictar resoluciones.

Artículo 146. Los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina o el Pleno del Órgano de Administración, según corresponda, de conformidad con lo que disponen la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones

aplicables. En el caso del Tribunal de Disciplina, dichos acuerdos deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Las decisiones disciplinarias emitidas por el Órgano de Evaluación, podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina, y

II. La admisión y el desechamiento de quejas por parte de la Presidencia del Tribunal de Disciplina, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte del Órgano de Investigación, serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Su resolución corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 147. Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en el presente capítulo y en la Ley de Responsabilidades Administrativas serán las siguientes:

A. Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

B. Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio de la autoridad resolutora podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

En el caso que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas.

Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Local o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

C. Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa, consistirán en:

I. Para personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la UMA;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, y

c) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública Estatal.

II. Para personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la UMA;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privarlos temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave, y

e) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública Estatal.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de la fracción II, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se

acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán imponerse a particulares una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas.

Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales el que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socias o sus socios, denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

Artículo 148. El plazo de prescripción de faltas graves de las y los servidores públicos o de faltas de particulares, será de siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de

actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho que la persona servidora pública se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 149. Las faltas no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hayan cesado.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de actualizarse dicha inactividad se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho que la o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 150. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 79 al 89 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley.

Artículo 151. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina, a través del órgano que resulte correspondiente, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato y, si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 152. Si el Tribunal de Disciplina estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la parte quejosa, a su representante, abogada o abogado, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la UMA al momento de interponerse la queja.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 153. La jurisprudencia del Tribunal Superior funcionando en Pleno o en Salas, será fuente de interpretación obligatoria para las autoridades jurisdiccionales del estado.

Artículo 154. Habrá jurisprudencia del Tribunal Superior, siempre que lo resuelto por las Salas se sustente en cinco sentencias consecutivas ininterrumpidas en un mismo sentido y su aplicación normativa se decrete cuando menos por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior.

Igualmente habrá jurisprudencia del Tribunal, cuando tratándose de asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior, se sustente en

cinco sentencias consecutivas, ininterrumpidas en un mismo sentido y se decrete su aplicación normativa por el Pleno en los términos del párrafo anterior.

Artículo 155. El Pleno del Tribunal Superior, por unanimidad o mayoría de las Magistradas y Magistrados, hará declaratoria de que existe jurisprudencia y ordenará su publicación en el Boletín Judicial Electrónico para que surta efectos.

Artículo 156. La jurisprudencia del Tribunal Superior, en los asuntos de la competencia del Pleno se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario acordada por unanimidad o mayoría de las Magistradas y Magistrados. En los asuntos de la competencia de las Salas, se interrumpirá y dejará de ser obligatoria al dictarse por unanimidad dos sentencias en contrario.

En todo caso en la ejecutoria respectiva, deberán expresarse las razones en que se apoye la interpretación, haciendo referencia a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia del Tribunal que se interrumpe.

Para la modificación de la jurisprudencia del Tribunal se observarán las mismas reglas establecidas en esta Ley para su formación.

TÍTULO OCTAVO
DEL ARCHIVO JUDICIAL, BOLETIN JUDICIAL ELECTRÓNICO Y BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I
DEL ARCHIVO JUDICIAL

Artículo 157. El Órgano de Administración a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su dependencia el archivo judicial y tomará las medidas que estime convenientes para el desempeño eficiente de su servicio.

La oficina estará a cargo de una jefa o jefe, quien deberá tener conocimientos en archivonomía y será auxiliado por el personal necesario a juicio del Órgano de Administración.

Artículo 158. Se depositarán en el archivo judicial:

I. Los expedientes jurisdiccionales o administrativos concluidos;

II. Los expedientes en los que se haya dejado de promover por más de dos meses, y

III. Los demás documentos que las Leyes de la materia determinen.

CAPÍTULO II
DEL BOLETÍN JUDICIAL ELECTRÓNICO

Artículo 159. El Boletín Judicial Electrónico es el órgano oficial de publicación de las listas de los acuerdos, resoluciones de las Salas y de los Juzgados; la jurisprudencia del Tribunal Superior y demás disposiciones de interés general.

La coordinadora o coordinador del Boletín Judicial Electrónico será el responsable de su edición, publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado; para tal efecto, contará con el personal que disponga el presupuesto y dependerá de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior.

CAPÍTULO III
DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 160. Las Bibliotecas del Poder Judicial dependerán del Órgano de Administración.

Artículo 161. Las Bibliotecas estarán al servicio del Poder Judicial y del público, pero sólo los servidores de aquél, podrán solicitar a préstamo los libros, de acuerdo con el sistema de control que se establezca.

Artículo 162. El funcionamiento y control del Archivo Judicial, Boletín Judicial y Bibliotecas se ajustará a lo establecido en su reglamento.

TÍTULO NOVENO
DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 163. El Fondo del Poder Judicial se integrará con:

I. El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional y las sanciones pecuniarias de las y los encausados ante las Salas y Juzgados y que sean hechas efectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El monto de las cauciones que garanticen la libertad condicional de los sentenciados que se encuentren gozando del beneficio relativo, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. El monto de las cantidades otorgadas para obtener los beneficios de la sustitución de las sanciones y de la suspensión condicional de la pena, que se haga efectivo en los casos previstos por el Código Penal;

IV. Las multas que, por cualquier causa, impusieren los Tribunales, Salas, Juezas o Jueces;

V. Los rendimientos que se generen por los depósitos efectuados ante los Tribunales;

VI. Los productos de la venta de objetos o instrumentos materia del delito, que sean de uso lícito, en la forma y los términos previstos por las Leyes y reglamentos del Estado;

VII. Los productos de la venta de muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los Tribunales, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de un año, computado a partir de la fecha en que hubiese causado ejecutoria la resolución definitiva;

VIII. El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año, a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiese sido notificado;

IX. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;

X. El pago de derechos por la expedición de copias certificadas y certificaciones;

XI. El monto de los depósitos hechos a favor de terceros, cuando transcurran tres años de constituidos y, previa notificación personal, no sean retirados por el interesado en el plazo de treinta días hábiles;

XII. Los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hubiesen realizado ante los Tribunales. Estos depósitos no causarán intereses a favor de los depositantes, y

XIII. Los demás que determine el Pleno del Órgano de Administración o señale la normativa aplicable.

Artículo 164. El Fondo del Poder Judicial contará con una reserva liquida del veinte por ciento para garantizar la solvencia a corto plazo. Las reservas que no integren el monto descrito en el párrafo anterior podrán ser utilizadas por el Órgano de Administración para los fines que considere pertinentes, en bienestar de la impartición de justicia y la administración del Poder Judicial.

Artículo 165. Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que el Congreso del Estado apruebe anualmente para el Poder Judicial, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

Artículo 166. El Fondo del Poder Judicial estará únicamente obligado a pagar los montos que fundada y motivadamente soliciten las y los Jueces o parte interesada, dentro de las modalidades, términos y plazos exigidos por la Ley.

Artículo 167. El Fondo del Poder Judicial será administrado y operado por el Órgano de Administración de conformidad con las bases legales, contables y administrativas que determine mediante acuerdo general.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 168. El Órgano de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos, así como realizar lo conducente, en la determinación de los recursos que integren el Fondo del Poder Judicial;

II. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo del Poder Judicial y el correcto destino de los recursos que lo integren;

III. Autorizar los gastos que se deban realizar con cargo a los bienes y recursos del Fondo del Poder Judicial y que estén directamente relacionados con sus fines;

IV. Integrar y aprobar anualmente el informe que se rinda respecto de la administración, manejo, inversión y destino al Fondo del Poder Judicial, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables;

V. Expedir sus reglas de operación interna, y

VI. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fondo del Poder Judicial.

Artículo 169. El Órgano de Administración establecerá los mecanismos de control de gestión que estime necesarios para la integración al Fondo del Poder Judicial de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía constituida ante las Salas, Juzgados y demás órganos del Poder Judicial.

Artículo 170. Los recursos que integren el Fondo del Poder Judicial deberán ser invertidos en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata de las sumas que resulte necesario reintegrar a las personas depositantes o entregar a las y los particulares que tengan derecho a ellas.

De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores, las Salas, Juzgados o las áreas administrativas del Poder Judicial autorizadas para recibirlos, deberán reportarlas al Fondo del Poder Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en cada caso, se tomen las providencias necesarias por parte de las autoridades receptoras para la guarda y conservación de los certificados y valores.

Artículo 171. El Órgano de Administración, dispondrá de los recursos necesarios para otorgar estímulos económicos a las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que señalen las normas aplicables.

Artículo 172. Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Comité Técnico obtendrá estados financieros dictaminados por contadora o contador público o despacho de contadores públicos, en los términos de las Leyes fiscales respectivas, con relación a la auditoría externa que se haya realizado al Fondo del Poder Judicial.

Artículo 173. Los bienes muebles o inmuebles que, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, sean adquiridos por el Fondo del Poder Judicial y, en general, aquellos otros para cuya compra se destinen recursos del Fondo del Poder Judicial acrecentarán el patrimonio de éste y quedarán sujetos a las normas que regulen el régimen patrimonial del mismo.

Artículo 174. Los bienes que integren el Fondo del Poder Judicial, sólo podrán destinarse a los fines siguientes:

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de oficinas judiciales;

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las oficinas de de los Tribunales, del Órgano de Administración y de los Juzgados;

III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesario para el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial;

IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Poder Judicial;

V. Otorgar estímulos económicos a los servidores públicos del Poder Judicial, con motivo del desempeño relevante de sus funciones, de acuerdo con la normativa aplicable;

VI. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento de la administración de justicia;

VII. Cubrir los honorarios y los demás gastos que originen la administración y operación del Fondo;

VIII. Sufragar cualquier eventualidad que no estuviere considerada en el presupuesto de egresos, y

IX. Los demás que el Órgano de Administración estime convenientes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 175. La Comisión de Ética será la instancia de interpretación y aplicación del Código de Ética y demás normativa en la materia, y se integrará de la forma siguiente:

I. Una Magistrada o un Magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal Superior, quien deberá ser diverso del Órgano de Administración y durará en el cargo tres años;

II. Una persona del servicio público de carrera judicial electo por el Pleno del Órgano de Administración para un periodo de cuatro años, y

III. Una persona con licenciatura en Derecho o Abogacía que destaque por su honorabilidad, quien será nombrado por el Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de Educación Superior del Estado y los Colegios de Abogados, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 176. El funcionamiento colegiado de la Comisión de Ética se regirá conforme al reglamento que expida el Órgano de Administración y tendrá la atribución de emitir recomendaciones acerca de los problemas éticos entorno a la impartición de justicia, donde se vean involucrados tanto personal adscrito al servicio público judicial, así como los usuarios que acuden.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 177. Toda persona servidora pública del Poder Judicial que deba ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá contar con licencia otorgada conforme a lo previsto en este Título. La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito, expresando las razones que la motivan.

No se concederán licencias indefinidas, ni por más de ciento veinte días naturales durante el período de un año, salvo en casos de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 178. Las ausencias mayores a cuatro días dentro de un periodo de treinta días, sin causa justificada calificada por el Órgano de Administración, se considerarán definitivas y se procederá conforme a esta Ley.

Artículo 179. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior, del Tribunal Disciplina, o Jueza o Juez, exceda de un mes sin licencia, o derive de defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos para ese cargo. En caso de declinación o imposibilidad, se designará a quien haya obtenido la siguiente mayor votación.

El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñar el cargo por el periodo restante, conforme al artículo 87 de la Constitución Local.

Artículo 180. Las renuncias de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior y del Tribunal de Disciplina, solo procederán por causa grave y deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, o por la Diputación Permanente durante sus recesos.

Artículo 181. Las licencias de hasta un mes para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior o del Tribunal de Disciplina serán concedias por el Pleno del Tribunal correspondiente. Las licencias de Juezas y los Jueces de Primera Instancia, serán otorgadas por el Órgano de Administración.

Las licencias mayores a un mes deberán estar justificadas y solo podrán concederse sin goce de sueldo, mediante aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 182. Las ausencias de Magistradas y Magistrados se regularán conforme a lo siguiente:

I. Pueden ausentarse hasta por cinco días consecutivos sin afectar sus percepciones, previo aviso a la Presidencia de su respectivo tribunal;

II. Para ausencias mayores a cinco días y menores a un mes, deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia, quien turnará la solicitud al Pleno. No se autorizará una nueva licencia de este tipo dentro de los seis meses siguientes;

III. Las ausencias mayores a un mes serán autorizadas por el Congreso del Estado,y

IV. Podrán concederse licencias de hasta un año para realizar, concluir o perfeccionar estudios, o para ocupar otro cargo público, autorizadas por el Congreso del Estado.

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV, las licencias se otorgarán sin goce de sueldo.

Estas disposiciones se aplicarán, en lo conducente, a las personas integrantes del Órgano de Administración.

Artículo 183. En ausencias o licencias temporales, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, serán suplidos efectos de integración de Sala o Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. Si la ausencia no excede de diez días, por la Secretaria o Secretario de Acuerdos del órgano respectivo, y a falta o imposibilidad de ésta, por la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta designada. En ambos casos no se exigirán los requisitos constitucionales establecidos para la Magistratura, y

II. Si la ausencia excede de diez días, por la persona servidora pública designada por el Pleno del Tribunal Superior.

Las mismas disposiciones aplicarán para quienes integren el Órgano de Administración.

Artículo 184. Cuando una ausencia temporal de una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, se convierta en definitiva o concluya su encargo conforme a la Constitución y esta Ley, se procederá de la manera siguiente:

I. La Presidencia del órgano al que pertenezca lo comunicará al Órgano de Administración, y

II. El Órgano de Administración acordará e incluirá la vacante en el informe señalado en el artículo 84, fracción I de la Constitución Política del Estado.

Este procedimiento se aplicará en lo conducente para integrantes del Órgano de Administración.

Artículo 185. El Órgano de Administración resolverá renuncias, licencias, ausencias temporales y faltas definitivas del personal que integre los Tribunales, Juzgados de Primera Instancia y órganos administrativos, con excepción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

Artículo 186. Las licencias del personal administrativo, operativo, técnico y de apoyo del Poder Judicial podrán otorgarse con o sin goce de sueldo por un máximo de seis meses. Cuando excedan ese plazo, solo podrán concederse sin goce de sueldo. Toda licencia comprenderá el cargo y la adscripción de la persona solicitante.

Artículo 187. Las licencias superiores a seis meses se otorgarán únicamente de forma extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

Artículo 188. Toda licencia deberá concederse mediante acuerdo por escrito, en el que se justifique y califique la causa expresada por la persona solicitante.

Artículo 189. Las licencias de las y los secretarios, las y los secretarios proyectistas, actuarias, actuarios, oficiales judiciales y demás personal

jurisdiccional del Tribunal Superior, serán otorgadas conforme a lo siguiente:

I. Hasta 30 días: por la Presidencia del Tribunal Superior;

II. De más de 30 días y hasta seis meses: por el Pleno del Tribunal, y

III. Mayores a seis meses: por el Órgano de Administración.

Las licencias de las demás personas empleadas del Tribunal Superior que excedan de treinta días, las concederá la o el Presidente del Tribunal del que se trate. Si exceden de dicho término serán concedidas, conjuntamente, por las y los Magistrados que integren el Pleno del Tribunal.

Artículo 190. Las licencias de las y los secretarios, proyectistas, actuarios, oficiales judiciales y demás personal jurisdicional de los Juzgados de Primera Instancia que no excedan de seis meses, serán concedidas por la o el Juez respectivo. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Órgano de Administración.

Las licencias de las demás personas empleadas de los Juzgados de Primera Instancia serán concedidas por la persona Titular del Juzgado.

Artículo 191. Las licencias de las y los servidores públicos y personas empleadas no contemplados en los artículos anteriores, serán concedidas por el órgano facultado para ello en los términos de los reglamentos y acuerdos generales correspondientes y a falta de disposición expresa por quien haya conocido de su nombramiento.

Artículo 192. Cuando las ausencias temporales de una misma persona servidora pública excedan de quince días, el Órgano de Administración designará a quien que deba suplirla interinamente, de entre la lista de servidores y servidoras públicos habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales.

Mientras se efectúa dicha designación, actuará la persona titular de la Secretaría conforme al artículo anterior.

Artículo 193. Cuando la ausencia temporal de una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, electo mediante sufragio, exceda de un año o no tenga plazo definido, incluyendo los casos de suspensión derivados de juicio político o desafuero, medidas cautelares u otras causas legales, se observará lo siguiente:

I. La Presidencia del órgano correspondiente dará aviso inmediato y fundado al Órgano de Administración, a fin de que se realice el registro y seguimiento del caso;

II. El Órgano de Administración informará al Congreso del Estado para que se convoque a la persona que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección respectiva para cubrir provisionalmente el cargo, siempre que pertenezca al mismo género y no medie causa legal que lo impida. En caso de declinación o imposibilidad, se continuará conforme al orden de prelación de la votación;

III. En caso de que dicha persona decline, se encuentre legalmente impedida, haya fallecido, o no existan otras personas candidatas viables conforme al orden de prelación, el Congreso del Estado podrá designar, por mayoría calificada de sus miembros presentes, a una persona suplente provisional que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para el cargo, observando, en lo posible, el principio de paridad de género;

IV. La persona que asuma el cargo de manera provisional conforme a este artículo lo hará sin adquirir carácter definitivo ni derechos escalafonarios, y únicamente por el tiempo que subsista la causa de la ausencia o hasta que se convoque y resuelva un nuevo proceso de elección, y

V. Si transcurridos dieciocho meses la situación jurídica o política que motivó la suspensión no se ha resuelto, el Congreso del Estado podrá declarar la vacante definitiva y convocar a un nuevo proceso de elección conforme a lo previsto en esta Ley y la Constitución Política del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES PERIODO VACACIONAL, DÍAS Y HORAS HÁBILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 194. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial disfrutarán de dos períodos de vacaciones en el año, de diez días hábiles cada uno, los cuales fijará el Órgano de Administración.

Artículo 195. En el Tribunal Superior funcionará durante los dos períodos de vacaciones una Sala de guardia, integrada por tres Magistraturas y una Secretaría de Acuerdos, para el despacho de los asuntos urgentes, personal que será designado por el Pleno de dicho Tribunal y que posteriormente hará uso de sus vacaciones.

Las Magistradas y Magistrados designados para integrar la Sala de guardia sólo podrán excusarse de ello por causa de enfermedad, lo que resolverá el propio Pleno.

El Tribunal de Disciplina dispondrán de igual forma sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.

El Órgano de Administración determinará la forma en que los Juzgados de Primera Instancia operarán durante los periodos vacacionales aludidos en el artículo anterior.

Para aquellos Juzgados que tengan competencia respecto de las materias penal o de justicia familiar las vacaciones serán disfrutadas por turno.

En los recintos judiciales que conozcan de justicia familiar, se deberá establecer guardias de servicio asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar.

Al reanudarse las labores, la Secretaría de Acuerdos dará inmediata cuenta a la Jueza o Juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.

El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Órgano de Administración.

En relación con los Juzgados Penal Oral, se quedará durante el período vacacional una Jueza o Juez encargado de la guardia con el personal que resulte
indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.

Las labores de los Juzgados en Materias Penal y de Justicia Familiar, no se interrumpirán durante las vacaciones.

En materias civil, mercantil y laboral se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden dichas labores, con observancia en lo dispuesto en la normatividad aplicable, en materia de términos judiciales.

Artículo 196. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán asuntos urgentes los casos de desistimiento de la acción penal por parte de la Fiscalía, cuando haya detenido; los referidos a demandas de amparo, los que entrañen cumplimiento de ejecutorias en la misma materia que ordenen la libertad de alguna persona y los casos de alimentos, providencias precautorias, depósito de personas y libertad caucional, así como los demás que determinen las leyes
correspondientes.

La Sala de guardia tendrá facultades para interponer los recursos que sean procedentes conforme a la Ley de Amparo.

Artículo 197. Son hábiles todos los días del año, excepto:

I. Los sábados y domingos; además, el uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el uno y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; el dos de noviembre, así como el tercer lunes de ese mismo mes, en conmemoración del veinte de noviembre; y el veinticinco de diciembre; sin embargo, tratándose de asuntos urgentes en materia penal conforme a esta Ley, serán hábiles los sábados para las Salas del Tribunal, y los sábados y domingos para los Juzgados de la materia, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables;

II. La fecha en que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado, y

III. El uno de octubre de cada seis años, en que tenga lugar la toma de protesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

El Órgano de Administración podrá ordenar la suspensión de las labores, en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados sin que pueda exceder de tres días continuos.

Artículo 198. Serán inhábiles los días en que se suspendan las labores en los supuestos a que se refiere el artículo anterior y no correrán los términos en materia civil, mercantil y administrativa.

Esta disposición no es aplicable a la materia penal, en donde se practicarán invariablemente las diligencias urgentes con el personal de guardia designado o, en su caso, la secretaria o secretario encargado que deberá habilitar a una empleada o empleado como secretaria o secretario.

Artículo 199. Los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial tendrán el cuidado de no señalar audiencias en asuntos civiles, mercantiles, administrativos y laborales en los días en los que, con anterioridad, se tenga noticia de la suspensión de labores.

Son horas hábiles, para efecto de notificaciones, las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces podrán habilitar los días y horas inhábiles conforme a los ordenamientos procesales respectivos.

El horario de labores comprende de las ocho a las dieciséis horas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

JUSTICIA EN LÍNEA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 200. El Poder Judicial contará con un sistema de justicia en línea, que se conformará por los Juzgados en Línea, la Plataforma de Juicio en Línea y los Expedientes Judiciales Electrónicos.

Artículo 201. El Órgano de Administración establecerá en el reglamento respectivo y acuerdos generales la competencia, funcionamiento, principios y demás aspectos necesarios para la implementación, operación, expansión y mejoras del sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto
en los transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 20 de marzo de 2010.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura tendrá un plazo que no excederá de treinta días naturales para implementar un Plan de Trabajo para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales a los distintos órganos y áreas del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las atribuaciones señaladas en esta Ley.

CUARTO. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en los términos señalados en la Constitución Política del Estado, deberán designar, a más tardar el 14 de octubre de dos mil veinticinco, a una persona cada uno para integrar el Pleno del Órgano de Administración.

QUINTO. Hasta en tanto las Magistradas y los Magistrados electos en el proceso electoral extraordinario 2024–2025 rindan protesta, y las personas integrantes del Órgano de Administración entren en funciones, el Poder Judicial se regirá, para todos los efectos legales por la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit que se abroga.

En el caso del informe por escrito de quien preside actualmente el Tribunal Superior de Justicia, debe rendir ante el Congreso del Estado, respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes que le confiere al Poder Judicial, se apegará a lo dispuesto en la Ley que se abroga, como si se trataré del último año en el

ejercicio, por lo que, el informe deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año 2025.

SEXTO. El número de magistraturas previstas para la integración del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en la presente Ley, surtirá efectos una vez concluida la renovación total de dicho órgano, es decir, al término del Proceso Electoral Ordinario 2026–2027.

En tanto ello ocurre, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coadyuvancia con el órgano de administración y el Tribunal de Disciplina podrá, por única ocasión, realizar los ajustes necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la implementación de medidas administrativas y organizacionales, así como la adscripción y readscripción de las titularidades conforme al modelo anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial local, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. Al Tribunal de Disciplina Judicial le corresponderá recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura, que actualmente ejercen funciones de disciplina y control interno.

En lo relativo a los derechos laborales del personal administrativo que sea readscrito del Consejo de la Judicatura al Tribunal de Disciplina Judicial, éstos serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes laborales y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Una vez instalado el Tribunal de Disciplina Judicial, sus integrantes contarán con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales para emitir los nombramientos, crear la estructura orgánica prevista en la presente Ley y expedir la normativa correspondiente para su funcionamiento.

NOVENO. Al Órgano de Administración se transferirán los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración y de carrera judicial, particularmente el área de gestión de personal.

En lo relativo a los derechos laborales del personal administrativo que sea readscrito del Consejo de la Judicatura al Órgano de Administración, éstos serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes laborales y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales señalados en los transitorios anteriores, el Consejo de la Judicatura podrá adoptar las medidas que considere pertinentes relativas al movimiento y readscripción del personal proveniente de otras áreas para la conformación de los nuevos órganos, atendiendo a sus necesidades estructurales y funcionales.

DÉCIMO PRIMERO. El Tribunal Superior y el Consejo de la Judicatura deberán garantizar la continuidad de los instrumentos jurídicos de adquisición de bienes, así como la contratación de servicios, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas, que sean estrictamente indispensables para el funcionamiento de los distintos órganos integrantes del Poder Judicial, previendo que las vigencias de los instrumentos contractuales no superen el ejercicio dos mil veinticinco, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el año fiscal correspondiente.

De igual forma, las condiciones generales de trabajo que tenga actualmente celebradas el Poder Judicial con los Sindicatos de sus trabajadores se mantendrán vigentes, para tal efecto, las obligaciones a cargo del Consejo de la Judicatura las asumirá el Órgano de Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se substanciarán por

el Tribunal de Disciplina o el Órgano de Administración, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

DÉCIMO TERCERO. Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial o en su caso por el Órgano de Administración, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO CUARTO. En todo lo no previsto en la presente Ley, el Pleno del Tribunal de Disciplina regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

DÉCIMO QUINTO. Los precedentes obligatorios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su vigencia y, por tanto, su carácter orientativo o vinculante según corresponda.

Para su modificación, las nuevas personas servidoras públicas electas para cargos de decisión jurisdiccional deberán observar y respetar los requisitos previstos para ello en los términos y procedimientos que para tal efecto establezcan las leyes.

La nueva integración del Pleno del Tribunal Superior estará facultada para dilucidar la posible contradicción de criterios sostenidos entre las anteriores Salas.

DÉCIMO SEXTO. Los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constituciones Políticas Federal y del Estado y a la presente Ley, hasta en tanto el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina emitan sus propios Acuerdos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Fondo del Poder Judicial seguirá operando en tanto el Órgano de Administración procede con su conversión en cuenta productiva o mecanismo análogo ante la institución financiera que determine, mediante las medidas legales y administrativas correspondientes para continuar con su función, de acuerdo con los términos de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO. En un plazo de noventa días naturales contados a partir de la toma de protesta de los nuevos integrantes del Poder Judicial se deberán realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a la presente Ley.

DÉCIMO NOVENO. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO. Las ausencias que excedan de un mes, o que no tengan plazo definido, de magistradas, magistrados, juezas o jueces que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia judicial de fecha 27 de enero de 2025, que no se sometieron al proceso electoral extraordinario 2025, se regularán conforme a lo siguiente:

I. La Presidencia del órgano jurisdiccional correspondiente deberá notificar por escrito al Órgano de Administración toda ausencia prolongada o indefinida, con las causas que la motivan;

II. El Órgano de Administración podrá designar a una persona servidora pública del Poder Judicial que cumpla con los requisitos legales para suplir provisionalmente a la persona ausente, observando en lo posible el principio de paridad de género y la especialización en la materia jurisdiccional correspondiente;

III. La persona suplente ejercerá el cargo de forma provisional, sin adquirir definitividad ni derechos escalafonarios, hasta en tanto se reincorpore la persona titular, y

IV. En caso de que la persona titular no se reincorpore antes del inicio del proceso electoral ordinario 2027, la persona suplente terminará sus funciones hasta en tanto se tome protesta a los nuevos integrantes del Poder Judicial, conforme a la elección correspondiente.

Estas disposiciones serán aplicables únicamente durante el periodo en que coexistan en funciones personas juzgadoras designadas bajo el régimen anterior y personas electas por sufragio, y quedarán sin efecto una vez que concluyan los nombramientos realizados con base en la elección ordinaria de 2027.

Las personas suplentes que cubran la vacante que corresponda hasta la toma de protesta de quienes sean electos, no serán acreedores al haber por retiro señalado en la presente Ley, sin embargo, si podrán participar en la elección ordinaria.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
03 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:20 horas Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, y que tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Asimismo, consagra que su gobierno es republicano, popular y representativo, y que el ejercicio del Supremo Poder del Estado se divide en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales deben permanecer independientes y no pueden concentrarse en una sola persona o entidad.

En este marco constitucional, el año 2024 fue un parteaguas para la estructura del Estado mexicano, particularmente en lo que respecta a la integración y funcionamiento del Poder Judicial. A través de una profunda reforma a la Constitución Federal, se sentaron las bases para un nuevo modelo judicial electo por la ciudadanía, con el propósito de fortalecer la legitimidad democrática, la transparencia y la rendición de cuentas en este Poder.

Atendiendo al mandato de la Carta Magna, el Congreso del Estado de Nayarit, llevó a cabo reformas a la Constitución Local, adecuando su marco jurídico a las disposiciones federales. En cumplimiento de este proceso, el 1° de junio de 2025, se celebraron elecciones extraordinarias en las que, mediante un ejercicio democrático sin precedentes, fueron electas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

No obstante, como en todo proceso de transformación institucional de gran calado, la implementación de este nuevo modelo judicial advirtió diversas situaciones normativas y operativas que requieren ser subsanadas para asegurar el correcto funcionamiento del nuevo sistema. Estas situaciones abarcan aspectos relacionados con la armonización de facultades entre los poderes, y la garantía de independencia judicial en el nuevo contexto de origen electoral.

Por ello, la presente iniciativa de reforma Constitucional tiene como finalidad realizar ajustes necesarios y urgentes, a fin de fortalecer la transición hacia un Poder Judicial electo por la ciudadanía, dotándolo de claridad normativa, certeza jurídica y coherencia institucional, asegurando así el cumplimiento efectivo de sus funciones en apego a los principios constitucionales.

En ese tenor, consciente de nuestro deber histórico y en apego a la responsabilidad de preservar el equilibrio entre poderes, se somete a consideración esta propuesta de reforma, convencido de que con ella se consolidarán las bases de un nuevo sistema judicial más democrático y transparente, a la altura de las exigencias del pueblo nayarita.

Ahora bien, la presente iniciativa responde a la necesidad de contar con una estructura que asegure el funcionamiento eficaz y transparente del Órgano de Administración Judicial, en conconcordancia con las mejores prácticas en materia de gobernanza judicial, de esta manera, el Órgano de Administración tiene independencia técnica y de gestión, y es responsable de la administración y carrera judicial, por ello, este órgano asumirá facultades clave para la planeación, operación y supervisión del sistema judicial estatal, tales como:

- La determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados.
- La gestión del ingreso, permanencia, formación, promoción y evaluación del desempeño del personal administrativo y de carrera judicial.
- La elaboración del presupuesto del Poder Judicial, así como la administración autónoma de los recursos, garantizando la asignación adecuada a los tribunales, juzgados y órganos que lo conforman.
- La inspección del cumplimiento de normas administrativas y el uso del Fondo del Poder Judicial con fines exclusivos de mejora de la impartición de justicia.

Bajo ese contexto, se propone una integración plural del órgano, conformado por tres personas, designadas por los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizando con ello, un equilibrio institucional, así como la legitimidad democrática y la representatividad del ente. Esta integración busca consolidar un modelo de gobernanza interna del Poder Judicial que sea técnica, imparcial y eficiente.

Asimismo, se realizan algunas adecuaciones a la figura del Tribunal de Disciplina Judicial, con plena independencia técnica, de gestión y resolución, responsable de la vigilancia, disciplina y evaluación del desempeño de magistradas, magistrados, juezas y jueces. Este Tribunal actuará como autoridad única, investigadora, substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, asegurando que los principios de integridad e imparcialidad rijan la conducta de todos los operadores del sistema judicial.

Se propone también que, quien presida el Órgano de Administración, realice un ejercicio de rendición de cuentas, al establecer la obligación de rendir un informe anual ante el Congreso del Estado sobre el ejercicio del presupuesto, al tiempo que asegura la no regresividad del financiamiento judicial, al impedir que el presupuesto aprobado sea inferior al del ejercicio fiscal anterior.

De igual forma, por cuestiones de operatividad del nuevo Órgano de Administración Judicial, se propone modificar la fecha de instalación, el cual

deberá estar instalado el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas electas al órgano judicial que le corresponda.

También se establece, que, por única ocasión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que hayan rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1° de septiembre de 2028.

En virtud de lo expuesto, se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se detallan las modificaciones planteadas en la presente Iniciativa:

PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 81… … … … … … …	**Artículo 81…** … … … … … …
Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y	**Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina; las juezas y los jueces, así como el personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
no será disminuida durante su encargo.	**Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.** ... ...
ARTÍCULO 85. ... **Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.** El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo	**ARTÍCULO 85. ...** **Apartado A. ...** El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal **administrativo y de carrera judicial de conformidad con lo que establezca el Tribunal de Disciplina,** así como su formación y promoción y la evaluación del desempeño, **únicamente en lo que concierte al personal administrativo** la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por **tres personas** que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.	**quienes deberán de cumplir los requisitos señalados en la presente Constitución. La integración del órgano de administración se realizará conforme a lo siguiente:** **I. Una persona será designada por el titular del Poder Ejecutivo;** **II. Una persona será designada por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes presentes. Si no se alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación. En caso de rechazo, la Comisión de Gobierno podrá presentar una nueva propuesta, la cual será votada por mayoría simple de los integrantes presentes, y** III. **Una persona será designada por los Plenos del Poder Judicial del Estado, por mayoría de votos.**
Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, de conformidad con lo que establezcan las leyes.	**La Presidencia del Órgano será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.**
…	…
…	…
…	…

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
…	…
…	…
…	…
El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.	El órgano de administración judicial **deberá elaborar el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso.**
El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.	**El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, por conducto de su órgano de administración judicial, y destinará, en renglones separados, los recursos para los Tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo quien presida el Órgano rendir un informe anualmente al Congreso acerca de su ejercicio,** el presupuesto que le sea asignado no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.
SE ADICIONA ESTE PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE.	**El Fondo del Poder Judicial será administrado por el órgano de administración judicial, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los Tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.
En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.	…
Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.	**Apartado B. …** **El Tribunal de Disciplina Judicial será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, para el ejercicio de sus funciones, encargado de conducir la vigilancia y disciplina de todos sus miembros, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y garantizará la independencia judicial en su actuar. Lo anterior, mediante los procedimientos de evaluación del desempeño jurisdiccional y seguimiento de resultados, así como de responsabilidad administrativa, a través de los cuales se podrán**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	investigar y sancionar las conductas denunciadas.
El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.	...
Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	...
El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.	...
Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.	
El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en ~~una~~ única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.	El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en **única** instancia, fungiendo como autoridad, substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.
El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno ~~o a sus comisiones~~ los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el	El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de un **órgano** responsable de integrar y presentar al Pleno, los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.	…
…	…
…	…
…	…
…	
Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.	**Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación en los términos de la Ley Orgánica.**
El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.	**El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces de que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**
…	…

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
ARTÍCULO 86... La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia ~~y del Órgano de Administración Judicial,~~ rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley. Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente: Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?" La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez: "Sí protesto".	**Artículo 86. ...** La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, **rendirá anualmente, ante el Congreso,** un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley orgánica. Las Magistradas y los Magistrados **del Tribunal Superior, Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente: Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada **del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina;** Juez o Jueza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?" ... ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El Presidente "Si no lo hiciereis así, la Nación y Nayarit os lo demande". La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.	… … La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán **ante el Pleno Correspondiente.**
ARTÍCULO 90. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.	**ARTÍCULO 90. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrado** del Tribunal de Disciplina Judicial, **Juezas y** Jueces, y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
... Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. ... La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.	... Las personas que hayan ocupado el cargo de **M**agistrada o **M**agistrado **del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado o Magistrada** del Tribunal de Disciplina Judicial, así como **Juezas y Jueces**, no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. ... La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, Juezas y Jueces, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.
TRANSITORIOS	
SEGUNDO... ...	**SEGUNDO...** ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que	El Órgano de Administración Judicial **se instalará el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.	**electas al órgano judicial que le corresponda**.
QUINTO. Por única ocasión el periodo de duración de quien resulte designado como titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará extensivo hasta el año 2027.	**QUINTO.** Por única ocasión, **para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que haya rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1 de septiembre de 2028.**
SÉPTIMO… … … … Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 85 Apartado A, del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.	**SÉPTIMO**…. **…** **…** **…** **DEROGADO**

Como se observa, esta propuesta transita hacia un modelo de justicia moderna, transparente y profesionalizada, al limitar la posibilidad de mantener estructuras paralelas de administración de recursos (fondos, fideicomisos, mandatos) no previstas por la ley.

Con base en lo anterior, esta reforma representa un paso firme hacia un Poder Judicial autónomo, responsable y profesional, que responda de manera eficiente a las necesidades de la ciudadanía y garantice el acceso a una justicia pronta, imparcial y de calidad.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL.

ÚNICO. Se reforman, artículos, 81, párrafo octavo; 85 Apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, y décimo; Apartado B, párrafos, primero, segundo, sexto, séptimo, octavo y noveno, décimo primero y décimo segundo; artículo 86, párrafos segundo, tercero, cuarto y noveno; artículo 90, párrafos primero, tercero y quinto; Segundo Transitorio, párrafo vigésimo primero; Quinto Transitorio. **Se adicionan**, un párrafo décimo primero al apartado A del artículo 85, recorriéndose los subsecuentes. **Se deroga**, el párrafo quinto del artículo Séptimo Transitorio, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 81…

…

…

…

…

…

...

Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina; las juezas y los jueces, así como el personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

...

...

...

ARTÍCULO 85. ...

Apartado A. ...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y de carrera judicial de conformidad con lo que establezca el Tribunal de Disciplina, así como su formación y promoción y la evaluación del desempeño, únicamente en lo que concierte al personal administrativo la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por tres personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, quienes deberán de cumplir los requisitos señalados en la presente Constitución. La integración del órgano de administración se realizará conforme a lo siguiente:

I. Una persona será designada por el titular del Poder Ejecutivo;
II. Una persona será designada por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes presentes. Si no se

alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación. En caso de rechazo, la Comisión de Gobierno podrá presentar una nueva propuesta, la cual será votada por mayoría simple de los integrantes presentes, y

III. Una persona será designada por los Plenos del Poder Judicial del Estado, por mayoría de votos.

La Presidencia del Órgano será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...

...

...

...

...

...

El órgano de administración judicial deberá elaborar el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, por conducto de su órgano de administración judicial, y destinará, en renglones separados, los recursos para los Tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo quien presida el Órgano rendir un informe anualmente al Congreso acerca de su ejercicio, el presupuesto que le sea asignado no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

El Fondo del Poder Judicial será administrado por el órgano de administración judicial, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los Tribunales, y además con los ingresos por el pago de

multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Apartado B. …

El Tribunal de Disciplina Judicial será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de conducir la vigilancia y disciplina de todos sus miembros, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y garantizará la independencia judicial en su actuar. Lo anterior, mediante los procedimientos de evaluación del desempeño jurisdiccional y seguimiento de resultados, así como de responsabilidad administrativa, a través de los cuales se podrán investigar y sancionar las conductas denunciadas.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

…

…

…

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de un órgano responsable de integrar y presentar al Pleno, los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten

elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

...

...

...

...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación en los términos de la Ley Orgánica.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces de que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

...

Artículo 86. ...

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley orgánica.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina; Juez o Jueza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

...

...

...

...

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 90. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado.

...

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas

y Jueces, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

SEGUNDO…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas electas al órgano judicial que le corresponda.

QUINTO. Por única ocasión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que hayan rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1 de septiembre de 2028.

SÉPTIMO....

...

...

...

DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán designar a sus respectivos representantes ante el Órgano de Administración, a más tardar un día antes del 15 de octubre, fecha en la que se instalará dicho órgano. El Poder Judicial designará a su representante en la primera sesión de instalación de los Plenos.

TERCERO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
03 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:22 horas Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha del 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Esta Reforma Constitucional implicó una reconfiguración de la Administración Pública Federal, al eliminar la duplicidad de funciones mediante la integración de diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de recuperar la rectoría técnica y administrativa del Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, así como en acceso a la información pública y protección de datos personales.

El régimen transitorio del mencionado Decreto, en su artículo Cuarto, establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación aludida en el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en

materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La legislación a la que se refiere el artículo Segundo Transitorio comprende: la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta misma legislación fue expedida el 20 de marzo de 2025.

Este nuevo marco jurídico, derivado tanto de la Reforma a la Constitución como de las nuevas Leyes Generales, establece, entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas. En su lugar, la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias. Esta distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas.

En este contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior, evitando el uso ineficiente de los recursos públicos y suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad.

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a la información pública y a la transparencia, debe mencionarse que este constituye un instrumento fundamental para el control democrático del poder. Esta concepción tiene su origen en la primera ley de acceso a la información pública: la *Tryckfrihetsförordningen* o Ley de Libertad de Prensa de 1766, una de las cuatro Leyes Fundamentales del Reino de Suecia. En dicha norma se establecía que la finalidad última del derecho de los ciudadanos suecos a acceder a documentos oficiales era precisamente posibilitar el control y escrutinio del poder público en la toma de decisiones sobre asuntos de interés general[1].

Posteriormente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, emanada del proceso revolucionario francés, reconocería implícitamente este derecho fundamental a la transparencia en sus artículos 14 y 15, al establecer la prerrogativa de los ciudadanos a exigir rendición de cuentas a los agentes de la administración pública[2].

Este principio sería posteriormente reafirmado y ampliado en la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En su artículo 19, se reconoce expresamente el derecho a la información en los siguientes términos:

> **Artículo 19**
> Todo individuo tiene derecho a la libertada de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

[1] David, E. G. (2014). Derecho de acceso a la información pública. *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, (6), 186-196.
[2] Risso, V. B. G. (2012). Derecho de acceso a la información pública. *Métodos de información*, *3*(5), 167-176.
[3] Consultable a través del siguiente enlace:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

En el contexto regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente conocida como el Pacto de San José[4], reconoce y desarrollo de manera explícita el derecho humano a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo dentro de este, dos vertientes fundamentales del derecho a la información: el derecho a buscar, recibir y difundir información, y el derecho a la rectificación o respuesta.

Estas dimensiones se encuentran establecidas en los párrafos primero y segundo del artículo 13 del citado instrumento internacional, los cuales disponen los siguiente:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En los párrafos primero y segundo del artículo 14, que disponen lo siguiente:

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

[4] Consultable a través del siguiente enlace:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

> **1.** Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
>
> **2.** En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

Ante este contexto, debe asumirse que el derecho de acceso a la información constituye la base sustantiva del derecho a la comunicación y uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Sin este derecho, la libertad de pensamiento se ve severamente limitada, y, en consecuencia, no puede ejercerse de manera plena el control ciudadano sobre la gestión pública[5].

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se debe reconocer que:

> Una ciudadanía activa que exige información debe verse respaldada por una estructura estatal democrática. Costumbres propias del autoritarismo, tales como hacer regla general el secreto de la información del Estado y la publicidad de la información sobre los individuos, repelen el ideal del sistema interamericano de la promoción y fortalecimiento de sociedades y Estados democráticos, en donde la regla general es precisamente la inversa: publicidad de los actos estatales y privacidad de la información de los individuos.

En consecuencia, puede concluirse que el Estado tiene una obligación ineludible de salvaguardar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, particularmente en lo que respecta al actuar de los agentes de la administración pública, sin distinción de Poder ni de nivel de gobierno. El grado en que este derecho se ejerce refleja la solidez y el nivel de consolidación del Estado democrático, al tiempo que fomenta una

[5] Risso, V. B. G. (2012). Derecho de acceso a la información pública. *Métodos de información*, *3*(5), 167-176.

ciudadanía informada, fortalece la confianza pública e impulsa la integridad de las instituciones.

En lo que respecta al ejercicio al derecho a la protección de los datos personales, debe reconocerse que, desde lo que se conoce como la primera generación de los derechos humanos, el derecho a la libertad individual ha sido ampliamente reconocido. Este derecho no solo implica que las personas no estén sujetas a coacción moral, económica, personal, ideológica o religiosa, sino que cada individuo posee una prerrogativa inalienable a un espacio propio y privado: su intimidad.

El reconocimiento del derecho a la intimidad ha adquirido nuevos matices a lo largo del tiempo. Con la llegada de la era de la información y la recolección masiva de datos, el tratamiento de los datos personales se ha vuelto una práctica común tanto en el ámbito público como en el privado. En este contexto, el derecho de a la intimidad ha evolucionado hacía un enfoque centrado en la protección: el derecho de toda persona a rechazar cualquier invasión a su esfera personal se traduce, hoy en día, en el reconocimiento de su facultad para decidir cómo se controla y accede a su información personal[6].

En el marco del Derecho Internacional, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, en su artículo 17, reconocen la vital importancia del derecho a la privacidad de las personas, y, en consecuencia, imponen a los Estados la obligación de establecer las garantías necesarias para proteger este derecho y prevenir cualquier injerencia o acto violatorio de la esfera íntima de los individuos. Ambas disposiciones señalan lo siguiente:

> Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o

[6] García González, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. Boletín mexicano de derecho comparado, 40(120), 743-778.

> a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Los datos personales constituyen una de las formas más sensibles de información, ya que permiten llevar a cabo diversas actividades cotidianas y, al mismo tiempo, revelan aspectos íntimos sobre la personalidad, las preferencias y otras características del individuo. Por razones de seguridad y confidencialidad, resulta indispensable que su gestión y tratamiento cuenten con el más alto grado de protección.

No basta con el reconocimiento constitucional del derecho a controlar los datos personales, decidir sobre su uso y disposición; es imprescindible que exista un marco legal sólido y riguroso que garantice la protección de la privacidad y la intimidad de las personas. Este marco debe también proporcionar transparencia y certidumbre en el tratamiento de los datos, asegurando su veracidad y que estén disponibles únicamente para quienes, conforme a la ley, deben utilizarlos para fines específicos[7].

En virtud de lo expuesto, se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se detallan las modificaciones planteadas en la presente Iniciativa:

[7] Arellano López, C. A. (2020). El derecho de protección de datos personales. *Biolex*, *12*(23), 163-174.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 7. ...	**Artículo 7.** ...
I. a la XI. ...	I. a la XI. ...
XII. El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expedites, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.	XII. ...
El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	**Derogado.**
Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación deberán	**Derogado.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
cumplir con los requisitos que establezca la ley. Los miembros del Instituto no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia; solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. El Presidente del Instituto será designado por los propios comisionados mediante voto secreto para un periodo de tres años y seis meses con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe ante el Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley. … A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser	**Derogado.** **Derogado.** … A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**
C. a la D. …	C. a la D. …
E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante ~~el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.~~	E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
F. Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública gubernamental y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	F. Los sujetos obligados deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**
Sin correlativo.	**Las leyes en la materia determinarán los sujetos obligados, autoridades garantes, bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.**
Sin correlativo.	**Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Sin correlativo.	**La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.**
Sin correlativo.	**La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.**
G. a la H. ...	**G.** a la **H.** ...
XIII.- a la XIX.- ...	**XIII.-** a la **XIX.-** ...
ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, ~~los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado~~, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas	**ARTÍCULO 124.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.	Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos. ... ...
ARTÍCULO 127. - ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; ~~el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;~~ así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado; II. a la III. ...	**ARTÍCULO 127. -** ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; **por quien presida el** Tribunal de Justicia Administrativa; así como por **una persona** representante del Tribunal de Disciplina Judicial y **otra** del Comité de Participación Ciudadana del Estado; **II.** a la **III.** ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
...	...

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.
SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.
TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo segundo transitorio del presente Decreto, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
CUARTO. Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.
QUINTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan presente Decreto.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ÚNICO.- Se reforman, los apartados A, B, E y F de la fracción XII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 124, y la fracción I del artículo 127; **se adicionan,** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al apartado F de la fracción XII del artículo 7; **se derogan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII de artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la **XI.** ...

XII. ...

Derogado.
Derogado.
Derogado.
Derogado.
...

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

C. a la **D.** ...

E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**

F. Los sujetos obligados deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Las leyes en la materia determinarán los sujetos obligados, autoridades garantes, bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

G. a la **H**. ...

XIII.- a la **XIX.-** ...

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 127. - ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; **por quien presida el**

Tribunal de Justicia Administrativa; así como por **una persona** representante del Tribunal de Disciplina Judicial y **otra** del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. a la **III.** …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo segundo transitorio del presente Decreto, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

QUINTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan presente Decreto.

SEXTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
03 JUL 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
10:40 horas
Daniel Mtz.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el acceso a una vivienda adecuada no debe ser considerado un privilegio, sino un derecho fundamental. La vivienda adecuada representa mucho más que un techo: es el espacio donde las familias mexicanas construyen su vida cotidiana, desarrollan su potencial, protegen su salud y fortalecen su tejido social. Es, en esencia, la base desde donde se puede aspirar a una vida plena y con dignidad.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), millones de familias mexicanas viven actualmente en condiciones de rezago habitacional, ya sea por el hacinamiento, la precariedad estructural de sus hogares o la falta de acceso a servicios básicos. Esta situación perpetúa la desigualdad y limita el desarrollo social, económico y humano.

En atención a esta realidad y en concordancia con los principios de justicia social que rigen a la actual administración federal, encabezada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha puesto en marcha el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, cuyo objetivo es construir al menos un millón cien mil viviendas a nivel nacional. Dentro de este gran esfuerzo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(INFONAVIT) desarrollará 500 mil viviendas, de las cuales 6,500 se proyectan en el estado de Nayarit.

Así pues, con fecha veintiocho de abril de 2025, el Gobierno del Estado de Nayarit recibió un oficio por parte del INFONAVIT, mediante el cual se solicita nuestra intervención para gestionar la desincorporación y posterior donación de un predio a favor del Gobierno Federal con destino al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el propósito de llevar a cabo el "Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar" y con esto, la construcción de viviendas de interés social.

En ese contexto y considerando la viabilidad del Programa, se presenta al Honorable Congreso del Estado la solicitud de desincorporación de una porción de terreno con una superficie de 20,100.95 metros cuadrados, de la cual es propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit; acreditándose conforme escritura pública número 39,703; otorgado ante la fe del notario Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez, con fecha diecinueve de marzo de 2014, con clave catastral 01-059-20-508-001, con el propósito de que dicho espacio pueda ser donado a favor del Gobierno Federal con destino al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el objeto de llevar a cabo la construcción de viviendas adecuadas dirigidas a derechohabientes que perciben hasta dos salarios mínimos.

La construcción de viviendas en el predio que se pretende donar no sólo representará una respuesta efectiva a esta necesidad, sino que traerá consigo múltiples beneficios de alto impacto:

-Reducirá el rezago habitacional, al ofrecer alternativas a quienes hoy habitan en condiciones inadecuadas.

-Impulsará un desarrollo urbano ordenado y sostenible, evitando la expansión de asentamientos irregulares.

-Mejorará la calidad de vida de las familias, al brindarles seguridad, estabilidad y un entorno digno.

-Dinamizará la economía local, mediante la generación de empleos y el fortalecimiento de cadenas productivas.

-Incrementará la recaudación en el mediano y largo plazo, gracias a la formalización de nuevos contribuyentes.

-Fortalecerá el tejido social, al propiciar comunidades con mejor integración, cohesión y sentido de pertenencia.

La vivienda es una herramienta de transformación profunda. Cuando una familia accede a un hogar digno, se rompen ciclos de pobreza, se siembra esperanza y se abren oportunidades de desarrollo para futuras generaciones.

Por todo lo anterior, y en apego a los principios de equidad, bienestar y justicia social, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

Artículo Primero.- Se declara la desincorporación de una fracción de terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 20,100.95 M2 metros cuadrados, ubicado en Carretera Tepic-Aguamilpa (boulevard Aguamilpa) con colindancia al Boulevard Topacio S/N, en la colonia Vistas de la Cantera; Tepic Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), comprendiendo las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,376,313.0484	517,281.5746
1	2	N 54°17'09.17" W	12.182	2	2,376,320.1597	517,271.6834
2	3	N 55°11'46.66" W	78.366	3	2,376,364.8894	517,207.3345
3	4	N 54°23'03.33" W	29.053	4	2,376,381.8078	517,183.7164
4	5	S 53°37'31.56" W	16.318	5	2,376,372.1305	517,170.5782
5	6	S 57°30'58.29" W	16.318	6	2,376,363.3670	517,156.8136
6	7	S 61°24'25.02" W	16.318	7	2,376,355.5576	517,142.4661
7	8	S 65°17'51.74" W	16.318	8	2,376,348.7385	517,127.6617
8	9	S 68°22'56.28" W	8.237	9	2,376,345.7037	517,120.0038
9	10	S 70°09'23.91" W	5.144	10	2,376,343.9578	517,115.1656
10	11	S 08°37'12.64" E	160.774	11	2,376,185.0000	517,139.2630
11	12	N 56°23'14.08" E	118.126	12	2,376,246.9185	517,239.8599
12	13	N 59°18'19.08" E	13.574	13	2,376,253.8474	517,251.5319
13	14	N 56°26'35.66" E	13.574	14	2,376,261.5401	517,262.7151
14	15	N 51°38'52.24" E	13.574	15	2,376,269.9625	517,273.3597
15	16	N 47°49'08.82" E	13.574	16	2,376,279.0768	517,283.4182
16	17	N 45°39'14.08" E	26.941	17	2,376,297.9082	517,302.6844
17	1	N 54°21'04.82" W	25.978	1	2,376,313.0484	517,281.5746
SUPERFICIE = 20,100.954 m2						

Artículo Segundo. - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EN FISCAL **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN TERRENO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE TEPIC
COPIAS CERTIFICADAS

PRELACIÓN: **144132** RECIBO OFICIAL:
FECHA: **29/ABRIL/2025 15:18:56**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2377 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16, FRACCIÓN X, XXI Y 148 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT; SE HACE LA PRECISIÓN QUE, A PARTIR DE FECHA 12 DE FEBRERO 2024 LAS MODIFICACIONES DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN SE REALIZARAN DE MANERA ELECTRÓNICA EN EL FOLIO REAL.

PRESENTADO EN SU FECHA COMO SE SOLICITA EXPÍDASE SI PROCEDE EN CUENTA A LOS ASIENTOS DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA EL CERTIFICADO, QUE SE GESTIONA PREVIO AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CERTIFICA:

QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S) ES FIEL, SACADA DEL DUPLICADO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTÁ OFICINA, EL DOCUMENTO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,703 INSCRITO BAJO EL: LIBRO 23, SECCIÓN V, PARTIDA 17, AÑO 2014 Y QUE TUVE A LA VISTA.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTANTE DE 24 FOJA(S) ÚTIL(ES) LEGALMENTE SELLADAS Y FIRMADAS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANALISTA CALIFICADOR: OSCAR EMMANUEL GOMEZ GARCIA
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:
P5nbD797jHlgq0MHDJgVTKNVXZXYajuRbBO50hC7OIxSmMG3RcVrjGmqvOy6xDlq171/akEfxyNK4hEwUngODHlOWGOV2a659l1HH62+57gcVM0QsJDBiJSADH3fZ7DG6jmV/1VKUsqUTW7Lj226UhHcoOxxcJxIs7vxhhYnCkca+FS+692YAdO8FJiMzHHbcGp0Q98wfc4DtBJFyWsXz5vbU/kvRNCEPNn8U9zl6yHA2Q29Z9oCwYMKsIWMiYWnMasIRrpAm+lvDvHQd7vLv+9ZwybjvRHD+/pL2PcZZ+6HOQF2r5UmCofqLUz1bNphxK+DZR+ioOH0HFvosbgJMA==

REGISTRADOR PÚBLICO: OSCAR EMMANUEL GOMEZ GARCIA
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:
GzSN+9GplzFZkA+84X53sk74MyYjrJGTM7JT2vjX5h8Wsa3bjqbhZ8RpFwF2LdbORUnxC5UKd3iUlNrl0f6r38b27GWiYjmcQuri3Ko6mkxDXvLHpX/iQAa+GuKUD+qQoE4DrTtkEY4+iHaj/uVfAdTD4O1QrasVUCEjbBRSTBw03snt1w8H0B6PUJ8NZHgj8R2UhYz/RO8rD4CEISAQa3+LWzRiWhfbVncsMDTPc8mdGXECelymXiYw1N3X0w/lyuFNcohVRrcM53PKPCAJgrIVNpTx9gLMrcD3Q6aP+iwHVMNASr97jNxYIWmS9wm9BTdVh5TI3yVNawpx7JMGGA==

L.23 I P.17

---------- 39,703(TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES) ----------
---------- TOMO CENTESIMO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DECIMO ----------
---- En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 19 diecinueve días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, Yo, LICENCIADO **HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 OCHO de esta Primera Demarcación Notarial, en ejercicio, **h a g o c o n s t a r** el siguiente acto jurídico: ----------
---- CONTRATO DE DONACION DE INMUEBLE que con el fin jurídico de Transmitir la Propiedad de un Bien Inmueble, **c e l e b r a n :** ----------
---- Por una parte, el **Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic**, representado en este acto por los señores Ingeniero HECTOR GONZALEZ CURIEL, ROBERTO RUIZ CRUZ y Licenciado LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente; a quien en lo sucesivo para los efectos del acto jurídico aquí consignado se le denominará como "EL DONANTE o EL AYUNTAMIENTO", indistintamente; ---------
---- Por otra parte, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** representado en este acto por el señor Ingeniero GERARDO SILLER CARDENAS, en su carácter de Titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a quien en lo sucesivo para los efectos del acto jurídico aquí consignado se le denominara como "EL DONATARIO o EL GOBIERNO DEL ESTADO", indistintamente. ----------
---- Acto jurídico que, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1689 mil seiscientos ochenta y nueve, 1717 mil setecientos diecisiete y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nayarit, las partes convienen en formalizarlo mediante el otorgamiento del presente instrumento; al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas. ----------
----------**D E C L A R A C I O N E S**----------
---- **I.-** INMUEBLE MAYOR.- Declara el Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por conducto de sus representantes, que forma parte del patrimonio del Municipio de Tepic, el bien inmueble del dominio público, consistente en el "LOTE DE TERRENO URBANO" (identificado como área de donación 4 cuatro) ubicado por carretera Tepic-Aguamilpa (hoy Boulevard Aguamilpa) con colindancia al Boulevard Topacio, en el fraccionamiento Vistas de la Cantera de esta Ciudad, con una extensión superficial total aproximada de **66,785.16** sesenta y seis mil setecientos ochenta y cinco punto dieciséis metros cuadrados y la siguiente descripción perimetral: Partiendo del vértice 1 (uno), ubicado en la intersección de BOULEVARD ALEJANDRINA y BOULEVARD TOPACIO con un rumbo SE 03° 47' 30.30" y una distancia de 181.60 mts. se localiza el vértice 2 (dos), colindando al poniente en este trayecto con BOULEVARD ALEJANDRINA; de este punto con rumbo NE 85° 27' 13.58" y una distancia de 80.95 mts. se localiza el vértice 3 (tres), de este punto con rumbo NE 84° 37' 17.23" y una distancia de 30.16 mts. se localiza el vértice 4 (cuatro), de este punto con rumbo NE 82° 14' 21.08" y una distancia de 30.16 mts. se localiza el vértice 5 (cinco), de este punto con rumbo NE 77° 27' 59.09" y una distancia de 17.66 mts. se localiza el vértice 6 (seis), de este punto con rumbo NE 70° 56' 45.47" y una distancia de 20.96 mts. se localiza el vértice 7 (siete), de este punto con rumbo NE 67° 05' 01.58" y una distancia de 16.26 mts. se localiza el vértice 8 (ocho), de este punto con rumbo NE 60° 31' 21.89" y una distancia de 22.36 mts. se localiza e vértice 9 (nueve), de este punto con rumbo NE 58° 25' 06.40" y una distancia de 61.86 mts. se localiza el vértice 10

1

COTEJADO

(diez), de este punto con rumbo NE 58° 25' 06.40" y una distancia de 61.86 mts. se localiza el vértice 11 (once), de este punto con rumbo NE 56° 17' 51.43" y una distancia de 27.10 mts. se localiza el vértice 12 (doce), de este punto con rumbo NE 50° 49' 36.47" y una distancia rumbo NE 48° 02' 17.63" y una distancia de 16.30 mts. se localiza el vértice 14 (catorce), de este punto con rumbo NE 42° 21' 04.04" y una distancia de 18.85 mts. se localiza el vértice 15 (quince), de este punto con rumbo NE 38° 47' 00.83" y una distancia de 18.49 mts. se localiza el vértice 16 (dieciséis), de este punto con rumbo NE 33° 48' 05.50" y una distancia de 15.65 mts. se localiza el vértice 17 (diecisiete), de este punto con rumbo NE 32° 33' 50.30" y una distancia de 23.77 mts. se localiza el vértice 18 (dieciocho), colindando al sur en todo este trayecto con CARRETERA AGUAMILPA de este punto con rumbo NW 55°55' 39.03" y una distancia 136.92 mts. se localiza el vértice 19 (diecinueve), colindando este trayecto con calle Villa de Cervantes, de este punto con rumbo SW 35° 26' 03.12" y una distancia de 7.30 mts. se localiza el vértice 20 (veinte), de este punto con rumbo SW 38° 52' 43.69" y una distancia de 13.44 mts. se localiza el vértice 21 (veintiuno), de este punto con rumbo SW 44° 03' 17.16" y una distancia de 18.19 mts. se localiza el vértice 22 (veintidós), de este punto con rumbo SW 47°43' 52.33" y una distancia de 19.94 mts. se localiza el vértice 23 (veintitrés), de este punto con rumbo SW 51°17' 03.52" y una distancia de 10.02 mts. se localiza el vértice 24 (veinticuatro), de este punto con rumbo SW 55° 00' 42.58" y una distancia de 11.57 mts. se localiza el vértice 25 (veinticinco), de este punto con rumbo SW 57°05' 05.63" y una distancia de 15.73 mts. se localiza el vértice 26 (veintiséis), de este punto con rumbo SW 62° 18' 37.80" y una distancia de 20.79 mts. se localiza el vértice 27 (veintisiete), de este punto con rumbo SW 65° 28' 56.66" y una distancia de 15.77 mts. se localiza el vértice 28 (veintiocho), de este punto con rumbo SW 72°04' 21.52" y una distancia de 20.52 mts. se localiza e vértice 29 (veintinueve), de este punto con rumbo SW 76° 07' 15.36" y una distancia de 17.81 mts. se localiza el vértice 30(treinta), de este punto con rumbo SW 79°35' 18.13" y una distancia de 16.45 mts. se localiza el vértice 31 (treinta y uno), de este punto con rumbo SW 84°04' 23.29" y una distancia de 17.47 mts. se localiza el vértice 32 (treinta y dos), de este punto con rumbo SW 86°12' 29.70" y una distancia de 143.43 mts. se localiza el vértice 1 (uno), punto de partida y cierre de la poligonal, colindando en todo este trayecto al norte con BOULEVARD TOPACIO, resultando una superficie de 66,785.16 m2. ----------

---- El inmueble mayor descrito obra registrado en el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic, con la clave **01-59-20-508-01.** ----------

----**II.**- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD Y REGISTRO.- Agrega el Declarante, que la propiedad del Inmueble Mayor descrito en el punto que antecede, del cual forma parte la fracción que es objeto del presente contrato y que se describirá en el punto siguiente, la adquirió EL AYUNTAMIENTO, por Donación que en su favor otorgó el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, en contrato privado de fecha 20 veinte de abril del año 2006 dos mil seis; instrumento que posterior a su tramitación catastral fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en razón de la ubicación del inmueble, con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2006 dos mil seis, incorporándose al libro 15 quince, de la sección V, bajo partida número 17 diecisiete. Antecedente de propiedad que en original doy fe tener a la vista y que por su importancia para la celebración de esta actuación Notarial, agrego en copia al Apéndice corriente del Protocolo a mi cargo bajo este número y con la letra "A". ----------

--- **III.**- OBJETO.- Declara el Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, por conducto de sus representantes, que segregan en este acto notarial, para Donarla en

favor del GOBIERNO DEL ESTADO, una fracción del inmueble mayor, cuya especificación, ubicación, superficie, medidas y colindancias son las siguientes: ----------
---- **"LOTE DE TERRENO URBANO"** (que configura una fracción que se segrega de un inmueble mayor, identificado como área de donación 4 cuatro), ubicado por carretera Tepic-Aguamilpa (hoy Boulevard Aguamilpa) con colindancia también al Boulevard Topacio, en el fraccionamiento Vistas de la Cantera de esta Ciudad, con una extensión superficial total aproximada de **20,000.00** VEINTE MIL METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: ----------
---- AL NORESTE: Mide 145.46 ciento cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros colindando con resto del predio 1 (Polígono 4). ----------
---- AL SURESTE: Mide 25.66 veinticinco punto sesenta y seis metros, más 54.30 cincuenta y cuatro punto treinta metros, más 118.11 ciento dieciocho punto once metros, colindando con Carretera Tepic-Aguamilpa. ----------
---- AL SUROESTE: Mide 160.76 cientos sesenta punto setenta y seis metros colindando con resto del predio 1 (Polígono 4). ----------
---- AL NOROESTE: Mide 5.14 cinco punto catorce metros, más 8.23 ocho punto veintitrés metros, más 65.28 sesenta y cinco punto veintiocho metros, colindando con Boulevard Topacio. ----------
----**IV.-** SOLICITUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LE SEA DONADO EL PREDIO, JUSTIFICACION DEL INTERES COLECTIVO Y BENEFICIO SOCIAL.- Por escrito de fecha 25 de julio del 2013 dos mil trece, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, elevó solicitud formal al Ciudadano **HECTOR GONZALEZ CURIEL**, Presidente Municipal de Tepic, para que le sea Donado al Gobierno del Estado, el predio de 2 dos hectáreas ubicado en carretera Aguamilpa en la reserva territorial de la cantera, para la consolidación del proyecto de Construcción del Hospital General del ISSSTE el cual beneficiará a 174,013 ciento setenta y cuatro mil trece Nayaritas derechohabientes; documento que resulta relevante para llegar a la formalización de este acto jurídico y que por ello agrego en copia certificada al Apéndice corriente del Protocolo a mi cargo bajo este número y con la letra "B", insertándolo en imagen en el apartado correspondiente de esta escritura. ----------
----**V.-** DESAFECTACION Y DESINCORPORACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DONACION, DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO.- Al formar parte el inmueble descrito en el punto III tercero que antecede del patrimonio inmobiliario del Municipio de Tepic, clasificado dentro de los Bienes del Dominio Público; atendiendo la solicitud del GOBIERNO DEL ESTADO, el AYUNTAMIENTO procedió a sustanciar el procedimiento legal necesario para llevar a cabo la transmisión a título gratuito del mismo a favor del primero, establecido éste en el capítulo IV del título Decimo Primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; habiendo dado cumplimiento a lo siguiente: ----------
---- MOTIVOS Y TERMINOS EMITIDOS POR LA COORDINACION DEL FUNDO MUNICIPAL.- La Coordinación del Fundo Municipal llevó a cabo la presentación del documento que consigna los términos y motivos que sustentan la procedencia de la DONACION del Inmueble al Gobierno del Estado para la realización del proyecto de **Construcción del Hospital General del ISSSTE** el cual beneficiará a 174,013 ciento setenta y cuatro mil trece Nayaritas derechohabientes, documento que a la letra dice: *"COORDINACION DEL FONDO MUNICIPAL.- Presentación de los Términos y Motivos para autorizar la Donación de un predio del Ayuntamiento de Tepic, con motivo de*

3

COTEJADO

utilidad Pública y aprovechamiento por parte de la población Nayarita, denominado ***Proyecto de Construcción del Hospital General del ISSSTE.***- *En observancia a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos Jurídicos, Técnicos y Administrativos aplicables para el traslado de dominio de inmuebles del patrimonio Municipal, se presentan los Motivos y Términos de la operación.-* ***MOTIVOS.***- *Partiendo de la solicitud hecha por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit Roberto Sandoval Castañeda al Presidente Municipal de Tepic, Ing. Héctor González Curiel y atendiendo la indicación de este último, considerando la importancia de contar con un terreno con superficie requerida de 20,000 m2 (2 hectáreas) ubicado preferentemente en Carretera a Aguamilpa en la Reserva Territorial de la Cantera, en esta Ciudad de Tepic, Nayarit, para colaborar con el Gobierno del Estado de Nayarit en la consolidación del citado proyecto, mediante el cual se pretende dignificar la atención ciudadana y eficientar la prestación de los Servicios de Salud, con la construcción del Hospital General de Segundo Nivel tipo "A" con capacidad para 120 camas censables y para 27 distintas especialidades, entre las que se encuentran Cardiología, Cirugía general, Maxilofacial, Pediátrica, Reconstructiva, Neurocirugía, Odontología, etc...- En el marco esencial de las líneas de acción del Gobierno Municipal y en la unión de nuestro Plan Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo para el fortalecimiento y apoyo de contar con Instalaciones dignas de la Comunidad Tepicense y de los trabajadores al Servicios de la Salud y en este contexto, coordinados Estado-Municipio en la proyección de programas en un marco de cooperación, potencializar esfuerzos y recursos en beneficio de todo el Pueblo Nayarita, en especial a los casi 175,000 derechohabientes del ISSSTE que motivará una mejor calidad de servicios de salud para sus familias, este H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic, tienen a bien atender la solicitud hecha por parte del C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.-* ***TERMINOS.***- *Con objeto de llevar a cabo la Donación a favor de Gobiernos del Estado relativo a un predio que cuente con las condiciones ya descritas con anterioridad y puesto que la operación no persigue fines de lucro, considerando el Artículo 174 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, como protección del Patrimonio Municipal de no darse el cumplimiento al fin para el cual fue donado el bien inmueble o en el que los donatarios siendo personas morales se extingan o liquiden, el Traslado de Dominio por concepto de Donación se otorga a título gratuito.- Se presentan las Medidas y Colindancias con que cuenta dicho predio, para tales efectos, se anexa Cuadro de Construcción y Polígono propuesto denominado Proyecto de Construcción de Hospital General del ISSSTE.- Una vez expuesto lo anterior con el interés que se lleve a cabo la gestión citada, esta Coordinación del Fundo Municipal, remite a ese Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a su digno cargo, el Expediente integrado de acuerdo a los señalado en el Artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit por:- 1.- Copia Certificada del instrumento público con el cual se acredita la Propiedad.- 2.- Valor Catastral o Fiscal y Comercial del inmueble.- 3.- Constancia de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Padrón Inmobiliario del Municipio.- 4.- Plano de localización en el que se determinan las medidas y linderos. 5.- términos de la operación y Motivos que se tengan para realizarla.- 6.- Dictamen en el que se manifieste que el inmueble no está destinado a un servicio Publico Municipal y que no tiene valor arquitectónico, histórico o artístico certificado esto último un perito en el materia.- 7.- Tratándose de Comodato o Arrendamiento.- Lo anterior con el propósito de que sea analizada y validada por su parte a efecto de ser remitida y elevada ante el Cabildo de este H. XXXIX Ayuntamiento de Tepic la*

presente Solicitud de Donación para su aprobación y conclusión de dicho trámite en apego a lo dispuesto en el Artículo 175 inciso a) del citado Orden Jurídico.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- COORDINADOR DEL FUNDO MUNICIPAL.- C.P. SERGIO OMAR LINO RUVALCABA- RUBRICA". ----------

---- DICTAMEN TECNICO ELABORADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TEPIC.- Este fue elaborado con fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece y publicado en el periódico oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit y en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, por tres veces en un lapso de 15 quince días, a efecto de que los vecinos del Municipio manifiesten al Ayuntamiento, en el plazo que se determine, su opinión sobre el propósito de desincorporar dicho inmueble del Ayuntamiento, en el entendido de que tal opinión no tiene carácter vinculatorio; dictamen que en términos de Ley apareció publicado los días 23 veintitrés y 30 treinta de octubre y 6 seis de noviembre pasados, en el Periódico Oficial y los días 23 veintitrés y 30 treinta de octubre y 5 cinco de noviembre pasados, en el periódico ENFOQUE; publicaciones que en original doy fe tener a la vista y que por su importancia para la celebración de esta actuación Notarial, las agrego al Apéndice corriente del Protocolo a mi cargo bajo este número y con la letra "**C**", y cuyo contenido sustancial es el siguiente: *"Los suscritos integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, en atención a la solicitud del C.P. Sergio Omar Lino Ruvalcaba, en su carácter de Coordinador de Fundo Municipal, Mediante Oficio No. FM/226-2013 de fecha 29 de Agosto de 2013, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, quien con las facultades que le otorga el Articulo 23 Fracc. I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, convocó a sesión extraordinaria el 03/2013, del Comité de Adquisiciones, para someter a nuestra consideración la petición realizada por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, mediante escrito de fecha 25 de Julio de 2013, y recibido el día 26 de Julio de 2013, en el cual solicita la donación de un terreno ubicado en carretera Aguamilpa en la reserva territorial de la cantera con una extensión de **20,000.00** m2 para la construcción del Hospital General de ISSSTE, a efecto de que se emita una resolución al respecto, por lo que de conformidad con las facultades que me otorgan los artículos 174 incisos a) b) y c) 188 y demás relativos aplicables, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en lo referente a la donación de bienes de propiedad municipal, se emite el siguiente: **DICTAMEN.- ANTEDEDENTES...- CONSIDERACIONES.- Justificación del interés público para realiza a donación**.- DE ACUERDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. **Roberto Sandoval Castañeda**, en su oficio S/N de fecha 25 de Julio y recibido en la Secretaria del Ayuntamiento de Tepic con fecha 26 de julio del 2013, a las 11:20 Horas, se hace de manifestó el interés de colaborar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Nayarit, para la constitución del Hospital General de segundo nivel tipo "A", con capacidad de 90 a 120 camas censables con capacidad de 27 especialidades....- **Integración del expediente a dictaminar**:- En el expediente promovido ante este Comité por el C.P. Sergio Omar Lino Ruvalcaba, Coordinador del Fundo Municipal, y solicitando a la Arq. Pricila Verenice Duran Gamboa, como Secretaria Ejecutiva del mismo, con oficio No. FM-226-13, se tienen integrados los documentos mencionados, según lo establecidos en la*

5

COTEJADO



*Ley Municipal para el Estado de Nayarit.- **Avalúos:-** Se presenta el avalúo catastrale de fecha 27 de agosto de 2013, elaborados por el Departamento de Catastro del Municipio de Tepic, los cuales presentan las siguientes medidas y colindancias:- 01-59-20-508-01.- Al norte.- NE 145.46 mts. con Restos del predio 1 (poligono4).- Sur.- S.E.. 25.66+54.30+118.11 mts. con carretera Tepic-Aguamilpa.- Este.- S.O. 160.76 mts. con Restos del predio 1 (poligono4).- Oeste.- N.O. 5.14+8.23+65.28 MTS. CON Boulevard Topacio.- **Superficie de Terreno 20,000.00 m2.-** Con un valor catastral registrado a la fecha del avalúo de **$50,000,000.00**, dicho avalúo fue emitido por el Lic. José Luis Silverio López Cuevas Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial.- Avalúo comercial realizados por el Lic. José Luis Bejar Rivera, Corredor Publico No. 1 de fecha 28 de Agosto de 2013, los cuales indican las siguientes medidas y colindancias.- Avalúo No. 4383.- Al norte.- NE 145.46 mts. con Restos del predio 1 (polígono 4).- Sur.- S.E. 25.66+54.30+118.11 mts. con carretera Tepic Aguamilpa.- Este.- S.O. 160.76 mts. con Restos del predio 1 (polígono 4).- Oeste.- N.O. 5.14+8.23+65.28 mts. con Boulevard Topacio.- Superficie de Terreno 20,000.00 m2.- Con un valor comercial a la fecha del avalúo de **$53´000,000.00.-** **Constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como en el padrón inmobiliario del municipio.-** Con fecha 28 de agostos de 2013, el Ciudadano Licenciado Manuel Bernardo Novelo Paredes, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, emite constancia que con fundamento en el articulo 49 de la Ley Catastral y Registral 1,98,100 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Articulo 20, fracción XXII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit y una vez revisados los archivos registrales, no se encontró inscrito gravamen sobre el bien inmuebles que a continuación se identifica: Lote de terreno AREA DE DONACION 4 CUATRO, ubicado en la intersección de Boulevard Alejandrina y Boulevard Topacio con una superficie de 66,785.16 mts2. (sesenta y seis mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados) de la reserva territorial de la cantera de esta Municipalidad de Tepic, el cual se encuentra a Favor de H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit y registrado en el Libro 15, Sección V, Partida 17.- **Constancia de encontrarse en e Padrón Inmobiliario del Municipio de Tepic.-** Con fecha 29 de agosto de 2013, el C.P. Sergio Omar Lino Ruvalcaba, Coordinador del Fundo Municipal del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, emite constancia de registro dentro del Padrón Inmobiliaria del Municipio de Tepic, los bienes que a continuación se identifican:- Superficie de **20,000.00 m2** que corresponde a una fracción del área de donación No. 4 de la reserva territorial de la cantera de esta ciudad de Tepic, la cual se ubica por carretera Tepic-Aguamilpa, Boulevard Topacio y Vila de Cervantes.- Dictamen de subdivisión de predio que otorga la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Numero SEDUE/TPC-LA CANTERA/SUB_244-13. De fecha 26/Septiembre/13, emitido por el Ing. Jorge Alfredo Delgado García, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual se determina que el predio esta tipificado como de uso habitacional densidad alta (h4) y comercios y servicio de tipo barrial, Considerando que es la fracción 1B, con una superficie de 20,000 m2 con un destino de Equipamiento.- Dictamen de Uso de Suelo, de fecha 26 de Agosto de 2013, a través del cual, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Jorge Alfredo Delgado García, en el cual se establece que una vez realizada la inspección ocular y revisada la documentación, con base en el reglamento de zonificación y usos de suelo para la ciudad de Tepic, Publicado en día 3 de diciembre de 2005, articulo 22 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de la Ciudad de Tepic, se determino que dicho elemento se ubica en la zona tipificada como de uso: Habitacional densidad alta (H4) con el 47.02%,*

6

comercio y/o servicios tipo barrial (CS7B) con 23.68%, corriente de agua con 11.43%, servidumbre eléctrica con 17.87%, por lo que determina procedente para el desarrollo del Proyecto "Construcción del Hospital General del ISSSTE", SOBRE UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 M2.- **Dictamen donde se manifiesta no encontrarse como valor histórico:** Informe sobre el terreno ubicado en Carretera Tepic-Aguamilpa Boulevard Topacio y Villa de Cervantes en el Fracc. Vistas de la Cantera de la ciudad de Tepic, con clave catastral 01-059-20-508-01, dictaminando que su uso estará sujeto a la decisión del Ayuntamiento de Tepic, y no se tiene valor arqueológico, histórico o artístico, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Jorge Alfredo Delgado García.- **Planos de localización con medidas y linderos:**- Plano SEDUE/TPC-LA CANTERA/SUB_244-13 señalado el predio como ubicación IB DE 20,000 m2. Catalogado como Equipamiento.- **Presentación de los términos y motivos:** Con el Objeto de autorizar la Donación de un predio del Ayuntamiento de Tepic para la colaborar con el Gobierno del Estado en la construcción del Hospital General del ISSSTE, ya que con esto se dignificaría la atención ciudadana y a la vez eficientar la prestación de servicios de salud a los más de 175,000 derechohabientes, emitido por el C.P. Sergio Omar Lino Ruvalcaba, Coordinador del Fundo Municipal.- Atendiendo los antecedentes y las consideraciones jurídicas que han quedado precisadas, este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles:- **D I C T A M I N A.- PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 160 fracción II, 165, 166, y 167, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, de acuerdo a los antecedentes que obran integrados en el expediente de donación de un terreno ubicado en carretera Aguamilpa en la reserva territorial de la cantera con una extensión de 20,000.00 m2 para la construcción del Hospital General del ISSSTE, mismos que cuentan con la clave catastral no. 01-059-20-508-01, de acuerdo al oficio No-SEDUE-S- 362-13 se determina que su uso dictaminado en ser un área de Donación sujeta a la Decisión del Ayuntamiento de Tepic, y no cuenta con valor histórico ni arqueológico, emitido por el Ing. Jorge Alfredo Delgado García en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic, la constancia del C.P. Sergio Omar Lino Ruvalcaba, donde afirma que una vez revisados los archivos del Fundo Municipal a su cargo, se encuentra registrados dentro del padrón de Inmobiliario del Municipio de Tepic, Superficies de 20,000.00 m2 que corresponden a una fracción del área de donación No.4 de la reserva territorial de la cantera de esta ciudad de Tepic, la cual se ubica por carretera Tepic-Aguamilpa, Boulevard Topacio y Villa de Cervantes, la constancia emitida por el Lic. Manuel Bernardo Novelo Paredes, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, donde emite una constancia de que no se encontró inscrito gravamen alguno sobre el bien inmueble de fecha 28 de agosto de 2013, así como a los demás documentos ya mencionados con anterioridad y requeridos para la dictaminación de los predios solicitados en calidad de donación ante este Honorable Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Municipio de Tepic, y con fundamento en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 174, inciso B) y C), y 176, el cual establece que si el bien inmuebles que se pretende afectar, corresponde a bienes del dominio del Municipio, deberá aprobarse su desafectación y desincorporación del dominio público, por mayoría calificada del Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que establece la Ley el mención y a 188 de la misma ley, este Comité Dictamina:- Que se encuentran suficientes los documentos integrados en el expediente entregado por la Coordinación del Fundo Municipal, en base al artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para el análisis y estudio de

COTEJADO

aprobación a la solicitud de donación realizada por el Gobierno de Estado de Nayarit, representado por el C. Roberto Sandoval Castañeda, mismo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, ha examinado documentalmente, para sugerir ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tepic, sea aceptada dicha petición.- ***SEGUNDO.-*** *túrnese el presente dictamen al Honorable Cabildo para que pronuncie su opinión respecto a la factibilidad de Desafectación y Desincorporación del predio propiedad municipal, materia del presente dictamen, con fundamento en el artículo 190, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.-* ***TERCERO.-*** *Una vez analizado el presente caso se sugiere para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 190 inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicarse e dictamen técnico respectivo de la solicitud de Desafectación del bien inmuebles descrito con anterioridad, al menos en tres ocasiones, durante quince días en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, o en la Gaceta Municipal y en el diario de mayor circulación del municipio, a efecto de que los vecinos del municipio manifiesten al Ayuntamiento, en el plaza que se determine, su opinión sobre el propósito de desincorporar dicho inmueble.-* ***QUINTO.-*** *El presente dictamen, una vez que se encuentre integrado en el expediente deberá someterse a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 188 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.- Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 23 frac. Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, 160, fracc. II, 165, 166, y 167, 174 inciso b) y c), 176, y 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.* ----------

----- APROBACION POR EL CABILDO.- Una vez emitido el Dictamen Técnico por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, con fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece y, hechas la publicaciones de Ley, en los términos antes expuestos; se puso a consideración del Cabildo el emitir la Autorización correspondiente, y así aconteció, ello, en sesión ordinaria del día 30 treinta de septiembre del año 2013 dos mil trece; documento que por su importancia para la celebración de este acto doy fe tener a la vista lo agrego al Apéndice corriente del Protocolo a mi cargo bajo este número y con la letra "D" transcribiendo del mismo en lo conducente lo siguiente: ***LIBRO DE ACTAS CABILDO TOMO II.- SESION ORDINARIA.-*** *En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las (8:35) ocho horas con treinta y cinco minutos del día 30 de septiembre del 2013 con fundamento en la dispuesto por los artículo 50 fracción I, 51,52, 55 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el recinto oficial "Justino Ávila Arce" de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión ordinaria de cabildo.-* ***El Secretario del Ayuntamiento*** *procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (14) integrantes del cabildo, encontrándose Héctor González Curiel, PRESIDENTE Municipal, y los regidores Sulma Rosario Altamirano Estrada, Sofía Bautista Zambrano, Enrique Camarena Lambarena, Lourdes Leticia García Oregel, Eva Francisca Ibarra Hermosillo, Mario Alberto Isiordia Rodríguez, Federico Melendres Martínez, Pascual Miramontes Plasencia, Javier Naya Barba, Eduardo Naya Vidal, Guillermina Ramírez Carrillo, Roberto Milton Rubio Pulido y José Eduardo Ruiz Arce y (4) cuatro ausencias justificadas del Síndico Municipal Roberto Ruiz Cruz y los regidores Juan Alberto Guerrero Gutiérrez, Georgina Eugenia Jiménez Paredes y Martha María Rodríguez Domínguez.- Una vez comprobada la*

8

existencia del quórum, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y validos los acuerdo que en ella se tomen, para lo cual se pone a consideración el siguiente **ORDEN DEL DIA**...9.- Presentación para su aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar a desafectar y desincorporar un terreno propiedad del Municipio, para donarlo a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para consolidar el proyecto de construcción del Hospital General del ISSSTE.- **Punto No. 9.-** Para dar cumplimiento al punto número 9 del orden del día, referente a la presentación para su aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar a desafectar y desincorporar un terreno propiedad del Municipio, para donarlo a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para consolidar el proyecto de construcción del Hospital General del ISSSTE. **El Secretario del Ayuntamiento** da lectura a la solicitud en comento, asimismo hace uso de la palabra el **Ing. Héctor González Curiel, Presidente Municipal** abriendo el registro de oradores, registrándose en el siguiente orden: ..... **PUNTOS DE ACUERDO.- PRIMERO.-** Es procedente autorizar la desafectación y desincorporación del patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tepic, la superficie de **20,000.00** m2 que corresponden a una fracción de terreno del área de donación No. 4 de la reserva territorial de la Cantera de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, ubicado por carretera Tepic-Aguamilpa, entre Boulevard Topacio y Villa de Cervantes, para ser donado a favor del gobierno del Estado de Nayarit, para la ejecución del proyecto de construcción del Hospital General del ISSSTE.- **SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el dictamen técnico de la solicitud de desafectación del bien inmueble propiedad del Municipio de Tepic, emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, mismo que se deberá publicar en tres ocasiones durante quince días en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y en el diario de mayor circulación del Municipio de Tepic, para efector de que los vecinos del municipio manifiesten al Ayuntamiento, en un plazo de 20 días, su opinión sobre el propósito de desincorporar dicho bien inmueble.- **TERCERO.-** Es procedente autorizar y se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, a firmar escritura pública para formalizar el contrato de donación respecto del bien inmueble, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.- **CUARTO.-** Se instruye al Síndico Municipal para que registre la baja del bien inmueble en el libro especial que obra bajo su custodia para la actualización del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.- **QUINTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los anteriores puntos de acuerdo en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la gaceta municipal, órgano de difusión del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.- **Punto No. 13.-** No habiendo mas asuntos que tratar se clausura la sesión, siendo las (11:10) once horas con diez minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe..... ----------

---- **VI**.- REGIMEN LEGAL DEL INMUEBLE.- Para los efectos del Régimen Legal del inmueble, los comparecientes Bajo protesta de decir verdad y advertidos en los términos del artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, de las penas en que incurren los falsos declarantes manifiestan: ----------

---- a).- En Materia de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos: Que el destino del inmueble objeto de la Donación que se formaliza, para los efectos del uso de suelo regulado en el artículo **95** noventa y cinco de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos y

9

COTEJADO

Desarrollo Urbano del estado de Nayarit, es la **Construcción del Hospital General del ISSSTE,** toda vez que una vez adquirido, el GOBIERNO DEL ESTADO lo destinará para esos efectos; destino urbano cuyas características y especificaciones ya han quedado asentadas en el cuerpo de esta escritura, y se tienen por reproducidas aquí como si se insertasen a la letra para todos los efectos a que haya lugar.----------

----**b**).- CONGRUENCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.- El suscrito Notario me cercioré de que el inmueble que se transmite con la formalización del contrato de Donación consignado en esta escritura se encuentran ajustado a las normas, planes o programas de desarrollo urbano de la ciudad de Tepic; según se desprende del contenido de la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Dictamen de Uso de Suelo, contenidos en el propio Dictamen de Subdivisión de Predios; emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic: documento, que doy fe tener a la vista y que por su importancia para la celebración del acto jurídico consignado en esta escritura es agregado al Apéndice corriente del Protocolo a mi cargo, bajo este número y con la letra **"E"**, insertándolo en imagen en el apartado correspondiente de esta escritura. ----------

----**c**).-INEXISTENCIA DE GRAVAMENES.- Que los inmuebles objeto del contrato de Donación formalizado en este Instrumento, no tiene gravamen o declaratoria alguna y no pesa sobre ellos carga fiscal de ninguna naturaleza, acreditando lo anterior con la presentación del Certificado Registral correspondiente, el cual agrego al apéndice corriente de mi Protocolo bajo este número y con la letra **"F"** insertándolo en imagen en el apartado correspondiente de esta escritura.----------

----Con estas declaraciones quedan asentados los Antecedentes delacto jurídico que mediante este instrumento se formaliza, conviniendo las partes en sujetarlo al tenor de las siguientes. ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---- **PRIMERA**.- OBJETO.- El **Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic**, representado en este acto por los señores Ingeniero **HECTOR GONZALEZ CURIEL,** Técnico Radiólogo ROBERTO RUIZ CRUZ y Licenciado LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA, en su carácter de Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente; una vez sustanciado el procedimiento de Desafectación y Desincorporación establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, **D O N A** en favor del **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** la Propiedad del Bien Inmueble descrito en el punto **III tercero** del capítulo de las Declaraciones de esta escritura, dándose por reproducidas aquí, su especificación, ubicación, superficies, medidas y colindancias como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, para la ejecución en el mismo del proyecto de construcción del Hospital General del ISSSTE. ----------

---- **SEGUNDA**.- ACEPTACION.- El **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit,** representado en este acto por el señor Ingeniero GERARDO SILLER CARDENAS, en su carácter de Titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, **A C E P T A** la Donación que en su favor se hace en términos de la cláusula que antecede, lo que hace del conocimiento del DONANTE, y con ello, se perfecciona el presente contrato operando la transmisión de propiedad del inmueble objeto de la Donación. ----------

----**TERCERA**.- POSESION.- EL DONANTE, en este acto hace entrega de la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto del Contrato de Donación; así como del

expediente técnico y jurídico relacionado, donde obra la información completa del inmueble transmitido, recibiéndola de conformidad EL DONATARIO, lo que se acredita con la suscripción de este instrumento. ----------

---- **CUARTA**.- PUBLICIDAD.- Se hará del conocimiento público la celebración del acto consignado en esta escritura, al momento de la inscripción del Primer Testimonio en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en razón de la ubicación del inmueble; debiendo el registrador, tomar especial razón y nota de ello. ----------

---- **SEXTA**.- CARENCIA DE VICIOS.- Manifiestan las partes otorgantes del acto jurídico que en este instrumento se contiene, que se reconocen mutuamente su capacidad general y especial para la celebración del mismo; que han exteriorizado su consentimiento exento de vicios y que el motivo y fin que persiguen es licito, no existiendo error, dolo, violencia, ni enriquecimiento ilícito alguno, por lo que, desde ahora, renuncian a promover su nulidad, por esas causas previstas en el Código Civil para el Estado de Nayarit, en vigor.

----------**REGIMEN FISCAL** ----------

---- DEL IMPUESTO PREDIAL.- En términos del artículo 16 dieciséis de la Ley de Hacienda Municipal, el inmueble Objeto del contrato de Donación formalizado en esta escritura, no es objeto del Impuesto Predial, en consecuencia su tenedor se exceptúan de esta obligación.—

---- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.- En términos del artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Hacienda Municipal, el GOBIERNO DEL ESTADO está exento de la obligación de pagar el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. ----------

---- DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- En términos del artículo 93 noventa y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el GOBIERNO DEL ESTADO como adquirente está exento de la obligación de pagar el Impuesto sobre la renta por Adquisición. ----------

---- DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- En términos del artículos 8 ocho y 9 nueve de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la operación consignada en esta escritura está exenta de este impuesto al tratarse de una Donación Gratuita es decir no tipificada como enajenación para el caso del IVA y el objeto es suelo exclusivamente. ----------

----------**EXISTENCIA Y PERSONALIDAD** ----------

----Ambas partes contratantes acreditan la existencia y personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento a través de su Declaración protestada y la presentación de los siguientes documentos: ----------

---- EL AYUNTAMIENTO: ----------

---- En términos del artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el MUNICIPIO DE TEPIC representado en este acto por el AYUNTAMIENTO, en su trigésima novena edición, es una entidad correspondiente a la estructura Municipal de la Nación y de la Organización Política del Estado de Nayarit, investido de personalidad política y patrimonio propios, con un Gobierno Autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, gobernado por el AYUNTAMIENTO electo de forma popular y directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la Ley determina; creado pues por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y regulado por la Ley Municipal del Estado de Nayarit. ----------

----De la misma manera los representantes del Ayuntamiento señoras Ingeniero HECTOR GONZALEZ CURIEL, Técnico Radiólogo ROBERTO RUIZ CRUZ y Licenciado LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, acreditan su personalidad y carácter con el que comparecen, con la presentación en el caso de los dos primeros, de la

11

COTEJADO

constancia de mayoría y validez que les fue expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, con fecha 9 nueve de julio del año 2011 dos mil once, y en el caso de la tercera, con el nombramiento que en su favor otorgó el Ciudadano Presidente Municipal Ingeniero HECTOR GONZALEZ CURIEL con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2011 dos mil once; documentos que doy fe tener a la vista y agrego en copia cotejada por el suscrito Notario, al apéndice corriente del Protocolo a mi cargo, bajo este número y con la letra "G" insertándolos en imagen en el apartado correspondiente de esta escritura. ----------

---- EL GOBIERNO DEL ESTADO----------

---- Por su parte, el señor Ingeniero GERARDO SILLER CARDENAS, acredita la existencia de su representado el GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, así como su carácter de Titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con las siguientes manifestaciones y documentos. --------

---- Que al ser su representado una Entidad Federativa, la representación con que comparecen, es una representación orgánica que deriva del cargo público que ostenta dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit y encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos legales: ----------

---a).-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los días 17 diecisiete, 21 veintiuno, 24 veinticuatro y 28 veintiocho del mes de febrero y 3 tres, 7 diete, 10 diez y 14 catorce del mes de marzo del año de 1918 mil novecientos dieciocho y en la cual, se contienen entre otros artículos, los siguientes: Artículo 22 veintidós.- El Supremo Poder del estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Artículo 61 sesenta y uno.- Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. Artículo 63 sesenta y tres.- El gobernador será electo popular y directamente cada seis años... Artículo72 Setenta y dos.- Para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los asuntos del orden administrativo de las dependencias y organismos y definirá las bases para la creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su funcionamiento... Artículo **69 sesenta y nueve.**-Son facultades y obligaciones del Gobernador:.. fracción XII decimosegunda.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades. Designar, con ratificación del Congreso, al Procurador General de Justicia. ----------

----**b**).-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit publicada en la el día 21 veintiuno de diciembre del año 2000 dos mil, en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por medio de la cual, se establecieron las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, del Estado de Nayarit; y en la que, concretamente, se encuentran contenidos los siguientes artículos: Artículo 1 uno. La presente ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal. El despacho del gobernador del estado, las secretarías del despacho y la procuraduría general de justicia integran la administración pública centralizada a las cuales, para los efectos de esta ley, se les denominara genéricamente dependencias... Artículo 2 dos.- El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien tendrá las facultades y obligaciones que señalan la Constitución

12

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas vigentes. Artículo 13 trece.- Corresponde al gobernador del estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares. ----------

c).- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.- Es una DEPENDECIA de la Administración Pública Centralizada del **Gobierno del Estado de Nayarit** y dentro de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se encuentran las siguientes: Articulo 30 treinta.- Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... **Fracción X decima.-Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones** y, en su caso, los documentos de las entidades que le estén sectorizadas; también podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia. Artículo 33 treinta y tres.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: **Fracción XLIII cuadragésima tercera. Celebrar contratos respecto de los bienes propiedad del gobierno del estado**... **Fracción LX sexagésima.- Regularizar la situación jurídica de los bienes propiedad del Gobierno del Estado**; **Fracción LXIX sexagésima novena.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Ejecutivo; Fracción LXXVIII septuagésima novena.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.** ----------

---- Asimismo, el compareciente declarante, acredita el cargo público que ostentan dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nayarit y del cual se deriva la representación orgánica referida en el presente apartado, con el NOMBRAMIENTO de fecha del día 19 diecinueve de septiembre del año 2011 dos mil once, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**. Instrumento que por su importancia agrego en copia cotejada por el suscrito Notario, al apéndice corriente de mi protocolo en copia fotostática debidamente cotejada con su original, bajo este número y con la letra "H". ----------

COTEJADO

13

INSERTOS

SOLICITUD DE LA DONACION DEL INMUEBLE.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; 25 de Julio de 2012

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CURIEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC

Estimado Presidente

Es interés de la presente administración estatal colaborar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nayarit, para la construcción del Hospital General de segundo nivel tipo "A", con las siguientes características: *Capacidad para 90 a 120 camas censables con capacidad para 27 especialidades como son: Alergología, Angiología, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Maxilo Facial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Reconstructiva, Dermatología, Endocrinología, Endoscopia, Geriatría, Genicología Y Obstetricia, Hematología, Infectología, Medicina Interna, Nefrología, Neurocirugía, Odontología, Oftalmología, Ontología, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Rehabilitación Físico, Reumatología, Traumatología, Urología.*

En aras de fortalecer la colaboración institucional, así como consolidar el proyecto de construcción del **Hospital General del ISSSTE,** el cual, beneficiará a 174,013 nayaritas derechohabientes del ISSSTE y redundará en una mejor calidad de servicios de salud para las familias, me permito solicitar al Honorable Cabildo para que por su conducto, se autorice la donación de una superficie de terreno de dos hectareas ubicadas en carretera aguamilpa en la reserva territorial de la Cantera, en esta Ciudad de Tepic, Nayarit, propiedad del H. Ayuntamiento de Tepic, tal como se desprende del Contrato de Donacion de fecha 20 de abril de 2006, celebrado entre el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit y el H. Ayuntamiento de Tepic, inmueble segregado del área de donación 4 con una superficie total de 66,785.16 metros cuadrados.

Sin más por el momento, le expreso mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

14

NÉSTOR EDUARDO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TEPIC, NAYARIT

PLANO QUE DETERMINA EL POLIGONO DONADO.

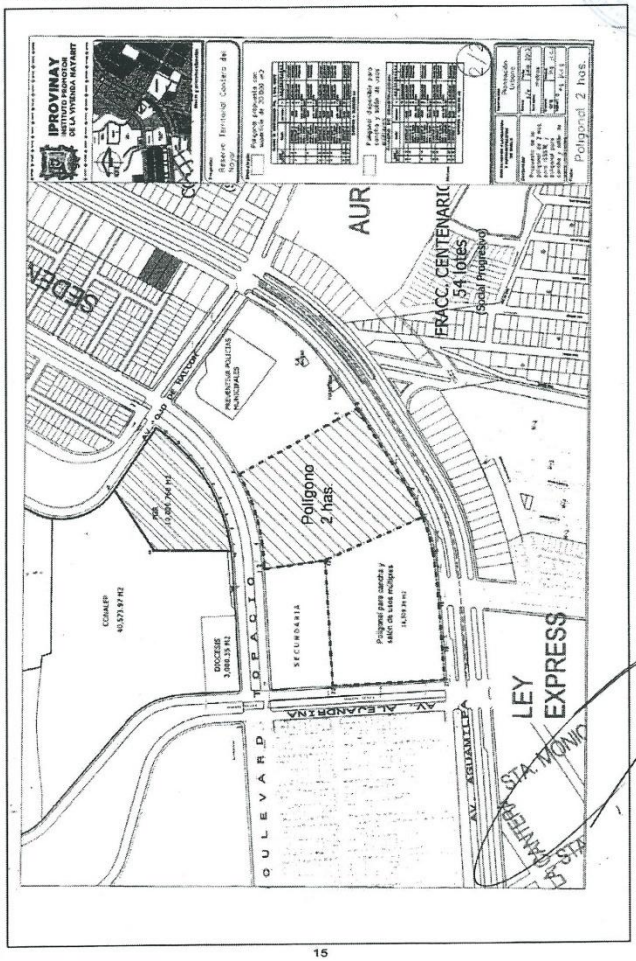

COTEJADO

15

CERTIFICADO REGISTRAL

NAYARIT
GOBIERNO QUE NOS UNE

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL BERNARDO NOVELO PAREDES, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

H A C E C O N S T A R:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL 1, 98, 100 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS REGÍSTRALES DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, A FAVOR DEL XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, SE ENCONTRO REGISTRADO LO SIGUIENTE:

AREA DE DONACION 1 UNO, UBICADO POR LA CALLE CERRO MANGUITO, CON UNA SUPERFICIE DE 5,394.00 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 2 DOS, UBICADO EN LA INTERSECION DE LA AVENIDA VILLA DE LA TORRE Y CALLE VILLA DE ALTAMIRA, CON UNA SUPERFICIE DE 7,660.94 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 3 TRES, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE VILLA DE IBARGUENGOITIA Y CALLE VILLA DE VEGA, CON UNA SUPERFICIE DE 13,666.65 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 4 CUATRO, UBICADO EN LA INTERSECCION DE BOULEVARD ALEJANDRINA Y BOULEVARD TOPACIO, CON UNA SUPERFICIE DE 66,785.16 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 5 CINCO, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA PRINCIPAL 2 Y CALLE VILLA DEL PRADO, CON UNA SUPERFICIE DE 37,288.73 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 6 SEIS, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA PRINCIPAL 6 Y CALLE VILLA DE CERVANTES, CON UNA SUPERFICIE DE 7,773.05 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 7 SIETE, UBICADO EN LA ESQUINA AL NORTE DEL NÚMERO 30 C DE LA MANZANA LXI SOBRE LA CALLE MALAQUITA, CON UNA SUPERFICIE DE 13,997.23 METROS CUADRADOS.

16



NAYARIT
GOBIERNO QUE NOS UNE

AREA DE DONACION 8 OCHO, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE TIFFANY 1 Y CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 330.80 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 9 NUEVE, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA PRINCIPAL 1 Y LIMITE DE LA PROPIEDAD CON FRACCIONAMIENTO MOLINO DE MENCHACA, CON UNA SUPERFICIE DE 101.97 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 10 DIEZ, UBICADO SOBRE LA BIFURCACION ORIENTE DE LA AVENIDA PRINCIPAL 1, CON UNA SUPERFICIE DE 594.41 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 11 ONCE, UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA VOLCAN DEL CEBORUCO Y CALLE CERRO DE LA ESTRELLA, CON UNA SUPERFICIE DE 7,598.031 METROS CUADRADOS.

AREA DE DONACION 12 DOCE, UBICADO EN BOULEVARD TOPACIO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,889.95 METROS CUADRADOS.

HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 163,080.91 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA RESERVA TERRITORIAL LA CANTERA, EN ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

INSCRITO EN EL LIBRO 15, SECCCION V, PARTIDA 17.

A SOLICITUD DEL COORDINADOR DEL FUNDO MUNICIPAL. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE CONVENGAN.

TEPIC, NAYARIT, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DL DOS MIL TRECE.

COTEJADO

17

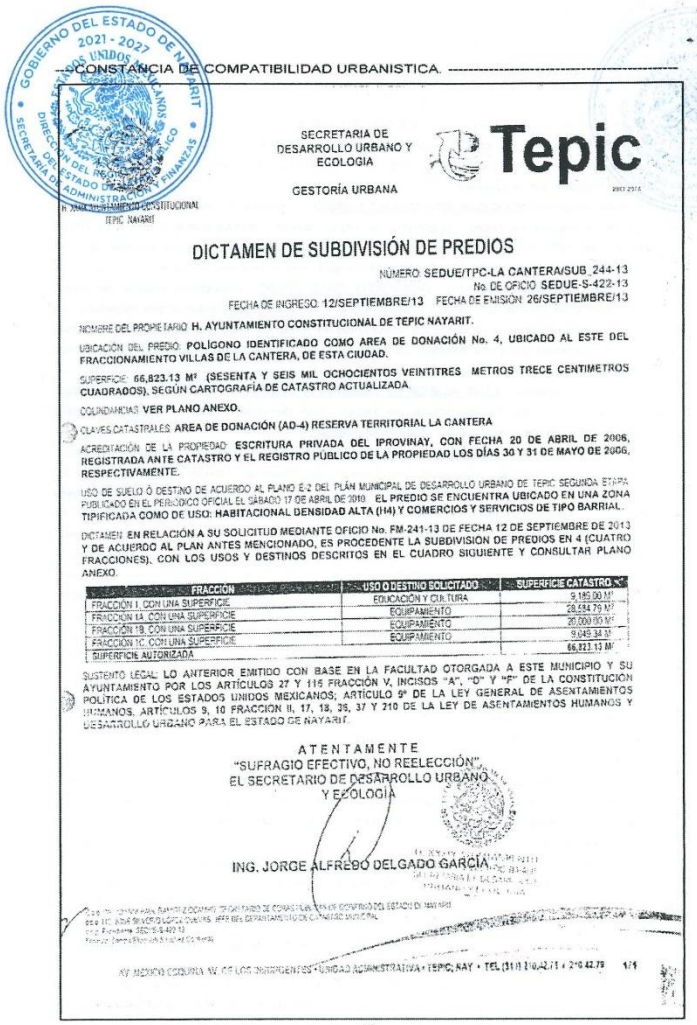

CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

GESTORÍA URBANA

Tepic

DICTAMEN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS

NÚMERO: SEDUE/TPC-LA CANTERA/SUB_244-13
No. DE OFICIO SEDUE-S-422-13
FECHA DE INGRESO: 12/SEPTIEMBRE/13 FECHA DE EMISIÓN: 26/SEPTIEMBRE/13

NOMBRE DEL PROPIETARIO: **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC NAYARIT.**

UBICACIÓN DEL PREDIO: **POLÍGONO IDENTIFICADO COMO AREA DE DONACIÓN No. 4, UBICADO AL ESTE DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA, DE ESTA CIUDAD.**

SUPERFICIE: **66,823.13 M² (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS TRECE CENTIMETROS CUADRADOS), SEGÚN CARTOGRAFÍA DE CATASTRO ACTUALIZADA.**

COLINDANCIAS: **VER PLANO ANEXO.**

CLAVES CATASTRALES: **AREA DE DONACIÓN (AD-4) RESERVA TERRITORIAL LA CANTERA**

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD: **ESCRITURA PRIVADA DEL IPROVINAY, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2006, REGISTRADA ANTE CATASTRO Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD LOS DÍAS 30 Y 31 DE MAYO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.**

USO DE SUELO Ó DESTINO DE ACUERDO AL PLANO E-2 DEL PLÁN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEPIC SEGUNDA ETAPA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL SÁBADO 17 DE ABRIL DE 2010. **EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA TIPIFICADA COMO DE USO: HABITACIONAL DENSIDAD ALTA (H4) Y COMERCIOS Y SERVICIOS DE TIPO BARRIAL.**

DICTAMEN: **EN RELACIÓN A SU SOLICITUD MEDIANTE OFICIO No. FM-241-13 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y DE ACUERDO AL PLAN ANTES MENCIONADO, ES PROCEDENTE LA SUBDIVISION DE PREDIOS EN 4 (CUATRO FRACCIONES), CON LOS USOS Y DESTINOS DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE Y CONSULTAR PLANO ANEXO.**

FRACCIÓN	USO O DESTINO SOLICITADO	SUPERFICIE CATASTRO
FRACCIÓN 1, CON UNA SUPERFICIE	EDUCACIÓN Y CULTURA	9,195.00 M²
FRACCION 1A, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO	28,584.79 M²
FRACCIÓN 1B, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO	20,000.00 M²
FRACCIÓN 1C, CON UNA SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO	9,045.34 M²
SUPERFICIE AUTORIZADA		66,823.13 M²

SUSTENTO LEGAL: **LO ANTERIOR EMITIDO CON BASE EN LA FACULTAD OTORGADA A ESTE MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIÓN V, INCISOS "A", "D" Y "F" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 9º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ARTÍCULOS 9, 10 FRACCION II, 17, 18, 36, 37 Y 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ING. JORGE ALFREDO DELGADO GARCÍA

AV. MÉXICO ESQUINA AV. DE LOS INSURGENTES • UNIDAD ADMINISTRATIVA • TEPIC, NAY. • TEL (311) 210.42.73 y 210.42.79 1/1

18

----------G E N E R A L E S----------

---Por sus generales los comparecientes manifestaron Bajo protesta de decir verdad y advertidos en los términos del artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, los siguientes: ----------

---- El señor Ingeniero **HECTOR GONZALEZ CURIEL,** mexicano, mayor de edad, casado Presidente Municipal de Tepic, originario de Tepic, Nayarit; donde nació el día 1º primero de octubre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio para los efectos de este contrato amplia mente conocido en Palacio Municipal. ----------

---- El señor Técnico Radiólogo **ROBERTO RUIZ CRUZ,** mexicano, mayor de edad, casado Sindico Municipal de Tepic, originario de la localidad de Pantanal del municipio de Xalisco, Nayarit; donde nació el día 25 veinticinco de junio de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con domicilio para los efectos de este contrato, ampliamente conocido en Palacio Municipal. ----------

---- El señor Licenciado **LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA** mexicano, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de Tepic, con domicilio para los efectos de este contrato, amplia mente conocido en Palacio Municipal.----------

---- El señor Ingeniero **GERARDO SILLER CARDENAS,** mexicano, mayor de edad, casado, Servidor Público, originario del Estado de Durango donde nació el día 29 veintinueve de Septiembre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, y vecino de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, con domicilio particular en Avenida España número 19 diecinueve, Fraccionamiento Ciudad del Valle, para los efectos de este contrato, ampliamente conocido en Palacio de Gobierno en esta ciudad. ----------

---------- A P E N D I C E: ----------

----Agrego al Apéndice corriente de mi Protocolo, en copia cotejada por suscrito Notario, bajo este número y con las letras.- ----------

----A).- Antecedente de Propiedad y croquis del inmueble.----------

----B).- Solicitud del Gobierno del Estado para que le sea Donado el Inmueble, justificando el interés colectivo y beneficio social. ----------

----C).- Publicaciones del Dictamen Técnico elaborado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic.----------

----D).- Acta de Cabildo. ----------

----E).- Constancia de Compatibilidad Urbanística y Dictamen de Uso de Suelo, consignado en el Dictamen de Subdivisión de Predios; todos ellos emitidos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic.----------

----F).- Copia cotejada por el suscrito Notario del Certificado Registral.----------

----G).- Copia cotejada por el suscrito Notario delas Constancias de Mayoría y Nombramiento de quienes representan al Ayuntamiento, Ingeniero HECTOR GONZALEZ CURIEL, Técnico Radiólogo ROBERTO RUIZ CRUZ y Licenciado LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. ----------

----H).- Copia fotostática debidamente cotejada con su original del documento que contiene el nombramiento otorgado en favor del Ingeniero GERARDO SILLER CARDENAS, como titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit. ----------

----I).- Copia cotejada por el suscrito Notario de las identificaciones de las personas físicas comparecientes.----------

19

COTEJADO

----d).- Copia del Primer Testimonio que de esta escritura se expida. ----------
---------- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE** ----------
----a).- De la veracidad del acto que aquí se formaliza. ----------
----b).- Que el Acto Jurídico asentado en la presente Escritura es cierto y verdadero en virtud de que sus autores efectivamente lo celebraron ante mi presencia en la fecha, lugar y términos descritos, así como que previo a su otorgamiento les comprobé mi calidad de Notario con la identificación oficial con fotografía que me expidió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección Estatal del Notariado dependiente de la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual me acredita como tal. ----------
----c).- De que los comparecientes se identificaron, con su credencial de elector que les fue expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual anexo en copia fotostática simple al apéndice corriente del Protocolo a mi cargo, bajo este número y con la letra "I", a quienes conceptúo con capacidad natural para la celebración de este tipo de actos, sin que el suscrito Notario Conozca que estén sujetos a incapacidad civil alguna. ----------
----d).- De que me cercioré que los inmuebles que se transmites y el mismo acto de su transmisión no contravienen las normas, planes o programas de desarrollo alguno. ----------
----e).- De que leído que fue por las partes contratantes el contenido del presente instrumento por el suscrito Notario y por ellos mismos, y una vez impuestas de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Tepic, Nayarit, en razón de la ubicación del inmueble, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y, para constancia, proceden a firmar en unión del Suscrito Notario.- **DOY FE.** ----------
----**Héctor González Curiel.- Presidente Municipal del Honorable XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic.- Roberto Ruiz Cruz.- Síndico Municipal.- Luis Alberto Berumen Loera.- Secretario del Ayuntamiento.- Gerardo Siller Cárdenas.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.- Mi Firma y Sello de Autorizar.** ----------
----**AUTORIZO**.- Definitivamente el presente Instrumento, una vez firmado por las partes contratantes, sin que medie requisito alguno para ello, y en virtud de no estar el suscrito Notario obligado a retener el Impuesto Sobre la Renta en el presente acto, al estar dentro del supuesto de exención la parte adquiriente en términos del artículo 93 noventa y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en esta Ciudad de Tepic, Nayarit a los 19 diecinueve días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce. ----------
----ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ EN DUPLICADO Y EN 10 DIEZ FOJAS UTILES, EL PRIMERO DE ELLOS PARA SER ENTREGADO AL ADQUIRIENTE **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL SEÑOR INGENIERO **GERARDO SILLER CARDENAS** PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y EL SEGUNDO Y ULTIMO PARA SU INCORPORACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. ----------
----EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. ----------

EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ • TITULAR • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • NOTARIA 8 • TEPIC, NAYARIT.

20

HOJA PARA SELLOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 39,703

H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE Tepic Unidos y al 100
2011 02 ABR. 2014 2014
DESPACHADO
01-SA-20-508-03

SIN VALOR POR SER DONACION GRATUITA

H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE Tepic Unidos y al 100
TEPIC, NAY. 02 ABR. 2014
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO

H. XXXIX AYUNTAMIENTO
DEPTO. DE CATASTRO

COTEJADO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Tepic, Nayarit 03 de ABRIL del 2014.
Quedó registrada la escritura que antecede incorporándose al libro 23 de la Sección V Serie — que Registró la propiedad, bajo Partida No. 17 Derechos pagados según boleta No. EXENTO.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RAFAEL BERNARDO NUÑEZ [illegible]

21

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE TEPIC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 144130
FECHA: 29/ABRIL/2025 15:12:10

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT - PROPIETARIO 100.0%

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2372 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16, FRACCIÓN III Y X, 28, 39, 40 Y 148, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT; 18, INCISO A, FRACCIÓN XIII, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CERTIFICA:

CONFORME A LO SOLICITADO, SE ENCONTRÓ INSCRITO:

FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 380389

TIPO DE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO

UBICADO: CARRETERA TEPIC-AGUAMILPA, FRACCIONAMIENTO VISTAS DE LA CANTERA, MUNICIPIO TEPIC, ESTADO NAYARIT

SUPERFICIE: 20000 M2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORESTE	MIDE 145.46 METROS COLINDANDO CON RESTO DEL PREDIO 1 (POLIGONO 4)
SURESTE	MIDE 25.66 METROS, MAS 54.30 METROS, MAS 118.11 METROS COLINDANDO CON CARRETERA TEPIC-AGUAMILPA.
SUROESTE	MIDE 160.76 METROS COLINDANDO CON RESTO DEL PREDIO 1 (POLIGONO 4)
NOROESTE	MIDE 5.14 METROS, MAS 8.23 METROS, MAS 65.28 METROS, COLINDANDO CON BOULEVARD TOPACIO.

LA CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) GRAVAMEN (ES) Y/O LIMITACIÓN (ES)

NO REPORTA GRAVAMENES

EL CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) AVISOS Y/O ANOTACIONES

NO REPORTA AVISOS Y/O ANOTACIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANALISTA CALIFICADOR: EDGAR SAMUEL VARGAS GUERRA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

Bh1a9piUmUKlJ2q5qMpliYJepBi37BnW+eXFaoYSzICU+fODM4ac+SQIDzzcUB2G/Fx0ij6G8kh1kwHMg6zCvpnKdRvqgumNh0ax1F0RN8pZn+5HpLZSIpMaTb9P2gqc/m8rlaG3vVXNmtVEMQ7vrC6EbTtrqNtx5TFG4i0R8f7L5XFnt/EwNset5yW7zVHnYbnEpub1q6EYCN1vABw5m+Zgqf8lmlj8PpJkUsZDDIDo5X2QqeVPPqFZmOPKBSsVa0PCViKRjvha8Qr01qfDYzVVaXq8eAnFFK6ZxiMVc3/8GW++9j/E6TNO33IGAJeN2XwsOMNEurjuZoU8slvqyw==

REGISTRADOR PÚBLICO: MARIANA DEL CARMEN PEREZ BERNAL

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

VEKdg6W2AJ0WK+guWTWp6bb9d9waBh9ExpKNhSWMAU4wq22EVLnsmskLJZC3yMrOwnh21IqB/IqBGrpFecER7+e245tbCKvN3Mn1WpPJ4OZaIoRhN2hLrN7GobBrM/R59l44yUYgaQ0eExcUq6HH0r0gOxIHSIhQfZNJnft7xs/WG1bxXV0LzRg679W6T6WfsOWdrypE2B8ORrET/fVCpFfUDTtAyfjC0mtvOfT/sDe5bVM/g2rjr4wzu2OekuwPp1XHMhO+ABhTrZ/6xLbe+vdxE+Dy7QFGunKdID8mDUZFZ7bf6h4U8CIZ03K6gSUwqWyJ8DvicFGMJUdTdKH9Pg==

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE TEPIC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 144130
FECHA: 29/ABRIL/2025 15:12:10

SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN LA CIUDAD DE TEPIC,NAYARIT, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANALISTA CALIFICADOR: EDGAR SAMUEL VARGAS GUERRA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

Bh1a9piUmUKIJ2q5qMpliYJepBi37BnW+eXFaoYSzICU+fODM4ac+SQIDzzcUB2G/Fx0ij6G8kh1kwHMg6zCvpnKdRvqgumNh0xx1F0RN8pZn+5HpLZSIpMaTb9P2gqc/m8rlaG3vVXNmtVEMQ7vrC6EbTtrqNix5TFG4i0R8f7L5XFnt/EwNset5yW7zVHnYbnEpub1q6EYCN1vABw5m+Zgqj8lmlj8PpJkUsZDDIDo5X2QoeVPPqFZmOPKBSsVu0PCViKRjvha8Qr01qfDYzVVnXq8eAnFFK6ZxiMVc3/8GW++9j/E6TNO33IGAJcN2XwsOMNEurjuZoU8slvqyw==

REGISTRADOR PÚBLICO: MARIANA DEL CARMEN PEREZ BERNAL

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

VEKdg6W2AJ0WK+guWTWp6bb9d9waBh9ExpKNhSWMAU4wq22EVLnsmskzJZC3yMrOwnh21IqB/lqBGrpFecER7+e245tbCKvN3Mn1WpPJ4OZaIoRhN2hLrN7GohBrM/R59l44yUYgsQ0eExcUq6HH0r0gOxIHSlhQfZNJnft7xs/WG1bxXV0LzRg679W6T6WfsOWdrypE2B8ORrET/fVCpFfUDTrAyfjC0mtvOfT/aDe5bVM/g2rjr4wzu2OekuwPp1XHMhO+ABhTrZ/6xLbe+vdxE+Dy7QFGunKdlD8mDUZFZ7bf6h4U8ClZ03K6gSUwqWyJ8DvicFGMJUdTdKH9Pg==

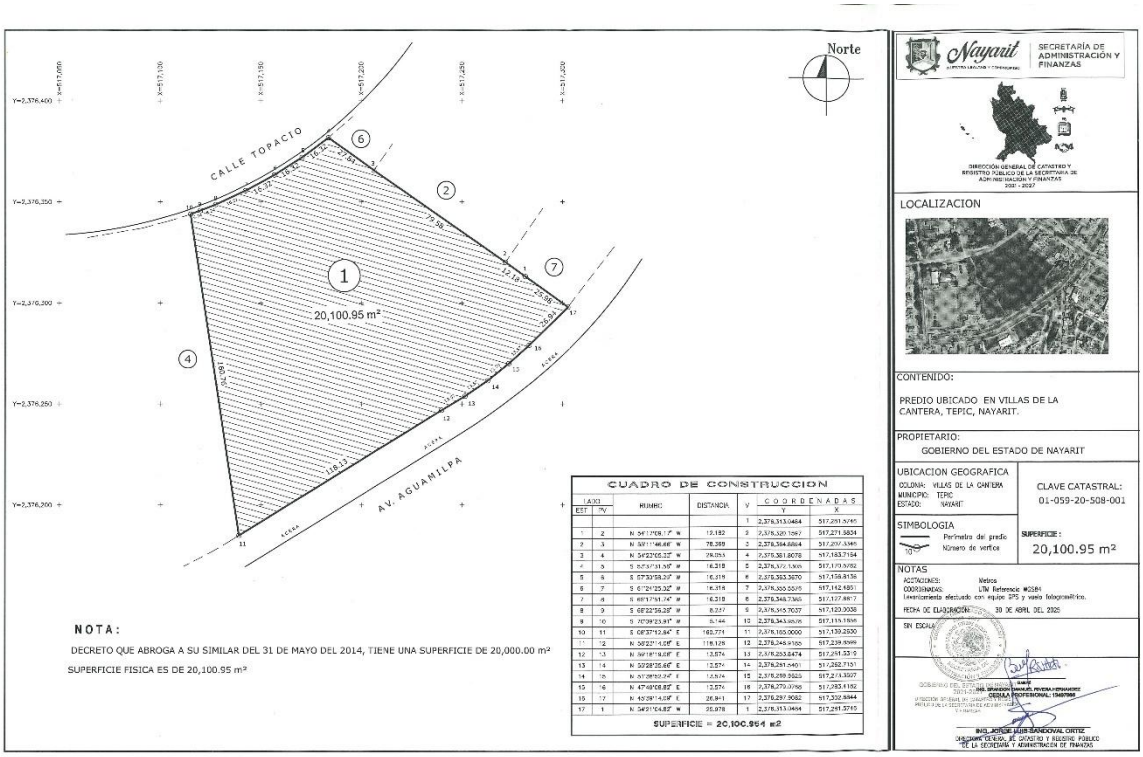

NOTA:

DECRETO QUE ABROGA A SU SIMILAR DEL 31 DE MAYO DEL 2014, TIENE UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 m²

SUPERFICIE FISICA ES DE 20,100.95 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,376,313.0464	517,281.5745
1	2	N 54°17'09.17" W	12.182	2	2,376,320.1287	517,271.5834
2	3	N 50°11'46.88" W	76.388	3	2,376,364.8884	517,207.5346
3	4	N 54°27'05.32" W	29.053	4	2,376,381.8078	517,183.7164
4	5	S 52°37'31.06" W	16.318	5	2,376,372.1305	517,170.5782
5	6	S 57°30'58.29" W	16.318	6	2,376,363.2670	517,156.4136
6	7	S 61°24'25.52" W	16.318	7	2,376,355.0275	517,142.1851
7	8	S 65°17'51.74" W	16.318	8	2,376,348.7366	517,127.8817
8	9	S 68°22'56.28" W	8.227	9	2,376,345.7027	517,120.3008
9	10	S 70°09'23.91" W	8.144	10	2,376,343.0026	517,113.1896
10	11	S 08°37'12.84" E	160.774	11	2,376,185.0000	517,139.2630
11	12	N 58°27'14.28" E	116.125	12	2,376,248.9185	517,236.8589
12	13	N 59°18'18.08" E	13.874	13	2,376,255.0474	517,251.3519
13	14	N 59°28'36.46" E	13.874	14	2,376,261.0401	517,262.7151
14	15	N 51°28'02.24" E	13.874	15	2,376,269.9525	517,273.3997
15	16	N 47°48'08.83" E	13.874	16	2,376,279.0798	517,283.4182
16	17	N 43°39'14.08" E	26.941	17	2,376,297.9082	517,302.8844
17	1	N 54°17'09.17" W	26.978	1	2,376,313.0464	517,281.5745

SUPERFICIE = 20,100.954 m2

Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2021 - 2027

LOCALIZACION

CONTENIDO:

PREDIO UBICADO EN VILLAS DE LA CANTERA, TEPIC, NAYARIT.

PROPIETARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

UBICACION GEOGRAFICA

COLONIA: VILLAS DE LA CANTERA
MUNICIPIO: TEPIC
ESTADO: NAYARIT

CLAVE CATASTRAL: 01-059-20-508-001

SIMBOLOGIA

Perímetro del predio
Número de vertice

SUPERFICIE: 20,100.95 m²

NOTAS

ACOTACIONES: Metros
COORDENADAS: UTM Referencia WGS84
Levantamiento efectuado con equipo GPS y vuelo fotogramétrico.

FECHA DE ELABORACIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2025

SIN ESCALA

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS

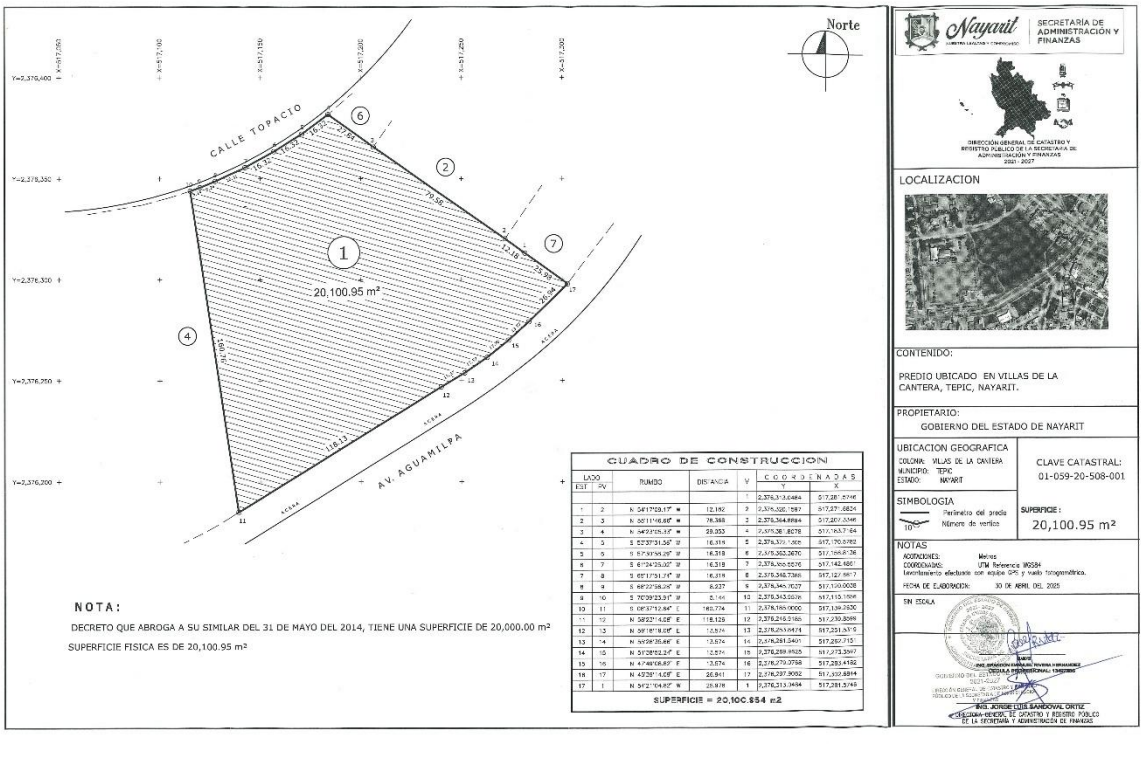

NOTA:

DECRETO QUE ABROGA A SU SIMILAR DEL 31 DE MAYO DEL 2014, TIENE UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 m²

SUPERFICIE FISICA ES DE 20,100.95 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,376,313.0464	517,281.5745
1	2	N 54°17'09.17" W	12.182	2	2,376,320.1287	517,271.5834
2	3	N 50°11'46.88" W	76.388	3	2,376,364.8884	517,207.5346
3	4	N 54°27'05.32" W	29.053	4	2,376,381.8078	517,183.7164
4	5	S 52°37'31.06" W	16.318	5	2,376,372.1305	517,170.5782
5	6	S 57°30'58.29" W	16.318	6	2,376,363.2670	517,156.4136
6	7	S 61°24'25.52" W	16.318	7	2,376,355.0275	517,142.1851
7	8	S 65°17'51.74" W	16.318	8	2,376,348.7366	517,127.8817
8	9	S 68°22'56.28" W	8.227	9	2,376,345.7027	517,120.3008
9	10	S 70°09'23.91" W	8.144	10	2,376,343.0026	517,113.1896
10	11	S 08°37'12.84" E	160.774	11	2,376,185.0000	517,139.2630
11	12	N 58°27'14.28" E	116.125	12	2,376,248.9185	517,236.8589
12	13	N 59°18'18.08" E	13.874	13	2,376,255.0474	517,251.3519
13	14	N 59°28'36.46" E	13.874	14	2,376,261.0401	517,262.7151
14	15	N 51°28'02.24" E	13.874	15	2,376,269.9525	517,273.3997
15	16	N 47°48'08.83" E	13.874	16	2,376,279.0798	517,283.4182
16	17	N 43°39'14.08" E	26.941	17	2,376,297.9082	517,302.8844
17	1	N 54°17'09.17" W	26.978	1	2,376,313.0464	517,281.5745

SUPERFICIE = 20,100.954 m2

Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2021 - 2027

LOCALIZACION

CONTENIDO:

PREDIO UBICADO EN VILLAS DE LA CANTERA, TEPIC, NAYARIT.

PROPIETARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

UBICACION GEOGRAFICA

COLONIA: VILLAS DE LA CANTERA
MUNICIPIO: TEPIC
ESTADO: NAYARIT

CLAVE CATASTRAL: 01-059-20-508-001

SIMBOLOGIA

Perímetro del predio
Número de vertice

SUPERFICIE: 20,100.95 m²

NOTAS

ACOTACIONES: Metros
COORDENADAS: UTM Referencia WGS84
Levantamiento efectuado con equipo GPS y vuelo fotogramétrico.

FECHA DE ELABORACIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2025

SIN ESCALA

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

AVALUO CATASTRAL URBANO				**IPROVINAY**
FECHA DE EXPEDICION	29 de abril de 2025	VIGENCIA DE AVALUO	29 de octubre de 2025	
CLAVE CATASTRAL	**01-059-20-508-001**	CLAVE CATASTRAL NUEVA		
NOMBRE DEL VALUADOR	M.V ARQ. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA			TRÁMITE
NO. DE EMPLEADO	31647	CEDULA PROFESIONAL	13240293	**01-2025**

ANTECEDENTES			
SOLICITANTE DEL AVALUO	**(IPROVINAY) Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit**		
DOMICILIO	Calle Emiliano Zapata no. 146 ote. Col Centro, Tepic, Nayarit	TELEFONO	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	**Gobierno del Estado de Nayarit**		
INMUEBLE A VALUAR	Lote Baldio		
UBICACIÓN DEL PREDIO	Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa) con Colindancia al Boulevard Topacio		
MUNICIPIO	Tepic	LOCALIDAD	Tepic
PROPOSITO DE AVALUO	Donacion	REGIMEN DE PROPIEDAD	Estatal

FOTOGRAFIA PRINCIPAL Y LOCALIZACION

foto de fachada	croquis de ubicación
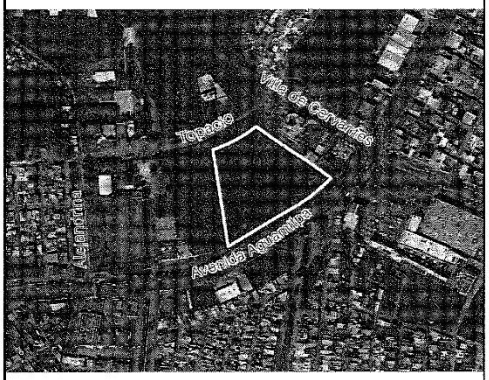	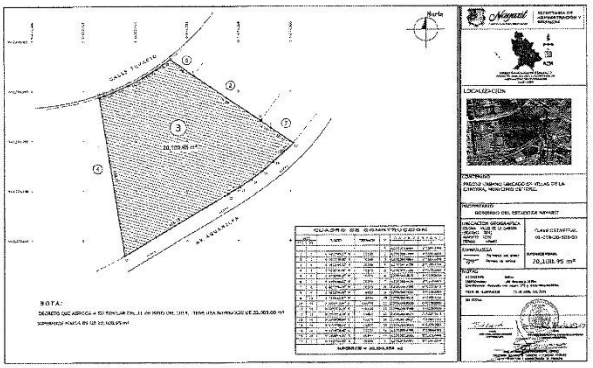

valor del inmueble	**$34,500,000.00**

**** TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N. ****

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 2

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

TRAMITE 01-2025

USO ACTUAL:		TIPO DE CONSTRUCCION		
Lote Baldio				
NO. DE NIVELES		EDAD APROXIMADA	VIDA UTIL:	
		AÑOS		AÑOS
ESTADO DE CONSERVACION				
NO. ESCRITURA o TITULO	PUBLICA No. 39,703	NOTARIO	LIC. HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ GUTIERREZ	
FECHA ESCRITURA o TITULO	19 DE MARZO DEL 2014	NO. NOTARIO	NOTARIO 8 (TEPIC, NAYARIT)	

MEDIDAS DE SEGÚN ESCRITURA o TITULO:		MEDIDAS: FISICAS	
NORESTE:	145.46 METROS CON RESTO DE PREDIO 1 (POLIGONO 4)	NORESTE:	145.58 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA
SURESTE:	25.66 METROS + 54.30 METROS + 118.11 METROS	SURESTE:	199.48 METROS CON BOULEVARD AGUAMILPA
	COLINDANDO CON CARRETERA TEPIC-AGUAMILPA		
SUROESTE:	160.76 METROS COLINDANDO CON RESTO DE PREDIO 1	SUROESTE:	160.76 METROS CON RESTO DE PREDIO 1 (POLIGONO 4)
	POLIGONO 4		
NOROESTE:	5.14 METROS + 8.23 METROS + 65.28 METROS	NOROESTE:	78.65 METROS CON BOULEVARD TOPACIO
	COLINDANDO CON BOULEVARD TOPACIO		

SUPERFICIE ESCRITURA:	20000.00	SUPERFICIE FISICA:	20100.95

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

FORMA	IRREGULAR	SUPERFICIE	20100.95
TOPOGRAFIA	PLANA	TOTALIDAD o FRACCION	TOTALIDAD
No. De FRENTES	2		

CROQUIS ESQUEMATICO DE LA CONSTRUCCION

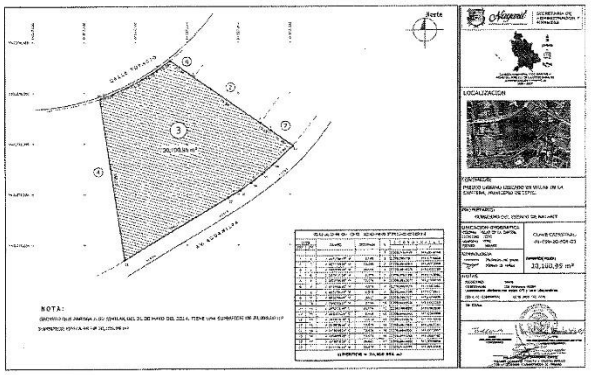

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 3

ARCHIVO FOTOGRAFICO

TRÁMITE 01-2025

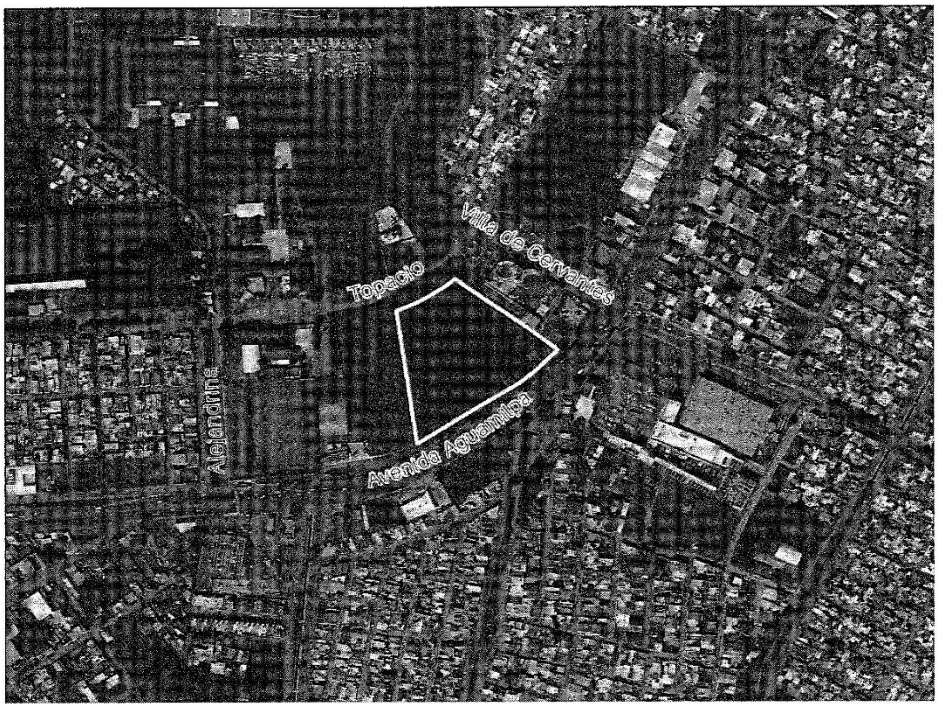

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 4

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

TRÁMITE 01-2025

ESTRUCTURA		COMPLEMENTOS INTERIORES	
CIMENTACION:	NO APLICA	PISOS.	NO APLICA
MUROS:	NO APLICA	APLANADOS:	NO APLICA
BARDAS:	NO APLICA	PLAFONES:	NO APLICA
COLUMNAS:	NO APLICA	LAMBRINES:	NO APLICA
TRABES:	NO APLICA	ZOCLOS:	NO APLICA
TECHOS:	NO APLICA	PINTURA:	NO APLICA
AZOTEAS:	NO APLICA	MUEBLES DE COCINA:	NO APLICA
ENTREPISOS.	NO APLICA	MUEBLES DE BAÑO:	NO APLICA
ESCALERAS	NO APLICA		

COMPLEMENTOS EXTERIORES		INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS	
HERRERIA:	NO APLICA	SANITARIAS:	NO APLICA
VIDRIERIA:	NO APLICA	HIDRAULICAS	NO APLICA
CERRAJERIA	NO APLICA	ELECTRICAS:	NO APLICA
FACHADA:	NO APLICA	OTROS:	NO APLICA

INST.ESPECIALES:	NO APLICA
OBRAS COMPLEMENTARIAS:	NO APLICA
DISTRIBUCION DEL INMUEBLE CONSTA DE:	NO APLICA

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 5

CARACTERISTICAS URBANAS

TRÁMITE 01-2025

CLASIFICACION DE ZONA:	TIPO DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE:
EQUIPAMIENTO SOCIAL	EQUIPAMIENTO SOCIAL
DENSIDAD DE CONSTRUCCION:	**CONTAMINACION AMBIENTAL:**
80%	PARTICULAS DE POLVO Y VIENTO
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:	**CARACTERISTICAS PANORAMICAS.**
AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, DRENAJE, ALUMBRADO	LAS DE SU ENTORNO
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	Escuelas, Clinica, Iglesia, Parques, Comercios

CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE:			VALORES	
	TERRENO M^2		TIPO	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2
01-059-20-508-001	20000.00			$1,500.00	

CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE LA CONSERVACIÓN

CLAVE	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR	DESCRIPCION EJEMPLIFICATIVA
RU	RUINOSO	0.00	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERIAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACIÓN (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS)
ML	MALO	0.80	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES CUYO ACABADOS ESTEN DESPRENDIENDOSE, LA HERRERIA ESTE ATACADA POR LA CORROSION, TENGA GRAN CANTIDAD DE VIDRIOS ROTOS, MUEBLES SANITARIOS ROTOS O FUERA DE OPERACIÓN, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA SE NOTEN AGRIETADOS Y EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
NO	NORMAL	1.00	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELLAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL REQUIERAN SOLO LABOR DE MANTENIMIENTO PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
BU	BUENO	1.10	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDEN Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECE. *

* Aplicable sólo cuando la edad del inmueble sea superior a 10 años.

FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: (Fed)

$$Fed = \frac{0.100\ VP + 0.900(VP-E)}{VP}$$

DONDE: Fed = Factor de edad
VP = Vida probable de la construcción nueva
E = Edad de la construcción

CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO:

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Trámites y Servicios Catastrales

HOJA 6

VALOR FISICO O DIRECTO

TRÁMITE 01-2025

A)CALCULO VALOR DEL TERRENO:

FRACCION:	AREA M²	V.UNI X M²	FACTOR		MOTIVO	INDIVISO	V.UNI X M²	VALOR RESULTANTE
1	20000.00	$1,500.00	1.15		UBICACIÓN	100	$1,725.00	$34,500,000.00
					SUBTOTAL			$34,500,000.00

B) CALCULO VALOR DE LA(S) CONTRUCCIONES

TIPO	M²	V.UNIT X M²	EDAD	VIDA PROBABLE	ESTADO DE CONSERVACION HEIDECKE	FACTOR DE EDAD ROSS	FACTOR RESULTANTE	V.UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR ACTUALIZADO
							SUBTOTAL		

C)OBRAS COMPLEMENTARIAS,ELEMENTOS Y ACCESORIOS:

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS					FACTORES DE DEMERITO	
CANTIDAD	DESCRIPCION	EDAD	VNR	VIDA UTIL	DEPRECIACION	VALOR RESULTANTE
					SUBTOTAL	

VALOR FISICO O DIRECTO A+B+C	$34,500,000.00

**** TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N. ****

CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ

DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo. M.V. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA
DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALÚO COMERCIAL INMOBILIARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

INMUEBLE QUE SE VALÚA

Lote baldío.

DOMICILIO:
Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa) con colindancia al Boulevard Topacio (S/N).

COLONIA:
Vistas de La Cantera; Tepic

MUNICIPIO:	ESTADO:
017 Tepic	18 Nayarit.
CÓDIGO POSTAL:	FECHA DEL AVALUO:
63173	24 de abril de 2025

SOLICITANTE:
Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit

PROPIETARIO:
Gobierno del Estado de Nayarit

VALOR DEL INMUEBLE

$71,362,926.03

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO

AVALUO

I ANTECEDENTES

CLAVE AGUA (SIAPA)	No presentó	CLAVE CATASTRAL	01-059-20-508-001	CUENTA PREDIAL	No presentó

PERITO VALUADOR:	M.V Paula Dalí Valderrama Mota
N° DE REGISTRO OTORGADO	CED: 13240293
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:	Calle Emiliano Zapata no. 146 Ote. Col. Centro, Tepic, Nayarit
PROPIETARIO DEL INMUEBLE :	Gobierno del Estado de Nayarit
FECHA DEL AVALÚO :	24 de abril de 2025
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	0
DIRECCION DEL INMUEBLE:	Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa) con colindancia al Boulevard Topacio (S/N).
COLONIA O NOMBRE DEL CONDOMINIO :	Vistas de La Cantera
CÓDIGO POSTAL: 63173	MUNICIPIO: 017 Tepic
POBLACIÓN: Tepic	ESTADO: 18 Nayarit.
RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	Publica estatal.
OBJETO DEL AVALÚO:	Estimar el valor comercial.
PROPÓSITO DEL AVALÚO:	Donacion

II CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Mixta: Habitacional, comercial e industrial; según:Lo observado		
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Buena: El sujeto presenta caracteristicas similares y acordes a los inmuebles ubicados en la zona.		
CONSTRUCCIONES PREDOMINANTES:	Mixta de tipo Modernas; calidad media de 1 a 2 niveles.		
INDICE DE SATURACION	85%	DENSIDAD DE POBLACIÓN:	Media
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Baja, generada por humos y ruidos vehiculares		
NIVEL SOCIOECONÓMICO :	Medios	PROXIMIDAD URBANA (ZONA) :	Intermedia
USO DEL SUELO:	UH4: Habitacional popular medio, según: Plan parcial de desarrollo urbano		

COORDENADAS :			
	LATITUD:	21.489170°	NORTE
	LONGITUD:	-104.833882°	OESTE
	ALTITUD:	933	M.S.N.M.

VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS				INTENSIDAD DE FLUJO
NOMBRE Y TIPO DE VIALIDAD	ORIENTACION	PROXIMIDAD	TIPO	
Boulevard Aguamilpa	Sureste	De 50 a 100 mts.	Primaria	Alta

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

NIVEL DE EQUIPAMIENTO:	N4: Iglesia, mercado o comercios, escuelas y parques y jardines, acceso o estación de transporte público + hospitales y bancos.
NIVEL DE SERVICIOS:	N3: Tres servicios básicos + alumbrado y vialidades terminadas (con banquetas).
AGUA :	Red de distribución municipal con suministro
DRENAJE Y ALCANTARILLADO :	Red de recolección municipal con descarga
INSTALACIONES PLUVIALES:	Superficial por la calle
ELECTRIFICACIÓN :	Red aérea con acometida
ALUMBRADO PÚBLICO :	Aérea con lámparas de vapor de sodio
LÍNEAS DE COMUNICACIÓN:	Red aérea con acometida
VIALIDADES :	De concreto asfaltico de 15 a 20 metros de ancho; bueno estado de conservación.
BANQUETAS :	De concreto simple De 1.20 a 1.50 mts. de ancho; bueno estado de conservación.
MACHUELOS :	De concreto simple, bueno estado de conservación.
VIGILANCIA:	Publica
TRANSPORTE URBANO :	Urbano: Autobuses y taxis. (En un radio de 100 a 200 mts.)
PUNTOS DE INTERÉS:	No aplica.
SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA:	Nomenclaturas y señalización de calles.
RECOLECCIÓN DE BASURA:	Municipal (Cada tercer día)

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

III TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACION

El inmueble se ubica en la acera: **Sur de la manzana** por la calle: **Boulevard Aguamilpa y Boulevard Topacio**
entre las calles: **0**

MACRO:



DATOS DE ESCRITURA		INCRIPCCION AL R.P.P.	
NUMERO:	39703	PARTIDA:	---
LIBRO:	Decimo	BOLETA:	---
TOMO:	Centesimo Vigesimo Tercero	LIBRO:	---
FECHA:	19 de Marzo del 2014	SECCION:	---
NOTARIO:	Lic. Hector Eduardo Velazquez Gutierrez	FECHA:	---

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ANTECEDENTE:

Al Noreste:	145.46 mts.	Con :	Con resto de predio 1 (Poligono 4)
Al Sureste:	1.30+118.11 mts.	Con :	Colindando con Carretera Tepic-Aguamilpa
Al Suroeste:	160.76 mts.	Con :	Con resto de predio 1 (Poligono 4)
Al Noroeste:	5.14+8.23+65.28 mts.	Con :	Colindando con Boulevard Aguamilpa
AREA SEGÚN ANTECEDENTE:			**20,000.00**

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN LO EXISTENTE:

Al Noreste:	145.58 mts.	Con :	En linea recta con propiedad privada
Al Sureste:	199.48 mts.	Con :	Con Boulevard Aguamilpa
Al Suroeste:	160.76 mts.	Con :	Con resto de predio 1 (Poligono 4)
Al Noroeste:	78.65 mts.	Con :	Con Boulevard Topacio
AREA SEGÚN LO EXISTENTE:			**20,100.95**

TOPOGRAFIA:	Plana
CONFIGURACION:	De forma irregular
CARACTERISTICAS PANORAMICAS:	A viviendas de la misma calle
CUS:	0.00
COS:	0.76
SEGÚN:	Lo existente
SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES:	Las señaladas en el reglamento de construcción del Municipio
NUMERO DE FRENTES:	Dos
POR CALLE(S):	Boulevard Aguamilpa y Boulevard Topacio

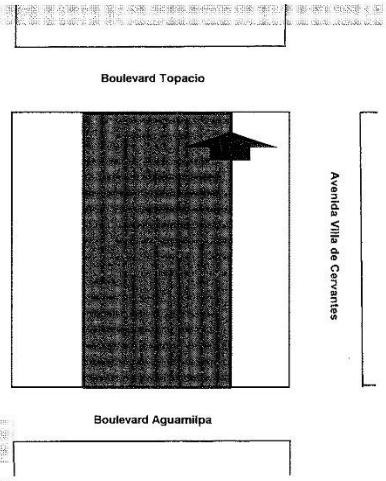

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO

IV DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS

DECLARACIONES:

SI	Coincide la superficies físicas observadas con la documentación proporcionada.
NO	Se detecto la existencia de servidumbres y/o restricciones.
SI	Se verifico el estado de la construcción y conservacion del inmueble.
SI	Se verifico el estado de ocupación del inmueble y su uso.
SI	Coincide la construcción del inmueble con el plan de desarrollo urbano vigente.

OBSERVACIONES:

ADVERTENCIAS:

SI	Se cuenta con la documentación relevante para la elaboración del avalúo.
NO	Existen dudas sobre el uso del inmueble o de alguna sección del mismo.
NO	Existen obras publicas o privadas que afectan los servicios de la colonia y/o el inmueble.
SI	Se encontraron suficientes ofertas de mercado en la zona para concluir en el enfoque de comparativo de mercado.

OBSERVACIONES:

V DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: Lote Baldio

DISTRIBUCIÓN:

PLANTA BAJA: No aplica

PLANTA ALTA: No aplica

NUMERO DE NIVELES:	1.00	UNIDADES RENTABLES:	Uno	CALIDAD DEL PROYECTO:	Bueno		
NUMERO DE RECAMARAS:	0.00	BAÑOS	0.00	1/2 BAÑOS	0.00	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	0.00

ASPECTOS ESTRUCTURALES: Buena, no se aprecian fallas estructurales.

CALIDAD Y CLASIFICACION DE LA CONSTRUCCION: No aplica

DESCRIPCIÓN DETALLADA: Lote de terreno urbano, intermedio, de forma regular con topografía visiblemente plana, sobre el cual se desplanta una casa habitación unifamiliar, de dos planta y un tipo de construcción.

TIPOS DE CONSTRUCCIONES, CALIDADES Y CLASIFICACIONES:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIDAD	CONSERVACION	AÑOS DE EDAD : APARENTE	AÑOS DE EDAD : REMANENTE	SUPERFICIE m²
				0	0	0.00
					TOTAL	0.00

INDIVISO : 100.00%
AVANCE ACTUAL DE LA OBRA : 100%
AVANCE ACTUAL DEL ÁREA COMÚN : 100%
ESTADO DE CONSERVACIÓN : en buen estado

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	SEGÚN:
ÁREA PRIVATIVA DEL TERRENO	20,000.00	Escrituras
ÁREA INDIVISA DEL TERRENO	20,100.95	Lo existente
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL ACCESORIA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL VENDIBLE	0.00	

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO NAYARIT

VI.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

NOTA: ESPECIFICACIONES Y ELEMENTOS OBSERVADOS Y PROPORCIONADOS EN LA VISITA AL INMUEBLE SALVO ERROR U OMISIÓN.

A) Obra Negra o Gruesa:

Cimientos: No existe.
Estructura:
Muros:
Bardas:
Entrepisos:
Techos:
Azoteas:
Escaleras:
Observaciones: No Aplica

B) Revestimientos y Acabados:

Aplanados interiores:
Aplanados exteriores:
Plafones interiores:
Plafones exteriores:
Lambrines:
Pisos:
Pavimentos Pétreos:
Zoclo:
Pintura:
Red. Especiales:
Observaciones: No aplica

C) Instalaciones:

Hidráulica:
Sanitarias:
Gas:
Muebles de baño:
Grifería:
Accesorios:
Mueble de Cocina:
Grifería:
Accesorios:
Instalación Eléctrica:
Acometida:
líneas y Ductos:
Accesorios Eléctricos:
Iluminación:
Observaciones: No aplica

D) Carpintería:

Puertas:
Closets:
Otros:
Observaciones: No aplica

E) Herrería

Puertas:
Ventanas:
Vidriería:
Cerrajería
Otros:
Observaciones: No aplica

F) Fachada: Estilo convencional a base de líneas rectas plana; calidad media en buen estado

G) Instalaciones Especiales:

Descripción:	Cantidad:	Unidad:	Conservación:	Edad:
Bardeo	0.00	Ml.	en buen estado	0.00
Cisterna (Equipada)	0.00	Pza.	en buen estado	0.00
Cobertizos (Terrazas Techadas)	0.00	M2.	en buen estado	0.00
Cubierta de Acero (Acceso)	0.00	Lote	en buen estado	0.00
Firme de concreto	0.00	M2.	en buen estado	0.00

REPORTE DE MERCADO

VII ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS QUE HAYAN SIDO VENDIDOS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA.

LA HOMOLOGACIÓN DEL TERRENO ESTA EN BASE AL: LOTE TIPO O PREDOMINANTE

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	$ INMUEBLE	TELÉFONO	INFORMANTE
1	CAMINO AL RASTRO MUNICIPAL	17000.00	0.00	68,000,000.00	3112197309	FIAMA INMOBILIARIA
2	BOULEVARD AGUAMILPA	3896.00	0.00	11,298,400.00	3112132225	DISPRAN BIENES RAICES
3	LIBRAMIENTO CARRETERO CAMICHIN-TEPIC-GUADALAJARA	4372.20	0.00	14,500,000.00	3112141802	OLIVERIO ESPINOSA VARGAS
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nº	TERRENOS VENDIDOS O OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA						
	USO	PROX.	PEND.	FORMA	J. VIAL	TIPO DE VIALIDAD	P. MZA
1	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Terciaria	Terracería	INTERMEDIO
2	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Principal	concreto hidráulico simple	INTERMEDIO
3	HABITACIONAL	Intermedia	PLANA	Irregular	Principal	concreto hidráulico simple	INTERMEDIO
4							
5							
6							

PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO SIMILAR (CON BASE A MANUALES DE COSTOS)

DETERMINACIÓN DEL VALOR/M2 DE TERRENO POR EL MÉTODO RESIDUAL ESTÁTICO **F=VI(1-b)-Pn**

Nº	U	VI(1-U)	V.R.N. $/M2	DEMER.	V.N.R. $/M2	V.N.T.R.	VI(1-b)-Pn	VALOR UNIT. $/M2
1	0.00	68,000,000.00	-	-	-	-	68,000,000.00	**4,000.00**
2	0.00	11,298,400.00	-	-	-	-	11,298,400.00	**2,900.00**
3	0.00	14,500,000.00	-	-	-	-	14,500,000.00	**3,316.41**
4		-	-	-	-	-	-	
5								
6								

Nº	$ / M2	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA TERRENO (VENTA)							Factor Final (FR)	VALOR POR M2 RESULTANTE
		ZONA	UBIC.	ÁREA	FORMA	INFRA.	OTROS	NEGOC.		
1	4,000.00	1.0500	1.0500	1.1018	0.9800	1.0000	1.0000	0.9500	1.1310	4,523.81
2	2,900.00	1.0500	1.0500	0.9463	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.9911	2,874.15
3	3,316.41	1.0500	1.0500	0.9519	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.9970	3,306.48
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA $ 3,442.66

ÁREA DE TERRENO LOTE TIPO 8422.73 M2 VALOR DE TERRENO PROMEDIO $ 3,568.15

CASAS QUE HAYAN SIDO VENDIDAS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	USO DE SUELO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	TELÉFONO	INFORMANTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ÁREA CONST. DEL SUJETO M2: 0.00

Nº	PROYECTO: Bueno	CALIDAD: Media	P. MANZANA: Intermedio	CUARTOS: 0	BAÑOS: 0	1/2 BAÑO: 0	COCHERA: 0	NIVELES: 1	EDAD: 0	PRECIO TOTAL $	PRECIO $ / M2
1											
2											
3											
4											
5											
6											

Nº	PRECIO $/M2 DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA CONSTRUCCIONES (VENTA)						Factor Final (FR)	VALOR $ / M2 RESULTANTE
			C.U.S.	UBICA	ZONA	EDAD	ACABADOS	NEGOC		
1										
2										
3										
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA

VALOR DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO

VIII APLICACIÓN DE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE MERCADO $/M2	COEF.	MOTIVO	VALOR RESULTANTE DE MERCADO $/M2	SUPERFICIES M2	VALOR DE MERCADO $

VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE MERCADO DE TERRENO POR M2 3,568.15

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO

AVALUO

IX APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS (VALOR FÍSICO O DIRECTO)

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					FACTOR RESULTANTE	LOTE TIPO O PREDOMINANTE M2	VALOR DE CALLE O DE ZONA
Zona	Ubicación	Frente	Forma	Superficie			
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	**1.000**	**8,422.733**	**3,568.15**

A.- ESTIMACION DEL VALOR DEL TERRENO

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2	VALOR UNIT. (Vc) $ / M2	FATOR RESULTANTE	VALOR UNIT. NETO $ / M2	INDIVISO	VALOR PARCIAL DEL TERRENO $
1	20000.00	3,568.15	1.0000	3,568.15	1.0000	71,362,926.03

SUPERFICIE TOTAL: **20,000.00** VALOR UNITARIO INDIVISO: **3,568.15** VALOR TOTAL DEL TERRENO : **71,362,926.03**

B.- ESTIMACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION

DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2	V.R.N. $ / M2	V.R.N. TOTAL $ / M2	% DE DEMERITO	V.U.N.R. $ / M2	VIDA UTIL REMANENTE	VALOR PARCIAL $

SUPERFICIE TOTAL: **0.00** V.U.N.R. PROMEDIO **#¡DIV/0!** VALOR DE LA CONSTRUCCION: **0.00**

C.- ESTIMACION DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.R.N. $	VIDA UTIL REMANENTE	PORCENTAJE DE DEMERITO	V.N.R. $	VALOR PARCIAL $

VALOR DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: **0.00**

VALOR TERRENO + CONSTRUCCIONES + INST. ESPECIALES	**71,362,926.03**
VALOR PROMEDIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL VALOR FÍSICO	**N/A**

DEMÉRITO POR OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y/O ECONÓMICA (DOFE)		
MOTIVO O JUSTIFICACION:	Factor de reacondicionamiento	

VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE COSTOS	**71,362,926.03**

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALUO

X RESUMEN

VALORES CALCULADOS EN NUMEROS REDONDOS (N.R.)	ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO	$	71,362,926.03
	ENFOQUE DE COSTOS	$	71,362,926.03
	ENFOQUE DE INGRESOS		
K = COEFICIENTE DE RELACIÓN ENTRE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO Y EL ENFOQUE DE COSTOS		K =	1.00

OBSERVACIONES Y/ O COMENTARIOS :
PLANO ANEXO

Costo por M2 de terreno con respecto al valor comercial	$3,568.15

XI CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para estimar el valor se realizó una investigación de mercado de terrenos en venta y de los antecedentes, condiciones actuales, perspectivas, oferta, demanda, ubicación, zona de ubicación del inmueble, así como el aprovechamiento del mismo, valores comerciales de inmuebles similares en la zona, como el propósito del avalúo. Entiéndase por este como una opinión de valor apoyada en la investigación de ofertas, operaciones realizadas, encuestas personales y de campo y por último en base a un exhaustivo análisis de lo anterior se concluye a una opinión de valor comercial del inmueble.

XII CONCLUSION

VALOR COMERCIAL: $ 71,362,926.03

(SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 03/100 M.N.)

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE: jueves 24 abril 2025

FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE AVALUÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL PRESENTE ESTUDIO.

HOJAS

ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO PARA FINES DIFERENTES DEL PROPÓSITO CONSIGNADO.
ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO SI NO LLEVA SELLO Y FIRMA DEL VALUADOR
ESTE AVALUO ES VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FISICAS O PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONOMICAS.
ESTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.

M.V Paula Dali Valderrama Mota
DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES
CEDULA PROFESIONAL: 13240293/ MAESTRÍA EN VALUACIÓN

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

VI.- REPORTE FOTOGRAFICO

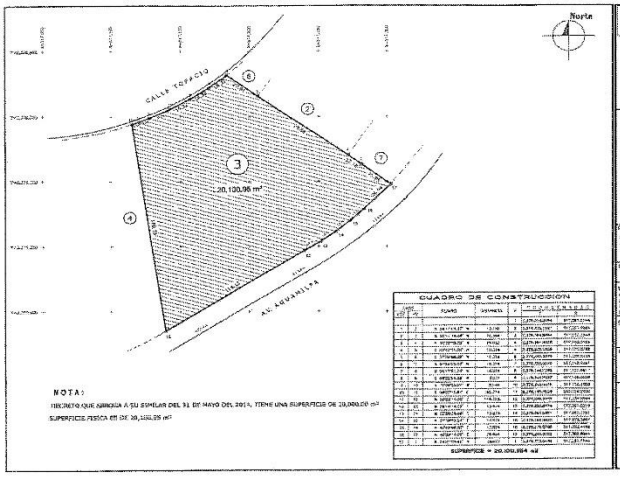



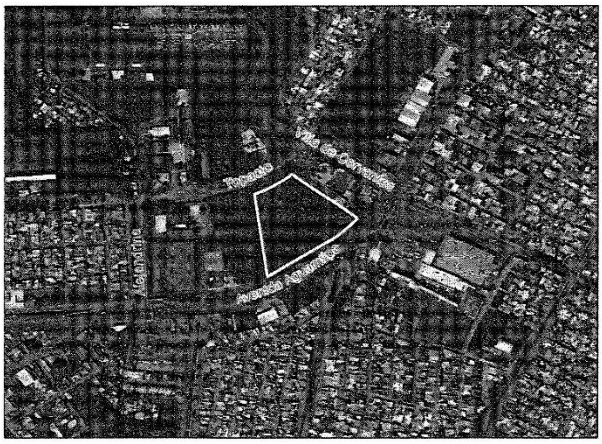

AVLB-29042025-POLIGONO AVENIDA AGUAMILPA-VILLAS DE LA CANTERA

Gobierno de México | INFONAVIT

Nayarit | DESPACHO DEL EJECUTIVO
10:35
2021 28 ABR. 2025 2027
RECIBIDO
DESPACHO DEL EJECUTIVO

Nayarit | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
2021 28 ABR. 2025 2027
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Delegación Regional Nayarit.

INF/D/XXIX/058/2025.
Asunto: Solicitud de donación de la reserva territorial denominada "Aguamilpa" en Tepic, Nayarit.

Tepic, Nayarit a 28 de abril de 2025.

ACUSE

Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
P r e s e n t e.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, de construir al menos un millón cien mil viviendas en todo el país a través del **Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar** y garantizar el acceso a una vivienda adecuada, al mismo tiempo que se promueva una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) construirá 500 mil del total de viviendas a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y, de forma particular, 6,500 viviendas en Nayarit.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º, fracción III, y 5º, fracción IV, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la manera más atenta le solicito:

> Otorgar en donación a título gratuito al INFONAVIT, la reserva estatal denominada "Aguamilpa", ubicada en la Av. Aguamilpa y Boulevard Topacio en el Municipio de Tepic, Nayarit, con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de vivienda en beneficio de las y los trabajadores derechohabientes de la capital del Estado que tienen un ingreso de hasta dos salarios mínimos.

Cabe señalar que la capital del Estado resulta prioritaria ya que no existe oferta de vivienda nueva y mucho menos de carácter social y en contraste, en Tepic se concentra más de la mitad de la demanda potencial del INFONAVIT, es decir, las y los trabajadores que en este momento no han podido ejercer un crédito porque no han encontrado una vivienda que se ajuste a su monto de crédito y capacidad de pago.

Nayarit | INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT
2021 28 ABR. 2025 2027
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Barranca del Muerto 280, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020 Ciudad de México, CDMX

Gobierno de México | INFONAVIT

No omito señalar a usted que la vivienda que se construirá en dicho predio estará dirigida a las y los derechohabientes de más bajos ingresos, que históricamente no han tenido acceso a una vivienda adecuada, lo que traerá los siguientes beneficios:

1. **Reducir el rezago habitacional:** Se atiende a familias que actualmente viven en condiciones inadecuadas, sin acceso a servicios básicos o en viviendas precarias.
2. **Impulsar el desarrollo urbano ordenado:** Se evita el crecimiento descontrolado de asentamientos irregulares, favoreciendo la planeación y sostenibilidad de la ciudad.
3. **Mejorar la calidad de vida:** Brindar acceso a una vivienda digna mejora la salud, la seguridad y el bienestar de las familias beneficiarias.
4. **Dinamizar la economía local:** La construcción de vivienda genera empleo en el sector de la construcción y beneficia a proveedores locales de materiales y servicios.
5. **Mejorar la recaudación a largo plazo:** A pesar de la condonación inicial de ciertos impuestos y derechos, la consolidación de nuevos desarrollos habitacionales aumenta la base de contribuyentes en el mediano y largo plazo.
6. **Fortalecer el tejido social:** Contar con vivienda adecuada reduce la marginación y fomenta la cohesión comunitaria, impactando positivamente en la seguridad y el desarrollo social.

Quedando atento para iniciar el proceso que determine, con las condiciones y lineamientos necesarios para la donación, agradezco de antemano su apoyo, reiterando mi disposición para colaborar estrechamente con el Gobierno del Estado de Nayarit en esta noble tarea.

Atentamente

Arq. Carlos Marcelo Becerra Contreras.
Representante de la Dirección General de Infonavit en Nayarit.

C.c.p. Ing. Octavio Romero Oropeza. Director General de INFONAVIT.
Orlando Camarillo Ruiz. Director de Vivienda del INFONAVIT.
Iyadalid Martínez Domínguez, Coordinadora General de Administración del INFONAVIT.
Mtro. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
Mtro. Manuel Fonseca Altamirano, Enlace Estatal del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar y Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.
Arq. Diana Torres García, Gerente del Área Técnica del INFONAVIT Delegación Regional Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marsca
30 JUN. 2025
15:16 h
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA MARISOL CONTRERAS PÉREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la exigencia de la ciudadanía por una justicia más cercana, accesible, trasparente y libre del tráfico de influencias, abusos, corrupción e impunidad, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma al Poder Judicial basado en seis ejes fundamentales:

1. Elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces mediante voto popular.
2. Reforma al Consejo de la Judicatura Federal.
3. Justicia pronta y expedita, previendo plazos máximos para resolver juicios y sanciones a quienes no lo respeten.

4. Queda prohibido que el Poder Judicial pueda suspender con efectos generales alguna ley o norma, hasta en tanto no exista sentencia definitiva que lo justifique.

5. Ningún servidor público del Poder Judicial podrá percibir un salario mayor al del Presidente de la República.

6. Elección extraordinaria en 2025.

Si bien esta iniciativa en un principio, causo mucha incertidumbre, pues implicaba la democratización de la estructura orgánica del propio Poder Judicial, fortaleciendo la rendición de cuentas y transparencia del sistema judicial en nuestro país, después de mucha discusión y análisis, la iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 359 votos a favor y 136 en contra y en la Cámara de Senadores con 86 votos a favor y 40 en contra.

Fue así, que el 15 de septiembre de 2024, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En ese orden de ideas, en el octavo transitorio de ese Decreto se establece, que, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Además de establecer la renovación total de elección en los poderes judiciales locales, coincidiendo con la elección federal ordinaria del año 2027.

Cumpliendo con la obligación señalada en el transitorio antes descrito, el 27 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Sin duda, esta reforma es un cambio radical al Poder Judicial del Estado de Nayarit, pues recae en las ciudadanas y ciudadanos la responsabilidad de elegir mediante voto popular, a quienes estarán a cargo de la impartición de la justicia en nuestra Entidad, así como de los responsables de vigilar que estos impartidores de justicia cumplan cabalmente con sus funciones, de ahí que el proceso de elección tiene que ser transparente y en caso de no serlo, contar con las herramientas jurídicas necesarias para impugnarlas.

De lo anterior se desprende la necesidad de reformar el artículo 135 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nayarit, con el objetivo de legitimar las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, secreto y directo.

Además, esta reforma dará la pauta para la aplicabilidad de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, dado que es reglamentaria del artículo 135 Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, al realizarse la reforma en mención, se estaría en condiciones de ejecutar las siguientes acciones:

1. Ejercicio de los medios de impugnación en contra de las elecciones de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
2. Nulidad de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se hace indispensable reconocer y legitimar las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial Local, con el fin de,

poder garantizar elecciones claras y transparentes para la ciudadanía, dando legitimidad al ejercicio democrático de la Justicia.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal:

1. Establecer en la Constitución Local, que las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se realicen mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo el sufragio universal, secreto y directo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL**, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL.

ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 7 Bis**,** el séptimo párrafo del Apartado A del artículo 85 y el primer párrafo del artículo 135, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 Bis. ...

El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, **a los cuales** les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

...

...

A) a la **D)**...

ARTÍCULO 85.- ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

...

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la **carrera** judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

ARTÍCULO 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso, **de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer

domingo de junio del año que corresponda, **a través del** sufragio universal, secreto y directo.

Apartado A al **D**...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ

INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
01 JUL. 2025
12:57 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Jaime Cervantes Valdez**, integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es entendida como el gobierno del pueblo y para el pueblo, una forma de organización política que se distingue por otorgar el poder soberano a la ciudadanía y en la que sus habitantes participan de manera directa o indirecta en la toma de decisiones que definen el rumbo de cada nación.

En el panorama mundial actual, México se posiciona y sobresale dentro de las democracias modernas por una serie de transformaciones políticas y sociales que se han intensificado desde la llegada de la alternancia al poder. Este proceso ha impulsado múltiples modificaciones al sistema político mexicano que han contribuido significativamente al fortalecimiento de la vida democrática nacional como estatal. Bajo este contexto, la participación ciudadana no es considerada como un privilegio, sino como una necesidad latente, es por ello vital instaurar y

promover la mayor cantidad de operaciones democráticas que estimulen la incidencia de las y los nayaritas en los asuntos públicos.

En tal tenor y en el marco de mis derechos como legislador de esta Trigésima Cuarta Legislatura, hago uso del presente instrumento para proponer un nuevo Reglamento que rija el funcionamiento de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit, un instrumento de carácter normativo que reconfigure los procesos y procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana celebrados por este Poder Legislativo.

Además, con este nuevo reglamento no solo se busca fomentar la cultura democrática entre la población, sino también garantizar espacios donde se valore la voz de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Por su parte, el Parlamento de Mujeres con esta iniciativa se reconoce formalmente en la legislación vigente como un mecanismo de participación, lo que permitirá visibilizar las demandas, propuestas y perspectivas de las nayaritas en el ámbito legislativo, promoviendo así una agenda más equitativa, sensible y comprometida con la igualdad sustantiva.

De esta manera, se avanza hacia una democracia más sólida, participativa y representativa que responda a los desafíos y a las necesidades actuales de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARLAMENTOS Y EL CONCURSO DE DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,

ÚNICO. – Se **emite** el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARLAMENTOS Y EL CONCURSO DE DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones Generales a los Mecanismos de Participación Cívica

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los Parlamentos y el Concurso de Debates organizados por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, como mecanismos de participación cívicos que fomentan la cultura democrática, a través del análisis de las diversas problemáticas en el Estado y la presentación de propuestas para su posible solución.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Comisión Especial.** La Comisión Especial de Parlamento Infantil y Juvenil;

II. **Concurso de Debates.** Instrumento de participación cuyo objetivo es impulsar la discusión informada sobre temas de interés público, promoviendo una cultura de participación y expresión responsable entre las y los jóvenes nayaritas;

III. **Comisión Organizadora.** La Comisión encargada de la preparación de cada modalidad de Parlamento o Concurso de Debates según sea el caso;

IV. **Congreso.** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit;

V. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

VI. **Mecanismos de Participación Cívica.** Los Parlamentos Infantil, Juvenil, de Mujeres, así como el Concurso de Debates organizados por el Congreso;

VII. **Mesa Directiva del Parlamento.** Órgano rector encargado de dirigir las sesiones del Parlamento correspondiente;

VIII. **Parlamentaria, Parlamentario o Parlamentarios.** Personas integrantes de los Parlamentos;

IX. **Parlamento o Parlamentos.** Los Parlamentos organizados por el Congreso de acuerdo con este Reglamento, y

X. **Reglamento.** El Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Durante el periodo Constitucional de cada Legislatura, deberá celebrarse al menos un Mecanismo de Participación Cívica, ya sea un Parlamento en cualquiera de sus modalidades o el Concurso de Debates. Se deberán desahogar preferentemente en el transcurso de un día hábil, de conformidad con la fecha que así lo acuerde la Comisión Organizadora.

En caso de que la Convocatoria en cuestión no tenga la suficiente afluencia de registros, la Comisión Organizadora podrá determinar el prorrogar los plazos de registro o bien, declararla desierta.

Artículo 4. Son autoridades máximas en el ejercicio de las actividades de los Mecanismos de Participación Cívica:

I. **Para los Parlamentos Infantil o Juvenil,** la Comisión Especial;

II. **Para el Parlamento de Mujeres**, la Comisión de Igualdad de Género y Familias, y

III. **Para el Concurso de Debates,** la Comisión Especial.

Cualquier imprevisto que surja durante la planeación o realización de los instrumentos en cuestión, serán resueltos por la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Organizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General y demás áreas del Congreso competentes, serán encargadas de coadyuvar y asistir en los procesos solicitados por la Comisión Organizadora correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARLAMENTOS

Capítulo I
De la Planeación y Organización de los Parlamentos

Artículo 5. Los Parlamentos serán integrados respectivamente por un máximo de treinta participantes que, durante el desarrollo de los mismos, desempeñarán simbólicamente el cargo de parlamentarias y parlamentarios. Las modalidades de parlamento son las siguientes:

I. **Parlamento Infantil;**

II. **Parlamento Juvenil, y**

III. **Parlamento de Mujeres.**

El proceso de admisión para integrar un Parlamento, estará regulado en las bases que se establezcan dentro de la Convocatoria emitida por la Comisión Organizadora competente y por el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Comisiones Organizadoras para cada modalidad de Parlamento serán:

I. **Para el Parlamento Infantil.** - La Comisión Especial;

II. **Para el Parlamento Juvenil.** - La Comisión Especial, y

III. **Para el Parlamento de Mujeres.** - La Comisión de Igualdad de Género y Familias.

Artículo 7. La Convocatoria será el documento oficial mediante el cual la Comisión Organizadora iniciará el proceso de admisión para integrar y participar en alguna modalidad de Parlamento. Será diseñada, aprobada y emitida por la Comisión Organizadora competente mediante Acuerdo de Trámite. Su contenido deberá incluir preferentemente al menos las siguientes bases:

I. Plazos y requisitos para el registro;

II. Características de las propuestas o proyectos a presentar:

   a) Iniciativa Legislativa, y/o

   b) Proyecto Social.

III. Temas por desarrollar;

IV. Criterios de evaluación, y

V. Cualquier otro aspecto que determine la Comisión Organizadora.

Tal documento se deberá emitir oportunamente a fin maximizar su difusión y agotar todas las etapas del proceso de selección.

Artículo 8. La Comisión Organizadora garantizará que las personas aspirantes puedan realizar su inscripción de manera presencial y/o virtual.

Artículo 9. Para ser integrante de un Parlamento, se deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. **Para el Parlamento Infantil:**

   a) Ser nayarita o estudiar en una institución educativa, pública o privada dentro del Estado de Nayarit;

b) Tener entre diez y diecisiete años cumplidos al día de la instalación del Parlamento;

c) Consentimiento firmado por el padre, madre o persona tutora, acompañado de copia de su respectiva credencial para votar, para participar en el Parlamento Infantil, así como para hacer tratamiento de imagen y voz de la persona participante y para difundirla en medios oficiales y redes sociales;

II. Para el Parlamento Juvenil:

a) Ser nayarita o residir en el Estado de Nayarit;

b) Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento, y

c) No guardar relación de trabajo o contractual, con el Congreso del Estado que represente alguna clase de conflicto de interés en el proceso de elegibilidad de participación.

III. Para el Parlamento de Mujeres:

a) Ser nayarita o residir en el Estado de Nayarit;

b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la instalación del Parlamento, y

c) No guardar relación de trabajo o contractual, con el Congreso del Estado que represente alguna clase de conflicto de interés en el proceso de elegibilidad de participación.

Artículo 10. Una vez agotado el plazo de inscripciones, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Organizadora competente, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, seleccionarán a un máximo de treinta personas, quienes integrarán el Parlamento correspondiente, así como una lista de hasta cinco suplentes, quienes podrán cubrir vacantes derivadas de ausencias, suspensiones o dimisiones;

La Comisión Organizadora podrá dar prioridad a aquellas personas que no hayan tenido participación en Parlamentos previos.

II. Posteriormente, la Comisión Organizadora emitirá un listado de las personas que hayan resultado seleccionadas para integrar el Parlamento, mismo que contendrá los folios asignados durante el registro y/o, en su caso, sus respectivos nombres.

Dicho listado deberá ser notificado a las personas seleccionadas de manera previa a la celebración del Parlamento, a través del medio de contacto proporcionado durante el registro;

III. Una vez hecha la notificación, se solicitará a las personas seleccionadas presentarse en las instalaciones del Congreso en la fecha y hora determinada por la Comisión Organizadora, conforme al programa de actividades previsto para la celebración del Parlamento, y

IV. Las demás disposiciones que determine la Comisión Organizadora.

Capítulo II
Del Desarrollo de los Parlamentos

Artículo 11. La Mesa Directiva que presidirá simbólicamente la instalación del Parlamento estará integrada por las y los integrantes de la Comisión Organizadora competente, de la siguiente manera:

I. **Presidencia. -** La Diputada o Diputado que ostente la presidencia de la Comisión Organizadora;

II. **Vicepresidencia. -** La Diputada o Diputado que ostente la vicepresidencia de la Comisión Organizadora, y

III. **Dos Secretarías. -** La Diputada o Diputado que ostente la secretaría de la Comisión Organizadora y, una Diputada o Diputado que ostente la función de vocal en la Comisión.

La Comisión Organizadora, en su caso determinará quienes serán las Diputadas o Diputados que integren las Mesa Directiva.

Artículo 12. El procedimiento para la instalación y desarrollo de los Parlamentos será de conformidad como lo determine la Presidencia de la Comisión Organizadora competente, a propuesta de la Secretaría General del Congreso.

Artículo 13. La asignación de curules, así como el orden de participación de las y los parlamentarios será considerando el orden ascendente del número de folio que les fue asignado al momento del registro, salvo que se tratare de personas con discapacidad, se asignarán las curules que determine la presidencia de la Comisión Organizadora, tomando en cuenta el tipo de discapacidad que se trate.

Artículo 14. Las y los parlamentarios harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia hasta por el tiempo que será determinado por la Comisión Organizadora y será el mismo para todas y todos los participantes.

Artículo 15. Una vez cumplidos los tiempos, actividades y los objetivos previstos, el Parlamento se dará por finalizado, para lo cual las funciones y la investidura simbólica de las y los parlamentarios habrá concluido.

Artículo 16. Las sesiones de los Parlamentos tendrán carácter únicamente académico, cívico y práctico, y se realizarán dentro del Recinto Legislativo, en la

Sala de Sesiones "Benito Juárez", salvo que, por causas extraordinarias y justificadas, la Comisión Organizadora designe otro lugar.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de las Personas Participantes

Artículo 17. Las y los Parlamentarios tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones e ideas mediante un razonamiento constructivo basado en el respeto y la tolerancia;

II. Recibir orientación por parte de la Secretaría General del Congreso para el desarrollo de sus funciones;

III. Votar a favor, en contra o abstenerse en las votaciones del Parlamento respectivo;

IV. Participar en las actividades, exposiciones y votaciones que comprenda el Parlamento;

V. Ser considerados en el proceso de designación de la Mesa Directiva del Parlamento correspondiente;

VI. Que sus datos personales sean tratados durante todo el proceso, conforme a la legislación aplicable en la materia, y

VII. Que se le reconozca la autoría de las iniciativas o propuestas legislativas presentadas, en caso de que alguna persona integrante de la Legislatura en turno quisiera presentarlas una vez concluido el Parlamento, para formalizarlas a través del proceso legislativo establecido en la Constitución y en el marco normativo del Congreso.

Artículo 18. Las y los participantes que sean menores de edad y/o mantengan algún tipo de discapacidad, tendrán derecho a participar acompañadas por su tutor o tutora.

Artículo 19. Las y los parlamentarios tendrán derecho a ser considerados para la integración de la Mesa Directiva del Parlamento respectivo, la cual estará conformada por:

I. Una presidenta o presidente;

II. Una vicepresidenta o vicepresidente, y

III. Dos secretarias y/o secretarios.

Artículo 20. Las y los parlamentarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Trasladarse y asistir puntualmente a la sesión del Parlamento en la fecha y hora indicados, así como a las reuniones y actividades a las que sean convocados;

II. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo del Parlamento, así como en las áreas designadas para cada una de las actividades;

III. Rendir protesta y tomar posesión simbólica de su cargo, el cual durará únicamente el tiempo designado para tal efecto y con fines exclusivamente del Parlamento;

IV. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

V. Dirigirse al resto de las personas parlamentarias con respeto y cortesía, así como a las y los servidores públicos del Congreso que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento;

VI. Dirigirse o hacer referencia con respeto a las y los funcionarios que desempeñen labores públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o institución pública;

VII. Atender las indicaciones que se le hayan proporcionado para el adecuado desarrollo del Parlamento, y

VIII. Proporcionar la información que se les solicite por parte de la Comisión Organizadora o la Secretaría General del Congreso.

Capítulo IV
De las Sanciones a las Personas Parlamentarias

Artículo 21. La Comisión Especial, podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier de las y los integrante del Concurso de Debates, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 22. La inasistencia de las y/o de los aspirantes seleccionados sin justificación a las actividades notificadas por la Comisión Organizadora o por la Secretaría General del Congreso, serán consideradas como motivo suficiente para suspender y sustituirse por la persona suplente que corresponda, en el orden de prelación que así haya determinado la presidencia de la Comisión Organizadora.

TÍTULO TERCERO
DEL CONCURSO DE DEBATES

Capítulo I
De la Planeación y Organización del Concurso de Debates

Artículo 23. El Concurso de Debates es un mecanismo de participación que funciona como una plataforma de expresión, a través del cual el Congreso promueve la discusión informada sobre temas y/o problemas de interés público, con el objetivo de fomentar una cultura de participación y expresión responsable entre la juventud nayarita.

Artículo 24. La Convocatoria será el documento oficial mediante el cual la Comisión Especial ofertará a la población nayarita el inicio del proceso de admisión para integrar y participar en el concurso de debates.

Dicha Convocatoria será diseñada, aprobada y emitida mediante Acuerdo de Trámite por la Comisión Especial y deberá contener al menos:

I. Plazos y requisitos para el registro;

II. Objetivos del concurso;

III. Temas a debatir;

IV. Criterios de selección;

V. Etapas del concurso;

VI. Criterios de evaluación, y

VII. Cualquier otro aspecto que la Comisión Especial determine.

Tal documento se deberá emitir oportunamente a fin maximizar su difusión y agotar todas las etapas del proceso de selección con el tiempo suficiente.

Artículo 25. Para el proceso de inscripción, la Comisión Especial garantizará que las y los aspirantes puedan realizar su registro de forma presencial y/o virtual.

Artículo 26. Para participar en el Concurso de debates se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita o contar con residencia en el Estado de al menos seis meses al día de la realización del Concurso de Debates;

II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates, y

III. Cumplir con los demás requisitos que determine la Comisión Especial.

Capítulo II
Del Desarrollo del Concurso de Debates

Artículo 27. El procedimiento para el desarrollo del Concurso de Debates será de conformidad como lo determine la Comisión Especial, a propuesta de la Secretaría General del Congreso.

Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de las Personas Participantes

Artículo 28. Las y los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones e ideas con razonamientos constructivos, basados en respeto y tolerancia;

II. Recibir orientación por parte de la Secretaría General para el desarrollo del Concurso;

III. Participar en las actividades que comprenda el Concurso;

IV. Que sean tratados sus datos personales durante todo el proceso, conforme a la legislación aplicable en la materia, y

V. Que se les reconozca la autoría de las ideas o propuestas presentadas.

Artículo 29. Las y los participantes deberán:

I. Trasladarse y asistir puntualmente a las actividades del Concurso en la fecha y hora indicados, así como a las reuniones y actividades a las que se les convoquen;

II. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las actividades del Concurso, así como en las áreas designadas para cada una de ellas;

III. Expresar sus opiniones con responsabilidad y respeto;

IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás participantes, así como a las y los servidores públicos del Congreso que apoyen al desarrollo de las actividades del Concurso;

V. Dirigirse o hacer referencia con respeto a las y los funcionarios que desempeñen labores públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o institución pública;

VI. Atender las indicaciones que se le hayan proporcionado para el adecuado desarrollo del Concurso, y

VII. Proporcionar la información solicitada por la Comisión Especial o la Secretaría General del Congreso.

Capítulo IV
De las Sanciones a las Personas Participantes

Artículo 30. La Comisión Especial, podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier de las y los integrante del Concurso de Debates, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 31. La inasistencia de las y/o de los aspirantes seleccionados sin justificación a las actividades notificadas por la Comisión Organizadora o por la Secretaría General del Congreso, serán consideradas como motivo suficiente para suspender y sustituirse por la persona suplente que corresponda, en el orden de prelación que así haya determinado la presidencia de la Comisión Organizadora

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha siete de diciembre de 2018.

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

TERCERO. Se abroga el Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME CERVANTES VALDEZ
INTEGRANTE DE LA XXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
02 JUL. 2025
15:01 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe, **Hilda Zulema Montoya García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE ACTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno, junto con la Diputación Permanente, constituye uno de los órganos representativos en el orden político y administrativo del Gobierno interior del Congreso del Estado. Al respecto, este órgano colegiado funge como instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de este Poder Legislativo.[1]

[1] Artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Entre las atribuciones de la Comisión de Gobierno, se encuentra el coadyuvar con la realización de las funciones del Congreso, así como acordar lo conducente para la oportuna integración y funcionamiento de las dependencias administrativas y técnicas del Congreso[2].

Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales, la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36.- El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político - legislativas del Congreso, **así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento**. Podrá establecer sistemas de enlace con los demás integrantes de los grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

...

[2] Artículo 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Artículo 27.- Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I. a la **VIII.** ...

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento;

X a la **XI**. ...

Al respecto, el presidente de la Comisión de Gobierno ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en los que fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso.

Con relación a ello, es importante señalar que actualmente existe un vacío normativo en nuestra legislación interna, ya que **no existe la disposición expresa que otorgue la facultad de representar administrativamente al Congreso, así como otorgar poderes generales o especiales para representar el Congreso ante toda clase de autoridades ya sea administrativas, jurisdiccionales o laborales, siempre que el interés institucional así lo requiera.**

Por ello, a través de la presente iniciativa se busca colmar ese vacío legal y reformar el contenido de la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso, a fin de adicionar la representación administrativa, a las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, a través del presente instrumento, se propone reformar la fracción XII del artículo 182, que establece entre las atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor, el fungir como representante de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, en aquellos trámites de índole fiscal y/o administrativo.

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra el texto vigente frente a la propuesta que tengo a bien someter a su distinguida consideración:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 27.- Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: I. a la VIII. … IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; X. y XI. …	**Artículo 27.-** … **I.** a la VIII. … IX. Representar **jurídica y administrativamente** al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, **o bien a través de poderes generales o especiales para representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o laborales, ya sean locales o federales, así como ante particulares, cuando así lo requiera el interés institucional y para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones;** X. a la XI. …
Artículo 182.- La Oficialía Mayor es la dependencia responsable de la gestión financiera y administrativa interna del Congreso, y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	**Artículo 182.-** …

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

I. a la XI. … XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia; XIII. a la XXIV.- …	**I.** a la XI. … XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia, **así como fungir como representante de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno en los trámites fiscales y administrativos ante las autoridades federales, estatales y municipales;** XIII. a la XXIV.- …

Es de subrayar que, la Oficialía Mayor, al ser el órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, **requiere constantemente realizar actos administrativos y/o fiscales ante diversas instancias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, por mencionar un ejemplo, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en donde es necesario acreditar que se cuenta expresamente con dicha representación.**

Así pues, a través de la presente propuesta, se permitirá tener una gestión más eficiente, oportuna y especializada de los asuntos internos y operativos de la institución, por lo cual, me permito someter a su amable consideración el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE ACTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

ÚNICO. - Se reforman la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la **VIII.** ...

IX. Representar **jurídica y administrativamente** al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, **o bien a través de poderes generales o especiales para representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o laborales, ya sean locales o federales, así como ante particulares, cuando así lo requiera el interés institucional y para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones;**

X. a la **XI**. ...

Artículo 182.- ...
I. a la **XI**. ...

XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia, **así como fungir como representante de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno en los trámites fiscales y administrativos ante las autoridades federales, estatales y municipales;**

XIII. a la **XXIV**. ...

PODER LEGISLATIVO
DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
07 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Claudia Castro
04 JUL. 2025
09:50 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 8 fracción I, 27, 44, 45 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DESINCORPORE DOS INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONEN A FAVOR DEL FIDEICOMISO NUEVO NAYARIT (FINN), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD QUE DETONE INVERSIÓN Y EMPLEO EN LA REGIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la transformación estructural que impulsa el Gobierno del Estado de Nayarit, la política pública de desarrollo territorial y aprovechamiento estratégico del patrimonio inmobiliario estatal ha sido rediseñada para maximizar su impacto económico, social y ambiental.

En esta visión, los bienes inmuebles del Estado no deben permanecer como activos ociosos, sino convertirse en palancas de inversión, mecanismos de redistribución y herramientas de desarrollo regional equilibrado, es por ello, que bajo esta directriz, se busca fortalecer el rol del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN) como vehículo institucional para la canalización, promoción y gestión de activos estratégicos del Estado, en coordinación con el Fondo Soberano Nuevo Nayarit (FOSONN), a través de esquemas de coinversión con el sector privado que garanticen valor público, eficiencia operativa y rendimientos sostenibles en el largo plazo.

En ese contexto, la desincorporación, que tiene como propósito la donación de dos inmuebles con alto valor estratégico obedece a una

lógica integral de ordenamiento territorial, generación de oportunidades y fortalecimiento del sistema estatal de ahorro y retiro digno.

El primer inmueble a que se refiere ésta iniciativa es la fracción del Lote 3-B, Manzana 1, Villa 1, conocida como "El Helipuerto", con una superficie de 40,000 m², ubicada en el Desarrollo Turístico Náutico Residencial Nuevo Vallarta, dentro del antiguo predio rústico denominado "Jarretadera", siendo sus colindancias las siguientes:

- Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías;
- Al este, 494.94 metros con el Ejido de Jarretadera y un canal colindante;
- Al sur, 100.00 metros con el Lote 3 y 20.45 metros con el Lote 3-C; y
- Al oeste, 220.93 metros con un área de amortiguamiento y 350.78 metros con el Lote 3-A.

Este inmueble se ubica en una zona estratégica con infraestructura consolidada, conectividad regional y proximidad a desarrollos turísticos de alta gama, lo cual le confiere un enorme potencial para proyectos residenciales, comerciales o de uso mixto.

Su tamaño intermedio permite una estructuración ágil, adaptada a las nuevas dinámicas del mercado inmobiliario, y orientada a promover la inclusión urbana, el empleo y el desarrollo ordenado del territorio.

La transmisión del predio al Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), para su posterior promoción por parte del FOSONN, permitirá:

- Movilizar el activo mediante asociaciones estratégicas con capital privado, bajo criterios de sostenibilidad y transparencia.
- Generar rendimientos para el Estado que fortalezcan el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado de Nayarit (FAN).
- Impulsar un modelo de desarrollo ordenado, con proyectos que detonen empleo, integración urbana y mejora de la calidad de vida.
- Complementar el portafolio del Estado con terrenos de superficie media en zonas de alto valor.

El segundo inmueble propuesto para donación se encuentra en el Polígono 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit,

con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

-Al Norte.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas;

-Al Este.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sureste.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973(novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Este.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sur.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.-

-Al Noroeste.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías con una superficie de 2,248.324 m², debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Las Varas, Nayarit; bajo folio real electrónico 24773, con fecha 14 de febrero de 2018, y registrado ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Compostela con clave catastral 05-184-C59-A1-1235.

Localizado frente al océano Pacífico, este predio cuenta con atributos excepcionales de localización, accesibilidad y paisaje natural, lo que lo convierte en un activo de doble vocación: turística y social.

Por un lado, ofrece condiciones idóneas para el desarrollo de infraestructura turística de calidad que detone inversión y empleo en la región, por otro lado, su potencial permite destinar parte del proyecto a espacios públicos, servicios comunitarios o equipamientos de beneficio directo a la población.

La donación de este bien al FINN permitirá al FOSONN diseñar, promover y operar un desarrollo integral, inclusivo y sostenible, alineado con los principios de ONU-Hábitat y las mejores prácticas internacionales en planeación costera, se trata pues, de una oportunidad inmejorable para convertir un activo estatal en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable y fortalecimiento del ecosistema económico local.

El desarrollo de este inmueble a través de FOSONN permitirá:

- Garantizar una gestión profesional, transparente y de largo plazo.
- Maximizar el valor del terreno mediante un proceso de promoción estructurada.
- Canalizar los beneficios económicos directamente al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (FAN).
- Impulsar un modelo de desarrollo urbano ordenado, incluyente y sostenible, en línea con las recomendaciones de ONU-Hábitat sobre compactación y verticalidad.

Ambas donaciones responden a un principio rector, movilizar el patrimonio público con responsabilidad, transparencia y visión estratégica para potenciar el desarrollo del estado. El modelo adoptado, basado en esquemas de coinversión y gobernanza institucional, se alinea con las tendencias globales de los fondos soberanos, **que cada vez más recurren a alianzas inteligentes para multiplicar el valor de sus activos sin perder soberanía patrimonial.**

En el caso de Nayarit, ésta estrategia permite consolidar un portafolio sólido que sustente el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno, al tiempo que genera infraestructura, empleo, cohesión social y crecimiento económico en distintas regiones del estado.

Por todo lo anterior, y en apego a los principios de desarrollo estratégico, equidad intergeneracional y responsabilidad patrimonial, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DESINCORPORE DOS INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONEN A FAVOR DEL FIDEICOMISO NUEVO NAYARIT (FINN), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DESARROLLO DE

INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD QUE DETONE INVERSIÓN Y EMPLEO EN LA REGIÓN.

Artículo Primero. Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente a una fracción del Lote 3-B, Manzana 1, Villa 1, conocida como "El Helipuerto", con una superficie de 40,000 m², ubicada en el Desarrollo Turístico Náutico Residencial Nuevo Vallarta, dentro del antiguo predio rústico denominado "Jarretadera", con el propósito de que se done a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad convirtiendo el inmueble en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable, fortalecimiento del ecosistema económico local que detone inversión y empleo en el estado, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

- Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías;
- Al este, 494.94 metros con el Ejido de Jarretadera y un canal colindante;
- Al sur, 100.00 metros con el Lote 3 y 20.45 metros con el Lote 3-C; y
- Al oeste, 220.93 metros con un área de amortiguamiento y 350.78 metros con el Lote 3-A.

Artículo Segundo. Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, identificado como Polígono 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, con el propósito de que se done a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad convirtiendo el inmueble en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable, fortalecimiento del ecosistema económico local que detone inversión y empleo en el estado, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

-Al Norte.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas;

-Al Este.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sureste.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973(novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Este.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sur.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.-

-Al Noroeste.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías.

Artículo Tercero. – El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita de los bienes inmuebles desincorporados y que sean objeto de donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Fideicomiso Nuevo Nayarit(FINN).

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su Capital a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONEN A FAVOR DEL FIDEICOMISO NUEVO NAYARIT (FINN).

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE LAS VARAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 159497
FECHA: 04/JULIO/2025 09:50:06

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT - PROPIETARIO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2372 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16 FRACCION III Y X, 28, 39, 40 Y 148 FRACCION I DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT; 113 Y 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CERTIFICA:

CONFORME A LO SOLICITADO, SE ENCONTRÓ INSCRITO:

FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 24773

LOTE: 1

TIPO DE INMUEBLE: POLIGONO

UBICADO: NÚMERO EXTERIOR 1, EJIDO LA PEÑITA DE JALTEMBA, CLAVE CATASTRAL 0, CUENTA CATASTRAL 005184C59A11235, MUNICIPIO COMPOSTELA, ESTADO NAYARIT, CODIGO POSTAL 63724.

SUPERFICIE: 2248.324 M2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	EN LINEA RECTA DE 69.83 SESENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, CON FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS
ESTE	EN LINEA RECTA 1.469 UN METRO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILIMETROS, CON FRACCION A DE LA PARCELA 973 NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DE LA CUAL SE DESPRENDE
SURESTE	EN 2 DOS TRAMOS EL PRIMERO: LINEA CURVA DE 38.399 TREINTA Y OCHO METROS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILIMETROS, Y EN SEGUNDO UNA LINEA RECTA DE 37.926 TREINTA Y SIETE METROS NOVECIENTOS VEINTISEIS MILIMETROS, CON FRACCION A DE LA PARCELA 973 NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DE LA CUAL SE DESPRENDE
ESTE	EN LINEA CURVA QUEBRADA DE 3 TRES TRAMOS: EL PRIMERO DE 28.221 VEINTIOCHO METROS DOSCIENTOS VEINTIUN MILIMETROS, EL SEGUNDO DE 3.969 TRES METROS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILIMETROS, Y EL TRECERO DE 4.648 CUATRO METROS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILIMETROS, CON FRACCION A DE LA PARCELA 973 NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DE LA CUAL SE DESPRENDE
SUR	EN LINEA RECTA DE 10.32 DIEZ METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS, CON FRACCION A DE LA PARCELA 973 NOVECIENTOS DE LA CUAL SE DESPRENDE

ANALISTA CALIFICADOR: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

eifa0SAsAJ6YKq/4ydlGrLE90P4RdYJ3bhapNxxVULd9NvoxQcWknkUjdOGZwaBXXpo6lq5emAldQjYOpu2nJJCO1k8szD8fczUDmKNqzmF9DMUV4cPkEcd3Gof+7/FLNS8bRaGz5YHlGI1AJlSO4WS6vo8ythI8qhexsgaeJ9OWbGplgAy5WvrUASFlRsL4vUziYd22UaZ332aG0viX7dqkz0MGnbPSWVqw/jgNB4Fwx5DT8gU7qJWfs/DaUMyzxcasBLFu0H9/hhJ1cbx1K36wfzm1RbTUsUXr46ZVXLlG9gFx6Y0IvLltpCnQ7TCTrvTdYlhX0nJLJBRiyAQpV2g==

REGISTRADOR PÚBLICO: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

Z9CDL1MBrc6JQgD5gKOCxRtkYn26LfJoFjhE1luVLktnUzGP4waivUSjpYpxuOx4ZLP0uz8KC/cP9heUbyWELThQGdxMzO3gLpCgHnFyTh7XkBQcuA5QXTRfADdyX8HkuqebfT4r0fqFW1DXiow8a69Nyypmnmp5plXoxVqx2p0AnRjEBBLnhY/zWFAduXtBj3GILd9tchskry5PYtC1jRenXaENHKDiPwhZ6I5vuVGnwPV2BrQcWm4IFyXxrETYL34ELDFIl6roEhcJm09tQo73sgR1NNJjiyq3sDcv7zbyOBsCJcAmdQcOLu8zadpJsN0Ojh3tA2fwqdr2Dq4Z4A==

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE LAS VARAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 159497
FECHA: 04/JULIO/2025 09:50:06

NOROESTE	EN LINEA RECTA DE 67.381 SESENTA Y SIETE METROS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILIMETROS, CON CAMINO DE ACCESO
OBSERVACIONES	QUE SE SEGREGA DE LA FRACCION A DEL INMUEBLE 973 Z-3 P3/; Y EL CLUB DE PLAYA POPULAR PUNTA RAZA, SOBRE EL CONSTRUIDO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE EL MONTEON; Y LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE (DENTRO DEL CLUB PLAYA POPULAR PUNTA RAZA)

LA CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) GRAVAMEN (ES) Y/O LIMITACIÓN (ES)

NO REPORTA GRAVAMENES

EL CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) AVISOS Y/O ANOTACIONES

NO REPORTA AVISOS Y/O ANOTACIONES

SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN LA CIUDAD DE LAS VARAS,NAYARIT, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025

ANALISTA CALIFICADOR: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

eifa0SAsAJ6YKq/4ydlGrLE90P4RdYJ3bhapNxaVULd9MveoQcWknkUjdOG2waBXXpo6lq5emAldQjYOpu2nJJCOIk8saD8fczUDmKNqzmF9DMUV4cPkEcd3Gof+7/FLNS8bRaGz5YHbGHAJISO4WS6vnBythI8qhexsgaeJ9OWhGplgAy5WvrUA5FHRsL4vUs1Yd22UaZ332aG0vIX7dqkr0MGnbPSWVqw/jgNB4fwx5DT8gU7qJWfs/DaUMyzxtazBLFu0H9/hhJ1cbx1K36wfzmfRbTUsUXr46ZVXLlG9gFx6Y0IvLItpCnQ7TCTvTdYlhX0nJLJBRiyAQpV2g==

REGISTRADOR PÚBLICO: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

Z9CDL1MBrc6JQgD5gKOCxRtkYn26LfJaFjhEiluVLk1nUeGP4waivUSjpYpxuOx4ZLP0ux8KC/cP9heUbyWELThQGdxMzO3gLpCgHnFyTh7XkBQcuA5QXTRfADdyX8Hkuq6bfT4r0fqFW1DXiow8a69Nyypmnmp5p1XoxVqx2p0AnRjEBBLnhY/zWFAduXtBj3GILd9tchskry5PYtC1jRenXaENHKDiPwhZ6l5vuVGnwPV2BrQcWm4lFyXxrETYL34ELDFIl6roEhtJm09tQo73sgR1NNJjiyq3sDcv7zbyOBxC3cAmdQcOLu8rndpJsN0Ojh3tA2fwqdr2Dq4Z4A==

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE BUCERIAS
COPIAS CERTIFICADAS

PRELACIÓN: 159567 RECIBO OFICIAL:
FECHA: 04/JULIO/2025 11:14:06

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2372 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16, FRACCIÓN III, X Y XXI, 28, 39, 40 Y 148, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT; 50 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRESENTADO EN SU FECHA COMO SE SOLICITA EXPÍDASE SI PROCEDE EN CUENTA A LOS ASIENTOS DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA EL CERTIFICADO, QUE SE GESTIONA PREVIO AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CERTIFICA:

QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S) ES FIEL, SACADA DEL DUPLICADO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTÁ OFICINA, EL DOCUMENTO: 14,976 INSCRITO BAJO EL: LIBRO 3, SECCION QUINTA, PARTIDA 15, AÑO 2007 Y QUE TUVE A LA VISTA.

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTANTE DE 6 FOJA(S) ÚTIL(ES) LEGALMENTE SELLADAS Y FIRMADAS, EN LA CIUDAD DE BUCERIAS, DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025.

ANALISTA CALIFICADOR: MARIA LUISA ROBLES LOPEZ
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

PUw/BTkd4ifUiyNEgsVZnAGX469RYCI5wtuqEpyBpWvcg8l3v9uwRmFTVditcryjiCbiFwGk0OpgjLAhZBZmuCWMuSinFW9y7vCu58z gKIcXIYP6ELHKmhZHUv3yCqhzRc3YNjv2Ekhnz9U38fZHPevia7OYr6zc/DHiNC8FBB0GyE/ya6h6NlSdk9kdTe9iAZP9GFgyn5N6qivs CoazrAwpmfFCEmsUCTGCDYSzOGM6Q4Diu5DcByup8C6C2Bth67ZmiYpFXp0lAVRc3vexcZIW5kNqh4o8DckUUmYIY+N5DvNx6Ly XW6NA8fnols3SWzQ5q+KOpNTBDcDgqoLuHg==

REGISTRADOR PÚBLICO: JOEL IVAN AHUMADA ZAVALA
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

WzzgRKhLhvqflMUlbvTRdFmYkFi2l60gIPav+T9y6Uzv6FjvhFINUhHBx4A58aC3lul52NR98QCTSzxXTU+RKKfOdJAUomBwtlFVvnC FLHXDTrg4P/p0ZZzATIMVq7aRDNlFbdfRmW6jS9JJLSQUsD420xtgsNHH8zyPiJxc+BcuDvUtUQ55o2PFwqrjbG6+Z0//xNAZX11iJIx GSwxmcoGo9Aw0WWUSc0R0VOYnDlZdGd9YN0cN+BHtBaNM3vwgm0zqWBO4u5h1JL69YLbG4tnmWUbTJBRfCR27y+K2ci/nBcFl ZF/+H/EZG500pWByxwpc/b0cJuYSvLEbYfk4VQ==

15

BUCERIAS.
L. 3
S.V
P. 15

ARTURO DIAZ GONZALEZ • TITULAR • NOTARIA • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,976
CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
TOMO CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTO
LIBRO VIII OCTAVO

---EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE, ANTE MI, **LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZALEZ**, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 7 SIETE EN EJERCICIO EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, COMPARECEN: ----------

----- POR UNA PARTE, EL SEÑOR **LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA EN EL **FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS** Y DIRECTOR DEL MISMO FIDEICOMISO, CUYA EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD QUEDARAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN EL APARTADO ESPECIAL CORRESPONDIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**EL FIBBA**"; Y POR OTRA PARTE: ----------

---EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO". AMBOS COMPARECIENTES SON A JUICIO DEL SUSCRITO NOTARIO HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO, PERSONAS A QUIENES CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFESTARON: ----------

----- QUE COMPARECEN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO A EFECTO DE FORMALIZAR EL REMBOLSO PARCIAL DE LAS APORTACIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO FIDEICOMITENTE HA REALIZADO EN EL FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS, REEMBOLSO DE APORTACIONES QUE AHORA CELEBRAN EN ESPECIE Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: ----------

-----D E C L A R A C I O N E S-----

-----I.- DECLARA EL SEÑOR LICENCIADO **PEDRO ALVAREZ HORMAECHE**, EN SU CARACTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS Y DIRECTOR DEL CITADO FIDEICOMISO: ----------

-----A).- QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 1970 MIL NOVECIENTOS SETENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DIECIOCHO DEL PROPIO MES Y AÑO, SE DECLARO LA UTILIDAD PUBLICA, EL DESARROLLO HABITACIONAL Y TURISTICO DE LOS TERRENOS QUE CIRCUNDAN LA BAHIA DE BANDERAS, UBICADOS EN LAS COSTAS DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y JALISCO, Y EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION DE PUERTO VALLARTA, JARRETADERAS, BUCERIAS, LA CRUZ DE HUANACAXTLE, HIGUERA BLANCA, SAYULITA, LA PEÑITA DE JALTEMBA, LAS VARAS Y EL CAPOMO, ASI COMO SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA: ----------

-----B).- EL ARTICULO 5 QUINTO DEL DECRETO A QUE SE HACE MENCION EN EL PUNTO DECLARATIVO QUE ANTECEDE, TEXTUALMENTE EXPRESA: QUINTO.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON INTERVENCION DE LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL, CONSTITUIRAN CON EL "BANCO NACIONAL DE

1

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS". SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS. HECHA EXCEPCION DE LAS AREAS QUE SE RESERVAN PARA VIAS Y DEMAS SERVICIOS PUBLICOS Y ZONAS FEDERALES. A FIN DE QUE DICHA INSTITUCION PROCEDA A LA ENAJENACION Y APLIQUE LOS PRODUCTOS QUE OBTENGA A LA REALIZACION DE LAS OBRAS QUE SENALE EL FIDEICOMITENTE. ----

-----C).- QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL DE REFERENCIA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL, REPRESENTADAS RESPECTIVAMENTE POR EL SENOR MARIO RAMON BETETA MONTALVO, COMO SUB-SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL SENOR ARQUITECTO PEDRO MOCTEZUMA DIAZ INFANTE, COMO SUB-SECRETARIO DE BIENES INMUEBLES Y URBANISMO, CONSTITUYERON ANTE EL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADOS POR SU DIRECTOR GENERAL, SENOR JESUS ROBLES MARTINEZ, CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO EN FAVOR DE SU REPRESENTADA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: .....

-----A).- FIDEICOMITENTE. EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL. B).- FIDUCIARIO. EL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO POR CONDUCTO DE SU DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. C).- FIDEICOMISARIOS. LOS EJIDATARIOS CUYAS PARCELAS HAYAN SIDO EXPROPIADAS TOTAL O PARCIALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE FIDEICOMISO Y LOS INTEGRANTES DE TODOS LOS EJIDOS INVOLUCRADOS EN LA EXPROPIACION, QUIENES PARTICIPARAN EN LAS UTILIDADES QUE GENEREN COMO DIFERENCIA ENTRE LAS INVERSIONES Y GASTOS QUE SE REALICEN Y LOS PRODUCTOS DE LAS VENTAS POR CONDUCTO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. D).- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS TERRENOS EXPROPIADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS QUE PERTENECIERON AL EJIDO DE LA PENITA DE JALTEMBA, DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, A QUE SE HA HECHO RELACION, ASI COMO LOS PRODUCTOS Y FRUTOS DE LOS MISMOS. E).- FIN DEL FIDEICOMISO. 1.- QUE LA INSTITUCION FIDUCIARIA RECIBA DE LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL LOS PAÑOS DE TERRENO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. 2.- QUE EL FIDUCIARIO PROCEDA A ENAJENAR LOS INMUEBLES DE REFERENCIA Y A REALIZAR LAS OBRAS QUE SENALE EL FIDEICOMITENTE. 3.- QUE LAS UTILIDADES QUE SE GENEREN ENTRE EL COSTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE REALICEN Y LAS INVERSIONES QUE SE EFECTUEN, ASI COMO LOS PRODUCTOS DE LAS VENTAS QUE SE REMITAN AL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, SEA PARA BENEFICIO DE LOS EJIDOS Y EJIDATARIOS AFECTADOS .....

-----EL DECRETO DE REFERENCIA FUE INSCRITO EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, SERIE "C", BAJO INSCRIPCION NUMERO 1 UNO, QUE OBRA A FOJAS DE LA DOS A LA DIEZ, CON FECHA 9 NUEVE DE MARZO DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT. .....

-----II.- QUE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO Y UN CONVENIO MODIFICATORIO OTORGADO POR LAS MISMAS PARTES CONTRATANTES EL 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 1972 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUEDARON INSCRITOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO BAJO EL NUMERO 1507 MIL QUINIENTOS SIETE A LOS 4 CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

2

UNO Y BAJO EL NUMERO 1577 MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL PROPIO AÑO. RESPECTIVAMENTE E IGUALMENTE DICHOS DOCUMENTOS, EL DECRETO EXPROPIATORIO, COPIAS DE LOS PLANOS DE LOS EJIDOS EN QUE SE DELIMITAN LAS SUPERFICIES EXPROPIADAS CERTIFICADOS POR LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION EN EL ESTADO DE NAYARIT FUERON PROTOCOLIZADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL VOLUMEN VII SEPTIMO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, CON FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DE 1973 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT EN EL TOMO 1 UNO, SERIE "C" SECCION PRIMERA, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1973 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES. -

-----QUE MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE MISMO MES Y AÑO, SE AUTORIZO A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL CEDIERA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE COMO FIDEICOMITENTE TIENE EL FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SIN QUE SEDEN LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS. -----

-----POR CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1989, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CEDIO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT DEFINITIVAMENTE SUS DERECHOS COMO FIDEICOMITENTE SOBRE EL FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS. -----

-----DECLARA "EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO BAHÍA DE BANDERAS, POR CONDUCTO DE DELEGADO ESPECIAL QUE -----

-----III. DATOS DE ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL PREDIO ORIGINAL. -----

-----QUE MEDIANTE APORTACIÓN QUE AL CAPITAL SOCIAL DE "NUEVO VALLARTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIZO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA MISMA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,419 TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50 CINCUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEÑOR LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, CUYO TESTIMONIO ME EXHIBE Y YO, EL NOTARIO, DOY FE DE TENER A LA VISTA, ASÍ COMO DE QUE CONTIENE ANOTACIÓN EN EL SENTIDO DE HABER QUEDADO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 907 NOVECIENTOS SIETE, A FOJAS 74 SETENTA Y CUATRO, INSCRIPCIÓN DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO, Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE COMPOSTELA, NAYARIT; SECCIÓN COMERCIO (Y POR LO QUE VE AL CONTRATO SOCIAL) A FOJAS 437 CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL TOMO III TERCERO, (Y POR LO QUE VE AL INMUEBLE APORTADO AL CAPITAL SOCIAL) A FOJAS 575 QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DEL TOMO IV CUARTO, SERIE "A", AMBAS INSCRIPCIONES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SU

3

REPRESENTADO ADQUIRIÓ EN PROPIEDAD EL PREDIO RUSTICO ANTIGUAMENTE DENOMINADO "JARRETADERA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS (ANTES DE COMPOSTELA), ESTADO DE NAYARIT, CON EXTENSION SUPERFICIAL DE 344-43-00 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS DELIMITADAS AL NORTE, CON EL EJIDO DE BUCERIAS Y LA ZONA FEDERAL QUE FUE EXPROPIADA A DICHO EJIDO; AL SURESTE, CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE BAHÍA DE BANDERAS; AL NORESTE CON TERRENOS DEL EJIDO DE JARRETADERA; Y, AL SUROESTE, CON EL DELTA DEL RIO AMECA. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS (ANTES COMPOSTELA), DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. .....

.....IV).- FRACCIONAMIENTO Y LOTIFICACIÓN; REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

..... QUE LA CEDENTE "NUEVO VALLARTA", EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PROYECTO EL DESARROLLO URBANISTICO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD COMPRENDIENDO EL DESARROLLO Y URBANIZACIÓN DEL MISMO EN NUEVE ZONAS NUMERADAS PROGRESIVAMENTE A LAS QUE SE HAN DENOMINADO "VILLAS". LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN REALIZADOS PREVIO PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, SEGÚN OFICIO 214 DOSCIENTOS CATORCE DE 30 TREINTA DE MARZO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. AL CONJUNTO DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA SE HA DENOMINADO "DESARROLLO NÁUTICO TURÍSTICO NUEVO VALLARTA". .....

..... LOS PLANOS DEL CITADO DESARROLLO Y SENDAS RELACIONES DE LOS LOTES CONSTITUTIVOS DE LAS VILLAS COMPRENDIDAS EN EL DESARROLLO NÁUTICO TURÍSTICO NUEVO VALLARTA, FUERON PROTOCOLIZADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,613 DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DEL VOLUMEN XLI CUADRAGESIMO PRIMERO, LIBRO SEGUNDO DEL PROTOCOLO QUE ES A CARGO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 10 DIEZ DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, PASADA ANTE MI, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CUYOS PRIMEROS TESTIMONIOS FUERON INSCRITOS A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BAJO FOJAS 3755 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL TOMO XIV DÉCIMO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA, SERIE "A" Y A LOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE COMPOSTELA, NAYARIT. .....

..... **V).- REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.-** LA CEDENTE "NUEVO VALLARTA" A FIN DE CONSERVAR LA UNIDAD ARQUITECTÓNICA EMITIÓ LAS DIRECTRICES PARA EL REGLAMENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR TODOS LOS ADQUIRENTES DE INMUEBLES AL EDIFICAR CONSTRUCCIONES. DOCUMENTOS ESTOS QUE FUERON PROTOCOLIZADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1870 MIL OCHOCIENTOS SETENTA DEL VOLUMEN XXXVI TRIGESIMO SEXTO DEL PROTOCOLO NOTARIAL A MI CARGO, PASADA ANTE MÍ A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL PROPIO AÑO Y CUYO PRIMER TESTIMONIO OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1,659 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL TOMO VIII OCTAVO, SECCIÓN PRIMERA, SERIE "A", DEL REGISTRO CITADO. .....

..... EL TERRENO MATERIA DE REMBOLSO EN ESPECIE SE ENCUENTRA UBICADO EN TERRENOS EXPROPIADOS AL EJIDO DE LA JARRETADERA, DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT Y SE OTORGA EN CUMPLIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DEL COMITE TÉCNICO DEL FIBBA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005. .....

4

-----VI.- DECLARAN "EL FIBBA" Y "EL GOBIERNO", QUE ES MATERIA DE REMBOLSO EN ESPECIE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE. ----------

----- FRACCION DEL LOTE 3 TRES, DE LA MANZANA 1, DE LA VILLA 1 IDENTIFICADO COMO LOTE 3-B TRES GUION LETRA "BE", CON UNA SUPERFICIE DE 40,000.00 M2 (CUARENTA MIL METROS CUADRADOS), UBICADO EN EL DESARROLLO TURISTICO NAUTICO RESIDENCIAL NUEVO VALLARTA, DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------

-----AL **NORTE** PARTIENDO DEL VERTICE 3 TRES EN 102.18 (CIENTO DOS PUNTO DIECIOCHO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 2 DOS, COLINDA CON EL EJIDO DE BUCERIAS. ----------

-----AL **ESTE:** PARTIENDO DEL VERTICE 2 DOS EN 494.94 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) EN TRES TRAMOS DE LINEA RECTA PASANDO POR LOS VERTICES 1 UNO Y 21 VEINTIUNO, AL VERTICE 20 VEINTE, COLINDA CON EJIDO LA JARRETADERA Y CANAL COLINDANTE DE POR MEDIO. -

-----AL SUR: PARTIENDO DEL VERTICE 20 VEINTE EN 100.00 (CIEN PUNTO CERO CERO METROS), EN LINEA RECTA AL VERTICE 19 DIECINUEVE, COLINDA CON LOTE 3, PARTIENDO DEL VERTICE 19 DIECINUEVE EN 20.45 (VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 18 DIECIOCHO, COLINDA CON LOTE 3C TRES LETRA "CE". ----------

-----AL **OESTE** PARTIENDO DEL VERTICE 18 DIECIOCHO EN 220.93 (DOSCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) EN CATORCE TRAMOS DE LINEAS CURVAS PASANDO POR LOS VERTICES 17,16,15,14,13,12,11,10,9,8,7,6 Y 5 AL VERTICE 4, COLINDA CON AREA DE AMORTIGUAMIENTO. PARTIENDO DEL VERTICE 4 CUATRO EN 350.78 M (TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 3 TRES, COLINDA CON EL LOTE 3-A TRES GUION LETRA "A". ----------

----- DECLARA EL FIBBA QUE EL TERRENO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO SE DESTINARA A ESTACIONAMIENTO, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO. ----------

----- EL INMUEBLE ANTES RELACIONADO FUE VALUADO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), SEGÚN DICTAMEN (AVALUO) NUMERO 05-1038-GDL, EL DIA 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS, CON UN VALOR COMERCIAL (VALOR JUSTO DE MERCADO) DE $9,200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DEL CUAL AGREGO UNA COPIA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A". ----------

----- DADOS ESTOS ANTECEDENTES, LA PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES. ----------

----- C L A U S U L A S -----

----- **PRIMERA**.- EL SEÑOR **LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE,** EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDUCIARIA EN EL **FIDEICOMISO BAHÍA DE BANDERAS** Y DIRECTOR DEL MISMO FIDEICOMISO, EN LO SUCESIVO "**EL FIBBA**" REMBOLSA EN ESPECIE EN PAGO DE SUS APORTACIONES PARCIALES AL EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL PREDIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE VI SEXTO DE ESTE INSTRUMENTO, SIN LIMITACIÓN DE DOMINIO ALGUNO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDA, LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. ----------

-----**SEGUNDA**.- EL PRECIO DEL PRESENTE PAGO POR REMBOLSO DE APORTACIONES PARCIALES HA SIDO CONVENIDO POR AMBAS PARTES ("EL FIBBA" Y "EL GOBIERNO"), EN LA CANTIDAD DE **$9,200,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** DE ACUERDO CON EL DICTAMEN NUMERO 05 1038 GDL EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) -------

-----**TERCERA.-** EL PRECIO PACTADO ES EL JUSTO Y EQUITATIVO Y CORRESPONDE AL VALOR DE LOS INMUEBLES. POR LO QUE NO EXISTE DOLO, LESION, ERROR, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; NINGUNA DE LAS PARTES SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE LA OTRA Y POR LO TANTO RENUNCIAN A LAS ACCIONES DE NULIDAD O RESCISION Y A LOS TERMINOS PARA EJERCITARLOS, ASI COMO A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SOBRE ESTAS RENUNCIAS SE CONTIENEN EN LOS ARTICULOS 17 DIECISIETE, 1601 MIL SEISCIENTOS UNO Y 1603 MIL SEISCIENTOS TRES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. ----------

-----**CUARTA.-** EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,** A SU ENTERA SATISFACCION LA POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE, OBLIGÁNDOSE A RESPETAR LAS MEDIDAS Y LINDEROS DEL MISMO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN, OBLIGÁNDOSE LA PARTE VENDEDORA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCION ----------

-----**QUINTA.-** EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT** IGUALMENTE ACEPTA EN EXCLUIR Y EXIMIR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD YA SEA DE CARACTER LABORAL, FISCAL, CIVIL, MERCANTIL O PENAL A LA PARTE VENDEDORA DERIVADA CON MOTIVO DE LA POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA OPERACION, SU ADMINISTRACION, DESARROLLO, CONSTRUCCION Y ENAJENACION A TERCERAS PERSONAS. ----------

-----**SEXTA.-** LA PRESENTE OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA GRAVADA POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I PRIMERA DEL ARTICULO 9 NOVENO DE LA CITADA LEY, TODA VEZ QUE EL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO ES UNICAMENTE SUELO. ----------

-----**SEPTIMA.-** LOS GASTOS DE ESCRITURACION, DERECHOS DE REGISTRO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SERAN POR CUENTA EXCLUSIVA DE "EL GOBIERNO" EN SU CALIDAD DE ADQUIRENTE ----------

-----**OCTAVA.-** SERAN TRIBUNALES COMPETENTES PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO LOS DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, RENUNCIANDO AMBAS PARTES VENDEDORA Y COMPRADORA AL FUERO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. ----------

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- EL LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE ES EL DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. COMO LO ACREDITA EN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 60,306 SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS, DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL 2006 DOS MIL SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 110 CIENTO DIEZ, DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, EL DIA 1 PRIMERO DE FEBRERO DE 2006 DOS MIL SEIS, EN EL LIBRO 120 CIETO VEINTE, SECCION II TERCERA, SERIE AUXILIAR, BAJO PARTIDA NUMERO 44 CUARENTA Y CUATRO, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR

6

ARTURO DIAZ GONZALEZ · TITULAR · NOTARIA 7 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · TEPIC, NAYARIT.

ESTE CONTRATO. FACULTADES QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA Y DEL CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE ----------

---" ESCRITURA SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS.- LIBRO MIL DIECINUEVE. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL. HAGO CONSTAR.- A.- LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PRESECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN, TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- B.- LA FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO NUMERO "184" (CIENTO OCHENTA Y CUATRO), DENOMINADO "BAHIA DE BANDERAS" (FIBBA), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO, Y C.- LA REVOCACION DE DESIGNACION Y PODERES, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ACTOS QUE REALIZO A SOLICITUD DE LA LICENCIADA LILIANA CORZO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A SOLICITUD DE LA LICENCIADA LILIANA CORZO FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESPECIAL DE CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, SE PROTOCOLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.- A).- LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, RELATIVA A LA SESION CELEBRADA POR DICHO CUERPO COLEGIADO DE LA INSTITUCION EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- B).- EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ADOPTADO EN SU SESION CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE SE INSERTA EN LA CERTIFICAION TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TERCERO DE ESTA ESCRITURA Y QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.- COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SEGUNDA.- FORMALIZACION DE LA DESIGNACION.- LA LICENCIADA LILIANA CORZO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, FORMALIZA LA DESIGNACION DEL LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO NUMERO "184" (CIENTO OCHENTA Y CUATRO), DENOMINADO "BAHIA DE BANDERAS" (FIBBA), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE DICHA INSTITUCION.- TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO INSTITUCION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LILIANA CORZO FLORES, EN CARÁCTER DE

7

DELEGADA ESPECIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA INSTITUCION Y EN EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE DICHO CONSEJO DIRECTIVO, TOMADO EN SU SESION CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE TERCERO DE ESTE INSTRUMENTO, FORMALIZA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO NUMERO "184" (CIENTO OCHENTA Y CUATRO), DENOMINADO "BAHIA DE BANDERAS" (FIBBA), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL PROPIO FIDEICOMISO, LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES.- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION E N EL AREA LABORAL. D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. E.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ENDONSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERAL O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, CON EXCEPCION DE LOS RELATIVOS A ACTOS DE DOMINIO.- CUARTA.- REVOCACION DE DESIGNACION Y PODERES.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, A SOLICITUD DE LA LICENCIADA L IDANA CORZO FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESPECIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA INSTITUCION Y EN EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE DICHO CONSEJO DIRECTIVO, TOMADO EN SU SESION CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE TERCERO DE INESTRUMENTO, REVOCA LA DESIGNACION Y LOS PODERES QUE LES FUERON OTORGADO AL INGENIERO AMADO RUBIO CASTAÑEDA COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL EN EL FIDEICOMISO NUMERO "184" (CIENTO OCHENTA Y CUATRO) DENOMINADO "BAHIA DE BANDERAS" (FIBBA), COMO CONSECUENCIA LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS AL MISMO, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE...".

-----EL CONTADOR PUBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** ACREDITA SU PERSONALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO NEY GONZÁLEZ SANCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CUAL AGREGO UNA COPIA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "B" Y DEL CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE.

-----"TEPIC, NAYARIT, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ.- PRESENTE.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 69 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, 13, 19 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE FINANZAS.- LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, CON LA SEGURIDAD DE QUE EN SU FUNCION SE DESEMPEÑARA EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NAYARIT, SUJETANDO SU ACTUACION A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y A LA LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE."

8



-----GENERALES DE LOS COMPARECIENTES-----

-----POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER -----

--- EL SEÑOR **LICENCIADO PEDRO ALVAREZ HORMAECHE**, QUIEN POR SUS GENERALES MANIFESTO SER: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, FUCIONARIO, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DONDE NACIO EL DIA 20 VEINTE DE JULIO DE 1962 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, CON DOMICILIO EN CALLE SANTANDER NUMERO 72 SETENTA Y DOS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, , CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AAHP6207207J2; Y QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NUMERO 05180049403 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION NAYARIT, DEL CUAL AGREGO COPIA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA "C". -----

-----EL SEÑOR **CONTADOR PUBLICO GERARDO GANGOITI RUIZ**, QUIEN MANIFESTO SER: MEXICANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, FUNCIONARIO, ORIGINARIO DE GUADALAJARA, JALISCO, DONDE NACIO EL DIA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 1943 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, CON DOMICILIO EN CALLE SIERRA DE ALICA NUMERO 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ, DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GARG-431212-HH6, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NUMERO 066400244170, DE LA CUAL AGREGO COPIA AL APÉNDICE DE ÉSTE INSTRUMENTO MARCADA CON LA LETRA "C". -----



----- APENDICE:-----

-----CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 102 FRACCIÓN III TERCERA, Y XVI DÉCIMA SEXTA LETRA "B" DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT, AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO LOS DOCUMENTOS COTEJADOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN.-----

-----A.- COPIA DEL DICTAMEN (AVALUO) EXPEDIDO POR EL **INDAABIN** -----

-----B.- COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL CONTADOR PUBLICO GERARDO GANGOITI RUIZ -----

-----C).- COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES.-----

CETIFICACION NOTARIAL:

-----FINALMENTE YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----A).- DE QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO. -----

-----B).- DE QUE IDENTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 104 CIENTO CUATRO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, CON DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFIA, DONDE APARECE IMPRESO SUS NOMBRES Y APELLIDOS, A QUIENES IDENTIFIQUE Y CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR NO HABER OBSERVADO MANIFESTACIONES PATENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y NO TENER CONOCIMIENTO QUE ESTÉN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL.-----

-----C).- DE HABER ADVERTIDO A LAS PARTES DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD EN LOS TÉRMINO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.-----

-----D).- DE QUE ME CERCIORE DE QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ÉSTA OPERACIÓN SE ENCUENTRA AJUSTADO A LAS NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.-----

---- E).- DE LA NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL. ----

----F).- DE QUE LES HICE SABER A LOS OTORGANTES EL DERECHO QUE TIENE DE LEER PERSONALMENTE LA ESCRITURA Y DE QUE SU CONTENIDO LES SEA EXPLICADO POR EL NOTARIO. ----

----G).- QUE ILUSTRE A LOS OTORGANTES ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA, POR LO QUE UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA ESCRITURA POR LOS OTORGANTES MANIFESTARON TODOS Y CADA UNO SU COMPRENSIÓN PLENA Y PARA CONSTANCIA LOS RATIFICARON Y FIRMARON ANTE MI, EL SUSCRITO NOTARIO, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- FIRMADO.- 2 DOS FIRMAS ILEGIBLES.- MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ----

---- NOTA 1.- UN SELLO QUE LITERALMENTE DICE: NO DA LUGAR A CALCULAR NI RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIRTUD DE SER EL ENAJENANTE UN PERSONA MORAL Y ESTAR SUJETA A SU RÉGIMEN FISCAL ESPECIFICO DE SU ACTIVIDAD, POR LO QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.- TEPIC NAYARIT, A 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.- DOY FE.- MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA. ----

---- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ O SEA DEL TOMO CLVI CENTESIMO QUINCUAGESIMO SEXTO, LIBRO VIII OCTAVO, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 7 SIETE A MI CARGO, PARA SER ENTREGADO A EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO **GERARDO GANGOITI RUIZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, VA EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE. ----

ARTURO DIAZ GONZALEZ • TITULAR • NOTARIA 7 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT

DOY FE.

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE
TEPIC, NAYARIT.

10

HOJA PARA ANOTACIONES CATASTRALES
Y REGISTRALES DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,976
TOMO CLVI LIBRO VIII

H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
06 NOV. 2007
DESPACHADO
OFICINA DE TRAMITES Y
SERVICIOS CATASTRALES

LA PRESENTE ESCRITURA SE TRAMITO
CONFORME A LA LEY HACIENDOSE
LOS MOVIMIENTOS CATASTRALES
06 NOV. 2007
LIC. LILIANA DEL CARMEN CADARIO ROBLES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
TESORERIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SIN VALOR EN BASE EN EL ART. 41 DE LA LEY DE HACIENDA

BUCERIAS, Nayarit, a 09 NOV. del Dos Mil Siete.
Quedó registrada la escritura que antecede
incorporandose al libro 3 de la Sección V Serie —
que Registro la propiedad, bajo partida Num. 15
Derechos pagados segun boleta Num. EXENTA

DIRECCION DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO

EL JEFE DE LA OFICINA

LIC. ALONSO GONZALEZ LOPEZ

11

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE BUCERIAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 159569
FECHA: 04/JULIO/2025 11:15:37

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT - PROPIETARIO 100.0%

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2372 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16, FRACCIÓN III Y X, 28, 39, 40 Y 148, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT; 18, INCISO A, FRACCIÓN XIII, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

C E R T I F I C A :

CONFORME A LO SOLICITADO, SE ENCONTRÓ INSCRITO:

FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	**384452**
LOTE:	3
MANZANA:	1
TIPO DE INMUEBLE:	FRACCION
FRACCIÓN:	3-B
UBICADO:	VILLA 1, DESARROLLO NAUTICO TURISTICO RESIDENCIAL NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO BAHIA DE BANDERAS, ESTADO NAYARIT
SUPERFICIE:	40000.00 M2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	
NORTE	PARTIENDO DEL VERTICE 3 TRES EN 102.18 (CIENTO DOS PUNTO DIECIOCHO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 2 DOS, COLINDA CON EL EJIDO DE BUCERIAS.
ESTE	PARTIENDO DEL VERTICE 2 DOS EN 494.94 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) EN TRES TRAMOS DE LINEA RECTA PASANDO POR LOS VERTICES 1 UNO Y 21 VEINTIUNO, AL VERTICE 20 VEINTE, COLINDA CON EJIDO LA JARRETADERA Y CANAL COLINDANTE DE POR MEDIO.
SUR	PARTIENDO DEL VERTICE 20 VEINTE EN 100.00 (CIEN PUNTO CERO CERO METROS), EN LINEA RECTA AL VERTICE 19 DIECINUEVE, COLINDA CON LOTE 3. PARTIENDO DEL VERTICE 19 DIECINUEVE EN 20.45 (VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 18 DIECIOCHO, COLINDA CON LOTE 3C TRES LETRA "CE".

ANALISTA CALIFICADOR: MARIA LUISA ROBLES LOPEZ

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

X0y5KKDvIVNcWSmRjimVeTv7jy4CM5T3iEecZHERQDmF3qAxEJpxkDyC5tkdhgdZP9Zxvtb6HeW5YbID7+tkDvike5gS=/lWi55QkIn=vDZZv12CrT+OPyqIsWEG
YADGLVL3uk7LUokd+SFOdVA0G/2IhacnGb640q3XO/8L5RswWooY5v6Vwt5EyhKPuL2ej+mCgs3X6BIKs4SIPq4EphM06jLis5al89t1I0+Fv6N.I0shEgBvpreInm2t
W7WosjNBfw8jxImLpNgWVKYO7rlshctnmvavyfgi0GnN87KMJdgsuhavUw9ekWOwEiFnvcPXdbhs4DggcWytQ

REGISTRADOR PÚBLICO: JOEL IVAN AHUMADA ZAVALA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

a+QMQbdiqKWVYBU7GYfxmFjeRBqBEyzT/Cw6oOx4J6HvxngFCShxqINuXWLpxyWdhqjt447RMWEn68ajQybtC4p4U/YWlyBHh3E3hLdyNhiCFaL7Ao0yvIo
y6C/P7yKIC0g64BIK6NxI8hD/IFHIDULdKfjxdyfuFOx7ibARCNh60AtxVQVtEEIBSUnbUrmvh9N8ZgcTVgQUWMqVtZZvGILd8/rI+InCo7mv9rZucOMAVR
UnqvtOmpuLRIA7rTTfx/kQbRd7pFx51D/IUqnO//vcgfWbAA3hyF8ajQmOpbhyh2OmvTHn3IruL2yUmtRcIjvpA==

Página 1 / 2

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE BUCERIAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

PRELACIÓN: 159569
FECHA: 04/JULIO/2025 11:15:37

OESTE	PARTIENDO DEL VERTICE 18 DIECIOCHO EN 220.93 (DOSCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) EN CATORCE TRAMOS DE LINEAS CURVAS PASANDO POR LOS VERTICES 17,16,15,14,13,12,11,10,9,8,7,6 Y 5 AL VERTICE 4, COLINDA CON AREA DE AMORTIGUAMIENTO, PARTIENDO DEL VERTICE 4 EN 350.78 M (TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS) EN LINEA RECTA AL VERTICE 3 TRES, COLINDA CON EL LOTE 3-A TRES GUIN LETRA "A".

LA CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) GRAVAMEN (ES) Y/O LIMITACIÓN (ES)

NO REPORTA GRAVAMENES

EL CUAL REPORTA EL (LOS) SIGUIENTE (S) AVISOS Y/O ANOTACIONES

NO REPORTA AVISOS Y/O ANOTACIONES

SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN LA CIUDAD DE BUCERIAS,NAYARIT, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025

ANALISTA CALIFICADOR: MARIA LUISA ROBLES LOPEZ

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

X9yKKDvIVNeWSmRjjmaVeTv7p4CM5T3tlEccZHERQJbnF3qAxEJpxkIyC5tkkhgdZ19ZxvIbUHeW5VhlD7+lkDvikc5gS=/lWi55QXln+vD2Zv12CrT+OPygloWEG
YAIGLVL3uk7LUskd+SFOdVA0G/7IhcnGb640g3XO/8L5BawWouY5s6Vwt5fybKPtdL2rj+mCgsJX6BIKv4SIPq3EphM0ijUis5aI89tH0+Fs6NJ0chEgBvqwHnn2t
W7WoajNHfw8JdmLpNgWVKYO7zlshctmmvavyfgi0GnN87KM2dgxohoUw9tkWOwFiTn+cPXdohv4DagcWytQ

REGISTRADOR PÚBLICO: JOEL IVAN AHUMADA ZAVALA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

a+QMQsdtqKWVYBU7GVf5mPtjeRBqBEyzT/Cw6oOx4J6tHsngFCShcqlNaXWLpsyWduqp447RMWBn68ajQybeC4p4U/YWbyBHh3E3hLdyNbiCFaL7Ao0v+Io
y6G/P7yKIC8gb4BIIKtoNsBhD/IFkIIDULdKfjpxdy6uFOn27ilsAtCNhb0AtaVQVcEE185UnbC4myty9NBZgoTYgQUWAhjViZZoGIlzl8/rF14nGa5ms9rZmD3MAVR
Unq+tOmpaLLR1A7rTGz/krQbBzD7pFrX5ID/DUqmO/+egfWhAA3hyF8tqQjmOjdbyh2OmxTHn3IruL2yLmtRcHjxpA==

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE LAS VARAS
COPIAS CERTIFICADAS

PRELACIÓN: 159500 RECIBO OFICIAL:
FECHA: 04/JULIO/2025 09:52:23

PRESENTADO EN SU FECHA COMO SE SOLICITA EXPÍDASE SI PROCEDE EN CUENTA A LOS ASIENTOS DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA EL CERTIFICADO, QUE SE GESTIONA PREVIO AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CERTIFICA:

QUE LA(S) PRESENTE(S) FOTOCOPIA(S) ES FIEL, SACADA DEL DUPLICADO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTÁ OFICINA, EL DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,799 INSCRITO BAJO EL: NUMERO DE PARTIDA 148352, PRELACION 122968 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2025. Y QUE TUVE A LA VISTA.

FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 24773

LOTE: 1

TIPO DE INMUEBLE: POLIGONO

UBICADO:

NÚMERO EXTERIOR 1, EJIDO LA PEÑITA DE JALTEMBA, CLAVE CATASTRAL 0, CUENTA CATASTRAL 005184C59A11235, MUNICIPIO COMPOSTELA, ESTADO NAYARIT, CODIGO POSTAL 63724.

SUPERFICIE: 2248.324 M2

A NOMBRE DE:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT - PROPIETARIO

Y A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTANTE DE 12 FOJA(S) ÚTIL(ES) LEGALMENTE SELLADAS Y FIRMADAS, EN LA CIUDAD DE LAS VARAS, DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025.

ANALISTA CALIFICADOR: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN:

Y13ImD0A7WHMvtJVqQt7VEkFRBEYp/MwJW5stVY+mgDIBNrVcBR1JW5g3F8FF3wYn8CgY4ocIpqRZcb51zWRDmcW3+9122zIaB5DMLkjkgAT/RpldA72PcE3CVIs8fQqh3BXAMCX56dZuSmIjLZnjFin8KsngC8iRFVkieB4BX/krrgcj/uaNoICf76C4exFLa5KKkYs8F9ZLALiFacYmSU7+veO/ULlqcNMgT3EOC9Bhrs75dRQsxXcGXPSLWyvinquSJNVR4PQ7ah5JdTpbfr3IOVWxxGyP2lPjrI7AUbY7QYcSeatoZGQ2dgPBd9lLcA/Cc35P8zut87U0u8Bdw==

REGISTRADOR PÚBLICO: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN:

AoGeWLeCPWjgeHpuVPZqPCvyhXH3SGS/va64J8BzuyU09v3IP+lZjnuh3aGJthVHRbpn7vpygqHl547VS6CTkZyfjCT3Oo2fqGKpN5sjymcN7jWlq3tMXYtPrnP8MUhSd6Q1IAk5hJLJzCvhEDfBD0IipiQMvxGBbj0l9SvONnoQh6rc56Bfrp69+9pPkcNAjJpBTfs1EWocRfIIzor+BPXmhm2IvYmNX98EnyxtVRuxOMRNASGv2GfX0TiMDB5oHzbfz5+dnBg9jB1yGyhc/sqXcVO+C+7zSC74qlpzwGAwpRI8mK58qMlmDSAyw7CHxyhB/9ngKLDCq4usSmdaQ==

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

OFICINA REGISTRAL DE LAS VARAS
BOLETA DE INSCRIPCIÓN

PRELACIÓN: **122968**
FECHA DE PRELACION: **24/ENERO/2025 11:15:28**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

NOMBRE DE NOTARIO	ALONSO GONZALEZ LOPEZ
NO. DE NOTARIO	36 (TITULAR)
NÚMERO DE ESCRITURA	12799
VOLUMEN	10 DIEZ
FECHA ESCRITURA	10/09/2024
ESTADO	NAYARIT
MUNICIPIO	TEPIC

ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO BAJO

DONACION

PARTIDA: **148352**
FOLIO(S) REAL ELECTRÓNICO(S) **24773**

MUNICIPIO: COMPOSTELA

REVISO Y ELABORO: CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN

b6sa15puTTba8DEymrtZ0X9pexHmzHoqo0bv29pOVkU2Ke0qZ2AD3VYfbcMJe0atlwmryD3d5+2ig8RGa94e3r7cNimpkOw8CoBF0b+gkN4sqPzmM6RmHKv5bRjohZIt
Vs9EnPeOmI/n15630kx1jCE0j4aUYzNyY90VM0uxUHCBNud4wm0rNRrh0489WSEMHC0LtO7qSctI1ARQC/JuvnAMOW1g3N10MeEXuly4UMAuiJwjD46vacHCN
YceEuh6RadEXE2B+ki+346uHVufomJy4E+5bPzeuYoVDp+RHm8CK6iSAVBSaa3ZdO4lsWOorT0hA8SiBtLPJLxxNgcjg==

AUTORIZÓ: EL C. REGISTRADOR PUBLICO CHRISTIAN RAMON LLAMAS FONSECA

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE AUTORIZACIÓN

PIlbhB5hHxDYUQvqUvywSaswVsCMVYcAoyBsNuGM7IJee4RNa8SV6l4YOVmKJuYdTfiY/QSJPp0J//stc9wiVoPdyPcLR3pizP0/cwz298vX8lt4nsqriWVocxrwNIMtl8
VqQH6Z64G9qrbUGV9q2n0CigChyG+MpR31ycvFkYu08M5PD+1fd/u88jFgF5a1/yc7fU3QF5M9Rk8guw6qoN1N6p6ClslHBWlg4/6ki/X6dunpWGqPoZquWXfEDsUkB
V10B/qKiOsCTEsRg2sA9uTHwu3O1VIzzrMPJhoCymrlOjt7VaUInd+/AWdre1hRRw2WoQrFlhr8PViT7PNWrLg==

Página 1 de 1

ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ • TITULAR • NOTARÍA 36 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,799
(DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE)
TOMO 10 (DIEZ).- LIBRO 6 (SEIS)
FOLIOS 19,119 AL 19,121
(Diecinueve mil ciento diecinueve al diecinueve mil veintiuno)

--- En la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 10 (diez) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), **LICENCIADO ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS),** de esta primera demarcación notarial, **DOY FE QUE; ANTE MÍ:** ----------

--- Comparecen por una parte el **H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT** representado en este acto por su Presidente municipal, la Licenciada **ROMINA CHANG AGUILAR,** el Síndico municipal el L.A.E. **JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS** y el Secretario del Ayuntamiento el Licenciado **VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN,** quien en lo sucesivo se les denominará "LA PARTE DONANTE" y por la otra parte **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT** representado por el Secretario de Administración y Finanzas el Maestro en Fiscal **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS** a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DONATARIA" quienes celebran el **CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA,** el cual convienen en formalizar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: ----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

--- LA PARTE DONANTE MANIFIESTA ----------

--- I.-OBJETO.- Que es propietario y se encuentra en pacífica y legal posesión de los derechos de bien inmueble que a continuación se identifica: ----------

---POLIGONO 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ (novecientos setenta y tres, letra "Z", guion tres, letra "P", tres, diagonal), del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 m² (dos mil doscientos cuarenta y ocho, punto trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:----------

---AL NORTE.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fidelcomiso Bahía de Banderas. ----------

---AL ESTE.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende. ----------

---AL SURESTE.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---AL ESTE.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---AL SUR.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

--- AL NOROESTE.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso. ----------

---- II.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.- Mediante testimonio de escritura 6,909 (seis mil novecientos nueve), libro 4 (cuatro), tomo 11 (once), folios 20,624-20,639 (veinte mil seiscientos veinticuatro al veinte mil seiscientos treinta y nueve), celebrada en la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, el día 28 (veintiocho) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del licenciado Marco Antonio Meza Echevarría, notario público número 34 (treinta y cuatro) de la primera demarcación

COTEJADO

notarial del Estado de Nayarit; la cual contiene la Extinción parcial del Fideicomiso de Administración inmobiliaria identificado bajo el número F/1058 (letra "F", diagonal, mil cincuenta y ocho) y la transmisión mediante permuta del área de donación, en ejecución del mismo., en la cual el H.XXXIX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO, se denomina "El Adquiriente". ------- Documento que el suscrito notario doy fe tener a la vista y del cual agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "A".----------

--- **III.- DATOS DE REGISTRO.-** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Las Varas, Nayarit, incorporándose en el **LIBRO 116 (CIENTO DIECISÉIS), DE LA SECCIÓN I (PRIMERA), SERIE "A", BAJO PARTIDA NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO),** de fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y **FOLIO REAL ELECTRONICO 24773 (DOS, CUATRO, SIETE, SIETE, TRES).----------**

---**IV.- CLAVE CATASTRAL.-** Se encuentra registrado en la dirección de Catastro del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit bajo la clave **05-184-C59-A1-1235.----------**

---**V.- RÉGIMEN LEGAL DEL INMUEBLE.-** Para los efectos del régimen legal del inmueble: ----------

--- A).- USO.- Que el destino del inmueble para los efectos del uso de suelo será para su conservación y mantenimiento de ORNATO Y FINES SOCIALES. ----------

--- B).- IMPUESTOS Y SERVICIOS.- Que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, acreditando lo anterior con la exhibición de la constancia oficial correspondiente; Documento que el suscrito notario doy fe tener a la vista y del cual agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "B". ----------

--- C).- CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN.- Se solicito y obtuvo Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen expedido por el Registro Público del Estado de Nayarit, Oficina Registral de Las Varas, con fecha 29 (veintinueve) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se señala que no Reporta Gravámenes y no reporta avisos y/o anotaciones la propiedad objeto de contrato; Documento que el suscrito notario doy fe tener a la vista y del cual agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "C".----------

---**VI.- AVALÚO.-** Se incorpora a este instrumento el avalúo catastral de fecha 31 (treinta y uno) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), realizado por la licenciada María Yadira Ulloa Velázquez, director de Catastro e Impuesto Predial de Compostela, Nayarit, que asigna al inmueble objeto de este contrato un valor de **$10,563,358.43 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL),** documento que el suscrito notario doy fe tener a la vista y del cual agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "D". ----------

--- **VI.- APROBACIÓN DE LA DONACIÓN A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.-** Mediante la sesión extraordinaria de Cabildo, con número de acta 150 (ciento cincuenta) de fecha 06 (seis) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), del XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, se aprobó por mayoría de votos el dictamen que presentaron las comisiones unidas de dicho Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, respecto a la solicitud de donación por parte del ejecutivo estatal de un inmueble que será destinado para uso social, el cual por su importancia inserto a su letra a continuación: ----------

--- *"Compostela, Gobierno Municipal 2021-2024 H.LI Ayuntamiento.- XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 06 de Septiembre de 2024.- Acta número 150.- En la Ciudad de Compostela, Nayarit, siendo las 11:00 horas del día 06 de Septiembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106; 108 y 111 fracción I, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de lo dispuesto en los artículos 49; 50*

ALONSO GONZALEZ LOPEZ • TITULAR • NOTARIA 36 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT.

fracciones II y III; 51; 52; 55; 57; 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y lo establecido en los artículos 1, 30 fracción III; del Reglamento Interno de Administración Pública para el municipio de Compostela, Nayarit, y previa convocatoria, se reúnen los integrantes del XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, para llevar a cabo la celebración de ***Sesión Extraordinaria Secreta de Cabildo*** *de conformidad con la siguiente propuesta de: Orden del día.- 1. Pase de lista. 2. Declaración de Quorum legal. 3. Instalación legal de la sesión. 4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. 5. Análisis, Revisión, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presentan las comisiones unidas de este ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, respecto de la solicitud de donación pro parte del ejecutivo estatal de un inmueble que será destinado para uso social. 6. Clausura de la sesión.- Desarrollo de la sesión.- Punto uno.- Pase de Lista.- Secretario del Ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán, hace el pase de lista: Presidenta Municipal Lic. Romina Chang Aguilar; Síndico Municipal LAE. Jesús Alberto Bautista Arias; y los C. C. Regidores, Mtra. Eloiza García Benítez C. Ma. De Jesús Núñez López, Prof. Carlos Alberto Villaseñor Rosales , Lic. Andrea López Alatorre , Lic. Jorge Emilio Arellano Rosas, C. Aldo Michel Hernández Bobadilla, C. Priscila Estefanía Melgarejo González, Lie. Érica Isabel López Armenta, C. P. Javier Trejo Peña, C. Soraida Aguirre Valderrama, C. Verónica Amairany Gutiérrez Pérez, Lic. Marcela Guadalupe Gutiérrez Maldonado, Lic. Jessica Maritza Núñez Sánchez, por lo que se registra la asistencia de 15 quince de los 15 quince miembros integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit.- Punto dos.- Punto dos.- Declaración del quorum legal.- Se cuenta con el total del quorum legal requerido para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Punto tres.- Instalación Legal de la Sesión.- Presidente Municipal Lic. Romina Chang Aguilar, solicita nos pongamos todos de pie para declarar: Siendo las 11:05 horas del día 06 de Septiembre del año 2024 se declara legalmente instalada la presente sesión extraordinaria de cabildo.- Página 1 de 4.- Punto cuatro.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.- Secretario del Ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán dice: someto a aprobación del pleno los que estén a favor de dar su sentido de votación de forma económica, levantando su mano, los que estén por la afirmativa 15 (quince); a los que estén en contra 0 (cero); a los que se abstengan 0 (cero); se aprueba por Unanimidad.- Punto cinco.- Análisis, Revisión, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presentan las comisiones unidas de este ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, respecto de la solicitud de donación por parte del ejecutivo estatal de un inmueble que será destinado para uso social.- Secretario del ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán dice: someto a aprobación del pleno los que estén a favor de dar su sentido de votación de forma económica, levantando su mano, los que estén por la afirmativa 14 (catorce); a los que estén en contra 1 (uno); Regidora Jessica Maritza Núñez Sánchez; a os que se abstengan 0 (cero). Se aprueba por Mayoría.- Punto Seis.- Clausura de la Sesión.- Secretario del Ayuntamiento Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán, manifiesta que de no haber otro asunto general que tratar; la Presidenta Municipal Lic. Romina Chang Aguilar, proceda con la clausura oficial de la presente sesión y dice: Siendo las 11:15 del día 06 de Septiembre del año 2024, damos por concluida esta sesión extraordinaria de cabildo, y declaramos válidos y legales todos los acuerdos que en esta se han tomado. Queda clausurada esta sesión.- Línea de firma de Lic. Romina Chang Aguilar Presidenta Municipal.- Línea de firma LAE. Jesús Alberto Bautista Arias Síndico Municipal.- Página 2 de 4.- Firma ilegible Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán Secretario del Ayuntamiento.- Regidores: Firma legible Ma. De Jesús Núñez López.- Una firma legible Mtra. Eloiza García Benítez.- Una firma ilegible Profr. Carlos Alberto Villaseñor Rosales.- Línea de firma Lic. Jorge Emilio Arellano Rosas.- Una Firma ilegible Prof. Aldo Michel Hernández Bobadilla.- Una firma ilegible Lic. Andrea López Alatorre.- Una firma Legible C. Priscila Estefanía Melgarejo González.- Una firma ilegible Lic.- Erica Isabel López Armenta.- Página 3 de 4.- Una firma ilegible C. Soraida Aguirre*

3

• TITULAR • NOTARIA 36 • OS MEXICANOS • IC, NAYARIT.

COTEJADO

Valderrama.- Una firma ilegible C.P. Javier Trejo Peña.- Línea de firma C. Verónica Amayrani Gutiérrez Pérez.- Una firma ilegible C. Marcela Guadalupe Gutiérrez Maldonado.- Línea de firma Lic Jessica Maritza Núñez Sánchez.- La presente hoja de firmas correspondiente al Acta de Sesión Extraordinaria del H. XLI Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 06 de Septiembre del 2024, en la Ciudad de Compostela, Nayarit. Página 4 de 4."----------

--- Así mismo por su importancia, transcribo a la letra el acta de "COMISIONES UNIDAS DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA" la cual se aprobó por mayoría de votos en el acta número 150 (ciento cincuenta) de la sesión extraordinaria de cabildo del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, descrita con anterioridad; ----------

---*"Compostela Gobierno Municipal 2021 2024.- COMISIONES UNIDAS DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA. Con fundamento a lo que establece en el artículo 1, 9, 15, 30, 32, 59, 60, 63 fracciones I, II, 66, 70 fracciones I, II del reglamento para el Gobierno Interior Del Ayuntamiento Del Municiplo de Compostela, Nayarit, en concurrencia con los artículos 77, 79 fracciones I, II de la ley municipal para el estado de Nayarit, los integrantes de las Comisiones Unidas del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en las leyes antes invocadas, emiten el respectivo dictamen en el que:* ***UNICO.- ESTUDIO, ANÁLISIS A EFECTO DE QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT, RESUELVAN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACION ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO COMO DONANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO DONATARIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR LO ANTERIOR SE HACEN DEL CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES:*** *ANTECEDENTES: Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dio cuenta con el escrito firmado por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, por el que solicitó la donación en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, del inmueble ubicado en la localidad de Monteón del ejido La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con clave catastral 005-184-C59-A1-1235, polígono 1 de la fracción A del inmueble 973-z-3 P3 (S/N), con una superficie de 2,248.32 metros cuadrados, el cual se encuentra actualmente destinado como club de playa, mismo que se destinaria para su conservación de ornato con fines sociales. Posteriormente, el doce de agosto del dos mil veinticuatro, se da cuenta de oficio, girado por la Directora de Catastro e impuesto predial, quien verificó las medidas y colindancias del inmueble, informo además que el mismo no contaba con gravamen alguno ni tenia adeudos de impuesto predial. CONSIDERACIONES: CAPITULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. III. De conformidad al artículo 1 y 4 del Reglamento para la administración pública del Municipio de Compostela, Nayarit; el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos. IV. Que para el caso que hoy nos atañe, la petición realizada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, a efecto de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, realice la donación en favor del Gobierno del*



Nayarit, del inmueble ubicado en la localidad de Monteón del ejido La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con clave catastral 005-184-C59-A1-1235, polígono 1 de la fracción A del inmueble 973-z-3 P3 (S/N), con una superficie de 2,248.32 metros cuadrados, el cual se destinaria para su conservación de ornato con fines sociales. V. Por lo que, las Comisiones Unidas del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, una vez que analizaron la solicitud antes indicada, resulta PROCEDENTE autorizar a la Presidente Municipal, Síndico municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que lleven a cabo la suscripción de un contrato de donación condicionada respecto de un área municipal ubicada en la localidad de Monteón, del ejido La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con clave catastral 005-184-C59-A1-1235, polígono 1 de la fracción A del inmueble 973-z-3 P3 (S/N), con una superficie de 2,248.32 mts². El cual será destinado para su conservación y mantenimiento de ornato con fines sociales. VI. Las Comisiones Unidas, determinan que es de interés del Municipio de Compostela, Nayarit; garantizar las condiciones de cuidado y aporte ambiental de esta superficie de propiedad municipal que forma parte del fundo municipal, pero también compaginar el tema de mantenimiento de la misma y servicios turísticos, por lo que dicha donación se condiciona a que dicho inmueble sea considerado un área de fácil acceso para los visitantes, ya que se ubica cerca del centro de la localidad del Monteón y es medio de acceso a la zona federal marítimo terrestre de los distintos proveedores de hospedaje para el ámbito turístico. VII. Por lo anterior, en el contrato de donación deberá establecerse que el titular del Poder Ejecutivo por conducto de las dependencias que autorice, deberá cuidar, mantener y destinar el uso del inmueble para fines sociales, sin tener que desincorporarlo del dominio público y hacerlo prescriptible y embargable, además en todo momento la autoridad municipal podrá supervisar el estado y condiciones en que se mantenga el inmueble y en caso de no destinarse para los fines sociales señalados, este volverá en el estado que se encuentre en favor del municipio con todas la mejoras y accesiones que se le hayan realizado. VIII. Cabe mencionar que el Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias autorizadas para ello, deberá realizar por su cuenta las actividades y adecuaciones que necesite el inmueble, sin extralimitarse de lo establecido en el Programa y Plan de Desarrollo Municipal de Compostela, Nayarit; así como no entorpecer la vialidad y acceso a los servicios que brinden los diversos proveedores de servicios turísticos que colinden con el inmueble. IX. Por lo que con las facultades conferidas en los artículos 9, 59, 60, 63 fracción VII, 65, 66, 68 y 70 fracción VII incisos E) y H) del Reglamento para el gobierno interior del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; los Regidores que integramos las Comisiones Unidas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, conforme a lo anteriormente señalado, consideran factible en los términos antes indicados, atender favorablemente la petición del Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 71 fracción II,76, 77, 79 fracción VI, 187 inciso b, y demás aplicables de la Ley Municipios del estado de Nayarit; y por los artículos 9, 59, 60, 63 fracción VII, 65, 66, 68, 70 fracción VII incisos E) y H) del Reglamento para el gobierno interior del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, los Regidores que integramos las Comisiones Unidas de este H. XLI Ayuntamiento, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de: ACUERDO: PRIMERO. Se resuelve la procedencia de la solicitud donación del inmueble municipal identificado con la clave catastral 005-184-C59-A1-1235, polígono 1 de la fracción A del inmueble 973-Z-3 P3 (S/N), con una superficie de 2,248.32 mts² el en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para que el mismo sea destinado a fines sociales y por los motivos señalados en los puntos I al VI del apartado de consideraciones, el donatario por conducto de las dependencias autorizadas para ello, deberá realizar las actividades necesaria para su



COTEJADO

conservación y mantenimiento de ornato. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para su conocimiento, en el domicilio señalado en su escrito inicial. TERCERO. Se determina que la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal y Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo, conforme las facultades que les confiere la Ley Municipal del estado de Nayarit. Se expide el presente dictamen, para los fines legales que sean considerados por este Ayuntamiento. Así lo resolvieron los regidores integrantes de las Comisiones Unidas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Una firma ilegible Lic. Romina Chang Aguilar presidenta del H. XLI ayuntamiento constitucional de Compostela, Nayarit- Una firma ilegible Lic. Soraida Aguirre Valderrama Regidora.- Línea de firma Lic. Jessica Maritza Núñez Sánchez Regidora.- Una firma legible Lic. Ma. Jesús Núñez López Regidora.- Una firma Legible Lic. Erica Isabel López Armenta Regidora.- Una firma ilegible Prof. Carlos Alberto Villaseñor Rosales Regidor.- Una firma legible C. Priscila Estefanía Melgarejo González Regidora.- Una firma legible C.P. Javier Trejo Peña Regidor.- Línea de firma C. Verónica Amayrani Gutiérrez Pérez Regidora.- Una firma ilegible C. Marcela Guadalupe Gutiérrez Maldonado Regidora.- Una firma legible Mtra. Eloiza García Benítez Regidora.- Una firma ilegible Prof. Aldo Michel Hernández Bobadilla Regidora.- Línea de firma Lic. Jorge Emilio Arellano Rosas Regidor.- Una firma ilegible Andrea López Alatorre Regidora.- La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por el que se propine aprobar la donación en favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, respecto del inmueble municipal identificado con la clave catastral 005-184-C59-A1-1235, polígono 1 de la fracción A del inmueble 973-Z-3P3 (S/N), con una superficie de 2,248.32 mts². De fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro."------

--- Hasta aquí lo transcribo; documentos que el suscrito notario doy fe tener a la vista y de los cuales agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "E".----------

--- Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes de propiedad del inmueble objeto del presente contrato traslativo de dominio, conviniendo las partes en sujetarlo al tenor de las siguientes ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

--- PRIMERA.- DONACIÓN.- H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT representado en este acto por su Presidente municipal, la Licenciada **ROMINA CHANG AGUILAR,** el Síndico municipal el L.A.E. **JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS** y el Secretario del Ayuntamiento el Licenciado **VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN *DONA*** Y **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT** representado por el Secretario de Administración y Finanzas el Maestro en Fiscal **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS ADQUIERE** el **POLIGONO 1 (UNO)** que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ (novecientos setenta y tres, letra "Z", guion tres, letra "P", tres, diagonal), del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 m² (dos mil doscientos cuarenta y ocho, punto trescientos veinticuatro metros cuadrados); Dándose por reproducidas aquí su especificación, ubicación, superficie, medidas y colindancias, para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

— **SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.**- La PARTE DONATARIA **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT** representado por el Secretario de Administración y Finanzas el maestro en fiscal **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, *ACEPTA*** la presente donación que de manera gratuita se hace en su favor en los términos estipulados en la cláusula anterior, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde y en las condiciones en las que se encuentra.----------

--- TERCERA.- POSESIÓN.- LA PARTE DONANTE hace entrega en este acto de la posesión material y jurídica del bien inmueble, así como los antecedentes de propiedad

documentos relativos al mismo, recibiéndolos a su entera satisfacción LA PARTE DONATARIA, por lo que se da por perfecta y consumada la presente donación.

--- CUARTA.- LA PARTE DONATARIA adquiere el bien inmueble objeto de donación debido a que es el ente administrador de los bienes del Estado de Nayarit; con el fin de realizar los trámites legales y administrativos conducentes a efecto de destinar el bien inmueble para su conservación y mantenimiento de ornato con fines sociales.----------

---QUINTA.- GASTOS.- LA PARTE DONATARIA se obliga a sufragar todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la presente escritura, comprendiendo éstos: el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; los derechos por su inscripción en el registro público de la propiedad; e inclusive el pago de honorarios causados, de acuerdo a los valores que las diversas leyes fiscales y aranceles aplicables al caso señalen. ----------

--- SEXTA.- CARENCIA DE VICIOS.- Manifiestan las partes contratantes, que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, ni enriquecimiento ilícito alguno, por lo que, desde ahora, renuncian a promover su nulidad por esas causas, previstas en la Ley enunciada en la cláusula que antecede y sus correlativos del Código Civil Federal y demás estados de la república mexicana. ----------

---------- **P E R S O N E R Í A** ----------

--- **EL MAESTRO EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS** en su carácter de secretario de la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT.**- *AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER EJECUTIVO.- NAYARIT. Tepic, Nayarit; Septiembre 19 de 2021.* ***MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS P R E S E N T E.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit tengo a bien designarlo:* ***SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-*** *Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las Leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.- A T E N T A M E N T E:* ***DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,*** *GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- Rúbrica.*----------

--- LA PRESIDENTE MUNICIPIAL LA LICENCIADA ROMINA CHANG AGUILAR y EL SINDICO MUNICIPAL EL L.A.E. JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS.- IEE Instituto Estatal Electoral de Nayarit.- PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS.- CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.- La o el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de COMPOSTELA del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para la Presidencia y Sindicatura Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los Artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, numeral 6, 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7, numeral 3, 98, numeral 2 y 104, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107, primer y cuarto párrafos de la fracción I y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los Artículos 14, 23, 24, 98, fracción XIV, 99, fracción IX y 199 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; la Presidencia del Consejo Municipal Electoral expide la presente: CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ a la planilla integrada por ROMINA CHANG AGUILAR Presidencia Municipal.- JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS Sindicatura Municipal.- En razón de haber obtenido el mayor número de votos en la elección de referencia y cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la

Constitución Política del Estado de Nayarit. Se expide la presente en COMPOSTELA, Nayarit; a los 11 días del mes de junio de 2021. JOSÉ LUIS CAMACHO MORELOS PRESIDENCIA DEL C.M.E.- CESAR FABIÁN CISNEROS MEDA SECRETARÍA DEL C.M.E- FIRMA DE LAS Y LOS INTERESADOS.- ROMINA CHANG AGUILAR PRESIDENCIA MUNICIPAL.- JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS SINDICATURA MUNICIPAL.-SELLO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMPOSTE, NAYARIT.----------

--- **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN.-** COMPOSTELA GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024 H.XLI AYUNTAMIENTO.- 17 de septiembre de 2021.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III inciso "B", artículo 65 fracción V y artículo 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se permite designar **LIC. VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN** como titular al cargo de la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**. Con efectos y acceso a funciones a partir del 17 de septiembre del 2021. Apegándose a las atribuciones otorgadas por la normativa del municipio de Compostela y leyes reglamentarias que deriven de sus funciones. Suscribiendo este nombramiento y haciendo de su conocimiento para los fines consiguientes. ATENTAMENTE: LIC. ROMINA CHANG AGUILAR.- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT.- Sello Compostela Gobierno Municipal 2021-2024 H. XLI Ayuntamiento Presidencia.- Trabajando Contigo avanzamos.- Calle Hidalgo y Morelos C.P. 63704 tel. (327) 277-0191 Compostela, Nayarit. www.e-compostela.gob.mx. ----------

--- Documento que el suscrito notario doy fe tener a la vista y del cual agrego un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "F".----------

---------- **I D E N T I D A D** ----------

---**LA PARTE DONANTE.**----------

--- La Licenciada **ROMINA CHANG AGUILAR** en su carácter de Presidenta municipal del **H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT** bajo protesta de decir verdad manifiesta saber leer y escribir, ser mexicana, mayor de edad, servidora pública, originaria y vecina del municipio de Compostela, Nayarit, nacida el día 19 (diecinueve) de julio del año 1970 (mil novecientos setenta), con domicilio en calle Rafael Buelna número 84 (ochenta y cuatro) de la localidad las Varas, y de paso por esta ciudad, quien cuenta con su clave única de registro de población **(CURP): CAAR700719MNTHGM06**; y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **(INE): 0162046857147** la cual agrego en fotocopia el apéndice de mi protocolo, una vez cotejada con su original, bajo la letra "G". ----------

---El L.A.E. **JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS** en su carácter de Sindico municipal del **H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT** bajo protesta de decir verdad manifiesta saber leer y escribir, ser mexicano, mayor de edad, servidor público, originario y vecino del municipio de Compostela, Nayarit, nacido el día 01 (uno) de mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), con domicilio en calle Ignacio Allende norte número 95 (noventa y cinco) de barrio Santana Ana, y de paso por esta ciudad, quien cuenta con su clave única de registro de población **(CURP): BAAJ700501HNTTRS09**; y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **(INE): 0129045121690** la cual agrego en fotocopia el apéndice de mi protocolo, una vez cotejada con su original, bajo la letra "G". ----------

---El Licenciado **VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN** en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del **H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT** bajo protesta de decir verdad manifiesta saber leer y escribir, ser mexicano, mayor de edad, servidor público, originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 04 (cuatro) de marzo del año 1980 (mil novecientos ochenta), y vecino de Compostela, Nayarit, con domicilio en calle Nicaragua número 26

ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ • TITULAR • NOTARIA 36 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT.

(veintiocho) de la colonia nueva esperanza, y de paso por esta ciudad, quien cuenta con su clave única de registro de población **(CURP): RAGV800304HJCMZC08**; y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **(INE): 0124020998626** la cual agrego en fotocopia el apéndice de mi protocolo, una vez cotejada con su original, bajo la letra "G". ----------

--- LA PARTE DONATARIA.- MAESTRO EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta saber leer y escribir, ser mexicano, mayor de edad, Servidor Público, originario y vecino de Xalisco, Nayarit, nacido el día 03 (tres) de abril del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), con domicilio en calle Durango número 78 (setenta y ocho) de la zona centro y de paso por esta ciudad, contando con Clave Única De Registro De Población **(CURP): LORJ650403HNTPLL00**, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral **(INE): 0848005874295**, la cual agrego en fotocopia el apéndice de mi protocolo, una vez cotejada con su original, bajo la letra "G".----------

---------- **A P É N D I C E** ----------

Agrego al apéndice corriente de mi protocolo, bajo este número y con las letras que se indica, los siguientes documentos: ----------

--- A).- Copia del antecedente de propiedad del inmueble. ----------

--- B).- Copia del recibo oficial que consignan el pago del impuesto predial al corriente.-

--- C).- Copia del certificado de libertad de gravamen. ----------

--- D).- Copia del avalúo catastral autorizado, actualizado a la fecha del presente instrumento.----------

--- E).- Copia del acta 150 (ciento cincuenta) de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del H.XLI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT.----------

--- F).- Copia de nombramientos. ----------

--- G).- Copia de las identificaciones de los comparecientes. ----------

--- H).- Copia de los avisos presentados ante catastro municipal, en razón de la formalización de traslado de dominio, consignado en este instrumento.----------

----- I).- Copia del primer testimonio, que de este instrumento se expida.----------

---------- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE** ----------

--- I.- Que me identifico plenamente como Notario ante el compareciente con copia certificada de la patente que me faculta como Notario Titular expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. ----------

--- II.- De la veracidad del acto que aquí se formaliza. ----------

--- III.- Que lo inserto y relacionado en la presente escritura, concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

--- IV.- Que conceptúo al compareciente con capacidad natural para la celebración de este tipo de actos, en quienes no observo manifestaciones de incapacidad física y sin que el Suscrito Notario conozca que estén sujetos a incapacidad civil, con fundamento en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit. -----

--- V.- Que, por no conocer personalmente al compareciente, le requiero de identificación oficial, de la cuales anexo un tanto al apéndice de mi protocolo bajo la letra "G".----------

--- VI.- Que las declaraciones del compareciente en esta escritura, la hace bajo protesta de decir verdad, en conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

--- VII.- Que hago saber al compareciente su derecho de leer personalmente la presente escritura; y de que su contenido les sea explicado por el Suscrito Notario.------

--- VIII.- Que leído que es al compareciente el contenido de la presente escritura y una vez impuestos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público del Estado de Nayarit, manifiesta su plena comprensión, su conformidad con el mismo, lo ratifica en todas sus partes y para constancia, procede a firmar en unión del Suscrito Notario.- **DOY FE.** ----------

9

COTEJADO

FIRMADO ANTE MÍ.- LICENCIADA ROMINA CHANG AGUILAR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL.- FIRMADO ANTE MÍ.- L.A.E. JESUS ALBERTO BAUTISTA ARIAS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL.- FIRMADO ANTE MÍ.- LICENCIADO VICTOR MANUEL RAMOS GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- FIRMADO ANTE MÍ.- MAESTRO EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LIC. ALONSO GONZALEZ LÓPEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS).- GOLA711228-8C4.- Y EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

--- **REGIMEN FISCAL.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-** Las transmisiones de propiedad consignadas en esta escritura no se encuentran gravadas con el impuesto sobre la renta y adquisición, por tratarse de una donación en línea recta, de acuerdo a la fracción XXIII (vigésimo tercero) inciso "A" del articulo 93 (noventa y tres), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no es necesaria la presentación de aviso alguno al Servicio de Administración Tributaria. ----------

--- **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.-** Dicho impuesto queda exento por ser una adquisición de Inmuebles que realiza el Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto al artículo 41 (cuarenta y uno) fracción I (primera) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.----------

---- **AUTORIZO** definitivamente la presente escritura una vez que fueron cubiertos los impuestos generados por el otorgamiento del presente acto jurídico. ----------

---- **ES PRIMER TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN,** que se saca de su matriz, es decir, del Tomo 10 (diez), libro 03 (tres), del protocolo de la Notaría Pública número 36 (treinta y seis), que es a mi cargo, para integrar el APENDICE DE MI PROTOCOLO bajo la letra "I"; Va en 5 (cinco) fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y corregidas.------

---- Tepic, Nayarit; a los 11 (once) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro). ----------

----------**D O Y F E**----------

ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ • TITULAR • NOTARÍA No. 36 • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • TEPIC, NAYARIT •

LIC. ALONSO GONZÁLEZ LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS)
GOLA711228-8C4

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALÚO COMERCIAL INMOBILIARIO

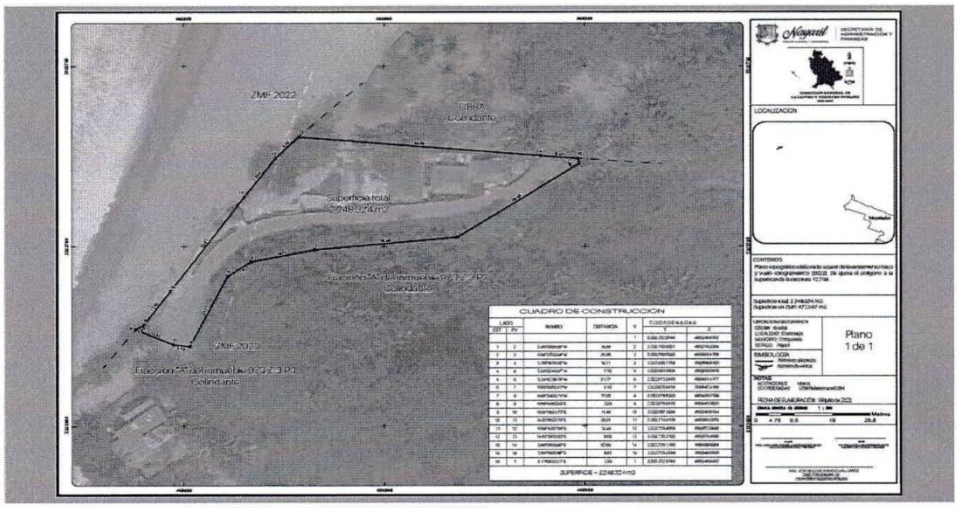

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

INMUEBLE QUE SE VALÚA

Predio Rustico con Construccion

DOMICILIO:
Poligono 1 de la Fraccion A del Inmueble 973 Z-3 P3 (S/N).

COLONIA:
Ejido de la Peñita de Jaltemba; El Monteon

MUNICIPIO:	ESTADO:
004 Compostela	**Nayarit**
CÓDIGO POSTAL:	FECHA DEL AVALUO:
63720	**8 de julio de 2025**

SOLICITANTE:
Gobierno del Estado de Nayarit

PROPIETARIO:
Gobierno del Estado de Nayarit

VALOR DEL INMUEBLE

$13,606,000.00

AVLB-08072025-EDIJO DE LA PEÑITA DE JALTEMBA

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

AVALUO

I ANTECEDENTES

CLAVE AGUA (SIAPA)	No presentó	CLAVE CATASTRAL	05-184-C59-A1-1235	CUENTA PREDIAL	No presentó

PERITO VALUADOR:	MV. Arq. Paula Dali Valderrama Mota		
N° DE REGISTRO OTORGADO	CED: 13240293		
POR LA INSTITUCIÓN :	SEP (Direccion General de Profesiones)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	Gobierno del Estado de Nayarit		
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:	Avenida Mexico s/n Tepic Centro		
PROPIETARIO DEL INMUEBLE :	Gobierno del Estado de Nayarit		
FECHA DEL AVALÚO :	8 de julio de 2025		
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	Predio Rustico con Construccion		
DIRECCION DEL INMUEBLE:	Polígono 1 de la Fraccion A del Inmueble 973 Z-3 P3 (S/N).		
COLONIA O NOMBRE DEL CONDOMINIO :	Ejido de la Peñita de Jaltemba		
CÓDIGO POSTAL: 63720		MUNICIPIO:	004 Compostela
POBLACIÓN: El Monteon		ESTADO:	Nayarit
RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	Publica municipal.		
OBJETO DEL AVALÚO:	Determinar el valor comercial		
PROPÓSITO DEL AVALÚO:	Escrituración		

II CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Turistica; según:Lo observado		
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Buena: El sujeto presenta caracteristicas similares y acordes a los inmuebles ubicados en la zona.		
CONSTRUCCIÓNES PREDOMINANTES:			
INDICE DE SATURACION	5%	DENSIDAD DE POBLACIÓN:	Escasa
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Nula		
NIVEL SOCIOECONÓMICO :		PROXIMIDAD URBANA (ZONA) :	De expansión
USO DEL SUELO:	, según: Lo observado		

COORDENADAS :			
	LATITUD:	21.028784°	NORTE
	LONGITUD:	-105.312629°	OESTE
	ALTITUD:	5	M.S.N.M.

VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS				INTENSIDAD DE FLUJO
NOMBRE Y TIPO DE VIALIDAD	ORIENTACION	PROXIMIDAD	TIPO	
Carretera Federal 200 Tepic-Puerto Vallarta	Sureste	De 2000 a 3000 mts.	Primaria	Alta

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

NIVEL DE EQUIPAMIENTO:	N1: Dos o menos elementos de; Iglesia, mercado o comercios, escuelas y parques y jardines.
NIVEL DE SERVICIOS:	N1: No tiene uno de los tres servicios básico. Agua, luz o drenaje
AGUA :	No existe
DRENAJE Y ALCANTARILLADO :	No existe
INSTALACIONES PLUVIALES:	No existe
ELECTRIFICACIÓN :	No existe
ALUMBRADO PÚBLICO :	No existe
LÍNEAS DE COMUNICACIÓN :	No existe
VIALIDADES :	De concreto hidráulico simple de 15 a 20 metros de ancho; bueno estado de conservación.
BANQUETAS :	No existen No existen de ancho;
MACHUELOS :	De concreto simple, bueno estado de conservación.
VIGILANCIA:	No existe
TRANSPORTE URBANO :	No existe. (En un radio de 200 a 500 mts.)
PUNTOS DE INTERÉS:	No aplica
SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA:	No existe
RECOLECCION DE BASURA:	

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

III TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACIÓN

El inmueble se ubica en la acera: **por la calle:**
entre las calles:

MACRO:

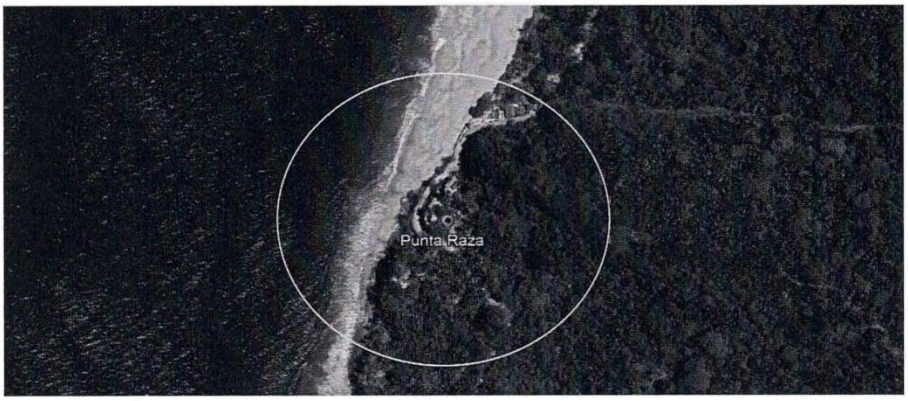

DATOS DE ESCRITURA		**INCRIPCCION AL R.P.P.**	
NUMERO:	**12799**	PARTIDA:	---
LIBRO:	**10**	BOLETA:	---
TOMO:	**6**	LIBRO:	---
FECHA:	**10 de Septiembre del 2024**	SECCION:	---
NOTARIO:	**Lic. Alonso Gonzalez Lopez**	FECHA:	---

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ANTECEDENTE:

Al Norte:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Oriente:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Sur:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Poniente:	Con :	Ver Anexo Grafico

AREA SEGÚN ANTECEDENTE: 2,248.32

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN LO EXISTENTE:

Al Norte:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Oriente:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Sur:	Con :	Ver Anexo Grafico
Al Poniente:	Con :	Ver Anexo Grafico

AREA SEGÚN LO EXISTENTE: 2,248.32

TOPOGRAFIA:	**Plana**
CONFIGURACION:	**De forma irregular**
CARACTERISTICAS PANORAMICAS:	**A bodegas y parcelas**
CUS:	**0.00**
COS:	**0.00**
SEGÚN:	**Lo existente**
SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES:	**Las señaladas en el reglamento de construcción del Municipio**
NUMERO DE FRENTES:	**Uno**
POR CALLE(S):	**Zona Federal Maritimo Terrestre**

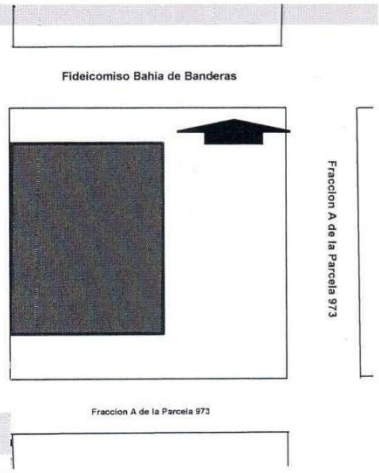

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

IV DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS

DECLARACIONES:	
SI	Coincide la superficies físicas observadas con la documentación proporcionada.
NO	Se detecto la existencia de servidumbres y/o restricciones.
SI	Se verifico el estado de la construcción y conservación del inmueble.
SI	Se verifico el estado de ocupación del inmueble y su uso.
SI	Coincide la construcción del inmueble con el plan de desarrollo urbano vigente.

OBSERVACIONES:

ADVERTENCIAS:	
SI	Se cuenta con la documentación relevante para la elaboración del avalúo.
NO	Existen dudas sobre el uso del inmueble o de alguna sección del mismo.
SI	Existen obras publicas o privadas que afectan los servicios de la colonia y/o el inmueble.
SI	Se encontraron suficientes ofertas de mercado en la zona para concluir en el enfoque de comparativo de mercado.

OBSERVACIONES:

V DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: **Cerril y Agostadero**

DISTRIBUCIÓN:

PLANTA BAJA: **No aplica**

MEZZANINE: **No aplica**

NUMERO DE NIVELES:	0.00		UNIDADES RENTABLES:	Uno		CALIDAD DEL PROYECTO:	No aplica
NUMERO DE RECAMARAS:	0.00	BAÑOS	0.00	1/2 BAÑOS	0.00	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	0.00
ASPECTOS ESTRUCTURALES				No aplica			
CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:				No aplica			

DESCRIPCIÓN DETALLADA: **Lote de terreno rústico con influencia urbana, periferico, de forma irregular con topografía visiblemente accidentada.**

TIPOS DE CONSTRUCCIONES, CALIDADES Y CLASIFICACIONES:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CLASIFICACIÓN	CALIDAD	CONSERVACION	AÑOS DE EDAD : APARENTE	AÑOS DE EDAD : REMANENTE	SUPERFICIE m²
						TOTAL	0.00

INDIVISO : **100.00%**

AVANCE ACTUAL DE LA OBRA : **100%**

AVANCE ACTUAL DEL ÁREA COMÚN : **100%**

ESTADO DE CONSERVACIÓN : **en buen estado**

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	SEGÚN:
ÁREA PRIVATIVA DEL TERRENO	2,248.32	Escrituras
ÁREA INDIVISA DEL TERRENO	2,248.32	Lo existente
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL ACCESORIA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL VENDIBLE	0.00	Croquis

REPORTE DE MERCADO

VII ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS QUE HAYAN SIDO VENDIDOS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA.

LA HOMOLOGACIÓN DEL TERRENO ESTA EN BASE AL: PROMEDIO DE SUPERFICIE DE TERRENO DE LOS COMPARABLES

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	$ INMUEBLE	TELÉFONO	INFORMANTE
1	Ejido Otates y Cantarranas, Compostela, Nayarit	15000.00	0.00	14,625,000.00	3112197309	INMOBILIARIA MOIÑO
2	Ejido Ixtapa de La Concepción, Compostela, Nayarit	1668.45	0.00	3,198,000.00	3310580808	INMOBILIARIA SIERRA PROVIDENCIA
3	TERRENO EN VENTA EN PLAYA MONTEON, COMPOSTELA, NAYARIT	80000.00	0.00	96,000,000.00	3325068001	BIENES RAICES RIVIERA NAYARIT
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nº	TERRENOS VENDIDOS O OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA						
	USO	PROX	PEND.	FORMA	J. VIAL.	TIPO DE VIALIDAD	P. MZA
1	RUSTICO	EXPANSION	PLANA	IRREGULAR	PRIMARIA	TERRACERIA	INTERMEDIO
2	RUSTICO	EXPANSION	PLANA	IRREGULAR	SECUNDARIA	TERRACERIA	INTERMEDIO
3	RUSTICO	EXPANSION	PLANA	IRREGULAR	TERCIARIA	TERRACERIA	INTERMEDIO
4							
5							
6							

PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO SIMILAR (CON BASE A MANUALES DE COSTOS)

DETERMINACIÓN DEL VALOR/M2 DE TERRENO POR EL MÉTODO RESIDUAL ESTÁTICO **F=VI(1-b)-Pn**

Nº	U	VI(1-U)	V.R.N. $/M2	DEMER.	V.N.R. $/M2	V.N.T.R	VI(1-b)-Pn	VALOR UNIT. $/M2
1	0.00	14,625,000.00	-	-	-	-	14,625,000.00	**975.00**
2	0.00	3,198,000.00	-	-	-	-	3,198,000.00	**1,916.75**
3	0.00	96,000,000.00	-	-	-	-	96,000,000.00	**1,200.00**
4								
5								
6								

Nº	$ / M2	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA TERRENO (VENTA)							Factor Final (FR)	VALOR POR M2 RESULTANTE
		ZONA	UBIC	ÁREA	FORMA	INFRA	TOP.	NEGOC		
1	975.00	1.1000	1.1000	0.9614	1.1000	1.0000	1.0000	0.9500	1.2156	1,185.20
2	1,916.75	1.0000	1.0000	1.2969	0.9000	0.9000	1.0000	0.9500	0.9980	1,912.91
3	1,200.00	1.0000	1.0000	0.9752	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.9265	1,111.76
4										
5										
6										

ÁREA DE TERRENO LOTE TIPO	2248.32	M2	MEDIA ARMÓNICA $ 1,323.93
			VALOR DE TERRENO PROMEDIO $ 1,403.29

CASAS QUE HAYAN SIDO VENDIDAS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	USO DE SUELO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	TELÉFONO	INFORMANTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ÁREA CONST. DEL SUJETO M2: 0.00

Nº	PROYECTO	CALIDAD	P. MANZANA	CUARTOS	BAÑOS	1/2 BAÑO	COCHERA	NIVELES	EDAD	PRECIO TOTAL $	PRECIO $ / M2
	No aplica	No aplica	De expansión	0	0	0	0	0	0		
1											
2											
3											
4											
5											
6											

Nº	PRECIO $/M2 DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA CONSTRUCCIONES (VENTA)						Factor Final (FR)	VALOR $ / M2 RESULTANTE
			C.U.S.	UBICA	ZONA	EDAD	ACABADOS	NEGOC		
1										
2										
3										
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA $ -
VALOR DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO

VIII APLICACIÓN DE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE MERCADO $/M2	COEF	MOTIVO	VALOR RESULTANTE DE MERCADO $/M2	SUPERFICIES M2	VALOR DE MERCADO $
CONSTRUCCION	$ -	100%	Integro	$ -	0.00	$ -
						$ -

VALOR DE MERCADO POR HECTAREA 14,032,903.20

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALUO

IX APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS (VALOR FÌSICO O DIRECTO)

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					FACTOR RESULTANTE	LOTE TIPO O PREDOMINANTE M2	VALOR DE CALLE O DE ZONA
Zona	Ubicación	Frente	Forma	Superficie			
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	**1.000**	**2,248.324**	**1,403.29**

A.- ESTIMACION DEL VALOR DEL TERRENO

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2	VALOR UNIT. (Vc) $ / M2	FATOR RESULTANTE	VALOR UNIT. NETO $ / M2	INDIVISO	VALOR PARCIAL DEL TERRENO $
1	2248.324	1,403.29	1.0000	1,403.29	1.0000	3,155,051.30
SUPERFICIE TOTAL:	**2,248.32**	VALOR UNITARIO INDIVISO:	**1,403.29**	VALOR TOTAL DEL TERRENO :		**3,155,051.30**

B.- ESTIMACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION

DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2	V.R.N. $ / M2	V.R.N. TOTAL $ / M2	% DE DEMERITO	V.U.N.R. $ / M2	VIDA UTIL REMANENTE	VALOR PARCIAL $
CLUB DE PLAYA	852.50	$ 12,259.17	10,450,942.4250	NUEVO	$ 12,259.17	70	$ 10,450,942.43
SUPERFICIE TOTAL:		V.U.N.R. PROMEDIO		VALOR DE LA CONSTRUCCION:			**10,450,942.43**

C.- ESTIMACION DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.R.N. $	VIDA UTIL REMANENTE	PORCENTAJE DE DEMERITO	V.N.R. $	VALOR PARCIAL $
VALOR DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:							**0.00**

VALOR TERRENO + CONSTRUCCIONES + INST. ESPECIALES	**13,605,993.73**
NUMERO REDONDOS	**13,606,000.00**
VALOR PROMEDIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL VALOR FÍSICO	**15,960.11**

DEMÉRITO POR OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y/O ECONÓMICA (DOFE)		

VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE COSTOS	**13,606,000.00**

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

AVALUO

X RESUMEN

VALORES CALCULADOS EN NUMEROS REDONDOS (N.R.)			
	ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO	$	13,606,000.00
	ENFOQUE DE COSTOS	$	13,606,000.00
	ENFOQUE DE INGRESOS	$	-
K = COEFICIENTE DE RELACIÓN ENTRE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO Y EL ENFOQUE DE COSTOS		K =	0.00

OBSERVACIONES Y/ O COMENTARIOS :

El avaluo se hace por una superficie legal de 2,248.324 m2 y fisicamente existen 2,587.12 m2 de acuerdo al plano con el levantamiento topografico presentdo, existiendo una diferencia de 338.796 que se deberan regularizar posteriormente.

Costo por M2 de terreno con respecto al valor comercial	**$15,960**

XI CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para estimar el valor se realizó una investigación de mercado de terrenos en venta y de los antecedentes, condiciones actuales, perspectivas, oferta, demanda, ubicación, zona de ubicación del inmueble, así como el aprovechamiento del mismo, valores comerciales de inmuebles similares en la zona, como el propósito del avalúo. Entiéndase por este como una opinión de valor apoyada en la investigación de ofertas, operaciones realizadas, encuestas personales y de campo y por último en base a un exhaustivo análisis de lo anterior se concluye a una opinión de valor comercial del inmueble.

XII CONCLUSION

VALOR COMERCIAL:	**$**	**13,606,000**

(TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE: martes 8 julio 2025

FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE AVALUÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL PRESENTE ESTUDIO.

HOJAS

ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO PARA FINES DIFERENTES DEL PROPÓSITO CONSIGNADO.
ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO SI NO LLEVA SELLO Y FIRMA DEL VALUADOR
ESTE AVALUO ES VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FISICAS O PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONOMICAS.
ESTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION

M.V Arq. Paula Dali Valderrama Mota
Directora de Tramites y Servicios Catastrales
Cedula Profesional: 13240293

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

XVI.- COLINDANCIAS SEGÚN ANTECEDENTE

--- **I.-OBJETO.-** Que es propietario y se encuentra en pacífica y legal posesión de los derechos de bien inmueble que a continuación se identifica: ----------

---**POLIGONO 1 (UNO)** que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ (novecientos setenta y tres, letra "Z", guion tres, letra "P", tres, diagonal), del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 m^2 (dos mil doscientos cuarenta y ocho, punto trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:----------

---**AL NORTE.-** En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas. ----------

---**AL ESTE.-** En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende. ----------

---AL **SURESTE.-** En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---**AL ESTE.-** En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---**AL SUR.-** En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

--- **AL NOROESTE.-** En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso. ----------

II.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD. Mediante testimonio de escritura 6,909

AVLB-08072025-EDIJO DE LA PEÑITA DE JALTEMBA

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

VII.- CROQUIS

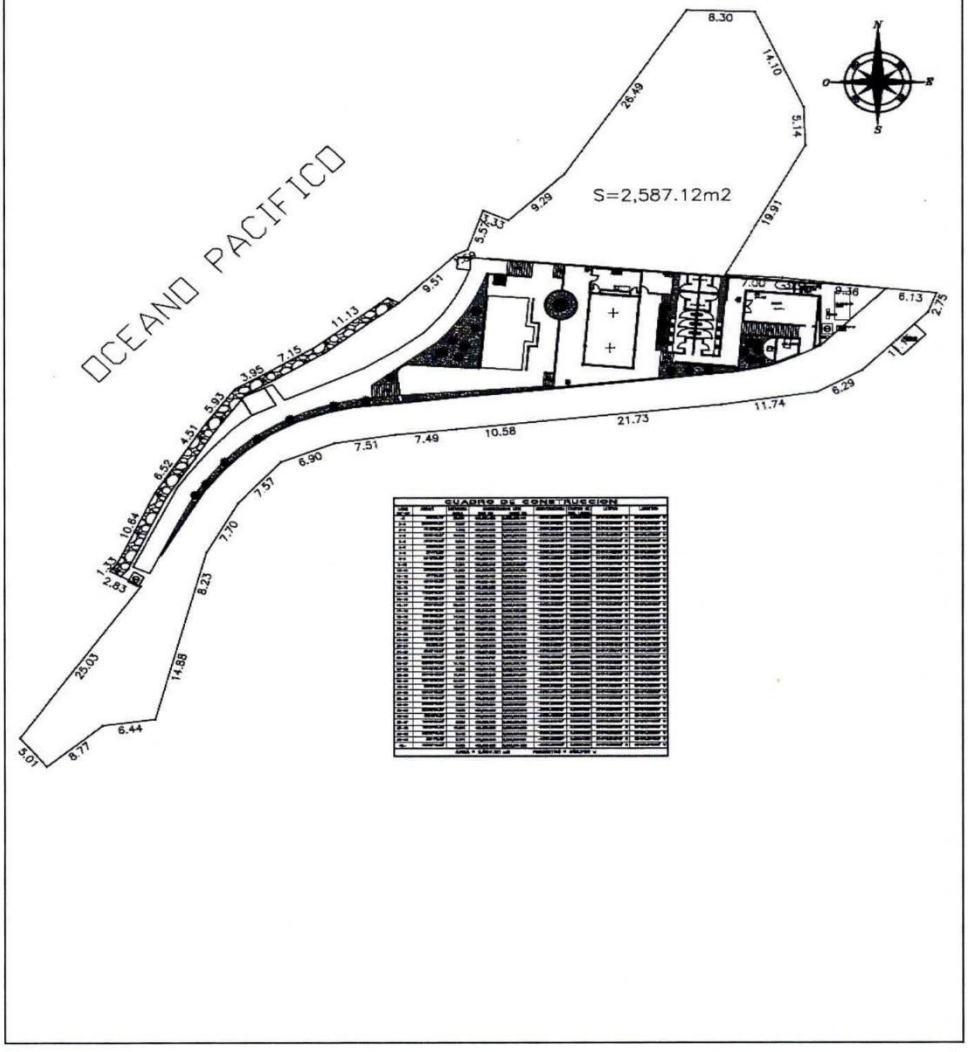

AVLB-08072025-EDIJO DE LA PEÑITA DE JALTEMBA

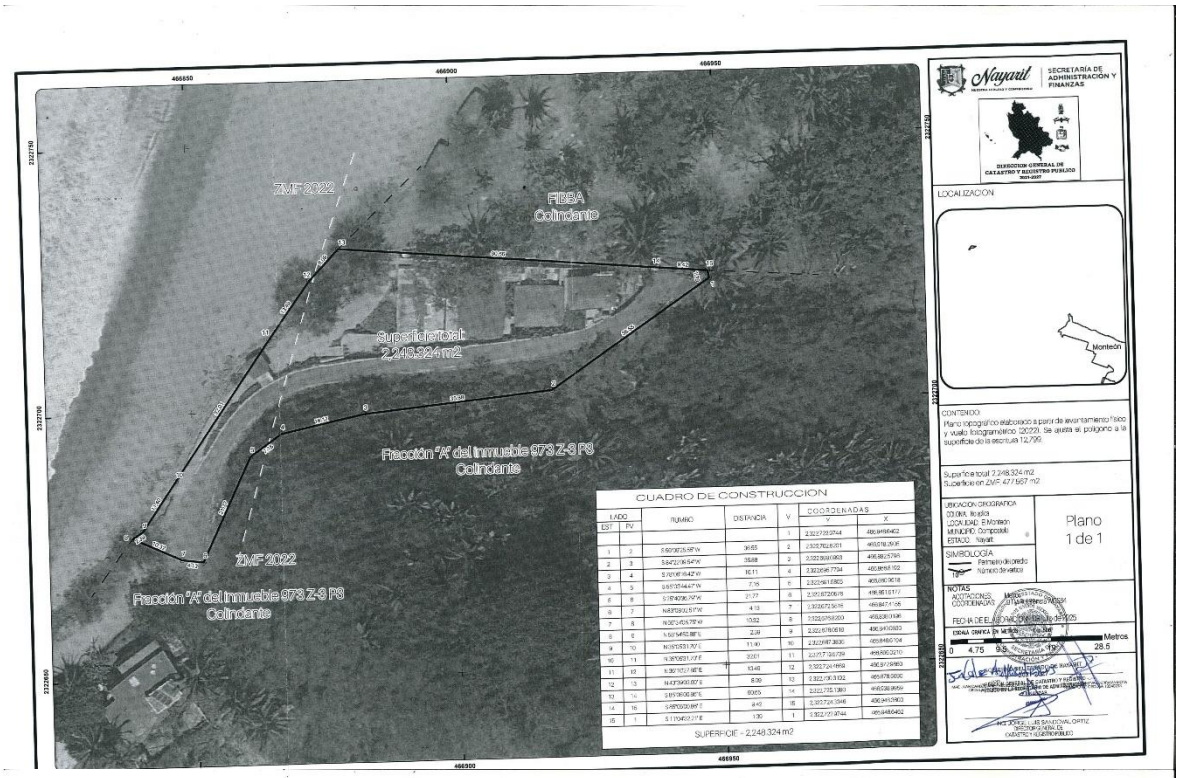
ZMF 2022
FIBBA
Colindante
Superficie total:
2,248.324 m2
Fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3
Colindante
ZMF 2022
Fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3
Colindante
CUADRO DE CONSTRUCCION
SUPERFICIE = 2,248.324 m2
Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
LOCALIZACION
Monteón
CONTENIDO:
Plano topográfico elaborado a partir de levantamiento físico y vuelo fotogramétrico (2022). Se ajusta el polígono a la superficie de la escritura 12,799.
Superficie total: 2,248.324 m2
Superficie en ZMF: 477,567 m2
UBICACION GEOGRAFICA
COLONIA: Xorajita
LOCALIDAD: El Monteón
MUNICIPIO: Compostela
ESTADO: Nayarit
Plano
1 de 1
SIMBOLOGIA
Perímetro del predio
Número de vértice
NOTAS
ANOTACIONES COORDENADAS: Metros
FECHA DE ELABORACIÓN: 08 Julio de 2025
ESCALA GRAFICA EN METROS
0 4.75 9.5 19 28.5 Metros
ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO

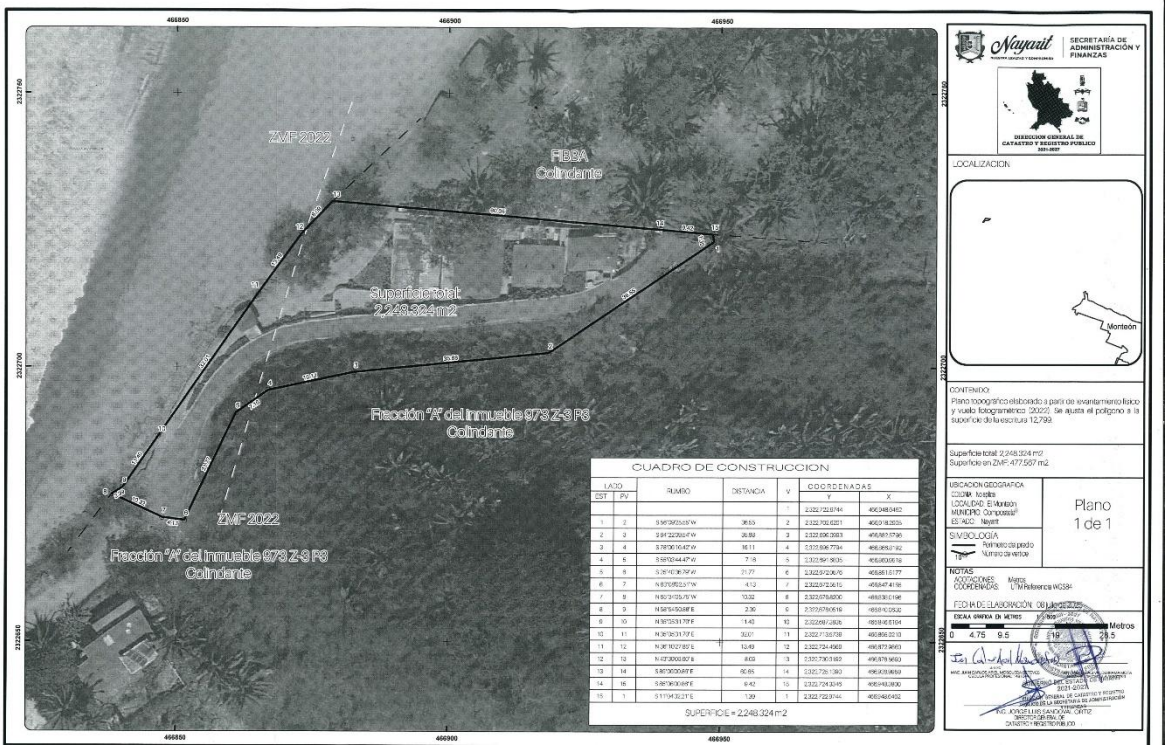
ZMF 2022
FIBBA
Colindante
Superficie total:
2,248.324 m2
Fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3
Colindante
ZMF 2022
Fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3
Colindante
CUADRO DE CONSTRUCCION
SUPERFICIE = 2,248.324 m2
Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
LOCALIZACION
Monteón
CONTENIDO:
Plano topográfico elaborado a partir de levantamiento físico y vuelo fotogramétrico (2022). Se ajusta el polígono a la superficie de la escritura 12,799.
Superficie total: 2,248.324 m2
Superficie en ZMF: 477,567 m2
UBICACION GEOGRAFICA
COLONIA: Xorajita
LOCALIDAD: El Monteón
MUNICIPIO: Compostela
ESTADO: Nayarit
Plano
1 de 1
SIMBOLOGIA
Perímetro del predio
Número de vértice
NOTAS
ANOTACIONES COORDENADAS: Metros
FECHA DE ELABORACIÓN: 08 Julio de 2025
ESCALA GRAFICA EN METROS
0 4.75 9.5 19 28.5 Metros
ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

AVALUO CATASTRAL URBANO

DV-04

FECHA DE EXPEDICION	7 de julio de 2025	VIGENCIA DE AVALUO	7 de enero de 2026
CLAVE CATASTRAL	05-184-C59-A1-1235	CLAVE CATASTRAL NUEVA	No presenta
NOMBRE DEL VALUADOR	M.V Arq Paula Dalí Valderrama Mota		TRÁMITE
NO. DE EMPLEADO	31647	CEDULA PROFESIONAL 13240293	GOB-25

ANTECEDENTES

SOLICITANTE DEL AVALUO	Gobierno del Estado de Nayarit		
DOMICILIO	Paseo de los Cocoteros no. 29, Nuevo Vallata, Nayarit.	TELEFONO	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	Gobierno del Estado de Nayarit		
INMUEBLE A VALUAR	Poligono 1 de la Fraccion A del inmueble 973 Z-3 P3		
UBICACIÓN DEL PREDIO	Ejido de la Peñita de Jaltemba		
MUNICIPIO	Compostela	LOCALIDAD	El Monteon
PROPOSITO DE AVALUO	Escrituracion	REGIMEN DE PROPIEDAD	Publica Estatal

FOTOGRAFIA PRINCIPAL Y LOCALIZACION

foto de fachada	croquis de ubicación
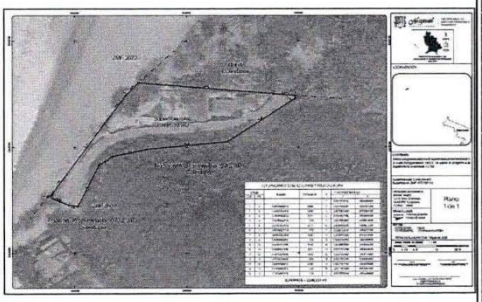	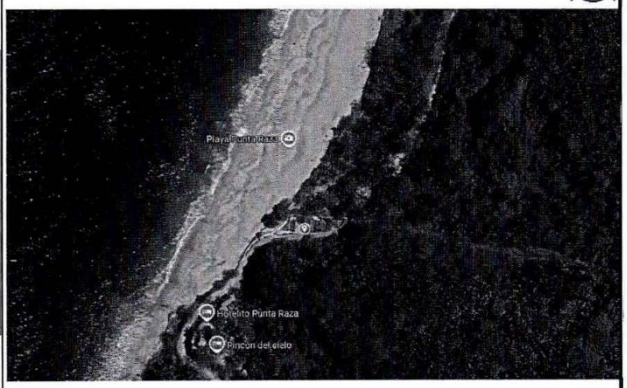

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	$10,585,841.87

DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 2

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

TRAMITE

USO ACTUAL:			**TIPO DE CONSTRUCCION**		
Predio Urbano					
NO. DE NIVELES		**EDAD APROXIMADA**		**VIDA UTIL:**	
		AÑOS			AÑOS
ESTADO DE CONSERVACION					
NO. ESCRITURA o TITUL	12,799	**NOTARIO**	Lic. Alonso Gonzalez Lopez		
FECHA ESCRITURA o TITULO	10 de septiembre de 2024		**NO. NOTARIO**	36	
MEDIDAS DE SEGÚN ESCRITURA o TITULO:		**MEDIDAS:**			
NTE:	Ver anexo grafico	NTE:	Ver plano anexo.		
SUR:	Ver anexo grafico	SUR:	Ver plano anexo.		
OTE:	Ver anexo grafico	OTE:	Ver plano anexo.		
PTE:	Ver anexo grafico	PTE:	Ver plano anexo.		
SUPERFICIE ESCRITURA:	2,248.32	SUPERFICIE FISICA:		2,248.32	

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

FORMA	REGULAR	SUPERFICIE	2248.32
TOPOGRAFIA	PLANA	TOTALIDAD o FRACCION	Totalidad
No. De FRENTES	1		

CROQUIS ESQUEMATICO DE LA CONSTRUCCION

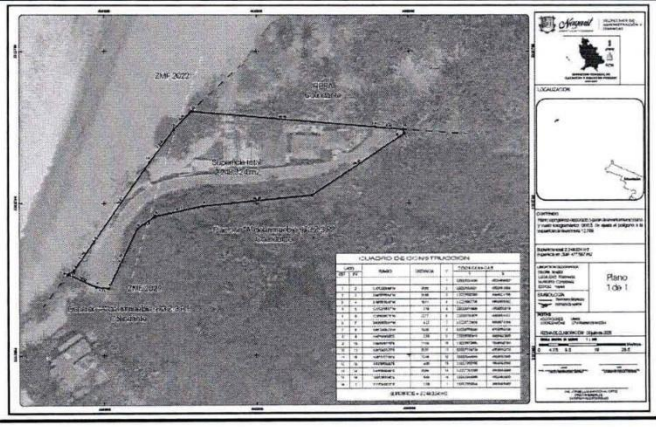

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 3

TRÁMITE

ANEXO GRAFICO

---**POLIGONO 1 (UNO)** que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ (novecientos setenta y tres, letra "Z", guion tres, letra "P", tres, diagonal), del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 m^2 (dos mil doscientos cuarenta y ocho, punto trescientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:----------

---**AL NORTE.-** En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas. ----------

---**AL ESTE.-** En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende. ----------

---**AL SURESTE.-** En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---**AL ESTE.-** En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

---**AL SUR.-** En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.----------

--- **AL NOROESTE.-** En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso. ----------

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 4

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

TRÁMITE

ESTRUCTURA		COMPLEMENTOS INTERIORES	
CIMENTACION:		PISOS.	
MUROS:		APLANADOS:	
BARDAS:		PLAFONES:	
COLUMNAS:		LAMBRINES:	
TRABES:		ZOCLOS:	
TECHOS:		PINTURA:	
AZOTEAS:		MUEBLES DE COCINA:	
ENTREPISOS.		MUEBLES DE BAÑO:	
ESCALERAS			

COMPLEMENTOS EXTERIORES		INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS	
HERRERIA:		SANITARIAS:	
VIDRIERIA:		HIDRAULICAS	
CERRAJERIA:		ELECTRICAS:	
FACHADA:		OTROS:	

INST.ESPECIALES:	
OBRAS COMPLEMENTARIAS:	
DISTRIBUCION DEL INMUEBLE CONSTA DE:	

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 5

CARACTERISTICAS URBANAS

TRÁMITE

CLASIFICACION DE ZONA:	TIPO DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE:
Habitacional	Casas Habitacion
DENSIDAD DE CONSTRUCCION:	**CONTAMINACION AMBIENTAL:**
	Baja
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:	**CARACTERISTICAS PANORAMICAS.**
LUZ Y ALUMBRADO MINIMO	Las de su entorno.
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	Escuelas, Clinica, Plaza Publica.

CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE:			VALORES	
	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2	TIPO	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2
05-184-C59-A1-1235	2248.320	0	0	$60.00	$0.00

CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE LA CONSERVACIÓN

CLAVE	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR	DESCRIPCION EJEMPLIFICATIVA
RU	RUINOSO	0.00	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERIAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACIÓN (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS)
ML	MALO	0.80	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES CUYO ACABADOS ESTEN DESPRENDIENDOSE, LA HERRERIA ESTE ATACADA POR LA CORROSION, TENGA GRAN CANTIDAD DE VIDRIOS ROTOS, MUEBLES SANITARIOS ROTOS O FUERA DE OPERACIÓN, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA SE NOTEN AGRIETADOS Y EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
NO	NORMAL	1.00	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELLAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL REQUIERAN SOLO LABOR DE MANTENIMIENTO PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
BU	BUENO	1.10	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDEN Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECE. *

* Aplicable sólo cuando la edad del inmueble sea superior a 10 años.

FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: (Fed)

$$Fed = \frac{0.100\ VP + 0.900(VP-E)}{VP}$$

DONDE: Fed = Factor de edad
VP = Vida probable de la construcción nueva
E = Edad de la construcción

CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO:

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 6

HOJA 6

VALOR FISICO O DIRECTO

TRÁMITE

A)CALCULO VALOR DEL TERRENO:

FRACCION:	AREA M²	V.UNI X M²	FACTOR		MOTIVO	INDIVISO	V.UNI X M²	VALOR RESULTANTE
1	2248.324	$60.00	1.00		UBICACIÓN	0	$60.00	$134,899.44
					SUBTOTAL		$134,899.44	

B) CALCULO VALOR DE LA(S) CONTRUCCIONES

TIPO	M²	V.UNI X M²	EDAD	VIDA PROBABLE	ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR DE EDAD ROSS	FACTOR RESULTANTE	V.UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR ACTUALIZADO
club de playa	852.5	$12,259.17	0	70	1	1	1	$12,259.17	$10,450,942.43
							SUBTOTAL		$10,450,942.43

C)OBRAS COMPLEMENTARIAS,ELEMENTOS Y ACCESORIOS:

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS					FACTORES DE DEMERITO	
CANTIDAD	DESCRIPCION	EDAD	VNR	VIDA UTIL	DEPRECIACION	VALOR RESULTANTE
					SUBTOTAL	
VALOR FISICO O DIRECTO A+B+C						$10,585,841.87

DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.

CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ

DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027

Vo. Bo. M.V. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA

DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALUO COMERCIAL INMOBILIARIO

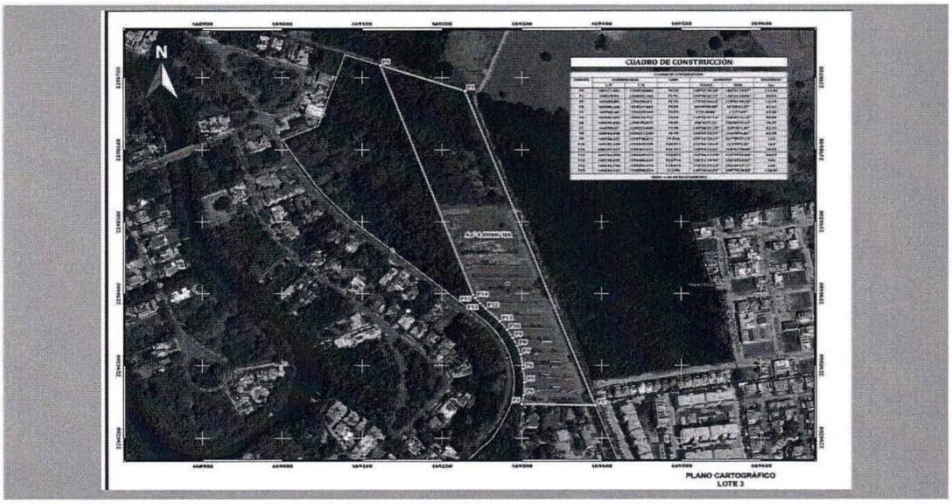

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
2021-2027
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

INMUEBLE QUE SE VALÚA

Lote baldío.

DOMICILIO:
Fraccion del lote 3, Manzana 1, Villa 1 No. LOTE 3-B Int. Helipuerto.

COLONIA:
Desarrollo Turistico Nautico Residencial Nuevo Vallarta; Nuevo Vallarta

MUNICIPIO:	ESTADO:
020 Bahía de Banderas	Nayarit
CÓDIGO POSTAL:	FECHA DEL AVALUO:
63735	4 de julio de 2025

SOLICITANTE:
Gobierno del Estado de Nayarit

PROPIETARIO:
Gobierno del Estado de Nayarit

VALOR DEL INMUEBLE

$400,830,000.00

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO 2021-2027

AVALUO

I ANTECEDENTES

CLAVE AGUA (SIAPA)	No presentó	CLAVE CATASTRAL	No presentó	CUENTA PREDIAL	No presentó

PERITO VALUADOR:	MVII. Arq. Juan Pablo Romero Parra
N° DE REGISTRO OTORGADO	CED: 09120998
POR LA INSTITUCIÓN :	Secretaria de Educación Pública
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	Gobierno del Estado de Nayarit
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:	Avenida Mexico s/n Tepic, Centro
PROPIETARIO DEL INMUEBLE :	Gobierno del Estado de Nayarit
FECHA DEL AVALÚO :	4 de julio de 2025
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	Lote baldio.
DIRECCION DEL INMUEBLE:	Fraccion del lote 3, Manzana 1, Villa 1 No. LOTE 3-B Int. Helipuerto.
COLONIA O NOMBRE DEL CONDOMINIO :	Desarrollo Turistico Nautico Residencial Nuevo Vallarta
CÓDIGO POSTAL: 63735	MUNICIPIO: 020 Bahia de Banderas
POBLACIÓN: Nuevo Vallarta	ESTADO: Nayarit
RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	Publica estatal.
OBJETO DEL AVALÚO:	Determinar el valor comercial
PROPÓSITO DEL AVALÚO:	Escrituración

II CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Habitacional de primer orden (Muy Buena); según:Lo observado
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	Buena: El sujeto presenta caracteristicas similares y acordes a los inmuebles ubicados en la zona.
CONSTRUCCIÓNES PREDOMINANTES:	Casas habitación multifamiliares de tipo Modernas; calidad residencial de 1 a 3 niveles
INDICE DE SATURACION 85%	DENSIDAD DE POBLACIÓN: Flotante
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Baja, generada por humos y ruidos vehiculares
NIVEL SOCIOECONÓMICO : Medios-Altos	PROXIMIDAD URBANA (ZONA) : Periférica
USO DEL SUELO:	UH5: Habitacional popular bajo, según: Lo observado

COORDENADAS :			
	LATITUD:	20.712960°	NORTE
	LONGITUD:	-105.294937°	OESTE
	ALTITUD:	2	M.S.N.M.

VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS				INTENSIDAD DE FLUJO
NOMBRE Y TIPO DE VIALIDAD	ORIENTACION	PROXIMIDAD	TIPO	
Blvd. Nuevo Vallarta	Sur	De 100 a 250 mts.	Primaria	Moderada

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

NIVEL DE EQUIPAMIENTO:	N3: Iglesia, mercado o comercios, escuelas y parques y jardines + acceso o estación de transporte público.
NIVEL DE SERVICIOS:	N3: Tres servicios básicos + alumbrado y vialidades terminadas (con banquetas).
AGUA :	Red de distribución municipal sin suministro
DRENAJE Y ALCANTARILLADO :	Red de recolección municipal sin descarga
INSTALACIONES PLUVIALES:	Superficial por la calle
ELECTRIFICACIÓN :	Red aérea sin acometida
ALUMBRADO PÚBLICO :	Subterráneo con lámparas de vapor de sodio
LÍNEAS DE COMUNICACIÓN :	Red subterránea sin acometida
VIALIDADES :	De concreto hidráulico simple de 15 a 20 metros de ancho; bueno estado de conservación.
BANQUETAS :	No existen No existen de ancho;
MACHUELOS :	De concreto simple, bueno estado de conservación.
VIGILANCIA:	Publica
TRANSPORTE URBANO :	Urbano: Autobuses y taxis. (En un radio de 100 a 200 mts.)
PUNTOS DE INTERÉS:	No aplica
SEÑALAMIENTOS Y NOMENCLATURA:	No existe
RECOLECCION DE BASURA:	Municipal (Cada tercer dia)

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

III TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACIÓN

El inmueble se ubica en la acera: Oriente de la manzana por la calle: Calle sin nombre y canal de por medio.
entre las calles: Blvd. Nuevo Vallarta y Limite del inmueble.

MACRO:



DATOS DE ESCRITURA		INCRIPCCION AL R.P.P.	
NUMERO:	14976	PARTIDA:	---
LIBRO:	VIII	BOLETA:	---
TOMO:	Centesimo Quincuagesimo Sexto	LIBRO:	---
FECHA:	18 de Junio del 2007	SECCION:	---
NOTARIO:	Lic. Arturo Diaz Gonzalez	FECHA:	---

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ANTECEDENTE:

Al Norte:	102.18 mts.	Con :	Colinda con ejido de Bucerias
Al Oriente:	494.94 mts.	Con :	Colinda con Ejido La Jarretadera y Canal Colindande
Al Sur:	100+20.45 mts.	Con :	Colinda con lote 3 y con lote 3C
Al Poniente:	220.93+350.78 mts.	Con :	Colinda con area de amortiguamiento y lote 3-A

AREA SEGÚN ANTECEDENTE: 40,000.00

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN LO EXISTENTE:

Al Norte:	102.18 mts.	Con :	Colinda con ejido de Bucerias
Al Sur:	494.94 mts.	Con :	Colinda con Ejido La Jarretadera y Canal Colindande
Al Oriente:	100+20.45 mts.	Con :	Colinda con lote 3 y con lote 3C
Al Poniente:	220.93+350.78 mts.	Con :	Colinda con area de amortiguamiento y lote 3-A

AREA SEGÚN LO EXISTENTE: 40,000.00

TOPOGRAFIA:	Plana
CONFIGURACION:	De forma regular
CARACTERISTICAS PANORAMICAS:	A bodegas y parcelas
CUS:	2.10
COS:	0.70
SEGÚN:	Reglamento de construcción de la ciudad.
SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES:	Las señaladas en el reglamento de construcción del Municipio
NUMERO DE FRENTES:	Uno
POR CALLE(S):	Calle sin nombre y canal de por medio.

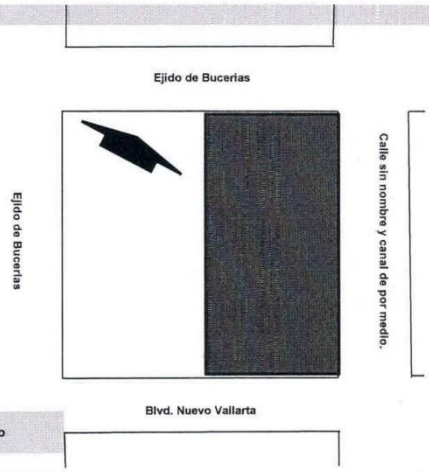

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO 2021-2027

IV DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS

DECLARACIONES:	
SI	Coincide la superficies fisicas observadas con la documentación proporcionada.
NO	Se detecto la existencia de servidumbres y/o restricciones.
SI	Se verifico el estado de la construcción y conservación del inmueble.
SI	Se verifico el estado de ocupación del inmueble y su uso.
SI	Coincide la construcción del inmueble con el plan de desarrollo urbano vigente.

OBSERVACIONES:

ADVERTENCIAS:	
SI	Se cuenta con la documentación relevante para la elaboración del avalúo.
NO	Existen dudas sobre el uso del inmueble o de alguna sección del mismo.
NO	Existen obras publicas o privadas que afectan los servicios de la colonia y/o el inmueble.
SI	Se encontraron suficientes ofertas de mercado en la zona para concluir en el enfoque de comparativo de mercado.

OBSERVACIONES:

V DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: **Servicios**

DISTRIBUCIÓN:

PLANTA BAJA: **No aplica**

MEZZANINE: **No aplica**

NUMERO DE NIVELES:	0.00		UNIDADES RENTABLES:	Uno	CALIDAD DEL PROYECTO:	No aplica	
NUMERO DE RECAMARAS:	0.00	BAÑOS	0.00	1/2 BAÑOS	0.00	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	0.00
ASPECTOS ESTRUCTURALES				No aplica			
CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:				No aplica			

DESCRIPCIÓN DETALLADA: **Lote de terreno urbano, intermedio, de forma regular con topografia visiblemente plana.**

TIPOS DE CONSTRUCCIONES, CALIDADES Y CLASIFICACIONES:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CLASIFICACIÓN	CALIDAD	CONSERVACION	AÑOS DE EDAD : APARENTE	AÑOS DE EDAD : REMANENTE	SUPERFICIE m²
						TOTAL	

INDIVISO : **100.00%**

AVANCE ACTUAL DE LA OBRA : **100%**

AVANCE ACTUAL DEL ÁREA COMÚN : **100%**

ESTADO DE CONSERVACIÓN : **en buen estado**

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	SEGÚN:
ÁREA PRIVATIVA DEL TERRENO	40,000.00	Escrituras
ÁREA INDIVISA DEL TERRENO	40,000.00	Lo existente
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL ACCESORIA	0.00	Croquis
ÁREA TOTAL VENDIBLE	0.00	Croquis

REPORTE DE MERCADO

VII ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO

TERRENOS QUE HAYAN SIDO VENDIDOS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA.

LA HOMOLOGACIÓN DEL TERRENO ESTA EN BASE AL: PROMEDIO DE SUPERFICIE DE TERRENO DE LOS COMPARABLES

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	$ INMUEBLE	TELÉFONO	INFORMANTE
1	PASEO DE LAS PALMAS #S/N, NUEVO VALLARTA, NUEVO VALLARTA, NAYARIT.	600.00	0.00	6,800,000.00	3314177545	DRU REAL ESTATE
2	LOTE 30, EL TIGRE,NUEVO VALLARTA, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.	750.00	0.00	9,250,000.00	3223140181	THE BROKERS REAL ESTATE
3	LOTE 47, CALLE JACARANDAS, NUEVO VALLARTA, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.	800.00	0.00	8,325,000.00	3222609689	CENTURY
4	BOULEVARD RIVERA NAYARIT, HOTEL B NAYAR, BRISAS, BAHIA DE BANDERAS.	650.00	0.00	8,629,500.00	3222106863	ROSY RAMIREZ
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nº	TERRENOS VENDIDOS O OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA						
	USO	PROX.	PEND.	FORMA	J. VIAL.	TIPO DE VIALIDAD	P. MZA.
1	HABITACIONAL	INTERMEDIA	PLANA	REGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
2	HABITACIONAL	INTERMEDIA	PLANA	REGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
3	HABITACIONAL	INTERMEDIA	PLANA	REGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
4	HABITACIONAL	INTERMEDIA	PLANA	REGULAR	SECUNDARIA	ASFALTO	INTERMEDIO
5							
6							

PRECIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TIPO SIMILAR (CON BASE A MANUALES DE COSTOS)

DETERMINACIÓN DEL VALOR/M2 DE TERRENO POR EL MÉTODO RESIDUAL ESTÁTICO **F=VI(1-b)-Pn**

Nº	U	VI(1-U)	V.R.N. $/M2	DEMER.	V.N.R. $/M2	V.N.T.R	VI(1-b)-Pn	VALOR UNIT. $/M2
1	0.00	6,800,000.00	-	-	-	-	6,800,000.00	**11,333.33**
2	0.00	9,250,000.00	-	-	-	-	9,250,000.00	**12,333.33**
3	0.00	8,325,000.00	-	-	-	-	8,325,000.00	**10,406.25**
4	0.00	8,629,500.00	-	-	-	-	8,629,500.00	**13,276.15**
5								
6								

Nº	$ / M2	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA TERRENO (VENTA)							Factor Final (FR)	VALOR POR M2 RESULTANTE
		ZONA	UBIC	ÁREA	FORMA	INFRA	OTROS	NEGOC		
1	11,333.33	0.9500	0.9500	0.9872	0.9500	1.0000	1.0000	0.9500	0.8041	9,113.25
2	12,333.33	0.9500	0.9500	1.0058	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.8623	10,635.26
3	10,406.25	0.9500	0.9500	1.0112	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.8670	9,021.89
4	13,276.15	0.9500	0.9500	0.9938	1.0000	1.0000	1.0000	0.9500	0.8521	11,312.56
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA $ 9,925.66

ÁREA DE TERRENO LOTE TIPO 700.00 M2 VALOR DE TERRENO PROMEDIO $ 10,020.74

CASAS QUE HAYAN SIDO VENDIDAS O QUE SE ENCUENTREN OFERTÁNDOSE PARA SU VENTA

Nº	CALLE, NO, COLONIA, POBLADO	USO DE SUELO	ÁREA M2 TERRENO	ÁREA M2 CONSTR.	TELÉFONO	INFORMANTE
1						
2						
3						
4						
5						
6						

OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ÁREA CONST. DEL SUJETO M2: 0.00

Nº	PROYECTO	CALIDAD	P. MANZANA	CUARTOS	BAÑOS	1/2 BAÑO	COCHERA	NIVELES	EDAD	PRECIO TOTAL $	PRECIO $ / M2
	No aplica	No aplica	Periférica	0	0	0	0	0	0		
1											
2											
3											
4											
5											
6											

Nº	PRECIO $/M2 DE CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN PARA CONSTRUCCIONES (VENTA)						Factor Final (FR)	VALOR $ / M2 RESULTANTE
			C.U.S.	UBICA	ZONA	EDAD	ACABADOS	NEGOC		
1										
2										
3										
4										
5										
6										

MEDIA ARMÓNICA $ -

VALOR DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO

VIII APLICACIÓN DE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO

CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE MERCADO $/M2	COEF	MOTIVO	VALOR RESULTANTE DE MERCADO $/M2	SUPERFICIES M2	VALOR DE MERCADO $
CONSTRUCCION	$ -	100%	Integro	$ -	0.00	$ -
						$ -

VALOR TOTAL DEL TERRENO 53,097,958.45

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALUO

IX APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS (VALOR FÍSICO O DIRECTO)

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					FACTOR RESULTANTE	LOTE TIPO O PREDOMINANTE M2	VALOR DE CALLE O DE ZONA
Zona	Ubicación	Frente	Forma	Superficie			
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	700.000	10,020.74

A.- ESTIMACION DEL VALOR DEL TERRENO

FRACCIÓN	SUPERFICIE EN M2	VALOR UNIT. (Vc) $ / M2	FATOR RESULTANTE	VALOR UNIT. NETO $ / M2	INDIVISO	VALOR PARCIAL DEL TERRENO $
1	40000.00	10,020.74	1.0000	10,020.74	1.0000	400,829,584.83

SUPERFICIE TOTAL:	40,000.00	VALOR UNITARIO INDIVISO:	10,020.74	VALOR TOTAL DEL TERRENO :	400,829,684.83

B.- ESTIMACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION

DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2	V.R.N. $ / M2	V.R.N. TOTAL $ / M2	% DE DEMERITO	V.U.N.R. $ / M2	VIDA UTIL REMANENTE	VALOR PARCIAL $

SUPERFICIE TOTAL:	0.00	V.U.N.R. PROMEDIO	#¡DIV/0!	VALOR DE LA CONSTRUCCION:	0.00

C.- ESTIMACION DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.R.N. $	VIDA UTIL REMANENTE	PORCENTAJE DE DEMERITO	V.N.R. $	VALOR PARCIAL $

VALOR DE INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:	0.00

VALOR TERRENO + CONSTRUCCIONES + INST. ESPECIALES	400,829,684.83
NUMERO REDONDOS	400,830,000.00

VALOR PROMEDIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN CON RESPECTO AL VALOR FÍSICO	NO APLICA

DEMÉRITO POR OBSOLESCENCIA FUNCIONAL Y/O ECONÓMICA (DOFE)		

VALOR TOTAL DEL ENFOQUE DE COSTOS	400,830,000.00

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

AVALUO

X RESUMEN

VALORES CALCULADOS EN NUMEROS REDONDOS (N.R.)			
	ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO	$	53,100,000.00
	ENFOQUE DE COSTOS	$	400,830,000.00
	ENFOQUE DE INGRESOS	$	-
K = COEFICIENTE DE RELACIÓN ENTRE ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO Y EL ENFOQUE DE COSTOS		K =	0.00

OBSERVACIONES Y/ O COMENTARIOS :

Costo por M2 de terreno con respecto al valor comercial	$10,020.75

XI CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Para estimar el valor se realizó una investigación de mercado de terrenos en venta y de los antecedentes, condiciones actuales, perspectivas, oferta, demanda, ubicación, zona de ubicación del inmueble, así como el aprovechamiento del mismo, valores comerciales de inmuebles similares en la zona, como el propósito del avalúo. Entiéndase por este como una opinión de valor apoyada en la investigación de ofertas, operaciones realizadas, encuestas personales y de campo y por último en base a un exhaustivo análisis de lo anterior se concluye a una opinión de valor comercial del inmueble.

XII CONCLUSION

VALOR COMERCIAL: $ 400,830,000

(CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL A LA FECHA DE: viernes 4 julio 2025

FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE AVALUÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL PRESENTE ESTUDIO.

HOJAS

ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO PARA FINES DIFERENTES DEL PROPÓSITO CONSIGNADO.
ESTE AVALÚO NO ES VÁLIDO SI NO LLEVA SELLO Y FIRMA DEL VALUADOR
ESTE AVALUO ES VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FISICAS O PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONOMICAS.
ESTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION

M.V Arq. Paula Dalí Valderrama Mota
Directora de Tramites y Servicios Catastrales
Cedula Profesional: 13240293

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO
2021-2027

VI.- REPORTE FOTOGRÁFICO

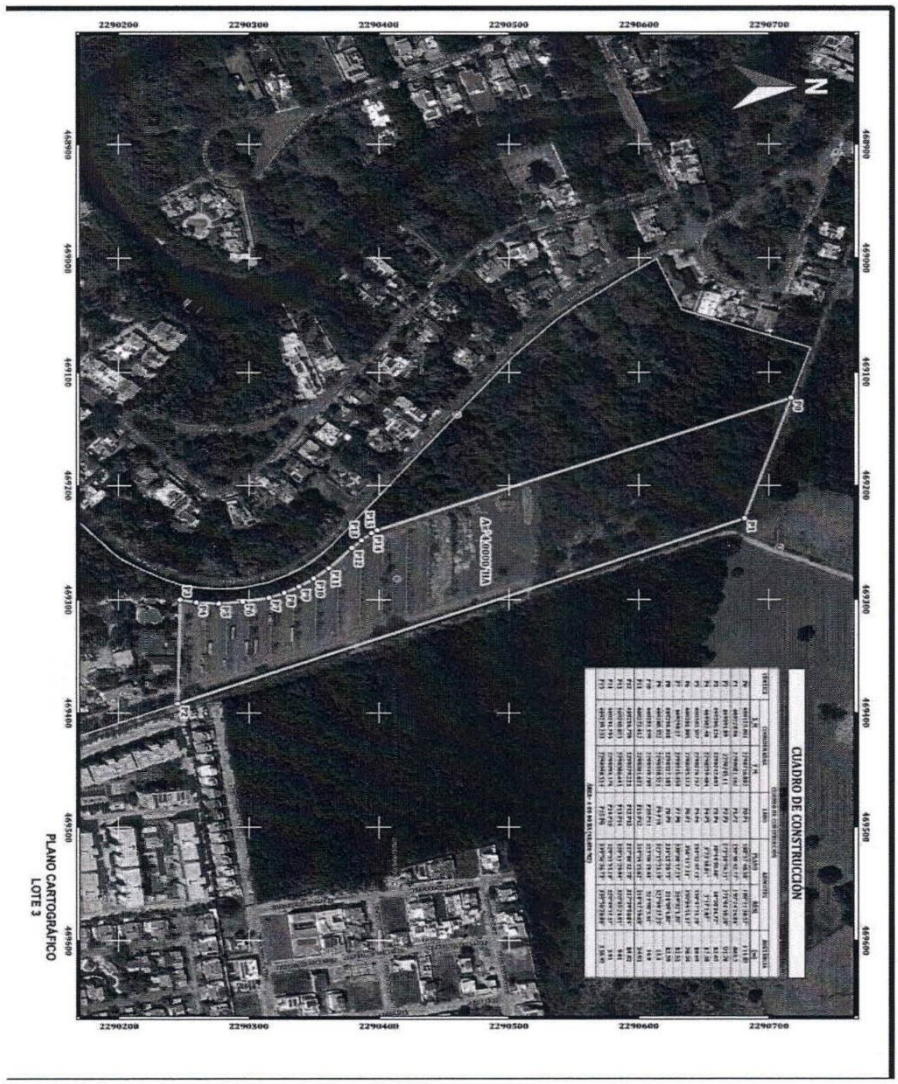

AVLB-04072025-HELIPUERTO LOTE 3-B-NUEVO VALLARTA

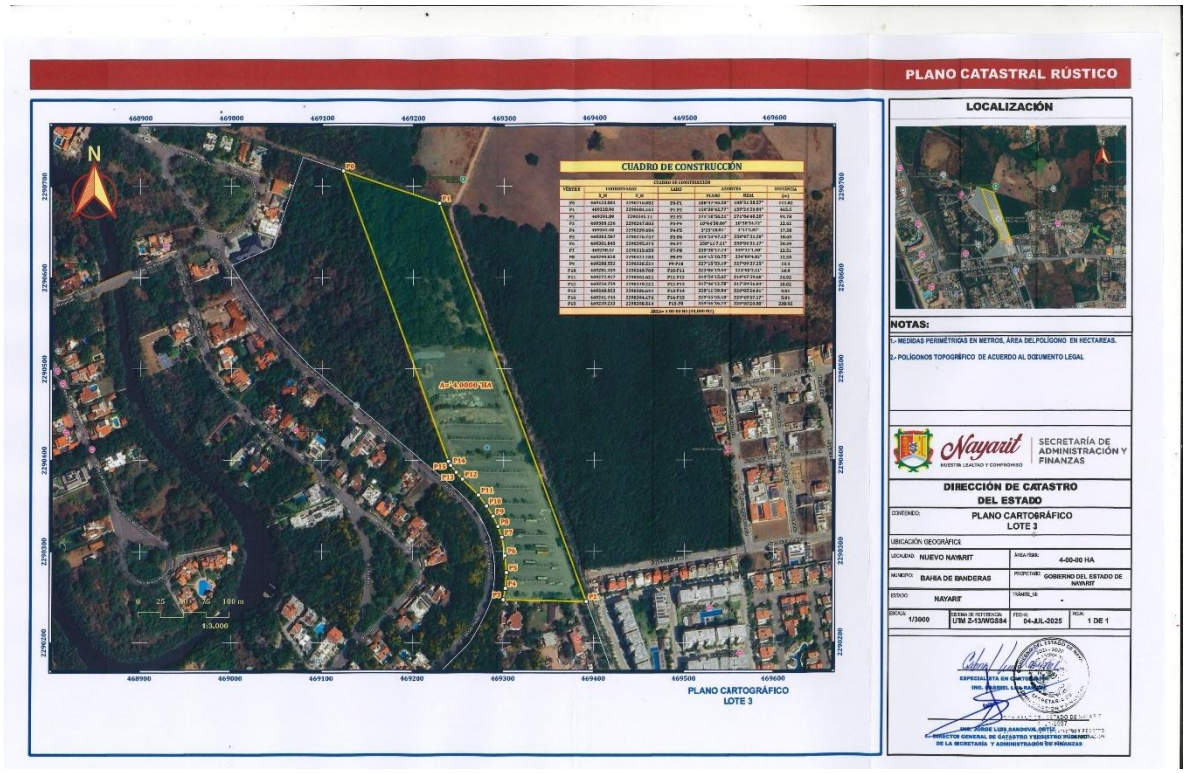
PLANO CATASTRAL RÚSTICO
LOCALIZACIÓN
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
NOTAS:
1.- MEDIDAS PERIMÉTRICAS EN METROS, ÁREA DEL POLÍGONO EN HECTAREAS.
2.- POLÍGONOS TOPOGRÁFICO DE ACUERDO AL DOCUMENTO LEGAL
Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO
PLANO CARTOGRÁFICO LOTE 3
UBICACIÓN GEOGRÁFICA
LOCALIDAD: NUEVO NAYARIT
ÁREA TOTAL: 4-00-00 HA
MUNICIPIO: BAHIA DE BANDERAS
PROPIETARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
ESTADO: NAYARIT
ESCALA: 1/3000
SISTEMA DE REFERENCIA: UTM Z-13/WGS84
FECHA: 04-JUL-2025
HOJA: 1 DE 1
ESPECIALISTA EN CARTOGRAFÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS
A= 4.00000 HA
PLANO CARTOGRÁFICO LOTE 3

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

AVALUO CATASTRAL URBANO

DV-03

FECHA DE EXPEDICION	4 de julio de 2025	VIGENCIA DE AVALUO	4 de enero de 2026
CLAVE CATASTRAL	No presenta	CLAVE CATASTRAL NUEVA	No presenta
NOMBRE DEL VALUADOR	M.V Arq Paula Dalí Valderrama Mota		TRÁMITE
NO. DE EMPLEADO	31647	CEDULA PROFESIONAL 13240293	GOB-25

ANTECEDENTES

SOLICITANTE DEL AVALUO	Gobierno del Estado de Nayarit		
DOMICILIO	Paseo de los Cocoteros no. 29, Nuevo Vallata, Nayarit.	TELEFONO	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	Gobierno del Estado de Nayarit		
INMUEBLE A VALUAR	Fraccion del lote 3, Manzana 1, Villa 1, Lote 3-B Helipuerto		
UBICACIÓN DEL PREDIO	Desarrollo Turistico Nautico Residencial Nuevo Vallarta		
MUNICIPIO	Nuevo Vallarta	LOCALIDAD	Nuevo Vallarta
PROPOSITO DE AVALUO	Escrituracion	REGIMEN DE PROPIEDAD	Publica Estatal

FOTOGRAFIA PRINCIPAL Y LOCALIZACION

foto de fachada	croquis de ubicación
	

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	$213,840,000.00

DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 2

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

TRAMITE

USO ACTUAL:			**TIPO DE CONSTRUCCION**		
Predio Urbano					
NO. DE NIVELES		**EDAD APROXIMADA**		**VIDA UTIL:**	
		AÑOS			AÑOS
ESTADO DE CONSERVACION					
NO. ESCRITURA o TITUL	14,976	**NOTARIO**	Lic. Arturo Diaz Gonzalez		
FECHA ESCRITURA o TITULO	18 de Junio de 2007	**NO. NOTARIO**	Notario Publico no. 7		
MEDIDAS DE SEGÚN ESCRITURA o TITULO:		**MEDIDAS:**			
NTE:	102.18 metros colinda con ejido de	NTE:	77.81 metros con lote 3-B		
	Bucerias				
SUR:	494.94 Colinda con Ejido La Jarretadera	SUR:	78.49 metros con Estacionamiento		
	y canal colindante.				
OTE:	100.00+20.45 metros y colinda con lote	OTE:	73.05 metros con Vialidad colindante		
	3 y con lote 3C				
PTE:	220.93+350.78 metros con area de	PTE:	71.81 metros con Lote 3-A		
	amortiguamiento y lote 3-A				
SUPERFICIE ESCRITURA:	40000	SUPERFICIE FISICA:	5298.805		

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

FORMA	REGULAR	SUPERFICIE	5298.805
TOPOGRAFIA	PLANA	TOTALIDAD o FRACCION	Totalidad
No. De FRENTES	1		

CROQUIS ESQUEMATICO DE LA CONSTRUCCION

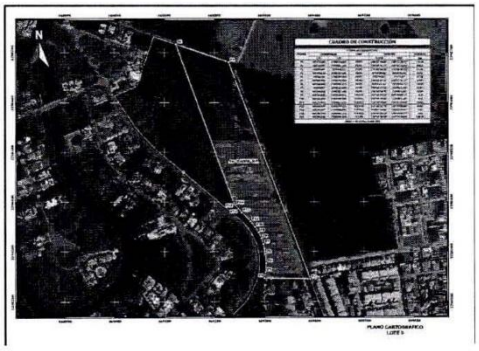

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 3

TRÁMITE

ARCHIVO FOTOGRAFICO

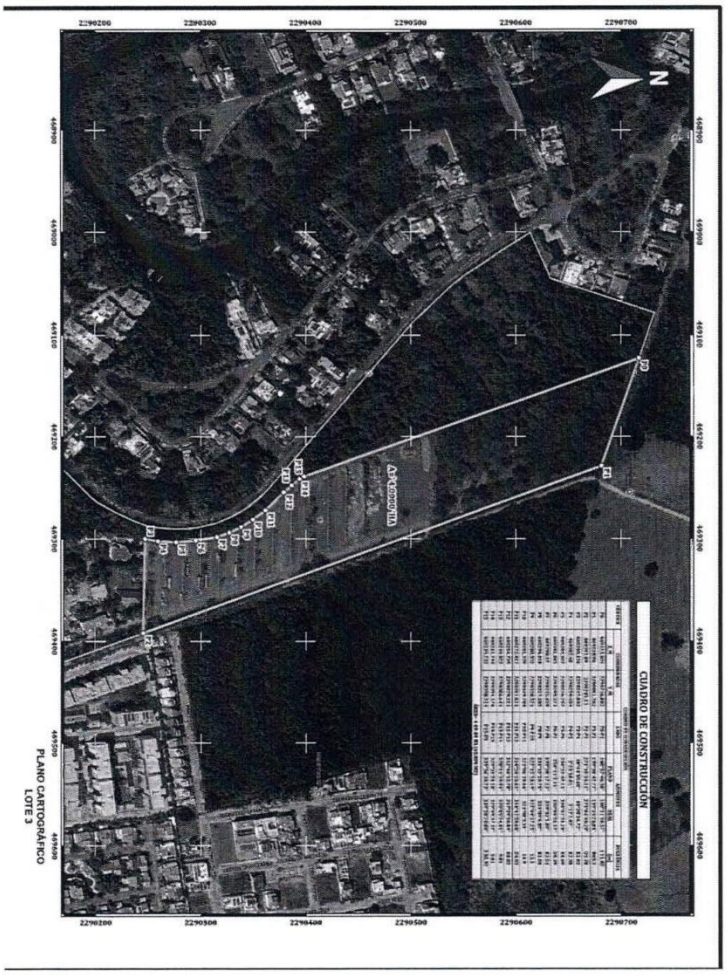

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 4

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

TRÁMITE

ESTRUCTURA		COMPLEMENTOS INTERIORES	
CIMENTACION:		PISOS.	
MUROS:		APLANADOS:	
BARDAS:		PLAFONES:	
COLUMNAS:		LAMBRINES:	
TRABES:		ZOCLOS:	
TECHOS:		PINTURA:	
AZOTEAS:		MUEBLES DE COCINA:	
ENTREPISOS.		MUEBLES DE BAÑO:	
ESCALERAS			

COMPLEMENTOS EXTERIORES		INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS	
HERRERIA:		SANITARIAS:	
VIDRIERIA:		HIDRAULICAS	
CERRAJERIA:		ELECTRICAS:	
FACHADA:		OTROS:	

INST.ESPECIALES:	
OBRAS COMPLEMENTARIAS:	
DISTRIBUCION DEL INMUEBLE CONSTA DE:	

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 5

CARACTERISTICAS URBANAS

TRÁMITE

CLASIFICACION DE ZONA:	TIPO DE CONSTRUCCION PREDOMINANTE:
Habitacional	Casas Habitacion
DENSIDAD DE CONSTRUCCION:	**CONTAMINACION AMBIENTAL:**
	Baja
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:	**CARACTERISTICAS PANORAMICAS.**
LUZ Y ALUMBRADO MINIMO	Las de su entorno.
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	Escuelas, Clinica, Plaza Publica.

CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE:			VALORES	
	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2	TIPO	TERRENO M^2	CONSTRUCCION M^2
NO PRESENTA	40000.000	0	0	$5,346.00	$0.00

CONSIDERACIONES PARA EL CALCULO DE LA CONSERVACIÓN

CLAVE	GRADO DE CONSERVACION	FACTOR	DESCRIPCION EJEMPLIFICATIVA
RU	RUINOSO	0.00	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERIAN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTE ESTADO DE CONSERVACIÓN (ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAIDAS, ENTRE OTROS)
ML	MALO	0.80	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES CUYO ACABADOS ESTEN DESPRENDIENDOSE, LA HERRERIA ESTE ATACADA POR LA CORROSION, TENGA GRAN CANTIDAD DE VIDRIOS ROTOS, MUEBLES SANITARIOS ROTOS O FUERA DE OPERACIÓN, ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA SE NOTEN AGRIETADOS Y EN GENERAL SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
NO	NORMAL	1.00	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERISTICAS ANTERIORES, AUN PUDIENDOSE APRECIAR EN ELLAS HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERIA Y EN GENERAL REQUIERAN SOLO LABOR DE MANTENIMIENTO PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECEN.
BU	BUENO	1.10	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO, LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCION DEL USO QUE LES CORRESPONDEN Y DE LA CATEGORIA A LA QUE PERTENECE. *

* Aplicable sólo cuando la edad del inmueble sea superior a 10 años.

FACTOR DE EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES: (Fed)

$$Fed = \frac{0.100\ VP + 0.900(VP-E)}{VP}$$

DONDE: Fed = Factor de edad
VP = Vida probable de la construcción nueva
E = Edad de la construcción

CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO:

Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección General de Catastro y Registro Publico

HOJA 6

HOJA 6

VALOR FISICO O DIRECTO

TRÁMITE

A)CALCULO VALOR DEL TERRENO:

FRACCION:	AREA M^2	V.UNI X M^2	FACTOR		MOTIVO	INDIVISO	V.UNI X M^2	VALOR RESULTANTE
0	40000.000	$5,346.00	1.00		UBICACIÓN	0	$5,346.00	$213,840,000.00
					SUBTOTAL		$213,840,000.00	

B) CALCULO VALOR DE LA(S) CONTRUCCIONES

TIPO	M^2	V.UNIT X M^2	EDAD	VIDA PROBABLE	ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR DE EDAD ROSS	FACTOR RESULTANTE	V.UNITARIO ACTUALIZADO	VALOR ACTUALIZADO
							SUBTOTAL		

C)OBRAS COMPLEMENTARIAS,ELEMENTOS Y ACCESORIOS:

C) OBRAS COMPLEMENTARIAS					FACTORES DE DEMERITO	
CANTIDAD	DESCRIPCION	EDAD	VNR	VIDA UTIL	DEPRECIACION	VALOR RESULTANTE
					SUBTOTAL	
VALOR FISICO O DIRECTO A+B+C						$213,840,000.00

DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ

DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027 DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo. M.V. PAULA DALI VALDERRAMA MOTA

DIRECTORA DE TRAMITES Y SERVICIOS CATASTRALES

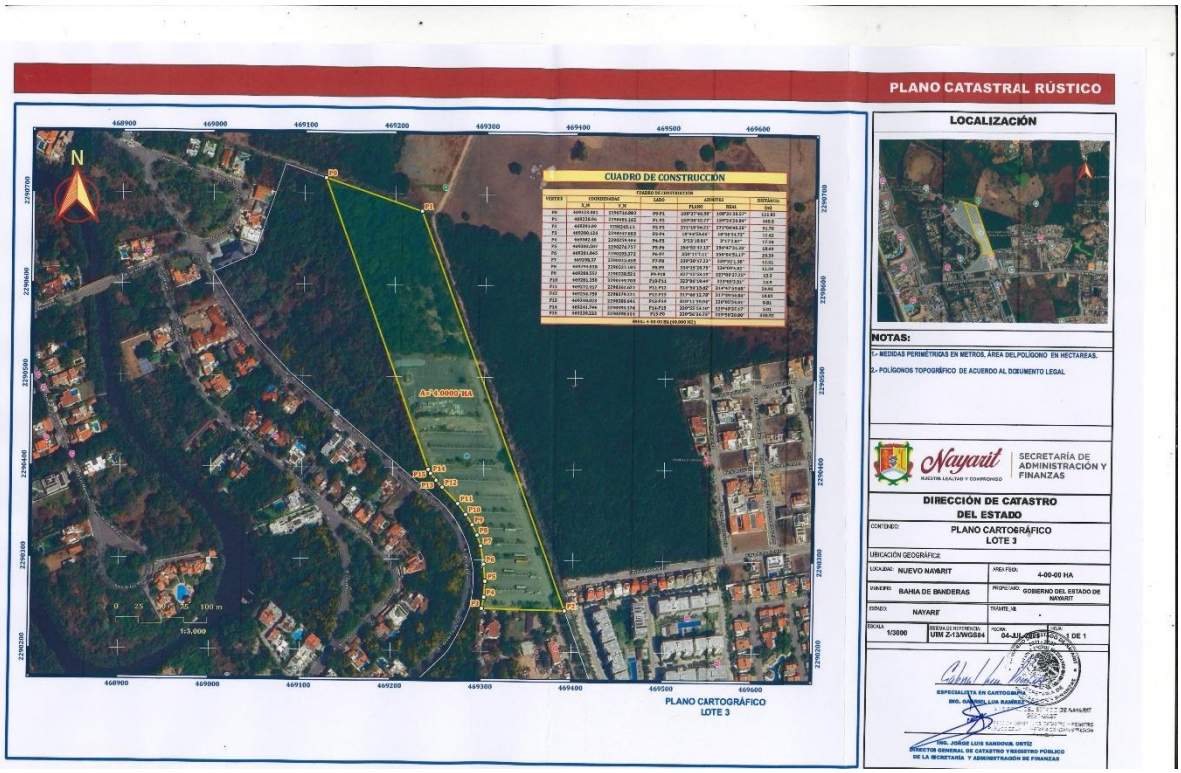
PLANO CATASTRAL RÚSTICO
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
LOCALIZACIÓN
NOTAS:
1.- MEDIDAS PERIMÉTRICAS EN METROS, ÁREA DELPOLIGONO EN HECTAREAS.
2.- POLÍGONOS TOPOGRÁFICO DE ACUERDO AL DOCUMENTO LEGAL
Nayarit
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO
PLANO CARTOGRÁFICO LOTE 3
NUEVO NAYARIT
4-00-00 HA
BAHIA DE BANDERAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
NAYARIT
1:3000
UTM Z-13/WGS84
ESPECIALISTA EN CARTOGRAFÍA
ING. DANIEL LUIS SANDOVAL ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS
PLANO CARTOGRÁFICO
LOTE 3

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal C.
07 JUL. 2025
13:20 hrs.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.

El derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar condiciones que permitan a la población desarrollarse en un entorno libre de contaminación. En este contexto, la gestión integral de residuos se erige como un componente esencial de la política ambiental, al incidir directamente en la salud pública, la calidad de vida y la sostenibilidad de los ecosistemas.

En el Estado de Nayarit, el crecimiento urbano, el desarrollo turístico, las actividades agroindustriales y el consumo doméstico han incrementado significativamente la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Sin embargo, la infraestructura, normatividad y cultura ambiental no han evolucionado al mismo ritmo, lo que ha derivado en prácticas inadecuadas de disposición, contaminación de cuerpos de agua, proliferación de tiraderos a cielo abierto y afectaciones a comunidades vulnerables.

La presente Ley responde a la necesidad de establecer un marco jurídico local que complemente y armonice con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dotando al Estado y a los municipios de herramientas normativas, técnicas y administrativas para enfrentar este desafío. Se reconoce que la gestión de residuos no es una tarea exclusiva del gobierno, sino una responsabilidad compartida entre autoridades, generadores, prestadores de servicios y ciudadanía.

Asimismo, esta Ley incorpora principios de economía circular, priorizando la prevención, reutilización, reciclaje y valorización energética sobre la disposición final. Se promueve la innovación tecnológica, la educación ambiental y la participación social como pilares para transformar el modelo lineal de consumo en uno regenerativo y sustentable.

La iniciativa también atiende compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), 12 (Producción y consumo responsables) y 13 (Acción por el clima).

Finalmente, se busca fortalecer la gobernanza ambiental mediante la definición clara de competencias entre el Estado y los municipios, la creación de instrumentos de planeación como los Programas Estatal y Municipales de Gestión de Residuos, y la implementación de mecanismos de inspección, vigilancia y sanción eficaces.

SEGUNDA.

El Artículo 4º Constitucional, eje rector de la política pública ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna para la consagración de los derechos y las garantías individuales en el artículo 4º Constitucional, construye el eje rector de las políticas públicas nacionales en materia de medio ambiente. En un primer enfoque, como el derecho de los mexicanos a vivir en un entorno sano para el desarrollo y el bienestar del individuo, su familia y la sociedad.

En este primer enfoque, el Estado Mexicano regula, a través de los marcos legales correspondientes, la protección del medio ambiente con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, la cual, emana, específicamente de lo establecido en los párrafos sexto, séptimo y octavo del Artículo 4º Constitucional y, con una vinculación directa con el derecho humano de los mexicanos a la protección de la salud y, el derecho humano de acceso al agua y el saneamiento de la misma.

La vinculación directa entre salud y medio ambiente, ha logrado cambios significativos en materia de protección al entorno, la biodiversidad, la no contaminación del agua potable, el cuidado de los mantos freáticos y, la vivienda digna, todo lo anterior correlacionado como un derecho humano que fomenta y promueve el bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, desde la perspectiva del interés superior del Estado Mexicano, la protección a la infancia.

El Artículo 4º, como eje rector de los derechos humanos de la legislación mexicana, consagra en sí mismo, todo un constructo jurídico que sobreponen el bienestar de los individuos por encima del interés privado, o cualquier otro interés particular o de grupos. Nadie por encima de la Ley, nadie por fuera de ella.

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.[1]

La evolución jurídica del Estado Mexicano en materia de protección del medio ambiente, ha sido un proceso histórico evolutivo que se ha tenido que ir adecuando a los desafíos locales, nacionales e internacionales, donde la cooperación y la construcción de marcos legales ha sido una constante para la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, donde encontramos evidencia histórica que ha

[1] Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcripción literal. Texto vigente. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

quedado plasmada en el artículo 4º Constitucional, como ya se ha expuesto con antelación en este documento.

Para llegar a la legislación actual, México incursionó en una legislación medioambiental como se expone en el siguiente documento del Gobierno Federal de nuestro país:

TERCERA.

Evolución histórica del marco jurídico mexicano en materia medio ambiental. Una síntesis.

El mundo tiende a fortalecer el derecho ambiental por ser el principio de desarrollo sostenible un derecho superior humano sobre el cual gravitan las políticas, normas y gestión ambiental de todos los países. En ese contexto, México ha recorrido un largo trecho.

A partir del Informe Brundtland (1987) las naciones discuten acerca de un desarrollo que garantice las necesidades del presente sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras, en lo cual el derecho ambiental juega un papel determinante.

Las conferencias de la ONU sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) y de Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002) han vertido declaraciones jurídicas sin carácter vinculante, pero los expertos plantean darles valor jurídico y dotarlas de autoridad para que las personas puedan invocarlos.

Los ordenamientos jurídicos del derecho constitucional mexicano han incluido la protección ambiental desde el Constituyente de 1917, al incorporar en el Art. 27 el tema de la conservación de los recursos naturales y consagrar el principio de función social de la propiedad y, en 1987, al reformarse el Art. 73, cristalizar la reforma ecológica.

Las normas se regían en 1971 por el derecho a la salud para garantizar la seguridad y sobrevivencia del ser humano, por lo cual se reformaron los Arts. 27 de la Constitución Política Mexicana, tercer párrafo, y 73, y se expidió la Ley Federal para

Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que dio atribuciones al Consejo General de Salubridad para dictar las medidas conducentes.

Para garantizar el imperio del interés público y social en la procuración de un ambiente limpio y sano se dio peso punitivo a la Ley Federal de Protección al Ambiente (DOF,11-I-1982).

La Constitución (DOF, 28-VI-99) acoge en el párrafo V del artículo 4º. el principio de proteger un medio ambiente adecuado para que toda persona pueda disfrutar de desarrollo y bienestar. En tanto, el Art. 25 incorpora el concepto de sustentable (sostenible), con lo cual se establece la base constitucional del desarrollo sustentable (sostenible) en nuestro país.

De los Arts. 25, sexto párrafo; 26; 27, tercer párrafo, y 73, fracciones XVI, 4ª y XXIX-G, así como de los Arts.115 y 124, emanan normas secundarias que regulan la conducta humana y social frente a los recursos naturales y los ecosistemas, y se establece la competencia y participación de los gobiernos estatales y municipales en la temática ambiental.

Así se abrió camino a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 28-I-1988) y sus modificaciones (13-XII-96), y a las leyes Forestal, General de Bienes Nacionales y General de Vida Silvestre (DOF, 31-XII-2001 y 10-I-2002), que hoy nos rigen. [2]

Desde 1988, México norma y regula el medioambiente a través de Leyes, sin embargo, en la síntesis anterior, muy ilustrativa, se expone con claridad el proceso en el que nuestro país ha ido evolucionando hacia ordenanzas jurídicas donde conceptos como sustentabilidad, protección del medio ambiente, protección de flora, fauna, recursos naturales y salud, toman partida significativa en los entornos actuales.

---

[2] Artículo "Constitución Política Mexicana y leyes ambientales". Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) 2018.
https://www.gob.mx/semarnat/articulos/constitucion-politica-mexicana-y-leyes-ambientales-144882

Los antecedentes de México en su protección al medioambiente son evolutivos y, son adecuados a los desafíos históricos que presenta nuestro Estado-Nación.

CUARTA.

Marco jurídico nacional de protección al medioambiente en la actualidad.

¿Qué es la protección al medioambiente?

Para poder entender los marcos jurídicos y reglamentarios vigentes para los Estados Unidos Mexicanos, es importante entender desde su origen, el concepto de la protección al medioambiente, el cuál puede ser definido de la siguiente manera:

La protección al medio ambiente es un conjunto de acciones y medidas que buscan minimizar el impacto de la actividad humana en el entorno natural. Esto se logra a través de la conservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la promoción del desarrollo sustentable.[3]

En nuestro país, las principales leyes que cumplimentan lo establecido en el Artículo 4º Constitucional en materia de protección del medioambiente son principalmente tres leyes y normativas:

1.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Esta ley es la principal norma ambiental en México. Establece las bases para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y, la protección al medioambiente con una perspectiva de conservación de la biodiversidad, control de la contaminación, el uso sustentable de los recursos naturales, la remediación del daño ambiental, la protección de especies en peligro de extinción tanto en flora como en fauna, la consideración del nombramiento de áreas naturales protegidas y parques nacionales, así como el manejo de las actividades humanas que ponen en riesgo el equilibrio ecológico. Esta Ley, se encuentra dentro del marco legal internacional de la Agenda 20-30, uno de los tratados internacionales firmados ante la Organización de las Naciones Unidas para combatir el cambio climático, la

[3] https://diaonia.com/proteccion-al-medio-ambiente-en-mexico-y-su-marco-legal/

preservación y conservación de los ecosistemas y la remediación de los daños ambientales para lograr un equilibrio con un enfoque de sustentabilidad entre la interacción humana y el entorno biodiverso.

2.- Ley de Aguas Nacionales; Esta ley establece las bases para la gestión, cuidado, regulación y protección de las aguas nacionales en México. La ley establece medidas para la conservación y uso sustentable y racional de los recursos hídricos en todo el territorio nacional, protegiendo las aguas en el suelo, subsuelo, y continentales de nuestro país. La Ley establece como principio fundamental, el uso racional y el cuidado del agua, también un derecho fundamental consagrado en el Artículo 4º Constitucional, estableciendo que el agua y el acceso a esta, es un derecho humano. La prevención y el control de la contaminación de los mantos friáticos, vertederos, ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas, embalses, represas, cuencas temporales, cuencas constantes, mares territoriales, así como aguas abiertas en todo el territorio nacional como un recurso natural propiedad de la Nación.

3.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

QUINTA.

Marco Jurídico Estatal regulatorio para el Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de regulación ambiental;

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit: Esta Ley es la principal ordenanza jurídica regulatoria en materia de protección al medioambiente en el Estado de Nayarit.

Al revisar esta Ley, como la máxima ordenanza jurídica regulatoria del Estado de Nayarit, contempla, dentro de sus objetivos principales, así como dentro de sus normativas, la gestión integral de residuos, tomando en cuenta conceptos jurídicos como residuos sólidos, tóxicos, etc. Sin embargo, como se ha señalado con antelación y, siguiendo el proceso evolutivo de la adecuación de las leyes con las necesidades de la sociedad nayarita de la actualidad, es justificable, prudente y procedente, que se expida una Ley Estatal en materia de Gestión Integral de Residuos, esto, debido a la urgencia y la necesidad de una regulación en la materia, con apego irrestricto al cumplimiento de lo establecido en las Leyes Generales Mexicanas y, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 7º, Fracción IV Párrafo Séptimo, el cuidado del medio ambiente y la protección del mismo de la siguiente manera:

"La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente".[4]

La *gestión integral de residuos* se entiende como el conjunto articulado de políticas, estrategias, acciones y procedimientos de carácter técnico, legal y administrativo, orientados a la recolección, manejo, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, generados por actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas u otras de origen humano.

Dicha gestión deberá realizarse conforme a los principios de protección ambiental, prevención de riesgos a la salud pública, sostenibilidad, responsabilidad compartida y participación ciudadana, con el objeto de evitar impactos negativos al medio ambiente.

[4] Transcripción literal del Párrafo Séptimo de la Fracción IV del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf

Entre los principales efectos de un manejo inadecuado destacan la contaminación del suelo, agua y aire, así como la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad.

Asimismo, la gestión integral fomenta el aprovechamiento sustentable de los recursos mediante prácticas de reciclaje, reutilización y valorización energética, contribuyendo con ello a la disminución de residuos enviados a rellenos sanitarios o incineradoras, y reduciendo la explotación de materias primas vírgenes.

Este marco debe observarse conforme a la legislación ambiental vigente, particularmente en lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de orden local y federal, en específico, las leyes del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio se somete a consideración de ésta Honorable Asamblea de la XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Decreto por el que se crea y se expide la:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DEL ESTADO DE NAYARIT (LGIMREN)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Normas preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y, tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos en el estado de Nayarit, estableciendo las bases para su prevención, minimización, manejo, control, valorización, remediación, disposición final y en su caso, el aprovechamiento.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Fomentar una cultura ambiental basada en la prevención y reducción de la generación de residuos, así como en la correcta separación, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Proteger la salud pública y el medio ambiente mediante un manejo integral y sustentable de los residuos, que minimice los impactos negativos en los ecosistemas y en la calidad de vida de la población;

III. Promover la participación activa, corresponsable e informada de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones públicas en la gestión integral de residuos, fortaleciendo la gobernanza ambiental y la educación ciudadana;

IV. Establecer los principios, lineamientos y disposiciones técnicas, administrativas y de política pública que orienten la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Nayarit.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

II. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que permite la existencia, transformación y desarrollo armónico de los seres vivos, en condiciones que aseguren su conservación y aprovechamiento sustentable.

III. **Residuos sólidos urbanos (RSU):** Aquellos residuos generados por la actividad doméstica en las viviendas, así como los provenientes del comercio, servicios, oficinas e instalaciones públicas, que no sean considerados peligrosos conforme a la normatividad aplicable.

IV. **Residuos de manejo especial (RME):** Aquellos residuos que, por sus características, volumen o condiciones particulares de generación, requieren para su manejo procesos diferenciados a los de los residuos sólidos urbanos, sin que sean clasificados como peligrosos.

V. **Residuos peligrosos:** Aquellos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un riesgo para la salud humana o el ambiente, y cuya regulación corresponde a la Federación.

VI. **Gestión integral de residuos (GIR):** El conjunto articulado de acciones normativas, operativas y administrativas orientadas a la prevención,

minimización, separación, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final de los residuos, bajo criterios de eficiencia, sustentabilidad y responsabilidad compartida.

VII. **Valorización:** Conjunto de procesos mediante los cuales los residuos son transformados para ser reincorporados a los ciclos productivos o energéticos, reduciendo la cantidad de residuos destinados a disposición final.

VIII. **Plan de manejo:** Instrumento técnico-administrativo que establece las acciones específicas para el manejo integral de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos generados en grandes volúmenes, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

IX. **Generador de residuos:** Persona física o moral, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos sólidos urbanos o de manejo especial, y que está obligada a cumplir con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

X. **Disposición final:** Acción de depositar los residuos en sitios autorizados, bajo condiciones técnicas y ambientales que garanticen la protección de la salud humana y del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

XI. **Economía circular:** Modelo de producción y consumo que promueve la eficiencia en el uso de recursos, la extensión del ciclo de vida de los productos y la minimización de residuos, mediante estrategias como el rediseño, la reutilización, el reciclaje y la valorización.

XII. **Educación ambiental:** Proceso permanente que promueve la adquisición de conocimientos, valores y actitudes orientadas a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable, en concordancia con lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

XIII. **Reglamento de la Ley:** Ordenamiento jurídico de carácter administrativo que deberá expedir el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en un plazo

no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con el objeto de establecer las disposiciones técnicas, operativas y procedimentales necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 4. Para lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de forma supletoria y en lo conducente, lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y demás disposiciones y reglamentos aplicables para los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO.
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I
De las competencias, facultades y atribuciones.

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado de Nayarit.
II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
III. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Son competencias, atribuciones y facultades del Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit para la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. Promover políticas públicas orientadas al cuidado del ambiente, como patrimonio natural de los nayaritas. Vigilando su cumplimiento para el

cuidado de la salud de la población, la preservación y conservación de las áreas naturales en flora, fauna y el cuidado del agua.

II. Fomentar la coparticipación entre gobierno, iniciativa privada y sociedad para el cumplimiento de esta Ley.

III. Promover y coordinar políticas públicas para una Gestión Integral del manejo de los residuos en todo el territorio de la entidad federativa.

IV. Coordinar acciones de impulso al saneamiento, recuperación y remediación de daños ambientales causados por Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y, Residuos Peligrosos.

V. Impulsar y fomentar un Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit que contemple partidas presupuestales que fortalezcan la Gestión Integral del Manejo de los Residuos, remediación de daños ambientales, recuperación de espacios y fortalecimiento de la Secretaría y los Ayuntamientos.

Artículo 7. Son facultades, competencias y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable son las siguientes:

I. Vigilar y garantizar la aplicación de la presente Ley.

II. Formular y coordinar políticas públicas para la gestión integral de los residuos.

III. Fomentar y coordinar políticas públicas para la coparticipación entre Gobierno, Iniciativa Privada y Sociedad.

IV. Impulsar y fomentar la aplicación de la Ley en los veinte municipios del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

V. Desarrollar programas y acciones para la minimización de residuos, remediación del impacto ambiental, recuperación de espacios dañados, la protección del ambiente, la protección y el cuidado del agua, y fomento al reciclaje.

VI. Emitir permisos estatales para que particulares, debidamente evaluados y acreditados, realicen actividades de separación, manejo adecuado y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos.

VII. Evaluar y acreditar a particulares en el manejo adecuado de Residuos sólidos Urbanos.

VIII. Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Sustentable promover la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial entre los grandes, medianos y pequeños generadores.

IX. Le corresponde a la Secretaria de Desarrollo Sustentable que la disposición final de los residuos sólidos urbanos y manejo especial se lleve a cabo de acuerdo a legislación y reglamentos vigentes.

X. Autorizar, regular y supervisar las actividades de generación, manejo, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reciclaje y disposición final de los residuos.

XI. Es competencia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, autorizar la prestación de servicios para cualquier etapa de manejo de residuos de manejo especial.

XII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable sancionará a los organismos, entes, ayuntamientos, personas físicas o morales tanto del sector público como privado, que incumplan con los ordenamientos establecidos en esta Ley.

XIII. Promover y fomentar la cultura del reciclaje, la reutilización y el aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 8. La Secretaria de Desarrollo Sustentable será la responsable de regular las autorizaciones que otorgue, apegada a la legislación vigente estatal y a los reglamentos municipales, tomando en cuenta la Ley General para la Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, la Ley Estatal Para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

La Secretaria de Desarrollo Sustentable será la encargada de supervisar que se cumpla cabalmente las leyes y reglamentos en materia de generación, recolección, transporte, acopio, almacén, reúso, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Las personas físicas y morales que se interesen en realizar cualquier etapa de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial se deben sujetar a las leyes y reglamentos tanto municipales, estatales y federales vigentes.

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitirá a los particulares que lo acrediten, la Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus cuatro modalidades, documento con validez oficial que permite la realización de actividades económicas en materia de separación de residuos, recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos, aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y la reutilización de la mismos.

Artículo 9. Son facultades, atribuciones y competencias de los ayuntamientos, las siguientes:

I. Vigilar y garantizar la aplicación de la Ley en sus respectivos municipios.
II. Gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.
III. Otorgar la licencia municipal de funcionamiento para cualquiera de las etapas de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, cuando el solicitante cubra los requisitos municipales para operar de acuerdo a su reglamento de comercio y de prestación de servicios.
IV. Realizar el estudio correspondiente para la factibilidad de uso de suelo para cualquiera de las etapas de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.
V. Aplicar su reglamento de desarrollo urbano y ecología de acuerdo a las actividades de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que autoricen en su municipio y de aquellas que se realizan sin permiso o autorización para regularizarlas de acuerdo a la legislación vigente.
VI. Promover la separación de residuos desde la fuente generadora.
VII. Implementar programas de educación y sensibilización ambiental que promuevan la cultura del reciclaje, la reutilización y el cuidado del medio ambiente.

TITÚLO TERCERO

DEL PLAN ESTATAL DE MANEJO DE RESIDUOS

CAPITULO I

De la elaboración del Plan Estatal de Manejo de Residuos.

Artículo 10. El Plan Estatal de Manejo de Residuos (PEMR) se emitirá cada tres años y será publicado por el Titular del Ejecutivo a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11. El Plan Estatal de Manejo de Residuos será elaborado fundado en lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.

Artículo 12. La elaboración del Plan Estatal de Manejo de Residuos es atribución y competencia del Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 13. El Plan Estatal de Manejo de Residuos, será el eje rector de la política pública en materia de separación de residuos, recolección, almacenamiento, reciclaje y disposición final de los residuos urbanos en el Estado de Nayarit.

Este Plan Estatal de Manejo de Residuos será público y estará disponible a través de las diversas plataformas de transparencia de las dependencias correspondientes.

El Plan Estatal de Manejo de Residuos se apegará al Plan Estatal de Desarrollo en vigor y, será del conocimiento de los Ayuntamientos para que estos, a su vez, desarrollen la aplicación del mismo durante el periodo del ejercicio correspondiente.

Artículo 14. El Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit, junto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrán celebrar convenios y acuerdos de coparticipación con la iniciativa privada, las organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y, sociedad civil, para la elaboración del Plan Estatal de Manejo de Residuos.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS Y SU MANEJO RESPONSABLE

CAPÍTULO I

De los municipios y los programas municipales.

Artículo 15. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus facultades, competencias, y atribuciones, elaborarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta

actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en esta Ley y, comunicar este Programa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 16. Los Ayuntamientos deberán cumplimentar, dentro del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.

Artículo 17. Los Ayuntamientos velarán y garantizarán por un manejo integral de los residuos sólidos, así como un manejo responsable de los residuos en su recolección, separación, reciclaje.

Artículo 18. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de concesión para la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos con la iniciativa privada, ONG`S y particulares, siempre y cuando se haga en apego a la transparencia y rendición de cuentas y, están obligados a reportar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en caso de que existan, el acopio de residuos peligrosos para su monitoreo y manejo integral o posibles sanciones.

También se obligan a informar a la Secretaria de Desarrollo Sustentable sobre el incumplimiento de lo establecido en esta Ley por parte de empresas, organismos, particulares, asociaciones, agrupaciones, etc. Para la aplicación de lá sanción correspondiente.

Artículo 19. Los municipios están facultados para el otorgamiento de licencias de operación para empresas, particulares, asociaciones o entes económicos que se

dediquen a la industria del reciclaje, la reutilización o el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.

El otorgamiento de estas licencias municipales, se hará sólo a quienes cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley y, que estén debidamente acreditados y evaluados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus cuatro modalidades. No podrán operar empresas o particulares, que no cuenten con esta Cédula.

Para el caso específico de ciudadanos de escasos recursos dedicados a la recolección de residuos sólidos, el Ayuntamiento se obligará a entregar una licencia de operaciones sin costo alguno y apoyará para la obtención del Certificado de Sustentabilidad Óptima, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.

Lo anterior aplica también para las empresas recolectoras de residuos a gran escala.

Artículo 20. La recolección de residuos sólidos urbanos se hará con la separación debida desde la fuente generadora, para lo cual, el Ayuntamiento deberá establecer las medidas correspondientes de información, fomento al reciclaje y la separación de los residuos, así como la concientización de la población para tal efecto.

CAPÍTULO II

De la minimización de residuos, su recolección y disposición final.

Artículo 21. Es competencia de los Ayuntamientos, la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, su Plan de Manejo Integral, traslado y Disposición Final con apego a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, demás normas y ordenamientos vigentes para el Estado de Nayarit y los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. Los generadores de residuos de manejo especial deberán presentar un plan de gestión que incluya medidas para la reducción, tratamiento y disposición adecuada de los mismos.

I. Los generadores son responsables del destino final de cada uno de los residuos que genere.
II. Es responsabilidad de los generadores contratar los servicios de recolección, transporte, acopio, almacén, reúso, reciclaje y disposición final con prestadores de servicios que cumplan con todas las autorizaciones necesarias para ser un prestador de servicios legalmente constituido.
III. Los grandes generadores de residuos llevaran el control en bitácora de los residuos que genera, las cantidades, así como el nombre del prestador de servicios que realizo la recolección.
IV. Se deben realizar reportes trimestrales ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable de todos y cada uno de los residuos que genere y que de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos que presento.

CAPITULO III.

Separación, recolección y tratamiento de residuos.

Artículo 23. Los residuos deberán ser separados desde su fuente generadora en las siguientes categorías:

1.- Orgánicos.

2.- Inorgánicos.

3.- Reciclables o reutilizables.

Para el caso de los residuos peligrosos y residuos de manejo especial, se deberá notificar a la autoridad competente para su manejo integral, resguardo, acopio y disposición final.

Artículo 24. Los municipios establecerán rutas de recolección diferenciadas para los residuos separados, así como puntos de recolección para residuos de manejo especial.

Artículo 25. Se promoverá la instalación de centros de acopio y reciclaje que permitan la valorización de residuos.

CAPITULO IV.

Disposición final de los residuos.

Artículo 26. La disposición final de los residuos deberá realizarse en sitios autorizados que cumplan con las normas ambientales aplicables, tanto como leyes y reglamentos, federales, estatales y municipales.

Artículo 27. Se prohíbe la quema, entierro y cualquier disposición inadecuada de residuos que no cumplan con los estándares establecidos en la normativa.

CAPÍTULO V

De la Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 28. La Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos será emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Esta acreditación constituye una capacitación adecuada en el manejo integral y gestión de residuos sólidos urbanos, traslado, acopio, separación y reutilización de estos residuos, así como su disposición final.

Artículo 29. Para el caso específico de empresas, tanto personas físicas como morales, será un requisito indispensable, la capacitación técnica en el manejo de residuos sólidos urbanos, impartida por especialistas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como una inspección recurrente por parte de las autoridades competentes para el acopio y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Para el caso de personas en vulnerabilidad social que usufrutuen la actividad del reciclaje y la recolección de residuos sólidos urbanos, tendrán que tener la capacitación de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos por parte de la Secretaría como medida de prevención de riesgos contra la salud y el ambiente.

La acreditación mediante el Certificado tendrá una duración de tres años a partir de su expedición y podrá ser renovada después de su cumplimiento de vigencia.

Artículo 30. Los requisitos para el otorgamiento de las Cédulas de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus modalidades. serán definidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Las Cédulas de Acreditación no tendrán costo, serán gratuitas y emitidas por la Secretaría con una vigencia de tres años a partir del día de su expedición.

Ninguna persona física, moral, ayuntamiento, empresa, podrán prestar los servicios de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, o cualquier actividad de valorización relacionada con la actividad derivada de la recolección de residuos sólidos urbanos si no cuenta con la Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos vigente. Realizar actividades relacionadas con la recolección, manejo, almacenamiento de residuos sólidos urbanos sin la Cédula vigente, será motivo de sanción como se establece en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 31. Se emitirán cuatro tipos de Cédulas de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos;

I. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo A; Esta Cédula se otorgará a personas físicas o morales, para el manejo de residuos sólidos de bajo riesgo; papel, cartón, plásticos o sus derivados no nocivos a la salud humana, metales reutilizables de bajo riesgo, vidrio, etc. Con el objetivo de reciclaje, separación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos de bajo riesgo.
II. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo B; Esta Cédula se otorgará exclusivamente a los Ayuntamientos para la

recolección de Residuos Sólidos Urbanos a través de los servicios municipales de recolección o limpia.

III. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo B1; Esta Cédula sólo será otorgada a personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios de recolección de Residuos Sólidos Urbanos a los Ayuntamientos, delegaciones, comunidades, donde el departamento de limpia o el Ayuntamiento, no presten el servicio público de recolección.

IV. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo C; Esta Cédula sólo podrá ser otorgada a los Ayuntamientos, personas físicas o morales que manejen Residuos Sólidos Urbanos de Manejo Especial, tales como: Residuos sólidos de construcción y demolición, residuos industriales, aceites, lodos de tratamiento de plantas residuales, residuos de pesticidas o plaguicidas de uso agrícola o industrial.

TÍTULO QUINTO
SANCIONES Y MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I.
DE LAS SANCIONES

Artículo 32. El incumplimiento de esta Ley dará lugar a sanciones administrativas, incluyendo multas, clausura de establecimientos, y otras medidas correctivas de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Integral de Manejo de Residuos Sólidos para el Estado de Nayarit.

Artículo 33. Se impondrán multas de veinte hasta trescientos cincuenta salarios mínimos a las empresas que incumplan con los requisitos previstos por esta Ley y su Reglamento y la reparación o remediación del daño en caso de que se incurra en este.

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá imponer las multas a empresas, personas físicas, personas morales, instituciones, organismos y cualquier otro ente que incluya en el incumplimiento de lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales estatales que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Tercero. Una vez publicada la Ley y con su entrada en vigor, el Titular del Ejecutivo dispondrá de 180 días naturales para las adecuaciones correspondientes para el ejercicio pleno de lo dispuesto en esta Ley.

SUSCRIBE

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit a 26 de junio de 2025.

29



C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento de la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación y expedición de la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit, trae consigo, el enorme compromiso de expedir conjuntamente, las leyes secundarias-reglamentarias, que den el soporte a la Ley en comento, con la estructuración de un espectro legal que permita delimitar las consideraciones vertidas en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.

La presente iniciativa de Ley, establece los principios, objetivos y disposiciones generales para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Nayarit. No obstante, para garantizar su correcta aplicación, interpretación y operatividad, resulta indispensable la expedición de un Reglamento estatal que desarrolle de manera detallada los procedimientos, criterios

técnicos, instrumentos administrativos y mecanismos de coordinación previstos en el cuerpo normativo.
La necesidad de este Reglamento se sustenta en las siguientes consideraciones:

Seguridad jurídica: El Reglamento permitirá establecer con claridad las obligaciones específicas de los generadores, prestadores de servicios, autoridades estatales y municipales, evitando ambigüedades normativas y fortaleciendo el principio de legalidad.

Armonización normativa: Servirá como instrumento de vinculación entre esta Ley estatal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las normas oficiales mexicanas aplicables, asegurando coherencia y compatibilidad entre los distintos niveles de regulación.

Eficiencia operativa: El Reglamento detallará los procedimientos administrativos para la autorización de planes de manejo, el registro de generadores, la operación de centros de acopio, la inspección ambiental y la imposición de sanciones, facilitando su implementación por parte de las autoridades competentes.

Adaptabilidad técnica: Permitirá incorporar criterios técnicos actualizados, metodologías de valorización, tecnologías de tratamiento y esquemas de economía circular, sin necesidad de reformar el texto legal principal.

Participación y transparencia: El proceso de elaboración del Reglamento podrá incluir mecanismos de consulta pública y participación ciudadana, fortaleciendo la legitimidad social de la política ambiental y fomentando la corresponsabilidad en la gestión de residuos.

El derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar condiciones que permitan a la población desarrollarse en un entorno libre de contaminación. En este contexto, la gestión integral de residuos se erige como un componente esencial de la política ambiental, al incidir directamente en la salud pública, la calidad de vida y la sostenibilidad de los ecosistemas.

En el Estado de Nayarit, el crecimiento urbano, el desarrollo turístico, las actividades agroindustriales y el consumo doméstico han incrementado significativamente la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Sin embargo, la infraestructura, normatividad y cultura ambiental no han evolucionado al mismo ritmo, lo que ha derivado en prácticas inadecuadas de disposición, contaminación de cuerpos de agua, proliferación de tiraderos a cielo abierto y afectaciones a comunidades vulnerables.

La presente Ley responde a la necesidad de establecer un marco jurídico local que complemente y armonice con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dotando al Estado y a los municipios de herramientas normativas, técnicas y administrativas para enfrentar este desafío. Se reconoce que la gestión de residuos no es una tarea exclusiva del gobierno, sino una responsabilidad compartida entre autoridades, generadores, prestadores de servicios y ciudadanía.

Asimismo, esta Ley incorpora principios de economía circular, priorizando la prevención, reutilización, reciclaje y valorización energética sobre la disposición final. Se promueve la innovación tecnológica, la educación ambiental y la participación social como pilares para transformar el modelo lineal de consumo en uno regenerativo y sustentable.

La iniciativa también atiende compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), 12 (Producción y consumo responsables) y 13 (Acción por el clima).

Finalmente, se busca fortalecer la gobernanza ambiental mediante la definición clara de competencias entre el Estado y los municipios, la creación de instrumentos de planeación como los Programas Estatal y Municipales de Gestión de Residuos, y la implementación de mecanismos de inspección, vigilancia y sanción eficaces.

Marco Jurídico Estatal regulatorio para el Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de regulación ambiental;

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit: Esta Ley es la principal ordenanza jurídica regulatoria en materia de protección al medioambiente en el Estado de Nayarit.

Al revisar esta Ley, como la máxima ordenanza jurídica regulatoria del Estado de Nayarit, contempla, dentro de sus objetivos principales, así como dentro de sus normativas, la gestión integral de residuos, tomando en cuenta conceptos jurídicos como residuos sólidos, tóxicos, etc. Sin embargo, como se ha señalado con antelación y, siguiendo el proceso evolutivo de la adecuación de las leyes con las necesidades de la sociedad nayarita de la actualidad, es justificable, prudente y procedente, que se expida una Ley Estatal en materia de Gestión Integral de Residuos, esto, debido a la urgencia y la necesidad de una regulación en la materia, con apego irrestricto al cumplimiento de lo establecido en las Leyes Generales Mexicanas y, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 7º, Fracción IV Párrafo Séptimo, el cuidado del medio ambiente y la protección del mismo de la siguiente manera:

"La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente".[1]

[1] Transcripción literal del Párrafo Séptimo de la Fracción IV del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf

La *gestión integral de residuos* se entiende como el conjunto articulado de políticas, estrategias, acciones y procedimientos de carácter técnico, legal y administrativo, orientados a la recolección, manejo, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos, generados por actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas u otras de origen humano.

Dicha gestión deberá realizarse conforme a los principios de protección ambiental, prevención de riesgos a la salud pública, sostenibilidad, responsabilidad compartida y participación ciudadana, con el objeto de evitar impactos negativos al medio ambiente.

Entre los principales efectos de un manejo inadecuado destacan la contaminación del suelo, agua y aire, así como la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad.

Asimismo, la gestión integral fomenta el aprovechamiento sustentable de los recursos mediante prácticas de reciclaje, reutilización y valorización energética, contribuyendo con ello a la disminución de residuos enviados a rellenos sanitarios o incineradoras, y reduciendo la explotación de materias primas vírgenes.

Este marco debe observarse conforme a la legislación ambiental vigente, particularmente en lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de orden local y federal, en específico, las leyes del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio se somete a consideración de ésta Honorable Asamblea de la XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit el siguiente:

DECRETO.

Único. - Decreto por el que se crea y se expide el Reglamento de la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y social y, tiene por objeto, reglamentar la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.

I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

II. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que permite la existencia, transformación y desarrollo armónico de los seres vivos, en condiciones que aseguren su conservación y aprovechamiento sustentable.

III. Residuos sólidos urbanos (RSU): Aquellos residuos generados por la actividad doméstica en las viviendas, así como los provenientes del comercio, servicios, oficinas e instalaciones públicas, que no sean considerados peligrosos conforme a la normatividad aplicable.

IV. Residuos de manejo especial (RME): Aquellos residuos que, por sus características, volumen o condiciones particulares de generación, requieren para su manejo procesos diferenciados a los de los residuos sólidos urbanos, sin que sean clasificados como peligrosos.

V. Residuos peligrosos: Aquellos que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un riesgo para la salud humana o el ambiente, y cuya regulación corresponde a la Federación.

VI. Gestión integral de residuos (GIR): El conjunto articulado de acciones normativas, operativas y administrativas orientadas a la prevención, minimización, separación, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final de los residuos, bajo criterios de eficiencia, sustentabilidad y responsabilidad compartida.

VII. Valorización: Conjunto de procesos mediante los cuales los residuos son transformados para ser reincorporados a los ciclos productivos o energéticos, reduciendo la cantidad de residuos destinados a disposición final.

VIII. Plan de manejo: Instrumento técnico-administrativo que establece las acciones específicas para el manejo integral de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos generados en grandes volúmenes, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

IX. Generador de residuos: Persona física o moral, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos sólidos urbanos o de manejo especial, y que está obligada a cumplir con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

X. Disposición final: Acción de depositar los residuos en sitios autorizados, bajo condiciones técnicas y ambientales que garanticen la protección de la salud humana y del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

XI. Economía circular: Modelo de producción y consumo que promueve la eficiencia en el uso de recursos, la extensión del ciclo de vida de los productos y la minimización de residuos, mediante estrategias como el rediseño, la reutilización, el reciclaje y la valorización.

XII. Educación ambiental: Proceso permanente que promueve la adquisición de conocimientos, valores y actitudes orientadas a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable, en concordancia con lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

XIII. Reglamento de la Ley: Ordenamiento jurídico de carácter administrativo que deberá expedir el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con el objeto de establecer las disposiciones técnicas, operativas y procedimentales necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 3. Son objetivos del presente Reglamento, los contenidos en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit:

I. Fomentar una cultura ambiental basada en la prevención y reducción de la generación de residuos, así como en la correcta separación, recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Proteger la salud pública y el medio ambiente mediante un manejo integral y sustentable de los residuos, que minimice los impactos negativos en los ecosistemas y en la calidad de vida de la población;

III. Promover la participación activa, corresponsable e informada de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones públicas en la gestión integral de residuos, fortaleciendo la gobernanza ambiental y la educación ciudadana;

IV. Establecer los principios, lineamientos y disposiciones técnicas, administrativas y de política pública que orienten la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Nayarit.

Artículo 4. Además de lo dispuesto en la Ley, este reglamento, en materia de protección al ambiente, tiene como finalidad;

I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos y su impacto negativo en la salud humano y el ambiente.
II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y minimizar su impacto negativo en el medio ambiente, reduciendo el volumen de estos residuos mediante el fomento del reciclaje, la reutilización y el aprovechamiento adecuado de los residuos.
III. Valorizar los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento.
IV. Minimizar el impacto de los residuos sólidos en el medio ambiente.
V. Fomentar una cultura del aprovechamiento y la economía circular en torno al manejo de los residuos sólidos urbanos, el reciclaje, la transformación, acopio y gestión de manejo integral.
VI. Regular la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
VII. Fomentar la cultura de separación de los residuos sólidos en los generadores de residuos.
VIII. Realizar diagnósticos frecuentes de impacto ambiental y remediación de daños ecológicos en el entorno a través de la coparticipación entre gobierno, iniciativa privada y sociedad.

CAPITULO II

DEL PLAN ESTATAL DE MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 5. Es facultad del Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la elaboración del Plan Estatal de Manejo de Residuos para el Estado de Nayarit.

Artículo 6. El Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicará el Plan Estatal de Manejo de Residuos para el Estado de Nayarit en el Periódico Oficial del Estado, una vez que ésta haya sido aprobado por el Comité de Aprobación.

Artículo 7. El Comité de Aprobación del Plan Estatal de Manejo de Residuos para el Estado de Nayarit estará conformado nueve miembros;

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Ç
III. Dos miembros del Congreso Local, entre ellos, quien presida el H. Congreso del Estado y, El o la Presidente de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
IV. Dos presidentes municipales asignados por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit y,
V. Dos expertos en materia ambiental designados por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. La aprobación del Plan Estatal de Manejo de Residuos para el Estado de Nayarit tendrá que ser aprobado con la votación favorable de seis de los nueve miembros integrantes del Comité de Aprobación.

Artículo 9. Los miembros integrantes del Comité de Aprobación desempeñarán su encargo de manera honorífica, sin retribución alguna por parte del Estado, sin otro fin que no sea la protección de la salud de los ciudadanos y la conservación del medio ambiente.

Se velará por la equidad, la igualdad y la perspectiva de género en la selección y conformación del Comité de Aprobación.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizar la convocatoria para los trabajos de la elaboración del Plan Estatal de Manejo de Residuos, así como la conducción de los trabajos durante las sesiones.

Artículo 11. El Plan Estatal de Manejo de Residuos cumplirá con los siguientes requisitos:

I. Apego a lo establecido en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit.

II. El Plan se elaborará con fundamento al Plan Estatal de Desarrollo.

III. El plan vigilará la observancia y el cumplimiento de lo establecido en la Ley en la materia en todo momento.

IV. El plan se realizará con una visión de inclusión, respeto a los derechos de los pueblos originarios, respeto a los derechos humanos, equidad y perspectiva de género y, una visión de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.

V. El Plan será elaborado cada tres años y, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 12. La elaboración del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, es facultad de los Ayuntamientos.

Artículo 13. El Cabildo correspondiente, deberá elaborar y aprobar el Plan Municipal con fundamento en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos del Estado de Nayarit y, su elaboración estará sujeta a las disposiciones emitidas en el Plan Estatal de Manejo de Residuos para el Estado de Nayarit, cumpliendo con las disposiciones emitidas en el Plan Estatal, así como lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. El Programa Municipal deberá contener las siguientes especificaciones:

I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de recolección de residuos, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública debidamente georreferenciados;
II. Los programas de recepción de residuos, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días, tipos y cantidades de residuos a recibir;
III. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
IV. Programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría o Departamento correspondiente, encargado de la operación y mantenimiento de instalaciones y equipo destinado al servicio público de limpia y recolección;

V. El programa de adquisiciones para el departamento correspondiente, así como la información sobre las compras y adquisiciones de equipo para el trabajo de recolección.

VI. Estudios informativos sobre los sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, así como de centros de acopio y manejo.

VII. El Plan Integral de Concientización y actividades a realizar durante el periodo.

VIII. El Plan de disposición de contenedores en vía pública.

CAPÍTULO IV

DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 15. Las autoridades ambientales, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverán:

1. Que las instituciones de educación en todos sus niveles en el Estado de Nayarit, incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, fomentando el cuidado del ambiente y la prevención en la generación de los residuos a través del consumo responsable, así como la separación, valorización, aprovechamiento, reutilización y reciclaje.

2. El fortalecimiento de una cultura ambiental corresponsable en materia de consumo sustentable y gestión integral de residuos sólidos;

3. La implementación de campañas permanentes de sensibilización, capacitación y educación ambiental dirigidas a la población en general, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y juventudes, que promuevan hábitos sostenibles y la participación activa en la reducción y manejo adecuado de los residuos sólidos;

4. La creación de alianzas estratégicas con los sectores público, privado, académico y social, para el desarrollo de proyectos comunitarios orientados a la prevención, valorización y aprovechamiento de residuos, así como la innovación en tecnologías limpias y procesos circulares;

5. El impulso a programas de certificación ambiental para instituciones educativas, empresas y organismos públicos que implementen buenas prácticas en la gestión integral de residuos sólidos;

6. La promoción de incentivos económicos, fiscales o de reconocimiento público para aquellas personas físicas o morales que demuestren un compromiso destacado con la reducción, reutilización y reciclaje de residuos;

7. La incorporación de criterios de economía circular en las políticas públicas estatales y municipales, fomentando el rediseño de productos, la minimización de residuos desde su origen y la reintegración de materiales al ciclo productivo.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE ACREDITACIÓN A TERCEROS

Artículo 16. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Sustentable el otorgar la Cédula de Acreditación para manejo de residuos sólidos a los interesados que así lo soliciten.

Esta Cédula de Acreditación para manejo de residuos sólidos tendrá una vigencia de tres años una vez que haya sido expedida y, tendrá que ser renovada a su vencimiento para poder operar el manejo de residuos sólidos en el Estado de Nayarit.

Artículo 17. Los Ayuntamientos se obligan a contar con esta Cédula de Acreditación para el manejo de residuos sólidos.

Artículo 18. Empresas, particulares, personas físicas o morales que se dediquen al manejo de residuos sólidos, deberán contar, por Ley, con esta Cédula de Acreditación para el ejercicio de la actividad económica de reciclaje, recolección de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos de manejo especial, separación o aprovechamiento de los residuos sólidos, almacenaje o disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Artículo 19. Se emitirán cuatro tipos de Cédulas de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos;

I. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo A; Esta Cédula se otorgará a personas físicas o morales, para el manejo de residuos sólidos de bajo riesgo; papel, cartón, plásticos o sus derivados no nocivos a la salud humana, metales reutilizables de bajo riesgo, vidrio, etc. Con el objetivo de reciclaje, separación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos de bajo riesgo.

II. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo B; Esta Cédula se otorgará exclusivamente a los Ayuntamientos para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a través de los servicios municipales de recolección o limpia.

III. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo B1; Esta Cédula sólo será otorgada a personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios de recolección de Residuos Sólidos Urbanos a los Ayuntamientos, delegaciones, comunidades, donde el departamento de limpia o el Ayuntamiento, no presten el servicio público de recolección.

IV. Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Tipo C; Esta Cédula sólo podrá ser otorgada a los Ayuntamientos, personas físicas o morales que manejen Residuos Sólidos Urbanos de Manejo Especial, tales como: Residuos sólidos de construcción y demolición, residuos industriales, aceites, lodos de tratamiento de plantas residuales, residuos de pesticidas o plaguicidas de uso agrícola o industrial.

Artículo 20. Los requisitos para el otorgamiento de las Cédulas de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus modalidades. serán definidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Las Cédulas de Acreditación no tendrán costo, serán gratuitas y emitidas por la Secretaría con una vigencia de tres años a partir del día de su expedición.

Ninguna persona física, moral, ayuntamiento, empresa, podrán prestar los servicios de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, o cualquier actividad de valorización relacionada con la actividad derivada de la recolección de residuos sólidos urbanos si no cuenta con la Cédula de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos vigente. Realizar actividades relacionadas con la recolección, manejo, almacenamiento de residuos sólidos urbanos sin la Cédula vigente, será motivo de sanción como se establece en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 21. Todo ciudadano mexicano, nayarita o avecindado en apego a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nayarit para la definición de avecindados, persona física o moral tiene el derecho de solicitar la Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus cuatro modalidades. La Secretaría definirá las bases y los requisitos para el otorgamiento de la misma.

La Cédula de Acreditación para el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en cualquiera de sus cuatro modalidades no podrá ser denegada por motivos de discriminación racial, religiosa, étnica, orientación sexual, origen étnico, sexo o condición socioeconómica y cultural.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. La Secretaría realizará visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de lo establecido en la Ley, debiendo acatar las disposiciones que para el procedimiento de inspección y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Secretaria de Movilidad del Estado de Nayarit, podrán detener vehículos recolectores en tránsito para la inspección de los mismos en cuanto al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos durante su recolección y traslado al sitio de disposición final.

Artículo 24. Se impondrán multas desde veinte hasta trescientos cincuenta salarios mínimos a la persona física, moral, ayuntamiento o institución pública o privada, que incumpla con lo establecido en la Ley de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Sólidos del Estado de Nayarit y su Reglamento. La Secretaría definirá el monto de la sanción aplicable para el caso estatal y, en su caso, aplicarán las Leyes Federales y Generales, vigentes, de la República Mexicana en la materia.

Artículo 25. La Secretaría está facultada para revocar el Certificado de Acreditación de Manejo de Residuos Sólidos del Estado de Nayarit en cualquiera de sus cuatro modalidades en caso de que se infrinja con el cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Sustentable determinará los procesos de remediación o reparación de daño ambiental en caso de que el incumplimiento de la Ley incurra en daños ambientales.

Se aplicará la multa correspondiente y se fijará la reparación del daño o remediación del mismo. En su caso, se aplicará lo establecido en las Leyes Generales y Federales en la materia de manera supletoria.

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la observancia y aplicación de la Ley y su Reglamento, podrá determinar la omisión de la aplicación de

sanciones a personas en condiciones de vulnerabilidad social o económica, aplicando una sanción de advertencia para el cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales estatales que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Tercero. Una vez publicado el Reglamento y con su entrada en vigor, el Titular del Ejecutivo dispondrá de 180 días naturales para las adecuaciones correspondientes para el ejercicio pleno de lo dispuesto en este Reglamento.

SUSCRIBE

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit a 26 de junio de 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local,** presentada por la Diputada Marisol Contreras Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura.

Una vez recibidas las Iniciativas, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar las Iniciativas turnadas, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de julio de dos mil veinticinco, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial.**

2. Con fecha 30 de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Marisol Contreras Pérez, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.**

3. Posteriormente, la Presidencia de la Diputación Permanente ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa presenta por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, contiene el **Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial**, bajo la siguiente exposición de motivos:

> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, y que tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Asimismo, consagra que su gobierno es republicano, popular y representativo, y que el ejercicio del Supremo Poder del Estado se divide en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales deben permanecer independientes y no pueden concentrarse en una sola persona o entidad.
>
> En este marco constitucional, el año 2024 fue un parteaguas para la estructura del Estado mexicano, particularmente en lo que respecta a la integración y funcionamiento del Poder Judicial. A través de una profunda reforma a la Constitución Federal, se sentaron las bases para un nuevo modelo judicial electo por la ciudadanía, con el propósito de fortalecer la legitimidad democrática, la transparencia y la rendición de cuentas en este Poder.
>
> Atendiendo al mandato de la Carta Magna, el Congreso del Estado de Nayarit, llevó a cabo reformas a la Constitución Local, adecuando su marco jurídico a las disposiciones federales. En cumplimiento de este proceso, el 1° de junio de

2025, se celebraron elecciones extraordinarias en las que, mediante un ejercicio democrático sin precedentes, fueron electas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

No obstante, como en todo proceso de transformación institucional de gran calado, la implementación de este nuevo modelo judicial advirtió diversas situaciones normativas y operativas que requieren ser subsanadas para asegurar el correcto funcionamiento del nuevo sistema. Estas situaciones abarcan aspectos relacionados con la armonización de facultades entre los poderes, y la garantía de independencia judicial en el nuevo contexto de origen electoral.

Por ello, la presente iniciativa de reforma Constitucional tiene como finalidad realizar ajustes necesarios y urgentes, a fin de fortalecer la transición hacia un Poder Judicial electo por la ciudadanía, dotándolo de claridad normativa, certeza jurídica y coherencia institucional, asegurando así el cumplimiento efectivo de sus funciones en apego a los principios constitucionales.
En ese tenor, consciente de nuestro deber histórico y en apego a la responsabilidad de preservar el equilibrio entre poderes, se somete a consideración esta propuesta de reforma, convencido de que con ella se consolidarán las bases de un nuevo sistema judicial más democrático y transparente, a la altura de las exigencias del pueblo nayarita.

Ahora bien, la presente iniciativa responde a la necesidad de contar con una estructura que asegure el funcionamiento eficaz y transparente del Órgano de Administración Judicial, en conconcordancia con las mejores prácticas en materia de gobernanza judicial, de esta manera, el Órgano de Administración tiene independencia técnica y de gestión, y es responsable de la administración y carrera judicial, por ello, este órgano asumirá facultades clave para la planeación, operación y supervisión del sistema judicial estatal, tales como:

- La determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados.
- La gestión del ingreso, permanencia, formación, promoción y evaluación del desempeño del personal administrativo y de carrera judicial.
- La elaboración del presupuesto del Poder Judicial, así como la administración autónoma de los recursos, garantizando la asignación adecuada a los tribunales, juzgados y órganos que lo conforman.
- La inspección del cumplimiento de normas administrativas y el uso del Fondo del Poder Judicial con fines exclusivos de mejora de la impartición de justicia.

Bajo ese contexto, se propone una integración plural del órgano, conformado por tres personas, designadas por los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizando con ello, un equilibrio institucional, así como la legitimidad democrática y la representatividad del ente. Esta integración busca consolidar un modelo de gobernanza interna del Poder Judicial que sea técnica, imparcial y eficiente.

Asimismo, se realizan algunas adecuaciones a la figura del Tribunal de Disciplina Judicial, con plena independencia técnica, de gestión y resolución, responsable de la vigilancia, disciplina y evaluación del desempeño de magistradas, magistrados, juezas y jueces. Este Tribunal actuará como autoridad única, investigadora, substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, asegurando que los principios de integridad e imparcialidad rijan la conducta de todos los operadores del sistema judicial.

Se propone también que, quien presida el Órgano de Administración, realice un ejercicio de rendición de cuentas, al establecer la obligación de rendir un informe anual ante el Congreso del Estado sobre el ejercicio del presupuesto, al tiempo que asegura la no regresividad del financiamiento judicial, al impedir que el presupuesto aprobado sea inferior al del ejercicio fiscal anterior.

De igual forma, por cuestiones de operatividad del nuevo Órgano de Administración Judicial, se propone modificar la fecha de instalación, el cual deberá estar instalado el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas electas al órgano judicial que le corresponda.

También se establece, que, por única ocasión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que hayan rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1° de septiembre de 2028.

La Iniciativa presenta por la Diputada Marisol Contreras Pérez, contiene el **Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local**, bajo la siguiente exposición de motivos:

Ante la exigencia de la ciudadanía por una justicia más cercana, accesible, trasparente y libre del tráfico de influencias, abusos, corrupción e impunidad, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma al Poder Judicial basado en seis ejes fundamentales:

1. Elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces mediante voto popular.

2. Reforma al Consejo de la Judicatura Federal.

3. Justicia pronta y expedita, previendo plazos máximos para resolver juicios y sanciones a quienes no lo respeten.

4. Queda prohibido que el Poder Judicial pueda suspender con efectos generales alguna ley o norma, hasta en tanto no exista sentencia definitiva que lo justifique.

5. Ningún servidor público del Poder Judicial podrá percibir un salario mayor al del Presidente de la República.

6. Elección extraordinaria en 2025.

Si bien esta iniciativa en un principio, causo mucha incertidumbre, pues implicaba la democratización de la estructura orgánica del propio Poder Judicial, fortaleciendo la rendición de cuentas y transparencia del sistema judicial en nuestro país, después de mucha discusión y análisis, la iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 359 votos a favor y 136 en contra y en la Cámara de Senadores con 86 votos a favor y 40 en contra.

Fue así, que el 15 de septiembre de 2024, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En ese orden de ideas, en el octavo transitorio de ese Decreto se establece, que, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Además de establecer la renovación total de elección en los poderes judiciales locales, coincidiendo con la elección federal ordinaria del año 2027.

Cumpliendo con la obligación señalada en el transitorio antes descrito, el 27 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Sin duda, esta reforma es un cambio radical al Poder Judicial del Estado de Nayarit, pues recae en las ciudadanas y ciudadanos la responsabilidad de elegir mediante voto popular, a quienes estarán a cargo de la impartición de la justicia en nuestra Entidad, así como de los responsables de vigilar que estos impartidores de justicia cumplan cabalmente con sus funciones, de ahí que el proceso de elección tiene que ser transparente y en caso de no serlo, contar con las herramientas jurídicas necesarias para impugnarlas.

De lo anterior se desprende la necesidad de reformar el artículo 135 de la Constitución Política Libre y Soberano de Nayarit, con el objetivo de legitimar las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, secreto y directo.

Además, esta reforma dará la pauta para la aplicabilidad de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, dado que es reglamentaria del artículo 135 Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, al realizarse la reforma en mención, se estaría en condiciones de ejecutar las siguientes acciones:

1. Ejercicio de los medios de impugnación en contra de las elecciones de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

2. Nulidad de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se hace indispensable reconocer y legitimar las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial Local, con el fin de, poder garantizar elecciones claras y transparentes para la ciudadanía, dando legitimidad al ejercicio democrático de la Justicia.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal:

1. Establecer en la Constitución Local, que las elecciones de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se realicen mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo el sufragio universal, secreto y directo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local,** presentada por la Diputada Marisol Contreras Pérez; conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el artículo 55 fracción I, inciso a) del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El 5 de febrero de 2024, durante la Conmemoración del 107 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la

Cámara de Diputados, un paquete de Iniciativas de Reformas Constitucionales cuyo objetivo era la reconfiguración del Estado y el reconocimiento de una serie de derechos sociales, culturales y económicos a favor de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

Entre estas Iniciativas se encontraba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Esta planteaba la reconfiguración orgánica y operativa del Poder Judicial de la Federación, incorporando mecanismos y garantías que permitieran la democratización de este Poder del Estado mexicano, así como fortalecer la administración e impartición de justicia e imponer los criterios operacionales para combatir la corrupción y el mal ejercicio de funciones dentro del Poder Judicial.

El 1 de septiembre de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados presentó a la misma su Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; mismo que sería puesto a discusión y aprobado en la Cámara de Diputados el día 3 de septiembre de 2024.

Aprobado en la cámara de origen, fue remitida la Minuta a la Cámara de Senadores, recibiéndose el día 5 de septiembre de 2024. El Dictamen a la Minuta fue aprobado en comisiones y presentado ante el pleno de la Cámara de Senadores el día 10 de septiembre del mismo año. Ese mismo día, en Sesión Vespertina, el pleno de la Cámara de Senadores aprobaría el Dictamen con 86 votos a favor, 41 en contra y 0 en abstención en lo general y en lo particular.

Siendo aprobada por la cámara revisora, la Minuta fue turnada a las 32 legislaturas de las distintas entidades federativas el mismo día de su aprobación. El 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado de Nayarit, con 24 votos a favor y 6 en contra, manifestaría su aprobación.

El 15 de septiembre de 2024, en su edición vespertina, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigencia al día siguiente, 16 de septiembre.

El 20 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, envió a la Trigésima Cuarta Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El día 23 de enero de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nayarit, emitiría su Dictamen. Posteriormente, el día 24 de enero del mismo año, se le daría resolución ante la Asamblea Legislativa, aprobándose con 28 votos a favor y 2 en contra.

De conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Diputación Permanente hizo el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo de los distintos Ayuntamientos del Estado, registrándose quince en sentido aprobatorio, declarando entonces que se cumplía con el requisito impuesto por el artículo 131 de la Constitución Local, y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Posteriormente, se celebraría el Proceso Electoral Extraordinario 2025. El proceso de evaluación de candidaturas estuvo coordinado por el Comité Estatal de Evaluación que operó en cuatro etapas, desde el 18 de febrero hasta el 10 de marzo de 2025.

TERCERA. En cuanto al contenido de las Iniciativas, estas resultan plenamente concordantes con la nueva realidad Constitucional del Poder Judicial, particularmente en lo relativo al proceso de elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados, en virtud de que es necesario establecer procesos democráticos, que consoliden la oportunidad de construir un Poder Judicial más transparente y alineado con las necesidades de la sociedad.

Esta Comisión Legislativa, considera la viabilidad de las Iniciativas de reforma a la Constitución Local, en virtud de que responden una oportunidad para corregir los aspectos que contribuyan al logro de los objetivos que beneficien al Poder Judicial y desde luego a los justiciables.

La reforma a la Constitución Local de enero del presente año, ha demostrado en la práctica áreas de oportunidad estructurales para que se logre la independencia, eficacia y legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía.

Por ello, a través de la presente Iniciativa de reforma, se busca garantizar un sistema judicial que esté verdaderamente al servicio del pueblo, fortaleciendo sus mecanismos de control, transparencia, profesionalización y equidad

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa y acuerda el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se reforman, artículo 7 Bis, párrafo segundo; artículo 81, párrafo octavo; artículo 83, párrafos segundo y tercero; artículo 84, fracción IV, párrafo segundo; artículo 85 Apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, sexto, décimo y décimo primero; Apartado B, párrafos, primero, sexto, séptimo, noveno y décimo; artículo 86, párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; artículo 90, párrafos primero, tercero y cuarto, y artículo 135, párrafo primero; **se adiciona**, un párrafo décimo segundo al apartado A del artículo 85, recorriéndose el subsecuente; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 Bis.- …

El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, **a los cuales** les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

…

…

A. a la D. …

ARTÍCULO 81.- …

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y Magistrados **del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina; las Juezas y los Jueces, así como el personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.**

...

...

...

I.- a la II.- ...

...

ARTÍCULO 83.- ...

I.- a la VI.- ...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit** y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los Jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit** y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 84.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

Para el caso de Magistradas y Magistrados, **Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. **Por** cada Poder del Estado **se postularán** hasta dos personas para cada cargo, **y tres para el caso de Juezas y Jueces, mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación.**

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 85.- ...

Apartado A. ...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal **administrativo y de carrera judicial de conformidad con lo que establezca el Tribunal de Disciplina**, así como su formación y promoción y la evaluación del desempeño, **únicamente en lo que concierne al personal administrativo** la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por **tres personas** que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, **quienes deberán de cumplir los requisitos señalados en la presente Constitución. La integración del órgano de administración se realizará conforme a lo siguiente:**

I. Una persona será designada por el titular del Poder Ejecutivo;

II. Una persona será designada por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes presentes. Si no se alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación. En caso de rechazo, la Comisión de Gobierno podrá presentar una nueva propuesta, la cual será votada por mayoría simple de los integrantes presentes, y

III. Una persona será designada por los Plenos del Poder Judicial del Estado, por mayoría de votos.

La Presidencia del Órgano será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

…

…

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la **carrera** judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

…

…

…

El órgano de administración judicial **deberá elaborar el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección**

conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, por conducto de su órgano de administración judicial, y destinará, en renglones separados, los recursos para los Tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo quien presida el Órgano rendir un informe anualmente al Congreso acerca de su ejercicio, el presupuesto que le sea asignado no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

El Fondo del Poder Judicial será administrado por el órgano de administración judicial, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los Tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

...

Apartado B. ...

El Tribunal de Disciplina Judicial será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de conducir la vigilancia y disciplina de todos sus miembros, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y garantizará la independencia judicial en su actuar. Lo

anterior, mediante los procedimientos de evaluación del desempeño jurisdiccional y seguimiento de resultados, así como de responsabilidad administrativa, a través de los cuales se podrán investigar y sancionar las conductas denunciadas.

...

...

...

...

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en **única** instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de un **órgano** responsable de integrar y presentar al Pleno, los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación **en los términos de la Ley Orgánica.**

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño **de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**

...

...

...

ARTÍCULO 86.- ...

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, **rendirá anualmente, ante el Congreso,** un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley orgánica.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal **Superior, Magistradas y Magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada **del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada o**

Magistrado del Tribunal de Disciplina; Juez o Jueza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

...

...

El Presidente:
"Si no lo hiciereis así, la Nación y Nayarit os lo demande".

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán **ante el Pleno correspondiente.**

ARTÍCULO 90.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de **M**agistrada o **M**agistrado **del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado o Magistrada** del Tribunal de Disciplina Judicial, así como **Juezas y Jueces**, no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder

Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como **Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, Juezas y Jueces, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

ARTÍCULO 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso, **de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado** y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, **a través** del sufragio universal, secreto y directo.

Apartado A al D …

SEGUNDO. Se reforma el párrafo vigésimo primero del Artículo Segundo Transitorio, y el Artículo Quinto Transitorio; **se deroga**, el párrafo quinto del Artículo Séptimo Transitorio; todos del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de enero de 2025, para quedar como sigue:

PRIMERO. …

SEGUNDO. …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Órgano de Administración Judicial **se instalará el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas electas al órgano judicial que le corresponda.**

TERCERO A CUARTO. ...

QUINTO. Por única ocasión, **para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que las Magistradas y los Magistrados electos hayan rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1 de septiembre de 2028.**

SEXTO. ...

SÉPTIMO. ...

...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

...

...

DEROGADO

OCTAVO AL DÉCIMO SEXTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán designar a sus respectivos representantes ante el Órgano de Administración Judicial, a más tardar un día antes del 15 de octubre del año 2025, fecha en la que se instalará dicho órgano. El Poder Judicial designará a su representante en la primera sesión de instalación de los Plenos.

TERCERO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente del Poder Ejecutivo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

2. El 8 de febrero de 2024, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, a su vez, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Con fecha 20 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó en lo general, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, con 347 votos a favor y 128 en contra.

4. Con fecha 28 de noviembre de 2024, la Cámara de Senadores aprobó en lo general, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, con 86 votos a favor y 40 en contra.

5. La minuta se remitió a las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, recibiendo 22 votos aprobatorios y 2 en contra por parte del Estado de Baja California y Guanajuato. El Senado de la República realizó la Declaratoria de aprobación, el 3 de diciembre de 2024 y la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2024.

6. El 28 de noviembre de 2024, la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia simplificación orgánica, con 25 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

7. Finalmente, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

8. En el Transitorio Cuarto de ese Decreto, se estipula que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición del Decreto, para armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

9. Por otro lado, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ese sentido, se cumplen los noventa días naturales para armonizar la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

10. Con fecha 2 de julio de 2025, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, suscrito por

11. Posteriormente, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, destaca en su exposición de motivos lo siguiente:

> Con fecha del 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Esta Reforma Constitucional implicó una reconfiguración de la Administración Pública Federal, al eliminar la duplicidad de funciones mediante la integración de diversos Órganos Constitucionales Autónomos, con el objetivo de recuperar la rectoría técnica y administrativa del

Estado mexicano en materias como competencia económica, evaluación de la política social y medición de la pobreza, telecomunicaciones, así como en acceso a la información pública y protección de datos personales.

Este nuevo marco jurídico, derivado tanto de la Reforma a la Constitución como de las nuevas Leyes Generales, establece, entre otras disposiciones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas. En su lugar, la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia queda atribuida a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y a la contraloría del Congreso de la Unión, conforme a sus respectivas competencias. Esta distribución funcional debe replicarse en el ámbito local, mediante las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos de las entidades federativas.

En este contexto, la armonización del marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel federal tiene como finalidad optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar efectivamente los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Lo anterior, evitando el uso ineficiente de los recursos públicos y suprimiendo estructuras institucionales onerosas, de manera que sea la estructura administrativa ya existente la que asuma estas funciones con eficacia y responsabilidad.

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a la información pública y a la transparencia, debe mencionarse que este constituye un instrumento fundamental para el control democrático del poder.

Ante este contexto, debe asumirse que el derecho de acceso a la información constituye la base sustantiva del derecho a la comunicación y uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Sin este derecho, la libertad de pensamiento se ve severamente limitada, y, en consecuencia, no puede ejercerse de manera plena el control ciudadano sobre la gestión pública.

En consecuencia, puede concluirse que el Estado tiene una obligación ineludible de salvaguardar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, particularmente en lo que respecta al actuar de los agentes de la administración pública, sin distinción de Poder ni de nivel de gobierno. El grado en que este derecho se ejerce refleja la solidez y el nivel de consolidación del Estado democrático, al tiempo que fomenta una ciudadanía informada, fortalece la confianza pública e impulsa la integridad de las instituciones.

En lo que respecta al ejercicio al derecho a la protección de los datos personales, debe reconocerse que, desde lo que se conoce como la primera generación de los derechos humanos, el derecho a la libertad individual ha sido ampliamente reconocido. Este derecho no solo implica que las personas no estén sujetas a coacción moral, económica, personal, ideológica o religiosa, sino que cada individuo posee una prerrogativa inalienable a un espacio propio y privado: su intimidad.

Los datos personales constituyen una de las formas más sensibles de información, ya que permiten llevar a cabo diversas actividades cotidianas y, al mismo tiempo, revelan aspectos íntimos sobre la personalidad, las preferencias y otras características del individuo. Por razones de seguridad y confidencialidad, resulta indispensable que su gestión y tratamiento cuenten con el más alto grado de protección.

No basta con el reconocimiento constitucional del derecho a controlar los datos personales, decidir sobre su uso y disposición; es imprescindible que exista un marco legal sólido y riguroso que garantice la protección de la privacidad y la

> intimidad de las personas. Este marco debe también proporcionar transparencia y certidumbre en el tratamiento de los datos, asegurando su veracidad y que estén disponibles únicamente para quienes, conforme a la ley, deben utilizarlos para fines específicos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conforme a las facultades que le confieren los artículos 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 55 fracción I, 61, 68, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Una de las funciones más importantes de todo gobierno es asegurar el bienestar de la sociedad, lo cual implica proporcionar un acceso adecuado a servicios esenciales como la seguridad, la salud, la educación, la vivienda y el agua potable, a través de la administración eficiente de los recursos públicos, misma que se encuentra regulada en los diversos ordenamientos fundamentales que rigen nuestro país, como se muestra a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece puntualmente que:[1]

> Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

[1] Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en los próximos años. Estos objetivos consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. A través de este documento, enriquecido con el diálogo y la consulta ciudadana, se reafirma el compromiso del Gobierno con el pueblo de México de gobernar con honestidad, democracia, eficiencia y con una visión humanista.[2]

En dicho plan se establecen los objetivos y estrategias de políticas públicas a implementar por el Gobierno de México, en particular, dentro del Eje General 1: Gobernanza y Participación Ciudadana, se establece el Objetivo 1.4 *"Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajos los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público"*, integrado por diversas estrategias, el cual, para una mayor ilustración se presenta en la imagen siguiente:

[2] Consulta realizada 04 de julio de 2025.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

Objetivo 1.4: Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público.	
Estrategia 1.4.1	Optimizar la distribución de los recursos públicos, mediante una política de gasto eficiente, equitativa y sustentable, asegurando que el presupuesto se ejecute con eficacia para mejorar el bienestar de la población.
Estrategia 1.4.2	Mantener la austeridad republicana en el sector público, garantizando la eficiencia sin afectar la calidad ni la seguridad de los servicios.
Estrategia 1.4.3	Mejorar la administración del patrimonio del Gobierno Federal para maximizar su impacto en el desarrollo nacional.
Estrategia 1.4.4	Fortalecer la simplificación fiscal para incentivar el pago voluntario y oportuno, y reforzar la fiscalización contra la evasión y el contrabando, asegurando una recaudación justa, equitativa y solidaria.
Estrategia 1.4.5	Asegurar el acceso a la justicia fiscal federal para todas las personas contribuyentes, con énfasis en la protección de grupos y personas en situación de vulnerabilidad.

Tabla 1. Objetivo 1.4

También, a nivel estatal, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, señala que, *"la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate"*.

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Federal se ha caracterizado por promover reformas y adiciones tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a sus ordenamientos jurídicos secundarios, para hacer que la austeridad sea aplicable en el quehacer público.

En concreto, se propuso, analizó, discutió y aprobó una reforma a la Constitución Política Federal en materia de simplificación orgánica, la cual busca optimizar la estructura administrativa del Estado a través de extinción de algunos organismos constitucionalmente autónomos, que lejos de actuar de manera mesurada fueron detectados en ellos hechos de despilfarro que contravenían la racionalización de los recursos, transfiriendo sus atribuciones a organismos y dependencias donde sus funciones pueden ser administradas de manera seria, responsable y prudente.

En consecuencia, es responsabilidad del Gobierno Estatal hacer lo propio en lo referente a las reformas y adecuaciones a su Constitución local, a efecto de garantizar que la estructura orgánica de la entidad sea adecuada sin repetir tareas, ni generar gastos innecesarios, lo cual permitirá que la administración de los recursos públicos se realice con responsabilidad y eficiencia.

TERCERA. El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a través del cual se transfirieron atribuciones de algunos organismos constitucionales a diversas dependencias que originalmente contaban con esas facultades.

El propósito principal de esta Reforma Constitucional es evitar la duplicación de funciones dentro de la administración pública, lo cual permitirá una mejor racionalización del gasto público, generando ahorros importantes que podrán destinarse a programas sociales prioritarios. Todo ello sin afectar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente ejercen ciertos organismos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Esta reforma está estrechamente vinculada con el compromiso de construir un gobierno más eficiente, cercano a la ciudadanía y comprometido con los principios de austeridad. No pretende debilitar las instituciones, sino hacerlas más efectivas y accesibles para la sociedad. Su finalidad es agilizar los procedimientos, mejorar la calidad de las decisiones gubernamentales y asegurar que cada acción se lleve a cabo con transparencia y eficiencia.

Además, esta reforma busca fomentar una mayor integración administrativa, reforzando la coordinación entre las distintas entidades gubernamentales. De este modo, se garantizará un uso más eficiente de los recursos públicos y se logrará un impacto social más significativo. Como resultado de lo expuesto, fueron disueltos diversos organismos constitucionales, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia.

CUARTA. Ahora bien, dentro del artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en la consideración que antecede, se establece un plazo perentorio para que las Legislaturas de las entidades federativas realicen la armonización de su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con el mismo.

Como resultado de lo anterior, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, tuvo a bien presentar la Iniciativa en estudio, con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con el nuevo modelo adoptado a nivel Federal respecto de los derechos humanos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Entre los temas que contempla dicha Iniciativa, se encuentran los siguientes:

- Otorgar a los sujetos obligados las facultades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- Establecer como principios rectores, del actuar de los sujetos obligados y autoridades garantes, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- Señalar a las leyes secundarias como encargadas de regular las bases, principios generales, procedimientos del ejercicio de los derechos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la competencia de las autoridades del control interno.

- Indicar que las leyes secundarias establecerán las sanciones en caso de inobservancia de las disposiciones aplicables y las medidas de apremio que pueden imponerse para que las autoridades garantes garanticen el cumplimiento de sus decisiones.

QUINTA. Una vez que hemos analizado dicho documento, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en los temas puntales que se describen a continuación:

- De manera general, la reforma propuesta tiene como finalidad que la administración pública estatal actúe bajo los principios de eficacia y eficiencia, con el objetivo de gestionar adecuadamente los recursos disponibles, evitando la duplicación de funciones y asegurando así beneficios para la ciudadanía en distintos ámbitos.

- De manera particular, la Iniciativa considera la extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el propósito de reforzar los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos y racionalidad administrativa. Esta medida pretende redirigir los recursos a áreas con mayor impacto social y responder a las necesidades prioritarias de la población nayarita, sin comprometer la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales ni la rendición de cuentas.

- En razón de lo anterior, la reforma propuesta tiene como objetivo disminuir el gasto presupuestario asociado al funcionamiento del Instituto de Transparencia en mención, demostrando que es posible mantener la transparencia y asegurar el acceso completo a la información sin la necesidad de contar con este organismo.

En conclusión, este cuerpo colegiado apoya firmemente la Iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado, totalmente convencidos de que la reforma no está menoscabando la transparencia ni la rendición de cuentas, sino promoviendo una mejor utilización de los recursos y la eliminación de estructuras burocráticas que resultan ineficaces, y que, además, la materialización de la misma, coadyuvará a que los recursos públicos se administren de manera responsable de manera eficiente, efectiva, transparente, económica y honesta.

SEXTA. Esta Comisión Legislativa, considera que la Iniciativa que nos ocupa está diseñada para asegurar que las funciones administrativas y la prestación de servicios llevadas a cabo por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que se eliminan continúen sin interrupciones, ya que lo que se plantea es únicamente la redistribución de atribuciones y responsabilidades entre las dependencias y poderes fundamentales de la Entidad.

Es necesario recalcar que además de lo mencionado, los derechos de transparencia y acceso a la información pública de la ciudadanía permanecerán protegidos, ya que continúan reconocidos tanto en la Constitución del Estado, como en las leyes que de ella se derivan. Esto garantiza que los derechos respaldados por el Estado se mantengan vigentes y sin alteraciones.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 7.- ...	**ARTÍCULO 7.-** ...
I. a la XI. ...	I. a la XI. ...
XII. El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se regirá conforme a los principios de máxima publicidad y expedites, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.	XII. ...
El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	**Derogado.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Dicho organismo se integrará por tres comisionados designados por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durarán en su cargo siete años. Para su designación deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley.	**Derogado.**
Los miembros del Instituto no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia; solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.	**Derogado.**
El Presidente del Instituto será designado por los propios comisionados mediante voto secreto para un periodo de tres años y seis meses con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe ante el Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley.	**Derogado.**
…	…
A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen	A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**
C. al D. …	C. al D. …
E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.**	E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**
F. Los sujetos obligados deberán **organizar el uso de la información pública gubernamental y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de**	F. Los sujetos obligados deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	**como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**
Sin correlativo.	**Las leyes en la materia determinarán los sujetos obligados, autoridades garantes, bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.**
Sin correlativo.	**Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**
Sin correlativo.	**La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.**
Sin correlativo.	**La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.**
G. al H. …	G. al H. …
XIII.- a la XIX.- …	XIII.- a la XIX.- …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, ~~los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado,~~ los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.	**ARTÍCULO 124.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos. ... ...
ARTÍCULO 127.- ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **los** titulares de la Auditoría Superior del Estado;	**ARTÍCULO 127.-** ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por **el presidente del** Tribunal de Justicia Administrativa; ~~el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit~~; así como por **un** representante del Tribunal de Disciplina Judicial y **otro** del Comité de Participación Ciudadana del Estado; II. a la III. … …	del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; **por quien presida el** Tribunal de Justicia Administrativa; así como por **una persona** representante del Tribunal de Disciplina Judicial y **otra** del Comité de Participación Ciudadana del Estado; II. a la III. … …

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincide con la Iniciativa y acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ÚNICO. Se reforman, los apartados A, B, E y primer párrafo del F, de la fracción XII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 124, y la fracción I del artículo 127; **se adicionan,** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al apartado F de la fracción XII del artículo 7; **se derogan,** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la XI. ...

XII. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

...

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto,**

los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

C. al D. …

E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.**

F. Los sujetos obligados deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Las leyes en la materia determinarán los sujetos obligados, autoridades garantes, bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

G. al H. …

XIII.- a la XIX.- …

ARTÍCULO 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

…

…

…

…

...

ARTÍCULO 127.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; **por quien presida el** Tribunal de Justicia Administrativa; así como por **una persona** representante del Tribunal de Disciplina Judicial y **otra** del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. a la III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo segundo transitorio del presente Decreto, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales vigentes.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

QUINTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan presente Decreto.

SEXTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal**			
 **Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal**			
 **Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal**			
 **Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit,** presentada el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2025, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Diputación Permanente de este H. Congreso turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, contiene el Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, bajo la siguiente exposición de motivos:

> El Poder Judicial tiene la función de garantizar el cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos e instituciones que integran una colectividad dentro de un territorio nacional en un país determinado. En este sentido, los ciudadanos de los países con división de poderes pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener

protección de sus derechos. Esto se logra mediante la aplicación de la ley en casos muy concretos, para lo cual existen una diversidad de especializaciones, que dan lugar a una aplicación adecuada de la ley. Los pilares del Poder Judicial se encuentran en la independencia e imparcialidad de sus funciones.

El Poder Judicial es un poder del Estado único y exclusivo, que tiene jurisdicción sobre todo un territorio nacional en específico. Estudia las leyes creadas por el Poder Legislativo, y con ese conocimiento juzga a quienes cometan faltas. Ante la diversidad de agravios que pueden ser cometidos, en nuestro país se cuenta con diversos tribunales enfocados a la impartición de justicia. En México, el tribunal más importante es la Suprema Corte de Justicia, y está conformado por nueve jueces, que reciben el nombre de ministros. El Poder Judicial cumple una función específica y primordial, a la par de los otros poderes de un Estado, es decir, el Legislativo y el Ejecutivo.

La división de poderes es un principio básico que regula la vida política de cualquier sistema republicano en el mundo. Y hasta este momento ha demostrado ser un sistema eficiente en cuanto a la imparcialidad y objetividad de cada una de las partes que lo componen. El Poder Judicial cumple una de las funciones más importantes para la sociedad mexicana, sobre todo, una función que se traduce en resultados palpables cuasi inmediatos para la población, de ahí la importancia de una buena labor al interior de este.

En este aspecto, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Esta reforma constitucional representa una transformación profunda en la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de acercar las instituciones del sistema judicial a la ciudadanía, fortalecer su legitimidad y transparentar sus decisiones; además de desconcentrar

las facultades en materia de administración y disciplina, y avanzar hacia su democratización.

En lo que respecta a las entidades federativas, las disposiciones constitucionales derivadas de esta reforma establecen un marco que también deben observar. En la fracción III del artículo 116 constitucional, se dispone lo siguiente:

> La independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
>
> Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.
>
> Las propuestas de candidaturas y la elección de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan

distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los Magistrados y las y los Jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

En ese mismo sentido, el artículo Octavo Transitorio del referido Decreto establece que las entidades federativas contaban con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales.

En cumplimiento de dicha obligación constitucional, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó, el 24 de enero de 2025, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, cuyo contenido fue publicado en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025.

Tanto en el Decreto de reforma a la Constitución General como en el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado, se hace alusión a la Ley Orgánica del Poder Judicial como un elemento normativo fundamental, el cual también debe ser armonizado con el nuevo marco constitucional, a fin de consolidar y estructurar el marco jurídico que regirá no solo el funcionamiento del Poder Judicial, sino también las atribuciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

En el ámbito federal, existe como antecedente la abrogación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente desde el 7 de junio de 2021, y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 20 de diciembre de 2024. Dicha abrogación y sustitución respondió al alcance y profundidad de las modificaciones introducidas, no solo para armonizarse con la Reforma Constitucional, sino también para incorporar nuevas disposiciones relativas a la igualdad sustantiva y al combate al nepotismo y la corrupción.

En consecuencia, no resulta suficiente limitarse a las reformas constitucionales; es imperativo realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con el objeto de que el marco normativo específico de las funciones jurisdiccionales, disciplinarias y administrativas del Poder Judicial quede debidamente definido, contribuyendo así a la certeza y seguridad jurídicas, así como a la prevención de vacíos normativos.

En este aspecto, cabe mencionar que los temas más importantes que se propone en esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, son los siguientes:

- La competencia del Poder Judicial del Estado.
- Los principios de la función judicial.
- Los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.
- Los auxiliares de la administración de justicia.
- Las obligaciones de los órganos que integran el Poder Judicial.
- La integración del Tribunal Superior de Justicia.
- Las atribuciones del Pleno.
- Las atribuciones de las Magistradas y Magistrados.
- Las atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- Las Salas del Tribunal.

- Los Juzgados de primera instancia.
- Las atribuciones de las Juezas y Jueces de primera instancia.
- Las atribuciones de las Secretarías de Acuerdos.
- La integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial.
- Las atribuciones del Órgano de Administración Judicial.
- Las atribuciones de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial.
- La Escuela Estatal de Formación Judicial.
- La Carrera Judicial.
- La Contraloría Interna del Poder Judicial.
- La integración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial.
- El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.
- El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- La Responsabilidad y Faltas Administrativas.
- El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
- La Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia.
- El Archivo Judicial.
- El Boletín Judicial Electrónico.
- Las Bibliotecas del Poder Judicial.
- El Fondo del Poder Judicial.
- La Comisión de Ética.
- Las Licencias, Ausencias y Renuncias.

Ahora bien, respecto de la estructura del Proyecto de Ley que se propone, se encuentra conformada de la manera siguiente:

- Se divide en 13 Títulos, con sus respectivos Capítulos.
- Se integra por un total de 201 artículos.
- Además de 20 disposiciones transitorias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit,** conforme a las facultades que le confieren los artículos 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 55 fracción I, 61, 68, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. División de Poderes. La división de poderes propuesta por Montesquieu en su obra El Espíritu de las Leyes, parte de la idea de libertad. El poder político que podía y debía garantizar la libertad, constituía un peligro, en ese sentido manifestaba el autor que, "es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites". La cuestión era encontrar una forma de delimitar el poder que no invalidara su función como expresión y garante de la libertad de los ciudadanos, proponiendo un sistema de distribución jurídica y social de las funciones del Estado que permitiera que el poder contrarreste el poder[1].

De esta manera, surgen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que funcionan como contrapesos y que no permiten que el poder recaiga en una sola persona. Basándose en este principio de división del ejercicio del poder denominado división de poderes, se constituyó México como país independiente[2]. Esta división queda establecida en la primera Constitución de 1824, en el Titulo Segundo, Sección Única denominada, De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo. Después en la Constitución de 1917 hasta la fecha,

---

[1] Fuentes Claudia, 2011. Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder Montesquieu. Disponible en https://www.scielo.cl/pdf/revcipol/v31n1/art03.pdf
[2] Poder Judicial del Estado, H. Tribunal Superior de Justicia, 2016. Manual del Alcalde 2016. Escuela Judicial.

el principio de la división de poderes queda señalada en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que a la letra dice:

> El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
>
> No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. ...

Cada poder cuenta con su propia estructura organizativa, sus funciones y responsabilidades bien delimitadas, lo que permite tener un control del poder mismo, si bien cada poder interactúa entre sí, para el buen funcionamiento del Estado, cada una tiene autonomía e independencia en su actuar.

- A nivel federal, el Supremo Poder de la Federación se divide de la manera siguiente:

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional. La Cámara de Senadores se integra por 128 senadoras y senadores[3].

[3] Artículos 50, 52 y 56 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Este poder tiene la facultad de reformar, con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adecuarla a la cambiante realidad social de nuestro país; además, es el encargado de elaborar y modifica leyes que tienen aplicación en él.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara "Presidente de los Estado Unidos Mexicanos"[4]. Encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional. Para cumplir con su cometido, se auxilia de las Secretarías de Estado.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. La administración del Poder Judicial de la Federación está a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal se encuentra en manos del Tribunal de Disciplina Judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno[5].

- A nivel Estatal, en el caso específico de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio de la forma que se describe a continuación:

Poder Legislativo

[4] Artículo 80, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
[5] Artículo 94, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado. El Congreso se integra por 30 diputadas y diputados, 18 electos por mayoría relativa y 12 diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos[6].

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo recae en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. El Gobernador será electo popular y directamente cada seis años[7].

Poder Judicial

Le corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados. El Tribunal Superior de Justicia, se integra por trece Magistradas y Magistrados. La administración del Poder judicial está a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal está a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial[8].

TERCERA. La división de poderes permite que haya un equilibrio entre cada uno, evitando que el poder recaiga en uno solo, permitiendo la vida democrática del país. Aunque en México cada poder cuenta con autonomía e independencia en sus funciones, los tres convergen para el bienestar del Estado, es decir hay un dialogo entre estos, por ejemplo, el Legislativo crea las leyes, el Ejecutivo las ejecuta y el Judicial las aplica.

---

[6] Artículo 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[7] Artículo 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[8] Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin embargo, no hace mucho se cuestionaba al Poder Judicial, en el sentido de que se necesitaba una reforma que transformara no solo la estructura, sino a las personas que la integraban, pues era visible el atraso en el acceso a la justicia, así mientras las y los ciudadanos reclamaban transparencia y agilidad en los procesos, los encargados de impartir justicia, perseguían intereses personales.

El Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, propone acabar con el nepotismo, la corrupción y la falta de credibilidad que rodea al poder Judicial, devolviendo a la ciudadanía la confianza en el acceso a la justicia, otorgándoles el derecho de elegir a sus Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados, Ministras y Ministros. Esta reforma le devuelve nuevamente certeza y autonomía al Poder Judicial en el sentido de que garantiza:

1. **Democracia y trasparencia.** El proceso de elección de los impartidores de Justicia será por voto popular, es decir la decisión de elegir a Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados, Ministras y Ministros residirá en el pueblo mismo, reduciendo la corrupción, el tráfico de influencias y la politización del Poder Judicial.

2. **Legitimidad.** Al caer en la ciudadanía la responsabilidad de elegir a los impartidores de justicia, le da legitimidad al proceso de elección, fomentando la confianza en las y los ciudadanos.

3. **Redición de cuentas.** El nuevo Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración que mejorará la rendición

de cuentas, la supervisión y disciplina interna de los miembros del Poder Judicial.

4. **Ahorro económico.** La eliminación de pensiones vitalicias para Ministras y Ministros, de fideicomisos para Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, estableciendo que ninguna persona servidora pública ganará más que la Presidenta de la Republica.

5. **Justicia pronta y expedita.** Mejorar la eficiencia en la resolución de casos, respetando los plazos que se establecen para emitir resoluciones.

CUARTA. El 5 de febrero de 2024, durante la Conmemoración del 107 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados, un paquete de Iniciativas de Reformas Constitucionales cuyo objetivo era la reconfiguración del Estado y el reconocimiento de una serie de derechos sociales, culturales y económicos a favor de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

Entre estas Iniciativas se encontraba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Esta planteaba la reconfiguración orgánica y operativa del Poder Judicial de la Federación, incorporando mecanismos y garantías que permitieran la democratización de este Poder del Estado Mexicano, así como fortalecer la administración e impartición de justicia e imponer los criterios operacionales para combatir la corrupción y el mal ejercicio de funciones dentro del Poder Judicial.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Del 27 de junio al 8 de agosto se realizaron los Foros de Diálogo Nacional con el propósito de discutir y analizar los alcances de las propuestas de la Reforma al Poder Judicial. En estos foros, se reunieron personas expertas, especialistas de la academia, del servicio público y de la sociedad civil, quienes aportaron sus perspectivas y opiniones respecto a este tema. Para mayor ilustración, se presenta la tabla siguiente sobre el desarrollo de los Foros de Diálogo Nacional:

Fecha	Lugar	Tema
27 de junio	Cámara de Diputados	¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?
1 de julio	Jalisco	• Conformación y reorganización del poder judicial. • Nueva integración del Pleno de la SCJN. • Duración del cargo de Jueces, Magistrados y Ministros. • Régimen de responsabilidades.
2 de julio	Toluca	Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial.
9 de julio	Chiapas	División de poderes: medios legales y constitucionales.
12 de julio	Veracruz	Reforma al Consejo de la Judicatura Federal: • Tribunal de Disciplina Judicial • Órgano de Administración.
23 de julio	Puebla	Tribunales de justicia local.
30 de julio	Cámara de Diputados	• Elección popular de integrantes del Poder Judicial. • Legitimidad democrática de Jueces, Magistradas y Ministros. • Elegibilidad e idoneidad con garantía de profesionalismo e independencia en la postulación. • Proceso electoral: elección e impugnación de candidaturas. • Mecanismos de ascenso y remoción de funcionarios.
6 de agosto	Saltillo	Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía.
8 de agosto	Sinaloa	Impartición, procuración de justicia y seguridad pública.

Tabla 1. Foros de Dialogo Nacional

El 1 de septiembre de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, presentó a la misma su Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; mismo que sería puesto a discusión y aprobado en la Cámara de Diputados el día 3 de septiembre de 2024.

Aprobado en la cámara de origen, fue remitida la Minuta a la Cámara de Senadores, recibiéndose el día 5 de septiembre de 2024. El Dictamen a la Minuta fue aprobado en comisiones y presentado ante el pleno de la Cámara de Senadores el día 10 de septiembre del mismo año. Ese mismo día, en Sesión Vespertina, el pleno de la Cámara de Senadores aprobaría el Dictamen con 86 votos a favor, 41 en contra y 0 en abstención en lo general y en lo particular.

Siendo aprobada por la cámara revisora, la Minuta fue turnada a las 32 legislaturas de las distintas entidades federativas el mismo día de su aprobación. El 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado de Nayarit, con 24 votos a favor y 6 en contra, manifestaría su aprobación.

El 13 de septiembre de 2024, se realizaría en la Cámara de Senadores el escrutinio y cómputo de los votos de las legislaturas locales, alcanzándose un registro de veinticuatro votos aprobatorios, satisfaciendo el requisito constitucional dispuesto por el artículo 135. En consecuencia, el presidente de la Mesa Directiva, el Senador Gerardo Fernández Noroña, realizó la declaratoria de constitucionalidad del Decreto ese mismo día, remitiendo el Proyecto de Declaratoria a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales y posteriormente enviado al Ejecutivo Federal.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2024, en su edición vespertina, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigencia al día siguiente, 16 de septiembre.

El Decreto no solo modificó los artículos constitucionales referentes al Poder Judicial de la Federación, sino que a través de las modificaciones a los artículos 116, fracción III y 122, apartado A, fracciones IV y VIII, se impulsó a que esta transformación integral también existiera en los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio, se dispuso que las legislaturas locales tendrían un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Asimismo, el mismo artículo Transitorio, marcaba que la renovación de la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales tenía que coincidir con la elección extraordinaria del año 2025 o con las elecciones ordinarias de 2027.

El 20 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, envió a la Trigésima Cuarta Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El día 23 de enero de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nayarit, emitiría su Dictamen. El día 24 de enero del mismo año, se le daría resolución ante la Asamblea Legislativa, aprobándose con 28 votos a favor y 2 en contra.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Diputación Permanente hizo el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo de los distintos Ayuntamientos del Estado, registrándose quince en sentido aprobatorio, declarando entonces que se cumplía con el requisito impuesto por el artículo 131 de la Constitución Local, y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

En cumplimiento al Decreto antes mencionado, se celebraría el Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el cual se someterían a elección popular:

- Nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit;
- Tres Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- Diecisiete cargos de Juezas o Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- Dieciocho cargos de Juezas o Jueces del Sistema Tradicional;
- Un cargo de Jueza o Juez del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y
- Un cargo de Jueza o Juez del Tribunal Laboral.

El proceso de evaluación de candidaturas estuvo coordinado por el Comité Estatal de Evaluación que operó en cuatro etapas, desde el 18 de febrero hasta el 10 de marzo de 2025.

Finalmente, los comicios electorales fueron realizados el 1 de junio de 2025, en paralelo a las elecciones judiciales federales.

QUINTA. En concreto, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local, establece que:

- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la Ley determine.

- El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados, observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.

- La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes de la materia. La Ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.

- Las autoridades están obligadas al estricto cumplimiento de las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial, así como a prestar el auxilio que resulte necesario para el desarrollo de la función jurisdiccional. El incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades será sancionado de conformidad con lo que establezca la Ley. En los términos en que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

- Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos.

- Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

De manera que, esta Comisión Legislativa considera necesario adecuar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por la trascendental reforma a nuestra Constitución Política Local en mención, brindando las condiciones idóneas no solo para una armonización integral sino para que la impartición de justicia se fortalezca en diversos rubros, que al final de cuentas se vean reflejados en paz, tranquilidad y justicia para la colectividad.

Ciertamente, estamos en una etapa de profundos cambios en materia en derechos humanos, política electoral, y perspectiva de género, lo que necesariamente debe reflejarse en una nueva norma para el Poder Judicial de la entidad, capaz de hacer frente a las retos y oportunidades que trae consigo un cambio sustancial como el que nos ocupa.

El Poder Judicial del Estado de Nayarit, no pude quedar rezagado, ante enmiendas constitucionales, que lo obliga a replantearse cuestiones de organización, funcionamiento, políticas públicas, servicio entre otros trascendentales rubros, en materia de respeto irrestricto de derechos humanos.

De tal manera, el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se plantea, recoge las obligaciones expresas de la Carta Magna del Estado

Mexicano y la Constitución Política Local, estableciendo el andamiaje normativo para que las trascendentales funciones del Poder judicial, puedan ser atendidas bajo los principios esenciales de la ética judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia.

SEXTA. Esta Comisión Legislativa apoya firmemente la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, la cual permitirá regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con base en los cambios trascendentales en la estructura orgánica del mismo.

Así pues, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se encuentra integrada por 203 artículos distribuidos en trece títulos, estructurados de la manera que a continuación se describe:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	**CAPÍTULO I** DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
	CAPÍTULO II DEL PLENO Y SUS ATRIBUCIONES
	CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
	CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
	CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TÍTULO TERCERO	**CAPÍTULO I** DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR	**CAPÍTULO II** DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SALAS	
	CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE LAS SALAS	
	CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS	
TÍTULO CUARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	**CAPÍTULO I** DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA	
	CAPÍTULO III DE LAS JUEZAS Y JUECES	
	CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS	
	CAPÍTULO V DE LAS ACTUARÍAS O ACTUARIOS O NOTIFICADORAS O NOTIFICADORES	
TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	**CAPÍTULO I** DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
	CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
	CAPÍTULO IV DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
	CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMORA EN MATERIAL PENAL	
	CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	**SECCIÓN PRIMERA** DE LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

		SECCIÓN SEGUNDA DE LA CARRERA JUDICIAL
		SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
		SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
		SECCIÓN QUINTA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL
TÍTULO SEXTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	**CAPÍTULO I** DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
	CAPÍTULO II DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA	
	CAPÍTULO III DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA	
	CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL	
	CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
	CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
	CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	
	CAPÍTULO VIII	

	DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
	CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES
TÍTULO SÉPTIMO DE LA JURISPRUDENCIA	**CAPÍTULO ÚNICO** DEL PROCEDIMIENTO
TÍTULO OCTAVO DEL ARCHIVO JUDICIAL, BOLETIN JUDICIAL ELECTRÓNICO Y BIBLIOTECAS	**CAPÍTULO I** DEL ARCHIVO JUDICIAL
	CAPÍTULO II DEL BOLETÍN JUDICIAL ELECTRÓNICO
	CAPÍTULO III DE LAS BIBLIOTECAS
TÍTULO NOVENO DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL	**CAPÍTULO I** DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN
	CAPÍTULO II DE LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL
TÍTULO DÉCIMO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA	**CAPÍTULO ÚNICO**
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, AUSENCIA Y RENUNCIAS	**CAPÍTULO ÚNICO**
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES PERIODO VACACIONAL, DÍAS Y HORAS HÁBILES	**CAPÍTULO ÚNICO**
TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA EN LÍNEA	**CAPÍTULO ÚNICO**

Finalmente, las y los integrantes de este cuerpo colegiado estimamos muy importante señalar la nueva estructura orgánica del Poder Judicial Estatal, la cual, para una mejor ilustración, se presenta en la imagen siguiente:



Imagen 1. Diagrama

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincide con la iniciativa y acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **expide** la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Corresponde al Poder Judicial:

I. Garantizar la supremacía de la Constitución Política del Estado, en los términos que ésta misma establece, así como la tutela de los derechos en ella contenidos, interpretarla, anular los actos, Leyes y normas que la contravengan;

II. Dirimir las controversias del fuero común en el orden civil, familiar, penal, de adolescentes, mercantil en jurisdicción concurrente, extinción de dominio y laboral;

III. Dirimir controversias en aquellas materias concurrentes, que la Ley le confiera jurisdicción;

IV. Implementar en el ámbito de su competencia las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, y

V. Las demás que, con base en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran jurisdicción.

Artículo 3. Son principios de la función judicial: la excelencia, objetividad, gratuidad, integralidad, imparcialidad, profesionalismo, prontitud, legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, independencia, transparencia, impulso procesal, carrera judicial, sanción administrativa, oralidad, formalidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad, en los términos que dispongan la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Para tales efectos se privilegiará la calidad en sus procesos operativos, administrativos y contables, así como el uso de recursos tecnológicos.

Artículo 4. El Poder Judicial estará integrado por los órganos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

I. Tribunal Superior de Justicia;

II. Tribunal de Disciplina Judicial, y

III. Juzgados de Primera Instancia.

B. Administrativo:

I. Órgano de Administración Judicial, que se auxiliará de la estructura señalada en la presente Ley y los acuerdos generales que en su caso se expidan.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Acuerdo general:** El acto normativo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración o cualquier otro órgano facultado del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establecen lineamientos, directrices, criterios o disposiciones de carácter general, con el fin de regular la organización, funcionamiento, procedimientos administrativos o jurisdiccionales internos, siempre dentro del marco de esta Ley y sin contravenir disposiciones legales o constitucionales. Los acuerdos generales son de observancia obligatoria para los órganos, unidades y personas servidoras públicas del Poder Judicial;

II. **Carrera judicial:** El sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades;

III. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Nayarit;

IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

VI. **Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Poder Judicial;

VII. **Jueza o Juez:** Las Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, elegidos a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

VIII. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit;

IX. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;

X. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. **Ley General de Mecanismos Alternativos:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XII. **Magistradas o Magistrados:** Las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Nayarit, elegidos a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

XIII. **Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial;

XIV. **Órgano de Evaluación:** Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial;

XV. **Órgano de Investigación:** Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

XVI. **Órganos del Poder Judicial:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Juzgados de primera instancia;

XVII. **Persona servidora pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial;

XVIII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Nayarit;

XIX. **Presidenta o Presidente:** Persona que ocupa la presidencia de cada órgano del Poder Judicial;

XX. **Procedimiento de Responsabilidad:** Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;

XXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica del Poder. Judicial.

XXII. **Tribunal de Disciplina:** Tribunal de Disciplina Judicial;

XXIII. **Tribunal Superior:** Tribunal Superior de Justicia, y

XXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. En los términos que dispongan las Leyes, son auxiliares de la administración de justicia:

I. El Ministerio Público en su calidad de representante legítimo de los intereses sociales;

II. Los titulares de las presidencias y sindicaturas municipales, así como los titulares de las delegaciones, comisariados municipales y juezas y jueces auxiliares;

III. Las personas servidoras públicas e integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales;

IV. La persona titular del área de prevención y reinserción social en el Estado;

V. La persona titular del Registro Público del Estado;

VI. Directoras, directores y oficiales del Registro Civil;

VII. Las personas titulares de las notarías y corredurías públicas;

VIII. Defensoras y defensores de oficio;

IX. Las personas que ejerzan como intérpretes y peritos en los ramos que les sean autorizados;

X. Las personas que ejerzan como síndicos e interventores de concursos;

XI. Las personas que ejerzan como tutores, curadores, depositarios, albaceas, partidores, liquidadores y los interventores judiciales en las funciones encomendadas por la Ley;

XII. Las personas que ejerzan el nombramiento de especialistas certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

XIII. Las personas servidoras públicas de carácter técnico de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

XIV. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XV. Los demás a quienes las Leyes les confieran ese carácter.

Artículo 7. En su función de juzgar, las Juezas o Jueces y Magistradas o Magistrados deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros Poderes del Estado, de toda injerencia que pudiere provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.

Artículo 8. Los órganos que integran el Poder Judicial tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar la función judicial con apego a los principios que disponen la Constitución Política del Estado y las Leyes;

II. Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales;

III. Ejercer la función jurisdiccional en términos de la competencia que les determinen las Leyes;

IV. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las Leyes aplicables;

V. Realizar las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar en su caso el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales;

VI. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales de la Federación y a las autoridades judiciales de los Estados, en los términos de las disposiciones legales relativas;

VII. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten cuando proceda conforme la Ley;

VIII. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes, y

IX. Las demás que las Leyes impongan.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Tribunal Superior estará integrado por trece Magistradas y Magistrados, observando el principio de paridad de género, y funcionará en Pleno o en Salas.

Las Magistradas y Magistrados serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que

corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado, y solo podrán ser privados de sus puestos en los términos de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Los requisitos e impedimentos para ser Magistrada o Magistrado serán los señalados por la Constitución Política del Estado.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo

CAPÍTULO II
DEL PLENO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Pleno del Tribunal Superior es el órgano jurisdiccional autónomo del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. El Pleno del Tribunal Superior, podrá sesionar con la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes. Las Magistradas o Magistrados que sin causa justificada no asistan a la sesión correspondiente se harán acreedores a un día de descuento de su percepción mensual.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal Superior se celebrarán en días y horas hábiles; la persona titular de la Presidencia las convocará por escrito cuando

menos con setenta y dos horas de anticipación, precisándose el proyecto de asuntos a tratar.

En cualquier tiempo y en casos urgentes se convocará por medios idóneos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y solo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria. No obstante, si asistieran la totalidad de las Magistradas o Magistrados y por unanimidad lo acordarán, podrán incorporarse otros asuntos.

Ante la imposibilidad o negativa de la persona titular de la Presidencia para convocar al Pleno, la sesión se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría absoluta de las Magistradas o Magistrados.

Artículo 13. Las sesiones del Tribunal Superior serán públicas y podrá asistir cualquier persona atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. Serán privadas las que el Pleno determine cuando así lo exija la moral o el interés público.

Artículo 14. El Tribunal Superior, las Salas y Juzgados funcionarán todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. En aquellos casos en que la Ley de la materia refiera plazos y términos diferentes se atenderá a éstos.

Artículo 15. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; las Magistradas o Magistrados solo podrán abstenerse de votar, cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior:

I. Elegir a la persona titular de la Presidencia, conocer y aceptar en su caso su renuncia al cargo, en los términos de la presente Ley;

II. Tomar protesta a las personas servidoras judiciales que le corresponda conforme a esta Ley y su Reglamento;

III. Determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

IV. Remitir a las Salas los asuntos de su competencia. Si alguna de ellas estimare que el asunto remitido debe ser resuelto por el Tribunal Superior funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo correspondiente;

V. Iniciar Leyes y proponer reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos del orden judicial;

VI. Conocer y resolver las controversias que surjan entre las Salas del Tribunal Superior y las que se susciten dentro del Poder Judicial del Estado;

VII. Establecer la adscripción de las Magistradas y los Magistrados a las Salas, elegir a sus respectivos Presidentes y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;

VIII. Integrar las comisiones, comités o coordinaciones que sean necesarias para la atención de los asuntos que dentro de sus atribuciones determine el Pleno y expedir la normatividad para su funcionamiento;

IX. Requerir la participación del Órgano de Administración, siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado;

X. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del Fondo del Poder Judicial, hasta por noventa veces la UMA, al día de la comisión de la falta, a las personas que ejerzan como abogadas o abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Superior, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;

XI. Conocer sobre la interpretación y las controversias que se deriven de contratos o incumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas con el Tribunal Superior;

XII. Expedir, modificar o abrogar los Reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, Salas y del personal adscrito al Tribunal Superior;

XIII. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;

XIV. Adoptar las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, formulando las recomendaciones respectivas al Órgano de Administración en los asuntos de su competencia;

XV. Decretar la aplicación normativa de jurisprudencia y su interrupción, en los términos previstos en esta Ley;

XVI. Solicitar al Tribunal de Disciplina, se investigue la conducta del personal judicial, cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad administrativa o jurisdiccional prevista en la presente Ley o en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Conceder licencia a las Magistradas y Magistrados, siempre que no excedan de un mes, las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá para su resolución al Congreso del Estado o en sus recesos a la Diputación Permanente;

XVIII. Expedir los Reglamentos del régimen interno del Tribunal Superior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Determinar mediante acuerdo general, los casos en que los órganos jurisdiccionales y administrativos podrán utilizar la firma electrónica, así como el uso de las tecnologías de la información para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XX. Conocer y resolver los medios de control constitucional local previstos en la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables, y

XXI. Las demás que determinen las Leyes.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Artículo 17. La Presidencia del Tribunal Superior se renovará cada tres años y no podrá relegirse, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 18. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será suplida por la Magistrada o el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal Superior, únicamente para completar el periodo correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior:

I. Representar al Poder Judicial y al Tribunal Superior o designar en su caso, representante;

II. Presidir el Pleno del Tribunal Superior;

III. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior y designar a la Magistrada o Magistrado que deberá elaborar el proyecto de resolución respectiva cuando el tema no sea competencia de las Salas;

IV. Convocar a las Magistradas y los Magistrados a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dirigir los debates y preservar el orden;

V. Firmar las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior conjuntamente con los integrantes del mismo, independientemente de su voto, y con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos que dará fe;

VI. Despachar la correspondencia del Tribunal Superior, salvo la que sea propia de las Salas, en cuyo caso, corresponderá a su respectivo titular;

VII. Coadyuvar con medidas preventivas al buen servicio y disciplina del personal del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los acuerdos que emita el Tribunal de Disciplina;

VIII. Legalizar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos la firma del personal al servicio del Poder Judicial del Estado, en los casos que la Ley lo exija;

IX. Designar al personal de la oficina de la Presidencia;

X. Proponer el nombramiento o remoción del personal que conforme a esta Ley o el Reglamento corresponda a la competencia del Pleno del Tribunal Superior;

XI. Vigilar que la función judicial se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley;

XII. Cuidar que las Presidencias de las Salas y las personas titulares de los Juzgados proporcionen con la periodicidad requerida los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer al Órgano de Administración las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;

XIV. Acordar a solicitud del interesado, el registro de los títulos de la Licenciatura en Derecho o Abogacía en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior;

XV. Solicitar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando mediare causa justificada grave, la remoción de las personas titulares de las Presidencias de las Salas y en su caso, la designación de quien los deba sustituir por el término que reste para la conclusión de su periodo, en todo caso se le dará vista al Tribunal de Disciplina para los efectos a los que haya lugar;

XVI. Rendir ante el Congreso del Estado, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes que le confiere al Poder Judicial, dentro de los últimos quince días del mes de noviembre. Tratándose del último año en el ejercicio del titular en turno, el informe deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre;

XVII. El informe deberá ser presentado previamente ante los Plenos del Tribunal Superior, del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración, para su aprobación en los términos que disponga el Reglamento o el Acuerdo respectivo;

XVIII. Comunicar al Órgano de Administración las ausencias definitivas de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, para los efectos legales a los que haya lugar;

XIX. Ordenar la publicación de la jurisprudencia que dicte el Pleno y las Salas del Tribunal Superior, en los términos que disponga la presente Ley;

XX. Informar de los convenios cuando comprometan al Poder Judicial por un plazo mayor al periodo de su ejercicio, y

XXI. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la oficina de la Presidencia del Tribunal Superior contará, con las Secretarías Técnica, particular y privada; así como el personal necesario para el correcto desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Artículo 21. Son atribuciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior:

I. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados;

II. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior, el Pleno del Tribunal, el Tribunal de Disciplina o el Órgano de Administración;

III. Integrarse a la Sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia;

IV. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados;

V. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable;

VI. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto;

VII. Informar a la persona titular de la Presidencia de la Sala, según corresponda respecto al ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal;

IX. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría;

X. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días;

XI. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad, y

XII. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

Artículo 22. Son causas de terminación del cargo de Magistrada o Magistrado, las siguientes:

I. La muerte;

II. La renuncia;

III. Aceptar el desempeño de un cargo que sea incompatible con la función que realiza, en los términos de la presente Ley;

IV. Por edad al cumplir setenta años;

V. Dejar de poseer cualquiera de los requisitos de elegibilidad, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado;

VI. La conclusión del periodo por el que fue nombrado;

VII. Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, siempre que impida el ejercicio de su función, y

VIII. Por responsabilidad en los términos de esta Ley y de la Constitución Política del Estado.

Las Magistradas o Magistrados que concluyan su encargo en los términos de las fracciones IV y VII del párrafo anterior tendrán derecho a recibir un haber único al equivalente a un año de la remuneración asignada al momento de su conclusión.

Las Magistradas o Magistrados que concluyan antes de cumplir el periodo de nueve años para el que fueron electos, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

Las Magistradas o Magistrados no podrán dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados, abogadas

o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 23. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Secretaría General de Acuerdos, la persona titular será nombrada por el Pleno y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano nayarita y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o tener una vecindad mínima de dos años en el Estado, en ambos casos, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta años al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra

entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 24. Son atribuciones del titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior:

I. Asistir a las sesiones del Tribunal en Pleno con voz informativa;

II. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal en Pleno;

III. Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior;

IV. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de los asuntos de su competencia del Pleno y de los que deban turnarse a las Salas;

V. Recabar e integrar los datos para el informe anual de la Presidencia del Tribunal Superior en el área judicial y recibir el relativo a la competencia del Órgano de Administración;

VI. Suscribir con la persona titular de la Presidencia la correspondencia del Pleno;

VII. Dar fe de los actos del Pleno;

VIII. Expedir las certificaciones del Tribunal Superior en materia judicial;

IX. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal Superior y la Ley le encomienden;

X. Dar fe de los acuerdos de la persona titular de la Presidencia en los asuntos de trámite;

XI. Turnar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia a las Secretarías de Acuerdos de las Salas los asuntos de carácter judicial;

XII. Custodiar los documentos relativos a los certificados de depósito, de valores, o constitutivos de fianzas que se otorguen ante el Tribunal y aquéllos que por su naturaleza, valor o contenido requieran el resguardo en el secreto del mismo;

XIII. Coordinar a las unidades de apoyo jurisdiccional, al sistema de oficialía de partes y los módulos del Poder Judicial;

XIV. Preparar las sesiones, proveer lo que fuere necesario para el desarrollo de las mismas y la debida cumplimentación de los acuerdos dictados por el Pleno;

XV. Coordinar la edición del Boletín Judicial Electrónico y las publicaciones oficiales que correspondan, y

XVI. Las demás que determinen las Leyes, el Reglamento Interno del Tribunal Superior y la persona titular de la Presidencia.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. El Tribunal Superior contará con Salas, en el número que se requiera para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Las Salas estarán integradas por mínimo tres magistraturas y las materias serán Sala Civil, Sala Penal, Sala Familiar y Sala Mixta. La Presidencia de cada Sala será un cargo honorífico.

Artículo 26. Las Salas se integrarán en la misma sesión en que se elija al titular de la Presidencia del Tribunal Superior.

Artículo 27. Las sesiones y las audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen. Solo por excepción las sesiones dejarán de ser públicas cuando lo determine la Sala, siempre que así lo dicte el interés público.

Artículo 28. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento legal.

La Magistrada o Magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular en un plazo no mayor de tres días, que se insertará en la ejecutoria respectiva.

Artículo 29. La Sala correspondiente calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o del impedimento, el asunto no pudiere ser

resuelto, se hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SALAS

Artículo 30. Corresponde conocer y resolver a las Salas de los asuntos siguientes:

I. Ordenar la práctica de diligencias para ilustrar su criterio y mejor proveer, en los casos y términos previstos por las Leyes;

II. De los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas en primera instancia;

III. De las apelaciones contra autos o sentencias interlocutorias;

IV. De los recursos de revocación e incidentes planteados en segunda instancia;

V. De las recusaciones y excusas de sus miembros y de las personas titulares de los Juzgados;

VI. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del Fondo del Poder Judicial, hasta por noventa veces la UMA, al día de la comisión de la falta, a las personas que ejerzan como abogadas o abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto al Pleno de las Salas o a alguno de sus miembros, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;

VII. Emitir las medidas necesarias para el cumplimiento de los principios de la función judicial en las materias de su competencia;

VIII. Remitir, al Órgano de Administración, por conducto de su Presidencia, los datos necesarios para la formación de la estadística judicial;

IX. En materia penal, cuando la persona titular de un Juzgado resuelva un asunto, la Sala correspondiente tendrá que conocer de los recursos que deriven de aquel, y

X. Las demás que expresamente les encomiende la Ley y los acuerdos generales.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA DE LAS SALAS

Artículo 31. Los titulares de las Presidencias de las Salas serán electos cada tres años por el Pleno del Tribunal Superior, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 32. Son atribuciones de las Presidencias de las Salas:

I. Representar legalmente a la Sala;

II. Dictar en términos de Ley, los acuerdos de trámite que procedan en los asuntos competencia de la Sala;

III. Por sorteo, realizar el turno de los asuntos entre las Magistradas y Magistrados que integren la Sala y autorizar las listas de los que deban resolverse en las sesiones;

IV. Dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;

V. Firmar las resoluciones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala, ante la fe de la Secretaria o Secretario de Acuerdos;

VI. Despachar la correspondencia oficial de éstas;

VII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala respectiva;

VIII. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias para el adecuado funcionamiento de la Sala, y las medidas disciplinarias que dicte el Pleno del Tribunal Superior;

X. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de las irregularidades en las que incurra el personal adscrito a la Sala;

XI. Proveer lo necesario, en la esfera de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones y sentencias pronunciadas por la Sala;

XII. Adoptar las medidas de naturaleza inmediata o urgente, necesarias para el desahogo de los asuntos de la competencia de la Sala;

XIII. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina para los efectos correspondientes de las irregularidades cometidas por personas servidoras públicas del Poder Judicial, advertidas durante la sustanciación de los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer, previo acuerdo de la Sala y en su respectivo ámbito de competencia, reformas al Reglamento Interno del Tribunal Superior, y

XV. Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Constitución Política del Estado, esta Ley, los Reglamentos Interiores y los acuerdos generales del Tribunal Superior.

CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS

Artículo 33. Cada Sala contará con una Secretaría de Acuerdos, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los tocas y corroborar su correcta integración;

II. Asistir a las sesiones de la Sala con voz informativa;

III. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Sala;

IV. Proporcionar a las Magistradas y Magistrados todos los datos o documentos que soliciten para el despacho de los asuntos a su cargo;

V. Recibir y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia de la Sala o a la Magistrada o Magistrado de la correspondencia judicial que se turne a esta;

VI. Recabar el Acuerdo de Trámite y redactarlo de conformidad con las instrucciones de la Magistrada o Magistrado respectivo;

VII. Elaborar y autorizar la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala, la que se fijará en los estrados, conservando una copia en el archivo y otra se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;

VIII. Intervenir en las diligencias que practique la Sala en la forma y términos que establezcan las Leyes;

IX. Dar fe y autorizar con su firma las resoluciones y diligencias en que deba intervenir;

X. Sellar, foliar y rubricar los expedientes asentando las razones y certificaciones que procedan, sin necesidad de mandato judicial;

XI. Conservar en secreto y bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o por disposición de Ley no deban ser conocidos antes de su ejecución;

XII. Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de la Sala;

XIV. Vigilar que el personal judicial adscrito a la Sala, asista con puntualidad al despacho y cumplan con sus deberes, comunicando a la persona titular de la Presidencia de la Sala de las faltas en que incurrieren, y

XV. Las demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y la persona titular de la Presidencia de la Sala.

Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos de la Sala deberán satisfacerse los mismos requisitos señalados para la Secretaría General de Acuerdos. La persona titular será nombrada por el Pleno del Tribunal, a propuesta de la Magistrada o Magistrado titular de la ponencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 34. El Órgano de Administración mediante acuerdos generales determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los Juzgados de primera instancia.

Artículo 35. Los Juzgados de primera instancia funcionarán con una Jueza o Juez y el número de secretarias o secretarios, actuarias o actuarios, notificadoras o notificadores y demás personal judicial que sean necesarios y que la disponibilidad presupuestal lo permita.

Artículo 36. En materia penal, el Poder Judicial contará con Juezas o Jueces de Control, de Oralidad, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 37. Los Juzgados de primera instancia tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos del fuero común en el orden civil, familiar, penal, laboral, extinción de dominio, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente, que determinen las Leyes respectivas.

Para ejercer la competencia a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano de Administración tendrá facultades para determinar la especialización de los Juzgados atendiendo a las necesidades del servicio judicial.

CAPÍTULO III
DE LAS JUEZAS Y JUECES

Artículo 38. Las Juezas y Jueces de primera instancia se elegirán por el principio de mayoría relativa, a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; durarán en su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado, salvo que se ausenten de manera definitiva, dejen de cumplir con los requisitos señalados para ser Jueza o Juez o, se actualicen los supuestos previstos para el retiro forzoso o por resolución del Tribunal de Disciplina.

Los requisitos e impedimentos, para ser Jueza o Juez de primera instancia, serán los señalados por la Constitución Política del Estado.

Artículo 39. Son causas de terminación del cargo de Jueza o Juez, las siguientes:

I. La muerte;

II. La renuncia;

III. Aceptar el desempeño de un cargo que sea incompatible con la función que realiza, en los términos de la presente Ley;

IV. Por edad al cumplir setenta años;

V. Dejar de poseer cualquiera de los requisitos de elegibilidad, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado;

VI. La conclusión del periodo por el que fue nombrado;

VII. Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, siempre que impida el ejercicio de su función, y

VIII. Por responsabilidad en los términos de esta Ley y de la Constitución Política del Estado.

Artículo 40. Las Juezas y Jueces de primera instancia del Estado, gozarán de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Juezas o Jueces no podrán dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro equivalente a un año de remuneración que tenga asignada al momento de su conclusión, actuar como patronos, abogados, abogadas

o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

Las Juezas o Jueces que concluyan su encargo en los términos de las fracciones IV y VII del artículo anterior tendrán derecho a recibir un haber único al equivalente a un año de la remuneración asignada al momento de su conclusión.

Las Juezas o Jueces que concluyan antes de cumplir el periodo de nueve años para el que fueron electos tendrán derecho de manera proporcional al haber único equivalente a seis meses de la remuneración que tenga asignada al momento de su conclusión.

Artículo 41. Las Juezas y Jueces de primera instancia serán los órganos jurisdiccionales de primer grado con competencia en el Estado para conocer, tramitar y resolver, las acciones y demandas promovidas ante su potestad, de conformidad con la materia y orden que les corresponda en términos de la legislación y normatividad que rija su proceder.

Artículo 42. En el ámbito de la función jurisdiccional y materialmente administrativa, las Juezas y Jueces de primera instancia tendrán las atribuciones orgánicas y genéricas siguientes:

I. Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Generales y Locales, así como las demás normas y disposiciones generales que los contemplen;

II. Desempeñar su función bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo;

III. Conocer y resolver los asuntos de su competencia, conforme a la organización jurisdiccional que determine el Órgano de Administración;

IV. Conocer y resolver en su caso los impedimentos, excusas, recusaciones e inhibitorias planteadas conforme a la Ley;

V. Dar cumplimiento según corresponda a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Tribunal Superior, Tribunal de Disciplina y el Órgano de Administración;

VI. Conducir y vigilar el debido trámite de los negocios judiciales sometidos a su conocimiento, a efecto de que se resuelvan dentro de los términos y plazos señalados por las Leyes aplicables;

VII. Emitir, fundada y motivadamente, los acuerdos, resoluciones, sentencias y todo tipo de actuaciones judiciales que lleven a cabo, proveyendo en todo momento su estricto apego a los principios sustantivos y adjetivos de la materia que rija su actuación;

VIII. Ordenar y proveer de forma efectiva la ejecución de las sentencias y resoluciones que pronuncien;

IX. Observar, en lo conducente, los criterios de jurisprudencia y precedentes que emitan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial;

X. Dictar las medidas jurisdiccionales y administrativas, que consideren oportunas y pertinentes, para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XI. Solicitar, directamente y por escrito, el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;

XII. Representar al órgano jurisdiccional de su adscripción respecto de los actos que haya emitido con motivo de su función jurisdiccional y se encuentren impugnados ante la justicia federal;

XIII. Tramitar los despachos, exhortos, rogativas y excitativas de justicia que le sean turnados;

XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XV. Cumplir y hacer cumplir sus propias determinaciones, las que dicte el Tribunal Superior, el Tribunal de Disciplina y demás autoridades competentes;

XVI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir audiencias y dictar las resoluciones dentro de los términos de ley;

XVII. Remitir a las autoridades correspondientes en los términos que dispongan la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, los informes o documentos que, sobre la iniciación de los procesos, avisos, sentencias, así como los que sean necesarios para fines administrativos y estadísticos;

XVIII. Remitir al Archivo General del Poder Judicial en forma provisional o definitiva los expedientes;

XIX. Dar cuenta, al Tribunal de Disciplina, a la Contraloría Interna o a la autoridad correspondiente, de posibles deficiencias o irregularidades que adviertan en la actuación del personal de fiscalías, defensorías y demás auxiliares de la administración de justicia;

XX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Tribunal Superior, Tribunal de Disciplina, así como el Órgano de Administración, de conformidad con los términos y plazos que indiquen;

XXI. Remitir al Órgano de Administración la noticia mensual de las labores judiciales en los términos y plazos que señale la reglamentación y acuerdos respectivos;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscritos al Juzgado;

XXIII. Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de los procedimientos administrativos de responsabilidad que deba conocer éste;

XXIV. Custodiar y cancelar los depósitos, caución y fianzas que se otorguen, debiendo dar el aviso correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al que se haya hecho la consignación o cancelación;

XXV. Residir preferentemente en el lugar donde se encuentre adscrito el Juzgado;

XXVI. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Órgano de Administración para la tramitación de los juicios que conozcan y contar con

Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia, y

XXVII. Las demás que establezcan la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones normativas.

Artículo 43. Los Juzgados de primera instancia deberán conservar y mantener actualizado el registro de entradas, salidas y estado de los asuntos de cada ramo; entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; control de promociones diarias y los demás que sean necesarios con el formato autorizado por el Órgano de Administración.

Artículo 44. Los Juzgados del Estado estarán expeditos para administrar justicia pronta y gratuita dentro de los plazos y los términos que establezcan las Leyes, en consecuencia, queda prohibido a las funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados judiciales recibir cualquier ministración en dinero, aunque sea en concepto de gastos, así como gratificaciones, obsequios o contraprestación alguna por las diligencias que practiquen con motivo del ejercicio de su encargo, dentro o fuera de las horas de despacho.

CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS

Artículo 45. Las Secretarias o Secretarios de Acuerdos o quienes los sustituyan legalmente tendrán fe judicial en todo lo relativo a su encargo.

Artículo 46. Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos:

I. Asistir a sus oficinas en horas hábiles y en los casos en que a juicio del superior fuera necesario, vigilando que los subalternos también lo hagan;

II. Supervisar que en la recepción de los escritos se asiente al calce la razón, el día y hora de su presentación, el nombre de quien lo presenta y su identificación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañan; en la copia que en su caso se exhiba, deberán poner razón idéntica y el sello del Juzgado; podrá delegar con autorización de la persona titular del Juzgado, en la persona empleada del Juzgado que considere apto, la recepción de escritos y documentos solamente en horas hábiles;

III. Dar cuenta diariamente a la persona titular del Juzgado de quien dependa, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos;

IV. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;

V. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la Ley o el superior ordene;

VI. Expedir y autorizar las copias ordenadas por mandato judicial;

VII. Conservar bajo su responsabilidad el sello oficial, y supervisar el folio de los expedientes y demás documentos, rubricándolos como lo previene la Ley;

VIII. Guardar e inventariar los expedientes mientras no se remitan al Archivo General del Poder Judicial o al Superior en su caso y entregarlos con las formalidades legales cuando tenga lugar la remisión;

IX. Proporcionar los expedientes para que en su presencia las partes o personas legalmente autorizadas se informen del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal, salvo lo dispuesto en la siguiente fracción;

X. Entregar mediante recibo y vigilar la devolución de los expedientes en los casos en que lo disponga la Ley previo Acuerdo Judicial;

XI. Dar fe y autorizar los actos de su superior inmediato en ejercicio de sus funciones;

XII. Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, expedientes, mobiliarios y enseres que existan en el Juzgado;

XIII. Llevar al corriente los libros que prevenga esta Ley o que el superior le encomiende;

XIV. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad por sí mismo o por conducto de sus subalternos, la vigilancia necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes y cuidar el orden y la disciplina;

XV. Tramitar la correspondencia judicial dando cuanta a su superior jerárquico;

XVI. Autorizar y desempeñar las demás labores oficiales que las Leyes o las autoridades superiores les encomienden;

XVII. Ejecutar los autos, sentencias y determinaciones ordenadas por el juzgador en términos de las Leyes procesales, y

XVIII. Las demás que la Ley y su Reglamento les confieran.

Artículo 47. Las Secretarias y Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Jueza o Juez de su adscripción los asuntos que les sean encomendados;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se les encarguen, y

III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ACTUARIAS O ACTUARIOS O NOTIFICADORAS O NOTIFICADORES

Artículo 48. Son atribuciones de las actuarias o actuarios, notificadoras o notificadores:

I. Notificar los acuerdos, autos o resoluciones en los términos prevenidos por la Ley;

II. Glosar los acuerdos que les encomiende la secretaría del Juzgado;

III. Integrar promociones y actuaciones a la pieza de autos;

IV. Auxiliar a la Secretaría de Acuerdos, para llevar el control y mantener al corriente los libros del Juzgado;

V. Auxiliar y sustituir en los términos de esta Ley a la secretaría del Juzgado de quien dependan en las labores de su encargo, y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les encomienden.

Tratándose de actuarias o actuarios o notificadoras o notificadores adscritos al Tribunal Superior se aplicarán en lo conducente las previsiones de los párrafos anteriores.

Artículo 49. Las Juezas y Jueces, en los casos de impedimento por excusa o recusación, se sustituirán:

I. Cuando haya más de uno con igual competencia, recíprocamente, atendiendo en su caso a la naturaleza del asunto, y

II. A falta de unos y otros, por la Jueza o Juez de primera instancia cuya competencia territorial resulte más próxima a la de la Jueza o Juez que sustituye.

Artículo 50. Las Juezas y Jueces de primera instancia en el ejercicio de sus funciones no podrán ausentarse de su lugar de adscripción donde ejerzan competencia, excepto cuando exista causa legal, justificada o de fuerza mayor; en estos dos últimos casos, con la aprobación del Órgano de Administración.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 51. El Órgano de Administración contará con independencia técnica y de gestión, tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación y promoción; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 52. El Pleno del Órgano de Administración se integrará por tres personas, en los términos del artículo 85, apartado A, de la Constitución Política del Estado. Funcionará en Pleno, y bastará la presencia de dos de sus integrantes para sesionar válidamente.

Artículo 53. Las personas integrantes del Órgano de Administración deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y contar con título de Licenciatura en Derecho, Economía, Actuaría, Administración, Contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración, con antigüedad mínima de cinco años; y no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 54. La Presidenta o Presidente del Órgano de Administración, será elegida por el Pleno del Órgano, con mayoría de votos.

Artículo 55. Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 56. Las sesiones ordinarias del Pleno del Órgano de Administración serán privadas y se celebrarán en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Órgano de Administración podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la Presidencia del propio Órgano de Administración a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 57. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración se tomarán por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes.

Las y los integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate.

El Pleno del Órgano de Administración calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si la persona

impedida fuera quien ocupa la Presidencia será sustituida o sustituido por la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal de Disciplina.

Si algún integrante disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del Acuerdo.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 58. Son atribuciones del Órgano de Administración:

I. Establecer mediante acuerdo general las áreas administrativas que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a las y los miembros que deban integrarlas;

II. Expedir los Reglamentos Interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional;

III. Intervenir y coordinar el funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial;

IV. Adscribir a las Juezas y Jueces de primera instancia a los Juzgados correspondientes;

V. Cambiar la residencia de los Juzgados de primera instancia;

VI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de los Juzgados de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

VII. Dictar las medidas que sean necesarias para preservar la seguridad de las personas juzgadoras;

VIII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial, en las faltas no graves;

IX. Substanciar y resolver en Pleno los recursos de revisión en los casos que involucren faltas no graves del personal administrativo del Poder Judicial;

X. Establecer mediante acuerdo general las áreas que estime necesarias para la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad en primera instancia;

XI. Dictar medidas como las relativas al cambio de adscripción, cambio de Órgano Jurisdiccional, o reubicación del personal del Poder Judicial para facilitar las investigaciones y procedimientos disciplinarios respectivos, en coordinación con el Tribunal de Disciplina;

XII. Aplicar y ejecutar las medidas provisionales necesarias que permitan la efectiva substanciación de cualquier proceso de investigación, por sí, o a solicitud del Tribunal de Disciplina;

XIII. Hacer del conocimiento al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la cantidad de plazas disponibles para cada cargo, la especialización por materia y demás información que se requiera;

XIV. Resolver sobre las renuncias que presenten las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces;

XV. Recibir las renuncias que presenten las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces y remitirlas al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes;

XVI. Acordar el retiro por término de mandato de las personas juzgadoras del Poder Judicial;

XVII. Acordar las remociones del personal del Poder Judicial, conforme a lo que determine el Tribunal de Disciplina;

XVIII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial;

XIX. Determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo;

XX. Conocer y autorizar las licencias, con o sin goce de sueldo, para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de los cargos de Magistradas y Magistrados;

XXI. Designar a las personas servidoras públicas para desempeñar funciones jurisdiccionales, en caso de ausencia de Juezas y Jueces;

XXII. Elaborar el presupuesto del Poder Judicial, en los términos de la Constitución y Leyes de la materia. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXIII. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

XXIV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el marco legal aplicable;

XXV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, garantizar su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXVI. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XXVII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus áreas auxiliares;

XXVIII. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de las áreas auxiliares del Órgano de Administración;

XXIX. Nombrar a propuesta de la Presidencia del Órgano de Administración, a las y los titulares de las áreas auxiliares del Poder Judicial y resolver sobre sus renuncias y licencias;

XXX. Nombrar a las personas servidoras públicas de las áreas auxiliares del Órgano de Administración, y acordar con el Tribunal de Disciplina lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias;

XXXI. Nombrar, a propuesta de la Presidencia del Órgano de Administración, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como conocer de sus licencias y renuncias;

XXXII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas;

XXXIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Tribunales y Juzgados;

XXXIV. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información;

XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público;

XXXVI. Designar al titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Designar a las personas responsables del Registro Estatal de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Disponer la creación y actualización del Registro Estatal de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y generar una cultura de paz;

XL. Crear el Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. Convocar periódicamente a congresos, reuniones de trabajo, conversatorios, de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e Instituciones de Educación Superior, a fin de revisar el buen funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XLII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan peritar ante los órganos del Poder Judicial ordenándolas por ramas y especialidades;

XLIII. Generar y coordinar una política estatal de difusión de la cultura jurídica y el respeto al Estado de derecho, y

XLIV. Desempeñar cualquier otra función que la Ley encomiende al Órgano de Administración.

Artículo 59. El Pleno del Órgano de Administración en concordancia con el Tribunal de Disciplina, deberá establecer mediante acuerdo general las áreas especializadas en la prevención y erradicación de la violencia sexual y de género en el Poder Judicial, y velará porque las mismas cuenten con las atribuciones y recursos suficientes para implementar estrategias de prevención, brindar atención y proponer los mecanismos de sanción en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a las personas trabajadoras del Poder Judicial.

Artículo 60. El Órgano de Administración será responsable de la administración de la carrera judicial del Poder Judicial, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 61. El Órgano de Administración contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina.

La Junta de Coordinación estará encabezada por la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración y por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina.

La Junta de Coordinación tendrá las atribuciones contenidas en esta Ley y las que determine el Órgano de Administración mediante acuerdo general.

Artículo 62. El Pleno del Órgano de Administración podrá ordenar la creación mediante acuerdos generales de las direcciones, unidades y, en general, cualquier área administrativa que conformen el diseño de la estructura orgánica administrativa del propio órgano que sean necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 63. El Pleno del Órgano de Administración estará facultado para substanciar y resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves que involucren al personal administrativo del Poder Judicial, en todos los casos se le dará vista al Tribunal de Disciplina.

Artículo 64. El Pleno del Órgano de Administración contará con las personas servidoras públicas que establece esta Ley; así como el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales podrán ser nombradas y removidas de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 65. Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración constarán en acta y deberán firmarse por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Órgano de Administración o del Juzgado de primera instancia o Actuaría que actúe en auxilio de éste.

Cuando el Pleno del Órgano de Administración estime que sus Reglamentos, acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 66. La Presidencia del Órgano de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Órgano de Administración;

II. Integrar la Junta General de Coordinación Judicial, así como asistir y votar en sus sesiones los acuerdos y determinaciones sometidos a su consideración;

III. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Órgano de Administración, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un integrante para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Órgano de Administración, a fin de determinar lo correspondiente;

IV. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

V. Despachar la correspondencia oficial del Órgano de Administración;

VI. Proponer al Pleno del Órgano de Administración los nombramientos de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, así como de las y los titulares de las áreas auxiliares del propio Órgano de Administración;

VII. Informar al Congreso del Estado de las vacantes que se produzcan y que deban ser cubiertas mediante elección;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta Ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Órgano de Administración y legalizar, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe, la firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en los casos en que la Ley exija este requisito;

X. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Pleno del Tribunal Superior y del Tribunal de Disciplina, para su incorporación al Proyecto de Egresos del Poder Judicial;

XI. Rendir ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente un informe anual sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial;

XII. Integrar un informe que hará del conocimiento de la opinión pública, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, los resultados de labores del Órgano de Administración, y

XIII. Las demás que determinen las Leyes y los correspondientes Reglamentos Interiores y acuerdos generales.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 67. El Órgano de Administración contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración, cuya estructura y atribuciones se determinarán mediante acuerdos generales.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración deberá tener título profesional de Licenciatura en Derecho o Abogacía, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 68. El Secretariado Ejecutivo del Pleno, a través de la Junta de Coordinación, auxiliará al Tribunal de Disciplina en la substanciación de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad que se lleven a cabo contra las personas servidoras públicas adscritas a áreas a cargo del Órgano de Administración, conforme a lo que dispongan la Ley y los acuerdos generales respecto de las atribuciones de la Junta de Coordinación.

Artículo 69. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Pleno del Órgano de Administración presentar quejas o denuncias ante el Tribunal de Disciplina, así como proporcionarle de oficio o cuando el Tribunal de Disciplina formalmente lo requiera, la información y documentación que pueda constituir indicio o medios de prueba en la investigación y determinación de responsabilidades administrativas de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMORA EN MATERIAL PENAL

Artículo 70. Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes en la materia, el Pleno del Órgano de Administración regulará mediante acuerdos generales los procedimientos en caso de demora en la emisión de sentencias en materia penal, para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos por el artículo 20, apartado B, fracción VII de la Constitución Federal.

Artículo 71. En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del Órgano de Administración establecerá criterios claros, objetivos y transparentes para la evaluación de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.

CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. Para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración contará con las áreas auxiliares establecidas en el presente capítulo.

Las y los titulares de dichas áreas deberán contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, relativo a la función que desempeñen, tener experiencia mínima de cinco años en la carrera afín a la actividad a desarrollar, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Las y los titulares de las áreas, serán nombrados y removidos por el Pleno del Órgano de Administración y en su caso por el Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Artículo 73. La Escuela Estatal de Formación Judicial es el área auxiliar del Órgano de Administración con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización, profesionalización, evaluación y certificación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, Fiscalías, Organismos de Protección de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general. Estará a cargo de un Director o Directora que cumpla con los requisitos establecidos para las titularidades de las áreas auxiliares del Órgano de Administración y, además, cuente con experiencia en actividades académicas, docentes y de investigación en la ciencia jurídica.

También fungirá como instancia para investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Además de los programas y cursos de capacitación y formación respectivos, la Escuela Estatal de Formación Judicial, previo trámite ante la institución de regulación educativa correspondiente, podrá impartir los programas académicos de posgrados que considere pertinentes y oportunos en materia jurídica de conformidad con los avances técnicos, científicos y tecnológicos. Este servicio de

educación podrá ser gratuito o con costo de conformidad con las bases y términos que establezca el Órgano de Administración.

Artículo 74. El Órgano de Administración reglamentará la estructura y atribuciones de la Escuela Estatal de Formación Judicial, en las que se contemplarán las bases para celebrar los convenios de colaboración necesarios para adquirir reconocimientos de validez oficial con organismos públicos, instituciones académicas, autoridades y asociaciones que le permitan impartir cursos con grados académicos tanto al personal de la institución como al público en general.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 75. La carrera judicial del Poder Judicial es un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 76. La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 77. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la carrera judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela y los acuerdos generales respectivos.

Artículo 78. El Órgano de Administración, a través de la Escuela Estatal de Formación Judicial, será responsable de la administración y ejecución de los planes y programas de la carrera judicial del Poder Judicial.

Artículo 79. El sistema de carrera judicial tendrá como finalidad:

I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;

II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal progresivo;

III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial;

IV. Contribuir a la excelencia, eficiencia y eficacia de la impartición de justicia;

V. Coadyuvar en la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial;

VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella, y

VII. Coadyuvar en el ejercicio de una justicia orientada por la igualdad sustantiva y la justicia social.

Artículo 80. Las categorías que integran la carrera judicial en el Poder Judicial serán las siguientes:

I. Secretaria o Secretario de Acuerdos, Administradora o Administrador Judicial de Causa, Secretaria o Secretario Instructor;

II. Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Audiencia;

III. Actuaria o Actuario, y

IV. Oficiales.

Artículo 81. Las bases, requisitos y procedimientos del sistema de carrera judicial serán determinadas por el Reglamento y los acuerdos generales que al efecto emita el Órgano de Administración.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 82. La Dirección General de Administración será el área auxiliar del Órgano de Administración, su titular se designará en los términos señalados en esta Ley, será la encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 83. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial, conforme a los lineamientos del Órgano de Administración;

II. Prestar el auxilio necesario en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial;

III. Tener a su cargo la contabilidad del Poder Judicial, conforme a los criterios y lineamientos que expida el Órgano de Administración;

IV. Formular mensualmente los estados financieros del Poder Judicial, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio fiscal;

V. Ejercer el control presupuestal y establecer procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, previa aprobación del Órgano de Administración;

VI. Diseñar, integrar e implementar, conforme a las directrices que establezca el Órgano de Administración, un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;

VII. Integrar, registrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano de Administración, Tribunales y Juzgados de primera instancia; y proveer lo necesario para su vigilancia, mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

VIII. Someter a la consideración del Pleno del Órgano de Administración, la celebración de contratos para el arrendamiento, adquisición y enajenación de todo tipo de bienes, incluidos los objetos e instrumentos materia del delito, así como la contratación de obra y prestación de servicios;

IX. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos del Órgano de Administración, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA

Artículo 84. La Dirección de Control y Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;

II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de primera como de segunda instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección deberá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada;

IV. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

V. Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y la Biblioteca del Poder Judicial, y

VI. Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Órgano de Administración.

SECCIÓN QUINTA
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 85. La Contraloría Interna es un órgano auxiliar del Órgano de Administración con independencia técnica y de gestión, competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para investigar hechos relacionados con los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas.

También será responsable de garantizar, en el ámbito judicial, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el sistema de archivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 86. La Contraloría Interna estará a cargo de una persona titular que será nombrada por mayoría de votos de los Plenos del Órgano de Administración y del Tribunal de Disciplina.

Artículo 87. Para el despacho de sus atribuciones, la Contraloría Interna contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Auditoría, Control y Evaluación;

II. Dirección de Evolución y Situación Patrimonial;

III. Dirección de Prevención, Atención a Quejas e Investigación;

IV. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

V. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración, atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 88. Las atribuciones generales de la Contraloría Interna serán las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

II. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;

III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial;

V. Coadyuvar con el Órgano de Evaluación del Tribunal de Disciplina, en la elaboración de informes periódicos que contengan indicadores, datos, mediciones, análisis de productividad, y cualquier otra información que resulte del ejercicio de sus atribuciones y que sea de utilidad para el ejercicio de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

VII. Investigar hechos que puedan constituir faltas administrativas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial;

VIII. Garantizar el acceso a la información pública, la protección de datos personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y del sistema de archivos, y

IX. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 89. La Contraloría Interna y sus Direcciones tendrán, además de las señaladas en esta Ley, las atribuciones específicas que señale su Reglamento y los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración; para la cual contarán con las áreas y el personal necesario que los mismos ordenamientos determinen.

TÍTULO SEXTO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 90. El Tribunal de Disciplina es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 91. El Tribunal de Disciplina se integrará por tres Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período.

Artículo 92. La Presidencia del Tribunal de Disciplina se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura

en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance mayor votación.

Artículo 93. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Se regirán en los mismos términos que los magistrados y magistradas del Tribunal Superior en cuanto a remuneraciones, y tendrán derecho, al término de su periodo, a un haber por retiro que consistirá en el pago mensual íntegro de las percepciones que correspondan a los magistrados y magistradas en activo durante un año. En los casos en que concluyan antes de cumplir el periodo de nueve años para el que fueron electos, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 94. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina serán públicas, con excepción de los casos en los que la Ley o el interés público exijan que sean privadas.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cuando sean convocadas por quien presida el Tribunal de Disciplina. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario la Presidencia o lo solicite cualquier integrante, por conducto de la Presidencia.

Quien presida el Tribunal de Disciplina convocará, cuando menos con dos días de anticipación, a sesiones ordinarias, anexando la propuesta del orden de día; y a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario, sin sujetarse al plazo mencionado.

Artículo 95. A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, el Tribunal de Disciplina contará con los órganos auxiliares dotados de autonomía de gestión siguientes:

I. Órgano de Investigación, y

II. Órgano de Evaluación.

Artículo 96. El Órgano de Investigación tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, en los términos establecidos en esta Ley, en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 97. El Órgano de Evaluación será el competente de la evaluación y seguimiento del desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los términos previstos en esta Ley y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina.

En todo caso, la evaluación deberá tener en cuenta elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el desempeño de los órganos jurisdiccionales. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.

CAPÍTULO II
DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 98. Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, exponiendo la valoración de las pruebas, la calificación de la conducta probada, la individualización de la sanción y, de ser el caso, la posible reparación del daño.

Artículo 99. Las razones que justifiquen las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina por mayoría de dos votos constituirán precedentes vinculantes, en los casos en los que se actualicen hechos relevantes similares.

Artículo 100. Al emitir sus resoluciones, el Pleno del Tribunal de Disciplina siempre deberá atender los precedentes que les resulten vinculantes. A partir de éstos, deberán construir una doctrina jurisprudencial coherente que dote de certeza jurídica al sistema disciplinario del Poder Judicial.

Artículo 101. El Pleno del Tribunal de Disciplina podrá cambiar o separarse de sus propios precedentes vinculantes siempre que, a partir de la resolución de casos concretos, expongan expresamente junto al nuevo criterio una motivación reforzada que justifique el cambio o separación.

Artículo 102. En los casos a los que alude el artículo anterior, las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina al respecto deberán ser aprobadas por mayoría de dos votos. Las razones que justifiquen las resoluciones donde se establezca un cambio de criterio constituirán los nuevos precedentes vinculantes.

Artículo 103. La vinculatoriedad de los precedentes del Tribunal de Disciplina se actualizará desde el momento en el que se engrose la resolución que lo contenga, existiendo la obligación de difundirlos dentro de un plazo razonable en el sistema respectivo.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 104. El Pleno del Tribunal de Disciplina se conformará por tres Magistraturas, pero podrá sesionar con la presencia de dos.

Artículo 105. El Pleno nombrará, a propuesta de su Presidencia, a una Secretaria General o Secretario General de Acuerdos.

La Secretaria General o Secretario General de Acuerdos del Pleno formará parte de la Junta de Coordinación adscrita al Órgano de Administración en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Artículo 106. Cada Magistratura conformará una ponencia que contará con las Secretarías necesarias para el despacho de sus asuntos, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, cuyo nombramiento corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina, a propuesta de la Magistrada o Magistrado titular de la Ponencia.

Artículo 107. Quien presida el Tribunal de Disciplina propondrá al Pleno del mismo, el nombramiento del personal subalterno necesario para el despacho de los asuntos del Tribunal, conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez acordado, gestionará ante el Órgano de Administración la elaboración del nombramiento, para posteriormente firmarlo y notificarlo.

La Presidencia deberá integrar la Junta General de Coordinación Judicial, así como asistir y votar en sus sesiones los acuerdos y determinaciones sometidos a su consideración; de igual forma, tendrá las atribuciones que se establezcan en la Ley y en los acuerdos generales que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina.

Artículo 108. El Pleno del Tribunal de Disciplina será competente para lo siguiente:

I. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de evaluación del desempeño de la función judicial;

II. Solicitar de oficio o por denuncia al Órgano de Investigación, el inicio de las investigaciones necesarias para determinar si se ha incurrido en responsabilidades administrativas;

III. Dar vista al Ministerio Público con la posible comisión de delitos;

IV. Solicitar al Congreso del Estado el inicio del juicio político contra las personas juzgadoras electas por voto popular;

V. Elaborar los proyectos de Reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna;

VI. Solicitar al Órgano de Administración la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones del desempeño y seguimiento;

VIII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;

IX. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Local e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan;

X. Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad;

XI. Llevar un registro de personas servidoras públicas y particulares sancionadas, conforme a lo que se establezca mediante acuerdos generales;

XII. Integrar un informe anual y remitirlo al Tribunal Superior para que sea integrado al informe general que será presentado ante el Congreso del Estado;

XIII. Dictar, las medidas de suspensión temporal de las personas juzgadoras que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios;

La suspensión de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o

fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querella en los casos en que proceda;

XIV. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial, tratándose de faltas graves;

XV. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración, y

XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109. En todos los casos, las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina se tomarán por mayoría de dos votos, por lo que si no se alcanza tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL

Artículo 110. El Órgano de Evaluación es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Artículo 111. La persona Titular del Órgano de Evaluación será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina a propuesta de su Presidencia, y deberá tener título profesional de la Licenciatura en Derecho o Abogacía legalmente expedido y con la experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo.

Artículo 112. Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación serán ejercidas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación del Titular referido en el artículo anterior, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Tribunal de Disciplina.

Artículo 113. Las y los visitadores judiciales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mayores de treinta años;

II. Gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año;

III. Contar con título profesional de la Licenciatura en Derecho o Abogacía legalmente expedido, y

IV. Tener experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de impartición de justicia, políticas públicas o evaluación del desempeño institucional.

Su designación se hará por el Pleno del Tribunal de Disciplina a propuesta de uno de sus integrantes.

Artículo 114. Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante acuerdos generales, establecerá los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad.

Artículo 115. El Órgano de Evaluación contará con el personal operativo que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La persona Titular del Órgano de Evaluación propondrá al Pleno del Tribunal de Disciplina la aprobación de la plantilla operativa que se requiera para el desahogo de las funciones de evaluación y seguimiento a su cargo, la cual será autorizada observando la disponibilidad presupuestal.

Artículo 116. Los procesos de evaluación del desempeño serán una garantía del derecho al acceso a la justicia, así como de los derechos a la información y la participación pública. Sus resultados serán públicos, accesibles y transparentes.

El Órgano de Evaluación garantizará el ejercicio de los derechos a la información y participación pública en relación con los resultados de los procesos de evaluación, particularmente en el contexto de la elección judicial.

Artículo 117. Los procesos de evaluación del desempeño deberán evaluar, al menos los siguientes criterios e indicadores:

I. Conocimientos y competencias de las personas titulares del Órgano Jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional;

II. Dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones;

III. Adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo;

IV. Productividad del Órgano Jurisdiccional;

V. Capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y

VI. La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

Artículo 118. El Órgano de Evaluación podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo visitas presenciales o digitales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, evaluación por pares, encuestas de satisfacción a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos; entre otros, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina para tal efecto.

Artículo 119. Los procesos de evaluación del desempeño serán las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y de seguimiento.

Artículo 120. El Tribunal de Disciplina por conducto de su Órgano de Evaluación deberá realizar el procedimiento de evaluación ordinaria al desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con posterioridad a los primeros noventa días naturales desde su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

Artículo 121. Cuando la evaluación ordinaria resulte insatisfactoria el Órgano de Evaluación dará vista al Tribunal de Disciplina para que en su caso dicte las medidas que considere necesarias para el fortalecimiento de la función judicial.

Artículo 122. Las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada. El Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará los tipos de medidas correctivas mediante la emisión de acuerdos generales.

El Órgano de Evaluación establecerá el plazo para el cumplimiento de tales medidas, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina mediante acuerdo general.

Artículo 123. Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, el Órgano de Evaluación fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria, dentro de los parámetros que defina el Pleno del Tribunal de Disciplina mediante acuerdo general.

En el caso que la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria dentro del plazo establecido por el Órgano de Evaluación o se niegue a realizarla, el Órgano dará vista al Pleno del Tribunal de Disciplina, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 124. En caso de que se actualice el supuesto previsto en el último párrafo del precepto anterior, el Tribunal de Disciplina determinará ordenar la suspensión de la persona servidora pública de hasta un año, así como las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 125. Con la finalidad de dar seguimiento al desempeño judicial y garantizar el derecho a la información y participación pública, el Órgano de Evaluación deberá realizar evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, de conformidad con lo que dispongan los acuerdos generales que emita para sus efectos el Tribunal de Disciplina.

El Pleno del Tribunal de Disciplina por conducto de la Secretaría General de Acuerdos determinarán ordenar al Órgano de Evaluación la realización de evaluaciones de seguimiento al desempeño judicial, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por alguna Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior, Juez o Jueza.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Órgano de Evaluación deberá realizar una evaluación intermedia y una evaluación final a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en el curso de su mandato.

El Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la realización de las evaluaciones de seguimiento, debiendo garantizar la transparencia y el acceso a la información y la participación pública.

Artículo 126. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el periodo evaluado serán responsables de los resultados que arrojen los procedimientos de evaluación y seguimiento de desempeño a los que se refiere el artículo anterior.

En consecuencia, solamente las y los titulares referidos serán objeto de las medidas correctivas o sancionadoras previstas en esta Ley, aun cuando dichas medidas supongan la implementación de acciones que involucren a las personas servidoras públicas a su cargo.

Artículo 127. El Órgano de Evaluación deberá publicar oportunamente la realización de las evaluaciones de desempeño judicial para garantizar el derecho a la información y la participación pública, resguardando en su caso los datos que considere reservados de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

El Pleno del Tribunal de Disciplina reglamentará los procedimientos, medios y mecanismos para la difusión oportuna y adecuada de los procesos de evaluación a la sociedad.

Las y los visitadores judiciales deberán informar con la debida oportunidad a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o a la Presidencia, de la evaluación de desempeño que vayan a practicar, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del Órgano con una anticipación mínima de quince días, para efecto que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 128. Cuando la evaluación de desempeño resulte insatisfactoria, o bien se impongan medidas correctivas o sancionadoras, la determinación del Órgano de Evaluación podrá ser impugnada mediante el procedimiento que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina de conformidad con la presente Ley y mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 129. El Órgano de Investigación fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la

prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Artículo 130. La persona titular del Órgano de Investigación será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina, a propuesta de su Presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años, preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

El Pleno del Tribunal de Disciplina, mediante acuerdos generales y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, designará la estructura orgánica a través de la cual la persona titular del Órgano de Investigación se apoyará para ejercer sus funciones.

En dichos acuerdos se debe prever la existencia de investigadores, quienes serán funcionarios que cuenten con las competencias necesarias para realizar las investigaciones y demás actuaciones que resulten necesarias.

Artículo 131. El Órgano de Investigación tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional;

II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en su momento procesal oportuno;

III. Llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba;

IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;

V. Requerir informes y documentación a las instancias conducentes para que provean la información necesaria para el trámite de una investigación;

VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;

VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en personas servidoras públicas adscritas a ellas o de los indicios señalados por el Órgano de Evaluación en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas;

IX. Integrar y presentar al Tribunal de Disciplina, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina;

X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y

XI. Las demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Como resultado de dicha facultad investigadora, el Órgano de Investigación será la unidad responsable de integrar y presentar al Pleno del Tribunal de Disciplina, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetas a la investigación, así como a las denunciantes cuando éstas fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 132. El Tribunal de Disciplina, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como la resolución del recurso de revisión en tales procedimientos y en los que involucren presuntas faltas graves cometidas por el personal administrativo, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Por su parte, el Órgano de Administración tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Responsabilidades Administrativas, en esta Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 133. Las Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superior y de Disciplina Judicial, así como las y los integrantes del Órgano de Administración, sólo podrán ser separados de sus cargos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando las personas servidoras públicas mencionadas violen las prohibiciones previstas en esta Ley, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.

Artículo 134. Las personas juzgadoras serán objeto de disciplina cuando cometan algunas de las siguientes conductas que atentan contra la administración de justicia:

I. Emitan en cualquier procedimiento, de manera dolosa, resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal y Constitución Política del Estado, la Ley aplicable al caso, o la interpretación de las fuentes establecidas en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;

II. Emitan en cualquier procedimiento, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución claramente contraria a lo dispuesto en la Constitución Federal y Constitución Política del Estado, la Ley aplicable al caso o la interpretación de esas fuentes establecida en criterios jurisprudenciales que resulten obligatorios para el órgano jurisdiccional al que pertenezcan;

III. Emitan, en cualquier procedimiento, resolución contraria a las constancias de autos;

IV. Emitan en cualquier procedimiento, de manera dolosa, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

V. Emitan en cualquier procedimiento, por negligencia o ignorancia inexcusables, resolución que contenga inferencias probatorias claramente irracionales o en la que se aplique el estándar de prueba de manera claramente incorrecta;

VI. Contravengan las Leyes que regulan la substanciación de los juicios o los procedimientos de manera dolosa con la finalidad de entorpecer o dilatar el

normal desarrollo de éstos o producir la nulidad en todo lo actuado o alguna parte sustancial;

VII. Cuando de manera intencional o por omisión en su deber de debida diligencia, retarden o demoren la emisión de la sentencia o resolución a los asuntos sometidos a su estudio, y

VIII. Cuando omitan dar el aviso de demora en la emisión de sentencias en materia penal, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 de esta Ley.

Artículo 135. A efecto de preservar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, en ningún caso se podrán empezar las investigaciones o procesos administrativos de responsabilidad por los supuestos anteriores cuando los procesos jurisdiccionales no hayan concluido en forma definitiva.

Artículo 136. En los casos anteriores, se podrá presentar la denuncia en cualquier momento, lo que dará lugar al análisis de su admisión y, en su caso, se suspenderá el inicio del procedimiento hasta que el proceso jurisdiccional esté concluido en forma definitiva.

Artículo 137. Serán causas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Poder Judicial, incluyendo a las personas juzgadoras:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, incurrir en corrupción, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona del mismo u otro poder, o de particulares;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;

III. Tener una notoria ineptitud técnica o jurídica, o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Alterar o manipular la información en constancias de autos para afectar la resolución de los asuntos de su competencia;

V. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

VI. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VII. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VIII. No poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

IX. Ejercer sus atribuciones de manera claramente arbitraria en detrimento de la función judicial;

X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XII. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional de adscripción, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XIII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

XIV. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XVII. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

XVIII. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y Ley General, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos dados en contravención a las fracciones XVI y XVII de este artículo quedarán sin efectos.

Artículo 138. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar estas circunstancias en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 139. Cuando en un mismo acto u omisión concurran personas que desempeñan funciones jurisdiccionales y personas que realizan labores administrativas, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad será competencia exclusiva del Tribunal de Disciplina.

El Órgano de Administración hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina la existencia de alguna investigación en la que se advierta la posible participación de una persona con funciones jurisdiccionales, para que el Órgano de Investigación del Tribunal de Disciplina ejerza sus atribuciones.

Cuando en un mismo acto u omisión concurran presuntas faltas cometidas por el personal administrativo de tipo grave y no grave, la substanciación y resolución del recurso de revisión será competencia del Tribunal de Disciplina. En todo caso, el Pleno del Tribunal de Disciplina resolverá los conflictos competenciales que surjan frente a las atribuciones del Órgano de Administración con base en lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial estarán obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 141. El procedimiento de responsabilidad, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley General y en esta Ley. En lo no previsto en esa Ley, ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

I. Todas las investigaciones y procedimientos observarán, en todo momento, el contenido de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, con especial énfasis en la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, a la defensa y el debido proceso y garantía de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva

de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;

II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

a) Quejas o denuncias presentadas, ya sea por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial, por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa, cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces. En estos casos, compete a la Presidencia del Tribunal de Disciplina o Contraloría Interna, según corresponda, pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja o denuncia, a partir de la propuesta que formule la autoridad investigadora respectiva;

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna;

c) Por orden oficiosa o denuncia del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, y

d) Las demás causales que prevean las Leyes y acuerdos generales;

III. Corresponderá al Órgano de Investigación o, en su caso, a la Dirección de Investigación de la Contraloría Interna, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial,

en los cuales se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de forma directa;

IV. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas:

a) Deberán solicitarse a la autoridad resolutora, según lo dispuesto en el siguiente artículo;

b) Serán medidas cautelares las previstas en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas;

c) Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual;

d) Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y

e) Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente. En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o a las personas directamente afectadas para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir

la resolución interlocutoria respectiva, contra la cual no procederá recurso alguno.

La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

V. Los medios de impugnación se regirán por lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas. Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

Artículo 142. El Tribunal de Disciplina es el órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal jurisdiccional, así como aplicar las sanciones que correspondan.

Las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de dos votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberá desestimarse las sanciones impuestas.

Artículo 143. El Órgano de Administración es el Órgano competente para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas cometidas por el personal administrativo del Poder Judicial, así como aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. La Contraloría Interna será competente para investigar las responsabilidades administrativas del personal administrativo del Poder Judicial;

II. El Órgano de Administración, mediante acuerdos generales, substanciará y resolverá respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial, y

III. El Pleno del Órgano de Administración substanciará y resolverá el recurso de revisión contra las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas no graves y los demás recursos que resulten procedentes.

Las resoluciones que emita el Pleno del Órgano de Administración serán definitivas e inatacables. Dichas resoluciones se tomarán por mayoría de dos votos; en caso de no alcanzarse tal votación deberán desestimarse las sanciones impuestas.

Artículo 144. Las personas servidoras públicas del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 145. El Tribunal de Disciplina podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las Leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las conductas previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta Ley para las faltas graves.

Dichas conductas podrán juzgarse, simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.

Artículo 146. El principio de independencia judicial garantiza a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.

Artículo 147. Los procedimientos administrativos de responsabilidad se clasificarán por su materia de la manera siguiente:

I. Faltas contra la administración de justicia, las cuales comprenden los actos u omisiones contrarios a los principios y normas que disciplinan la función judicial al momento de dictar resoluciones, y

II. Faltas por infracción a deberes establecidos en la Ley que no están relacionadas directamente con el ejercicio de la función judicial al momento de dictar resoluciones.

Artículo 148. Los medios de impugnación en los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina o el Pleno del Órgano de Administración, según corresponda, de conformidad con lo que disponen la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables. En el caso del Tribunal de Disciplina, dichos acuerdos deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Las decisiones disciplinarias emitidas por el Órgano de Evaluación, podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Su resolución corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina, y

II. La admisión y el desechamiento de quejas por parte de la Presidencia del Tribunal de Disciplina, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte del Órgano de Investigación, serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Su resolución corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 149. Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en el presente capítulo y en la Ley de Responsabilidades Administrativas serán las siguientes:

A. Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

B. Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio de la autoridad resolutora podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

En el caso que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas.

Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

C. Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa, consistirán en:

I. Para personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la UMA;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, y

c) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública Estatal.

II. Para personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la UMA;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privarlos temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave, y

e) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial o a la Hacienda Pública Estatal.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de la fracción II, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán imponerse a particulares una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas.

Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales, el que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socias o sus socios, denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

Artículo 150. El plazo de prescripción de faltas graves de las personas servidoras públicas o faltas de particulares, será de siete años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho que la persona servidora pública se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 151. Las faltas no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hayan cesado.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de actualizarse dicha inactividad se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho que la persona servidora pública se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 152. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 79 al 89 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley.

Artículo 153. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Tribunal de Disciplina, a través del órgano que resulte correspondiente, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato y, si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del Órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 154. Si el Tribunal de Disciplina estima que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la parte quejosa, a su representante, abogada o abogado, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la UMA al momento de interponerse la queja.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 155. La jurisprudencia del Tribunal Superior funcionando en Pleno o en Salas, será fuente de interpretación obligatoria para las autoridades jurisdiccionales del Estado.

Artículo 156. Habrá jurisprudencia del Tribunal Superior, siempre que lo resuelto por las Salas se sustente en cinco sentencias consecutivas ininterrumpidas en un mismo sentido y su aplicación normativa se decrete cuando menos por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior.

Igualmente habrá jurisprudencia del Tribunal, cuando tratándose de asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior, se sustente en cinco sentencias consecutivas, ininterrumpidas en un mismo sentido y se decrete su aplicación normativa por el Pleno en los términos del párrafo anterior.

Artículo 157. El Pleno del Tribunal Superior, por unanimidad o mayoría de las Magistradas y Magistrados, hará declaratoria de que existe jurisprudencia y ordenará su publicación en el Boletín Judicial Electrónico para que surta efectos.

Artículo 158. La jurisprudencia del Tribunal Superior, en los asuntos de la competencia del Pleno se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario acordada por unanimidad o mayoría de las Magistradas y Magistrados. En los asuntos de la competencia de las Salas, se interrumpirá y dejará de ser obligatoria al dictarse por unanimidad dos sentencias en contrario.

En todo caso en la ejecutoria respectiva, deberán expresarse las razones en que se apoye la interpretación, haciendo referencia a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia del Tribunal que se interrumpe.

Para la modificación de la jurisprudencia del Tribunal se observarán las mismas reglas establecidas en esta Ley para su formación.

TÍTULO OCTAVO
DEL ARCHIVO JUDICIAL, BOLETIN JUDICIAL ELECTRÓNICO Y BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I
DEL ARCHIVO JUDICIAL

Artículo 159. El Órgano de Administración a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial y tomará las medidas que estime convenientes para el desempeño eficiente de su servicio.

La oficina estará a cargo de una jefa o jefe, quien deberá tener conocimientos en archivonomía y será auxiliado por el personal necesario a juicio del Órgano de Administración.

Artículo 160. Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Los expedientes jurisdiccionales o administrativos concluidos;

II. Los expedientes en los que se haya dejado de promover por más de dos meses, y

III. Los demás documentos que las Leyes de la materia determinen.

CAPÍTULO II
DEL BOLETÍN JUDICIAL ELECTRÓNICO

Artículo 161. El Boletín Judicial Electrónico es el Órgano oficial de publicación de las listas de los acuerdos, resoluciones de las Salas y de los Juzgados; la jurisprudencia del Tribunal Superior y demás disposiciones de interés general.

La coordinadora o coordinador del Boletín Judicial Electrónico será el responsable de su edición, publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado; para tal efecto, contará con el personal que disponga el presupuesto y dependerá de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior.

CAPÍTULO III
DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 162. Las Bibliotecas del Poder Judicial dependerán del Órgano de Administración.

Artículo 163. Las Bibliotecas estarán al servicio del Poder Judicial y del público, pero sólo los servidores de aquél, podrán solicitar a préstamo los libros, de acuerdo con el sistema de control que se establezca.

Artículo 164. El funcionamiento y control del Archivo Judicial, Boletín Judicial y Bibliotecas se ajustará a lo establecido en su Reglamento.

TÍTULO NOVENO
DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 165. El Fondo del Poder Judicial se integrará con:

I. El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional y las sanciones pecuniarias de las y los encausados ante las Salas y Juzgados y que sean hechas efectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El monto de las cauciones que garanticen la libertad condicional de los sentenciados que se encuentren gozando del beneficio relativo, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. El monto de las cantidades otorgadas para obtener los beneficios de la sustitución de las sanciones y de la suspensión condicional de la pena, que se haga efectivo en los casos previstos por el Código Penal;

IV. Las multas que, por cualquier causa, impusieren los Tribunales, Salas, Juezas o Jueces;

V. Los rendimientos que se generen por los depósitos efectuados ante los Tribunales;

VI. Los productos de la venta de objetos o instrumentos materia del delito, que sean de uso lícito, en la forma y los términos previstos por las Leyes y Reglamentos del Estado;

VII. Los productos de la venta de muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los Tribunales, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de un año, computado a partir de la fecha en que hubiese causado ejecutoria la resolución definitiva;

VIII. El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año, a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiese sido notificado;

IX. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;

X. El pago de derechos por la expedición de copias certificadas y certificaciones;

XI. El monto de los depósitos hechos a favor de terceros, cuando transcurran tres años de constituidos y, previa notificación personal, no sean retirados por el interesado en el plazo de treinta días hábiles;

XII. Los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hubiesen realizado ante los Tribunales. Estos depósitos no causarán intereses a favor de los depositantes, y

XIII. Los demás que determine el Pleno del Órgano de Administración o señale la normativa aplicable.

Artículo 166. El Fondo del Poder Judicial contará con una reserva liquida del veinte por ciento para garantizar la solvencia a corto plazo. Las reservas que no integren el monto descrito en el párrafo anterior podrán ser utilizadas por el Órgano de

Administración para los fines que considere pertinentes, en bienestar de la impartición de justicia y la administración del Poder Judicial.

Artículo 167. Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que el Congreso del Estado apruebe anualmente para el Poder Judicial, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

Artículo 168. El Fondo del Poder Judicial estará únicamente obligado a pagar los montos que fundada y motivadamente soliciten las y los Jueces o parte interesada, dentro de las modalidades, términos y plazos exigidos por la Ley.

Artículo 169. El Fondo del Poder Judicial será administrado y operado por el Órgano de Administración de conformidad con las bases legales, contables y administrativas que determine mediante acuerdo general.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 170. El Órgano de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos, así como realizar lo conducente, en la determinación de los recursos que integren el Fondo del Poder Judicial;

II. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo del Poder Judicial y el correcto destino de los recursos que lo integren;

III. Autorizar los gastos que se deban realizar con cargo a los bienes y recursos del Fondo del Poder Judicial y que estén directamente relacionados con sus fines;

IV. Integrar y aprobar anualmente el informe que se rinda respecto de la administración, manejo, inversión y destino al Fondo del Poder Judicial, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que deberá ajustarse a las disposiciones legales aplicables;

V. Expedir sus reglas de operación interna, y

VI. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fondo del Poder Judicial.

Artículo 171. El Órgano de Administración establecerá los mecanismos de control de gestión que estime necesarios para la integración al Fondo del Poder Judicial de las cantidades resultantes del cobro judicial o extrajudicial de fianzas, depósitos o de cualquier otro tipo de garantía constituida ante las Salas, Juzgados y demás Órganos del Poder Judicial.

Artículo 172. Los recursos que integren el Fondo del Poder Judicial deberán ser invertidos en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata de las sumas que resulte necesario reintegrar a las personas depositantes o entregar a las y los particulares que tengan derecho a ellas.

De toda exhibición o devolución de certificados de depósito de dinero y valores, las Salas, Juzgados o las áreas administrativas del Poder Judicial autorizadas para

recibirlos, deberán reportarlas al Fondo del Poder Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en cada caso, se tomen las providencias necesarias por parte de las autoridades receptoras para la guarda y conservación de los certificados y valores.

Artículo 173. El Órgano de Administración, dispondrá de los recursos necesarios para otorgar estímulos económicos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en los términos que señalen las normas aplicables.

Artículo 174. Dentro de los primeros sesenta días de cada año, el Comité Técnico obtendrá estados financieros dictaminados por contadora o contador público o despacho de contadores públicos, en los términos de las Leyes fiscales respectivas, con relación a la auditoría externa que se haya realizado al Fondo del Poder Judicial.

Artículo 175. Los bienes muebles o inmuebles que, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, sean adquiridos por el Fondo del Poder Judicial y, en general, aquellos otros para cuya compra se destinen recursos del Fondo del Poder Judicial acrecentarán el patrimonio de éste y quedarán sujetos a las normas que regulen el régimen patrimonial del mismo.

Artículo 176. Los bienes que integren el Fondo del Poder Judicial, sólo podrán destinarse a los fines siguientes:

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de oficinas judiciales;

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de las oficinas de los Tribunales, del Órgano de Administración y de los Juzgados;

III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesario para el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial;

IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Poder Judicial;

V. Otorgar estímulos económicos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con motivo del desempeño relevante de sus funciones, de acuerdo con la normativa aplicable;

VI. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento de la administración de justicia;

VII. Cubrir los honorarios y los demás gastos que originen la administración y operación del Fondo;

VIII. Sufragar cualquier eventualidad que no estuviere considerada en el presupuesto de egresos, y

IX. Los demás que el Órgano de Administración estime convenientes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 177. La Comisión de Ética será la instancia de interpretación y aplicación del Código de Ética y demás normativa en la materia, y se integrará de la forma siguiente:

I. Una Magistrada o un Magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal Superior, quien deberá ser diverso del Órgano de Administración y durará en el cargo tres años;

II. Una persona del servicio público de carrera judicial electo por el Pleno del Órgano de Administración para un periodo de cuatro años, y

III. Una persona con Licenciatura en Derecho o Abogacía que destaque por su honorabilidad, quien será nombrado por el Órgano de Administración para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las Instituciones de Educación Superior del Estado y los Colegios de Abogados, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 178. El funcionamiento colegiado de la Comisión de Ética se regirá conforme al Reglamento que expida el Órgano de Administración y tendrá la atribución de emitir recomendaciones acerca de los problemas éticos entorno a la impartición de justicia, donde se vean involucrados tanto personal adscrito al servicio público judicial, así como los usuarios que acuden.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 179. Toda persona servidora pública del Poder Judicial que deba ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá contar con licencia otorgada conforme a lo previsto en este Título. La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito, expresando las razones que la motivan.

No se concederán licencias indefinidas, ni por más de ciento veinte días naturales durante el período de un año, salvo en casos de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 180. Las ausencias mayores a cuatro días dentro de un periodo de treinta días, sin causa justificada calificada por el Órgano de Administración, se considerarán definitivas y se procederá conforme a esta Ley.

Artículo 181. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior, del Tribunal Disciplina, o Jueza o Juez, exceda de un mes sin licencia, o derive de defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos para ese cargo. En caso de declinación o imposibilidad, se designará a quien haya obtenido la siguiente mayor votación.

El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñar el cargo por el periodo restante, conforme al artículo 87 de la Constitución Local.

Artículo 182. Las renuncias de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior y del Tribunal de Disciplina, solo procederán por causa grave y deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, o por la Diputación Permanente durante sus recesos.

Artículo 183. Las licencias de hasta un mes para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior o del Tribunal de Disciplina serán concedidas por el Pleno del Tribunal correspondiente. Las licencias de Juezas y los Jueces de primera instancia, serán otorgadas por el Órgano de Administración.

Las licencias mayores a un mes deberán estar justificadas y solo podrán concederse sin goce de sueldo, mediante aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 184. Las ausencias de Magistradas y Magistrados se regularán conforme a lo siguiente:

I. Pueden ausentarse hasta por cinco días consecutivos sin afectar sus percepciones, previo aviso a la Presidencia de su respectivo tribunal;

II. Para ausencias mayores a cinco días y menores a un mes, deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia, quien turnará la solicitud al Pleno. No se autorizará una nueva licencia de este tipo dentro de los seis meses siguientes;

III. Las ausencias mayores a un mes serán autorizadas por el Congreso del Estado, y

IV. Podrán concederse licencias de hasta un año para realizar, concluir o perfeccionar estudios, o para ocupar otro cargo público, autorizadas por el Congreso del Estado.

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV, las licencias se otorgarán sin goce de sueldo.

Estas disposiciones se aplicarán, en lo conducente, a las personas integrantes del Órgano de Administración.

Artículo 185. En ausencias o licencias temporales, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, serán suplidos para efectos de integración de Sala o Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. Si la ausencia no excede de diez días, por la Secretaria o Secretario de Acuerdos del Órgano respectivo, y a falta o imposibilidad de ésta, por la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta designada. En ambos casos no se exigirán los requisitos constitucionales establecidos para la Magistratura, y

II. Si la ausencia excede de diez días, por la persona servidora pública designada por el Pleno del Tribunal Superior.

Las mismas disposiciones aplicarán para quienes integren el Órgano de Administración.

Artículo 186. Cuando una ausencia temporal de una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, se convierta en definitiva o concluya su encargo conforme a la Constitución y esta Ley, se procederá de la manera siguiente:

I. La Presidencia del Órgano al que pertenezca lo comunicará al Órgano de Administración, y

II. El Órgano de Administración acordará e incluirá la vacante en el informe señalado en el artículo 84, fracción I de la Constitución Política del Estado.

Este procedimiento se aplicará en lo conducente para integrantes del Órgano de Administración.

Artículo 187. El Órgano de Administración resolverá renuncias, licencias, ausencias temporales y faltas definitivas del personal que integre los Tribunales, Juzgados de primera instancia y órganos administrativos, con excepción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

Artículo 188. Las licencias del personal administrativo, operativo, técnico y de apoyo del Poder Judicial podrán otorgarse con o sin goce de sueldo por un máximo de seis meses. Cuando excedan ese plazo, solo podrán concederse sin goce de sueldo. Toda licencia comprenderá el cargo y la adscripción de la persona solicitante.

Artículo 189. Las licencias superiores a seis meses se otorgarán únicamente de forma extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

Artículo 190. Toda licencia deberá concederse mediante Acuerdo por escrito, en el que se justifique y califique la causa expresada por la persona solicitante.

Artículo 191. Las licencias de las y los secretarios, las y los proyectistas, actuarias, actuarios, oficiales judiciales y demás personal jurisdiccional del Tribunal Superior, serán otorgadas conforme a lo siguiente:

I. Hasta 30 días: por la Presidencia del Tribunal Superior;

II. De más de 30 días y hasta seis meses: por el Pleno del Tribunal, y

III. Mayores a seis meses: por el Órgano de Administración.

Las licencias de las demás personas empleadas del Tribunal Superior que excedan de treinta días, las concederá la o el Presidente del Tribunal del que se trate. Si exceden de dicho término serán concedidas, conjuntamente, por las y los Magistrados que integren el Pleno del Tribunal.

Artículo 192. Las licencias de las y los secretarios, proyectistas, actuarios, oficiales judiciales y demás personal jurisdiccional de los Juzgados de primera instancia que no excedan de seis meses, serán concedidas por la o el Juez respectivo. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Órgano de Administración.

Las licencias de las demás personas empleadas de los Juzgados de primera instancia serán concedidas por la persona Titular del Juzgado.

Artículo 193. Las licencias de las personas servidoras públicas y empleadas no contemplados en los artículos anteriores, serán concedidas por el órgano facultado para ello en los términos de los Reglamentos y acuerdos generales correspondientes y a falta de disposición expresa por quien haya conocido de su nombramiento.

Artículo 194. Cuando las ausencias temporales de una misma persona servidora pública excedan de quince días, el Órgano de Administración designará a quien que deba suplirla interinamente, de entre la lista de personas servidoras públicas habilitados para desempeñar funciones jurisdiccionales.

Mientras se efectúa dicha designación, actuará la persona titular de la Secretaría conforme al artículo anterior.

Artículo 195. Cuando la ausencia temporal de una Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, electo mediante sufragio, exceda de un año o no tenga plazo definido, incluyendo los casos de suspensión derivados de juicio político o desafuero, medidas cautelares u otras causas legales, se observará lo siguiente:

I. La Presidencia del Órgano correspondiente dará aviso inmediato y fundado al Órgano de Administración, a fin de que se realice el registro y seguimiento del caso;

II. El Órgano de Administración informará al Congreso del Estado para que se convoque a la persona que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección respectiva para cubrir provisionalmente el cargo, siempre que pertenezca al mismo género y no medie causa legal que lo impida. En caso de declinación o imposibilidad, se continuará conforme al orden de prelación de la votación;

III. En caso de que dicha persona decline, se encuentre legalmente impedida, haya fallecido, o no existan otras personas candidatas viables conforme al orden de prelación, el Congreso del Estado podrá designar, por mayoría calificada de sus miembros presentes, a una persona suplente provisional que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para el cargo, observando, en lo posible, el principio de paridad de género;

IV. La persona que asuma el cargo de manera provisional conforme a este artículo lo hará sin adquirir carácter definitivo ni derechos escalafonarios, y

únicamente por el tiempo que subsista la causa de la ausencia o hasta que se convoque y resuelva un nuevo proceso de elección, y

V. Si transcurridos dieciocho meses la situación jurídica o política que motivó la suspensión no se ha resuelto, el Congreso del Estado podrá declarar la vacante definitiva y convocar a un nuevo proceso de elección conforme a lo previsto en esta Ley y la Constitución Política del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES PERIODO VACACIONAL, DÍAS Y HORAS HÁBILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial disfrutarán de dos períodos de vacaciones en el año, de diez días hábiles cada uno, los cuales fijará el Órgano de Administración.

Artículo 197. En el Tribunal Superior funcionará durante los dos períodos de vacaciones una Sala de guardia, integrada por tres Magistraturas y una Secretaría de Acuerdos, para el despacho de los asuntos urgentes, personal que será designado por el Pleno de dicho Tribunal y que posteriormente hará uso de sus vacaciones.

Las Magistradas y Magistrados designados para integrar la Sala de guardia sólo podrán excusarse de ello por causa de enfermedad, lo que resolverá el propio Pleno.

El Tribunal de Disciplina dispondrán de igual forma sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.

El Órgano de Administración determinará la forma en que los Juzgados de primera instancia operarán durante los periodos vacacionales aludidos en el artículo anterior.

Para aquellos Juzgados que tengan competencia respecto de las materias penal o de justicia familiar las vacaciones serán disfrutadas por turno.

En los recintos judiciales que conozcan de justicia familiar, se deberá establecer guardias de servicio asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar.

Al reanudarse las labores, la Secretaría de Acuerdos dará inmediata cuenta a la Jueza o Juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.

El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Órgano de Administración.

Con relación a los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral, se quedará durante el período vacacional una Jueza o Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.

Las labores de los Juzgados en Materias Penal y de Justicia Familiar, no se interrumpirán durante las vacaciones.

En materias civil, mercantil y laboral se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden dichas labores, con observancia en lo dispuesto en la normatividad aplicable, en materia de términos judiciales.

Artículo 198. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán asuntos urgentes los casos de desistimiento de la acción penal por parte de la Fiscalía, cuando haya detenido; los referidos a demandas de amparo, los que entrañen cumplimiento de ejecutorias en la misma materia que ordenen la libertad de alguna persona y los casos de alimentos, providencias precautorias, depósito de personas y libertad caucional, así como los demás que determinen las Leyes correspondientes.

La Sala de guardia tendrá facultades para interponer los recursos que sean procedentes conforme a la Ley de Amparo.

Artículo 199. Son hábiles todos los días del año, excepto:

I. Los sábados y domingos; además, el uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el uno y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; el dos de noviembre, así como el tercer lunes de ese mismo mes, en conmemoración del veinte de noviembre; y el veinticinco de diciembre; sin embargo, tratándose de asuntos urgentes en materia penal conforme a esta Ley, serán hábiles los sábados para las Salas del Tribunal, y los sábados y domingos para los Juzgados de la materia, en términos de lo dispuesto por las Leyes aplicables;

II. La fecha en que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, y

III. El uno de octubre de cada seis años, en que tenga lugar la toma de protesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

El Órgano de Administración podrá ordenar la suspensión de las labores, en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados sin que pueda exceder de tres días continuos.

Artículo 200. Serán inhábiles los días en que se suspendan las labores en los supuestos a que se refiere el artículo anterior y no correrán los términos en materia civil, mercantil y administrativa.

Esta disposición no es aplicable a la materia penal, en donde se practicarán invariablemente las diligencias urgentes con el personal de guardia designado o, en su caso, la Secretaria o Secretario encargado que deberá habilitar a una empleada o empleado como Secretaria o Secretario.

Artículo 201. Los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial tendrán el cuidado de no señalar audiencias en asuntos civiles, mercantiles, administrativos y laborales en los días en los que, con anterioridad, se tenga noticia de la suspensión de labores.

Son horas hábiles, para efecto de notificaciones, las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces podrán habilitar los días y horas inhábiles conforme a los ordenamientos procesales respectivos.

El horario de labores comprende de las ocho a las dieciséis horas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

JUSTICIA EN LÍNEA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. El Poder Judicial contará con un sistema de justicia en línea, que se conformará por los Juzgados en Línea, la Plataforma de Juicio en Línea y los Expedientes Judiciales Electrónicos.

Artículo 203. El Órgano de Administración establecerá en el Reglamento respectivo y acuerdos generales la competencia, funcionamiento, principios y demás aspectos necesarios para la implementación, operación, expansión y mejoras del sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 20 de marzo de 2010.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura tendrá un plazo que no excederá de treinta días naturales para implementar un Plan de Trabajo para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales a los distintos órganos y áreas del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las atribuciones señaladas en esta Ley.

CUARTO. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en los términos señalados en el artículo 85 la Constitución Política del Estado, por única ocasión deberán

designar, a más tardar un día antes del 15 de octubre del año 2025, a una persona cada uno para integrar el Pleno del Órgano de Administración.

QUINTO. Hasta en tanto las Magistradas y los Magistrados electos en el proceso electoral extraordinario 2024–2025 rindan protesta, y las personas integrantes del Órgano de Administración entren en funciones, el Poder Judicial se regirá, para todos los efectos legales por la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit que se abroga.

En el caso del informe por escrito de quien preside actualmente el Tribunal Superior de Justicia, debe rendir ante el Congreso del Estado, respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes que le confiere al Poder Judicial, se apegará a lo dispuesto en la Ley que se abroga, como si se trataré del último año en el ejercicio, por lo que, el informe deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año 2025.

SEXTO. El número de magistraturas previstas para la integración del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en la presente Ley, surtirá efectos una vez concluida la renovación total de dicho Órgano, es decir, al término del Proceso Electoral Ordinario 2026–2027.

En tanto ello ocurre, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en coadyuvancia con el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina podrá, por única ocasión, realizar los ajustes necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la implementación de medidas administrativas y organizacionales, así como la adscripción y readscripción de las titularidades conforme al modelo anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial local, publicado en el *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit,* el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. Al Tribunal de Disciplina le corresponderá recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura, que actualmente ejercen funciones de disciplina y control interno.

En lo relativo a los derechos laborales del personal administrativo que sea readscrito del Consejo de la Judicatura al Tribunal de Disciplina, éstos serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes laborales y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Una vez instalado el Tribunal de Disciplina, sus integrantes contarán con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales para emitir los nombramientos, crear la estructura orgánica prevista en la presente Ley y expedir la normativa correspondiente para su funcionamiento.

NOVENO. Al Órgano de Administración se transferirán los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración y de carrera judicial, particularmente el área de gestión de personal.

En lo relativo a los derechos laborales del personal administrativo que sea readscrito del Consejo de la Judicatura al Órgano de Administración, éstos serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes laborales y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales señalados en los transitorios anteriores, el Consejo de la Judicatura podrá adoptar las medidas que considere pertinentes relativas al movimiento y readscripción del personal proveniente de otras áreas para la conformación de los nuevos órganos, atendiendo a sus necesidades estructurales y funcionales.

DÉCIMO PRIMERO. El Tribunal Superior y el Consejo de la Judicatura deberán garantizar la continuidad de los instrumentos jurídicos de adquisición de bienes, así como la contratación de servicios, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas, que sean estrictamente indispensables para el funcionamiento de los distintos órganos integrantes del Poder Judicial, previendo que las vigencias de los instrumentos contractuales no superen el ejercicio dos mil veinticinco, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el año fiscal correspondiente.

De igual forma, las condiciones generales de trabajo que tenga actualmente celebradas el Poder Judicial con los Sindicatos de sus trabajadores se mantendrán vigentes, para tal efecto, las obligaciones a cargo del Consejo de la Judicatura las asumirá el Órgano de Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se substanciarán por el Tribunal de Disciplina o el Órgano de Administración, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

DÉCIMO TERCERO. Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial o en su caso por el Órgano de Administración, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO CUARTO. En todo lo no previsto en la presente Ley, el Pleno del Tribunal de Disciplina regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

DÉCIMO QUINTO. Los precedentes obligatorios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la

presente Ley mantendrán su vigencia y, por tanto, su carácter orientativo o vinculante según corresponda.

Para su modificación, las nuevas personas servidoras públicas electas para cargos de decisión jurisdiccional deberán observar y respetar los requisitos previstos para ello en los términos y procedimientos que para tal efecto establezcan las Leyes.

La nueva integración del Pleno del Tribunal Superior estará facultada para dilucidar la posible contradicción de criterios sostenidos entre las anteriores Salas.

DÉCIMO SEXTO. Los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constituciones Políticas Federal y del Estado y a la presente Ley, hasta en tanto el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina emitan sus propios acuerdos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Fondo del Poder Judicial seguirá operando en tanto el Órgano de Administración procede con su conversión en cuenta productiva o mecanismo análogo ante la institución financiera que determine, mediante las medidas legales y administrativas correspondientes para continuar con su función, de acuerdo con los términos de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO. En un plazo de noventa días naturales contados a partir de la toma de protesta de los nuevos integrantes del Poder Judicial se deberán realizar las adecuaciones a las Leyes que correspondan para dar cumplimiento a la presente Ley.

DÉCIMO NOVENO. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO. Las ausencias que excedan de un mes, o que no tengan plazo definido, de Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces que hayan sido designados con

anterioridad a la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en materia judicial de fecha 27 de enero de 2025, que no se sometieron al proceso electoral extraordinario 2025, se regularán conforme a lo siguiente:

I. La Presidencia del órgano jurisdiccional correspondiente deberá notificar por escrito al Órgano de Administración toda ausencia prolongada o indefinida, con las causas que la motivan;

II. El Órgano de Administración podrá designar a una persona servidora pública del Poder Judicial que cumpla con los requisitos legales para suplir provisionalmente a la persona ausente, observando en lo posible el principio de paridad de género y la especialización en la materia jurisdiccional correspondiente;

III. La persona suplente ejercerá el cargo de forma provisional, sin adquirir definitividad ni derechos escalafonarios, hasta en tanto se reincorpore la persona titular, y

IV. En caso de que la persona titular no se reincorpore antes del inicio del proceso electoral ordinario 2027, la persona suplente terminará sus funciones hasta en tanto se tome protesta a los nuevos integrantes del Poder Judicial, conforme a la elección correspondiente.

Estas disposiciones serán aplicables únicamente durante el periodo en que coexistan en funciones personas juzgadoras designadas bajo el régimen anterior y personas electas por sufragio, y quedarán sin efecto una vez que concluyan los nombramientos realizados con base en la elección ordinaria de 2027.

Las personas suplentes que cubran la vacante que corresponda hasta la toma de protesta de quienes sean electos, no serán acreedores al haber por retiro señalado en la presente Ley, sin embargo, sí podrán participar en la elección ordinaria.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local,** presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas, en su carácter de integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Una vez recibida la Iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69, fracción I, 74 y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de junio de 2025, la Diputada María Belén Muñoz Barajas, en su carácter de integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local**.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Diputación Permanente de este H. Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas, contiene el Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local, bajo la siguiente exposición de motivos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de Iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluyó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial.

Dicha iniciativa fue posteriormente aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y su Minuta fue remitida, para efectos del artículo 135 de la Constitución General, a las legislaturas locales. El Congreso del Estado de Nayarit otorgó su aprobación el 11 de septiembre de 2024.

Una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, y producida la declaración correspondiente, el Decreto fue enviado al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se efectuó el 15 de septiembre de 2024.

El Decreto de Reforma Constitucional contempla, en su artículo Octavo Transitorio, una disposición que obliga a las entidades federativas a armonizar, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, sus respectivas Constituciones Locales.

En ese contexto, el 21 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial. Dicha iniciativa fue resuelta el 24 de enero del mismo año, publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025 y, en consecuencia, entró en vigor el 28 de enero del presente año.

La adopción de este nuevo modelo en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, tanto en el ámbito Federal como en el Local, no solo representa una transformación sustancial en la forma en que se administra e imparte justicia, sino que también un cambio estructural en el mecanismo de selección de los integrantes de los órganos jurisdiccionales.

A diferencia del modelo anterior, la nueva configuración democratiza el proceso de selección judicial, en virtud de que los Jueces, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos mediante voto popular, sometiéndose al escrutinio ciudadano a través de procesos electorales. De esta manera, se transfiere a la ciudadanía la facultad de decidir sobre la integración del Poder Judicial, reduciendo significativamente la injerencia del control político en su conformación.

- **LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT FRENTE A LA REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL.**

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley que se pretende modificar, debe señalarse que fue concebida con el propósito de establecer las bases y procedimientos necesarios para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los servidores públicos que, por disposición de la ley, puedan ser sujetos a un proceso de ratificación.

Dicha evaluación constituye un criterio objetivo, imparcial y legítimo, destinado a garantizar que aquellas personas que se desempeñen como servidores públicos lo hagan con excelencia y profesionalismo, y que, en consecuencia, puedan aspirar razonablemente a ser ratificadas en sus cargos.

La figura de la ratificación contribuye tanto a la profesionalización como a la legitimación del servicio público. En este sentido, la profesionalización permite

que el personal con formación y experiencia acceda a cargos en los que pueda tomar decisiones relevantes para la distribución de bienes y servicios públicos, así como para la atención de las necesidades y problemáticas colectivas, con lo cual no solo se mejora la calidad de vida de la ciudadanía, sino que también se fortalecen las capacidades institucionales del Estado[1].

La profesionalización del servicio público, por tanto, exige cumplir tres criterios fundamentales: **I)** acceso igualitario, apoyado en el mérito y la capacidad; **II)** una evaluación continua que señale las debilidades y fortalezas; y **III)** el establecimiento de un régimen disciplinario y de responsabilidad objetivo y transparente. En suma, la profesionalización debe consolidarse como una estructura jurídico-institucional orientada a evitar la perpetuación de sistemas clientelares, caracterizados por los nombramientos basados en vínculos personales o afinidad política[2].

No obstante, esta lógica resulta aplicable únicamente respecto de los servidores públicos que acceden a sus cargos mediante nombramiento. En el caso de los servidores y funcionarios públicos que resultan electos por voto popular, si bien están igualmente sujetos a estándares éticos y profesionales, no pueden ser sometidos al esquema de evaluación previsto por la Ley. A diferencia de quienes acceden al servicio público por designación, los funcionarios electos obtienen su legitimidad directamente de la voluntad popular, expresada a través del sufragio, lo cual implica que la ciudadanía ya ha valorado su idoneidad para ocupar el cargo.

En ese sentido, los miembros del Poder Judicial que, a partir de la reforma, son elegidos mediante voto popular, no deben estar sujetos a los mismos mecanismos de evaluación de desempeño que aquellos servidores públicos designados. La permanencia y eventual ratificación de dichos integrantes del

[1] Hernández, A. C. La profesionalización del servicio público. Análisis de su relevancia en el ámbito municipal en México. *Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, (45), 1-21.
[2] Rastrollo Suárez, J. J. (2021). Igualdad y responsabilidad. Hacia la profesionalización del servicio púbico en México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, *71*(280-2), 543.

Poder Judicial depende del respaldo ciudadano que logren mantener, y no de procesos administrativos de evaluación interna.

Adicionalmente, la Reforma al Poder Judicial ha dotado a los nuevos órganos de dicho poder, el Órgano de Administración y el de Disciplina Judicial, de las atribuciones necesarias para supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar el desempeño de los integrantes del Poder Judicial. Esto garantiza que dichos servidores públicos actúen con profesionalismo y eficiencia, y que respondan adecuadamente a la confianza ciudadana que se les ha conferido mediante el voto popular.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local,** conforme a las facultades que le confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I, 74 y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 54 y 55, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, entregó a la Cámara de Diputados, un paquete de iniciativas de Reformas Constitucionales con el propósito de reconfigurar al Estado mexicano y dotar de reconocimiento constitucional a una serie de derechos sociales, culturales y económicos a favor de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

En este paquete de iniciativas se incluyó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial,

la cual fue concebida como una reestructuración orgánica y operativa del sistema de administración de justicia. Esta tenía como objetivos centrales introducir mecanismos y garantías que permitieran la democratización del Poder Judicial y fortalecer los criterios e instrumentos destinados a combatir la corrupción y el mal ejercicio de la función jurisdiccional.

Una vez aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el día 10 de septiembre de 2024, la Minuta correspondiente fue enviada a las legislaturas locales para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución General. El 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado de Nayarit, manifestó su aprobación con 24 votos a favor y 6 en contra.

El 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de las legislaturas locales, alcanzándose el umbral constitucional necesario, emitiéndose la declaratoria de constitucionalidad y remitiéndose al Ejecutivo Federal.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente, 16 de septiembre.

En atención a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del citado Decreto, particularmente en su segundo párrafo, se estableció que las entidades federativas contarían con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones correspondientes a sus constituciones locales.

En cumplimiento de dicho mandato, el 20 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, envió a la

Trigésima Cuarta Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

La Iniciativa fue aprobada por el Congreso del Estado el día 24 de enero del mismo año. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se realizó el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo de los distintos Ayuntamientos del Estado, registrándose quince en sentido aprobatorio, con lo cual se satisfizo el requisito constitucional previsto.

Finalmente, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, sería publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 27 de enero de 2025, entrando en vigor el día siguiente.

TERCERA. Conforme a los dispuesto en artículo Décimo transitorio del Decreto anteriormente citado, se establece que, el Congreso del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes locales, con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional. Durante ese periodo, se aplicarían, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales, federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto.

En la teoría jurídica, se reconoce la existencia de lagunas jurídicas cuando un supuesto de hecho carece de una regulación expresa en la ley o en la costumbre, lo que impide ofrecer una respuesta jurídica concreta. En sentido amplio, una laguna implica la inexistencia de una disposición específica que faculte a la autoridad

competente para resolver un caso planteado, a pesar de que razonablemente debería estar regulado[3].

Asimismo, la inseguridad jurídica se presenta como la falta de certeza respecto a la publicidad, vigencia, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, lo cual limita la capacidad de las personas para conocer con claridad qué conductas son permitidas, reguladas o prohibidas por el ordenamiento jurídico[4].

Ambos fenómenos afectan negativamente la legitimidad del sistema jurídico y disminuyen la confianza de la ciudadanía en las instituciones, lo que constituye un obstáculo importante para la consolidación del nuevo modelo de justicia previsto por la Reforma Constitucional.

En consecuencia, es indispensable continuar con el proceso de armonización normativa, a fin de asegurar un marco jurídico coherente y eficaz que respalde la implementación del nuevo Poder Judicial y garantice certeza tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

CUARTA. En cuanto al contenido de la presente Iniciativa, esta resulta plenamente concordante con la nueva realidad constitucional del Poder Judicial, particularmente en lo relativo a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Al estar estos cargos actualmente sujetos a una lógica electoral, los mecanismos previstos en la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit devienen inoperantes y carentes de sustento jurídico, toda vez que fueron diseñados para establecer un criterio, objetivo, imparcial y legítimo con fines de

---

[3] Crocitto, J. I. P. (2018). Lagunas jurídicas: una nueva reflexión sobre un problema jurídico recurrente. *Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*.

[4] León González, Leticia, Barrueta Quesada, Dunia Margarita, & Martell Alonso, Luis Alberto. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, *15*(66), 292-299. Epub 02 de marzo de 2019. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292&lng=es&tlng=es.

ratificación, procedimiento de naturaleza eminentemente administrativa, que no es compatible con el principio democrático expresado mediante el sufragio ciudadano.

Cabe señalar que la evaluación del desempeño de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial no desaparece, sino que continúa bajo un nuevo marco constitucional y normativo. En este sentido, la reforma al Poder Judicial del Estado ha creado dos órganos especializados: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, los cuales cuentan con las atribuciones necesarias para supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar el desempeño de los integrantes del Poder Judicial.

Así se establece expresamente en los párrafos primero y sexto del Apartado A del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los cuales disponen lo siguiente:

> **ARTÍCULO 85. -** ...
>
> Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.
>
> El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y **evaluación de desempeño**; la inspección de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.
>
> (...)

La Ley establecerá las bases para la formación, **evaluación**, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

(...)

Así como en los párrafos décimo y onceavo del Apartado B del artículo 85:

ARTÍCULO 85. - ...

(...)

El Tribunal de Disciplina Judicial **evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el

año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.

(...)

QUINTA. Para esta Comisión Legislativa, resulta claro que persiste un conflicto normativo entre las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el contenido aún vigente de la Ley para Evaluar el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En atención al principio de supremacía Constitucional, esta Comisión considera que la presente Iniciativa está orientada a garantizar la coherencia del sistema normativo local, fortaleciendo la seguridad jurídica y dotando de plena operatividad al nuevo modelo de administración de justicia adoptado en la entidad.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Capítulo Tercero **De los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia** **Artículo 10.** En términos del artículo 81 de la Constitución, el Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, 120 días previos a la conclusión del cargo del magistrado de que se trate, solicitará al	**Capítulo Tercero** **Derogado** **Artículo 10. DEROGADO**

LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Gobernador Constitucional del Estado, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo. La opinión deberá remitirse al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.	
Artículo 11. Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador del Estado podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.	**Artículo 11. DEROGADO**
Artículo 12. Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.	**Artículo 12. DEROGADO**
Artículo 13. La Comisión Legislativa competente durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su desarrollo jurisprudencial.	**Artículo 13. DEROGADO**
Artículo 17. En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño, deberá pronunciarse al respecto a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo~~, salvo en la hipótesis de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en cuyo~~	**Artículo 17.** En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño deberá pronunciarse al respecto a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo. De no resolver en el término

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
~~caso se deberá resolver a más tardar treinta días antes de que fenezca el periodo respectivo.~~ De no resolver en el término previsto sin causa justificada, se entenderá que emite dictamen de ratificación.	previsto sin causa justificada, se entenderá que emite dictamen de ratificación.
TRANSITORIO	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit. **SEGUNDO.** La Evaluación al desempeño de los Servidores públicos del Poder Judicial, se realizará de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado y demás normativa que resulte competente.	

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la Iniciativa y acuerda el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL.

ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17 y se **deroga** el Capítulo Tercero con sus respectivos artículos 10, 11, 12, y 13, todos de la **Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DEROGADO

Artículo 10. DEROGADO

Artículo 11. DEROGADO

Artículo 12. DEROGADO

Artículo 13. DEROGADO

Artículo 17. En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño deberá pronunciarse al respecto a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo. De no resolver en el término previsto sin causa justificada, se entenderá que emite dictamen de ratificación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. La Evaluación al desempeño de los Servidores públicos del Poder Judicial, se realizará de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado y demás normativa que resulte competente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A quienes integramos las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales unida con Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit**, presentadas por el Diputado Jaime Cervantes Valdez, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales con Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, desarrollamos el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las Iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Cervantes Valdez presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit** ante la Secretaría General de este Congreso del Estado.

2. Con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Cervantes Valdez, presentó a la Secretaría General la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit**.

3. Posteriormente, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de las iniciativas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En la exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, el Diputado Jaime Cervantes Valdez, señala en la exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

> Los Parlamentos Infantiles y Juveniles, así como los concursos de debates, son instrumentos de participación, diálogo, deliberación, capacitación, cabildeo y vinculación, en los cuales los niños, niñas y jóvenes nayaritas, se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, lo que enriquece a la visión del Poder Legislativo.
>
> Desde el 2018, estos eventos se institucionalizaron y regularon en el marco normativo del Congreso del Estado, haciendo adecuaciones sobre la organización y funcionamiento de sus Comisiones, para el orden de las actividades legislativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción II, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
>
> Así pues, actualmente, entre las comisiones se encuentra la de carácter especial, denominada de "Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit", misma que tiene enunciativamente las siguientes funciones establecidas en el artículo 55, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:
>
> a) Corresponderá a esta Comisión **organizar y dirigir los trabajos relativos al procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y Juvenil, Concurso de Debates**, así como eventos de carácter académico, participativo y honorario, y

b) Conocerá de los asuntos que determine el Comité organizador del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.

Aunado a lo anterior y a la par de la adición de dicha comisión especial en el marco normativo del Congreso, se emitió el Reglamento para el Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, donde se establece lo relativo a la organización de dichos eventos, considerando también los procedimientos y tiempos por cumplir para la celebración de los mismos, con la participación del órgano interior de representación respectivo y la integración de un Comité para los efectos conducente a su realización.

En razón de lo anterior, se requiere la conformación del órgano colegiado al que la Mesa Directiva del Congreso del Estado delega responsabilidades y se constituye atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del vigente Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los siguientes miembros:

I. El Presidente de la Comisión del Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit, quien fungirá como Presidente y permanecerá en su encargo por el tiempo de duración de la legislatura.

II. Un integrante de la Comisión de Gobierno;

III. Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;

IV. Dos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;

V. Dos integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;

VI. El Secretario General del Congreso;

VII. El Oficial Mayor del Congreso, y

VIII. El Director de Investigación Legislativa.

Es evidente que los ejercicios infantiles y juveniles requiere una atención integral para la obtención de resultados satisfactorios, no obstante, la conformación del Comité organizador que contempla la intervención de las y los integrantes de diversas comisiones hace que se vean mermadas las competencias de la Comisión Especial correspondiente, al no contemplar más que al presidente de la misma durante los preparativos.

Ahora bien, el reglamento vigente establece que "el Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y el Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación

del Comité". En este sentido, no se entiende justificación concreta ante el hecho de que la instalación del comité dependa del impulso de comisión distinta a la especializada en el desarrollo de los parlamentos infantiles y juveniles, así como de los plazos establecidos para la antelación de la integración del Comité y las emisiones de las convocatorias.

Por otro lado, es menester señalar que la literalidad de las reglas actuales demanda requisitos a entregar en expedientes físicos para la inscripción, omitiendo señalar alternativas para quienes no residen en la capital del Estado, donde se encuentra el recinto legislativo, pudiendo coartar las intenciones de participación de infancias y juventudes de los municipios.

Bajo esa tesitura, la presente propuesta tiene como objeto realizar modificaciones en diversas disposiciones del Reglamento para abordar lo relativo a los siguientes puntos:

- Fortalecer la participación de la Comisión especial de Parlamento Infantil y Juvenil del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Ajustar los tiempos en la planeación, organización y difusión de los eventos, para agilizar el desarrollo de los mismos.
- Especificar lo relativo a los jurados de cada uno de los eventos regulados en el ordenamiento.
- Uso de herramientas tecnológicas para la inscripción a los parlamentos o al concurso de Debates.
- Puntualizar aspectos del concurso de debates para una participación que dote mayor certeza a las y los participantes.

De esta manera, se busca la participación de la comisión especial encargada de los ejercicios juveniles, aprovechando su configuración como un brazo permanente del H. Congreso del Estado en la promoción de valores cívicos y democráticos entre las infancias y juventudes nayaritas, abonando a la construcción de una mejor ciudadanía.

Asimismo, se pone a consideración la propuesta encamina a favorecer las oportunidades de niñas, niños y jóvenes de todos los municipios de la entidad, en búsqueda de una participación plural, diversa y que garantice el acceso a la inscripción mediante el uso de medios digitales para la presentación de proyectos y propuestas, quitando la obligatoriedad de documentación impresa a presentarse de manera física en las instalaciones del Congreso.

Por otra parte, el Diputado Jaime Cervantes Valdez señala en el contenido de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit**, esencialmente lo siguiente:

La democracia es entendida como el gobierno del pueblo y para el pueblo, una forma de organización política que se distingue por otorgar el poder soberano a la ciudadanía y en la que sus habitantes participan de manera directa o indirecta en la toma de decisiones que definen el rumbo de cada nación.

En el panorama mundial actual, México se posiciona y sobresale dentro de las democracias modernas por una serie de transformaciones políticas y sociales que se han intensificado desde la llegada de la alternancia al poder. Este proceso ha impulsado múltiples modificaciones al sistema político mexicano que han contribuido significativamente al fortalecimiento de la vida democrática nacional como estatal. Bajo este contexto, la participación ciudadana no es considerada como un privilegio, sino como una necesidad latente, es por ello vital instaurar y promover la mayor cantidad de operaciones democráticas que estimulen la incidencia de las y los nayaritas en los asuntos públicos.

En tal tenor y en el marco de mis derechos como legislador de esta Trigésima Cuarta Legislatura, hago uso del presente instrumento para proponer un nuevo Reglamento que rija el funcionamiento de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit, un instrumento de carácter normativo que reconfigure los procesos y procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana celebrados por este Poder Legislativo.

Además, con este nuevo reglamento no solo se busca fomentar la cultura democrática entre la población, sino también garantizar espacios donde se valore la voz de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Por su parte, el Parlamento de Mujeres con esta iniciativa se reconoce formalmente en la legislación vigente como un mecanismo de participación, lo que permitirá visibilizar las demandas, propuestas y perspectivas de las nayaritas en el ámbito legislativo, promoviendo así una agenda más equitativa, sensible y comprometida con la igualdad sustantiva.

...

De acuerdo a los anteriores razonamientos, se da paso al análisis técnico de las iniciativas bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Legislativas. Quienes integramos las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, somos competentes para analizar las Iniciativas que se describen en el preámbulo del presente, y emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo

primero, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 51, 54, 55 fracciones I y II, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional. Este H. Congreso del Estado de Nayarit, en cumplimiento a su marco normativo, desarrolló y emitió a través de su Comisión de Gobierno el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2024-2027; instrumento mediante el cual se suscriben los trabajos que se desempeñarán a lo largo de la representación parlamentaria de la Trigésima Cuarta Legislatura; ante este panorama, el presente dictamen da cumplimiento a las siguientes Líneas de Acción pertenecientes al PDI 2024-2027[1]:

TRABAJO PARLAMENTARIO

EJE RECTOR 1: GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD

Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente

Estrategia 3. Ejercer acciones legislativas en materia de participación ciudadana, transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Implementar acciones legislativas que promuevan mecanismos de participación ciudadana y apertura gubernamental en los diversos ámbitos de la administración pública.

EJE RECTOR 2: BIENESTAR SOCIAL

Eje Estratégico 2.1: Fortalecimiento Social

Estrategia 2. Reforzar mediante acciones legislativas la protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado.

Impulsar acciones legislativas que fortalezcan los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para asegurar su bienestar y pleno desarrollo.

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

EJE RECTOR 5: VINCULACIÓN SOCIAL

Eje Estratégico 5.1: Congreso Abierto Al Diálogo

Estrategia 1. General e implementar estrategias de participación ciudadana a fin de fortalecer la relación institucional con la ciudadanía.

[1] Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027. Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Generar mecanismos de participación ciudadana que permitan consolidar un Congreso abierto al diálogo a fin de conocer las inquietudes sociales.

TERCERA. De la Democracia. La democracia es un término que hace referencia a una de las formas de gobierno en las que se distribuye y se ejerce el poder político, su concepto se vincula y se comprende a la luz de la teoría política como el gobierno de las mayorías, diferenciándose así de las monarquías y las aristocracias. El ejercicio de ella refleja una participación política en la que la ciudadanía ejerce sus derechos y toma sus propias decisiones a partir de mecanismos justos, su implementación está dada en dos formas, la democracia directa y la democracia indirecta[2]:

- **Democracia Directa**

Es la democracia pura, en la que todas las decisiones y determinaciones las toma el pueblo, sin intermediarios. Son los ciudadanos los que votan directamente las leyes y normativas sin que existan representantes que lo hagan por ellos.

- **Democracia Indirecta o Representativa**

Es la democracia mediante la cual, la soberanía es traspasada temporalmente del pueblo a sus representantes políticos, electos mediante el sufragio directo o indirecto.

Al día de hoy, la democracia es una de las formas de gobierno con mayor presencia en el mundo dado que se considera como una forma justa que permite el respeto de la voluntad popular.

En el caso mexicano, sus preceptos normativos Constitucionales generales como locales establecen un gobierno democrático en modalidad indirecta -o representativa-. A partir de esto, es entonces fundamental que coexista una sinergia entre el sistema de gobierno y sus habitantes a fin de emprender una democracia sana en donde todas y todos tengamos la misma capacidad de incidencia en el poder del Estado.

Por otra parte, los retos que enfrenta una democracia son bastos, ejemplo de esto es la pérdida de confianza en las instituciones, la desigualdad social y económica, la falta de participación ciudadana y la constante división o polarización política que dificulta el dialogo y la búsqueda de consensos. Por esta razón, es necesario

[2] Democracia. Enciclopedia Concepto.

fomentar y fortalecer procesos transparentes y participativos a fin de promover sociedades democráticas justas, pacíficas e inclusivas. Al hacerlo, no solo se estimula un vínculo gobernantes-gobernados, sino se fomenta la legitimidad del sistema de gobierno y, se da solución con eficiencia y eficacia a problemas comunes en la sociedad.

CUARTA. De los Mecanismos de Participación. A partir de lo anterior, es posible abordar la existencia de algunos métodos o instrumentos que son implementados para el fomento de la democracia: los mecanismos de participación ciudadana. Estos mecanismos son herramientas establecidas por el gobierno y la ley para que los habitantes se involucren de manera activa en la toma de decisiones públicas y, para escuchar las condiciones y demandas de diversos sectores sociales.

Su presencia y fortalecimiento en el Estado de Derecho mexicano, refleja un interés y compromiso continuo con la sociedad. A nivel Federal como en las Entidades Federativas existen múltiples mecanismos que aperturan un dialogo abierto, entre los principales mecanismos de participación reconocidos en el marco legal mexicano se encuentran[3]:

- **Voto Electoral.** Permite a los ciudadanos ejercer su derecho a participar en la elección de representantes.
- **Referéndum.** Procedimiento mediante el cual la población vota para aprobar o rechazar una ley o decisión gubernamental específica.
- **Iniciativa Popular.** Mecanismo en el que la población propone la creación, modificación o derogación de una ley.
- **Plebiscito.** Mecanismo que se utiliza para consultar a la gente sobre cuestiones políticas más generales, como la aprobación de un plan de gobierno o la adopción de una nueva constitución.
- **Consulta Ciudadana.** Mecanismo que busca la opinión de las personas sobre temas de interés público.
- **Revocación de Mandato.** Mecanismo que otorga a los ciudadanos la posibilidad de decidir si un funcionario electo debe ser destituido de su cargo antes de que termine su mandato.

[3] Los mecanismos de participación ciudadana en México. Universidad Panamericana.

- **Audiencias Públicas.** Se efectúan como reuniones en las que los habitantes expresan sus opiniones, sugerencias o preocupaciones sobre proyectos o políticas gubernamentales específicas.

- **Foros y Mesas de Diálogo.** Espacios donde interactúan autoridades gubernamentales y representantes de la sociedad civil para discutir asuntos de interés público y buscar soluciones a problemas comunes.

- **Parlamentos.** Espacio de diálogo para la resolución de problemas sociales a través de la deliberación y el debate.

Bajo este esquema, el Congreso del Estado de Nayarit ha sido promotor de múltiples espacios democráticos, dentro de los que se destacan: las Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas, las Consultas a las Personas con Discapacidad, diversos Foros Temáticos y los Parlamentos considerados en nuestra normativa, no obstante, en nuestro marco normativo vigente se contempla un reglamento que regula el Parlamento Infantil, el Parlamento Juvenil y el Concurso de Debates, pero no contempla el Parlamento de Mujeres, por lo tanto, no se cuenta con un instrumento normativo unificado que regule a los tres parlamentos que este Honorable Congreso del Estado tiene a bien celebrar.

QUINTA. Del Parlamento de Mujeres. En el marco de la realidad social global, la violencia hacia la mujer en razón de género es y ha sido un problema estructural que agrede a partir de acciones violentas la identidad, la sexualidad, la salud física, mental y el bienestar social de las mujeres. Durante una gran etapa temporal, las dinámicas sociales han promovido de manera incorrecta e inadecuada la dominación de los ámbitos sociales, políticos y laborales a partir de las amenazas, agresiones y/o privaciones arbitrarias de las libertades civiles de las mujeres; no obstante, este comportamiento social debe erradicarse en México como en el mundo.

Actualmente en Nayarit se celebra durante el mes de marzo un Parlamento de Mujeres por parte del Congreso del Estado de Nayarit, derivado del Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de 2021. Sin embargo, como se mencionó en la consideración anterior, no se prevé en el "Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit", lo cual es indispensable; puesto que de encontrarse regulada

en la legislación vigente será posible reconocer su figura legal, establecer su continuidad futura y su certeza jurídica.

Con tal reglamento se derivarán diversos beneficios, tales como: asegurar el reconocimiento del Parlamento de Mujeres dentro de la legislación vigente como Mecanismo de Participación Ciudadana y Cívica, fortalecer los procesos y procedimientos para el desarrollo de dichos mecanismos y consolidar reglas claras, equitativas y permanentes que promuevan una sociedad activa, plural y representativa.

SEXTA. De la Viabilidad. De conformidad con lo expresado en las líneas que anteceden y como integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos:

I. Primero, que este Congreso del Estado es un órgano colegiado que adopta a partir del artículo 47, fracción II de la Constitución Local, la libertad de configuración legislativa en la materia.

II. Segundo, que las propuestas emitidas por el Diputado Jaime Cervantes Valdez, se tratan de iniciativas que cumplen con los principios Constitucionales previstos por el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Tercero, que la iniciativa referente a la proposición del reglamento cuenta con el principio de progresividad, toda vez que los Derechos Humanos son garantías que, de manera individual, toda persona tiene derecho a gozar al México adoptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, con base al presente dictamen, abordamos e impulsamos bajo el principio de progresividad diferentes Derechos Humanos previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos hacia las mujeres en nuestro Estado:

- ***Artículo 1:*** *Todos nacemos libres e iguales.*
- ***Artículo 2:*** *Todos somos libres con derechos.*
- ***Artículo 7:*** *El derecho a la igualdad ante la ley.*
- ***Artículo 19:*** *Libertad de opinión y expresión.*
- ***Artículo 21:*** *Acceso a la democracia.*

IV. Cuarto, que múltiples disposiciones propuestas en la iniciativa que reforma el reglamento vigente, se encuentran ya adecuadas en el reglamento propuesto por el legislador, tales como el fortalecimiento de la participación de los integrantes de la Comisión Especial de Parlamento Infantil y Juvenil, así como la optimización de los procesos y procedimientos a desarrollar en la celebración de los mecanismos de participación.

Finalmente debemos expresar que el presente Reglamento que se pone a consideración, es un instrumento que cumple con los requisitos normativos para llevar a cabo los Parlamentos del Congreso en óptimas condiciones, garantizando estos ejercicios democráticos, que incluyen a niños, jóvenes y mujeres.

Por tanto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias consideramos la viabilidad de las iniciativas. En consecuencia, acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARLAMENTOS Y EL CONCURSO DE DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. – Se **emite** el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARLAMENTOS Y EL CONCURSO DE DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones Generales a los Mecanismos de Participación Cívica

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los Parlamentos y el Concurso de Debates organizados por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, como mecanismos de participación cívicos que fomenten la cultura democrática, a través del análisis de las diversas

problemáticas en el Estado y la presentación de propuestas para su posible solución.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Comisión Especial.** La Comisión Especial de Parlamento Infantil y Juvenil;

II. **Concurso de Debates.** Instrumento de participación cuyo objetivo es impulsar la discusión informada sobre temas de interés público, promoviendo una cultura de participación y expresión responsable entre las y los jóvenes nayaritas;

III. **Comisión Organizadora.** La Comisión encargada de la preparación de cada modalidad de Parlamento o Concurso de Debates según sea el caso;

IV. **Congreso.** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit;

V. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

VI. **Mecanismos de Participación Cívica.** Los Parlamentos Infantil, Juvenil, de Mujeres, así como el Concurso de Debates organizados por el Congreso;

VII. **Mesa Directiva del Parlamento.** Órgano rector encargado de dirigir las sesiones del Parlamento correspondiente;

VIII. **Parlamentaria, Parlamentario o Parlamentarios.** Personas integrantes de los Parlamentos;

IX. **Parlamento o Parlamentos.** Los Parlamentos organizados por el Congreso de acuerdo con este Reglamento;

X. **Reglamento.** El Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit, y

XI. **Secretaría General.** Las diversas áreas que integran la Secretaría General del Congreso.

Artículo 3. Durante el periodo Constitucional de cada Legislatura, deberá celebrarse al menos un Mecanismo de Participación Cívica, ya sea un Parlamento en cualquiera de sus modalidades o el Concurso de Debates. Se deberán

desahogar preferentemente en el transcurso de un día hábil, de conformidad con la fecha que así lo acuerde la Comisión Organizadora.

En caso de que la Convocatoria en cuestión no tenga la suficiente afluencia de registros, la Comisión Organizadora podrá determinar prorrogar los plazos de registro o bien, declararla desierta.

Artículo 4. Son autoridades máximas en el ejercicio de las actividades de los Mecanismos de Participación Cívica, las siguientes:

I. **Parlamentos Infantil o Juvenil,** la Comisión Especial;

II. **Parlamento de Mujeres**, la Comisión de Igualdad de Género y Familias, y

III. **Concurso de Debates,** la Comisión Especial.

Cualquier imprevisto que surja durante la planeación o realización de los instrumentos en cuestión, serán resueltos por la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Organizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General y demás áreas del Congreso competentes, serán encargadas de coadyuvar y asistir en los procesos solicitados por la Comisión Organizadora correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARLAMENTOS

Capítulo I
De la Planeación y Organización de los Parlamentos

Artículo 5. Los Parlamentos serán integrados respectivamente por un máximo de treinta participantes que, durante el desarrollo de los mismos, desempeñarán simbólicamente el cargo de parlamentarias y parlamentarios. Las modalidades de parlamento son las siguientes:

I. **Parlamento Infantil;**

II. **Parlamento Juvenil, y**

III. **Parlamento de Mujeres.**

El proceso de admisión para integrar un Parlamento, estará regulado en las bases que se establezcan dentro de la Convocatoria emitida por la Comisión Organizadora competente y por el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Comisiones Organizadoras para cada modalidad de Parlamento serán:

I. **Para el Parlamento Infantil.** - La Comisión Especial;

II. **Para el Parlamento Juvenil. -** La Comisión Especial, y

III. **Para el Parlamento de Mujeres.** - La Comisión de Igualdad de Género y Familias.

Artículo 7. La Convocatoria será el documento oficial mediante el cual la Comisión Organizadora iniciará el proceso de admisión para integrar y participar en alguna modalidad de Parlamento. Será diseñada, aprobada y emitida por la Comisión Organizadora competente mediante Acuerdo de Trámite. Su contenido deberá incluir preferentemente al menos las siguientes bases:

I. Plazos y requisitos para el registro;

II. Características de las propuestas o proyectos a presentar:

   a) Iniciativa Legislativa, y/o

   b) Proyecto Social.

III. Temas por desarrollar;

IV. Criterios de evaluación, y

V. Cualquier otro aspecto que determine la Comisión Organizadora.

Tal documento se deberá emitir oportunamente a fin maximizar su difusión y agotar todas las etapas del proceso de selección.

Artículo 8. La Comisión Organizadora garantizará que las personas aspirantes puedan realizar su inscripción de manera presencial y/o virtual.

Artículo 9. Para ser integrante de un Parlamento, se deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Para el Parlamento Infantil:

a) Ser nayarita o estudiar en una institución educativa, pública o privada dentro del Estado de Nayarit;

b) Tener entre diez y diecisiete años cumplidos al día de la instalación del Parlamento, y

c) Consentimiento firmado por el padre, madre o persona tutora, acompañado de copia de su respectiva credencial para votar, para participar en el Parlamento Infantil, así como para hacer tratamiento de imagen y voz de la persona participante y para difundirla en medios oficiales y redes sociales;

II. Para el Parlamento Juvenil:

a) Ser nayarita o residir en el Estado de Nayarit;

b) Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento, y

c) No guardar relación de trabajo o contractual, con el Congreso del Estado que represente alguna clase de conflicto de interés en el proceso de elegibilidad de participación;

III. Para el Parlamento de Mujeres:

a) Ser nayarita o residir en el Estado de Nayarit;

b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la instalación del Parlamento, y

c) No guardar relación de trabajo o contractual, con el Congreso del Estado que represente alguna clase de conflicto de interés en el proceso de elegibilidad de participación.

Artículo 10. Una vez agotado el plazo de inscripciones, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Organizadora competente, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, seleccionarán a un máximo de treinta personas, quienes integrarán el Parlamento correspondiente, así como una lista de hasta cinco suplentes, quienes podrán cubrir vacantes derivadas de ausencias, suspensiones o dimisiones.

La Comisión Organizadora podrá dar prioridad a aquellas personas que no hayan tenido participación en Parlamentos previos;

II. Posteriormente, la Comisión Organizadora emitirá un listado de las personas que hayan resultado seleccionadas para integrar el Parlamento, mismo que contendrá los folios asignados durante el registro y/o, en su caso, sus respectivos nombres.

Dicho listado deberá ser notificado a las personas seleccionadas de manera previa a la celebración del Parlamento, a través del medio de contacto proporcionado durante el registro;

III. Una vez hecha la notificación, se solicitará a las personas seleccionadas presentarse en las instalaciones del Congreso en la fecha y hora determinada por la Comisión Organizadora, conforme al programa de actividades previsto para la celebración del Parlamento, y

IV. Las demás disposiciones que determine la Comisión Organizadora.

Capítulo II
Del Desarrollo de los Parlamentos

Artículo 11. La Mesa Directiva que presidirá simbólicamente la instalación del Parlamento estará integrada por las y los integrantes de la Comisión Organizadora competente, de la siguiente manera:

I. **Presidencia. -** La Diputada o Diputado que ostente la presidencia de la Comisión Organizadora;

II. **Vicepresidencia. -** La Diputada o Diputado que ostente la vicepresidencia de la Comisión Organizadora, y

III. **Dos Secretarías. -** La Diputada o Diputado que ostente la secretaría de la Comisión Organizadora y, una Diputada o Diputado que ostente la función de vocal en la Comisión.

La Comisión Organizadora, en su caso determinará quienes serán las Diputadas o Diputados que integren las Mesa Directiva.

Artículo 12. El procedimiento para la instalación y desarrollo de los Parlamentos será de conformidad como lo determine la Presidencia de la Comisión Organizadora competente, a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 13. La asignación de curules, así como el orden de participación de las y los parlamentarios será considerando el orden ascendente del número de folio que les fue asignado al momento del registro, salvo que se tratare de personas con discapacidad, se asignarán las curules que determine la presidencia de la Comisión Organizadora, tomando en cuenta el tipo de discapacidad que se trate.

Artículo 14. Las y los parlamentarios harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia hasta por el tiempo que será determinado por la Comisión Organizadora y será el mismo para todas y todos los participantes.

Artículo 15. Una vez cumplidos los tiempos, actividades y los objetivos previstos, el Parlamento se dará por finalizado, para lo cual las funciones y la investidura simbólica de las y los parlamentarios habrá concluido.

Artículo 16. Las sesiones de los Parlamentos tendrán carácter únicamente académico, cívico y práctico, y se realizarán dentro del Recinto Legislativo, en la Sala de Sesiones "Benito Juárez", salvo que, por causas extraordinarias y justificadas, la Comisión Organizadora designe otro lugar.

Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de las Personas Participantes

Artículo 17. Las y los Parlamentarios tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones e ideas mediante un razonamiento constructivo basado en el respeto y la tolerancia;

II. Recibir orientación por parte de la Secretaría General para el desarrollo de sus funciones;

III. Votar a favor, en contra o abstenerse en las votaciones del Parlamento respectivo;

IV. Participar en las actividades, exposiciones y votaciones que comprenda el Parlamento;

V. Ser considerados en el proceso de designación de la Mesa Directiva del Parlamento correspondiente;

VI. Que sus datos personales sean tratados durante todo el proceso, conforme a la legislación aplicable en la materia, y

VII. Que se le reconozca la autoría de las iniciativas o propuestas legislativas presentadas, en caso de que alguna persona integrante de la Legislatura en turno quisiera presentarlas una vez concluido el Parlamento, para formalizarlas a través del proceso legislativo establecido en la Constitución y en el marco normativo del Congreso.

Artículo 18. Las y los participantes que sean menores de edad y/o mantengan algún tipo de discapacidad, tendrán derecho a participar acompañadas por su tutor o tutora.

Artículo 19. Las y los parlamentarios tendrán derecho a ser considerados para la integración de la Mesa Directiva del Parlamento respectivo, la cual estará conformada por:

I. Una presidenta o presidente;

II. Una vicepresidenta o vicepresidente, y

III. Dos secretarias y/o secretarios.

Artículo 20. Las y los parlamentarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Trasladarse y asistir puntualmente a la sesión del Parlamento en la fecha y hora indicados, así como a las reuniones y actividades a las que sean convocados;

II. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo del Parlamento, así como en las áreas designadas para cada una de las actividades;

III. Rendir protesta y tomar posesión simbólica de su cargo, el cual durará únicamente el tiempo designado para tal efecto y con fines exclusivamente del Parlamento;

IV. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

V. Dirigirse al resto de las personas parlamentarias con respeto y cortesía, así como a las y los servidores públicos del Congreso que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento;

VI. Dirigirse o hacer referencia con respeto a las y los funcionarios que desempeñen labores públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o institución pública;

VII. Atender las indicaciones que se le hayan proporcionado para el adecuado desarrollo del Parlamento, y

VIII. Proporcionar la información que se les solicite por parte de la Comisión Organizadora o la Secretaría General.

Capítulo IV
De las Sanciones a las Personas Parlamentarias

Artículo 21. La Comisión Especial, podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier integrante del Concurso de Debates, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 22. La inasistencia de las y/o de los aspirantes seleccionados sin justificación a las actividades notificadas por la Comisión Organizadora o por la Secretaría General, serán consideradas como motivo suficiente para suspender y sustituirse por la persona suplente que corresponda, en el orden de prelación que así haya determinado la presidencia de la Comisión Organizadora.

TÍTULO TERCERO
DEL CONCURSO DE DEBATES

Capítulo I
De la Planeación y Organización del Concurso de Debates

Artículo 23. El Concurso de Debates es un mecanismo de participación que funciona como una plataforma de expresión, a través del cual el Congreso

promueve la discusión informada sobre temas y/o problemas de interés público, con el objetivo de fomentar una cultura de participación y expresión responsable entre la juventud nayarita.

Artículo 24. La Convocatoria será el documento oficial mediante el cual la Comisión Especial ofertará a la población nayarita el inicio del proceso de admisión para integrar y participar en el concurso de debates.

Dicha Convocatoria será diseñada, aprobada y emitida mediante Acuerdo de Trámite por la Comisión Especial y deberá contener al menos:

I. Plazos y requisitos para el registro;

II. Objetivos del concurso;

III. Temas a debatir;

IV. Criterios de selección;

V. Etapas del concurso;

VI. Criterios de evaluación, y

VII. Cualquier otro aspecto que la Comisión Especial determine.

Tal documento se deberá emitir oportunamente a fin maximizar su difusión y agotar todas las etapas del proceso de selección con el tiempo suficiente.

Artículo 25. Para el proceso de inscripción, la Comisión Especial garantizará que las y los aspirantes puedan realizar su registro de forma presencial y/o virtual.

Artículo 26. Para participar en el Concurso de debates se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita o contar con residencia en el Estado de al menos seis meses al día de la realización del Concurso de Debates;

II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates, y

III. Cumplir con los demás requisitos que determine la Comisión Especial.

Capítulo II
Del Desarrollo del Concurso de Debates

Artículo 27. El procedimiento para el desarrollo del Concurso de Debates será de conformidad como lo determine la Comisión Especial, a propuesta de la Secretaría General.

Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de las Personas Participantes

Artículo 28. Las y los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones e ideas con razonamientos constructivos, basados en respeto y tolerancia;

II. Recibir orientación por parte de la Secretaría General para el desarrollo del Concurso;

III. Participar en las actividades que comprenda el Concurso;

IV. Que sean tratados sus datos personales durante todo el proceso, conforme a la legislación aplicable en la materia, y

V. Que se les reconozca la autoría de las ideas o propuestas presentadas.

Artículo 29. Las y los participantes deberán:

I. Trasladarse y asistir puntualmente a las actividades del Concurso en la fecha y hora indicados, así como a las reuniones y actividades a las que se les convoquen;

II. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las actividades del Concurso, así como en las áreas designadas para cada una de ellas;

III. Expresar sus opiniones con responsabilidad y respeto;

IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás participantes, así como a las y los servidores públicos del Congreso que apoyen al desarrollo de las actividades del Concurso;

V. Dirigirse o hacer referencia con respeto a las y los funcionarios que desempeñen labores públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o institución pública;

VI. Atender las indicaciones que se le hayan proporcionado para el adecuado desarrollo del Concurso, y

VII. Proporcionar la información solicitada por la Comisión Especial o la Secretaría General.

Capítulo IV
De las Sanciones a las Personas Participantes

Artículo 30. La Comisión Especial, podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier integrante del Concurso de Debates, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 31. La inasistencia de las y/o de los aspirantes seleccionados sin justificación a las actividades notificadas por la Comisión Organizadora o por la Secretaría General, serán consideradas como motivo suficiente para suspender y sustituirse por la persona suplente que corresponda, en el orden de prelación que así haya determinado la presidencia de la Comisión Organizadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha siete de diciembre de 2018.

TERCERO. Se abroga el Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Presidente			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Secretario			
 Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Vocal			
 Dip. Irma Magdalena Lora Briseño Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, nos fue turnada para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno**, presentada por la Diputada Hilda Zulema Montoya García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, desarrollamos la presente iniciativa con carácter de dictamen, de conformidad con lo siguiente:

I. En el apartado de ¨**Antecedentes**¨ se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado ¨**Contenido de la Iniciativa**¨ se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de ¨**Consideraciones**¨ se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de julio del dos mil veinticinco, fue presentada ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaria General del H. Congreso, por la Diputada Hilda Zulema Montoya García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Practicas Parlamentarias, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Hilda Zulema Montoya García, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- La Comisión de Gobierno, junto con la Diputación Permanente, constituye uno de los órganos representativos en el orden político y administrativo del Gobierno Interior del Congreso del Estado. Al respecto, este órgano colegiado funge como instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de este Poder Legislativo.[1]

[1] Artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

- Entre las atribuciones de la Comisión de Gobierno, se encuentra el coadyuvar con la realización de las funciones del Congreso, así como acordar lo conducente para la oportuna integración y funcionamiento de las dependencias administrativas y técnicas del Congreso[2].

- Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales, la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

- Al respecto, el presidente de la Comisión de Gobierno ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en los que fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso.

- Con relación a ello, es importante señalar que actualmente existe un vacío normativo en nuestra legislación interna, ya que **no existe la disposición expresa que otorgue la facultad de representar administrativamente al Congreso, así como otorgar poderes generales o especiales para representar el Congreso ante toda clase de autoridades ya sea administrativas, jurisdiccionales o laborales, siempre que el interés institucional así lo requiera.**

- Por ello, a través de la presente iniciativa se busca colmar ese vacío legal y reformar el contenido de la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso, a fin de adicionar la representación administrativa, a las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

[2] Artículo 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

- Asimismo, a través del presente instrumento, se propone reformar la fracción XII del artículo 182, que establece entre las atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor, el fungir como representante de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, en aquellos trámites de índole fiscal y/o administrativo.

- Es de subrayar que, la Oficialía Mayor, al ser el órgano técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, **requiere constantemente realizar actos administrativos y/o fiscales ante diversas instancias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en donde es necesario acreditar que se cuenta expresamente con dicha representación.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Legislativas. Quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, somos competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren lo dispuesto en los artículos 66 párrafo primero, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 54, 55 fracción I, inciso r) y II, inciso f), 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De la Alineación con el Plan de Desarrollo Institucional. El Plan de Desarrollo Institucional constituye un documento de gran relevancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dado que se articula y se alinea con las agendas nacionales e internacionales de las cuales México es

parte. Bajo ese contexto, el presente dictamen se encuentra alineado con lo previsto en el Eje General *Desarrollo y Fortalecimiento Institucional*, Eje Rector 4 *Consolidación Institucional*, Eje Estratégico 4.2 *Procesos y Procedimientos* en la estrategia y línea de acción siguiente:

- ✓ ***Estrategia 1. Optimizar los procesos y procedimientos administrativos a fin de eficientar sus resultados.***

  Línea de acción: *Impulsar el marco jurídico interno del Congreso para optimizar el desarrollo de los trabajos administrativos y parlamentarios, así como analizar la composición y atribuciones de las Comisiones Legislativas*[3].

TERCERA. Del Objeto de las Comisiones Legislativas: Agilidad Operativa. Para comprender el propósito de la propuesta en análisis, resulta esencial examinar las bases que le otorgan solidez. En este sentido, es necesario remitirnos a un antecedente no muy lejano en el tiempo, pero de gran relevancia y trascendencia para el presente dictamen.

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento operaba como una Asamblea única, desde la cual se atendían en conjunto todos los asuntos presentados ante la honorable sede del Congreso. Sin embargo, con el paso del tiempo y tras su implementación continua, se evidenció que esta forma de organización resultaba insuficiente para atender eficazmente la creciente carga de trabajo. Quedó de manifiesto que era una tarea exigente y compleja de satisfacer desde una sola unidad colegiada. Los resultados obtenidos bajo esta estructura comenzaron a presentar limitaciones operativas y funcionales, ya que el trabajo legislativo se volvía más lento y difícil de ejecutar. Fue entonces cuando surgió la propuesta de dividir el trabajo parlamentario en unidades especializadas, con el

[3] Plan de Desarrollo Institucional. Obtenido de: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf

objetivo de hacer más eficiente y dinámica la labor legislativa. A partir de ello, la mayoría de los parlamentos en América Latina comenzaron a adoptar una organización basada en secciones y/o comisiones[4].

De manera específica, el origen de estos conjuntos especializados internos *comisiones*, deviene de dos motivos esencialmente; facilitar la labor interna y ser un instrumento de equilibrio entre el Parlamento y Gobierno[5]. Es así como las comisiones, paulatinamente, fueron adquiriendo facultades propias que correspondieran a su finalidad nominal convirtiéndose en entes con un conocimiento delimitado en un conjunto de materias relacionadas con una operatividad más eficaz, ágil y diligente[6].

En suma, las comisiones legislativas se pueden definir como *grupos de trabajo, temporales o permanentes, estructurados a partir de áreas temáticas y constituidos por una parte de los integrantes de una asamblea a quienes esta delega parte de sus funciones con el fin de promover mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos propios de la función legislativa*[7].

En síntesis, las comisiones son un elemento central que proyecta con tal registro la necesidad y los numerosos beneficios de actualizar nuestros esquemas reformulando y atendiendo aquellos aspectos de nuestra organización que con base en resultados son deficientes, ineficaces y que debiliten o hagan más lentas las funciones de este ente legislador para transformarlo en uno más diligente[8].

---

[4] García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). *Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.* Obtenido de: https://ddd.uab.cat/pub/worpap/2002/hdl_2072_1254/ICPS212.pdf
[5] Ibidem.
[6] Ibidem.
[7] Ibidem.
[8] Ibidem.

CUARTA. De las Facultades del Presidente de la Comisión de Gobierno. El artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establece las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, entre las cuales destacan la conducción de los trabajos legislativos, la promoción de acuerdos para el desarrollo de la agenda parlamentaria, la administración del presupuesto y la representación institucional del Congreso, lo que textualmente se señala a continuación:

> **Artículo 27.-** Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes[9]:
>
> I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
>
> II. Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
>
> III. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
>
> IV. Poner a consideración de los órganos de gobierno internos, los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y los puntos del orden del día de las sesiones del Congreso o de la Diputación Permanente;
>
> V. Proponer el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
>
> VI. Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y, aprobado éste, administrar y llevar control de su ejercicio;
>
> VII. Conducir las relaciones institucionales con los poderes del estado y municipios, así como con los de la federación y otras entidades, y representar a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante órganos de la propia Cámara, coordinando sus reuniones;
>
> VIII. Proponer, en su caso, los asuntos que por su importancia deban ser resueltos por votación ponderada de la Comisión de Gobierno;

[9] Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Obtenido: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/gobierno_interior_del_congreso_reglamento_para_el.pdf

> IX. **Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento**[10];
>
> X. Acordar con los titulares de las dependencias del Congreso para vigilar el correcto cumplimiento de sus funciones, debiendo informar de sus resultados a los integrantes de la Comisión, y
>
> XI. Las demás que se deriven de la ley, este reglamento o que le sean conferidas por la propia Comisión.

Es apreciable que la disposición referida, si bien establece términos de representación del H. Congreso, lo hace en un plano general y no especifico lo cual limita su operatividad en el contexto institucional actual. La propuesta, en contraste, define los medios por los cuales se habrá de realizar de manera efectiva y segura dicha representación refiriendo los tipos de autoridades ante las cuales se podrá ejecutar dicha facultad y el motor de la misma, esto es, el interés institucional para el cumplimiento más completo de sus funcionés.

En este sentido, la propuesta bajo análisis introduce una regulación más clara y robusta al establecer los mecanismos concretos mediante los cuales deberá ejercerse la representación institucional. Define con mayor precisión los tipos de autoridades ante las que podrá ejercer dicha función, así como el propósito que la justifica.

La modificación propuesta, por tanto, fortalece la seguridad jurídica y la operatividad de la representación parlamentaria, al dotarla de un marco normativo más completo, coherente y alineado con los principios de funcionalidad, transparencia y responsabilidad institucional.

---

[10] Énfasis añadido.

QUINTA. De las Facultades de la persona titular de la Oficialía Mayor. El artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, establece que la Oficialía Mayor es la dependencia responsable de la gestión financiera y administrativa interna del Congreso, correspondiéndole a su titular una serie de facultades y obligaciones que abarcan la administración institucional, la coordinación presupuestal y contable, la gestión de recursos humanos y materiales, así como la implementación de políticas administrativas y laborales, como se advierte de la transcripción siguiente:

> **Artículo 182.-** La Oficialía Mayor es la **dependencia responsable de la gestión financiera y administrativa interna del Congreso**[11], y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones[12]:
>
> I. Llevar la administración del Congreso con el apoyo de la estructura a su cargo;
>
> II. Coordinar la obtención de los recursos financieros, la programación, la elaboración de presupuestos, la administración financiera, la contabilidad y la cuenta pública del Congreso, así como la elaboración de los manuales de organización y procedimientos;
>
> III. Integrar y poner a la disposición de la Comisión de Gobierno, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, de acuerdo con las necesidades operativas, las metas, objetivos, mejoras y prioridades que la propia Comisión apruebe;
>
> IV. Ejercer el presupuesto del Congreso de acuerdo con los lineamientos, estructuras, programas y calendarización aprobados, así como las normas aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, procurando asegurar al Congreso las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
>
> V. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos;

[11] Énfasis añadido.
[12] Ibidem.

VI. Establecer proyectos de políticas laborales y darlos a conocer a la Comisión de Gobierno para su aprobación;

VII. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de las diversas dependencias del Congreso, conforme a las disposiciones que éste determine;

VIII. La administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

IX. Establecer y coordinar el sistema de informática para los asuntos administrativos;

X. Someter a la aprobación de la Comisión de Gobierno, los proyectos de manual de organización y funcionamiento; así como el manual de políticas y procedimientos de la Oficialía Mayor;

XI. Coordinar la aplicación de las políticas que regulan las relaciones laborales, la administración de los recursos humanos, así como el desarrollo del personal comprendido dentro del Servicio Profesional de Carrera;

XII. **Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia**[13];

XIII. Dirigir la administración de los recursos materiales, inventarios, almacenes, adquisiciones y control de bienes muebles e inmuebles;

XIV. Proponer a la aprobación de la Comisión de Gobierno, los lineamientos para la realización de licitaciones públicas o por invitación restringida para la adquisición de bienes;

XV. Expedir, conforme a las normas aplicables, los nombramientos y las credenciales de identificación de los servidores públicos del Congreso;

En virtud de dichas atribuciones, resulta evidente que la intervención de la persona titular de la Oficialía Mayor en los asuntos de naturaleza administrativa y fiscal reviste un carácter fundamental y estratégico. Su conocimiento técnico especializado en materia de planeación, programación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento de los procesos administrativos convierte a esta figura en un actor clave dentro del funcionamiento institucional del Congreso.

[13] Énfasis añadido.

Dicho rol conlleva, en múltiples ocasiones, la realización de actos administrativos o fiscales ante diversas instancias externas, tanto en el ámbito local como federal. En estos escenarios, se vuelve indispensable que la persona titular de la Oficialía cuente con una vía formal de representación que le permita actuar con eficacia y certeza jurídica.

En este contexto, la propuesta bajo análisis constituye un mecanismo adecuado para fortalecer dicha función, al establecer expresamente la posibilidad de que la representación institucional, en materia administrativa o fiscal, pueda ser ejercida por la persona quien ostente el cargo de Oficial Mayor, con el fin de agilizar trámites y garantizar la continuidad operativa del Congreso, bajo principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

SEXTA. De los Poderes. Los poderes se identifican a día de hoy como instrumentos jurídicos que facilitan la realización de trámites sin que la legitimación requerida para participar en ellos sea un obstáculo para su realización. No obstante, la naturaleza jurídica de estos instrumentos tiene su origen en la figura del mandato, el cual es un acto unilateral realizado por el mandante en el cual expresa su voluntad de ser representado en uno o varios asuntos por otro llamado mandatario.

Ahora bien, el *poder notarial*, como figura en general, es un acto consecuencia del mandato, es bilateral, manifiesto en un documento a través del cual una persona autoriza a otra de su confianza y esta acepta para que, en nombre del poderdante y representación, realice diversos trámites administrativos y/o legales en México tales como comprar, vender, escriturar o administrar propiedades; retirar dinero y manejar cuentas bancarias; registrar menores; participar en juicios y procedimientos legales; entre otros[14].

[14] Secretaría de Relaciones Exteriores. (s.f.). *¿Qué es un poder notarial?*. Disponible en: https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/index.php/registro-civil-y-poderes-notariales/poder-notarial

No obstante, en nuestro país, existe una clasificación general de los poderes la cual por su especificidad facilita satisfacer los intereses del poderdante según elija una u otra opción, dicha clasificación se divide en dos; generales y especiales.

El *Poder General*, por su parte sirve para una serie de actos indefinidos, por lo que el mandatario puede realizar múltiples gestiones en representación del mandante hasta en tanto no le sea revocado, o bien, fallezca una de las partes. Sin embargo, el poder puede ser limitado en su alcance en cuanto a las facultades conferidas[15].

Los poderes generales se subclasifican según su objeto en:

- **Poder General para Pleitos y Cobranzas.** Sirve para representar en juicios y efectuar cobros a nombre del mandante[16].
- **Poder General para Actos de Administración.** Sirve para administrar bienes e intereses del mandante[17].
- **Poder General para Actos de Dominio.** Sirve para comprar bienes a nombre del mandante o para venderlos, hipotecarlos o donarlos[18].

Ahora bien, que es posible la emisión o elaboración de un *poder general amplio* que comprenda los tres tipos de poderes mencionados anteriormente[19].

En contraste, el *Poder Especial*, es otorgado con la finalidad de ser representado en uno o más asuntos específicamente determinados, y se extingue automáticamente con la conclusión de éste o estos. Cabe resaltar que este tipo de poder proporciona una mayor seguridad al mandante[20].

---

[15] Secretaria de Relaciones Exteriores. Tipos de Poderes. Consultable en: https://embamex.sre.gob.mx/japon/index.php/es/ligas-es/145-poderes-notariales/tipos-de-poderes
[16] Ibidem.
[17] Ibidem.
[18] Ibidem.
[19] Ibidem.
[20] Ibidem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

En términos simples, la finalidad de los poderes notariales es optimizar el tratamiento de asuntos dándole mayor agilidad con tales instrumentos mientras se garantiza, en la adecuada redacción y empleo de estos, la seguridad y la certeza jurídica de las personas.

SÉPTIMA. De la Necesidad de Ampliar las Facultades de las personas titulares de la Presidencia de la Comisión de Gobierno y la Oficialía Mayor. El funcionamiento del Congreso del Estado de Nayarit se basa en la coordinación e interdependencia entre sus órganos, procesos y atribuciones que se orientan a cumplir con las funciones de este, por ello, la optimización de la actividad parlamentaria requiere una constante revisión y adecuación normativa que permita a los órganos de dirección y administración responder con mayor agilidad y precisión a las exigencias del entorno social, institucional, jurídico y político.

En este contexto, la Comisión de Gobierno y la Oficialía Mayor desempeñan funciones estructurales dentro del sistema legislativo. La primera, como órgano de coordinación política y dirección legislativa; y la segunda, como instancia técnica-administrativa encargada de garantizar el soporte operativo del Congreso. Ambas figuras son esenciales para el diseño, ejecución y seguimiento de los procesos legislativos y administrativos, y su actuación debe estar respaldada por un marco normativo claro, funcional y actualizado.

La ampliación de facultades que se propone en el presente dictamen responde a la necesidad de dotar a estos órganos de mayores capacidades institucionales que les permitan actuar con oportunidad y certeza jurídica en escenarios concretos como la representación formal ante autoridades externas, la toma de decisiones estratégicas de manera ponderada, la gestión directa de asuntos administrativos y fiscales, entre otras.

El ajuste normativo implica además una modernización del diseño institucional, orientada a fortalecer los mecanismos de coordinación, administración y representación del Congreso.

Desde esta perspectiva, el enfoque funcional y de mejora continua que sustenta esta propuesta encuentra justificación no sólo en el principio de eficiencia, sino también en la buena administración parlamentaria, gobernanza institucional y profesionalización del servicio público legislativo.

OCTAVA. Del Análisis de la Viabilidad de la Iniciativa. De acuerdo con las anteriores consideraciones, además de ser factible, resulta necesario llevar a cabo las reformas que se proponen en la iniciativa en estudio con miras de contribuir al mejor funcionamiento de la organización interna del Congreso, agilizando la atención de asuntos de carácter administrativo, jurisdiccional y laboral ampliando y extendiendo las facultades de representación del H. Congreso de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, así como de la Oficialía Mayor.

Al tenor de lo expuesto y para pronta referencia, el siguiente cuadro muestra un comparativo del texto vigente, frente a la propuesta contenida en la iniciativa:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 27.- Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: I. a la VIII. … IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento;	**Artículo 27.-** … I. a la VIII. … IX. Representar **jurídica y administrativamente** al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, **o bien a través**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

	de poderes generales o especiales para representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o laborales, ya sean locales o federales, así como ante particulares, cuando así lo requiera el interés institucional y para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
X. y XI. …	X. y XI. …
Artículo 182.- La Oficialía Mayor es la dependencia responsable de la gestión financiera y administrativa interna del Congreso, y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	**Artículo 182.-** …
I. a la XI. …	I. a la XI. …
XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia;	XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia**, así como fungir como representante de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno en los trámites fiscales y administrativos ante las autoridades federales, estatales y municipales**;
XIII. a la XXIV.- …	XIII. a la XXIV.- …

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, acordamos emitir el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 182 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la **VIII**. ...

IX. Representar **jurídica y administrativamente** al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, **o bien a través de poderes generales o especiales para representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o laborales, ya sean locales o federales, así como ante particulares, cuando así lo requiera el interés institucional y para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones**;

X. a la **XI.** ...

Artículo 182.- ...

I. a la **XI**. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

XII. Participar, asistir y representar al Congreso en los actos de administración, en el ámbito de su competencia**, así como fungir como representante de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno en los trámites fiscales y administrativos ante las autoridades federales, estatales y municipales**;

XIII. a la **XXIV.-** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Presidente			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Secretario			
 Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Vocal	Adriana Haro Oliveros		
 Dip. Irma Magdalena Lora Briseño Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con Niñez, Juventud y Deporte, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT; QUE TIENE COMO FINALIDAD, PROMOVER E INCENTIVAR EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL ACERCAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA LECTURA QUE ESTIMULE SU CREATIVIDAD, MEMORIZACIÓN Y EL PENSAMIENTO CRÍTICO Y ASERTIVO, ASÍ COMO LA COMPRENSIÓN Y EL USO ADECUADO DEL LENGUAJE Y LA ESCRITURA;** presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, presidenta de la Comisión de Educación y Cultura.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con Niñez, Juventud y Deporte, encargadas de analizar y dictaminar la Iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de abril de 2025 fue recibida en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 para adicionar la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; que tiene como finalidad, Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura;** presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del contenido de la iniciativa, se desprende la exposición de motivos siguiente:

> Es indudable que la lectura tiene múltiples beneficios para las personas de todas las edades, es una actividad fundamental en el desarrollo intelectual, emocional y social de las personas. En un mundo cada vez más digitalizado, donde las pantallas y los medios audiovisuales dominan la atención de la mayoría, es crucial recordar los beneficios que la lectura aporta tanto a nivel personal como colectivo, la lectura es una herramienta fundamental en el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, incentivar este hábito desde

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

temprana edad no solo mejora sus habilidades lingüísticas, sino que también fomenta el pensamiento crítico y la creatividad, su rendimiento académico y capacidad de comunicación.

De acuerdo con la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), el acceso temprano a los libros mejora significativamente el rendimiento académico en el futuro. Además, las niñas y niños que crecen rodeados de libros y con hábitos de lectura en su entorno familiar tienen mayores probabilidades de desarrollar una mejor comprensión lectora y habilidades analíticas.

Beneficios que genera el hábito de la lectura.

1. **Beneficios Cognitivos.** La lectura tiene efectos directos sobre el cerebro, estimulando diversas áreas relacionadas con el aprendizaje, la memoria y el pensamiento crítico.

   - **Desarrollo del cerebro**: Leer fomenta la neuroplasticidad, es decir, la capacidad del cerebro para adaptarse y formar nuevas conexiones.
   - **Mejora del vocabulario y el lenguaje**: La lectura frecuente expone a las personas a un vocabulario más amplio.
   - **Desarrollo de habilidades de comprensión lectora**: La lectura mejora la capacidad para comprender textos complejos, interpretar información implícita y desarrollar habilidades analíticas.

2. Beneficios Emocionales. La lectura no solo afecta el cerebro a nivel cognitivo, sino que también tiene un impacto directo sobre las emociones y el bienestar psicológico.

- **Reducción del estrés**: Diversos estudios, como el realizado por *Mendelsohn (2009)*, sugieren que leer puede ser una herramienta eficaz para reducir el estrés. En particular, se ha observado que la lectura de una novela o un libro en particular puede disminuir el nivel de cortisol, la hormona relacionada con el estrés, en la sangre.
- **Mejora de la empatía**: Leer literatura, especialmente novelas y relatos que exploran diferentes perspectivas y experiencias humanas, fomenta la empatía.
- **Mejora de la salud mental**: La lectura puede ser una forma de escape que permite a las personas desconectarse de sus problemas inmediatos.

3. Beneficios Sociales. La lectura también tiene implicaciones positivas en la interacción social y el desarrollo de habilidades sociales.

- **Fomento de la interacción social**: La lectura compartida, como en los clubes de lectura, fomenta la discusión y el intercambio de ideas, lo que puede mejorar las habilidades de comunicación interpersonal.

- **Incremento de la comprensión intercultural**: La literatura permite conocer culturas diferentes, lo que puede enriquecer la perspectiva de los individuos sobre el mundo. Esto promueve la tolerancia y la comprensión de las realidades ajenas a la propia.
- **Desarrollo del pensamiento crítico y la reflexión**: Los lectores habituales son más propensos a cuestionar las ideas preestablecidas y a formar opiniones basadas en información variada y reflexiva.
- **Expansión del vocabulario y habilidades comunicativas** La lectura constante enriquece el lenguaje y mejora la expresión oral y escrita. Investigaciones de la Universidad de Cambridge (2020), indican que los adolescentes con hábitos de lectura poseen una mayor capacidad de comunicación y argumentación.
- **Fomento de la empatía y la inclusión** La lectura de literatura diversa permite a los adolescentes comprender diferentes realidades y perspectivas.

3. **Beneficios Académicos y Profesionales**. En el ámbito académico y profesional, la lectura juega un papel central en el éxito de las personas.

    - **Mejora del rendimiento académico**: Los estudiantes que leen con regularidad tienen una mayor probabilidad de obtener buenos resultados en sus estudios. La lectura mejora habilidades como la concentración, la memoria y la capacidad de síntesis, lo que les permite comprender mejor los temas tratados en clase y desempeñarse mejor en los exámenes.

    - **Desarrollo profesional**: La lectura de libros relacionados con la industria o área profesional en la que se desempeña una persona es clave para mantenerse actualizado en su campo.

Se menciona que "Un lector competente es quien logra recuperar el significado de las palabras y oraciones, conectándolas de forma sucesiva para construir un modelo o representación coherente (Cain, 2010). **La comprensión lectora puede definirse como un proceso integrativo y constructivo en el cual el lector forma un modelo mental extrayendo significado del texto** (Cain, 2012). Es integrativo porque para comprender un texto es necesario combinar información de distintas partes de este, ya sea a nivel local, al integrar componentes de una frase, o global, al conectar acciones o información que se encuentra en partes más alejadas de un escrito. Es constructivo porque no toda la información necesaria para comprenderlo se encuentra disponible en el texto, por lo que a partir de este el lector debe construir significado utilizando su conocimiento previo.

"Un aspecto esencial en la comprensión lectora es que para entender un texto escrito no solo es necesario leer/decodificar de forma correcta, sino también desplegar una serie de habilidades que van más allá de descifrar el código escrito.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Lo anterior se plasma en el Modelo Simple de la Lectura, acuñado por Hoover y Gough (1990). En él se establece: **«La comprensión lectora implica el dominio de dos componentes centrales: reconocimiento de palabras (decodificación) y comprensión del lenguaje»".**

- "**El reconocimiento de palabras** consiste en la correcta asociación del grafema (forma escrita de la letra) con su fonema (sonido de la letra), o dicho de forma más sencilla, descifrar el código escrito (Nation, 2008). Esto implica conocimiento ortográfico y fonológico de las palabras (Perfetti, 2010). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, esto no basta para comprender".

- "**La comprensión del lenguaje**, por su parte, es la habilidad de extraer significado y da cuenta de los procesos de integración y construcción ilustrados (Snowling, Cain, Nation & Oakhill, 2009)".

Ahora bien, nuestro País, lamentablemente se distingue por un muy bajo nivel de lectura, dado que existe un altísimo porcentaje de personas que no leen ni siquiera un libro al año, y para dar cuenta de ello, a continuación haremos referencia a las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el **MÓDULO SOBRE LECTURA (MOLEC) 2024**, dado a conocer en el Comunicado de prensa número 235/24 23 de abril de 2024 Página 1/19, cabe señalar que mediante el cuestionario del MOLEC, en febrero de 2024 se captó información sobre la lectura de cinco materiales distintos y periodos específicos para cada uno: libros en el último año; revistas en los últimos tres meses; periódicos en la última semana; historietas en el último mes; y páginas de Internet, foros o blogs en la última semana; en el cual señala lo siguiente:

- "En 2024, 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído alguno de los siguientes materiales: libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet, foros o blogs".

  "Este dato es 14.6 puntos porcentuales menor, con relación a la cifra del primer levantamiento del MOLEC en 2015 (84.2 %)".

- "Entre la población lectora, lo más leído fueron los libros (41.8 %). Siguieron las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), revistas (21.7 %), periódicos (17.8 %) e historietas (4.6 %)".

- "La lectura de periódicos disminuyó 31.6 puntos porcentuales, al pasar de 49.4 % de la población lectora en 2015 a 17.8 %, en 2024".

Del análisis de las estadísticas realizadas por el INEGI, como resultado de sus estudios de consumo de lectura, hábitos de lectura, su acceso a los libros, etcétera, podemos concluir que es trascendental que las niñas, niños y adolescentes tengan

acceso a los libros de las primeras etapas de la vida, que las maestras y maestros de la educación inicial fomenten la lectura, desarrollen actividades tendientes a que las niñas y niños amen los libres, que encuentren en la lectura un foco de interés y una compresión de la lectura que realicen, ya que como señalo Lenin **un libro es "*un poderoso instrumento de comunicación, de trabajo y de lucha*"**.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de las Comisiones Legislativas Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con Niñez, Juventud y Deporte, somos competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones VI y XVIII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones VI y XVIII y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LA LECTURA. La lectura es un hábito de comunicación que permite desarrollar los pensamientos cognitivos e interactivos de cualquier lector, el leer permite construir con facilidad nuevos conocimientos.[1]

De acuerdo a Gómez Palacio (1992) la lectura se centra en el "Saber leer, lograr que un texto escrito fuera leído adecuadamente por una persona, quería decir saber descifrar".

Por su parte, de acuerdo a Smith (1989) "leer es la actividad por la cual un lector construye un significado a partir de un proceso de elaboración cognitiva".

La lectura es un hábito que puede mejorar las condiciones sociales y humanas de cualquier lector, el leer permite pensar con reflexión y desarrollar los aspectos cognitivos del cerebro lo que ayuda a ejercitar todas las células y estar siempre activos para cualquier actividad que se realice en la vida cotidiana.

[1] Vital Carrillo, M. (s.f.) La lectura y su importancia en la adolescencia. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n10/e5.html.

Así pues, la lectura es la técnica y el proceso a través de los cuales se comprende un mensaje por escrito. Para eso, se debe reconocer y decodificar una serie de signos lingüísticos, generalmente letras y palabras, inscritos en algún tipo de soporte físico[2].

Al contrario de lo que parece a simple vista, la lectura implica un proceso complejo, que se da con base en tres niveles diferentes:

- El reconocimiento de la pronunciación de las palabras escritas.
- La comprensión del significado de cada una de las palabras escritas.
- La comprensión global del significado planteado en el texto completo.

A la práctica de la lectura, además, se le atribuyen numerosos beneficios individuales, tanto para el aprendizaje y el desarrollo de la sensibilidad, como para la comunicación y la adaptabilidad social y cultural.

De acuerdo a la Enciclopedia Humanidades la lectura es una actividad central en la cultura y la civilización, que puede ser comprendida y estudiada desde distintos puntos de vista. Así, es posible establecer su clasificación a partir de distintos criterios, como son: su acompañamiento o no por la voz del lector, el énfasis que este hace en el proceso y el lenguaje utilizado para transmitir el mensaje.

Según su acompañamiento o no por la voz del lector

En principio, es posible clasificar la lectura dependiendo de si va o no acompañada por la voz del lector. Así, se puede distinguir entre:

- **Lectura oral o en voz alta.** Es la forma más antigua de leer, en la que se pronuncia a viva voz cada palabra del texto.
- **Lectura silente o silenciosa.** Es la forma que no requiere de la intervención de la voz, sino que ocurre en completo silencio.

Según el énfasis que hace el lector

[2] Farías, Gilberto. 2024, mayo 17. Lectura. Enciclopedia Humanidades. Disponible en: https://humanidades.com/lectura/.

Por otro lado, es posible diferenciar varias formas de lectura dependiendo del énfasis que el lector haga en el proceso. Desde este punto de vista, se puede distinguir entre:

- **Lectura involuntaria o automática.** Es la que tiene lugar de un modo no intencionado, o sea, cuando se lee un mensaje sin hacer énfasis alguno en ello.
- **Lectura rápida o superficial.** Es la que tiene lugar cuando no se le presta plena atención a todo el mensaje, sino solo a sus partes principales o más resaltantes. De este modo, el lector se hace una idea vaga o aproximada de lo que dice el texto.
- **Lectura comprensiva.** Es la que tiene lugar cuando se presta plena atención a todo el texto y se hace un esfuerzo consciente por descifrar su contenido. Este es el tipo de lectura que mayores frutos rinde al lector, pero también el que más esfuerzo y tiempo requiere.

Según el lenguaje utilizado

También es posible clasificar la lectura a partir del lenguaje utilizado. Según este criterio, se puede distinguir entre:

- **Lectura verbal.** Es la que reconoce el lenguaje verbal, o sea, la lectura tradicional que identifica las palabras de un idioma.
- **Lectura musical.** Es la que reconoce el lenguaje propio de la notación musical, que registra los sonidos específicos que deben realizarse, en orden y secuencia, para reproducir una obra musical.
- **Lectura científica.** Es la que reconoce las fórmulas y ecuaciones matemáticas, físicas o químicas, que constituyen el lenguaje especializado y técnico de las ciencias y la academia.
- **Lectura braille.** Es la que reconoce el sistema braille, un método de reemplazo de la escritura ordinaria verbal, diseñado para invidentes. Para ello, se emplea el tacto en lugar de la vista.

TERCERA. DE LA IMPORTANCIA DE LA LECTURA EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Es primordial fomentar la lectura en las niñas, niños y adolescentes pues los libros son un recurso imprescindible para su proceso formativo, les permiten imaginar, descubrir, viajar y conocer sobre el mundo que los

rodea. Por lo tanto, la lectura es un canal que abre paso a la adquisición del conocimiento y es, sin duda uno de los mejores hábitos que se puede adquirir; los beneficios de la lectura son los siguientes[3]:

- Mejora el lenguaje
- Fortalece la concentración
- Alimenta la imaginación
- Desarrolla la memoria
- Facilita la comunicación
- Ejercita el cerebro
- Mejora la ortografía
- Amplía el vocabulario

Asimismo, la lectura les permite explorar diferentes realidades y perspectivas, lo cual contribuye a su desarrollo cognitivo y emocional.

Además, leer ayuda a mejorar las habilidades comunicativas de los niños. Al enfrentarse con distintos estilos literarios e ideas complejas, aprenden a expresarse mejor tanto oralmente como por escrito. Esto resulta fundamental para tener éxito académico en todas las áreas del conocimiento.

También, la lectura juega un papel importante en el desarrollo emocional de los niños. A través de los personajes ficticios o reales que encuentran en sus libros favoritos, adquieren empatía hacia otras personas e incluso aprenden sobre valores éticos importantes.

Uno de los beneficios más importantes de la lectura en los niños es que les ayuda a desarrollar habilidades lingüísticas sólidas. Al leer diferentes tipos de textos, como cuentos, novelas o poemas, los niños amplían su vocabulario y mejoran sus habilidades gramaticales. Esto les permite comunicarse con mayor fluidez y precisión.

---

[3] Gobierno de México. 21, mayo 25. La importancia de la lectura en las niñas, niños y adolescentes. Disponible en: https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Beneficios%20de%20la%20lectura%3A,Alimenta%20la%20imaginaci%C3%B3n.

Además del aspecto lingüístico, la lectura también contribuye al desarrollo emocional de los niños. A través de las historias que leen, pueden aprender sobre distintas emociones y cómo lidiar con ellas. También se identifican con personajes ficticios que enfrentan desafíos similares a los propios.

La lectura también promueve el pensamiento crítico en los niños. Cuando leen un libro o un artículo, deben analizar la información presentada e interpretarla para entenderla correctamente. Esto fortalece sus habilidades para evaluar ideas y argumentos.

Sin la lectura no se tendría información y costaría desenvolverse, por eso es esencial para todas las personas y es algo que debe alimentarse todos los días.

CUARTA. DE LA COMPRENSIÓN LECTORA Y ESCRITURA. Tener el hábito de la lectura te hará desarrollar nuevas habilidades y mejorar otras, tal es el caso de la comprensión lectora y la escritura, pues a medida que se desarrolla más el hábito de la lectura, se desarrolla también la compresión lectora y una mejor escritura.

Así pues, la compresión lectora es la capacidad para entender lo que se lee, tanto en referencia al significado de las palabras que forman un texto, como con respecto a la compresión global del texto mismo. Es el proceso por el cual se elaboran significados y se relacionan con los conceptos que ya tiene un significado para el lector. La comprensión lectora no es tan sencilla, es un proceso donde el lector debe identificar palabras y significados[4].

En cuanto a la escritura se puede denominar como un conjunto de tecnologías de representación del lenguaje verbal. Se trata de un sistema de representación secundaria del pensamiento, que se realiza mediante signos o caracteres visuales inscritos en alguna superficie de soporte. En otros términos, la escritura es un

[4] Ramírez Mazariegos, L. G. 2017, agosto 21. La compresión lectora: un reto para alumnos y maestros. Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey. Disponible en: https://observatorio.tec.mx/edu-bits-blog/2017-8-21-la-comprensin-lectora-un-reto-para-alumnos-y-maestros/.

conjunto de técnicas de preservación de información, inscritas en un sistema de signos que representa de manera convencional al lenguaje hablado.[5]

De acuerdo con la Enciclopedia Humanidades, la escritura sirve para la comunicación de ideas: la transmisión de un mensaje, por simple o complejo que sea, entre un emisor y un receptor que pueden estar separados en tiempo y distancia, esto es, una comunicación en ausencia del emisor. Del mismo modo la escritura sirve como memoria alternativa: podemos escribir las cosas que sabemos para volver a ellas después, sin temor a que el olvido nos arrebate el conocimiento. La escritura tiene mayor duración que la palabra hablada y más que el pensamiento, como se evidencia en bibliotecas o en internet.

De ahí que, la escritura y la lectura son herramientas interrelacionadas: para poder escribir hace falta conocer primero el lenguaje, esto es, poder leer lo escrito y descifrar sus contenidos.

Habría que decir también, que la escritura es probablemente la mayor de las invenciones humanas, que ha permitido la comunicación a través de distancias y la preservación del conocimiento a lo largo de los siglos. Gracias a la escritura es posible la acumulación del saber y que cada nueva generación disponga de mayores saberes a su alcance.[6]

En ese sentido, promover e incentivar la lectura en las niñas, niños y adolescentes es también ayudarlos a desarrollar la compresión lectora, la escritura y el uso adecuado del lenguaje, pues son habilidades que van de la mano y se complementan una con la otra.

QUINTA. DEL PENSAMIENTO CRÍTICO Y ASERTIVO. El pensamiento crítico consiste en analizar y evaluar la consistencia de los razonamientos, en especial

---

[5] Equipo editorial, Etecé. 2025, marzo 28. Escritura. Enciclopedia Humanidades. Disponible en: https://humanidades.com/escritura/.
[6] Idem.

aquellas afirmaciones que la sociedad acepta como verdaderas en el contexto de la vida cotidiana, también se puede decir que se refiere a la capacidad de identificar, analizar, evaluar, clasificar e interpretar lo que está a nuestro alrededor[7].

Por su parte, el filósofo estadounidense Robert Ennis (1989), lo define así "el pensamiento crítico es un pensamiento reflexivo y razonable que se centra en que la persona pueda decidir que creer o hacer".

En esa tesitura, el pensamiento crítico es fundamental para las niñas, niños y adolescentes para que puedan ellos reflexionar sobre su entorno, que tengan la capacidad de analizar lo que se les dice y decidir en que creer o que verdades creer o aceptar.

Por otro lado, el asertividad se define como la habilidad de expresar emociones u opiniones de manera firme ante otras personas, sin mostrar hostilidad o agresión. Las personas asertivas saben declarar sus opiniones y sentimientos, tanto positivos como negativos de manera directa y transparente[8].

En ese sentido la asertividad hace referencia a la capacidad de comunicar a las personas que nos rodean nuestros sentimientos y necesidades, pero evitando herir y ofender a los demás.

Por lo tanto, el pensamiento asertivo ayuda a establecer relaciones saludables con las personas que nos rodean y a conseguir lo que queremos sin violar los derechos de los demás y respetando también nuestros derechos, por lo tanto, este estilo de comportamiento resulta el más eficaz y beneficioso para nuestra autoestima y para nuestras relaciones[9].

---

[7] García Baños, D. 2021, junio. Trabajando el pensamiento crítico y asertivo en el alumnado de 6º de Educación Primaria. Facultad de Educación de Palencia, Universidad de Valladolid. Disponible en: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51791/TFG-L3051.pdf?sequence=1.

[8] Escuela Británica de Artes Creativas y Tecnología. 2023, junio 04. Qué es una persona asertiva: cuáles son sus características y como convertirse en una. Disponible en: https://ebac.mx/blog/que-es-ser-asertivo

[9] Cazorla, I. 2021, noviembre 14. Desarrollar el pensamiento asertivo. Disponible en: https://www.alteapsicologos.com/desarrollar-el-pensamiento-asertivo/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Promover el pensamiento asertivo en las niñas, niños y adolescentes es darles herramientas para que sean personas que sepan expresar sus sentimientos, pensamientos, creencias y opiniones de manera abierta y respetando al mismo tiempo a los derechos de los demás, lo que los ayudará a tener relaciones más sanas con los demás.

SEXTA. DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS. Ahora bien, con la finalidad de permitirnos analizar la propuesta presentada, se considera pertinente realizar un cuadro comparativo frente a la legislación vigente, así como las modificaciones de técnica legislativa que quienes integramos estas Comisiones Legislativas consideramos pertinentes realizar con relación al contenido del proyecto de Decreto:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit		
Texto vigente	**Iniciativa**	**Propuesta**
Artículo 55.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a VIII. ... IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y	Artículo 55.-	**Artículo 55.-** ... I. a VIII. ... IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.		X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos**, y**
Sin correlativo	**XII. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura;**	**XI. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización, el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.**

SÉPTIMA. DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA. De conformidad con lo expresado en las líneas que anteceden, los miembros de estas Comisiones Legislativas, consideramos que la iniciativa materia de estudio, resulta adecuada y viable, pues tiene por objetivos fundamentales, fomentar la lectura en las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de estimular su creatividad, memorización, el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

Pues como se ha señalado en líneas anteriores la lectura es muy beneficiosa para las niñas, niños y adolescentes, por eso es importante que se promueva la lectura en ellos, pues les ayudara a desarrollar diferentes habilidades que serán muy útiles para su vida.

Fomentar la lectura en niñas, niños y adolescentes sobre todo en esta era digital donde están tan invadidos de información digital con videos, audios, es ayudarlos a tener un mejor desarrollo cognitivo y emocional, además de ampliar su vocabulario y mejorar sus habilidades lingüísticas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Quienes integramos esta Trigésima Cuarta Legislatura queremos que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan las herramientas necesarias para que tengan un mejor futuro, por eso coincidimos con la iniciadora para que a través de la lectura ellos generen habilidades que les ayudaran durante su vida.

OCTAVA. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 94, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con Niñez, Juventud y Deporte, con base en el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PARA INCENTIVAR LA PRÁCTICA DE LA LECTURA, EL USO ADECUADO DEL LENGUAJE Y LA ESCRITURA.

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX y X del artículo 55 y se **adiciona** la fracción XI al artículo 55, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. a la **VIII**. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos**;**

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos**, y**

XI. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización, el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el Decreto a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Presidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vicepresidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud y Deporte, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD Y LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES;** presentada por el Diputado Jorge Salvador Álvarez López, representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit en esta Trigésima Cuarta Legislatura.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones VI y XVIII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones VI y XVIII y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud y Deporte, encargadas de analizar y dictaminar la Iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I.ANTECEDENTES

El día 12 de noviembre de 2024 fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD Y LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES;** presentada por el Diputado Jorge Salvador Álvarez López, representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, en esta Trigésima Cuarta Legislatura.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas Unidas, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta Iniciativa, se centra en un grupo que considero es el presente y futuro de nuestro país y de Nayarit, ya que son las principales voces que nos permitirán dar un cambio en la visión social para mejorar las condiciones de vida en nuestra comunidad.

Las juventudes, representan un punto clave para el desarrollo económico, político, social y cultural de México, por lo que, en la medida de lo posible, debemos abrir espacios para que sus opiniones sean consideradas en la toma de decisiones dentro del ámbito público.

Por regla general, se considera joven a una persona entre 12 y 29 años y desafortunadamente la edad es una característica relacionada con factores de discriminación, por tal razón, debemos prestar atención para generar condiciones de igualdad entre este sector juvenil y las posibilidades de lograr un desarrollo pleno en sociedad.

Para dimensionar la importancia del tema, es posible señalar que en México hay más de 21.9 millones jóvenes, representando el 17% de la población total, la cual, seguirá creciendo conforme pase el tiempo, siendo indispensable empezar a trabajar políticas en favor de las juventudes.

Derechos de las juventudes en Nayarit.

En Nayarit, tenemos vigente la Ley para Derechos de las Juventudes en Nayarit, la cual tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes de acuerdo a las necesidades que presenten, mediante la difusión, promoción y protección de sus derechos.

Este ordenamiento, representa la base para el diseño y ejecución de las políticas públicas en favor de las juventudes.

Así pues, estos principios aseguran que las estrategias de gobierno enfocadas a las juventudes, atiendan realmente los rubros esenciales para garantizar su desarrollo integral, donde se consideren los derechos fundamentales que deben protegerse en cualquier espacio público y privado.

Concretamente, esta Ley reconoce una serie de derechos que deben garantizarse a las juventudes:



Fuente: Elaboración propia con información de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.

La educación, es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, todas las autoridades educativas deben ejercer sus atribuciones para hacer posible el acceso completo y efectivo de esta prerrogativa.

Luego entonces, no puede considerarse que un derecho cumple con sus objetivos, si no brinda a las personas la oportunidad real de acceder a sus efectos de manera completa, por lo que, esta Iniciativa busca garantizar a las juventudes el derecho al acceso, permanencia y conclusión de los estudios, mediante políticas legislativas que abonen a concretar estos fines.

La permanencia y conclusión de los estudios, es necesaria si queremos asegurar el desarrollo constante de la sociedad, por lo que, se deben impulsar propuestas para asegurar que las juventudes terminen su etapa académica de la mejor manera posible.

Objetivos de la iniciativa:

En suma, la propuesta contiene una serie de adecuaciones normativas que vendrán a mejorar el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios de las y los jóvenes de Nayarit, realizando modificaciones a dos ordenamientos:

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT

Se adiciona como uno de los principios rectores de la Ley las políticas para generar el acceso, además de la educación formal, a una educación para la vida, en donde tengan la oportunidad de fortalecer sus habilidades socioemocionales, sus potencialidades y los procesos para la toma de decisiones responsables, informadas y libres.

Además, se regula que la Secretaría de Educación del Estado generará las políticas de atención para las juventudes en materia educativa, buscando implementarlas a través de una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, con la finalidad de que las personas jóvenes, además de formarse en competencias laborales, tengan acceso a la permanencia y conclusión de sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud y Deporte, somos competentes para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones VI y XVIII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones VI y XVIII y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LAS Y LOS JOVENES

Por Jóvenes o juventud podemos entender el conjunto de mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Nayarit.

Así pues los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado que les permita continuar con su educación y que al mismo tiempo posibilite el mejoramiento de su calidad de vida; asimismo tienen derecho a elegir libremente el oficio, empleo, arte o profesión que sea de su interés y que les sean respetados en su integridad los derechos que la legislación laboral consigna a su favor.

Cabe señalar que la juventud no la percibe igual un joven de una familia con amplios recursos económicos que un joven que proviene de una familia pobre. Tampoco perciben igual su juventud los y las jóvenes de los centros urbanos que los y las jóvenes de los centros rurales.

Las mujeres jóvenes tendrán una percepción de su juventud diferente a los de los jóvenes varones. Por esta razón diversos autores se refieren a juventudes en lugar de solo juventud, dado que, a su juicio, hablar de juventud únicamente es colocar un velo a las enormes diferencias socioculturales del fenómeno social de la juventud.

Algunos autores han identificado cuatro grupos específicos dentro de la juventud:

a) los estudiantes universitarios;
b) la juventud popular urbana;
c) los y las jóvenes rurales, y
d) las mujeres jóvenes.

Otro enfoque señala a la juventud como una etapa de moratoria social, es decir, una etapa de la vida que se dedica a prepararse para la vida adulta. Esta moratoria social, es diferente en diversos casos. Por ejemplo, los y las jóvenes de familias de altos ingresos, pueden dedicar su tiempo y energía a estudiar a tiempo completo, sin tener que trabajar y a tener tiempo para el ocio y recreación. En tanto que los y las jóvenes de familias de escasos recursos económicos, tienen una moratoria social muy corta, pues a muy temprana edad los y las jóvenes tienen que comenzar a trabajar para generar ingresos para ellos y sus familias.

Las y los jóvenes son agentes de cambio.

Para que las y los jóvenes puedan ejercer su capacidad de actuar y de promover su propio bienestar y el de su comunidad es fundamental la eliminación de las fuentes de privación que limitan su desarrollo humano.

Entre estas fuentes de privación, se pueden encontrar: la pobreza, el desempleo, la escasez de oportunidades económicas, las privaciones sociales sistemáticas, el abandono de los servicios públicos, la intolerancia y la represión, entre otros.

Los y las jóvenes son actores económicos claves.

Las y los jóvenes, más allá de aportar su fuerza de trabajo, su ingenio y productividad, deben beneficiarse de procesos educativos de calidad y pertinencia con el mercado laboral. Los sistemas educativos para los y las jóvenes de hoy evidentemente no pueden quedarse anclados en el pasado.[1]

En ese tenor, podemos señalar que en el primer trimestre de 2024, en México había 31 millones de personas jóvenes La cifra representó 23.8 % del total de la población (129.7 millones): 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 %, a hombres.

Según la edad, 35.8 % tenía de 15 a 19 años, 33.9 %, de 20 a 24 años y 30.4 %, de 25 a 29 años. En cuanto a escolaridad, 60 cada 100 personas jóvenes contaban con educación media superior; 37 tenían educación básica; 2, superior y la o el restante carecía de escolaridad.

De los 31 millones de personas jóvenes, 16.7 millones (54.1 %) formaban parte de la población económicamente activa (PEA) del país. De esta cantidad, 15.9 millones (95.2 %) estaban ocupadas y 810 mil (4.8 %), desocupadas. La población no económicamente activa (PNEA) se conformaba por 14.2 millones.

El ingreso promedio fue de 33.8 pesos por hora trabajada: 33.5 en el caso de los hombres y 34.2 en el de las mujeres. En cuanto a la remuneración mensual de las y los subordinados y remunerados, 46.8 % recibió hasta un salario mínimo; 33.6 %, más de uno y hasta dos; 7.2 %, más de dos salarios mínimos y para 12.4 % no hubo información suficiente. [2]

---

[1] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/gq/9110a801acd1593804822d632fb807c1156703f928ff04be21c4bdc3c7294639.pdf. consulta realizada el 01.07.2025.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf. Consulta realizada el 01.07.2025.

TERCERA. DE LA VIABILIDAD DE LA ENMIENDA A LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT.

La educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible. Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza.

La educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género. También ayuda a las personas de todo el mundo vivir una vida más saludable y sostenible. La educación también es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas.

La educación es una pieza clave para alcanzar la igualdad de oportunidades, sin embargo, aunque la educación es un derecho de todos los niños y niñas, en muchos lugares los menores de edad abandonan la escuela y comienzan a trabajar desde pequeños para ayudar económicamente a su familia y esa situación perpetúa la pobreza. Pero, si se les diera acceso a la educación podrían formarse y tener la posibilidad de trabajar en puestos mejor cualificados y pagados con los que podrían salir de la pobreza.

Claves para que la educación contribuya a acabar con la pobreza

La pobreza no es consecuencia de un nivel de ingresos económicos reducido, sino de la falta de conocimientos de las personas que les impiden alcanzar oportunidades laborales más cualificadas. El incremento del nivel de educación es fundamental para reducir desigualdades en las siguientes generaciones y para lograrlo se deben considerar las siguientes claves:

1. **Ampliar el acceso a la educación**.
2. **Impulsar la educación gratuita.**
3. **Mejorar la calidad de la educación**.
4. **Contribuir al acceso a puestos de trabajo mejor pagados**.
5. **Impulsar la igualdad**.
6. **Cerrar la brecha de género**.[3]

[3] https://www.educo.org/blog/claves-para-acabar-pobreza-con-educacion. Consulta realizada el 01. 07. 2025

De tal manera, la propuesta de modificación a la **Ley para la Juventud del Estado de Nayarit** plantea de manera atinada, fortalecer la norma para brindar mayores y mejores condiciones a las y los jóvenes de la entidad, para que puedan formarse académicamente pero también para que puedan fortalecer sus habilidades en competencias laborales, aspectos ciertamente sustanciales para el bienestar no solo de este grupo poblacional sino para la sociedad nayarita en su conjunto.

Así pues, se considera como uno de los principios rectores en la aplicación de esta ley, el siguiente: **El acceso a una educación, en donde se promueva el fortalecimiento de sus habilidades socioemocionales, potencialidades y los procesos para la toma de decisiones responsables, informadas y libres.**

En el mismo sentido, la Secretaría de Educación del Estado, promoverá el desarrollo de competencias laborales, teniendo como finalidad la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos.

Para lo cual se pone especial énfasis en **las políticas de atención de las juventudes en materia educativa promoverán una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, con la finalidad de que las personas jóvenes, cuenten con competencias laborales.**

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas de Educación y Cultura, y de Niñez, Juventud y Deporte, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE FOR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3 y el artículo 4 y se **adiciona** la fracción X al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 4 bis, todos de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda**;**

IX.- El desarrollo cultural y educativo, fomentado a partir de la convivencia, integración y progreso social, así como el libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo étnico, ideológico, político y religioso**, y**

X. Impulsar el acceso a una educación donde se promueva el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales, potencialidades y los procesos para la toma de decisiones responsables, informadas y libres.

Artículo 4.- Las y los jóvenes tienen derecho **a acceder al sistema educativo del Estado,** a un trabajo digno y bien remunerado que les permita continuar con su educación y que al mismo tiempo posibilite el mejoramiento de su calidad de vida; asimismo tienen derecho a elegir libremente el oficio, empleo, arte o profesión que sea de su interés y que les sean respetados en su integridad los derechos que la legislación laboral consigna a su favor.

...

Artículo 4 bis. - ...

Las políticas de atención de las juventudes en materia educativa promoverán una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, con la finalidad de que las personas jóvenes, cuenten con competencias laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el Decreto a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS COMO DERECHO DE LAS JUVENTUDES.

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Presidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Vicepresidente			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Esta Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de ¨**Antecedentes**¨ se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a ¨**Contenido de las Iniciativas**¨ se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de ¨**Consideraciones**¨ se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de ¨**Resolutivos**¨ se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

1. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, fue presentada ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso, por el Diputado Luis Daniel Pérez Lerma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la *Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad, así como, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de donación altruista de alimentos para mascotas;*

2. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas Georgina Guadalupe López Arias y Silvia Guadalupe Briseño Cruz, así como los Diputados José Gómez Pérez y Flavio Obdulio Fonseca Robles, integrantes de la Bancada del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la *Iniciativa con proyecto de Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit*, y

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado **Luis Daniel Pérez Lerma**, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

> La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha establecido que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas.

La propuesta que ahora someto a consideración encuentra como punto principal la protección y garantía del bienestar para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, buscando generar mejores condiciones que garanticen su integridad.

El bienestar animal de las mascotas, es esencial porque no solo garantiza su calidad de vida, sino que también fortalece la relación entre humanos y animales, siendo las mascotas, seres vivos que dependen completamente de los cuidados humanos, requieren una atención adecuada que incluya alimentación, salud, ejercicio y afecto.

Además, su bienestar repercute directamente en la salud mental y emocional de sus dueños, ofreciendo compañía, disminuyendo el estrés y fomentando rutinas saludables, por lo que, proteger y respetar a las mascotas no solo es un acto ético, sino también una contribución a una convivencia más armoniosa y compasiva en la sociedad.

Cabe señalar que es necesaria la adecuación y actualización del marco legal de Nayarit, en lo referente a la protección animal que incluya a su vez la posibilidad de las dependencias encargadas de crear políticas públicas que respondan a las necesidades actuales.

En este sentido, las y los legisladores tenemos la responsabilidad de generar un marco legal actualizado que nos permita erradicar la crueldad animal y atender las necesidades de bienestar de estos seres. Como representantes sociales, debemos pugnar por una sociedad más responsable hacia el trato de los animales, conscientes de que la cultura y educación de nuestro estado se hace visible en el trato que se da a todos los seres vivientes.

Las y los **Diputados integrantes de la Bancada del Partido Verde Ecologista de México**, manifiestan en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

Muy pocas veces nos detenemos a pensar qué tanto impacta nuestro estilo de vida en los cambios o alteraciones ambientales, lo cierto es que, ya sea positiva o negativamente, nuestros hábitos tienen un fuerte vínculo con el comportamiento de los ecosistemas, su duración y degradación.

Por eso, como legisladores tenemos la obligación de hacer un llamado a la conciencia ciudadana a través del reconocimiento de estilos de vida sostenibles dentro del marco jurídico que nos rige.

Así pues, la construcción de huertos urbanos representan una inversión de largo plazo, una práctica sustentable para la producción de alimentos y el incremento de zonas verdes en zonas urbanizadas.

La construcción de los huertos urbanos, tiene dos enfoques, uno profesional y el otro casero, dando apertura que su elaboración sea práctica y fácil para todas las personas.

La iniciativa tiene la finalidad de fomentar entre la población la creación de huertos urbanos, esto, a través de procedimientos y mecanismos que permitan el diseño e implementación de políticas públicas para la generación de espacios de contacto con la naturaleza, incentivar la siembra de vegetación nativa y productos de autoconsumo, así como, la promoción de campañas de concientización sobre el desarrollo agroalimentario.

Estas acciones, permitirán que todas las personas por medio de los huertos urbanos, protejamos el medio ambiente, contribuyamos a contrarrestar el cambio climático, además de garantizar la seguridad y autosuficiencia alimentaria dentro del Estado.

En este sentido, incentivar la construcción de huertos urbanos representa la colaboración tanto de la sociedad civil ya sean personas físicas o morales, como de las autoridades estatales y municipales, quienes se señalan dentro del texto normativo como sujetos vinculados a los elementos regulados.

Todo esto, busca que se emprendan acciones conjuntas para que la construcción de huertos resulte una actividad de vínculo con el medio ambiente, pero que además, fomente la integración social y familiar.

Como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Trigésima Cuarta Legislatura, entendemos la importancia de generar instrumentos que estén alineados a los diferentes instrumentos de política internacional, nacional y local; tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Plataforma Electoral del instituto político que representamos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Dictaminadora. Quienes integramos la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente somos competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XVII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción XVII, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De los antecedentes de los animales domésticos con enfoque en la calidad de vida a lo largo de la evolución. Los animales domésticos o mascotas tienen un antecedente histórico que se asienta en la prehistoria, aproximadamente desde hace 13,000 años, momento en que el ser humano por vez primera consiguió domesticar un animal siendo este el lobo[1]. Cabe resaltar que las motivaciones que impulsaban la domesticación no eran ni por asomo las motivaciones conocidas que caracterizan a la domesticación contemporánea[2]. La domesticación en sus etapas primitivas tenía como objetivo garantizar la seguridad de los cultivos y agilizar la

[1] Bojaca, C. (2011). La Ética de la Responsabilidad y el Respeto a las Mascotas–Como Formas de vida-, Como Solución al Maltrato y Abandono de las Mismas. Cfr. https://programasbioetica.unbosque.edu.co/Investigacion/tesis/AMBIENTE/CLAUDIA_ROCIO_MEDINA_BOJACA.pdf
[2] Ibidem.

actividad de la caza dándole una utilidad fructuosa a la hostilidad del animal en favor del ser humano[3].

Particularmente, el perro es el animal doméstico con mayor extensión en el mundo y con el que se ha edificado un mayor vínculo entre especies humano-animal, he ahí de donde viene la conocida frase ¨el perro es el mejor amigo del hombre¨, una oración para nada vacía, en contraste, llena de significado y contexto histórico[4]. Sobre estos registros se asienta un dato interesante, esto es, la primera vez en que un animal se puso a servicio de otro mediante un convenio tácito que en esencia alberga una simbiosis bien articulada que debería oscilar en beneficios recíprocos para ambas especies[5].

Sobre este orden de ideas, la ética animal fija una intervención decisiva en el planteamiento de estudio, pues, refiere a la responsabilidad que el ser humano tiene con los animales en un sentido amplio y basto, no únicamente respecto de los beneficios que pueda obtener del animal, situación que en los últimos años ha sido un problema.

La responsabilidad aludida anteriormente hace énfasis en que el ser humano, como único agente racional, consciente y con capacidad de deliberar en la relación humano-animal, debe asumir la responsabilidad de las consecuencias de sus acciones en miras del bienestar animal, así como el de la sociedad actual y el de las generaciones futuras[6].

Como resultado de la evolución del ser humano yuxtapuesta a la domesticación de animales, las necesidades del hombre en relación a la caza principalmente,

[3] Ibidem.
[4] Ibidem.
[5] Ibidem.
[6] Ibidem.

cambiaron y fueron satisfechas por los avances de la ciencia y la tecnología[7] , a raíz de ello las mascotas ya no se vieron en la necesidad de seguir siendo salvajes[8] porque el alimento era conseguido por sus dueños[9]. Como resultado de lo anterior, los animales conmutaron de fungir como herramientas de caza a ocupar un papel más importante, ser un soporte emocional para las personas, en consecuencia, su actividad dentro de la relación humano-animal actual, tiende a la pasividad en lo que refiere a su subsistencia, pues, a estas alturas ya existe un vínculo de dependencia claro del animal acostumbrado al dominio, presencia y servicio del humano[10].

De conformidad con el panorama anterior, podemos observar que las condiciones aludidas representan una gran situación de desventaja para las mascotas quienes en primer lugar han abandonado parte de su naturaleza hostil y ahora solo pueden estar a la expectativa de la voluntad de sus dueños para satisfacer sus necesidades más elementales[11] y que, como último aspecto, son percibidos como un accesorio y no como un ser individual[12].

Es menester referir que desde la obra de Chible, ¨Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho¨, citado por Bob y Torres indican que: ¨…los animales no pueden ser descritos como necesarios para satisfacer placer, entretención o conveniencia humana[13]. Este uso

[7] Ibidem.
[8] Becerril, O. M. (2025). El reconocimiento de los derechos de los animales como seres sintientes en México. Cfr. https://www.researchgate.net/profile/Odette-Mendoza-Becerril/publication/390596321_El_reconocimiento_de_los_derechos_de_los_animales_como_seres_sintientes_en_Mexico/links/67f56a9be8041142a16f8bc4/El-reconocimiento-de-los-derechos-de-los-animales-como-seres-sintientes-en-Mexico.pdf
[9] Bojaca, op cit.
[10] Ibidem.
[11] Ibidem.
[12] Becerril, op cit.
[13] Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et praxis*, *22*(2), 373-414. Cfr. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci_arttext

animal, completamente innecesario resulta en una gran cantidad de dolor, sufrimiento y muerte animal[14].

Es una realidad desastrosa con fuertes matices de antropocentrismo y utilitarismo que violenta la dignidad de los animales la cual es reducida a satisfacer un gusto o necesidad hasta que su presencia represente el pesado equipo de responsabilidades a asumir atribuibles a una calidad de vida adecuada y que devienen del proceso de domesticación, es decir, de haber generado el vínculo de dependencia entre especies[15].

Algunas de las responsabilidades, según literatura relacionada con el Tratamiento Responsable de Mascotas son, la alimentación, la debida atención de enfermedades, proporcionar un entorno adecuado con suficiente libertad para su desarrollo, brindar el suficiente apoyo afectivo, etcétera[16]. Muchas de estas mascotas, después de esta ¨etapa de realidad¨, son mal atendidas, después ignoradas, abandonadas y en muchas ocasiones caen en un debilitamiento critico a consecuencia de la malnutrición que da lugar a la susceptibilidad para adquirir enfermedades que en conjunto los conducen inevitablemente a la muerte[17].

La intervención de las mascotas en la vida del ser humano se modificó paulatinamente al paso de los años, pero la visión de utilidad que se le atribuyó desde épocas primitivas, en sentido general, no cambió[18]. En la actualidad, las mascotas pasaron a convertirse en lujos superfluos, símbolos de estatus, caprichos u ornamentos[19].

---

[14] Ibidem.
[15] Bojaca, op cit.
[16] Chible, op cit.
[17] Ibidem.
[18] Bojaca, op cit.
[19] Ibidem.

Desde otra perspectiva, la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales menciona que cada mascota debe considerarse como un miembro de la familia y de la comunidad, tratándole como el ser que es, debiendo ser valorada y respetada, en consecuencia, no debe ser una compra impulsiva, un juguete o un accesorio de moda, que será descartado una vez que se convierta en ¨un problema¨[20].

Se considera que el abandonar una mascota perturba lo que se conoce como calidad humana, va en contra de nuestros principios como especie y es inaceptable que se ejecute tal conducta de ¨desechar¨ a nuestros acompañantes sintientes, no hablantes, como si se tratare de un objeto o cosa dejando su subsistencia en completa vulnerabilidad[21].

TERCERA. Del abandono: causas, proceso y consecuencias en la salud animal. La mayor parte de las causas que motivan el abandono de mascotas está relacionado a deficiencias en el cuidado[22]. El ignorar, de manera voluntaria o no, sus necesidades de afecto, alimento, atención médica, supervisar la necesidad de satisfacer el instinto reproductivo, entre otras, ya sea por falta de tiempo o recurso económico, es una situación que produce estrés y ansiedad en los animales generando como consecuencia actos como aullidos, lloriqueos nasales o señales de comunicación táctil cada vez más presentes para comunicar a su dueño la falta de atención[23], en otros casos, resultado del descuido total, da origen a una procreación irresponsable de las mascotas[24].

En casos graves, cuando estos llamados no son atendidos, los animales suelen proyectar esa falta de atención en su aspecto, con claros signos de desnutrición y

[20] Ibidem.
[21] Ibidem.
[22] Ibidem.
[23] Becerril, op cit.
[24] Bojaca, op cit.

enfermedad, agregando a esto, comportamientos poco usuales que manifiestan un fuerte contraste con el actuar activo que satisfacía la necesidad del entretenimiento en un inicio[25]. Toda esta cadena es en esencia la que termina de firmar el pase seguro de cientos de animales al abandonamiento, al dejar de transmitir felicidad para en su lugar tedio y trasmutar su aspecto de uno agradable a uno afectado, situación que a todas luces es responsabilidad del ser humano[26].

El abandono de mascotas reviste una serie de cambios complejos si se le observa desde una perspectiva etiológica y psicológica, mismos que no deben ser subestimados[27]. De ambas ciencias se recuperan estudios interesantes del proceso de transición por el que pasa un animal, anteriormente doméstico al integrarse abruptamente en un entorno urbano en el cual se encuentra despojado de todos aquellos recursos que aseguraban su subsistencia[28].

Los animales dirigen su actuar mediante patrones asociativos mismos que les permiten construir una realidad conocida, esta realidad conocida, como se mencionaba anteriormente, está estrechamente ligada a un vínculo de dependencia, a la voluntad del dueño, de manera que, al tener que afrontar la situación de abandono no solo no dispone de los elementos necesarios para su subsistencia sino que no tiene la conducta agresiva que otros animales callejeros tienen para satisfacerla, en resultado, se encuentra en una considerable situación de desventaja para subsistir incorporándose en un entorno nuevo, desconocido, inapropiado, con regularidad insalubre y hostil[29].

[25] Ibidem.
[26] Ibidem.
[27] Ibidem.
[28] Ibidem.
[29] Ibidem.

La relación humano-animal se ha ido degradando a raíz de los comportamientos irresponsables por parte del humano con los cuales hemos perjudicado a las especies que vivían con nosotros desde épocas milenarias[30]. Así, el abandono de mascotas incrementó trayendo como consecuencia situaciones de sobrepoblación de animales callejeros, alteración de la salud pública, contaminación, entre otras afectaciones al orden público[31].

Menciona Bojaca: ¨aunque a veces el abandono tenga la pretensión de dejar a los animales para que vivan su propia vida ´en libertad´, en la medida en que el hombre puede predecir las consecuencias en lo que refiere al sufrimiento de los individuos como a su posible impacto ambiental, adquiere la responsabilidad de atenderlos adecuadamente y no de abandonarlos¨[32].

Es por ello que esta Trigésima Cuarta Legislatura del Estado de Nayarit considera que, fomentar la donación de alimento para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, así como de productos en general que aseguren su bienestar, es una estrategia legislativa que permitirá visibilizar los derechos de los animales, así como concientizar y sensibilizar a la sociedad entorno a la cuestión identificada[33].

La problemática proyectó: estándares inadecuados para conservar el bienestar animal, efectos negativos para la salud pública, contaminación auditiva, visual y ambiental, maltrato, *abandono y sobrepoblación animal* siendo, los dos últimos, los más graves y pueden considerarse como punto de origen de los demás[34].

[30] Ibidem.
[31] Ibidem.
[32] Ibidem.
[33] Ibidem.
[34] Bojaca, op cit.

Se estima que la iniciativa en cuestión fija un compromiso por el bienestar animal y el medio ambiente, estableciendo la importancia que tienen las mascotas para nuestra sociedad actual y para las generaciones futuras[35].

CUARTA. De la dignidad animal. Velar por los derechos de los animales que se encuentran en refugios, albergues o centros para animales en estado de abandono, fomentando la donación de alimento o productos que garanticen su bienestar, significa invitar a las personas, asociaciones, sociedades, organizaciones, entre otras instituciones en la materia[36], a hacer una pausa para reformular la conceptualización que tenemos de la dignidad animal para proveer de la importancia que merece la calidad de vida de otras especies como la merece la nuestra[37] recordando que, también ostentamos poder para tomar decisiones morales y que el bienestar animal no es un asunto trivial sino una situación que exige el desarrollo de normas y un fuerte compromiso con nuestros principios éticos que regulen y dirijan nuestra relación con responsabilidad y respeto hacia el resto de especies con las cuales cohabitamos[38].

Es claro que las mascotas no disponen de la capacidad de raciocinio, y que su capacidad de comunicación es limitada, pero esto no significa que no experimenten emociones hacia las personas y de las situaciones que viven o padecen con estas, todas guardan un registro en la mente de cada uno definiendo parte de su desarrollo. Iniciar por fomentar una cultura de donación de productos que aseguren su bienestar tiene como finalidad asegurar con recursos el adecuado desarrollo de

[35] Chible, op cit.
[36] Ibidem.
[37] Becerril, op cit.
[38] Bojaca, op cit.

los animales en estado de abandono en miras de proteger los ejes de bienestar físico y bienestar afectivo de los animales[39].

Abandonar un animal demuestra que su valor no está en sus cualidades intrínsecas como ser viviente y sintiente sino en la medida en que es útil y satisface las necesidades de entretenimiento o le brinda bienestar al humano, es una herramienta más para alcanzar la felicidad humana[40].

El derecho animal está compuesto por un conjunto de teorías, principios, normas, instrumentos, destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección[41].

QUINTA. De la viabilidad de la iniciativa en materia de donación altruista de alimentos y propuesta de la Comisión Dictaminadora. Contribuir al adecuado desarrollo y/o crecimiento de las mascotas, específicamente de aquellas que se encuentren en refugios, albergues o centros para animales en estado de abandono, fomentando la donación de alimentos o productos en general que aseguren su bienestar es de suma importancia para las mascotas en nuestra entidad, por ello es que se considera viable el objeto de la iniciativa presentada por el Diputado Luis Daniel Pérez Lerma.

Al respecto, es importante precisar que la iniciativa presentada propone reformar la Ley para fomentar la donación altruista de artículos de primera necesidad del Estado de Nayarit, e incluir entre las atribuciones del Sistema DIF Estatal el impulsar campañas en favor del bienestar animal; con relación a ello, esta Comisión Dictaminadora considera que, dicha atribución dista de la función primordial del Sistema DIF, ya que dicho organismo público descentralizado tiene

[39] Becerril, op cit.
[40] Bojaca, op cit.
[41] Becerril, op cit.

como objetivo rector, el brindar asistencia social a las personas menos favorecidas; por ello, en su lugar, se propone fortalecer las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en lo correspondiente al bienestar de animales domésticos, es decir se realiza un reajuste en la norma que se plantea modificar, pero sin perder el sentido y la esencia, propuesta por el diputado iniciador.

Al tenor de lo expuesto y para pronta referencia, los siguientes cuadros muestran un comparativo del texto vigente, frente a la propuesta que tiene a bien hacer esta Comisión Dictaminadora, con relación al objeto de la iniciativa:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 8. Para efectos de esta Ley, el objeto de las Organizaciones susceptibles de fomento, corresponderá a las siguientes actividades:	**Artículo 8.** ...
I. a la **XXI.** ...	**I.** a la **XXI.** ...
XXII. Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana, y	**XXII.** Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana**;**
XXIII. Acciones que tengan como finalidad el recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano.	**XXIII.** Acciones que tengan como finalidad el recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano**, y**
Sin correlativo	**XXIV. Fomento a la donación de alimento para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, así como, de productos en general que aseguren su bienestar.**
...	...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Capítulo III **Flora y Fauna <u>Silvestres</u>** **Artículo 109 Bis.-** El Gobierno del Estado y los Municipios deberán formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal de perros y gatos, así como la prevención y erradicación de la violencia, abuso, actos de crueldad y explotación hacia los mismos. El Gobierno del Estado podrá implementar, fomentar y gestionar campañas de donación alimentaria, a fin de preservar el bienestar animal de perros y gatos.	**Capítulo III** **Flora y Fauna** **Artículo 109 Bis.-** ... El Gobierno del Estado podrá implementar, fomentar y gestionar campañas de donación alimentaria, a fin de preservar el bienestar animal de perros y gatos**, así como de aquellas mascotas que se encuentren en refugios, albergues o centros para animales en estado de abandono**.
Artículo 110.- El Estado y los Municipios elaborarán y aprobarán los programas que tendrán por objeto establecer políticas y medidas concretas para regular el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales, la defensa, protección, salud y bienestar de los animales domésticos, impulsando y llevando a cabo acciones para tal fin. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: I. a la V. ... El Estado, los Municipios y en su caso, con las asociaciones protectoras de animales, promoverán en la medida de lo posible la formulación y ejecución de campañas de	**Artículo 110.-** ... ... I. a la V. ... El Estado, los Municipios y en su caso, con las asociaciones protectoras de animales, promoverán en la medida de lo posible la formulación y ejecución de campañas de

esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. ...	esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. **Asimismo, fomentarán la donación de alimento para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, así como, de productos en general que aseguren su bienestar.** ...

SEXTA. Del origen de los huertos urbanos. El origen de los huertos urbanos se remonta básicamente a la edad media, posteriormente en la Revolución Industrial, mediante acuerdos entre autoridades locales, la Iglesia y algunos propietarios de grandes tierras, se prestaron pequeños terrenos para que las personas sin empleo pudieran autoabastecerse mediante la explotación de huertos urbanos, aunque su auge se dio varias décadas más tarde, durante la Primera y la Segunda Guerra Mundial, adquiriendo vital importancia para gran parte de la población que había perdido todo y convirtiéndose en la solución para su subsistencia.

Estos espacios de cultivo, denominados por el gobierno estadounidense como *Jardines de la victoria o Victory gardens o War gardens* (idea retomada de los jardines de guerra implementados durante la Primera Guerra Mundial) llegaron a proveer cerca del 40% de las hortalizas consumidas en Estados Unidos[42].

[42] Disponible en: https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-un-huerto-urbano#:~:text=Los%20primeros%20huertos%20urbanos%20surgieron,el%20suministro%20de%20alimentos%20a

El interés de la Organización de las Naciones Unidas por la agricultura urbana surgió relativamente tarde, a principios de la década de 1980. Este interés coincidió con los resultados de una encuesta realizada en Uganda por UNICEF y Save the Children, la cual reveló que los huertos urbanos eran capaces de proporcionar alimentos suficientes para la población local, eliminando la necesidad de implementar programas adicionales de asistencia alimentaria. Más adelante, durante la década de 1990, la relevancia de la agroecología fue reafirmada en la *Cumbre de la Tierra* celebrada en Río de Janeiro en 1992. En dicho foro, se destacó esta práctica como una estrategia esencial para lograr el desarrollo sostenible y la protección ambiental, debido a su contribución a la soberanía alimentaria, la creación de empleo e ingresos, la conservación de los recursos naturales, la disminución de la vulnerabilidad del sector agrícola y el reconocimiento de los derechos de los agricultores. Desde entonces, la agricultura urbana ha seguido ocupando un lugar importante en la agenda internacional, con un papel especialmente activo de la ONU a través de la FAO[43].

SÉPTIMA. De la importancia y necesidad de los huertos urbanos. Más de la mitad de la población del planeta habita hoy en áreas urbanas, y se estima que esta proporción aumentará hasta el 70 % para el año 2050. Actualmente, alrededor de 1,100 millones de personas viven en asentamientos precarios o en condiciones similares dentro de las ciudades, y se proyecta que en las próximas tres décadas esta cifra se incrementará en 2,000 millones[44].

[43] URÍAS BORBÓN Diana Susana, OCHOA DE LA TORRE José Manuel (2020), "Huertos urbanos como estrategia de resiliencia urbana en países en desarrollo". *Revista Científica Vivienda y Comunidades Sustentables.* Universidad de Guadalajara, núm. 8. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/6651/665170465004/html/ . Consultado: 27 de mayo de 2025.
[44] Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

El crecimiento urbano ha traído consigo un aumento en el número de personas que viven en situación de pobreza dentro de las ciudades. Se calcula que aproximadamente una cuarta parte de la población urbana en los países en desarrollo enfrenta condiciones de pobreza, y esta proporción continúa en ascenso. En algunas regiones, la cifra es aún más alarmante; por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que en el África subsahariana, el 43% de la población urbana subsiste con alrededor de un dólar estadounidense al día, y si se eleva la línea de ingreso a dos dólares diarios, el porcentaje asciende al 70% (FAO, 2012). En el caso de México, según datos del Banco Mundial (2018) indican que cerca del 80% de la población reside en áreas urbanas, y de ese total, un 37.6% vive en condiciones de pobreza (CONEVAL, 2019), lo que equivale al 71.79% de la población pobre del país concentrada en ciudades. Se estima que el costo de vida en contextos urbanos suele ser más elevado que en zonas rurales[45].

Ante este panorama, muchas personas que habitan en ciudades recurren a alternativas que les permitan mejorar su bienestar. Una de estas soluciones, especialmente frente a la falta de acceso regular a alimentos debido a ingresos inestables o la informalidad económica, es la implementación de huertos urbanos, según Degenhart (2016). De acuerdo con la FAO (2020), la agricultura urbana busca fomentar el desarrollo sostenible y fortalecer tanto la seguridad alimentaria como la nutrición en zonas urbanas y periurbanas. Por ello, esta práctica debería ocupar un lugar prioritario en la planificación urbana contemporánea, en vista del crecimiento constante de las ciudades y los desafíos que esto conlleva[46].

[45] URÍAS BORBÓN Diana Susana, OCHOA DE LA TORRE José Manuel (2020), "Huertos urbanos como estrategia de resiliencia urbana en países en desarrollo". *Revista Científica Vivienda y Comunidades Sustentables*. Universidad de Guadalajara, núm. 8. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/6651/665170465004/html/ . Consultado: 27 de mayo de 2025.
[46] Ídem.

La creciente urbanización de las ciudades ha generado importantes retos en materia de sustentabilidad ambiental, calidad de vida urbana y acceso equitativo a alimentos saludables. En este contexto, los huertos urbanos representan una herramienta eficaz y de bajo costo para contribuir al equilibrio ecológico, la educación ambiental, el fortalecimiento comunitario y la seguridad alimentaria, como una alternativa accesible y eficiente.

Los huertos urbanos representan una estrategia efectiva para fomentar el desarrollo sostenible en las zonas urbanas, al contribuir simultáneamente a la seguridad alimentaria, la educación ambiental, la cohesión social y la resiliencia climática. Estos espacios permiten el aprovechamiento de áreas subutilizadas dentro de las ciudades, promoviendo la producción local de alimentos frescos, el reciclaje de residuos orgánicos y la reducción de la huella ecológica. Asimismo, los huertos urbanos fortalecen el tejido comunitario, e incentivan la participación ciudadana.

Entre los beneficios que ofrece un huerto urbano, tanto en espacios comunitarios como en el entorno familiar, se encuentran los siguientes[47]:

- Fomenta una mejor convivencia social, ya que propicia la interacción entre vecinos y fortalece los lazos comunitarios. Esto contribuye al desarrollo de una identidad colectiva entre quienes participan en su cuidado.

[47] Urban Green Club. Consultable en: https://www.urbangreenclub.com/blogs/articulos/beneficios-sociales-de-los-huertos-urbanos?srsltid=AfmBOoqpDjFUXsYW0TYQITlerVzaYJUQUfT130YH7eoSHGzYfpt1MIno

- Ayuda a preservar conocimientos tradicionales sobre el cultivo de hortalizas, al facilitar el intercambio entre generaciones. Las personas mayores, en particular, encuentran en el huerto una actividad cotidiana que les permite mantenerse activos e integrados socialmente.

- Reconecta a la ciudadanía, especialmente a las nuevas generaciones, con la agricultura y el entorno natural. Este contacto no solo transmite valores culturales, sino que también promueve la conciencia ecológica y el respeto por el medio ambiente, fortaleciendo la cohesión social.

- Ofrece beneficios tanto físicos como emocionales, gracias a la actividad corporal que implica su mantenimiento, lo cual puede contribuir al bienestar general.

- Permite el acceso a alimentos frescos y nutritivos, lo que mejora la alimentación y, con ello, la calidad de vida y la salud de quienes lo cultivan.

- Favorece a los polinizadores, como las abejas y las mariposas, al brindarles un hábitat adecuado, lo que a su vez apoya la biodiversidad urbana.

- Promueve el reciclaje de residuos orgánicos mediante la elaboración de compost casero, lo que reduce la cantidad de desechos que genera la comunidad y enriquece el suelo del propio huerto.

OCTAVA. De la viabilidad de la iniciativa en materia de huertos urbanos y propuesta de la Comisión Dictaminadora. La iniciativa objeto del presente tiene como propósito principal fomentar la conservación del medio ambiente, ayudando a reducir los efectos del cambio climático y fortalecer la seguridad y la autosuficiencia alimentaria en la entidad, para lo cual se propone promover la creación de huertos urbanos entre la población y establecer políticas públicas que faciliten su

planificación e implementación, incentivando el contacto con la naturaleza, la siembra de especies vegetales nativas y cultivos para autoconsumo. Para ello, dicha iniciativa propone la creación de una nueva *Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit*.

Se reconoce el valor y pertinencia de la propuesta, en términos de sus objetivos y aportaciones al bienestar social y ambiental, sin embargo se replantea una propuesta legislativa; por lo cual y dada la importancia del tema, a fin de ir generando los instrumentos legales que permitan promover los huertos urbanos, se considera procedente integrar diversas disposiciones dentro del marco jurídico vigente, a través de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, mediante la incorporación de diversos conceptos relativos a los huertos urbanos y una nueva Sección dentro del Capítulo VI denominada *De los Huertos Urbanos*, relativo a los Instrumentos de la Política Ambiental.

La incorporación de este apartado permitirá promover la conciencia social sobre la relevancia de los huertos urbanos sin implicar nuevas estructuras administrativas ni requerimientos presupuestales adicionales, al prever su implementación a través de mecanismos de coordinación institucional, campañas de difusión, y participación ciudadana voluntaria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, acordamos en emitir los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones XXII y XXIII, y se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a la **XXI.** ...

XXII. Acciones para la cooperación y la cultura en materia de seguridad ciudadana**;**

XXIII. Acciones que tengan como finalidad el recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano**, y**

XXIV. Fomento a la donación de alimento para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, así como, de productos en general que aseguren su bienestar.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS Y DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

ÚNICO. – Se **reforma** la fracción II del artículo 61, la denominación del Capítulo III del Título Segundo, así como el segundo párrafo del artículo 109 Bis y el tercer párrafo del artículo 110; se **adicionan** la fracción XXXVII bis al artículo 3; así como la Sección X denominada "De los Huertos Urbanos" con sus artículos 61 Bis, 61 Ter y 61 Quater al Capítulo VI denominado "De los Instrumentos de la Política Ambiental" del Título Primero "Disposiciones Generales", todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a **XXXVII**. ...

XXXVII bis. Huertos Urbanos: Espacios que se encuentran en zonas urbanas o periurbanas, destinados al cultivo y la producción de alimentos, plantas medicinales o aromáticas, mediante prácticas agroecológicas o sustentables, con fines de autoconsumo, educativos, comunitarios, recreativos o de comercialización local;

XXXVIII. a la **LXXXII.** ...

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Capacitar y formar **a** docentes y estudiantes de todos los niveles educativos en materia de educación y capacitación ambiental**, fomentando además la participación activa de estudiantes, docentes, madres, padres de familia y de la comunidad en general en la construcción de huertos urbanos;**

III.- a la VIII.- ...

CAPÍTULO VI
De los Instrumentos de la Política Ambiental

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

SECCIONES I a la **IX**

...

Sección X
De los Huertos Urbanos

Artículo 61 Bis.- La Secretaría, promoverá el establecimiento y mantenimiento de huertos urbanos como estrategia para fomentar la educación ambiental, la seguridad alimentaria, la biodiversidad local, contribuyendo al equilibrio ecológico y al mejoramiento del entorno en zonas urbanas y periurbanas.

Artículo 61 Ter.- La Secretaría, en coordinación con los municipios, impulsará programas de sensibilización, capacitación y difusión sobre los beneficios ambientales, sociales y económicos de los huertos urbanos, procurando su implementación en instituciones educativas y comunidades organizadas.

Artículo 61 Quater.- Los huertos urbanos podrán ser promovidos de manera voluntaria por los particulares, asociaciones civiles o comunidades, observando criterios de sustentabilidad, uso racional de los recursos naturales y protección de la biodiversidad.

Capítulo III
Flora y Fauna

Artículo 109 Bis.- ...

El Gobierno del Estado podrá implementar, fomentar y gestionar campañas de donación alimentaria, a fin de preservar el bienestar animal de perros y gatos**, así como de aquellas mascotas que se encuentren en refugios, albergues o centros para animales en estado de abandono**.

Artículo 110.-...

...

I. a la V. ...

El Estado, los Municipios y en su caso, con las asociaciones protectoras de animales, promoverán en la medida de lo posible la formulación y ejecución de campañas de esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito

avalado por un médico veterinario. **Asimismo, fomentarán la donación de alimento para mascotas y animales que se encuentren en estado de abandono, así como, de productos en general que aseguren su bienestar.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Presidenta			
 Dip. María Magdalena García Robles Vicepresidenta			
 Dip. Luis Daniel Pérez Lerma Secretario			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas turnadas, desarrollamos el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de las Iniciativas"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de

Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

2. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, fue presentada por el Diputado Luis Daniel Pérez Lerma ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en materia de actividades de interés público en el ámbito pecuario.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de las iniciativas a esta Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

El Gobernador Constitucional del Estado, **Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero**, señala en el contenido de su iniciativa, lo siguiente:

> La ganadería es una de las actividades económicas más antiguas y relevantes de México. Desde la época colonial, ha formado parte integral del desarrollo del campo mexicano y continúa siendo una fuente clave de alimentos, empleos y desarrollo rural. En la actualidad, México se posiciona como uno de los principales productores ganaderos de América Latina, gracias a la diversidad de sus ecosistemas, su riqueza genética animal y una tradición productiva que ha sabido adaptarse a los cambios tecnológicos y de mercado.
>
> La ganadería mexicana abarca la producción de carne (bovino, porcino, ovino, caprino, avícola), leche, huevo, pieles y otros subproductos. México es uno de los principales exportadores de carne bovina, y ha ganado terreno en mercados

internacionales gracias a su cumplimiento de normas sanitarias y sistemas de trazabilidad.

Además de su impacto económico, la ganadería tiene una fuerte dimensión social. En muchas regiones del país, especialmente en zonas áridas y semiáridas donde la agricultura es limitada, la ganadería representa la **principal fuente de ingreso** para miles de familias campesinas e indígenas. La actividad no solo genera empleos directos, sino que impulsa cadenas de valor relacionadas con el transporte, los insumos veterinarios, la industria cárnica y los servicios técnicos.

La **ganadería familiar y de pequeña escala** tiene un papel estratégico para la seguridad alimentaria, ya que provee proteína animal de manera accesible a nivel local. A pesar de sus limitaciones en términos de tecnología o acceso al mercado, estos productores contribuyen significativamente al autoabasto alimentario en zonas rurales.

Si bien la ganadería es esencial para el desarrollo rural, también enfrenta fuertes críticas por su impacto ambiental. El crecimiento desordenado de la frontera agropecuaria ha contribuido a la deforestación, la erosión de suelos y el uso intensivo de agua. Además, las emisiones de metano provenientes del ganado rumiante son una fuente importante de gases de efecto invernadero en el país.

Ante esta situación, diversos actores del sector, productores, instituciones de investigación, organizaciones civiles y gobiernos están promoviendo prácticas de **ganadería sustentable**. Estas incluyen:

- Manejo rotacional del pastoreo
- Reforestación de áreas ganaderas (silvopastoreo)
- Reducción de antibióticos y promoción del bienestar animal
- Uso eficiente del agua y energías limpias
- Mejora genética del hato para una mayor eficiencia alimenticia

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

La sustentabilidad se está convirtiendo en una **condición de mercado**, especialmente para la exportación. Los consumidores exigen productos más limpios, trazables y éticamente producidos. México ha comenzado a adaptar su marco regulatorio y programas de apoyo para impulsar una ganadería baja en carbono y adaptada al cambio climático.

Un componente clave para el fortalecimiento del sector ganadero en México es la **certeza jurídica** de los productores. La inseguridad en la tenencia de la tierra, los conflictos agrarios, el abigeato (robo de ganado), y la falta de regularización de predios afectan gravemente a los ganaderos, especialmente a los de pequeña escala.

El gobierno federal, en coordinación con las entidades estatales y el Registro Agrario Nacional (RAN), ha impulsado programas de **regularización de tierras** ejidales y comunales, así como sistemas para el registro y la identificación del ganado. La implementación del **Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA)** ha sido fundamental para mejorar la trazabilidad y facilitar el acceso a mercados más exigentes.

También existen mecanismos de **aseguramiento ganadero**, como seguros catastróficos, seguros por mortandad o enfermedades, y apoyos emergentes ante sequías o inundaciones. Sin embargo, aún existe una brecha considerable en la cobertura de estos instrumentos, especialmente entre los pequeños productores.

La **organización del sector** también ha avanzado. Las asociaciones ganaderas locales, uniones regionales y confederaciones como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG) juegan un papel clave en la representación de los intereses del gremio, la capacitación y la vinculación con autoridades e instituciones de desarrollo rural.

El futuro de la ganadería mexicana se encuentra en una encrucijada: debe aumentar su productividad para satisfacer la demanda nacional e internacional de alimentos,

pero sin comprometer los recursos naturales ni agravar la crisis climática. La clave estará en **innovar sin destruir**.

México tiene una ventaja competitiva importante por su biodiversidad, su tradición ganadera y su experiencia exportadora. Si se logran superar las barreras estructurales, como el acceso desigual al crédito, la inseguridad y la baja tecnificación en algunas regiones, la ganadería nacional puede convertirse en un **modelo de producción responsable** y motor del desarrollo sostenible en el medio rural.

Así pues, esta actividad tan importante para el país es también de las principales actividades económicas del estado de Nayarit, desempeñando un papel crucial en la seguridad alimentaria, la generación de empleos y el desarrollo de las zonas rurales. Esta actividad no sólo representa una fuente de ingreso para miles de familias nayaritas, sino que también tiene un impacto significativo en el equilibrio ecológico, el uso de recursos naturales y la configuración territorial del estado.

Nayarit, por su ubicación geográfica, clima y disponibilidad de recursos naturales, cuenta con condiciones óptimas para el desarrollo de la ganadería, particularmente en regiones como el norte del estado, donde predominan los pastizales y terrenos aptos para el manejo extensivo del ganado bovino. La ganadería en la entidad no solo se limita a la producción de carne, sino también a la obtención de leche, pieles y subproductos que forman parte de una cadena de valor agroindustrial con potencial creciente.

Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Nayarit se ubica entre los primeros 15 estados en producción pecuaria a nivel nacional. Esta actividad genera empleo directo e indirecto para miles de personas, incluyendo productores pecuarios, veterinarios, transportistas, trabajadores de rastros, granjas, comercializadores y técnicos agropecuarios. Además, tiene un efecto multiplicador en las economías locales al dinamizar otros sectores como el comercio, la alimentación animal, la mecánica agrícola y los servicios veterinarios.

El Estado cuenta con 9,454 productores de ganado bovino con 515,863 cabezas de ganado, 347 Productores con 9,606 cabezas de ganado Ovino, 319 productores con 5,023 cabezas de ganado Caprino, 3,742 productores con 15,933 cabezas de cerdo en producción, 15,676 productores con 9,358,529 aves de ciclo completo y traspatio, 274 apicultores con 14,314 colmenas, lo que suma un total de 29,839 productores con especies pecuarias en el Estado. Derivado de esto, es necesario contar con un marco legal que permita proteger el patrimonio de los productores pecuarios además de establecer los lineamientos y orden conforme dirigido al progreso ganadero y pecuario del Estado, conforme lo marcan las normativas federales caracterizando las necesidades del Estado, crear una competencia leal en la comercialización y movilización de los animales permitiendo que los productores primarios sean los beneficiados, la publicación de esta ley permitirá mejorar la sanidad Animal en la entidad y con esto coadyuvar con la salud pública y abrir mercados internacionales para la producción pecuaria del Estado.

Más allá del valor económico, la ganadería y la producción pecuaria en general forma parte de la identidad cultural del estado. En muchos municipios, las ferias ganaderas, las asociaciones de criadores y los eventos agropecuarios son manifestaciones vivas de una tradición que se transmite de generación en generación y que fortalece el tejido social de las comunidades rurales.

Por lo tanto, es crucial para el desarrollo pecuario en Nayarit que exista la certeza que permita a los productores operar en un entorno de seguridad, estabilidad y legalidad. Esto abarca desde la regularización de la tenencia de la tierra hasta la protección de los derechos de propiedad sobre el ganado, las instalaciones y las marcas de herrar. Sin un marco legal sólido, los ganaderos enfrentan riesgos como invasiones, litigios territoriales, fraudes en la comercialización y falta de acceso a financiamientos formales.

Un marco legal sólido en materia ganadera también se relaciona con la necesidad de organización del sector pecuario. Las asociaciones ganaderas locales y regionales

cumplen un papel fundamental en este sentido, al servir como intermediarias entre los productores y las instituciones gubernamentales, así como al fomentar la capacitación, la compra colectiva de insumos y la defensa de los intereses del gremio. Fortalecer el marco normativo que respalda la existencia y operación de estas asociaciones es clave para consolidar una ganadería competitiva y cohesionada.

El porvenir de la ganadería en Nayarit dependerá en gran medida de la capacidad del estado para armonizar el crecimiento económico con la conservación ambiental y la equidad social. En un contexto global de cambio climático, escasez de recursos y mercados cada vez más exigentes, los productores pecuarios enfrentan el reto de adaptarse a nuevas realidades sin perder competitividad ni comprometer la calidad de vida de sus comunidades.

La inversión en ciencia y tecnología aplicada al campo, la educación rural, el fortalecimiento de los esquemas de comercialización y el diseño de políticas públicas inclusivas serán determinantes para asegurar una transición justa hacia una ganadería y producción pecuaria sostenibles. El impulso a sistemas productivos resilientes, sostenibles y con base comunitaria, permitirá no solo conservar los recursos naturales de Nayarit, sino también dignificar la vida de quienes viven del campo.

Por todas estas razones, la ganadería en Nayarit es mucho más que una actividad económica: es una forma de vida, un motor de desarrollo rural y un vínculo entre el pasado, el presente y el futuro de la entidad. Para que esta actividad siga floreciendo en beneficio de las futuras generaciones, es indispensable garantizar su sustentabilidad ambiental y brindar certeza jurídica a los productores pecuarios, asegurando así una ganadería próspera, legal y responsable, lo que nos arroja como responsabilidad buscar la realización de los siguientes objetivos precisos:

1. Establecer un marco regulatorio claro y eficiente para la ganadería y el desarrollo pecuario en el Estado de Nayarit.

2. Promover el desarrollo sostenible de la ganadería y desarrollo pecuario, protegiendo los recursos naturales y el medio ambiente.

3. Proteger los intereses de los productores ganaderos y pecuarios, garantizando su acceso a mercados y financiamiento.

4. Garantizar la seguridad y calidad de los productos y subproductos ganaderos y pecuarios para los consumidores.

5. Fomentar la competitividad y la innovación en la ganadería y desarrollo pecuario en el Estado de Nayarit.

Por su parte el **Diputado Luis Daniel Pérez Lerma** señala esencialmente en su exposición de motivos lo siguiente:

La ganadería es una actividad del sector primario que hace referencia a la domesticación de animales con fines productivos para consumo humano, a partir de su cuidado y alimentación. Sus principales clasificaciones por tipo de ganado se constituyen -esencialmente- en los siguientes:

- **Ganadería Bovina:** Cría de vacas para carne y leche.
- **Ganadería Porcina:** Cría de cerdos para carne.
- **Ganadería Avícola:** Cría de aves para carne y huevos.
- **Ganadería Ovina y Caprina:** Cría de ovejas y cabras para carne, leche y lana.
- **Ganadería de Animales Menores:** Cría de conejos, abejas, entre otros.

Hoy en día, el sector ganadero representa uno de los ámbitos con mayor crecimiento y desarrollo a nivel mundial, siendo la carne de res, el segundo producto con mayor consumo, seguido del ave; de acuerdo a su alimentación y cuidado, hay tres tipos de ganadería[1]:

[1] Cuéntame de México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- **Extensiva:** cuando los animales se alimentan libremente y se realiza en terrenos al aire libre.
- **Intensiva:** en la que los animales reciben alimento procesado en establos y se aplica tecnología para tener mayor producción.
- **De autoconsumo:** cuando el cuidado y la alimentación de los animales está a cargo de una familia. La finalidad es obtener productos como leche, carne o huevos para consumo propio.

Su rol, tiene un impacto significativo en el plano social ya que además de ser una de las actividades primarias más antiguas de la humanidad, sigue siendo una fuente de empleos en zonas rurales, extendiendo su impacto en sectores urbanos y contribuyendo así al desarrollo regional con particular énfasis en el económico.

En México, los alimentos derivados de la producción ganadera, nos brinda la oportunidad de gozar una alimentación rica y saludable, su aportación merece ser reconocida por su amplia herencia generacional y por su fortalecimiento económico, al medio ambiente y a la erradicación de la pobreza. Esta práctica además de generar alimentos e impacto económico, genera empleo; según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural[2], este sector propició que más de 818 mil personas en el país se dediquen al cuidado y producción pecuaria, lo que representa una función muy importante.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que las condiciones generales de la región, permiten a Nayarit ser un promotor de la ganadería en el Estado, especialmente en aves de corral, así como ganado bovino, porcino y caprino, teniendo en el 2022 las siguientes cifras[3]:

Como es posible observar, tal práctica es de trascendencia nacional como local, no obstante, en el marco de esta actividad primaria, coexisten múltiples problemáticas

[2] La Ganadería en México. Gobierno de México.
[3] Ganadería. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

y desafíos en su desarrollo que se pretenden atender a partir de la emisión de la presente acción legislativa, tales como:

- **Degradación ambiental:** El sobrepastoreo, la deforestación y el mal manejo de los recursos y residuos, son causas que erosionan el suelo, deteriorando de tal manera los pastizales y reduciendo así la capacidad productiva.
- **Escasez de agua:** La ganadería es intensiva en cuanto al consumo de agua, tanto para el ganado como para la producción de alimento.
- **Sanidad animal:** El ganado puede verse afectado por diversas enfermedades infecciosas o no infecciosas, mismas que son necesarias atender para mantener la inocuidad alimentaria.

Por ello resulta necesario fortalecer las actividades de interés público en el ámbito pecuario haciendo múltiples ajustes en la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, esto con la finalidad de generar un panorama normativo más sólido y generar así, mayores beneficios significativos en nuestro Nayarit.

De acuerdo con el contenido de las exposiciones de motivos de las iniciativas que nos ocupan, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien emitir las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros es competente para dictaminar las iniciativas que se describen en los numerales 1, 2 y 3 del apartado de antecedentes del presente documento, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción XI y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

SEGUNDA. DE LA HISTORIA DE LA GANADERÍA. A fin de abordar la historia de la ganadería en nuestro país, es necesario remontarse a la época prehispánica, donde los pueblos indígenas ya criaban animales como el perro, el pato, el guajolote, el conejo y el xoloitzcuintle. Sin embargo, fue con la llegada de los españoles en el siglo XVI cuando se introdujeron en nuestro país, animales como el caballo, la vaca, la oveja, el cerdo y la cabra.[4]

El fenómeno de estudio estuvo mayormente influido por los diferentes momentos evolutivos del sistema colonial donde tuvo su origen. En el Caribe, el ganado fue una de las actividades pioneras de los europeos en América y tuvo como principal motivación la expansión del imperio en otras áreas del continente, considerando para ello, los animales que conforme sus características biológicas, fuesen los más aptos para el traslado, estancia, fuerza, agilidad y resistencia[5].

Se hace hincapié en que la introducción del ganado en México fue un proceso cuyo origen se asienta en la colonización, en consecuencia, fue mediante un proceso brusco dominado por la acción militar de la conquista. Los primeros animales fueron introducidos como recursos para la guerra con una visión mayormente estratégica y de lucimiento militar, destacando entre estos los *caballos*, privilegiados por ser animales de clara visibilidad, prestigio, resistencia y en resultado, de gran rentabilidad, no fue sino hasta la culminación de la etapa bélica que se abrió campo a la explotación pecuaria[6].

Por otro lado, los *cerdos*, fueron la principal fuente de alimentación de la civilización española en América durante los primeros años, reservados exclusivamente para su consumo, eran trasladados hasta tierras Americanas para que entre europeos y

[4] La Historia. (s.f). *Historia de la Ganadería en México.* Disponible en: https://lahistoria.info/historia-de-la-ganaderia-en-mexico/
[5] Martínez, B. G. (1994). *Los primeros pasos del ganado en México. Relaciones. Estudios de historia y sociedad, 59*, 11. Disponible en http://sitios.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/059/BernardoGarciaMartinez.pdf
[6] Ibidem.

mayormente indígenas jóvenes se encargaran de su alimentación y cuidado de manera muy intuitiva[7].

Estos animales eran fáciles de transportar, fuertes, delgados y rápidos, además, no requerían de grandes cuidados, siendo una rentable fuente de productos. Tiempo después, fueron trasladados *bovinos, ovinos* y *cabras* con el mismo objetivo, de estos se extraían productos tales como la carne, el cuero, el cebo y la lana, beneficios que de igual forma eran de disfrute exclusivo de los europeos[8].

Como puede observarse, la participación de los pueblos originarios en la ganadería era en su mayoría, hasta entonces, de crianza y cuidado de los animales, no obstante, fue en el año 1528 al ritmo que el imperio español se asentaba, que el sistema de producción animal parecía rendir frutos significativos y existió un vasto haber de animales para consumo[9].

A su vez, la mano de obra, mayormente enfocada en largos periodos de trabajo invertidos en la extracción del oro de las minas, exigía a voz de los trabajadores, mayores requerimientos de alimentación para su rendimiento, de manera que, la población trabajadora, en su mayoría indígenas, solicitaron al imperio el acceso a tales alimentos, solicitud que les fue aceptada dadas las condiciones, momento en que por vez primera tuvieron oportunidad de disfrutar la materia de la cual cuidaban[10].

Es así como a los pueblos originarios, le correspondió ver del imperio español implementar técnicas de ganadería que por imitación y orden, fueron replicando y aprendiendo, organizando así con mayor estrategia los espacios para la crianza y

[7] Ibidem.
[8] Ibidem.
[9] Ibidem.
[10] Ibidem.

redistribuyendo tareas para evitar que la reproducción de animales se saliera de sus manos a grado que diera lugar al ganado alzado o cimarrón, situación de la que ya existía antecedente en las zonas adyacentes al Golfo de México, pues, no siempre se dispondría del alimento para la subsistencia de esos excesos que en lugar de fijar una ganancia fijarían una pérdida patrimonial así como un perjuicio al sector agrícola y social[11].

En esencia, nuestra civilización fue la encargada de mejorar tales técnicas e ir edificando un sistema de explotación ganadera adecuado que garantizara su acceso a tales alimentos enfocando la planeación en aspectos de organización, atención y distribución sistemática de actividades ganaderas[12].

En términos generales, el inicio de la ganadería tiene su antecedente en la Nueva España en el año 1521 aproximadamente, así mismo, el periodo más acelerado de crecimiento ganadero bajo la dirección del imperio español fijo su registro en el año 1538. Este asiento ha sido la base sobre la cual la actividad ganadera, en nuestro país, ha ido perfeccionando su técnica al transcurrir de los años permaneciendo como una de las actividades productivas más importantes y características de nuestra Nación[13].

TERCERA. DE LA IMPORTANCIA DE LA GANADERÍA EN MÉXICO. La ganadería es una de las actividades de mayor productividad en el país[14] y un componente fundamental de los sistemas agroalimentarios[15], siendo así un factor clave para el desarrollo sostenible de la agricultura[16] con trascendencia en aspectos

---

[11] Ibidem.
[12] Ibidem.
[13] Ibidem.
[14] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2019. La ganadería mexicana es fuente de riqueza. Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-ganaderia-mexicana-es-generadora-de-riqueza?idiom=es
[15] Román Jiménez, A. 2025. Principios básicos y beneficios de la ganadería sostenible. Asociación Mundial de Ganadería Sostenible. Disponible en: https://youtu.be/IhkU6t5tnec?si=MckCwhWJGV6WBptu
[16] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f). La ganadería y el medio ambiente. Disponible en: https://www.fao.org/livestock-environment/es

de seguridad alimentaria, erradicación a la pobreza, procuración del desarrollo social y fortalecimiento del desarrollo económico.

Así mismo, es clara su intervención en aspectos igualmente importantes como lo son el medio ambiente, el fomento de la conservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, el secuestro de carbono, el mejoramiento de la fertilidad del suelo y la optimización de la regulación hídrica[17].

En contraste, los aspectos de salud que se ven favorecidos con el adecuado ejercicio de la práctica ganadera son la disminución del retraso del crecimiento, la disminución de la emancipación y la desnutrición en los niños y mujeres de edad reproductiva, la reducción de enfermedades en animales y personas[18], y la preservación de la biodiversidad[19], en suma, un listado de aspectos extenso.

Esta actividad, es una de las fuentes más importantes de alimentación en México, la cría de bovinos, ovinos, porcinos, equinos y aves nos obsequia productos como la carne, la leche, y los huevos, alimentos que forman parte de la canasta básica y que nos permiten gozar de una alimentación rica y saludable[20]. Estos alimentos de origen animal, son fuentes esenciales de nutrientes que no se pueden obtener fácilmente de las plantas y que desempeñan un papel importante en la salud y desarrollo de las personas[21].

Cabe resaltar que el adecuado desarrollo de la actividad ganadera no atiende exclusivamente aspectos de producción de alimentos, sino que también atiende y

[17] Ibidem.
[18] Consejo Mexicano de la Carne. FAO: La ganadería es importante en dietas saludables y sistemas alimentarios sostenibles. Disponible en: https://comecarne.org/fao-la-ganaderia-es-importante-en-dietas-saludables-y-sistemas-alimentarios-sostenibles/
[19] Román Jiménez, A. op. cit.
[20] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, op. cit.
[21] Consejo Mexicano de la Carne, op. cit.

garantiza el bienestar animal puliendo aspectos de sanidad[22] e implementando técnicas modernas en la materia[23] que se ven reflejadas en la reducción de enfermedades en los animales que contribuyen a la disminución de uso de fármacos durante la crianza[24] y optimizan la calidad de los productos que de ellos se obtienen[25].

Además, el adecuado desarrollo de esta actividad disminuye el impacto ambiental ejercitando prácticas que corresponden con el eficiente uso de los recursos[26] aparejado a un enfoque de sustentabilidad, así entonces, aumenta la resiliencia de los sistemas agrícolas en pequeña escala contribuyendo a la gestión del paisaje proporcionando energía y ayudando a mejorar la fertilidad del suelo[27]

Habiendo abordado en párrafos anteriores aspectos ambientales y de salud sobre los cuales la ganadería tiene especial trascendencia, no podemos ignorar los aspectos económicos dentro de los cuales también ocupa un papel capital, sobre todo en la economía mexicana. El óptimo desempeño de la actividad ganadera se refleja ineludiblemente en resultados, los cuales se materializan y cuantifican en incremento de la calidad de nuestro producto y mayor demanda del mismo que facilita las condiciones para entrar con mayor seguridad a terrenos de competitividad comercial dentro del mercado internacional, mayores ingresos para el país, así como el impulso del desarrollo rural y la diversificación productiva dentro y fuera del país[28].

[22] Román Jiménez, A. op. cit.
[23] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, op. cit.
[24] Román Jiménez, A. op. cit.
[25] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, op. cit.
[26] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, op. cit.
[27] Consejo Mexicano de la Carne, Op. cit.
[28] Román Jiménez, A. op. cit.

CUARTA. DE LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE GANADERÍA EN MÉXICO Y NAYARIT. La ganadería en nuestro país es un elemento esencial de su identidad y desarrollo económico nacional, disponiendo de aproximadamente, durante el año 2022, alrededor de 109 millones de hectáreas destinadas a esta actividad en sus diferentes formas, se estima que 841 mil personas se dedicaron en ese año, a la labor de alimentar y cuidar al hato ganadero.[29]

Cabe señalar que, en el año 2022, la ganadería generó 24.7 millones de toneladas de productos pecuarios, lo que representó un 8.2% del total de la producción agropecuaria y pesquera.[30]

Durante el año 2022, el valor total de la producción pecuaria en México ascendió a 587 mil millones de pesos, lo que colocó al país en la décima posición a nivel mundial en cuanto a producción primaria ganadera, con un volumen superior a los 24.7 millones de toneladas[31].

De acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2023, la producción de carne en canal de bovino se aproxima a los 2 millones de toneladas, mientras que la de porcino y ave supera los 1.7 y 3.7 millones de toneladas, respectivamente[32].

En el mismo año se obtuvo una producción de ganado en pie de 6,451,283.793 toneladas con un valor en la producción en miles de pesos de 243,939,134.124[33]. Estas cifras sin considerar otros productos como leche, huevo, miel, cera, lana, etc.

---

[29] Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2024, marzo 06. *La ganadería mexicana en cifras.* Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/dgsiap/es/articulos/la-ganaderia-mexicana-en-cifras?idiom=es
[30] Ibidem.
[31] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2024, abril 12. *La Ganadería en México: Un Orgullo Nacional.* Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-ganaderia-en-mexico-un-orgullo-nacional
[32] Ibidem.
[33] Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. (s.f.). *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera.* Disponible en: https://nube.agricultura.gob.mx/cierre_pecuario/

En 2014 se estimó un total de 28.4 millones de cabezas a nivel nacional, siendo los principales Estados productores: Veracruz de Ignacio de la Llave con 3.4 millones, seguido por Jalisco con 2.3 millones y Chihuahua con 2.0 millones[34].

En cuanto a la producción de leche, México alcanza un volumen aproximado de 11 mil millones de litros por año. Jalisco, Coahuila y Durango lideran este rubro. En 2013, se realizaron exportaciones de leche bovina a Estados Unidos y Guatemala. Desde entonces, el mercado ha experimentado una expansión, llegando también a Canadá, Brasil y Belice[35].

En Nayarit, las labores propias de la actividad ganadera, como la reproducción, alimentación, aseo, manejo de comederos y bebederos, reflejan una aportación estimada de 105 mil toneladas de producción al volumen nacional[36].

Los municipios que encabezan la producción de la actividad pecuaria en nuestro Estado son Tepic, Santa María del Oro, la Yesca, Xalisco y Compostela, siendo los productos destacados de la región: carne bovina, carne de ave, huevo para plato, leche de bovino y carne porcina[37].

Las condiciones geográficas y climáticas de Nayarit ofrecen un entorno favorable para el desarrollo de la actividad ganadera, destacando la producción de aves de corral, así como de ganado bovino, porcino y caprino. En el año 2022, estas actividades reflejaron un importante potencial productivo, lo que posiciona al Estado como un promotor estratégico del sector pecuario en la región, con una producción

[34] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f). *Encuesta Nacional Agropecuaria 2014.* Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2014/doc/minimonografia/prodbovena14.pdf
[35] Ibidem.
[36] Representación Agricultura Nayarit. 2018, junio 18. *Actividad pecuaria y sus derivados.* Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/actividad-pecuaria-y-sus-derivados?idiom=es
[37] Representación Agricultura Nayarit. 2018, junio 19. *Productos y municipios pecuarios destacados en la región.* Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/productos-y-municipios-pecuarios-destacados-en-la-region?idiom=es

en cabezas de 13 704 143 aves; 462 169 bovinos; 77 368 porcinos; 20 865 ovinos; 19 862 caprinos y 6 455 colmenas (cajones)[38].

A pesar de las condiciones favorables en Nayarit para la ganadería, esta actividad sigue limitada por la prevalencia de pequeñas unidades de producción, lo que dificulta su industrialización y la hace poco competitiva. Según el Censo Agropecuario 2022, el 39.4 % del territorio rural tuvo uso agropecuario. Los principales obstáculos que enfrentan los productores son el alto costo de insumos y servicios, efectos económicos de la pandemia, pérdida de fertilidad del suelo, inseguridad y dificultades de comercialización por intermediarios[39].

QUINTA. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. La iniciativa con proyecto de Ley presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, tiene como finalidad establecer un marco jurídico integral y actualizado para regular la organización, producción, reproducción, sanidad, desarrollo, fomento y protección de las actividades ganaderas y pecuarias de la entidad.

El proyecto de Ley contempla, esencialmente lo siguiente:

- Organización y clasificación de productores ganaderos, incluyendo personas físicas y morales dedicadas a la ganadería general, especializada, diversificada y apicultura.

[38] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Agropecuario 2022. Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Nayarit. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_Nay.pdf
[39] Ibidem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- Fomento de la sanidad e inocuidad animal, estableciendo medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas, así como controles estrictos de movilización del ganado.

- Regulación y aprovechamiento de recursos naturales como agostaderos, abrevaderos y vías pecuarias, promoviendo su conservación y el equilibrio ecológico.

- Establecimiento de mecanismos de identificación y trazabilidad del ganado mediante registros oficiales, marcas, fierros, aretes y sistemas como el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).

- Delimitación de facultades para las autoridades estatales y municipales, así como para organismos auxiliares como las Asociaciones Ganaderas Locales y el Comité Estatal de Origen y Trazabilidad.

- Normas para la producción, industrialización y comercialización de productos pecuarios, especialmente leche, carne y pieles, buscando garantizar su calidad, autenticidad e inocuidad.

- Control de ganado mostrenco y mecanismos para su manejo, venta y destino, a fin de evitar riesgos sanitarios y pérdidas para productores.

- Facultades de inspección y vigilancia a cargo de personas inspectoras auxiliares y personal autorizado, quienes verificarán el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

Entre los aspectos novedosos que se destacan en el proyecto de Ley, con relación a la Ley Ganadera vigente, se encuentran los siguientes:

- Se privilegia un marco jurídico en la materia con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

- Se establece con claridad cuáles serán los documentos y medios para acreditar la propiedad del ganado, de acuerdo a los diferentes tipos de ganado, estableciéndose entre ellos lo correspondiente a las facturas fiscales.

- Se establece el mecanismo de designación de derechos cuando una persona ganadera fallece, ello ayudará a resolver problemas que se suscitan en la práctica.

- Se regularizan algunos procedimientos que no estaban bien definidos, por ejemplo: plazos para movilizar ganado después de haber sido herrado o de haber sido areteado.

- Se fortalece el marco jurídico de atribuciones y actuación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.

En conclusión, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, observamos que la iniciativa de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit representa un avance integral y necesario para el fortalecimiento del sector pecuario en la entidad. Su diseño establece un marco legal claro para la sanidad e inocuidad animal, garantizando así la protección de la salud pública y el patrimonio de los productores nayaritas.

Además, al regular el uso y conservación de recursos naturales como agostaderos, abrevaderos y vías pecuarias, se promueven prácticas sustentables y el equilibrio ecológico.

En suma, esta propuesta normativa no solo moderniza y sistematiza la legislación vigente, sino que constituye una herramienta eficaz para el desarrollo ordenado, sustentable y competitivo de la ganadería en Nayarit.

SEXTA. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA. Ahora bien, en cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto que busca reformar diversas fracciones del artículo 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, en cuanto a actividades de interés público en el ámbito pecuario, es conveniente destacar que si bien tiene por objeto reformar disposiciones de la Ley vigente, sí es factible retomar su objetivo e incorporarla al contenido del proyecto de Ley propuesto por el Ejecutivo Estatal.

La iniciativa presentada por el Diputado Luis Daniel Pérez Lerma, busca establecer un artículo integral respecto de las actividades del ámbito pecuario, como de interés público, entre las cuales se destacan las siguientes:

- El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias;
- Las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;
- La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario, y
- El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias.

Como es posible observar, la realización de actividades orientadas al fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación responsable de los terrenos pecuarios, así como aquellas enfocadas al fortalecimiento de la calidad, inocuidad, mejora genética y desarrollo de las especies pecuarias, son fundamentales para garantizar un sector productivo eficiente, competitivo y sostenible. Asimismo, la supervisión, inspección y control de la movilización de especies, productos y subproductos pecuarios, junto con el uso adecuado y regulado de químicos, son esenciales para prevenir riesgos sanitarios, proteger la salud pública, preservar el medio ambiente y asegurar el bienestar animal. En conjunto, estas acciones contribuyen al desarrollo integral del sector pecuario, elevan la confianza del consumidor y favorecen el crecimiento económico del campo en armonía con principios de sustentabilidad y sostenibilidad.

SÉPTIMA. DE LA ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Plan de Desarrollo Institucional constituye un documento de gran relevancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dado que se articula y se alinea con las agendas nacionales e internacionales de las cuales México es parte. Bajo ese contexto, el presente dictamen se encuentra alineado con lo previsto en el Eje General "Trabajo Parlamentario", en su eje rector 3 "Desarrollo Sustentable y Sostenible", eje estratégico 3.1 "Desarrollo Sustentable, Económico, Regional y/o Comunitario", en lo que corresponde a la siguiente estrategia con su respectiva línea de acción:

> **Estrategia 2.** Impulsar acciones legislativas que promuevan el desarrollo sostenible e inclusivo en el Estado, a través del fortalecimiento de las actividades primarias, la capacitación para el trabajo, el autoempleo y el comercio.
>
> **Línea de acción:**
>
> - Promover mediante la legislación local el fortalecimiento a la pesca, la acuacultura, la agricultura y la ganadería, tanto para su comercialización, como

para el autoconsumo; incorporando prácticas productivas sostenibles y que preferentemente favorezcan el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente.

OCTAVA. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 94, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo adicional al ya presupuestado para su implementación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, coincidimos con las iniciativas en estudio, por lo que acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. – Se expide la Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY GANADERA Y DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, producción, reproducción, sanidad, desarrollo, fomento y protección de la ganadería en todas sus modalidades y demás actividades de carácter pecuario, así como el mejoramiento y tecnificación de los sistemas de comercialización de los insumos, productos y subproductos de origen animal.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público; la organización con fines económicos de las personas que se dedican a las diferentes ramas de la producción y explotación pecuaria, el incremento, mejoramiento, sanidad, protección y control en general de la ganadería; el abasto de carne, leche y huevo a la población; así como el aprovechamiento industrial de sus productos, subproductos y esquilmos, además de la información para la prevención de los delitos relacionados con su objetivo y fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, se consideran de interés público, las siguientes actividades:

I. El diagnóstico, detección, prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;

II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario, el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario;

III. El cumplimiento de la carga animal óptima determinada por la Comisión Técnica Consultiva para el Coeficiente de Agostadero (CoTeCoCA);

IV. La evaluación periódica y certificación de las condiciones del pastizal;

V. El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias, pastizales, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;

VI. Los trabajos y construcciones para la conservación del suelo y agua;

VII. El fomento de la investigación aplicada a las actividades pecuarias, la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales

como recurso natural y/o forrajero, así como las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;

VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema;

IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera tendiente a mejorar la producción y distribución de la leche y sus subproductos;

X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas;

XI. La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;

XII. El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias, y

XIII. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, así como las demás que señalen las leyes y disposiciones generales y locales.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley, las personas que se dedican a la crianza de ganado, comerciantes de ganado, apicultores, avicultores, las industrias pecuarias, peleteros, curtidores y toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería y actividades pecuarias, incluyendo productos y subproductos; así como a las autoridades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Acopiador.** Persona física o moral que reúne animales o lotes procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuarias;

II. **Acuerdo.** Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado de Nayarit vigente;

III. **Actividades pecuarias.** Conjunto de labores orientadas a la crianza, reproducción, alimentación, manejo, mejoramiento genético, comercialización y aprovechamiento de animales domésticos o domesticables en los términos de la presente Ley, con fines productivos, alimentarios, industriales o de servicios;

IV. **Animales de peletería.** Animales cuya crianza, manejo y aprovechamiento están destinados principalmente a la obtención de pieles o pelajes utilizados en la industria peletera;

V. **Apicultura.** Las actividades relativas a la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, así como la industrialización y comercialización de sus productos y subproductos;

VI. **Arete de Campaña.** Identificador metálico que se aplica cuando el animal participa en una campaña sanitaria;

VII. **Arillo de Identidad.** Cinta metálica que se fija generalmente en el ala o en la pata de las aves;

VIII. **Asociación Ganadera Local.** Organización que agrupa a las personas que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

IX. **Buenas Prácticas de Producción.** Conjunto de recomendaciones generales enfocadas a garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos reduciendo los riesgos físicos, químicos y microbiológicos durante el proceso de obtención de productos y subproductos de origen animal;

X. **Centro de Acopio.** Espacio físico o instalación donde se alojan animales o sus productos, procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria, cuya finalidad es incorporarlos a los centros de engorda y/o rastros, para Consumo Nacional;

XI. **Centro de Engorda.** Espacio físico o instalación donde se alojan animales con el objetivo de someterlos a un régimen de alimentación intensivo, para propiciar un mayor rendimiento, en un tiempo determinado, hasta lograr su finalización, con destino a sacrificio;

XII. **Centro de Sacrificio Animal.** Se consideran a las casas de matanza, mataderos;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

XIII. **Certificado de Inspección Legal.** Documento oficial expedido por el inspector o inspectora auxiliar de ganadería que ampara la transmisión de propiedad de especies pecuarias productos y subproductos;

XIV. **Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional.** Documento oficial expedido por la Secretaría o los organismos de certificación acreditados o aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

XV. **Comprador.** Persona Física o Moral que se dedica a la compra y/o venta de las especies pecuarias el cual debe estar registrado como Prestador de Servicios Ganaderos (PSG);

XVI. **Comité Estatal de Origen y Trazabilidad.** Órgano colegiado para el desahogo y determinación de acuerdos en temas relacionados a la trazabilidad del Ganado, Productos y subproductos;

XVII. **CEFPPENAY.** El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit S. C. es una organización de productores auxiliar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit procuran prevenir, controlar y erradicar las enfermedades en los animales en el estado, constituida desde el 31 de Julio de 1990;

XVIII. **Cuarentena.** Conjunto de medidas preventivas, restrictivas y de actividades zoosanitarias, que se desarrollan para evitar la propagación de una enfermedad en una región a partir de un foco notificado, o bien para impedir la introducción de una enfermedad a una región, entidad federativa o al territorio nacional;

XIX. **Criador.** Quien se dedique a la cría, reproducción y explotación de ganado de su propiedad con registro en las asociaciones de criadores respectiva;

XX. **Dictamen de prueba.** Documento oficial elaborado por el Médico Veterinario oficial o Médico Veterinario responsable autorizado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica, la vigencia de este documento es de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó la prueba;

XXI. **Especies diversas.** Las especies que constituyen una explotación zootécnica económica no numerada;

XXII. **Estatus zoosanitario.** Condición que guarda un país o una zona o una región geográfica respecto de una enfermedad o plaga de los animales;

XXIII. **Factura Fiscal o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).** Comprobante fiscal que acredita los derechos de propiedad;

XXIV. **Fierro o Fierros.** Dibujo que se graba en el cuarto trasero izquierdo del ganado conocido también como lado del criador, con fuego, pintura indeleble, ácido corrosivo o en frío;

XXV. **Ganadería.** El conjunto de actividades necesarias para la cría, reproducción, mejoramiento genético y engorda de ganado;

XXVI. **Ganado diversificado.** Distintas especies domésticas, silvestres y lacustres nativas e introducidas, para transformar la producción integral en bienes de consumo, mediante actividades como la caza, recreación, exhibición, elaboración de productos artesanales, investigación, industrialización y comercialización;

XXVII. **Ganado Mayor.** Bovino y Equino;

XXVIII. **Ganado Menor.** Ovinos, Caprinos y Porcinos;

XXIX. **Guarda Custodia.** Acción que pretende garantizar la trazabilidad en cuanto al destino de la movilización;

XXX. **Hato.** Conjunto de animales de una misma especie que se encuentran ubicados en una unidad de producción;

XXXI. **Hato de origen.** Hato en el cual se reconoce la procedencia de uno o más animales y en el que se encuentra el pie de cría que dio lugar a la producción de los animales en referencia;

XXXII. **Identificador (Arete) SINIIGA.** Es un Sistema de Identificación Individual para todo el hato nacional que contempla asignar una numeración única, permanente e irrepetible durante toda la vida del animal para conformar un Banco Central de Información (BCI);

XXXIII. **Identificación electrónica.** Elemento electromagnético que se implanta en vía subcutánea en el animal y contiene los datos de identidad de este y del dueño;

XXXIV. **Inocuidad.** Conjunto de procedimientos orientados a evitar la contaminación de productos y subproductos de origen animal;

XXXV. **Inspector o Inspectora.** Persona Inspectora Auxiliar de Ganadería acreditado por la Secretaría;

XXXVI. **Ley.** Ley Ganadera y Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit;

XXXVII. **Marca.** Instrumento para marcar el ganado;

XXXVIII. **Marca CN.** Consumo nacional (CN). El cual será un marcaje a fuego, legible hasta su sacrificio en el lado derecho del maslo de la cola;

XXXIX. **Marca SR.** Solo Rastro;

XL. **Médico Veterinario Oficial.** Profesionista de la Medicina Veterinaria asalariada por la Secretaría;

XLI. **Médico Veterinario responsable Autorizado.** Profesionista de la Medicina Veterinaria autorizada por la Secretaría para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción u otros que determine la Secretaría, para garantizar que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de la Ley Federal de Sanidad Animal;

XLII. **Movilización.** Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, farmacéuticos, químicos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipos e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a otro de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional;

XLIII. **Muesca.** Corte sobre los bordes de la oreja para identificar al cerdo;

XLIV. **NOM's.** Normas Oficiales Mexicanas;

XLV. **Novillo.** Bovino macho, castrado y menor de 24 meses;

XLVI. **OASA.** Organismo Auxiliar en Salud Animal;

XLVII. **Oficial Estatal de Trazabilidad.** Personal adscrito a la Secretaría, facultado para realizar actos de autoridad;

XLVIII. **Orejano.** Animal sin ninguna marca o señal que permita identificar a su propietario;

XLIX. **Pase de Ganado.** Documento emitido por el inspector la inspectora de ganadería que ampara la movilización de especies pecuarias, productos y subproductos. En el caso de bovinos, ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO más cercana;

L. **Permiso de Internación y Tránsito.** Documento autorizado por la Secretaría que permite el ingreso o tránsito de especies pecuarias al Estado, y que no sustituye ningún documento para la movilización;

LI. **Persona Ganadera.** Toda persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción y cría de cualquier especie animal explotable;

LII. **Personal Oficial Estatal.** Profesionista en la Materia, asalariado por el Ejecutivo Estatal, facultado con base en un convenio de coordinación entre el Estado y la Secretaría para dictaminar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización zoosanitaria y aplicar las medidas sanitarias correspondientes;

LIII. **Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria (PVI).** Sitio ubicado en territorio Estatal autorizado por el SENASICA para constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones de sanidad animal, operado por la Secretaría y el Organismo Auxiliar de Sanidad Animal;

LIV. **Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF).** Sitio ubicado en territorio Nacional operado por personal oficial del SENASICA para constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones de sanidad animal;

LV. **Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).** Persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias,

comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros;

LVI. **Productor Pecuario.** La persona física o moral que, siendo propietario de cualquiera de las especies pecuarias, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración ganadera;

LVII. **Productor diversificado.** Toda persona física o moral que realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración ganadera, (quien perteneciendo a alguna de las actividades antes descritas) utiliza sus instalaciones o terreno con actividades de tipo cinegético, ecológico, educativo o turístico;

LVIII. **Rastro.** El establecimiento municipal o privado, donde se da el servicio para sacrificio y faenado de animales, para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

LIX. **REEMO.** Registro Sistema Electrónico de Movilización al que se accede mediante internet, diseñado para el registro de la movilización de ganado bovino, con la finalidad de dar seguimiento al ganado durante toda su vida, hasta su destino final, ya sea rastro o exportación (Trazabilidad);

LX. **Recuentos, corridas o realeos.** La reunión que la persona dedicada a la crianza de ganado, la Secretaría o los órganos auxiliares estipulados en esta ley hacen del ganado que se encuentra dentro de una propiedad, con fines propios de la actividad pecuaria o con fines de inspección;

LXI. **Región o Zona de Baja Prevalencia**. Región en la cual se concluyó en barrido epidemiológico de tuberculosis bovina y se conoce la prevalecía de la enfermedad de tuberculosis Bovina que permite solicitar el cambio de fase conforme al ACUERDO para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobaterium Bovis) o similar vigente en la cual se realiza el control de la movilización, la vigilancia epidemiológica pasiva (inspección de rastros) y activa (pruebas para movilizar ganado);

LXII. **Región con Reconocimiento Acreditado Modificado Nivel III.** Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA. Para calificar para el reconocimiento AM (Acreditado modificado), un Estado o región con

estatus Modificado deberá demostrar que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.1% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos dos años y con un máximo de 10 hatos infectados en zonas con menos de 10,000 hatos;

LXIII. **Región con Reconocimiento Acreditado Modificado Avanzado Nivel II.** Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA Para calificar para el reconocimiento AMA (Acreditado Modificado Avanzado), un estado o región con estatus Modificado Avanzado deberá demostrar al Administrador que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.01% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos dos años y de uno a tres hatos infectados en zonas con menos de 30,000 hatos;

LXIV. **Región con Reconocimiento Acreditado Preparatorio Nivel IV.** Es la que deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos en documentos vigentes publicados por el USDA. Para calificar para el reconocimiento Acreditado Preparatorio, un estado o región no acreditado deberá demostrar que la prevalencia de la Tuberculosis Bovina es menor o igual al 0.5% del número total de hatos de ganado en el estado o región;

LXV. **Región en Control o Región "B".** Región en la que no se ha realizado ninguna acción de barrido epidemiológico con prevalencia de la enfermedad igual o mayor a 0.5% o desconocida;

LXVI. **Región sin Reconocimiento Internacional Nivel V.** Es una región, donde no se ha constatado mediante pruebas de Tuberculina la prevalencia de la tuberculosis bovina o se desconoce la misma;

LXVII. **Ruta Itinerante.** Inspección que se realiza de un punto A hacia un punto B en un vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXVIII. **Sanitarista.** Profesionista que realizará la inspección sanitaria en los centros de sacrificio;

LXIX. **Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit;

LXX. **Servidor Público.** Persona adscrita a la Secretaría o alguna de las instituciones que son competentes a la materia en relación con la presente Ley;

LXXI. **SENASICA.** Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LXXII. **Señal de Sangre.** Cortadas, incisiones o perforaciones que se hacen en las orejas o pliegues naturales del ganado;

LXXIII. **SINIDA.** Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;

LXXIV. **SINIIGA.** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

LXXV. **Tatuajes.** La impresión de dibujos, letras o números indelebles en la oreja, belfos o pliegue inguinal;

LXXVI. **Terrenos de agostadero.** Los cubiertos con vegetación nativa o mejorada, constituye fuente de forraje para el pastoreo extensivo de animales domésticos y fauna silvestre y que, por su naturaleza, ubicación, potencial y aptitud, no son susceptibles de explotación agrícola;

LXXVII. **Trazabilidad.** La serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal hasta su consumo final, identificando cada etapa, su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoosanitario;

LXXVIII. **Unidad de Sacrificio.** Lugar específico regulado y autorizado por la Secretaría para el sacrificio de animales;

LXXIX. **Unión Ganadera Regional.** Organización que agrupa a cuando menos el 30% de las Asociaciones Ganaderas Locales, generales en una región ganadera o en un Estado; afiliada a la Confederación de Organizaciones Ganaderas (CNOG);

LXXX. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP).** Espacio físico en instalaciones de un predio o rancho en la que nace y/o permanece un animal en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el Padrón Ganadero Nacional;

LXXXI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización;

LXXXII. **Ventanilla Autorizadas Locales (VAL).** Instalaciones temporales con personal autorizado por el SINIIGA, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS;

LXXXIII. **VAS.** Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa;

LXXXIV. **Vaquilla.** Bovino hembra y menor de 24 meses, y

LXXXV. **Vías Pecuarias.** Los caminos, veredas y en general todas las rutas establecidas por la costumbre, que siguen los ganados para llegar a los abrevaderos, y en general las que siguen en su movilización de una zona ganadera a otra o bien a los centros de acopio, sacrificio y consumo.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente ley se aplicarán de manera supletoria, las siguientes disposiciones:

I. Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento;

II. Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Ley de Organizaciones Ganaderas;

IV. Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit;

V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit;

VI. Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

VII. Código Civil para el Estado de Nayarit;

VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit;

IX. Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

X. Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit;

XI. Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*);

XII. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales;

XIII. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación animal para bovinos y colmenas;

XIV. Norma Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña Nacional para la prevención y control de la Rabia en bovinos y especies ganaderas;

XV. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas;

XVI. Acuerdo porque se da conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influencia aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;

XVII. Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las medidas aplicables en materia de epidemiologia y de vigilancia epidemiológica en animales terrestres y el uso de la información del sistema nacional de vigilancia epidemiológica en los Estados Unidos Mexicanos, y

XVIII. Acuerdo Administrativo de Movilización vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, y demás dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, y

II. Las demás autoridades federales, estatales y municipales necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Son organismos auxiliares para la aplicación de esta Ley:

I. La Unión Ganadera Regional, las asociaciones, las asociaciones especializadas legalmente constituidas y registradas, que tengan asiento de producción en el Estado;

II. El Comité Estatal de Origen y Trazabilidad;

III. El CEFPPENAY;

IV. El inspector o la inspectora acreditado por la Secretaría, y

V. El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado y/o Especializados.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría:

I. La dirección, planeación, fomento, ejecución, evaluación, control, supervisión y coordinación de las actividades pecuarias;

II. Coordinarse con las autoridades municipales y federales a fin de prevenir las plagas y enfermedades que puedan afectar a las especies contempladas en esta Ley;

III. Coordinarse con las autoridades municipales y las distintas agrupaciones que ejerzan actividades pecuarias para proyectar y ejecutar obras de bordos, canales, abrevaderos y jagüeyes;

IV. Promover la siembra, resiembra y reforestación de agostaderos deteriorados, con el fin de producir forrajes de mayor calidad y evitar la erosión del suelo;

V. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos ganaderos a efecto de abastecer la demanda del consumo interno en el Estado y apoyar la mejor organización económica de los productores;

VI. Impulsar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar las engordas de ganado y la instalación de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, conforme a la demanda en el consumo;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las relativas a la sanidad e inocuidad animal e imponer las sanciones que correspondan;

VIII. Expedir, vigilar y controlar los documentos necesarios para la movilización interna, así como introducción y salida del Estado de especies, productos y subproductos de origen pecuario;

IX. Celebrar todo tipo de convenios con cualquier persona física o moral dentro de la materia de esta Ley; así como proporcionar asesoría a las personas ganaderas ante las instituciones de crédito y organismos relacionados con la ganadería;

X. Auxiliar a las autoridades competentes en la prevención y averiguación de los delitos de abigeato y daño en propiedad ajena;

XI. Impulsar la explotación pecuaria, propagar entre las personas ganaderas la conveniencia de adoptar técnicas modernas de manejo, a fin de hacerla cada vez más intensiva;

XII. Promover el mejoramiento genético de las especies pecuarias y registros genealógicos de las mismas, en coordinación con las organizaciones y Asociaciones Ganaderas Locales;

XIII. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, inspección y movilización de las especies pecuarias, productos y subproductos en el Estado;

XIV. Acreditar y capacitar a las personas inspectoras auxiliares de ganadería;

XV. Crear establecimientos ganaderos, postas zootécnicas, campos experimentales en las regiones que se estimen adecuadas y programas de extensión pecuaria;

XVI. Proporcionar apoyos e incentivos a los productores pecuarios; como maquinaria, recursos económicos, equipos e insumos, para la elaboración y ejecución de la actividad que desarrolla, y

XVII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales establezcan.

CAPÍTULO IV

COMITÉ ESTATAL DE ORIGEN Y TRAZABILIDAD

ARTÍCULO 10.- El Comité es un órgano colegiado con la finalidad de establecer e implementar estrategias para dar puntual seguimiento al origen y trazabilidad del ganado, productos y subproductos en el Estado, apegado a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 11.- La integración, atribuciones, facultades, funciones, obligaciones y operatividad del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS PRODUCTORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS GANADERAS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, las personas ganaderas se clasifican en:

I. **Persona ganadera en general.** Toda persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción y cría de cualquier especie animal explotable, y

II. **Persona ganadera especializada.** Persona física o moral que se dedica a la cría de cualquier especie animal determinada con estándares mayores en sanidad y genética.

ARTÍCULO 13.- Toda persona propietaria de ganado para realizar un nuevo registro y/o refrendo como productora ganadera, deberá hacerlo ante la Secretaría presentando los requisitos que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Las Organizaciones o Asociaciones Ganaderas Locales constituidas legalmente, en su denominación, ostentarán la indicación de la localización geográfica que comprendan y especialización que tuviera en su caso.

ARTÍCULO 15.- Las personas ganaderas cuando lo consideren conveniente, pueden afiliarse en las Asociaciones Ganaderas Locales legalmente constituidas o en aquéllas que constituyan, para la debida protección de sus intereses económico-sociales, integrando el sistema de crédito ganadero y de servicios para los productores con tendencia al mejoramiento genético y económico de la actividad

pecuaria, observándose para ese efecto, lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 16.- En cada municipio habrá Asociaciones Ganaderas Locales de conformidad con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

ARTÍCULO 17.- La Unión Ganadera Regional y Asociaciones Ganaderas Locales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. **De las Atribuciones**:

a) Cumplir con los objetivos previstos en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento;

b) Organizar y orientar la actividad ganadera para aumentar la producción, mejorar la eficiencia y lograr la óptima calidad;

c) Satisfacer el consumo interno y procurar el aumento del consumo de productos pecuarios;

d) Buscar y fomentar el comercio exterior de los bienes pecuarios;

e) Organizarse económicamente para eliminar o reducir los intermediarios entre productores y los consumidores y mejorar los ingresos de los productores;

f) Pugnar por el incremento de la producción pecuaria, en lo que se refiere a la cantidad y calidad del ganado, productos y subproductos;

g) Orientar a sus asociados respecto a la obtención de créditos para el fomento de las actividades pecuarias;

h) Representar ante las autoridades administrativas y judiciales los intereses de sus asociados;

i) Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar: empacadoras, pasteurizadoras, frigoríficos, peleterías, entre otros, y

j) Participar en cualquier actividad que contemple el mejoramiento de las condiciones de la producción ganadera y pecuaria del Estado.

II. De las Obligaciones:

a) Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado, aves y colmenas cumpliendo con todas las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

b) Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración, implementación y ejecución de programas ganaderos;

c) Registrarse ante la Secretaría con el acta constitutiva correspondiente, y proporcionar la información actualizada del número de miembros que la integran, el censo ganadero, así como todo lo demás relacionado con su actividad;

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal e intervenir en los casos que ésta u otras señalen, y

e) Atender las disposiciones por parte de la Secretaría en materia de sanidad animal e inocuidad, comercialización y movilización.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, destinará apoyos específicos con recursos de los diversos programas que ejecute en beneficio de la ganadería del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN, MANEJO Y EXPLOTACIÓN PECUARIA

CAPÍTULO I
DE LOS RECUENTOS Y REALEOS

ARTÍCULO 19.- Los recuentos y realeos que realicen la Secretaría o el inspector o inspectora en los términos del artículo 25 de la presente Ley y tienen por objeto mantener dentro de los predios ganaderos, únicamente la cantidad de ganado correspondiente a su capacidad de carga animal, así como recoger o desalojar de los predios el ganado ajeno, con el fin de entregarlo a sus propietarios.

En los recuentos y realeos se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. Localizar ganado mostrenco o extraviado, en el predio o predios en que pudieran localizarse;

II. Levantar el censo ganadero;

III. Herrar, bañar y vacunar al ganado con base en la normativa correspondiente, y

IV. Contar con el registro de la Unidad de Producción Pecuaria vigente, la cual deberá actualizarse a través de la Ventanilla Local Autorizada del SINIIGA cada 12 meses.

ARTÍCULO 20.- La persona que fuere criadora de ganado y, además, dueña o poseedora legítima de terrenos, podrá libremente hacer dentro de éstos, recuentos y realeos, cuando y como le parezca mejor. Si le constare que en dichos terrenos se encuentran algunos animales cuya persona propietaria no sea conocida o que tengan confusos o encimados los fierros o marcas, deberá comunicarlo al inspector o inspectora más cercana del lugar para que realicen lo conducente, quien expedirá constancia oficial a la persona que haya presentado el aviso a que se refiere este artículo, con copia a la autoridad municipal, a la Asociación Ganadera Local y a la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Cuando se encuentren en determinado predio, uno o varios animales que pertenezcan a una persona conocida, procederá el propietario o poseedor del terreno a dar aviso al inspector o inspectora, así como a la persona encargada o dueña de dichos animales, quedando obligada ésta a pagar los daños causados por el ganado durante el tiempo que haya permanecido en el terreno ajeno.

El monto por los daños causados se fijará ante el inspector o inspectora que haya conocido del asunto, será de común acuerdo entre ambas partes, si esto no fuere posible, el perjudicado podrá hacer valer su derecho por la vía legal correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La persona criadora de ganado de registro que tuviere sus terrenos colindantes con personas propietarias de ganado de razas criollas o de cruzas, aquella tendrá derecho a impedir que los sementales criollos o de cruzas, se introduzcan en sus terrenos. Las personas propietarias de los sementales criollos o de cruzas, quedan obligadas a evitar que sus animales invadan terrenos colindantes dedicados a la crianza de ganado de registro.

En caso de que la persona criadora de ganado de registro encontrare dentro de sus terrenos, sementales criollos o de cruzas, propiedad de sus vecinos, deberá avisar a la autoridad estatal o municipal más cercana, pudiendo ser al inspector o inspectora, para que se levante una constancia de hechos; el propietario del terreno podrá recogerlos y remitirlos al depósito de mostrencos para exigir el pago de daños

y perjuicios. Igual obligación tendrá el propietario de sementales de registro, si su ganado causare daños y perjuicios.

El depósito de mostrencos, es aquel centro de agostadero oficial donde se concentrará al ganado extraño, extraviado, encontrado en propiedad ajena o sin identificar, dicho depósito estará a cargo de la Secretaría o del Municipio, según se trate, y se regulará de conformidad con las disposiciones que se establezcan el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Las personas propietarias de los terrenos debidamente acotados que encontraren en ellos animales de propiedad ajena, tendrán derecho a encerrarlos en los corrales de sus fincas, para tal efecto, deberán dar aviso de inmediato a la autoridad estatal o municipal más cercana, pudiendo ser al inspector o inspectora, a fin de que levante constancia de hechos correspondientes, así mismo, se deberá dar aviso a la persona propietaria o responsable para que se presente a recogerlos y cubrir el pago de las pasturas que hubieren consumido.

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso, no se presentare el propietario o el responsable a recogerlos y cubrir el pago de las pasturas consumidas, la Secretaría determinará el destino para su resguardo en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Cuando un animal de los señalados en la presente Ley, invada un predio vecino que se encuentra en cuarentena; este no podrá regresar a su unidad de producción pecuaria de origen y deberá ser tratado como los demás animales que se encuentran cuarentenados.

Si se llegase a invadir un predio no cuarentenado, se deberá llevar seguimiento epidemiológico hasta descartar la no existencia de alguna enfermedad que se pudiese haber causado.

ARTÍCULO 25.- El inspector o inspectora, podrá inspeccionar cualquier predio ganadero, sea particular o ejidal, así como efectuar los recuentos y realeos de ganado que ordene la Secretaría o que sean solicitados por la Unión Ganadera Regional o Asociaciones Ganaderas Locales, previa notificación a quien tenga posesión del terreno.

Una vez realizado el realeo, se informará a la Secretaría el número total de cabezas inspeccionados, señalando la especie, raza, arete, tatuaje, sexo y fierros con que están marcados.

En caso de encontrarse ganado extraño o que sobrepase la carga animal óptima, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El ganado extraño que el inspector o inspectora se encuentren durante los recuentos y realeos, se reunirán en el depósito de mostrencos, se les notificará a los propietarios o responsables de manera inmediata; no podrán ser detenidos más de cuarenta y ocho horas, si en este término no comparecen los propietarios o responsables, el ganado será considerado como mostrenco, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

En caso de que se presenten las personas propietarias o responsables a recoger el ganado, se les entregarán una vez que se satisfaga lo siguiente:

I. Que se acredite previamente con documentación legal, la legítima propiedad, ya sea con el fierro, el Certificado de Inspección Legal y/o el Identificador SINIIGA (Arete), y

II. Se cubra el pago de gastos y multa que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 27.- En los recuentos y realeos de ganado que practique la Secretaría, sus organismos auxiliares o el inspector o inspectora, se ordenará y vigilará la separación de los animales ajenos al predio donde se efectúe el realeo, cuando no se acredite su legal tenencia o permanencia, poniéndolos a disposición de la Secretaría.

Se notificará a la Unión Ganadera Regional y a la Asociación Ganadera Local respecto de:

I. Animales con marcas o señales desconocidas;

II. Animales con marcas o señales que estén desfiguradas, y

III. Animales recientemente herrados, que no se encuentran al lado de su madre, salvo prueba de su posesión legal.

De cada inspección, recuento o realeo que realice cualquiera de las autoridades señaladas en el presente artículo, se levantará acta asentando las incidencias de su actuación, misma que firmará junto con la persona poseedora del predio. Si ésta se niega a firmar, se asentará los motivos de su negativa.

CAPÍTULO II
LAS VÍAS PECUARIAS

ARTÍCULO 28.- Las vías pecuarias son de utilidad pública y su existencia implica para las personas propietarias o poseedoras de los predios, la servidumbre legal de paso correspondiente, salvo que, a juicio de la autoridad competente, quede relevado de ella.

ARTÍCULO 29.- La persona ganadera que haga uso de la servidumbre de paso con su hato de ganado, será responsable de los daños que ocasione a los cultivos.

ARTÍCULO 30.- Durante el tránsito de ganado, podrá utilizar el agua que se encuentre en el trayecto, pero tratándose de agua obtenida por bombeo o de presas particulares, se requiere acuerdo previo con la persona propietaria o beneficiaria con derecho sobre la misma; en caso de desacuerdos, la autoridad municipal e inspector o inspectora del lugar, determinará las bases del convenio y cantidad a pagar, escuchando previamente a las y los interesados.

ARTÍCULO 31.- Las vías pecuarias podrán ser modificadas por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría a petición de las personas ganaderas.

En caso de que se habilite una nueva vía pecuaria, es obligación de las personas ganaderas dar aviso al inspector o inspectora de la localidad, para que se notifique de inmediato a la Secretaría.

CAPÍTULO III
LOS ABREVADEROS

ARTÍCULO 32.- Cuando por necesidad de agua se requiera la construcción de abrevaderos, y sean realizados con recursos públicos, se beneficiarán las personas ganaderas colindantes de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento de la presente Ley, siendo obligatorio para él o la donante del terreno, permitir el paso de los animales.

ARTÍCULO 33.- Los cultivos situados a los lados de las vías pecuarias y en las inmediaciones de los abrevaderos, deberán estar protegidos por cuenta de sus respectivos propietarios.

ARTÍCULO 34.- El agua de los abrevaderos destinados a la ganadería, no deberá usarse en regadíos de cultivo. A quien contravenga esta disposición se le impondrá

la multa correspondiente señalada en el capítulo de sanciones de esta Ley y, en caso de reincidencia se le consignará ante las autoridades competentes por los daños que cause.

ARTÍCULO 35.- En los abrevaderos de uso común no se deberá cultivar ningún tipo de producto, ni se construirá cerca, vallado u obra que impida el libre acceso del ganado. Si alguna autoridad competente cierra una vía pecuaria, deberá motivar y fundamentar su decisión, y abrir otra vía de inmediato para no perjudicar a las personas productoras ganaderas.

Queda estrictamente prohibido dejar y/o tirar animales enfermos o cadáveres en los abrevaderos de uso común; a quien se le sorprenda quedará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS AGOSTADEROS Y DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD GANADERA

ARTÍCULO 36.- Las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, aparceras, ganaderas, arrendatarias de potreros o agostaderos destinados a ganado mayor, tendrán la obligación de conservar sus cercas o lienzos en buen estado a su costa para impedir el acceso de animales a los cultivos.

En terrenos colindantes, el costo de las cercas o lienzos será cubierto por la persona ganadera, y su conservación por ambas partes; en las zonas o lugares determinados como agrícolas, en los cuales se pretende introducir ganado, sus propietarios o poseedores estarán obligados a construir y conservar debidamente el cercado de las áreas de explotación; en las zonas o lugares determinados como agostadero y en las cuales se pretenda establecer cultivos agrícolas, las y los propietarios o poseedores de siembra están obligados a construir y conservar debidamente cercadas las áreas de explotación agrícola.

Las personas propietarias, administradoras y poseedoras de ganado menor o de otras especies, tienen obligación de cercar sus terrenos, cuidando sus ganados o especies, para evitar que cometan daños en los terrenos ajenos.

ARTÍCULO 37.- En los casos que colinden terrenos ganaderos, costearán por partes iguales la construcción y conservación de las cercas.

Los cercos deberán preferentemente, tener cuatro hilos de alambre de púas y una altura mínima de 1.50 metros y los postes deberán estar a una distancia máxima de tres metros, siendo estos de madera, concreto o metal.

ARTÍCULO 38.- Cuando las y/o los colindantes no se pongan de acuerdo para la construcción o reparación de un cerco divisorio, será hecho por quién esté dispuesto a construirlo o repararlo, requiriéndose por conducto de la autoridad municipal a la persona renuente, a pagar a quien hubiese construido o reparado la mitad de los gastos.

ARTÍCULO 39.- Toda persona propietaria de terreno colindante con carreteras federales, estatales, caminos vecinales, brechas y vías pecuarias en general independientemente de que lo aproveche o no, tendrá la obligación de cercar por su cuenta la colindancia que le corresponda, dejando libre la superficie que las autoridades de la materia señalen.

ARTÍCULO 40.- Por lo que se refiere a daños causados por motivo de cercos colindantes, se considerarán las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de predios colindantes y que ambos se dediquen a la ganadería, los cercos serán construidos por partes iguales, en caso de daños, éstos serán cubiertos por ambos o bien, en su caso por quien no haya contribuido en la proporción señalada;

II. Cuando se trate de un predio dedicado a la ganadería y que colinde con un predio dedicado a la agricultura, el cerco será construido por la persona ganadera y su mantenimiento por partes iguales, en casos de daños, estos serán cubiertos por quien tenga la propiedad del ganado que los cause;

III. Cuando se trate de un predio ganadero en zona agrícola, la persona propietaria del ganado está obligado a tener debidamente cercado el área de su explotación y pagará los daños que su ganado ocasione, y

IV. En caso de arrendamiento de un potrero para el aprovechamiento de esquilmos en zonas agrícolas, será responsabilidad de la persona propietaria del ganado, los daños que se ocasionen a terceros.

ARTÍCULO 41.- Está prohibido el pastoreo de ganado, en parques, áreas de recreo, áreas de uso y tránsito público, tales como: bulevares, calles, carreteras y caminos vecinales.

En caso de violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, le corresponderá al inspector o inspectora, o a la autoridad municipal, asegurar dichos animales, avisar a su dueño y dar parte a la secretaría para que aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Cuando los terrenos con pastizales tengan carácter de propiedad de uso común, deberán ser cercados en su perímetro total por los usuarios de estos.

ARTÍCULO 43.- El ganado, cuyo propietario o responsable se desconozca, que se interne en predios ganaderos o agrícolas brincando o destruyendo los cercos y causando daños, se pondrá a disposición de la Secretaría por desconocer su estatus sanitario, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios dentro de los predios colindantes.

ARTÍCULO 44.- Los agostaderos se clasifican en:

I. **Agostadero nativo:** cuando éste sustente vegetación propia del lugar, sin prácticas de mejoramiento;

II. **Agostadero mejorado:** cuando la productividad forrajera de la vegetación nativa sea incrementada mediante la fertilización, obras de conservación del suelo y agua, control de especies nocivas y otros métodos, y

III. **Pradera:** cuando el agostadero ha sido creado mediante la siembra y cultivo de especies forrajeras.

CAPÍTULO V
DE LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA LECHE

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, dando prioridad a la producción estatal, propondrá las medidas necesarias tendientes a garantizar las necesidades del consumo y autenticidad de la leche y sus derivados en el Estado.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría controlará, vigilará y registrará las explotaciones, distribuidores e industrias locales para garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 47.- Para el control y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría estará facultada para expedir los permisos de introducción de leche y sus derivados; todas las personas que introduzcan dichos productos, estarán obligadas,

a solicitar por escrito las autorizaciones correspondientes; estos permisos deberán renovarse cada quince días.

La omisión de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a imponer las sanciones que correspondan a la persona infractora, de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar y controlar que la leche y sus derivados que se expendan al público cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley;

II. Supervisar y promover la adopción de buenas prácticas de producción de leche en los establecimientos o unidades de producción correspondientes, y

III. Participar en la instrumentación y seguimiento del programa de inocuidad pecuaria.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe todo tipo de explotaciones pecuarias en establecimientos que no cuenten con los permisos y/o autorizaciones correspondientes; así como también dentro de zonas urbanas.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría promoverá el establecimiento de explotaciones, plantas pasteurizadoras e infraestructura de apoyo para impulsar el desarrollo de esta actividad económica a favor de las personas ganaderas.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de preservar la salud pública, toda explotación lechera deberá someterse a las pruebas de tuberculosis, brucelosis, mastitis y otras que requieran de las autoridades competentes en la materia.

En el caso de explotaciones cuarentenadas deberán contar con un plan de manejo sanitario conforme a lo que establece la legislación federal vigente.

Queda prohibido la venta de productos y subproductos y semovientes procedentes de un hato infectado, solo será permitido su venta a pasteurizadoras y para sacrificio inmediato respectivo.

A quien se le sorprenda realizando lo antes mencionado, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 52.- Los establos que cuenten con más de cincuenta vientres de ordeña, deberán contar con un Médico Veterinario responsable, para los efectos y cumplimientos de las leyes sanitarias y su Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior, el médico veterinario zootecnista responsable de la explotación deberá acreditarse ante la Secretaría, para cumplir y hacer cumplir con lo enunciado en la presente Ley.

CAPÍTULO VI
GANADERÍA DIVERSIFICADA O ALTERNATIVA

ARTÍCULO 54.- Se considera como productor de ganadería diversificada o alternativa, para los efectos de esta Ley, a la persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de especies domésticas, silvestres y lacustres (nativas e introducidas) y al aprovechamiento de sus productos y sea propietario de cinco cabezas (su equivalente) o más animales; en el caso de las abejas el productor deberá contar con al menos veinticinco colmenas, con base en lo establecido a la NOM-001-ZOO-1994 *"Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas"*.

Deberán cumplir con las disposiciones sanitarias que prevalecen en el Estado o región donde se encuentran, así como apegarse a los requisitos de movilización.

ARTÍCULO 55.- En lo referente a productores de ganadería alternativa y diversificada, una vez que cuenten con el registro de su Unidad de Producción Pecuaria ante el SINIIGA; tendrán la obligación de registrarse ante la Secretaría aportando los siguientes datos: nombre de la persona propietaria, ubicación, tipo y sistema de explotación; superficie e infraestructura, raza y tipo de ganado registrado; fierros, marcas, aretes, tatuajes, anillo y cualquier otro medio de identificación según la especie; así como fecha de inscripción y demás datos que caracterizan los registros; dicha dependencia dará aviso a la Asociación Ganadera Local correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA APICULTURA

ARTÍCULO 56.- Se considera como apicultor o apicultora para los efectos de esta Ley, a la persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de abejas y al aprovechamiento de sus productos y subproductos y sea propietario de al menos veinticinco colmenas, con base en lo establecido a la NOM-001-ZOO-1994 *"Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas"*.

En el caso de las y los productores apícolas que tengan menos de veinticinco colmenas, deberán registrarse ante la Secretaría con un plan de crecimiento a corto plazo, bajo supervisión y acompañamiento de esta; con la finalidad de obtener los beneficios como persona apicultora.

ARTÍCULO 57.- Toda persona apicultora está obligada a registrar su actividad y fierro de colmena ante la Secretaría, presentando su registro de Unidad de Producción Pecuaria, certificado de inspección legal o documento emitido por el inspector o inspectora auxiliar de ganadería en el cual avalará la propiedad o la legal posesión.

Las autoridades del Estado apoyarán a los productores en las gestiones que realicen ante la federación a fin de que se incluya a la apicultura en los programas de fomento, sanidad e inocuidad de los procesos de producción, comercialización e industrialización de sus productos y subproductos.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de las personas apicultoras colaborar con las autoridades competentes para el control de la abeja africana, las campañas zoosanitarias en la materia y la inocuidad pecuaria en el Estado.

Para movilizar las colmenas de sus productos y subproductos es necesario el pase de ganado, así como contar con la marca de herrar y el identificador SINIIGA.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROPIEDAD Y MARCA DEL GANADO

CAPÍTULO I
PROPIEDAD DEL GANADO

ARTÍCULO 59.- La propiedad del ganado se acredita de la siguiente manera:

I. **Ganado bovino:**

a) Factura Fiscal (CFDI) o Certificado de Inspección Legal y con el animal herrado, siempre y cuando la figura de herrar se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, refiriendo a la Patente;

b) Con el arete y la tarjeta SINIIGA;

c) La guía de tránsito (REEMO) siempre y cuando el documento sea el oficial foliado por la Secretaría, que se describa la cantidad, tipo y

sexo del ganado, así como la figura de herrar e identificador SINIIGA validado con firma y sello por el responsable de la ventanilla REEMO;

d) Para el caso de centros de acopio y/o engorda los animales deberán estar debidamente documentados con certificado de Inspección Legal y guía de tránsito (REEMO) en el formato oficial foliado por la Secretaría, así como también su respectivo identificador SINIIGA y el fierro deberá ser la misma que está plasmada en la documentación, y

e) Cuando se haya realizado un acto de transmisión de dominio, con:

1. La Factura Fiscal (CFDI) correspondiente y/o el Certificado de Inspección Legal y guía de tránsito (REEMO) en el formato oficial foliado por la Secretaría, y

2. El documento público o privado, este último, ratificado ante notario público, cuando se trate de donación, compraventa o cualquier acto de transmisión de dominio correspondiente;

II. Ganado Ovino y Caprino:

a) Certificado de Inspección Legal;

b) Tatuaje, y

c) Arete SINIIGA y/o arete de campaña;

III. Aves:

a) Certificado de inspección legal, y

b) Arillo de Identidad;

IV. Porcino:

a) Certificado de Inspección Legal;

b) Muesca, y

c) Tatuaje;

V. **Colmenas:**

a) Certificado de Inspección Legal;

b) Fierro, y

c) Chapete, y

VI. **Ganado Diversificado:**

a) Certificado de Inspección Legal, y

b) Identificador individual (aretes, anillos, tatuaje y/o marca).

ARTÍCULO 60.- En caso de fallecimiento de la persona dedicada a la crianza de ganado, se acreditará la propiedad, de la manera siguiente:

I. Por la lista de sucesores proporcionada con antelación por la persona ganadera finada;

II. Por la adjudicación que realice el notario público, tratándose de testamentos, o

III. Por la resolución definitiva del juez correspondiente y, el auto en que se declare que dicha resolución ha causado efectos.

Por lo señalado en el presente artículo, se advierte que, en caso de existir a su vez Lista de Sucesores y/o Disposición Testamentaria, prevalecerá con mejor derecho el que cuente con vigencia más reciente tomándolo como última voluntad.

La relación de ganado que aparezca en el registro de la Ventanilla Local Autorizada de SINIIGA, serán los semovientes que se adjudiquen a la persona sucesora de conformidad con la lista de sucesores. El ganado que no esté identificado y se compruebe que son crías del ganado identificado como propiedad de la persona ganadera finada, se podrán adjudicar a la persona sucesora.

ARTÍCULO 61.- Cuando la persona dedicada a la crianza de ganado no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos de propiedad se transmitirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley y su Reglamento.

En todos los lugares y donde el hato no sobrepase la cantidad de diez cabezas de ganado o su equivalente, se transmitirá el dominio mediante un documento privado, en el que firmen los integrantes de la familia el otorgamiento de los derechos, y sea certificado por la autoridad de la localidad y el inspector o inspectora bajo un formato establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 62.- Las facturas que amparen la propiedad de segundas o terceras personas serán expedidas por el propietario del ganado, del talonario de facturas fiscales que está obligado a tener debidamente requisitadas, conforme las reglas que marque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 63.- El uso de la señal de sangre o tatuaje en especies bovinas será optativo, de tal modo que cada productor decidirá sobre su utilización a su conveniencia y, por lo tanto, la falta o ausencia de dicha señal no producirá efecto legal alguno. Se tendrá en cuenta que estas señales no suplen a la figura de herrar.

En el caso de las demás especies pecuarias, para acreditar la propiedad; es necesario contar con los documentos y demás requisitos que se establecen en el artículo 59 de la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- La propiedad de las pieles se acredita con la copia del Certificado de Inspección Legal, en el que contará con los datos del propietario del animal sacrificado y la persona compradora, el cual lo expedirá quién administre el rastro de la localidad o municipio donde se encuentre el rastro, matadero o predio, y para su movilización deberá contar con el Pase de Ganado que será expedido por el inspector o inspectora del lugar de origen.

ARTÍCULO 65.- Están obligados a registrarse ante las autoridades municipales correspondientes; las personas comerciantes, dueñas de saladeros y curtidurías dedicadas a la industrialización de pieles y no podrán adquirir los productos sin que previamente se recabe la documentación correspondiente; la autoridad competente notificará a la Secretaría la apertura de tales establecimientos.

CAPÍTULO II
MARCA DEL GANADO

ARTÍCULO 66.- Las y los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el fierro y el identificador SINIIGA.

ARTÍCULO 67.- Todas las personas ganaderas de especie bovina del Estado tienen la obligación de aplicar a su ganado el fierro y los aretes de identificación SINIIGA con su tarjeta respectiva dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Para el caso de otras especies pecuarias previo a su movilización deberán contar con la identificación conforme a lo establecido en el artículo 55 de la presente Ley.

ARTÍCULO 68.- Los aretes de identificación SINIIGA y sus respectivas tarjetas se cancelarán cuando ocurra el deceso del animal en la Ventanilla Local Autorizada de SINIIGA según corresponda o en su caso en la Ventanilla de la Unión Ganadera Regional. La baja se deberá efectuar en el Padrón Ganadero Nacional en un plazo no mayor a treinta días, contado a partir de dicho acontecimiento.

ARTÍCULO 69.- Para registrar un fierro, marca, registro electrónico, tatuaje o tarjeta de identificación, se presentará solicitud acompañada de los requisitos correspondientes ante la Secretaría. Cada solicitud deberá acompañarse con tres dibujos posibles con el fin de cotejarse con los ya existentes y evitar repetirlos.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría elaborará y mantendrá un registro general por cada municipio de los fierros, en el que se anotará un diseño de estos incluyendo nombre, CURP, Unidad de Producción Pecuaria, domicilio de las personas propietarias, fecha de alta y número de registro; de igual manera, cada Asociación Ganadera Local mantendrá, un registro vigente de los correspondientes a su jurisdicción.

ARTÍCULO 71.- El fierro deberá tener como máximo 10 centímetros de alto y 8 centímetros de ancho, y la línea un grosor no mayor de 5 milímetros; la señal de sangre no deberá cortar más de una tercera parte de la oreja y no más de 4 cortes; los tatuajes deberán ser en los lugares acostumbrados a saber: interior de las orejas, belfos o pliegue inguinal.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de registros de título de fierro o de las diversas identificaciones deberán revalidarlos obligatoriamente cada tres años contados a partir de la fecha en que se dieron de alta.

En caso que durante dos periodos consecutivos deje de revalidarse, se dará de baja tal registro y no podrá autorizarse ninguna venta con tal título, para reiniciar sus actividades ganaderas, el propietario tendrá que darse de alta nuevamente, pagando las revalidaciones pendientes.

Una vez concluido el proceso de registro como persona dedicada a la crianza de ganado establecido en el artículo 13 de la presente Ley, así como haber acreditado la propiedad, registro del fierro, registro o actualización de Unidad de Producción Pecuaria y haber participado en las campañas Zoosanitarias prioritarias en el Estado, requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, la Secretaría expedirá la credencial de ganadero o ganadera teniendo la misma vigencia del título de herrar, siendo requisito indispensable para la actualización de la Unidad de Producción Pecuaria, refrendo de fierro, documentación para la compra-venta y movilización de los animales.

El productor que no renueve fierro y la credencial de ganadero o ganadera y en los plazos establecidos; se suspenderá temporalmente para la obtención del Certificado de Inspección Legal, pase de ganado, guía de tránsito REEMO, actualización de la Unidad de Producción Pecuaria, hasta que realice las renovaciones correspondientes.

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido herrar con plancha, alambre, gancho, argolla y fierro corrido, así como amputar más de la mitad de la oreja del ganado.

Quien realice las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, será acreedora a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- Todos los fierros deberán ser registrados ante la Secretaría, por los interesados dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se establezca dar inicio para su explotación ganadera.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría emitirá los títulos de fierro, previa solicitud presentada por la persona ganadera, de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 76.- No podrá usarse marca o señal de sangre, lo mismo que los dispositivos electrónicos, arillos de identidad, aretes SINIIGA sin antes haber sido registradas o revalidadas en su caso ante la Secretaría.

ARTÍCULO 77.- Cuando la persona poseedora de un fierro deje de tener animales, deberá promover la cancelación o baja del registro correspondiente ante la Secretaría; siendo sin costo para ésta, notificando a la Asociación Ganadera Local correspondiente.

ARTÍCULO 78.- En ningún caso deberán registrarse fierros iguales cuando se trate de propietarios distintos en el Estado.

ARTÍCULO 79.- Cada Municipio deberá tener registrado su fierro para marcar los animales que se rematen en calidad de mostrencos, mismos que se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit, en el capítulo correspondiente a bienes mostrencos.

CAPÍTULO III
CANCELACIÓN Y TRASPASOS DE LOS TÍTULOS DE FIERRO

ARTÍCULO 80.- La Secretaría, de oficio o a petición de la persona interesada y previa audiencia de la o el perjudicado, cancelará el fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación de la propiedad del ganado y colmenas en los casos siguientes:

I. No se revaliden después de un período de tres años;

II. Su titular no tenga ganado y manifieste su voluntad para la cancelación;

III. Se apruebe el traspaso a que se refiere esta Ley;

IV. Por error se expidan títulos de fierros, señal de sangre o tatuaje que sea igual a uno registrado con antelación;

V. Exista reincidencia en facilitar su marca para herrar ganado ajeno;

VI. Cuando así lo determinen las autoridades jurisdiccionales competentes a través de sentencia definitiva;

VII. Se hubiesen aportado datos falsos para obtener el título de marca de herrar o medio de identificación de ganado;

VIII. Se ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad;

IX. Su titular interne ganado al Estado sin observar los procedimientos previstos en esta Ley y su Reglamento;

X. Cuando el interesado o solicitante quiera registrar en el Estado el mismo fierro, señal de sangre o tatuaje que ya tenga registrado en otra entidad federativa;

XI. Su titular mantenga el ganado fuera del asiento de producción correspondiente, en perjuicio de los derechos de terceros, y

XII. Al titular le sea revocada, por el propietario o poseedor del predio señalado como asiento de producción, la autorización otorgada para la explotación del mismo, y no se señale uno nuevo dentro del plazo de treinta días hábiles.

Se cancelará el uso y el título de fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación, cuando se incurra en los supuestos previstos en las fracciones I y II pudiéndose expedir nuevamente a solicitud del interesado en caso de que no haya sido registrado por otra persona.

Se dará de baja a petición del interesado el uso y el título de fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación cuando se dé el supuesto previsto en la fracción III de este artículo.

Se cancelará el título de fierro, señal de sangre tatuaje o cualquier otro medio de identificación y se procederá a la expedición de uno nuevo, sin costo para el interesado, cuando se dé el supuesto de la fracción IV.

Se cancelará de manera definitiva el uso del fierro, señal de sangre, tatuaje o cualquier otro medio de identificación, cuando se incurra en los supuestos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X.

El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia de conformidad al procedimiento que para tales efectos se establece en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 81.- Quien use un fierro o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado y colmenas propio o ajeno, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de la imposición de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 82.- Los traspasos de título de fierro que realicen los dueños de estos a otra persona se hará ante la Secretaría para su registro, presentando los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito presentada a la Secretaría con el consentimiento del traspaso de Fierro;

II. Documento realizado ante Notario Público, tratándose de Donación, y

III. Oficio de Baja de Unidad de Producción Pecuaria firmado por el inspector o inspectora de su localidad y por la persona que presida la Asociación Ganadera Local.

Las personas que, careciendo de título de fierro, adquieran la totalidad o la mayoría del ganado o colmenas, marcado o señalado conforme a un título, con el fin de dedicarse a la ganadería o apicultura tendrán preferencia para solicitar tal registro, conforme lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 83.- En todo traspaso, cambio de titular, cambio de domicilio, de fierro, de tatuaje, señal de sangre o cuando se extravíe el título original se expedirá uno nuevo con el correspondiente pago que genere.

ARTÍCULO 84.- El propietario que quiera cancelar su título de fierro deberá presentar los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito ante la Secretaría, haciendo constar que no existen animales de su propiedad que ostenten tal marca, y

II. Oficio de Baja de la Unidad de Producción Pecuaria firmado por el Inspector o Inspectora de su localidad y por la persona que presida la Asociación Ganadera Local.

ARTÍCULO 85.- Cuando un animal o colmena tenga dos fierros, marcas o señales de los cuales uno esté registrado y el otro no, se tendrá como dueño a quien posea el título de fierro registrado, consignándose a la autoridad competente a quien no lo tenga; en el caso de que los dos fierros que estén registrados, la persona que se ostente como propietaria deberá demostrarlo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 86.- Los animales o colmenas con alteración de fierro o marca, se presumirá que son objeto de una transacción irregular y en tanto no se pruebe lo contrario, las o los poseedores serán remitidos a la autoridad competente y los animales serán puestos a disposición de la Secretaría, hasta que se aclare lo correspondiente.

CAPÍTULO IV
GANADO MOSTRENCO Y SU DESTINO

ARTÍCULO 87.- Se consideran mostrencos, los animales abandonados, orejanos, los perdidos que no cuenten con alguna identificación y cuyo dueño se ignore, salvo las excepciones que se determinen en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 88.- El Municipio a través del área competente en la materia, tiene la facultad de tomar bajo custodia los animales mostrencos, ello de acuerdo a los resultados de las verificaciones realizadas, al respecto se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

Se podrá tomar bajo custodia de igual manera a los animales que no se consideren mostrencos pero que se encuentren pastando en las áreas verdes de las ciudades, poblaciones, el derecho de vía de las carreteras, vías del ferrocarril, siempre que no estén vigilados por sus dueños, lo anterior con excepción de los callejones de acceso a terrenos de labor o terrenos de pastoreo.

ARTÍCULO 89.- Quien observe y/o detenga animales mostrencos deberá notificar a la Autoridad Municipal la aparición de estos, quien tomará las acciones correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit en el capítulo correspondiente a los bienes mostrencos.

ARTÍCULO 90.- El Municipio a través del área competente en la materia, tiene la obligación de indagar la identificación de los animales que se encuentran bajo los supuestos del artículo anterior, cuando sea posible identificar a la persona propietaria, esta deberá acreditar la propiedad, así como deslindar responsabilidad en caso de que haya causado daño, quién tenga la propiedad estará obligado a pagar los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- En el caso de no encontrarse a la persona propietaria; se procederá conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit; pudiendo vender los animales mostrencos, exclusivamente para sacrificio previniendo con esto la diseminación de posibles enfermedades, expidiendo una orden de matanza dirigida al rastro, en el caso de bovinos marcados con SR.

ARTÍCULO 92.- El recurso obtenido por la venta de los animales mostrencos, se regirá de conformidad por lo dispuesto en el artículo 769 del Código Civil para el Estado de Nayarit, además de considerar cubrir los gastos correspondientes al tiempo en que el ganado estuvo en el depósito de bienes mostrencos.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido a las autoridades estatales, municipales o sus representantes, así como a los directivos de la Unión Ganadera Regional y

Asociaciones Ganaderas Locales, fincar o comprar para sí directamente o por interpósita persona los animales mostrencos a los que se refiere el presente capítulo.

Toda venta hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, sin declaración judicial. La infracción dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Cada Municipio llevará el registro de los animales mostrencos vendidos en donde se asentarán los datos relativos a los semovientes tales como: lugar donde se encontraron los animales, persona que los reportó, fecha de venta, especies, edad aproximada, sexo, color, raza, marcas y señales si los tuviese, nombre de los compradores y precio de su venta.

ARTÍCULO 95.- En el Estado de Nayarit la propiedad del ganado será garantizada en los términos del Código Civil para el Estado de Nayarit y de conformidad a la presente Ley y su Reglamento. Para tal efecto, las autoridades en el ámbito de su competencia perseguirán de manera eficaz a todos los que infrinjan la presente Ley.

ARTÍCULO 96.- En el caso de extravío de algún semoviente, el interesado o quien represente sus derechos, avisará a la Secretaría, al Inspector o Inspectora más cercano y/o a la Asociación Ganadera Local, proporcionando la reseña de los animales para su identificación, con el fin de que proporcione la filiación a los centros de documentación e inspección.

ARTÍCULO 97.- Cuando sea localizado algún semoviente que se haya reportado como extraviado, el Oficial Estatal de Trazabilidad más cercano, realizará el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN DEL GANADO

CAPÍTULO I
LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 98.- Tanto la Secretaría, como los organismos auxiliares determinados en el artículo 8 de esta Ley; en todo momento tienen la facultad de realizar inspección a los animales, productos y subproductos para:

I. Comprobar la propiedad y/o legal posesión, y

II. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, acuerdos y demás legislación aplicable en la materia.

En caso de que se detecte irregularidad al momento de la inspección en lo antes citado, se sancionará de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 99.- La inspección se practicará:

I. En el ganado que se encuentre en el campo o estabulado;

II. En el ganado y especies pecuarias en tránsito;

III. En el ganado y especies pecuarias que se van a sacrificar;

IV. En los establecimientos donde se comercialicen o industrialicen productos y subproductos de origen animal;

V. En los establecimientos donde se comercialicen animales pecuarios;

VI. A solicitud de cualquier comunidad, ejido y/o Asociaciones Ganaderas Locales, para realizar realeos estacionales, contar sus existencias, eliminar ganado que represente un riesgo y arrear el ganado propiedad de comunidades vecinas siempre y cuando no exista riesgo sanitario, y

VII. Los demás casos en los que se requiera.

ARTÍCULO 100.- En caso de que se detecte irregularidad al momento de la inspección, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS INSPECTORAS

ARTÍCULO 101.- Las personas dedicadas a la crianza de Ganado de cada localidad, previa convocatoria, propondrán a un inspector o inspectora, quien tendrá carácter honorifico y será acreditado por la Secretaría, lo anterior a efecto de mantener el control de la actividad ganadera y pecuaria dentro del Estado.

Por cada inspector o inspectora habrá una persona suplente, quien deberá contar con los mismos requisitos que la persona inspectora titular; y su competencia será únicamente en la localidad a la que se encuentren adscritos y quedarán bajo el control de la Secretaría.

La Secretaría podrá crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, de acuerdo con las vías de comunicación, rutas pecuarias y centros de comercialización.

Los predios ganaderos comprendidos en dos o más zonas, corresponderá a la que determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 102.- Al momento de revocación o destitución del inspector o inspectora auxiliar de ganadería de su cargo, la Secretaría tendrá la facultad de designar a un inspector interino para ocupar dicho cargo por tiempo indefinido y necesario, hasta que las y los ganaderos asociados, propongan y designen a un nuevo inspector que será adscrito a la localidad.

ARTÍCULO 103.- Para ser inspector o inspectora se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en la zona de que se trate, con antigüedad mínima de 2 años;

III. Haber cursado como mínimo la instrucción primaria y tener conocimientos básicos de ganadería;

IV. No ser directivo de organismos o asociaciones ganaderas ni empleado de empresas ganaderas de productos y subproductos pecuarios o técnicos identificadores autorizados por el SINIIGA;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona.

ARTÍCULO 104.- Son facultades, obligaciones y prohibiciones de las y los inspectores, las siguientes:

I. De las facultades:

a) Realizar la expedición de documentos oficiales que se tenga autorización conforme al Reglamento de la presente Ley;

b) Comprobar la legal procedencia del ganado y especies pecuarias que ingrese a la o las localidades de su jurisdicción, y

c) Dar fe y legalidad, así como intervenir conciliando, en los conflictos que se presenten en las diversas actividades ganaderas y pecuarias dentro del área de su jurisdicción;

II. De las obligaciones:

a) Inspeccionar el ganado y especies pecuarias, así como su explotación que se lleven a cabo en la localidad o región de adscripción;

b) Entregar a la Secretaría las copias correspondientes de los documentos oficiales expedidos con sus anexos correspondientes conforme lo estipula el Reglamento de la presente Ley;

c) Reportar a la Secretaría y autoridades competentes, cuando en el desempeño de sus funciones apareciere la posible comisión del delito de abigeato;

d) Informar a la Secretaría y a la autoridad municipal, del sacrificio clandestino de ganado, cuando se tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones;

e) Avisar a la Secretaría o autoridades sanitarias competentes más cercanas de la sospecha o aparición de cualquier enfermedad y condiciones que pongan en riesgo la salud pública y la sanidad animal en su área de influencia;

f) Levantar anualmente el padrón de productores e inventario ganadero correspondiente y entregarlo a la Secretaría y organizaciones de personas ganaderas legalmente registradas que lo requieran;

g) Realizar las inspecciones solicitadas para verificar daños en parcelas agrícolas, cercos e instalaciones pecuarias, causados por ganado;

h) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, dando aviso inmediato a las autoridades competentes de las violaciones o faltas que se cometan, e

i) Contar con credencial vigente, y

III. De las prohibiciones:

a) Queda prohibido documentar animales provenientes de hatos cuarentenados excepto para sacrificio inmediato;

b) No documentar animales a personas que se dediquen a la Crianza de Ganado, Comerciantes de Ganado, introductores de rastro que no estén registrados, Autorizados y vigentes para estas actividades ante la Secretaría;

c) No documentar animales que su venta sea a destinos con mayor estatus sanitario que del origen, y

d) En el caso que el o los involucrados no estén presentes, está prohibido documentar, a excepción que presenten poder notarial.

ARTÍCULO 105.- La Secretaría tendrá la facultad de remover al inspector o inspectora auxiliar de ganadería, cuando al dejar de cumplir con las obligaciones u omitiendo las prohibiciones a su cargo señaladas en el artículo anterior y a su vez se hará acreedor de las sanciones que se encuentran señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Cuando la persona inspectora fuese removida o dada de baja, deberá entregar a la Secretaría la documentación oficial, sellos y/o equipo perteneciente a ésta, que tenga bajo su resguardo.

ARTÍCULO 106.- Todas las personas inspectoras serán contemplados dentro de los organismos auxiliares para los efectos de esta Ley, previa acreditación de la Secretaría en los términos de la presente Ley y su Reglamento, para lo cual a cada inspector o inspectora se le otorgará una credencial que acreditará su legalidad y vigencia.

TÍTULO SEXTO
DE LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO Y SUS RESTRICCIONES

CAPÍTULO I
LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO

ARTÍCULO 107.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como zona de baja prevalencia y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo de

Movilización vigente, aquélla que, de acuerdo con la baja presencia de las enfermedades de prioridad nacional, puede estar acreditada para la movilización de ganado bovino en pie.

ARTÍCULO 108.- Cuando se trate de zonas con menor estatus zoosanitario o no acreditadas; queda prohibida la movilización de ganado bovino hacia zonas de baja prevalencia, salvo a lo establecido en el Acuerdo Administrativo de Movilización vigente, así como la Legislación Federal aplicable a la materia.

Para el caso de ferias, exposiciones y eventos recreativos deberán apegarse a los requisitos establecidos en los lineamientos, acuerdos, normas, leyes y protocolos federales, estatales e internacionales, expedidos por las autoridades competentes, y de no cumplirse se harán acreedores a las sanciones establecidas en la presente norma.

En el caso de los animales ingresados a las zonas acreditadas y consideradas de baja prevalencia del Estado a través de la figura de hato libre certificado, deberán permanecer 60 días en cuarentena y realizar una prueba de tuberculosis para el ingreso al hato correspondiente, además que estos animales deberán ser bloqueados ante el REEMO para la exportación.

ARTÍCULO 109.- Toda movilización de especies ganaderas que no correspondan a ganado bovino, así como de productos y subproductos de origen animal, deberá contar desde el predio de origen con el pase de ganado correspondiente, el cual será expedido por el inspector o inspectora competente, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

La movilización de ganado bovino deberá realizarse con la guía de tránsito en el formato oficial foliado por la Secretaría, expedida en la Asociación Ganadera Local del municipio o región de origen, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de esta Ley.

En todos los casos, las personas propietarias o responsables de los animales o productos deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como a las normas oficiales aplicables, garantizando el cumplimiento de las buenas prácticas pecuarias y la legalidad del movimiento.

ARTÍCULO 110.- Para la expedición del permiso de movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o Factura Fiscal que ampara la propiedad o legal posesión de los animales, sus productos y subproductos, así como el pase de ganado y, para el caso de los bovinos, la guía

de tránsito en formato oficial foliado por la Secretaría, elaborado por la Ventanilla Local autorizada de origen.

Si por algún motivo la Asociación Ganadera Local del municipio o región de origen no cuenta con las condiciones para la expedición de la guía de tránsito (REEMO), se podrá acudir a la más a cercana al origen del animal, notificando tal circunstancia a la Secretaría.

ARTÍCULO 111.- La Secretaría suministrará a las personas inspectoras, Asociaciones Ganaderas Locales, organismos auxiliares y a las autoridades municipales en su caso, los formatos de pase de ganado, guía de tránsito (REEMO) para la movilización de especies pecuarias, productos y subproductos de origen animal. Asimismo, deberá llevar un registro especial de las formas que entregue e informará de ello, detallada y periódicamente a la Secretaría.

ARTÍCULO 112.- Para toda especie pecuaria, productos y subproductos que ingrese y se movilice en el Estado, proveniente de otro estatus sanitario, entidad federativa, así como del extranjero para su explotación y/o comercialización, el propietario deberá tramitar el permiso de internación ante la Secretaría, teniendo la obligación de detenerse en los puntos de verificación e inspección (PVI) así como en las inspecciones itinerantes que se encuentran en las distintas rutas pecuarias autorizadas para transitar, con el motivo de realizar su verificación e inspección de la especie, producto y subproducto que transporte, así como la documentación que acredite la propiedad, y el estatus sanitario que resguardan.

En caso de inconsistencias en la documentación del embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización, con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entro.

Toda especie, producto y subproducto, introducidos al Estado en forma clandestina o con documentos apócrifos, la Secretaría lo turnará a la autoridad correspondiente por la posible comisión de un delito.

Las personas propietarias están obligadas a cumplir con los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que en la materia correspondan.

ARTÍCULO 113.- Para la expedición del permiso de internación deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 114.- Todo ganado bovino que se movilice en el ámbito estatal deberá portar identificador SINIIGA, guía de tránsito (REEMO) en formato oficial foliado por la Secretaría, Certificado de Inspección Legal; los animales marcados con fierro, dictámenes de pruebas de tuberculosis y brucelosis para los efectos que se establecen en el Acuerdo Administrativo de Movilización vigente, por lo que; al no respetar lo establecido en el presente artículo, se hará acreedor de las sanciones previstas en la presente Ley.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector o inspectora de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoosanitaria requerida.

ARTÍCULO 115.- Todos los vehículos que movilicen ganado deberán estar flejados desde el origen al corral y del corral al rastro. Se deberá registrar en una bitácora física o electrónica el número de fleje, así como el nombre del personal que lo colocó y que lo removió;

El uso del fleje será obligatorio en las movilizaciones interestatales, en las movilizaciones de una región de menor a mayor fase de campaña, en las movilizaciones de animales de hatos cuarentenados o en confinamiento, así como en la movilización de los animales positivos a las pruebas de tuberculina.

Quedaran sujetos a las sanciones establecidas en la presente Ley quien o quienes no se apeguen a lo aquí descrito.

ARTÍCULO 116.- Todo ganado que se movilice en unidad de transporte, no debe estar cubierto con ningún tipo de objeto o en vehículos completamente cerrados; para que permita verlo libremente.

CAPÍTULO II
LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 117.- Los animales orejanos, deberán portar identificador SINIIGA y estar debidamente herrados, por lo que, a falta de alguno de estos requisitos; quedará estrictamente prohibida su movilización.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido transitar internamente en el Estado con ganado entre las veinte y las seis horas. Salvo cuando se trate de cruzar el Estado en vehículo flejado o en casos especiales autorizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 119.- Queda estrictamente prohibido introducir al Estado, ganado bovino y/o especies pecuarias por vías de comunicación en las cuales no existan casetas de inspección ganadera.

ARTÍCULO 120.- Todas las personas que estén autorizadas para documentar ganado bovino para su movilización, no podrán hacerlo después de las dieciocho horas.

En caso de no respetar lo que señala el párrafo anterior, quedaran bajo las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 121.- El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá contar con el pase de ganado y certificado de inspección legal expedido por el inspector o inspectora asignado al rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibida la movilización de ganado que presente signos infectocontagiosos, positivos a las pruebas de tuberculosis, a los diagnósticos de brucelosis, sospechosos y expuestos a estas enfermedades y que presenten alguna cuarentena conforme a la Normativas Federales y Estatales vigentes; a excepción de los animales que van a sacrificio inmediato con la documentación correspondiente.

Los animales que hayan participado en ferias, exposiciones o eventos recreativos y, una vez movilizados al lugar de destino, deberán guardar una cuarentena de sesenta días y realizar una prueba de tuberculosis con resultados negativos para ingresarlos al hato o cualquier otra movilización que se requiera.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido transportar despojos y cadáveres de animales que no sean utilizados en el laboratorio para efectos de investigación o diagnóstico, cuando son el resultado natural de eventos espectaculares o de manejo, requerirán la guía sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 124.- Las empresas de transporte por ningún motivo embarcarán animales, productos y subproductos como: cueros, pezuñas, vísceras, carne, lana o pelo sin estar debidamente acreditada la propiedad y que presenten la constancia de sacrificio, pase de ganado y certificado zoosanitario de movilización nacional, al hacer caso omiso a esta disposición se fijarán las sanciones correspondientes previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 125.- El ganado herrado deberá estar completamente cicatrizado de lo contrario no se podrá movilizar, así como animales identificados con arete SINIIGA en un periodo de 7 días; quien contravenga dicha disposición, será acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 126.- Queda restringida la movilización de pieles de ganado orejano o cuya marca se hubiese cortado o borrado de algún modo. En caso contrario se avisará a la Secretaría quien dará vista de manera inmediata al Ministerio Público para que se realicen las averiguaciones correspondientes y se deslinden responsabilidades, sin perjuicio de la sanción administrativa a la que se haga acreedor por tales hechos.

ARTÍCULO 127.- Las personas físicas y/o colectivas que se dediquen a comercializar, almacenar o curtir pieles, deben permitir el acceso a sus establecimientos a la Secretaría y sus organismos auxiliares, a la autoridad competente que lo requiera, así como al Inspector o Inspectora de la localidad para identificar y comprobar la legal posesión de las pieles.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RASTROS, UNIDADES DE SACRIFICIO Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESAMIENTO O INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO Y LA SANIDAD ANIMAL

CAPÍTULO I
SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 128.- Para efectos de inspección y vigilancia ganadera, la Secretaría llevará el registro de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano que operan en el Estado, así como de sus condiciones sanitarias.

Además de contar con los requisitos establecidos en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se deberá tener la clave de Prestador de Servicio Ganadero, la cual se

solicitará ante la Secretaría, un Reglamento interno y una bitácora, el Administrador deberá de informar de manera mensual a la Secretaría y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 129.- Todos los rastros, unidades de sacrificio autorizadas y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, deberá reunir los requisitos que señala la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, los ordenamientos federales aplicables en la materia, la presente Ley, así como el Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado vigente.

ARTÍCULO 130.- La Secretaría previo procedimiento de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley, tiene la facultad de suspender la Clave de Prestador de Servicios Ganaderos de los rastros municipales, unidades de sacrificio autorizadas y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, de manera temporal o definitiva, si estos no cumplen con las disposiciones que se establecen los ordenamientos federales aplicables en la materia, la presente Ley, el Acuerdo Administrativo de Movilización del Estado vigente y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 131.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados, que cuenten con autorización por la Secretaría con la clave de Prestador de Servicios Ganaderos y legalmente autorizados, siendo indispensable que cuente con la inspección sanitaria del ganado, así como la comprobación de la propiedad, mediante Certificado de Inspección Legal o Factura Fiscal (CFDI), Guía de Transito (REEMO), Fierro e Identificación oficial SINIIGA.

En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el Permiso de Internación al Estado, Guía de Transito (REEMO), Fierro, identificación oficial SINIIGA, Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y las pruebas sanitarias de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 132.- La autorización para la apertura y operación de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, la proporcionará la autoridad municipal competente, quién será la responsable de que se cumplan los requerimientos mínimos marcados por las leyes aplicables y por las Normas Oficiales Mexicanas, respecto de las instalaciones y funcionamiento de este tipo de locales, la identificación y registro de las unidades de sacrificio que se

realizan en traspatio, contar con una Clave de Prestador de Servicios Ganaderos solicitada ante la Secretaría para la operatividad de dicho establecimiento de sacrificio.

La autoridad municipal tiene la obligación de brindar todas las facilidades a la Secretaría y su organismo auxiliar en salud animal, así como a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan llevar a cabo la inspección, verificación, supervisión y certificación de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano.

En tal caso, la autoridad municipal promoverá que los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, obtengan la autorización que otorga la autoridad Estatal.

ARTÍCULO 133.- En todos los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, habrá un administrador nombrado por la autoridad municipal competente, quien deberá vigilar el adecuado funcionamiento del lugar, la aplicación de las normas que en materia de sanidad estén vigentes, y los demás requisitos que para el sacrificio establezca la presente Ley.

Durante las horas laborales en la operación del rastro, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se deberá contar con el servicio de cuando menos un técnico sanitarista de preferencia médico veterinario zootecnista capacitado en vigilancia epidemiológica e inspección ante y postmortem, que será supervisado por conducto de la Secretaría en coordinación con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit.

El Médico Veterinario Zootecnista deberá de aplicar el control de bienestar animal y otras medidas zoosanitarias, de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas; vigilar que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos en la materia, además, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

I. Realizar inspección ante y *post mortem* por lo menos al 95% de los animales sacrificados;

II. Realizar toma de muestras sanguínea para diagnóstico de brucelosis por lo menos al 95% de bovinos mayores a 24 meses;

III. Realizar el llenado de la orden de matanza;

IV. Recolectar los identificadores en un recipiente, así mismo realizar un listado y entregarlo a la Secretaría o a su OASA, y

V. Generar y entregar a la Secretaría y a su OASA un informe de las actividades de matanza de manera mensual.

ARTÍCULO 134.- Para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario contar con los requisitos que establece el Reglamento de Rastros Municipales.

ARTÍCULO 135.- Los administradores de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que anotarán los siguiente:

I. La entrada de los animales a los establecimientos por número de orden y fecha;

II. Rancho o lugar de procedencia;

III. Especie, raza, número de arete, color, edad aproximada, fierros o señales;

IV. Número y fecha de la guía de tránsito y/o Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional y el nombre de quien la expidió;

V. Los nombres del vendedor y el comprador;

VI. El introductor responsable;

VII. Fecha de sacrificio;

VIII. Pago de derechos, y

IX. Se reservará una columna para cualquier aclaración pertinente.

Por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores, se sancionará en los términos de la presente Ley y su Reglamento al administrador o encargado

del rastro, unidad de sacrificio o del establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano.

ARTÍCULO 136.- Los libros de registros de los rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, podrán ser revisados en cualquier tiempo por la autoridad municipal, por la Secretaría, Organismos Auxiliares en la materia o por las personas inspectoras, pudiendo hacer cualquiera de ellos las gestiones que procedan para remediar las irregularidades.

Los administradores deberán vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno del propio establecimiento y cumplir con las normativas de salud y sus requisitos federales y estatales, deberá mantener el orden de los registros y horarios del ingreso de los animales y horario de sacrificio en la bitácora respectiva.

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal tiene la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, el movimiento de ganado y sacrificios registrados en sus rastros, con los datos de registro y estado de salud.

Asimismo, el administrador o encargado de las unidades de sacrificio particulares y del establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, tendrá de igual manera la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, el movimiento de ganado y sacrificios registrados en sus rastros, con los datos de registro y estado de salud.

ARTÍCULO 138.- Cuando deba sacrificarse algún animal donde no haya rastro público, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, se destine a consumo doméstico o industrialización familiar, se deberá dar aviso al inspector o inspectora más cercano para justificar la propiedad legal y al médico sanitarista del rastro para realizar la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 139.- Los sellos para el marcado de carnes serán metálicos y de rodillo, para marcar las canales desde los cuartos traseros hasta la cabeza, con la denominación del rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, el número oficial de registro, la ubicación del establecimiento y las palabras, según sea el caso: "Inspeccionado y aprobado", "Inspeccionado y rechazado", "Decomisado".

Las tintas empleadas serán iguales para todos los rastros, unidades de sacrificio o establecimientos dedicados al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, debiendo ser indelebles y no tóxicas.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 140.- Los propietarios de los establecimientos de distribución de productos o subproductos de origen animal, están obligados a manifestar al Ayuntamiento, y la autoridad sanitaria competente, la apertura y clausura de estos, contando con un plazo de diez días anteriores a la apertura y diez días posteriores a la clausura, para tal efecto, deberán solicitar ante la Secretaría el registro correspondiente, mismo que debe refrendarse al término de un año.

ARTÍCULO 141.- El local comercial dedicado a expendio de productos cárnico, deberá contar con el pase de ganado de todas las canales adquiridas del Prestador de Servicios Ganaderos donde fue sacrificado el animal, además de cumplir con lo dispuesto en la legislación Estatal y Federal en la materia.

ARTÍCULO 142.- Las carnes que se localicen en los establecimientos comerciales fijos, semifijos o ambulantes que carezcan de sello autorizado, serán decomisadas por la Secretaría o por las Autoridades Municipales competentes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CLASIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS Y CENTROS DE ACOPIO Y/O ENGORDA

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 143.- La Secretaría vigilará la clasificación de los productos pecuarios de acuerdo con su origen y su estatus sanitario.

ARTÍCULO 144.- Con el propósito de prevenir riesgos para la salud humana, se prohíbe la fabricación, comercialización, utilización y el uso en la alimentación de animales de productos que contengan residuos tóxicos, químicos, microbiológicos o biológicos en los productos y subproductos de origen animal, en caso de incumplimiento será sancionado con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría, acreditará y supervisará a los profesionales que se harán responsables de clasificar los productos y subproductos antes de su comercialización, así como la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría por medio de sus organismos auxiliares en la materia, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento, que la calidad de los productos se conserve.

ARTÍCULO 147.- Los profesionales de la clasificación de productos y subproductos de origen animal deberán renovar su acreditación anualmente ante la Secretaría, revisando y actualizando el proceso a medida que se promuevan cambios en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 148.- Los usuarios del servicio de clasificación, cubrirán el costo del proceso en una transacción directa con el profesional, y el pago del derecho por el aval de la certificación por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO II
LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, diseñará proyectos de comercialización de los productos pecuarios del Estado en los mercados nacionales y extranjeros; otorgará permisos de carne clasificada conforme a la calidad de los productos que se comercialicen, en la inteligencia de que almacenarán y comercializarán únicamente, la clase de carne que señale la autorización concedida; si se detectare lo contrario, quien resulte responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 150.- Las personas propietarias de los centros de acopio o Prestador de Servicios Ganaderos interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro del país, podrán obtener su registro estatal previa solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 151.- La Secretaría autorizará el registro como Prestador de Servicios Ganaderos, y en coordinación con las organizaciones de productores, llevará a cabo el debido registro a los que tengan interés económico de acuerdo con el acopio y engorda de ganado, sacrificio y transformación de los productos y subproductos y de conformidad con la demanda del mercado nacional e internacional.

CAPITULO III
DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y ENGORDA

ARTICULO 152.- Para la apertura de centros de acopio y/o engorda se deberá contar con autorización previa por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría, conforme a los requisitos que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 153.- La Secretaría, así como las personas inspectoras y demás organismos auxiliares, tendrán la facultad de realizar inspección y vigilancia en los centros de acopio y/o engorda, con la finalidad de que cumplan con las medidas y requisitos necesarios en materia de salud animal, por lo que es obligatorio permitir el libre acceso, quien contravenga lo anterior, se hará acreedor de la o las sanciones que se establecen en la presente Ley.

TÍTULO NOVENO
DE LA VIGILANCIA DEL GANADO

CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE GANADO Y ESPECIES PECUARIAS

ARTÍCULO 154.- Las personas propietarias o encargadas de animales deberán ejercer sobre ellos la mayor vigilancia y cuidado, para evitar que causen daños en las tierras de labor, terrenos de pastoreo y explotaciones agrícolas de propiedades contiguas.

ARTÍCULO 155.- Las personas propietarias o usufructuarias de los predios ganaderos, tendrán la obligación de conservar sus cercas o lienzos en buen estado para impedir el acceso de animales a los cultivos en los terrenos colindantes. El costo de las cercas o lienzos será cubierto por la persona propietaria del predio y su conservación por ambas partes. Los daños causados por el ganado serán cubiertos por el dueño o la dueña de éste.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido introducirse a fincas ajenas para recoger animales sin permiso del dueño o dueña, de sus representantes o de la autoridad municipal, quien otorgará o negará dicho permiso después de haber oído a la persona propietaria.

La persona que haga la corrida dentro del terreno ajeno no deberá arrear ganado que no sea de su propiedad.

El que contravenga esta disposición quedará sujeto a lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 157.- En las zonas de agostadero que se pretenda explotar como agrícolas, las personas agricultoras deberán de cercar las áreas de esta explotación y vigilar su buena conservación para evitar los daños que el ganado pudiera ocasionar.

En caso de que se movilice ganado de manera temporal para repasto, ranchos de agua y agostadero ya sea ejidal o de arrendamiento; es necesario que el predio destino cuente con el mismo estatus zoosanitario del origen, además con la Unidad de Producción Pecuaria registrada, así como contar con las medidas sanitarias establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

En lo que respecta a los hatos infectados, no podrán movilizarse a las zonas que refiere el párrafo anterior.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SANIDAD PECUARIA

CAPÍTULO ÚNICO
LAS MEDIDAS DE CONTROL

ARTÍCULO 158.- La Secretaría, en coordinación con el OASA, autoridades municipales y Asociaciones Ganaderas Locales y Especializadas, aplicarán las medidas zoosanitarias adecuadas para proteger las especies animales comprendidas en esta Ley contra las enfermedades o plagas que los afecten y determinará los medios para la prevención, diagnóstico, tratamiento y erradicación de estos males, fijando en cada caso la vigencia que tendrán en el área geográfica correspondiente.

ARTÍCULO 159.- En materia de sanidad animal en el Estado, la Secretaría, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Destinar recursos para proporcionar servicios e implementar las acciones que se requieran para preservar la salud animal de las actividades pecuarias, así como para alcanzar y mantener los estatus zoosanitarios necesarios para la sanidad animal, conforme a reglas de operación de sanidad vigentes;

II. Vigilar, y en su caso, si fuese necesario, promover la integración de comités y asociaciones cuyo fin sea realizar acciones en materia de movilización y sanidad animal conforme la Ley Federal de Sanidad Animal;

III. Autorizar centros de expedición de guías de tránsito (REEMO), así como capacitar al personal y proveer de documentos oficiales para su expedición, en los términos previstos en la presente Ley;

IV. Vigilar y supervisar que se emita de manera correcta la documentación requerida para la movilización de ganado bovino en los centros de expedición (REEMO); y en caso de incurrir en constantes irregularidades, la Secretaría podrá suspender previo procedimiento, el centro de expedición responsable y sancionará conforme a lo establecido en la presente Ley;

V. En coordinación con las dependencias federales, el OASA, Organizaciones Ganaderas Locales y otras dependencias estatales en la materia, aplicará las medidas y disposiciones emanadas de la Ley Federal de Sanidad Animal, de las Normas Oficiales Mexicanas, acuerdos, convenios y protocolos estratégicos en la materia en especies como bovinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos, abejas, equinos, cinegéticas, exóticas y de compañía, a productos y subproductos de origen animal, en materia de verificación en la movilización, control, tratamiento, y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las diferentes especies pecuarias;

VI. Vigilará que la persona productora cumpla con las disposiciones en materia de sanidad animal, avances zoosanitarios para el beneficio de su Unidad de Producción Pecuaria, región o Estado, mediante la asistencia y apoyos que en su momento se lleven a cabo con recursos de la federación o del Estado, para mejora de su hato e instalaciones pecuarias, a través de las mismas medidas zoosanitarias, capacitación, repoblación, adquisición de equipo e insumos, para favorecer el desarrollo de la productividad ganadera.

Se habrá de considerar de interés público, la continuidad y mejora en la Unidad de Producción Pecuaria, de las medidas zoosanitarias y productivas en las diferentes especies (bovinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos, abejas, equinos, cinegéticas, exóticas y de compañía) y el fomento de la industria de procesamiento, las buenas prácticas de

manejo y de inocuidad, calidad alimentaria y certificación de producto de origen;

VII. En el caso de ganado bovino, se deberá exigir en los hatos con cuarentena definitiva por tuberculosis bovina, que los semovientes destinados a sacrificio sean marcados con la figura de herrar SR (Sacrificio Rastro) en la palomilla del lado derecho;

VIII. Promover el establecimiento de la infraestructura sanitaria que a propuesta de las personas ganaderas, autoridades municipales correspondientes y organismos en salud animal se considere necesaria para preservar la sanidad animal, y

IX. Apoyar en infraestructura, así como autorizar, vigilar y observar a los Prestadores de Servicios Ganaderos que se dedican al sacrificio animal (PSG 03), como lo son rastros, mataderos, casas de matanza y centros de sacrificio animal.

ARTÍCULO 160.- Toda persona que observe o identifique cualquier plaga o enfermedad que afecte el ganado o cualquier especie pecuaria, deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría, al inspector o inspectora, a la presidencia municipal o a las Organizaciones o Asociaciones Ganaderas Locales, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 161.- En los casos de sospecha de una enfermedad contagiosa en los animales, la Secretaría en coordinación con los organismos auxiliares de salud animal deberán intervenir de inmediato a fin de controlar y erradicar tal enfermedad.

ARTÍCULO 162.- Toda persona que venda, compre, recoja, acepte o lleve a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto a causa de alguna enfermedad, será sancionada en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 163.- Una vez que haya sido declarada una unidad de producción o región como cuarentenada, las autoridades locales y estatales deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones vigentes en la materia de sanidad animal.

ARTÍCULO 164.- Las personas propietarias de los predios colindantes deberán vigilar mediante pruebas la ausencia de la enfermedad e implementar un doble cerco de por lo menos diez metros de distancia entre ambos, para evitar el contacto con la propiedad que se encuentra en cuarentena.

La autoridad competente deberá determinar la distancia a la que podrá llegar el ganado. Los gastos que demande esta separación serán por cuenta de las respectivas personas propietarias.

ARTÍCULO 165.- Durante el periodo que comprenda la declaración de cuarentena, la Secretaría no expedirá documentos para la movilización de los animales o productos sujetos a dicha medida.

ARTÍCULO 166.- Queda prohibida la entrada y salida por cualquiera de los límites del Estado de animales confirmados o con sospecha de enfermedades contagiosas, así como de sus despojos y de cualquier otro objeto que haya estado en contacto con ellos o con otros susceptibles de transmitir el contagio, quedando éstos, sujetos a las disposiciones sanitarias establecidas en legislaciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 167.- Toda persona que movilice, introduzca, y/o resguarde animales y que por cualquiera de estas acciones ponga en riesgo diseminando enfermedades y los estatus zoosanitarios alcanzados, la Secretaría inmediatamente suspenderá temporalmente la o las Unidad de Producción Pecuaria o Prestador de Servicios Ganaderos involucradas, con el fin de evitar la propagación de enfermedades.

La Secretaría o por conducto de sus organismos auxiliares, dará aviso de dicha medida de control sanitaria al o los responsables en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Para la movilización de todo tipo de ganado, se deberá aplicar lo establecido en las legislaciones estatales y federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 168.- Se declarará obligatoria la participación de las campañas zoosanitarias y la vacunación de ganado, para prevenir enfermedades infectocontagiosas y otras que lo ameriten a juicio de la autoridad competente. La vacunación deberá ser realizada de preferencia por personas profesionistas en medicina veterinaria y zootecnia tituladas. Cuando la realice la persona ganadera, éste deberá apegarse a las medidas sanitarias correspondientes.

De no cumplirse con lo antes señalado, la Secretaría sancionará y restringirá la movilización de ganado, además, el propietario quedará inhabilitado para ocupar o ser representante de algún sector ganadero.

ARTÍCULO 169.- Las personas profesionistas en medicina veterinaria y zootecnia o practicantes avaladas por un médico o médica veterinaria titulada, deberán

extender un certificado en el que se haga constar el nombre de la persona propietaria del ganado, la especie de este, el número de cabezas y la enfermedad contra la que se haya aplicado la medida zoosanitaria respectiva.

ARTÍCULO 170.- Los Colegios de Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Instituciones de Investigación Pecuaria, Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior, así como Asociaciones de profesionistas relacionadas con la actividad pecuaria en el Estado, coadyuvarán con la Secretaría, en la atención de cualquier reporte de enfermedades y plagas, así como en la determinación de acciones y medidas necesarias para su control y erradicación.

ARTÍCULO 171.- Cuando se trate de combatir enfermedades zoonóticas, la Secretaría, se coordinará con los Servicios de Salud Pública en el Estado, el OASA y las autoridades federales en la materia, quienes fijarán los procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 172.- El Gobierno del Estado, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la federación, los municipios, Asociaciones Ganaderas Locales y con el OASA, para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de sanidad pecuaria en la entidad.

ARTÍCULO 173.- La Secretaría, tiene la obligación de participar en la integración y operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, y propiciará el cumplimiento de la legislación de la materia que establezca las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso particular, en el que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica en las distintas especies pecuarias en la entidad.

Para el mejor cumplimiento de dicha responsabilidad, acordará con el Gobierno Federal y organizaciones de productores pecuarios, la creación de uno o varios fondos de contingencia para hacer frente con agilidad a las emergencias zoosanitarias que pongan en peligro el patrimonio pecuario del Estado.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido el uso del clembuterol, quien contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de esta Ley, sin omitir las sanciones en materia civil o penal correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PREVENCIONES GENERALES EN LAS ACTIVIDADES GANADERAS

CAPÍTULO I

LA FABRICACIÓN DE SELLOS

ARTÍCULO 175.- La fabricación de sellos oficiales, registradores, fechadores. Con cualquier leyenda y del material que sean relacionadas con esta Ley, sólo podrá ser ordenada por la Secretaría, por lo tanto, queda prohibido a toda persona física o colectiva, fabricar sellos para uso oficial de las características que se indican, salvo en lo concerniente a los establecimientos de sacrificio de animales.

ARTÍCULO 176.- Toda persona física o colectiva estará obligada a denunciar a las personas que les ordenen la confección de uno o más sellos de los que se indican en el artículo anterior, cuando no les entregue la orden correspondiente a que se refiere dicho precepto.

La Secretaría y las autoridades municipales girarán circulares a las imprentas fabricantes de sellos haciéndoles saber que, en caso de desobediencia, serán considerados como autores del delito, y será sancionado con la aplicación de la legislación vigente correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

ARTÍCULO 177.- Las personas profesionales en medicina veterinaria y zootécnica con título registrado ante la Dirección General de Profesiones, podrán ejercer su profesión en el Estado.

Para los efectos de esta Ley las funciones del especialista en medicina veterinaria y zootécnica, médicas o médicos veterinarios autorizados responsables (MVAR), Médicas o Médicos Sanitaristas, son las siguientes:

I. Asesoría Técnica y la asistencia médica quirúrgica de los animales;

II. El reconocimiento de salud, producción, reproducción, alimentación, mejoramiento genético, explotación zootécnica y económica pecuaria, y

III. Administrador técnico de ranchos y explotaciones de carácter agropecuario.

ARTÍCULO 178.- El ejercicio de la medicina veterinaria a que se refiere el artículo anterior, será absolutamente libre, cumpliendo el requisito de registro, acreditado por el Colegio Estatal de Médicos Zootecnistas del Estado Nayarit, estando

obligados los profesionistas de esa rama, a comunicar toda enfermedad considerada infectocontagiosa como una posible epizootia a la autoridad competente y participar activamente en el control y erradicación de esta.

ARTÍCULO 179.- Las personas profesionistas en medicina veterinaria o zootecnia, también denominados Médicos Veterinarios Autorizados Responsables (MVAR) que realicen pruebas en materia bajo su competencia en Prestador de Servicios Ganaderos de acopio deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la presente ley.

Cuando los Médicos Veterinarios Autorizados Responsables (MVAR) en la realización de sus actividades, expidan documentación oficial en la que se refiera la realización de pruebas por cualquier motivo y estas no se hayan realizado; se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 180.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;

III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial;

IV. Multa, en los siguientes términos:

a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 33, 34, 35, 36, 39, 42, 52, 68 y 127;

b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 41, 58, 65, 121 y 155;

c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 47, 49, 73, 76, 93, 117, 118, 120, 126, 131, y 140;

d) De cien a trescientas veces la UMA por infracciones a los artículos 51, 81, 114, 119, 122, 123, 124, 162 y 166, o

e) De quinientas a mil veces la UMA por infracciones al artículo 144;

V. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;

VI. Clausura parcial o total;

VII. La Secretaría podrá decomisar ganado productos y subproductos por las infracciones cometidas a los artículos 25, 26, 27, 98, 142 y 174, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 181.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de cien a trescientas veces la UMA, y/o

III. Clausura temporal de la autorización.

ARTÍCULO 182.- En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa hasta por el doble de las señaladas en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 183.- A las personas cuya actividad sea la expedición de Guías de Tránsito (REEMO); o cualquier otro documento previsto en la presente Ley y su Reglamento, y/o cualquier normativa vigente con competencia en la materia, que en sus funciones no cumplan con los requisitos enunciados en los ordenamientos

descritos con antelación; serán suspendidas de las funciones de sus actividades, mientras tanto no se compruebe su responsabilidad en dicho acto, en caso de comprobarse la responsabilidad, se inhabilitará para el ejercicio de funciones en las actividades competentes en la materia.

ARTÍCULO 184.- Los servidores públicos, organizaciones auxiliares, Asociaciones Ganaderas Locales, personas inspectoras auxiliares de ganadería y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI y PVIF, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo con la Ley en materia de responsabilidades administrativas, y/o las normas aplicables en la materia.

Las sanciones serán impuestas independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

ARTÍCULO 185.- En los casos en que esta ley no prevea una sanción específica, la Secretaría podrá imponer una multa de diez a trescientas veces la UMA o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 186.- Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 187.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de inconformidad por escrito ante la misma dependencia o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad a lo previsto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, publicada el cuatro de julio de dos mil siete en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

TERCERO.- En un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley.

En tanto no se expidan los reglamentos de esta norma, se aplicarán, en lo que no se contrapongan a ésta, los reglamentos del instrumento que se abroga.

CUARTO.- El Comité Estatal de Origen y Trazabilidad, deberá quedar integrado en un plazo que no exceda de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, de conformidad a los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Estado y sus municipios para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

SÉPTIMO.- Los rastros y centros de sacrificio animal deberán contar con el reglamento interno alineando a la legislación vigente de la materia en un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

OCTAVO.- Los municipios en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario.

NOVENO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit.

DÉCIMO.- Para los efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Rural, así como a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. María Magdalena García Robles Presidenta			
 Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes Vicepresidenta			
 Dip. José Gómez Pérez Secretario			
 Dip. Rodolfo Gómez Tadeo Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

o

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con el propósito de que se done a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)***, así como la ***Iniciativa con proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)***, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las Iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, fueron presentadas en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, dos iniciativas suscritas por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

   - Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con el propósito de que se done a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

   - Iniciativa con proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta textualmente en el contenido de las iniciativas, lo siguiente:

1. ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con el propósito de que se done a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).***

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

En el Estado de Nayarit, garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada constituye una prioridad de la política pública, toda vez que se reconoce su papel fundamental en la consolidación del bienestar familiar y en la reducción de las brechas sociales. La vivienda no sólo proporciona refugio, sino que representa un elemento clave para el desarrollo integral de las personas, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de comunidades seguras y cohesionadas.

Con base en los principios de equidad y justicia social impulsados por el Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se implementa el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, mediante el cual se prevé la construcción de más de un millón de viviendas en todo el país.

En este contexto, y con la finalidad de coadyuvar a este esfuerzo nacional, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) —organismo público descentralizado de la administración estatal— ha manifestado su disposición para aportar un bien inmueble de su propiedad con destino a este noble propósito.

El predio objeto de esta iniciativa se encuentra ubicado en Boulevard Topacio No., Polígono 2, fracción Polígono 13, colonia Villas de la Cantera, en la ciudad de Tepic, y cuenta con una superficie de 25,438.170 metros cuadrados, con clave catastral 01-059-20-501-001.

La donación de este terreno a la Comisión Nacional de Vivienda **(CONAVI)**) tiene como propósito impulsar la construcción de viviendas de interés social, particularmente dirigidas a derechohabientes que perciben hasta dos salarios mínimos, permitiendo con ello ampliar el acceso a una vivienda adecuada para los sectores más vulnerables de la población.

Esta acción traerá consigo múltiples beneficios:

- Reducirá el rezago habitacional en la zona metropolitana de Tepic.
- Promoverá un desarrollo urbano ordenado y sostenible.
- Generará empleos directos e indirectos en el sector de la construcción y servicios asociados.
- Incrementará la plusvalía del entorno, al propiciar una mejor planeación y urbanización.
- Fomentará la cohesión social mediante la creación de comunidades más integradas y dignas.

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

La iniciativa de desincorporación y donación encuentra su fundamento en el interés público y en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el IPROVINAY, a saber: el impulso de políticas de vivienda social y la colaboración activa en programas que favorezcan el acceso a un patrimonio digno para las familias nayaritas.

...

2. ***Iniciativa con proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).***

En nuestro país, el acceso a una vivienda adecuada no debe ser considerado un privilegio, sino un derecho fundamental. La vivienda adecuada representa mucho más que un techo: es el espacio donde las familias mexicanas construyen su vida cotidiana, desarrollan su potencial, protegen su salud y fortalecen su tejido social. Es, en esencia, la base desde donde se puede aspirar a una vida plena y con dignidad.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), millones de familias mexicanas viven actualmente en condiciones de rezago habitacional, ya sea por el hacinamiento, la precariedad estructural de sus hogares o la falta de acceso a servicios básicos. Esta situación perpetúa la desigualdad y limita el desarrollo social, económico y humano.

En atención a esta realidad y en concordancia con los principios de justicia social que rigen a la actual administración federal, encabezada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha puesto en marcha el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, cuyo objetivo es construir al menos un millón cien mil viviendas a nivel nacional. Dentro de este gran esfuerzo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) desarrollará 500 mil viviendas, de las cuales 6,500 se proyectan en el estado de Nayarit.

Así pues, con fecha veintiocho de abril de 2025, el Gobierno del Estado de Nayarit recibió un oficio por parte del INFONAVIT, mediante el cual se solicita nuestra intervención para gestionar la desincorporación y posterior donación de un predio a favor del Gobierno Federal con destino al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el propósito de llevar a cabo el "Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar" y con esto, la construcción de viviendas de interés social.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

En ese contexto y considerando la viabilidad del Programa, se presenta al Honorable Congreso del Estado la solicitud de desincorporación de una porción de terreno con una superficie de 20,100.95 metros cuadrados, de la cual es propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit; acreditándose conforme escritura pública número 39,703; otorgado ante la fe del notario Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez, con fecha diecinueve de marzo de 2014, con clave catastral 01-059-20-508-001, con el propósito de que dicho espacio pueda ser donado a favor del Gobierno Federal con destino al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el objeto de llevar a cabo la construcción de viviendas adecuadas dirigidas a derechohabientes que perciben hasta dos salarios mínimos.

La construcción de viviendas en el predio que se pretende donar no sólo representará una respuesta efectiva a esta necesidad, sino que traerá consigo múltiples beneficios de alto impacto:

-Reducirá el rezago habitacional, al ofrecer alternativas a quienes hoy habitan en condiciones inadecuadas.

-Impulsará un desarrollo urbano ordenado y sostenible, evitando la expansión de asentamientos irregulares.

-Mejorará la calidad de vida de las familias, al brindarles seguridad, estabilidad y un entorno digno.

-Dinamizará la economía local, mediante la generación de empleos y el fortalecimiento de cadenas productivas.

-Incrementará la recaudación en el mediano y largo plazo, gracias a la formalización de nuevos contribuyentes.

-Fortalecerá el tejido social, al propiciar comunidades con mejor integración, cohesión y sentido de pertenencia.

La vivienda es una herramienta de transformación profunda. Cuando una familia accede a un hogar digno, se rompen ciclos de pobreza, se siembra esperanza y se abren oportunidades de desarrollo para futuras generaciones.

...

De acuerdo a los anteriores razonamientos, se da paso al análisis técnico de las iniciativas bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con la atribución para autorizar la desincorporación de bienes del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo primero, 68, 69 fracciones V y IX, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas somos competentes para conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, en consecuencia, para estudiar y dictaminar las dos iniciativas objeto del presente.

SEGUNDA. Del Programa Nacional de Vivienda. Las necesidades de vivienda en todo el país son delicadas y apremiantes, bajo este entendimiento, el Gobierno Federal de México, ha puesto en marcha un proyecto denominado "Programa Nacional de Vivienda" a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que busca recuperar la dirección del Estado en materia de vivienda. Su intención esencial es atender las necesidades de la población en México en la materia y, de esta forma, revertir la delicada situación nacional. Dentro de sus

objetivos, destaca su interés en los grupos más vulnerables del país buscando devolverles el acceso al derecho a la vivienda adecuada.

En ese tenor, es importante mencionar que el respaldo normativo de la elaboración del programa, descansa en las disposiciones establecidas en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que promueve que todas las familias tienen derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por otro lado, la Ley de Vivienda establece que la vivienda es un área prioritaria en el desarrollo nacional para lo cual, el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia por sí y con la participación de los sectores social y privado, además, se señala que el Estado contará con un Programa Nacional de Vivienda que contendrá: los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de la vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, la identificación de las fuentes de financiamiento y la estimación de recursos necesarios para las acciones de vivienda, así como los mecanismos para fomentar la participación y el financiamiento público, social y privado para la vivienda.

En ese sentido y, derivado de las solicitudes emitidas por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, respectivamente; resulta vital que este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, atienda las peticiones del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit a fin de someter a estudio y dictamen, las respectivas desincorporaciones.

TERCERA. De la Desincorporación de los Bienes del Estado. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Hacienda Pública del Estado la constituyen, entre otros, los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen.[1]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado.[2] Entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y los destinados a un servicio público,[3] entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.[4]

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus funciones, tiene diversas atribuciones clave dentro del marco de la organización política y gubernamental de la entidad. Estas funciones se distribuyen en tres áreas principales: legislativa, representación política y fiscalización. Una de las facultades esenciales del Congreso es la de autorizar al Ejecutivo Estatal para realizar actos sobre los bienes inmuebles del Estado, tales como gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder dichos bienes.

---

[1] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.
[2] Artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[3] Artículo 16, fracciones I y II de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 18, párrafo primero de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Cuando se trata de realizar transacciones sobre estos bienes, como su venta, donación o transferencia a otras entidades, es necesario que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso. Esta medida busca garantizar que las decisiones que afectan el patrimonio del Estado sean discutidas y evaluadas por los representantes populares, asegurando que se tomen en consideración los intereses de la ciudadanía y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Así pues, la necesidad de que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso para disponer de bienes inmuebles refleja el principio de control democrático sobre los actos de gobierno. Esto busca evitar el uso discrecional o inapropiado de los recursos públicos y asegura que el Ejecutivo no tome decisiones unilaterales que puedan afectar negativamente el patrimonio del Estado o de la población. Además, este proceso de autorización contribuye a una gestión responsable de los recursos y fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

En atención a lo antes señalado, resulta evidente que el Poder Constituyente estableció un procedimiento agravado para la disposición de los bienes del Estado como un mecanismo de preservación del patrimonio de las y los nayaritas, por lo cual, el ejercicio de la función del Congreso debe realizarse con responsabilidad.

En razón de lo anterior, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, dispone los requisitos que deberán ser cumplidos a efecto de que el Congreso pueda autorizar la desincorporación de los bienes que pretenda enajenar el Estado, los cuales se mencionan a continuación:

- Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con plano catastral correspondiente y fotografías recientes;

- Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;

- Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y

- Especificar a favor de quién o quiénes se va a enajenar.

Asimismo, el artículo referido, señala que en caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino de este, y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que, de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder bienes inmuebles del Estado, es necesario que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos anteriormente descritos.

Estos actos no pueden realizarse de manera autónoma por el Ejecutivo Estatal, ya que deben pasar por un proceso de autorización legislativa que garantice que dichos actos se lleven a cabo de acuerdo con los intereses públicos y bajo principios de transparencia y responsabilidad.

CUARTA. De la Desincorporación en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS). De conformidad con lo expuesto en la anterior consideración, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, con relación a *la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit*

(IPROVINAY), con el propósito de que se done a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), de acuerdo con lo siguiente:

I) Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende enajenar:

A efecto de acreditar la propiedad del predio con domicilio en Boulevard Topacio No. Polígono 2, fracción polígono 13, en la colonia Villas de La Cantera, Tepic, Nayarit, con una superficie de 25,438.170 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de la escritura pública número 40,924 (Cuarenta mil novecientos veinticuatro), inscrita bajo el Libro Primero, Tomo Ducentésimo Séptimo, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, Titular de la Notaría Pública Número 1, de la Primera Demarcación Territorial, mediante la cual se hace constar la propiedad por parte del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo cual, estas Comisiones Unidas dan por acreditada la propiedad del bien inmueble que se pretende desincorporar a través de una donación.

II) Descripción y ubicación exacta del inmueble:

El inmueble de referencia, con clave catastral 01-059-20-501-001, se encuentra ubicado en Boulevard Topacio No. Polígono 2, fracción polígono 13, en la colonia Villas de La Cantera, Código Postal 63173, Tepic, Nayarit, con una superficie de 25,438.170 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,376,636.6285	517,456.9838
1	2	S 29°24'53.67" W	29.658	2	2,376,610.7938	517,442.4178
2	3	S 25°53'04.02" W	9.360	3	2,376,602.3731	517,438.3317
3	4	S 29°24'53.67" W	69.000	4	2,376,542.2681	517,404.4437
4	5	S 22°08'17.79" W	9.073	5	2,376,533.8639	517,401.0246
5	6	S 29°24'53.67" W	30.000	6	2,376,507.7314	517,386.2907
6	7	S 25°45'42.70" W	9.018	7	2,376,499.6094	517,382.3711
7	8	S 29°24'53.67" W	69.000	8	2,376,439.5044	517,348.4831
8	9	S 13°05'30.13" W	9.378	9	2,376,430.3702	517,346.3588
9	10	S 29°24'53.67" W	30.000	10	2,376,404.2376	517,331.6249
10	11	N 60°35'06.33" W	100.881	11	2,376,453.7834	517,243.7489
11	12	N 29°59'45.39" E	264.014	12	2,376,682.4352	517,375.7394
12	1	S 60°35'06.33" E	93.268	1	2,376,636.6285	517,456.9838

SUPERFICIE = 25,438.170 m2

Para pronta referencia, se anexa imagen satelital y coordenadas geográficas:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Coordenadas de ubicación Geográfica	Latitud: 21.491462º Norte Longitud: -104.832461º Oeste Altitud: 936 M.S.N.M

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:



III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se hace constar que el inmueble tiene un valor catastral de $41,972,980.50 (Cuarenta y un millones novecientos setenta y dos mil novecientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el Avalúo Comercial Inmobiliario emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, donde se hace constar que el valor comercial del inmueble corresponde a $84,705,223.33 (Ochenta y cuatro millones setecientos cinco mil doscientos veintitrés pesos 33/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

Tanto el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, como en el inciso B) del III (tercer) punto del Orden del Día de Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco en la ciudad de Tepic, Nayarit, adjunta a la iniciativa; se señala que con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, recibió mediante el oficio con número ***1.6.18/023/2025*** una solicitud de donación por parte del Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el C. Ernesto Padilla Aceves, mediante el cual manifiesta que, derivado de la *consecución de los compromisos de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, números 48 "Construcción de un millón de casas con programa de vivienda popular", y 49 "Programa masivo de estructuración de casas"*, se han realizado diversas gestiones y trabajos con distintos niveles de gobierno y organismos centralizados.

En consecuencia, se solicitó al Director General del Instituto Promotor de la Vivienda del Gobierno del Estado de Nayarit, la donación en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable *el inmueble identificado como "POLÍGONO 13" con una superficie de 25,438.17 M2, localizado este en el Municipio de Tepic, Nayarit, como consta en el Instrumento Público*

Número 40,924 pasado ante la fe del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, Notario Público número Uno de la municipalidad de Tepic, estado de Nayarit; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 13, fracción I del Estatuto Orgánico del INSUS.

Bajo este criterio, el Gobierno del Estado de Nayarit, tiene por intención atender la petición señalada y colaborar con el Gobierno Federal de México a fin de promover el derecho a la vivienda para las y los mexicanos. De tal manera, esta acción promueve los siguientes beneficios:

- *Reducirá el rezago habitacional en la zona metropolitana de Tepic.*
- *Promoverá un desarrollo urbano ordenado y sostenible.*
- *Generará empleos directos e indirectos en el sector de la construcción y servicios asociados.*
- *Incrementará la plusvalía del entorno, al propiciar una mejor planeación y urbanización.*
- *Fomentará la cohesión social mediante la creación de comunidades más integradas y dignas.*

V) Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se ha señalado de manera previa, se pretende donar el bien inmueble que forma parte del patrimonio del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY) al Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS.

Cabe puntualizar que, en el desarrollo de la iniciativa que emite el Titular del Poder Ejecutivo se señala la donación de dicho inmueble a favor de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), no obstante, en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, celebrada el día 27 de mayo de 2025 en la ciudad de Tepic, Nayarit, anexa a la iniciativa; se manifiesta dentro de sus acuerdos celebrados, la donación del bien inmueble al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), derivado de su previa solicitud, por ello, estas Comisiones Dictaminadoras tienen a bien encaminar y hacer las modificaciones correspondientes al Decreto en cuestión, sin alterar la intención ni los efectos que busca el iniciador.

Por su parte, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos principales son[5]:

> Planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable de acuerdo con los **ejes sustantivos** que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.
>
> *La CORETT se convierte en el INSUS el 16 de Diciembre de 2016 por decreto del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y está integrado al Sector Social del Gobierno Federal coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el marco de la*

[5] Gobierno de México, Instituto Nacional del Suelo Sustentable, "¿Qué hacemos?", Consultable en: https://www.gob.mx/insus/que-hacemos

planeación nacional de las políticas de combate a la pobreza y de la ordenación de los asentamientos humanos en los centros de población.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular plazo para dar cumplimiento.

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, y en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que el proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

> ***Artículo Segundo. -*** *El Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.*

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, estas Comisiones Unidas advierten que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos a

que se refiere cada uno de los puntos anteriores; asimismo, se encuentran debidamente acreditados con la documentación anexa a la iniciativa en estudio.

QUINTA. De la Desincorporación en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). De acuerdo con lo expuesto en la consideración Tercera, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras Unidas, procedimos a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado, con relación a la *Iniciativa con proyecto de Decreto que declara la desincorporación de un terreno del Gobierno del Estado de Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, de acuerdo a lo siguiente:

I) **Acreditación de la propiedad del inmueble que se pretende enajenar:**

A efecto de acreditar la propiedad del predio con domicilio Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa) con colindancia al Boulevard Topacio, sin número, colonia Vistas de La Cantera, Tepic, Nayarit, con una superficie de 20,100.954 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de instrumento notarial número 39,703 (Treinta y nueve mil setecientos tres), inscrita bajo el Libro Décimo, Tomo Centésimo Vigésimo Tercero, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, ante el Licenciado Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública Número 8, de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

II) **Descripción y ubicación exacta del inmueble:**

El inmueble de referencia, con clave catastral 01-059-20-508-001, se encuentra ubicado en Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa), con colindancia al Boulevard Topacio, sin número, colonia Vistas de La

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Cantera, Tepic, Nayarit, cuenta con una superficie de 20,100.954 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,376,313.0484	517,281.5746
1	2	N 54°17'09.17" W	12.182	2	2,376,320.1597	517,271.6834
2	3	N 55°11'46.66" W	78.368	3	2,376,364.8894	517,207.3346
3	4	N 54°23'05.33" W	29.053	4	2,376,381.8078	517,183.7164
4	5	S 53°37'31.56" W	16.318	5	2,376,372.1305	517,170.5782
5	6	S 57°30'58.29" W	16.318	6	2,376,363.3670	517,156.8136
6	7	S 61°24'25.02" W	16.318	7	2,376,355.5576	517,142.4861
7	8	S 65°17'51.74" W	16.318	8	2,376,348.7385	517,127.6617
8	9	S 68°22'56.28" W	8.237	9	2,376,345.7037	517,120.0038
9	10	S 70°09'23.91" W	5.144	10	2,376,343.9578	517,115.1656
10	11	S 08°37'12.64" E	160.774	11	2,376,185.0000	517,139.2630
11	12	N 58°23'14.08" E	118.126	12	2,376,246.9185	517,239.8599
12	13	N 59°18'19.08" E	13.574	13	2,376,253.8474	517,251.5319
13	14	N 55°28'35.66" E	13.574	14	2,376,261.5401	517,262.7151
14	15	N 51°38'52.24" E	13.574	15	2,376,269.9625	517,273.3597
15	16	N 47°49'08.82" E	13.574	16	2,376,279.0768	517,283.4182
16	17	N 45°39'14.09" E	26.941	17	2,376,297.9082	517,302.6844
17	1	N 54°21'04.82" W	25.978	1	2,376,313.0484	517,281.5746

SUPERFICIE = 20,100.954 m2

Para pronta referencia, se anexa imagen satelital correspondiente y coordenadas geográficas:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

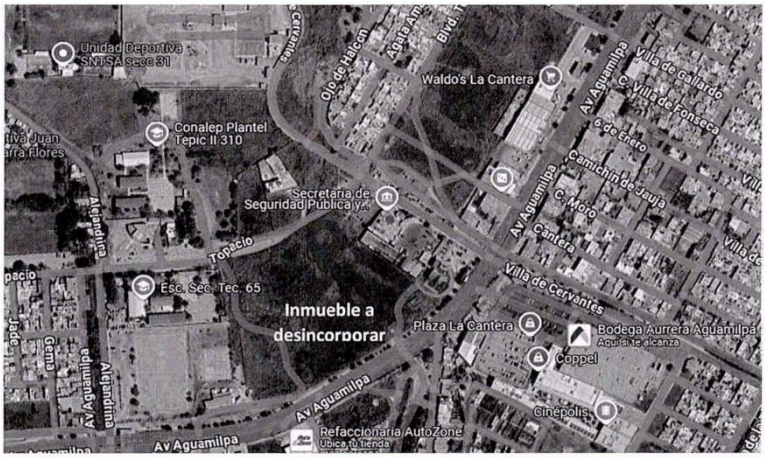

Coordenadas de ubicación Geográfica

Latitud: 21.489170º Norte

Longitud: -104.833882º Oeste

Altitud: 933 M.S.N.M.

Lo anterior, de conformidad con el plano catastral siguiente:

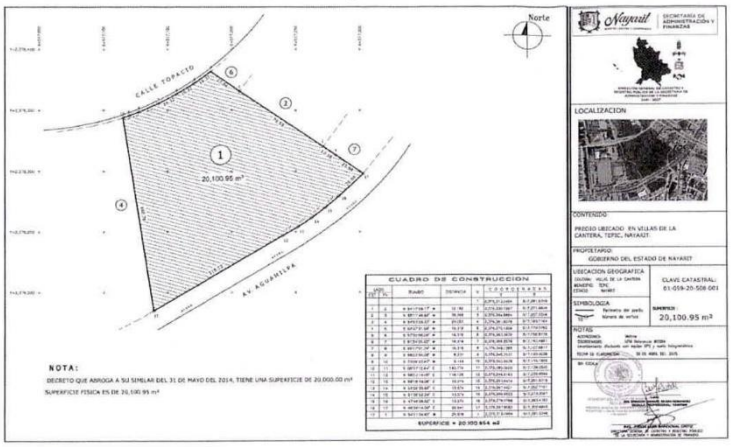

III) Valor catastral del inmueble y avalúo comercial:

A efecto de acreditar el presente requisito, se anexó a la iniciativa el Avalúo Catastral Urbano de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se hace constar que el inmueble tiene un valor catastral de $34,500,000.00 (Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, se anexó el Avalúo Comercial Inmobiliario, emitido por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, donde se hace constar que el valor comercial del inmueble es de $71,362,926.03 (Setenta y un millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 03/100 moneda nacional).

IV) Justificación del destino que se le va a dar al inmueble:

Dentro del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa se señala que la intención de la donación del bien es atender la demanda social del panorama actual a través del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, con la finalidad de construir viviendas en tal inmueble, asimismo, se busca atender la solicitud recibida el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco en la Secretaría de Administración y Finanzas y en el Despacho del Ejecutivo del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio con numero ***INF/D/XXIX/058/2025***, a través del cual se expresa la petición por parte del Representante de la Dirección General de Infonavit en Nayarit, el Arq. Carlos Marcelo Becerra Contreras, de que se otorgue en donación a título gratuito al INFONAVIT, [...] *la reserva estatal denominada*

"Aguamilpa", ubicada en la Av. Aguamilpa y Boulevard Topacio en el Municipio de Tepic, Nayarit, con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de vivienda en beneficio de las y los trabajadores derechohabientes de la capital del Estado que tienen un ingreso de hasta dos salarios mínimos.

Es por ello que, toda vez que la intención de la donación del bien inmueble es con la finalidad de colaborar con el Gobierno Federal en la promoción de la vivienda digna en favor de las y los mexicanos, estas Comisiones Legislativas Unidas encontramos sustentado y viable el sentido de la iniciativa en análisis.

V) Especificación a favor de quién o quiénes se va a desincorporar el bien inmueble:

Tal como se ha señalado de manera previa, se pretende donar el bien inmueble que forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de llevar a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), es un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene entre otros, el objetivo de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para la adquisición de una vivienda, para la construcción, reparación, mejoramiento o ampliación de viviendas, entre otros.[6]

[6] Artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VI) Condicionante de no cambiar el destino del mismo, y estipular el plazo para dar cumplimiento:

De conformidad con el último párrafo del artículo 27, en concordancia con el artículo 55, ambos de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit; en las desincorporaciones que tienen por objeto la donación de un inmueble, es necesario que las personas beneficiarias tengan el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su entrega material, y en caso de no dar cumplimiento con dicha condicionante, la donación será revocada y tanto el bien, como sus mejoras se revertirán de plano en favor de la autoridad donante.

Al respecto, es de subrayar que el proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa que nos ocupa, señala que:

> **Artículo Segundo.** - El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación; debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para el fin señalado, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, estas Comisiones Unidas advierten que el expediente de la iniciativa en estudio contiene los documentos referidos en apartados anteriores, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa el cumplimiento de los requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores; asimismo, se encuentran debidamente acreditados con la documentación anexa a la iniciativa en estudio.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY) DESINCORPORE UN TERRENO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MEDIANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. - Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), con una superficie de 25,438.170 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Topacio No. Polígono 2, fracción polígono 13, en la colonia Villas de La Cantera; Tepic, Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, comprendiendo las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,376,636.6285	517,456.9838
1	2	S 29°24'53.67" W	29.658	2	2,376,610.7938	517,442.4178
2	3	S 25°53'04.02" W	9.360	3	2,376,602.3731	517,438.3317
3	4	S 29°24'53.67" W	69.000	4	2,376,542.2681	517,404.4437
4	5	S 22°08'17.79" W	9.073	5	2,376,533.8639	517,401.0246
5	6	S 29°24'53.67" W	30.000	6	2,376,507.7314	517,386.2907
6	7	S 25°45'42.70" W	9.018	7	2,376,499.6094	517,382.3711
7	8	S 29°24'53.67" W	69.000	8	2,376,439.5044	517,348.4831
8	9	S 13°05'30.13" W	9.378	9	2,376,430.3702	517,346.3588
9	10	S 29°24'53.67" W	30.000	10	2,376,404.2376	517,331.6249
10	11	N 60°35'06.33" W	100.881	11	2,376,453.7834	517,243.7489
11	12	N 29°59'45.39" E	264.014	12	2,376,682.4352	517,375.7394
12	1	S 60°35'06.33" E	93.268	1	2,376,636.6285	517,456.9838

SUPERFICIE = 25,438.170 m2

SEGUNDO. - El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DESINCORPORE UN TERRENO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONE A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MEDIANTE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

PRIMERO. – Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con una superficie de 20,100.95 metros cuadrados, ubicado en Carretera Tepic-Aguamilpa (Boulevard Aguamilpa), con colindancia al Boulevard Topacio, sin número, colonia Vistas de La Cantera; Tepic, Nayarit, con el propósito de que se done a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, comprendiendo las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,376,313.0484	517,281.5746
1	2	N 54°17'09.17" W	12.182	2	2,376,320.1597	517,271.6834
2	3	N 55°11'46.66" W	78.368	3	2,376,364.8894	517,207.3346
3	4	N 54°23'05.33" W	29.053	4	2,376,381.8078	517,183.7164
4	5	S 53°37'31.56" W	16.318	5	2,376,372.1305	517,170.5782
5	6	S 57°30'58.29" W	16.318	6	2,376,363.3670	517,156.8136
6	7	S 61°24'25.02" W	16.318	7	2,376,355.5576	517,142.4861
7	8	S 65°17'51.74" W	16.318	8	2,376,348.7385	517,127.6617
8	9	S 68°22'56.28" W	8.237	9	2,376,345.7037	517,120.0038
9	10	S 70°09'23.91" W	5.144	10	2,376,343.9578	517,115.1656
10	11	S 08°37'12.64" E	160.774	11	2,376,185.0000	517,139.2630
11	12	N 58°23'14.08" E	118.126	12	2,376,246.9185	517,239.8599
12	13	N 59°18'19.08" E	13.574	13	2,376,253.8474	517,251.5319
13	14	N 55°28'35.66" E	13.574	14	2,376,261.5401	517,262.7151
14	15	N 51°38'52.24" E	13.574	15	2,376,269.9625	517,273.3597
15	16	N 47°49'08.82" E	13.574	16	2,376,279.0768	517,283.4182
16	17	N 45°39'14.09" E	26.941	17	2,376,297.9082	517,302.6844
17	1	N 54°21'04.82" W	25.978	1	2,376,313.0484	517,281.5746

SUPERFICIE = 20,100.954 m2

SEGUNDO. – El Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión gratuita del bien inmueble objeto de donación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); debiendo establecerse que si dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble, no se utiliza el bien para la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, la donación quedará sin efectos, revirtiéndose al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Presidenta			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vicepresidente			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			
 Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que desincorpore dos inmuebles con el propósito de que se donen a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, fue presentada en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con proyecto de decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que desincorpore dos inmuebles con el propósito de que se donen a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta textualmente en el contenido de su iniciativa, lo siguiente:

> En el marco de la transformación estructural que impulsa el Gobierno del Estado de Nayarit, la política pública de desarrollo territorial y aprovechamiento estratégico del patrimonio inmobiliario estatal ha sido rediseñada para maximizar su impacto económico, social y ambiental.
>
> En esta visión, los bienes inmuebles del Estado no deben permanecer como activos ociosos, sino convertirse en palancas de inversión, mecanismos de redistribución y herramientas de desarrollo regional equilibrado, es por ello, que bajo esta directriz, se busca fortalecer el rol del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN) como vehículo institucional para la canalización, promoción y gestión de activos estratégicos del Estado, en coordinación con el Fondo Soberano Nuevo Nayarit (FOSONN), a través de esquemas de coinversión con el sector privado que garanticen valor público, eficiencia operativa y rendimientos sostenibles en el largo plazo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

En ese contexto, la desincorporación, que tiene como propósito la donación de dos inmuebles con alto valor estratégico obedece a una lógica integral de ordenamiento territorial, generación de oportunidades y fortalecimiento del sistema estatal de ahorro y retiro digno.

El primer inmueble a que se refiere ésta iniciativa es la fracción del Lote 3-B, Manzana 1, Villa 1, conocida como "El Helipuerto", con una superficie de 40,000 m², ubicada en el Desarrollo Turístico Náutico Residencial Nuevo Vallarta, dentro del antiguo predio rústico denominado "Jarretadera", siendo sus colindancias las siguientes:

- Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías;
- Al este, 494.94 metros con el Ejido de Jarretadera y un canal colindante;
- Al sur, 100.00 metros con el Lote 3 y 20.45 metros con el Lote 3-C; y
- Al oeste, 220.93 metros con un área de amortiguamiento y 350.78 metros con el Lote 3-A.

Este inmueble se ubica en una zona estratégica con infraestructura consolidada, conectividad regional y proximidad a desarrollos turísticos de alta gama, lo cual le confiere un enorme potencial para proyectos residenciales, comerciales o de uso mixto.

Su tamaño intermedio permite una estructuración ágil, adaptada a las nuevas dinámicas del mercado inmobiliario, y orientada a promover la inclusión urbana, el empleo y el desarrollo ordenado del territorio.

La transmisión del predio al Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), para su posterior promoción por parte del FOSONN, permitirá:

- Movilizar el activo mediante asociaciones estratégicas con capital privado, bajo criterios de sostenibilidad y transparencia.
- Generar rendimientos para el Estado que fortalezcan el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado de Nayarit (FAN).
- Impulsar un modelo de desarrollo ordenado, con proyectos que detonen empleo, integración urbana y mejora de la calidad de vida.
- Complementar el portafolio del Estado con terrenos de superficie media en zonas de alto valor.

El segundo inmueble propuesto para donación se encuentra en el Polígono 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

-Al Norte.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas;

-Al Este.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sureste.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973(novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Este.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

-Al Sur.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.-

-Al Noroeste.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso, con una superficie de 2,248.324 m², debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Las Varas, Nayarit; bajo folio real electrónico 24773, con fecha 14 de febrero de 2018, y registrado ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Compostela con clave catastral 05-184-C59-A1-1235.

Localizado frente al océano Pacífico, este predio cuenta con atributos excepcionales de localización, accesibilidad y paisaje natural, lo que lo convierte en un activo de doble vocación: turística y social.

Por un lado, ofrece condiciones idóneas para el desarrollo de infraestructura turística de calidad que detone inversión y empleo en la región, por otro lado, su potencial permite destinar parte del proyecto a espacios públicos, servicios comunitarios o equipamientos de beneficio directo a la población.

La donación de este bien al FINN permitirá al FOSONN diseñar, promover y operar un desarrollo integral, inclusivo y sostenible, alineado con los principios de ONU-Hábitat y las mejores prácticas internacionales en planeación costera, se trata pues, de una oportunidad inmejorable para convertir un activo estatal en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable y fortalecimiento del ecosistema económico local.

El desarrollo de este inmueble a través de FOSONN permitirá:

- Garantizar una gestión profesional, transparente y de largo plazo.

- Maximizar el valor del terreno mediante un proceso de promoción estructurada.
- Canalizar los beneficios económicos directamente al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (FAN).
- Impulsar un modelo de desarrollo urbano ordenado, incluyente y sostenible, en línea con las recomendaciones de ONU-Hábitat sobre compactación y verticalidad.

Ambas donaciones responden a un principio rector, movilizar el patrimonio público con responsabilidad, transparencia y visión estratégica para potenciar el desarrollo del estado. El modelo adoptado, basado en esquemas de coinversión y gobernanza institucional, se alinea con las tendencias globales de los fondos soberanos, **que cada vez más recurren a alianzas inteligentes para multiplicar el valor de sus activos sin perder soberanía patrimonial.**

En el caso de Nayarit, ésta estrategia permite consolidar un portafolio sólido que sustente el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno, al tiempo que genera infraestructura, empleo, cohesión social y crecimiento económico en distintas regiones del estado.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, se da paso al análisis técnico de las iniciativas bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado cuenta con la atribución para autorizar la desincorporación de bienes del Estado, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo primero, 68, 69 fracciones V y IX, 71, 73 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas somos competentes para conocer concurrentemente los asuntos que tengan por finalidad autorizar al titular del Poder Ejecutivo para gravar, enajenar, ceder o avalar bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, o a constituir derechos reales sobre los mismos, en consecuencia, para estudiar y dictaminar las dos iniciativas objeto del presente.

SEGUNDA. De la Desincorporación de los Bienes del Estado. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Hacienda Pública del Estado la constituyen, entre otros, los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen.[1]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado. Entre los bienes de dominio público se encuentran los de uso común y los destinados a un servicio público, entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

[1] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus funciones, tiene diversas atribuciones clave dentro del marco de la organización política y gubernamental de la entidad. Estas funciones se distribuyen en tres áreas principales: legislativa, representación política y fiscalización. Una de las facultades esenciales del Congreso es la de autorizar al Ejecutivo Estatal para realizar actos sobre los bienes inmuebles del Estado, tales como gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder dichos bienes.

Cuando se trata de realizar transacciones sobre estos bienes, como su venta, donación o transferencia a otras entidades, es necesario que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso. Esta medida busca garantizar que las decisiones que afectan el patrimonio del Estado sean discutidas y evaluadas por los representantes populares, asegurando que se tomen en consideración los intereses de la ciudadanía y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Así pues, la necesidad de que el Ejecutivo Estatal solicite la autorización del Congreso para disponer de bienes inmuebles refleja el principio de control democrático sobre los actos de gobierno. Esto busca evitar el uso discrecional o inapropiado de los recursos públicos y asegura que el Ejecutivo no tome decisiones unilaterales que puedan afectar negativamente el patrimonio del Estado o de la población. Además, este proceso de autorización contribuye a una gestión responsable de los recursos y fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

TERCERA. De la descripción de los inmuebles objeto de desincorporación. De acuerdo al análisis de la documentación anexa a la iniciativa que nos ocupa, los inmuebles respecto de los cuales se solicita la autorización de desincorporación son los siguientes:

- El primer inmueble consiste en una fracción del Lote 3-B, Manzana 1, Villa 1, conocida como "El Helipuerto", cuenta con una superficie de 40,000 metros cuadrados, ubicada en el Desarrollo Turístico Náutico Residencial Nuevo Vallarta, dentro del antiguo predio rústico denominado "Jarretadera", dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

  - Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías;
  - Al este, 494.94 metros con el Ejido de Jarretadera y un canal colindante;
  - Al sur, 100.00 metros con el Lote 3 y 20.45 metros con el Lote 3-C; y
  - Al oeste, 220.93 metros con un área de amortiguamiento y 350.78 metros con el Lote 3-A.

- El segundo inmueble es identificado como Polígono 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, cuenta con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, y comprende las siguientes colindancias:

  - Al Norte.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas;
  - Al Este.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;
  - Al Sureste.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con

fracción "A" de la parcela 973(novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

- Al Este.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;

- Al Sur.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende.-

- Al Noroeste.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso.

CUARTA. De la acreditación de la propiedad. A efecto de acreditar la propiedad de ambos terrenos, se anexó a la iniciativa copia certificada de las escrituras públicas en donde se hace constar la propiedad del Poder Ejecutivo Estatal de ambos bienes, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

- El primer bien inmueble, con una superficie de 40,000 metros cuadrados, del cual se solicita autorización para su donación, a la iniciativa en estudio se anexó copia certificada de la escritura pública número 14,976 (Cuarenta mil novecientos setenta y seis), inscrita bajo el Tomo Centésimo Quincuagésimo Sexto, Libro VIII Octavo, de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, suscrita ante el Licenciado Arturo Díaz González, Titular de la Notaría Pública Número 7, de la Primera Demarcación Territorial con residencia en esta ciudad de Tepic, Nayarit; mediante la

cual se hace constar la propiedad por parte del Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- El segundo bien inmueble, con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, se acredita la propiedad con la Escritura Pública Número 12,799 (Doce mil setecientos noventa y nueve), Tomo Diez, Libro Seis, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Licenciado Alonso González López, Notario Público Titular Número 36 de la Primera Demarcación Territorial con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit; a través de la cual se hace constar la propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTA. Del objeto y destino de la donación. De acuerdo con lo manifestado en la exposición de motivos contenida en la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los bienes inmuebles descritos en la consideración tercera del presente dictamen, serán donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit, con el objeto de desarrollar infraestructura de calidad que permita detonar la inversión y el empleo en la región donde se encuentran ubicados ambos inmuebles.

El Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN) surge a partir de la entrada en vigor de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit (FOSONN), como vehículo institucional para la canalización, promoción y gestión de activos estratégicos del Estado, en coordinación con el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, a través de esquemas de coinversión con el sector privado que garanticen valor público, eficiencia operativa y rendimientos sostenibles en el largo plazo, además de garantizar las aportaciones y los beneficios de las y los trabajadores del Gobierno del Estado de Nayarit, de sus pensionados y sus beneficiarios.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

Así pues, es importante destacar lo expuesto por el Gobernador Constitucional del Estado en la iniciativa que nos ocupa, al señalar textualmente que:

> La donación de este bien al FINN permitirá al FOSONN diseñar, promover y operar un desarrollo integral, inclusivo y sostenible, alineado con los principios de ONU-Hábitat y las mejores prácticas internacionales en planeación costera, **se trata pues, de una oportunidad inmejorable para convertir un activo estatal en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable y fortalecimiento del ecosistema económico local.**[2]
>
> El desarrollo de este inmueble a través de FOSONN permitirá:
>
> - Garantizar una gestión profesional, transparente y de largo plazo.
> - Maximizar el valor del terreno mediante un proceso de promoción estructurada.
> - Canalizar los beneficios económicos directamente al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit (FAN).
> - Impulsar un modelo de desarrollo urbano ordenado, incluyente y sostenible, en línea con las recomendaciones de ONU-Hábitat sobre compactación y verticalidad.
>
> Ambas donaciones responden a un principio rector, movilizar el patrimonio público con responsabilidad, transparencia y visión estratégica para potenciar el desarrollo del estado. El modelo adoptado, basado en esquemas de coinversión y gobernanza institucional, se alinea con las tendencias globales de los fondos soberanos, **que cada vez más recurren a alianzas inteligentes para multiplicar el valor de sus activos sin perder soberanía patrimonial.**
>
> En el caso de Nayarit, ésta estrategia permite consolidar un portafolio sólido que sustente el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno, al tiempo que **genera infraestructura, empleo, cohesión social y crecimiento económico en distintas regiones del estado.**[3]

[2] Énfasis añadido.
[3] Énfasis añadido.

Así pues, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, coincidimos con potencializar el uso de dichos bienes inmuebles y destinarlos a proyectos estratégicos mediante esquemas fiduciarios y de coinversión, puesto que se trata de activos cuya valorización de manera estructurada permitirá captar inversiones, generar ingresos recurrentes y fortalecer el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las y los trabajadores del Estado (FAN), dotándolo de una base patrimonial sólida y sostenible.

Desde el punto de vista social, el objeto de la donación permitirá vincular la política de desarrollo urbano con la inclusión y la equidad territorial, propiciando viviendas, servicios, espacios públicos y empleos de calidad.

Por todo ello, la solicitud de desincorporación realizada a este Poder Legislativo, representa una oportunidad concreta para consolidar un modelo de desarrollo regional innovador e integral, con beneficios tangibles para el presente y futuro de las y los Nayaritas.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE DESINCORPORE DOS INMUEBLES CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DONEN A FAVOR DEL FIDEICOMISO NUEVO NAYARIT (FINN), CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD QUE DETONE INVERSIÓN Y EMPLEO EN LA REGIÓN.

Artículo Primero. Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente a una fracción del Lote 3-B, Manzana 1, Villa 1, conocida como "El Helipuerto", con una superficie de 40,000 m², ubicada en el Desarrollo Turístico Náutico Residencial Nuevo Vallarta, dentro del antiguo predio rústico denominado "Jarretadera", con el propósito de que se done a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad convirtiendo el inmueble en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo responsable, fortalecimiento del ecosistema económico local que detone inversión y empleo en el estado, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

- Al norte, 102.18 metros con el Ejido de Bucerías;
- Al este, 494.94 metros con el Ejido de Jarretadera y un canal colindante;
- Al sur, 100.00 metros con el Lote 3 y 20.45 metros con el Lote 3-C, y
- Al oeste, 220.93 metros con un área de amortiguamiento y 350.78 metros con el Lote 3-A.

Artículo Segundo. Se autoriza la desincorporación de un terreno propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, identificado como Polígono 1 (UNO) que se segrega de la fracción "A" del inmueble 973 Z-3 P3/ del Ejido la Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,248.324 metros cuadrados, con el propósito de que se done a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad convirtiendo el inmueble en un detonador de bienestar regional, atracción de turismo

responsable, fortalecimiento del ecosistema económico local que detone inversión y empleo en el estado, dicho inmueble comprende las siguientes colindancias:

- Al Norte.- En línea recta de 69.83 (sesenta y nueve, punto ochenta y tres) metros con Fideicomiso Bahía de Banderas;
- Al Este.- En línea recta de 1.469 (uno punto cuatrocientos sesenta y nueve) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;
- Al Sureste.- En 2 (dos) tramos el primero: línea curva de 38.399 (treinta y ocho, punto trescientos noventa y nueve) metros y el segundo una línea recta de 37.926 (treinta y siete, punto novecientos veintiséis) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;
- Al Este.- En línea curva quebrada de 3 (tres) tramos; el primero 28.221 (veintiocho, punto doscientos veintiún) metros, el segundo 3.969 (tres, punto novecientos sesenta y nueve) metros, y el tercero de 4.648 (cuatro, punto seiscientos cuarenta y ocho) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende;
- Al Sur.- En línea recta de 10.32 (diez, punto treinta y dos) metros con fracción "A" de la parcela 973 (novecientos setenta y tres) de la cual se desprende; y
- Al Noroeste.- En línea recta de 67.381 (sesenta y siete, punto trescientos ochenta y un) metros con camino de acceso.

Artículo Tercero. – El Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, suscribirá los instrumentos jurídicos

necesarios para la transmisión gratuita de los bienes inmuebles desincorporados y que sean objeto de donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN).

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Presidenta			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vicepresidente			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal**			
 **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, emitimos el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollamos el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, fue presentada ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, la ***Iniciativa con Proyecto de***

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión de Industria, Comercio y Turismo, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, señala en el contenido de su iniciativa, esencialmente lo siguiente:

> El Estado de Nayarit se distingue como una de las cuatro entidades federativas con mayor proporción del valor agregado censal bruto de las actividades turísticas de México[1], destacándose por su rica diversidad natural y cultural. Con una extensión territorial de 27,857 kilómetros cuadrados, alberga cinco regiones fisiográficas terrestres y seis oceánicas que conforman un escenario único para el turismo, desde los Pueblos Mágicos hasta las playas de la Riviera Nayarit.
>
> En el año 2024, Nayarit celebró un hito significativo al recibir a más de 7 millones de visitantes, cifra que evidencia el creciente interés por este destino. Este flujo turístico también plantea desafíos en términos de preservación del entorno y desarrollo equilibrado de las comunidades locales. Con el propósito de continuar impulsando el desarrollo turístico del Estado de Nayarit y asegurar la protección de sus valiosos recursos naturales, es menester realizar la expedición del presente decreto que como espíritu integra la identificación y protección de las Zonas de Alto Impacto Turístico; áreas seleccionadas que poseen un potencial turístico significativo y que, al recibir un flujo de visitantes que supere el doble más uno de su población local, requieren una atención especial para garantizar su desarrollo sostenible y el bienestar de sus habitantes.

[1](s.f.). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_TURISMO_22.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Al hacer mención de sostenibilidad es referirnos al desarrollo que tiene como objetivo el satisfacer las necesidades que afrontamos en el presente sin comprometer las posibles necesidades que puedan afrontar generaciones futuras garantizando un crecimiento económico, protección al medio ambiente y bienestar social, asimismo, referirse a turismo sostenible, es necesario contemplarlo desde un enfoque integral que tome en consideración la inclusión social, justicia económica, conservación del patrimonio biocultural y protección para la regeneración de la naturaleza.

El desarrollo turístico de Nayarit abre las puertas y se embarca en la sostenibilidad, dejando a un lado el turismo masivo e insostenible en el cual: la contaminación, mala experiencia para el viajero por el alto número de viajeros en pocos sitios, la estandarización pasando los locales a ser empleados de los pocos dueños foráneos y resultando un modelo de negocios caduco e injusto para las economías locales, de esta forma, Nayarit se transformaría en un turismo responsable y sostenible con protección para la preservación de la naturaleza a un futuro, con una óptima distribución de turistas para una amena experiencia, impulsando a negocios y dueños locales construyendo una soberanía: alimentaria, territorial y cultural, asimismo favoreciendo al nacimiento de un modelo de economía circular.

Zonas de Alto Impacto Turístico

Sayulita	Rincón de Guayabitos	Bucerías
San Blas	Nuevo Nayarit	Mexcaltitán
Los Cocos	Bahía de Matanchén	Aticama
Playa Chacala	Santa Cruz	Playa Platanitos
Playa El Borrego	Playa Las Islitas	Playa Los Ayala
Playa Punta Raza	Playa Los Venados	Playa Las Tortugas
Novillero	Guayabitos	Punta Mita
San Francisco	La Cruz de Huanacaxtle	Lo de Marcos
Boca de Camichín	Miramar	Bahía de Chacalilla
Playa Los Corchos	Boca de Chila	Peñita de Jaltemba
Punta Monterrey	Los Venados	Playa Las Minitas
Litibú	El Anclote	Corral del Risco
La Manzanilla	Flamingos	

Con la finalidad de brindar seguimiento y monitoreo a las acciones afirmativas implementadas para mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar un turismo responsable, es menester el establecimiento de un Consejo Ciudadano Turístico que promueva la preservación y la integridad de estas zonas, fomentando prácticas responsables por parte de los actores involucrados en la

industria turística y en cumplimento con el objetivo 8.9 de la Agenda 2030 en materia de políticas encaminadas a promover un turismo sostenible y el Programa Fortalecimiento y Desarrollo Turístico Sostenible y Social del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027.

De acuerdo con el contenido de la exposición de motivos anteriormente referida, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien emitir las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Quienes integramos la Comisión de Industria, Comercio y Turismo somos competentes para dictaminar la iniciativa que se describe en el apartado de antecedentes del presente documento, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción XII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DEL TURISMO EN GENERAL Y LOS TIPOS DE TURISMO. Se puede definir el turismo como el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual[2]. El turismo, en esencia, comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos de su entorno habitual por un periodo inferior a un año con fines de ocio, por negocio y otros motivos. De esta forma, como una actividad que realizan los visitantes, el turismo no constituye una actividad económica productiva sino una actividad de consumo[3].

---

[2] De la Torre Padilla Oscar. citado en Cámara de Diputados. Consultable en: https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_turismo.htm
[3] Ibidem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

El turismo, es una de las actividades de desarrollo social más atractivas en la actualidad, siendo así una gran área para la acumulación de ingresos al país, acrecentamiento del patrimonio nacional con la configuración de mecanismos de captación de ingresos externos[4].

El turismo se ha convertido en un importante factor de desarrollo socio-económico de los países, como consecuencia que el desarrollo local, endógeno y regional, se considera entre las estrategias que permiten el progreso de un territorio, ya sea en una localidad o región[5]. Este proceso constituye una oportunidad de crecimiento y desarrollo de los territorios que desarrollan nuevos destinos a actividades turísticas, atrayendo, de esta manera, nuevas dinámicas a su territorio que le permiten mayor diversificación de la economía y mejor calidad de vida para la población residente[6]. La forma de este modelo es de adentro hacia afuera y permite reconocer e identificar las necesidades y potencialidades reales de una comunidad vinculándolo con aspectos administrativos y económicos[7].

Son algunos de los tipos de turismo según la Subsecretaría de Turismo, los siguientes:

- **De naturaleza:** comprende los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales". Estos viajes se agrupan de acuerdo con el interés del turista en

[4] Gambarota, D. M., & Lorda, M. A. (2017). El turismo como estrategia de desarrollo local. *Revista geográfica venezolana*, *58*(2), 346-359. Consultable en: https://www.redalyc.org/pdf/3477/347753793006.pdf
[5] Ibidem.
[6] Ibidem.
[7] Ibidem.

tres grandes modalidades: "Ecoturismo", "Turismo de Aventura" y "Turismo Rural" [8]:

- **Ecoturismo:** tiene como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma.
- **De Aventura:** tiene como fin el realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico. Algunos ejemplos son el montañismo, el senderismo, el descenso de Rappel, el barranquismo, el ciclismo de montaña, el vuelo en ala delta y el paracaidismo.
- **Rural:** tiene como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

- **Cultural:** engloba tanto elementos materiales, como elementos inmateriales tales como la historia, la música, el arte y la literatura, la arquitectura, la gastronomía, la artesanía, las festividades populares, las tradiciones religiosas, las técnicas y los procedimientos muy antiguos[9].
- **Religioso:** motivado por la fe o la espiritualidad, que implica la visita a lugares sagrados y la participación en actividades religiosas[10].

---

[8] Tipos de Turismo. Subsecretaría de Turismo. Gobierno del Estado de México. Consultable en: https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/DESCARGAS/2022/Presentacion_Turismo.pdf
[9] Ibidem.
[10] Ibidem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- **Gastronómico:** el comer ya no se percibe solo como una necesidad sino como una experiencia lúdica y estimulante. La gente cada vez cocina menos en sus casas, pero por otro lado, ven la gastronomía y el comer fuera, como una experiencia y una actividad relacionada con el ocio y el entretenimiento. Las experiencias gastronómicas enriquecen los viajes, ya que producen memorias duraderas que pueden influir en la percepción del país que se visita[11].

- **Enoturismo:** la principal motivación es visitar las zonas de cultivo y producción de vino, viñedos, bodegas y realizar catas y degustaciones de vino[12].

- **LGBT:** es el turismo dirigido a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, que entre sus características son consumidores para marcas, tendencias, moda, cultura, viajes, y gustan de un buen estilo de vida[13].

- **De romance:** es todo tipo de viaje realizado con un motivo especial en la vida de pareja, formalización de un compromiso, despedida de solteros, bodas de destino, lunas de miel, aniversarios y renovación de votos[14].

- **De salud:** refiere a aquellos viajes cuya principal motivación es mejorar la salud o el bienestar. Hay quienes viajan a otras ciudades, países o continentes para recuperar la salud y someterse a tratamientos o asistir a consultas. Pero también hay quienes hacen estas travesías para tener un mejor cuerpo[15].

[11] Ibidem.
[12] Ibidem.
[13] Ibidem.
[14] Ibidem.
[15] Ibidem.

- **Costero, marítimo y de aguas interiores:** incluye todas las actividades relacionadas con el agua. La categoría más relevante es la de Turismo de sol y playa. Sin embargo, no hay que olvidar cruceros y navegación por ríos interiores[16].

- **Urbano:** se trata de una actividad que tiene lugar en un entorno no agrícola. Los destinos urbanos ofrecen una gran cantidad de experiencias relacionadas con el arte, la arquitectura, el comercio, las actividades sociales y una buena conectividad de transporte[17].

- **Educativo:** el objetivo se centra en adquirir nuevas habilidades y conocimientos tales como viajes de intercambio, cursos de idiomas y circuitos en grupos escolares[18].

- **Deportivo:** se dirige a quienes van a disfrutar o presenciar una actividad deportiva como viajes de esquí, asistencia a Copas del Mundo, asistencia a los Juegos Olímpicos y/o viajes de delegaciones deportivas[19].

- **De compras:** estos viajes se planifican en torno a centros comerciales (mercados artesanales, pueblos outlet, etc.) o acontecimientos (rebajas de temporada) como el turismo de compras de lujo, de compras outlet/de gangas, de mercados artesanales o viajes de compras de recuerdos y regalos[20].

- **De voluntarismo:** permite a los viajeros ayudar a las comunidades locales, el medio ambiente y la vida salvaje combinando la participación activa con el

[16] Reali, C. 2025. Todos los Tipos de Turismo que existen según Cohen, OMT, motivación y tipo. Consultable en: https://mize.tech/es/blog/todos-los-tipos-de-turismo-que-existen-segun-cohen-omt-motivacion-y-tipo/
[17] Ibidem.
[18] Ibidem.
[19] Ibidem.
[20] Ibidem.

turismo sostenible y experiencias de viaje inmersivas. Algunos ejemplos son la construcción de viviendas, escuelas o centros comunitarios, voluntariado educativo (enseñanza), voluntariado medioambiental y/o programas de voluntariado para el cuidado de animales[21].

- **Tecnológico y de innovación:** este tipo de turismo explora centros tecnológicos, ciudades inteligentes y otros destinos famosos por sus tecnologías innovadoras, investigación científica y experiencias futuristas[22].

TERCERA. DE LA IMPORTANCIA DEL TURISMO A NIVEL NACIONAL. En nuestro país, el turismo es un motor económico importante, en el año 2024, México se consolidó como el sexto país más visitado a nivel mundial, recibiendo 45 millones de turistas internacionales[23], un 7.4% más que en 2023[24].

A continuación, se presentan algunos datos estadísticos relevantes sobre el turismo en México durante el año 2024[25]:

- Durante los primeros 11 meses de 2024, México recibió más de 40 millones de turistas internacionales, lo que representa un crecimiento del 7.73% respecto al mismo periodo de 2023, y se aproxima a la marca histórica de 45 millones de visitantes en 2019.

- En noviembre, arribaron 7.6 millones de visitantes, un aumento del 20.3% anual, de los cuales el 51.8% fueron turistas que pernoctaron en el país, y el 48.2% excursionistas. Los turistas internacionales generaron 2,352.7

[21] Ibidem.
[22] Ibidem.
[23] Líderes México. (s.f). Consultable en: https://www.lideresmexico.com.mx/mexico-se-posiciona-como-el-6-o-pais-mas-visitado-del-mundo-y-el-16-o-en-ingreso-de-divisas-turisticas/
[24] Secretaría de Turismo (2025, febrero 11). Consultable en: https://www.gob.mx/sectur/articulos/el-turismo-mexicano-rebasa-expectativas-con-el-ingreso-de-mas-de-32-mmdd-en-divisas-por-visitantes-internacionales-en-2024-7-4-mas-que-2023
[25] Desde Puebla. (2025, enero 17). Más de 40 millones de turistas visitaron México en 2024. Consultable en: https://desdepuebla.com/2025/01/17/mas-de-40-millones-de-turistas-visitaron-mexico-en-2024/

millones de dólares, con un gasto medio de 1,027.88 dólares por persona, pese a una leve disminución del 3%.

- Entre enero y noviembre, el ingreso de divisas por turismo internacional alcanzó los 26,800 millones de dólares, un incremento del 5.67% comparado con 2023. Este dinamismo benefició tanto a destinos consolidados como Cancún, Los Cabos y Ciudad de México, como a regiones emergentes.

- El transporte aéreo fue la principal vía de acceso, el 84.4% de los turistas internacionales ingresaron por vía aérea. En noviembre, también se registró un crecimiento del 33.3% en cruces fronterizos, con 1.65 millones de turistas fronterizos, lo que reactivó economías locales en zonas limítrofes.

- De enero a noviembre de 2024, se transportaron 108.2 millones de pasajeros en vuelos nacionales e internacionales. De estos, 52.2 millones viajaron en vuelos internacionales, cifra que creció 5.7% respecto a 2023 y 20.5% frente a 2019.

- En Quintana Roo, los aeropuertos de Cancún, Cozumel, Chetumal y Tulum fueron clave, operando hasta 765 vuelos diarios en temporada alta. El Aeropuerto Internacional de Cancún rompió récord con 691 vuelos el 6 de enero, mientras que el nuevo aeropuerto de Tulum alcanzó su máximo con 56 vuelos el 21 de diciembre. Durante diciembre, el Caribe mexicano recibió vuelos de Estados Unidos (38), Canadá (18), Europa (17), Latinoamérica (16) y 27 nacionales.

- National Geographic incluyó a Guadalajara entre los destinos imperdibles para 2025, reconociendo su riqueza cultural, su herencia del mariachi y su oferta gastronómica y artística. La ciudad destaca por su Festival

Internacional del Mariachi y la Charrería, y por su equilibrio entre tradición y modernidad.

Otros datos importantes al respecto son los siguientes:

- En el cuarto trimestre de 2024 el Indicador Trimestral del Producto Interno Bruto Turístico (ITPIBT) incrementó 0.3 % respecto al trimestre previo y 0.4%, el consumo turístico interior, en el cuarto trimestre de 2024, a tasa trimestral[26].

- La ocupación hotelera de enero a abril de 2024, en las ciudades se registró una ocupación hotelera de 52.4%; mientras que los centros de playa alcanzaron un nivel de ocupación de 70.4%.

- En el tercer trimestre de 2024, 4 millones 902 mil personas fueron empleadas en el sector turístico, representando el 9.1% del empleo total nacional[27].

Respecto a la presente anualidad, conforme el comunicado 69/2025 de la Secretaría de Turismo[28], se informó:

- Que durante los dos primeros meses se registró un ingreso de divisas por turismo internacional de 6 mil 601.4 millones de dólares, lo que representa un incremento del 4.5% en comparación con el mismo periodo del año 2024 y 45.9% más en comparación con 2019.

---

[26] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Economía y Sectores Productivos. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/temas/itat/

[27] Secretaría de Turismo. (2024, diciembre 08). Comunicado 33/2024. Consultable en: https://www.gob.mx/sectur/prensa/sector-turismo-emplea-a-casi-5-millones-de-personas-durante-el-tercer-trimestre-de-2024-385508?idiom=es

[28] Secretaría de Turismo. (2025, abril 10). Comunicado 69/2025. Consultable en: https://www.gob.mx/sectur/articulos/josefina-rodriguez-turismo-en-mexico-continua-en-ascenso-ingresan-mas-de-6-mmdd-en-el-1er-bimestre-de-2025

- Durante enero y febrero, ingresaron al país 15.4 millones de visitantes internacionales, lo que equivale a un crecimiento del 15% anual. De ellos, 7.7 millones fueron turistas internacionales, un aumento del 8.2% frente a 2024 y del 11.8% respecto a 2019.

- En cuanto al turismo por vía aérea, se registraron 4.2 millones de turistas de internación, con un gasto medio de 1,316.6 dólares, lo que representa un alza del 4.4% en comparación con 2024 y del 22.5% frente a 2019.

- El turismo de cruceros también mostró un comportamiento positivo: 2.2 millones de pasajeros arribaron a puertos mexicanos en el primer bimestre, un 11.8% más que en 2024 y 25.6% más que en 2019. Este segmento generó 191.5 millones de dólares, lo que equivale a 14.5% más que en 2024 y 57.4% más que en 2019.

En un comunicado más reciente 91/2025[29], la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, informó:

- Que durante el primer trimestre de 2025 se transportaron 31 millones 90 mil pasajeros en vuelos nacionales e internacionales hacia y desde México, lo que refleja un crecimiento sostenido del sector aéreo y turístico del país.

- Del total, 14 millones 799 mil pasajeros viajaron en vuelos nacionales, lo que representa un incremento del 5.2% respecto a 2024 y del 24.5% en comparación con 2019.

[29] Secretaría de Turismo. (2025, mayo 13). Comunicado 91/2025. Consultable en: https://www.gob.mx/sectur/articulos/sectur-31-millones-90-mil-pasajeros-fueron-transportados-en-vuelos-nacionales-e-internacionales-en-1er-trimestre-de-2025

- En cuanto a los vuelos internacionales, se registraron 16 millones 291 mil pasajeros, cifra que supera en 2% a la de 2024 y en 28.5% a la de 2019.

Actualmente el Turismo en México representa la cuarta fuente de ingresos del país, generando más del 66% del Producto Interno Bruto (PIB) y emplea a 7 de cada 10 personas en el sector formal. Anualmente, México recibe a más de 45 millones de turistas, consolidándose como un referente internacional[30].

Como es posible observar a través de los datos estadísticos anteriormente referidos, la importancia del turismo en la economía mexicana y su contribución al empleo y al desarrollo del país.

CUARTA. DE LA IMPORTANCIA DEL TURISMO EN NAYARIT. Como se puede evidenciar en la consideración anterior, México es uno de los países con mayor diversidad patrimonial, riqueza gastronómica, paisajes naturales e historia, lo cual lo convierte en un destino turístico excepcional a nivel mundial. Además, el turismo representa un papel fundamental en la economía nacional, siendo una de las principales fuentes de ingreso de divisas.

En ese contexto, el Estado de Nayarit se destaca como uno de los sitios turísticos más ricos y atractivos en el país. Su valor proviene de una mezcla única de su cultura, naturaleza e historia, cuenta con nueve Pueblos Mágicos y con playas de belleza distinguida, lo que lo posiciona como uno de los principales destinos del Pacífico mexicano.

Nayarit, además, cuenta con un importante respaldo en su infraestructura hotelera, siendo este un factor clave para el desarrollo del turismo regional; de acuerdo a las cifras oficiales de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, de acuerdo con

[30] Líderes México. (s.f). *FITUR 2025: Impulsando el Trismo Mexicano con Inclusión, Sostenibilidad y Cultura.* Consultable en: https://www.lideresmexico.com.mx/fitur-2025-impulsando-el-turismo-mexicano-con-inclusion-sostenibilidad-y-cultura/

cifras oficiales, al 2020 nuestro Estado contaba con 813 hoteles y aproximadamente 36,559 habitaciones disponibles para sus visitantes[31].

Asimismo, la Secretaría de Turismo federal, reportó a través de sus informes denominados "Resultados de la Actividad Turística" correspondiente al periodo de enero-abril de 2025, que los centros turísticos de playa registraron una mayor afluencia que los centros turísticos urbanos o de ciudad. En términos de tasas de ocupación acumuladas, las zonas de playa superaron a las ciudades en un 19.6%, consolidándose como los destinos preferidos por los visitantes durante ese periodo[32]:

En tal sentido, resulta necesario mencionar que, tomando en consideración las cifras oficiales disponibles en los Resultados de la Actividad Turística, la ocupación en los meses de enero-abril durante el 2024 frente a las del 2025, tuvieron los siguientes comportamientos[33]:

[31] Secretaría de Turismo, DATATUR, "Nayarit". Consultable en: https://datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_NAY.aspx
[32] Gobierno de México, Secretaría de Turismo, "Resultados de la Actividad Turística". Consultable en: https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/versionesRAT.aspx
[33] Ibidem.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Ranking Porcentajes de Ocupación durante el mes de
Enero de 2024, frente al 2025
(Gráfica 1)

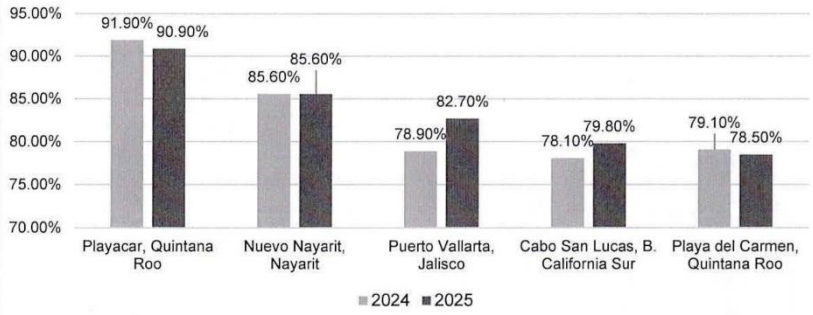

Ranking Porcentajes de Ocupación durante el mes de
Febrero de 2024, frente al 2025
(Gráfica 2)

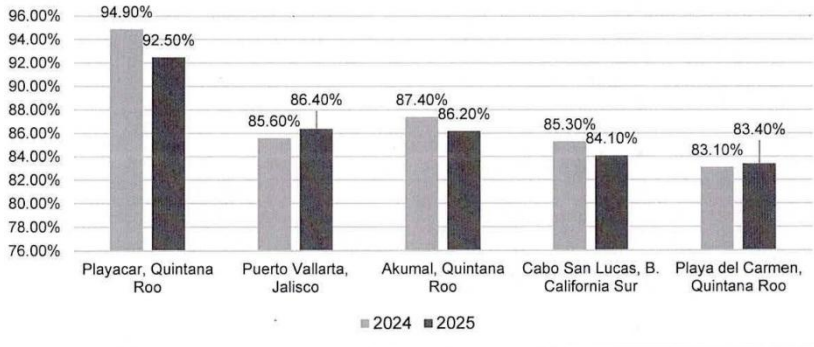

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Ranking Porcentajes de Ocupación durante el mes de
Marzo de 2024, frente al 2025
(Gráfica 3)

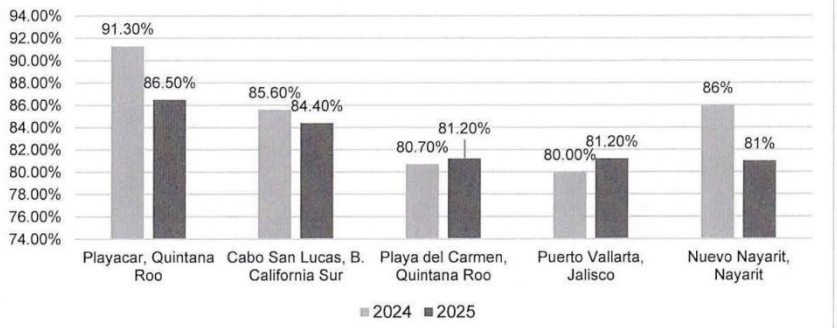

Ranking Porcentajes de Ocupación durante el mes de
Abril de 2024, frente al 2025
(Gráfica 4)

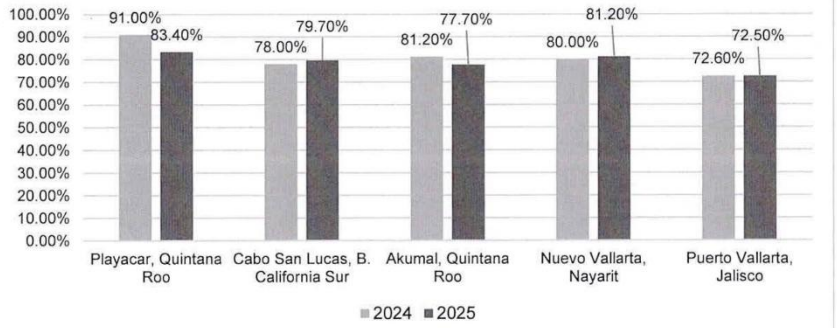

Conforme a lo expuesto anteriormente, es importante destacar que Nayarit se ubica entre los cinco primeros lugares a nivel nacional en cuanto a ocupación hotelera. Este logro coloca al Estado al nivel de importantes referentes turísticos como Playa Car y Playa del Carmen en Quintana Roo; Cabo San Lucas, en Baja California Sur y Puerto Vallarta, en Jalisco. Este posicionamiento es de gran relevancia para

nuestra Entidad, ya que refleja un crecimiento sostenido en su industria turística y confirma su papel como uno de los más competitivos y atractivos.

En consecuencia, resulta fundamental promover las disposiciones legales propuestas por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, toda vez que están orientadas a garantizar el cuidado y preservación de las zonas de alto impacto turístico. Estas medidas también fomentan el compromiso y fortalecimiento de las funciones de los prestadores de servicios y, por tanto, el índice de competitividad a fin de lograr resultados eficientes, eficaces y sostenibles para el desarrollo económico del Estado.

QUINTA. DEL ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA. Derivado del análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, se detectaron las siguientes propuestas de reforma y adición a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, mismas que, para pronta referencia se detallan en el siguiente cuadro comparativo, donde se confronta el texto vigente y la propuesta contenida en el proyecto de Decreto:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO**
ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, se considera como: I. a la IX. ... X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas	**ARTÍCULO 4º.-** ... I. a la IX. ... X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria especifica emitida en los términos de la Ley General de Turismo. **Sin correlativo**	sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo**, y** **XII. Zonas de Alto Impacto Turístico: Áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit.**
ARTÍCULO 4º B.- Se consideran servicios turísticos los prestados en: I. a la II.- … III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas, y IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, zonas con atractivo natural y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística. **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 4º B.-** … I. a la II.- … III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas**;** IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, zonas con atractivo natural y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística**, y** **V.- Los parques de Golf.**
ARTICULO 7º.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes: I. a la XXVI. … XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y	**ARTÍCULO 7º.-** … I. a la XXVI. … XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, **mediante el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados, insignias o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos,** en

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta ley.	los términos de esta Ley y su Reglamento;
Sin correlativo	XXVIII. **Desarrollar, establecer, determinar para su aplicación los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;**
Sin correlativo	**XXIX. Expedir la certificación como prestador de servicios turísticos a personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento y desarrollen actividades turísticas en el Estado, y**
	XXX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta Ley.
ARTÍCULO 11 A.- Son obligaciones de prestadores de servicios turísticos:	**ARTÍCULO 11 A. -** ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita;	VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y **contar con** la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**, en los términos del reglamento respectivo;**
VII. a la XVIII. ...	VII. a la XVIII. ...
XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales, y	XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales**;**
XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**XX. Obtener la certificación como prestador de servicios turísticos;**
Sin correlativo	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Sin correlativo **Sin correlativo**	**XXI. Garantizar una buena atención tanto para los visitantes como para los residentes locales en los términos del reglamento respectivo;** **XXII. En el caso de los Guías Turísticos para desempeñar el ejercicio de su actividad deberán obtener una acreditación o certificación según corresponda, de conformidad a esta Ley y el reglamento respectivo, y** **XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
ARTÍCULO 17 J Bis.- La marca turística "Nayarit Enamora" es el elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.	**ARTÍCULO 17 J Bis.-** La marca turística **"Visit Nayarit" y sus derivados, configuran** el elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.
ARTÍCULO 17 K.- La Secretaría promoverá el uso de la marca turística "Nayarit Enamora" así como de otras marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.	**ARTÍCULO 17 K.-** La Secretaría promoverá el uso de la marca turística **"Visit Nayarit"** así como de otras marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.
ARTÍCULO 25.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades: I. a la XXI. ... XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo; y	**ARTÍCULO 25.-** ... I. a la XXI. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

XXIII. Las demás previstas en esta Ley reglamento.	XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo;
Sin correlativo	**XXIII. Coordinar con los Ayuntamientos la realización de verificaciones por conducto de la autoridad competente, para garantizar el cumplimiento de las normas en materia turística, y**
	XXIV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.
ARTÍCULO 25 A.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, tendrán en materia de turismo las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 25 A.-** …
I. a la XXV. …	I. a la XXV. …
XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable, y	XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable;
XXVII. Las demás previstas en esta Ley y su reglamento.	**XXVII. Informar a la Secretaría de manera trimestral de las actividades desarrolladas dentro de los Consejos Consultivos Municipales según corresponda;**
Sin correlativo	**XXVIII. Realizar verificaciones para el cumplimiento de las normas turísticas, y requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;
Sin correlativo	**XXIX. Coadyuvar con la autoridad competente en la regulación del funcionamiento de establecimientos ubicados en zonas de playa, a fin de prevenir actividades ilícitas y contribuir a la seguridad de la población y del turismo;**
Sin correlativo	**XXX. Informar de manera trimestral a la Secretaría, los datos del registro de vendedores ambulantes autorizados en su ámbito de competencias en Zonas de Alto Impacto Turístico;**
Sin correlativo	**XXXI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que en las zonas turísticas se prohíba el consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes dentro de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos, y**
Sin correlativo	**XXXII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.**
CAPÍTULO IX **Registro Estatal de Turismo**	CAPÍTULO IX Registro Estatal de Turismo y **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**
ARTICULO 35.- La Secretaría organizará el Registro Estatal de Turismo, como un instrumento para la estadística, regulación y control tanto de los prestadores de servicios turísticos previstos en esta ley y disposiciones que de ella emanen, como de los apoyos y estímulos que se les otorguen. Para tal efecto, la Secretaría recabará la opinión de los Ayuntamientos a fin de que coadyuven en su implementación, actualización y control.	**ARTÍCULO 35.- El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en Nayarit, el cual constituye el mecanismo de carácter estatal, mismo que tiene como objeto conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Sin correlativo	**La Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, es el documento oficial expedido por la Secretaría que tiene el objeto brindar y mejorar el cumplimiento de los estándares de calidad y de seguridad en los productos y servicios turísticos prestados en el Estado de Nayarit.**
ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas respectivas para extenderles la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.	**ARTÍCULO 36.-** Los prestadores de servicios turísticos **en Nayarit, deberán inscribirse** en el Registro Estatal de Turismo y cumplir con los requisitos para **la obtención de la** Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística **en los términos que prevea el reglamento respectivo.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO IX Bis** **Zonas de Alto Impacto Turístico** **ARTÍCULO 36 A.- Las Zonas de Alto Impacto Turístico, son las áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit, mismas que se caracterizan por recibir un flujo de visitantes que excede al doble más uno de su población local y que dada a esta alta afluencia, requieren una atención especial para asegurar tanto su desarrollo sostenible como el bienestar de sus residentes.** **Las Zonas de Alto Impacto Turístico, se establecerán anualmente durante el**

	mes de enero, mediante declaratoria específica que emitirá la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría, dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. **ARTÍCULO 36 B.- Para mitigar el impacto de la gentrificación en las comunidades locales, la autoridad competente deberá:** **I. Realizar evaluaciones de zonas susceptibles de gentrificación en las áreas de alto impacto turístico, tomando en cuenta factores como ubicación geográfica, variación en los precios de la vivienda y crecimiento demográfico, y** **II. Promover la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo turístico que fortalezcan el tejido social y económico.** **ARTÍCULO 36 C.- La Secretaría coadyuvará con las diferentes autoridades federales, estatales o municipales para la preservación de los recursos naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en este artículo.** **I. Las autoridades competentes en materia ambiental, en coordinación con los municipios correspondientes, deberán desarrollar planes y programas específicos para la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	naturales presentes en las Zonas de Alto Impacto Turístico; **II. Se promoverá la adopción de prácticas turísticas sostenibles en las Zonas de Alto Impacto Turístico, fomentando la educación ambiental y la participación activa de la comunidad local en la gestión y conservación de su entorno natural;** **III. Se prohíbe la realización de actividades turísticas que puedan causar daños significativos al medio ambiente, como la contaminación del agua, la deforestación, la degradación de los ecosistemas costeros y la alteración de hábitats naturales protegidos;** **IV. Se establecerán medidas de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales en las Zonas de Alto Impacto Turístico, incluyendo la realización de evaluaciones periódicas del impacto ambiental de las actividades turísticas y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, y** **V. Se fomentará la cooperación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la gestión y protección del medio ambiente en las Zonas de Alto Impacto Turístico, a través de la creación de comités de seguimiento y mecanismos de consulta pública.**

	ARTÍCULO 36 D.- La Secretaría podrá coadyuvar con las diferentes autoridades para desarrollar planes de contingencia y respuesta ante condiciones meteorológicas adversas y desastres naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, con la finalidad de salvaguardar el turismo. **ARTÍCULO 36 E.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, deberán en el ámbito de su competencia contar con lo siguiente:** **I. Personal y unidades idóneas para la correcta recolección de los residuos, y** **II. Dar un oportuno traslado al sitio de disposición final, así como el debido tratamiento que requieren los residuos.** **Lo anterior con el propósito de dar una mejor imagen al turista, así como una mejor calidad de servicio.** **ARTÍCULO 36 F.- Será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico correspondientes, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, comprometiéndose a lo siguiente:** **I. Mantener en separación primaria los residuos sólidos urbanos generados;** **II. Apoyar con la recolección y separación de los residuos de manejo especial generados por sus consumidores, y**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	III. Orientar y generar acciones para concientizar a la sociedad sobre la correcta separación y recolección. **ARTÍCULO 36 G.- Las personas físicas o morales que se encuentren prestando un servicio o comercio dentro de las zonas turísticas, deberán contar con el Registro Estatal y la Cedula de Calidad de Imagen Turística de conformidad al reglamento correspondiente.** **ARTÍCULO 36 H.- La Secretaría, por conducto de su personal competente, estará facultada para verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la legislación aplicable en materia turística. En caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones competentes.** **ARTÍCULO 36 I.- Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que operen en zonas susceptibles a impacto climático o fenómenos meteorológicos deberán implementar medidas preventivas y planes de contingencia, conforme a la normativa aplicable, con el fin de proteger la integridad de los usuarios y salvaguardar sus instalaciones, para ello tendrán las siguientes atribuciones:** **I. Informarse sobre algún próximo posible fenómeno meteorológico;** **II. Brindar orientación y/o auxilio ante las excesivas temperaturas, y**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	III. Promover el cuidado y precaución para salvaguardar a la población y turistas ante posibles fenómenos meteorológicos. **ARTÍCULO 36 J.- Los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico dentro de establecimientos deberán:** **I. Fomentar un ambiente de trabajo libre de narcóticos o drogas enervantes;** **II. Establecer una política clara sobre el uso de drogas en el establecimiento;** **III. Contar con capacitación sobre los efectos de las drogas y los signos de abuso de drogas;** **IV. Prohibir el ingreso al establecimiento a personas que se encuentren consumiendo o bajo efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes;** **V. Contar con señalización que permita el entendimiento sobre la prohibición dentro del establecimiento del consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes, y** **VI. Dar aviso a las autoridades competentes sobre un posible acto de omisión por parte de un particular.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	ARTÍCULO 36 K.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, en el ámbito de su competencia, deberán salvaguardar en todo momento la integridad y brindado el apoyo necesario a los turistas. **ARTÍCULO 36 L.- Los Ayuntamientos y prestadores de servicios turísticos en su ámbito de competencias, deberán de preservar y conservar los ecosistemas ubicados en las Zonas de Alto Impacto Turístico, conforme a lo siguiente:** **I. Fomentar la cultura de preservación y conservación de los ecosistemas;** **II. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos;** **III. Orientar sobre el correcto desenvolvimiento dentro de los ecosistemas, y** **IV. Respetar la autenticidad sociocultural de la Zona de Alto Impacto.** **ARTÍCULO 36 M.- Los establecimientos de prestadores de servicios deberán contar con una planeación, organización, señalización y gestión de movilidad de personas y bienes, para una óptima circulación dentro de la Zona de Alto Impacto.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO IX TER**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	Del Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos **ARTÍCULO 36 N.- La Secretaría con el objeto de optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos, promoverá la certificación, así como el otorgamiento de distintivos, sellos, insignias y reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría.** **ARTÍCULO 36 O.- Se promoverá el mejoramiento de la calidad de los destinos y servicios turísticos mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento respectivo.** **ARTÍCULO 36 P.- El otorgamiento de certificados, distintivos e insignias estatales a prestadores de servicios turísticos tiene como objetivo:** **I. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;** **II. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad;** **III. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos;**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	IV. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país, y **V. Dar a conocer, entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad de servicios se establezcan en el reglamento para el Otorgamiento de Certificados y Distintivos Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos.** **ARTÍCULO 36 Q.- La Secretaría evaluará y promoverá que los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos se inscriban en las convocatorias para el Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales, logrando una mayor calidad en los servicios al turista.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO IX QUATER** **Del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit** **ARTÍCULO 36 R.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit es un órgano de consulta, propuesta y coordinación interinstitucional, incluyente y plural, representativo de la sociedad, cuyo objeto es fortalecer la infraestructura turística, incentivar la inversión privada y promover alianzas público-privadas, así como conservar el patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos de Nayarit, el cual se integrará y**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

	funcionará conforme al reglamento respectivo.
Artículo 41.- La Secretaría estará facultada para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y, demás normas estatales que resulten aplicables, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.	**ARTÍCULO 41.-** ...
Para lo anterior, se auxiliará de Verificadores Turísticos debidamente acreditados con identificaciones oficiales.	...
Asimismo, y previa la suscripción de los acuerdos de coordinación con la instancia federal correspondiente, la Secretaría podrá realizar una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.	...
Sin correlativo	**Los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría para realizar por medio de las autoridades competentes una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato por parte de los prestadores de servicios turísticos, se**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Sin correlativo	**procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.** **Las visitas de verificación se realizarán de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de esta Ley, así como de conformidad al acuerdo que se suscriba.**
ARTÍCULO 49 A.- Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes: I. a la II. ... III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX y X. IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII. V. Además de las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo, procederá la Reposición del Servicio Turístico al Turista o Visitante afectado, consistente en el reembolso, bonificación o compensación, por un tanto igual y hasta el doble de la suma correspondiente al servicio incumplido, así como los gastos y costas que en su caso pudieran generarse; a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones IX y XV.	**ARTÍCULO 49 A.-** ... I. a la II. ... III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX**, X y XI;** IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones **VI,** VIII, X, XII, XIV, XV y XVI**II, y** V. ...

Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.	...

De acuerdo con el anterior cuadro comparativo, es posible destacar que el proyecto de Decreto contiene esencialmente lo siguiente:

- **Identificación y protección de las Zonas de Alto Impacto Turístico.** Se establece que estas áreas son aquellas que se destacan por tener un alto potencial turístico en el Estado, siendo estas las que reciban un flujo de visitantes que excede al doble más uno de su población local y que dada a su alta afluencia, requieren una atención especial para asegurar tanto su desarrollo sostenible como el bienestar de sus residentes.

  Estas zonas serán determinadas anualmente por el Ejecutivo Estatal en el mes de enero, mediante declaratoria que se deberá publicar en el Periódico Oficial.

  Actualmente, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, las **Zonas de Alto Impacto Turístico en el Estado,** son las siguientes:

Sayulita	Rincón de Guayabitos	Bucerías
San Blas	Nuevo Nayarit	Mexcaltitán
Los Cocos	Bahía de Matanchén	Aticama
Playa Chacala	Santa Cruz	Playa Platanitos
Playa El Borrego	Playa Las Islitas	Playa Los Ayala
Playa Punta Raza	Playa Los Venados	Playa Las Tortugas
Novillero	Guayabitos	Punta Mita

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

San Francisco	La Cruz de Huanacaxtle	Lo de Marcos
Boca de Camichín	Miramar	Bahía de Chacalilla
Playa Los Corchos	Boca de Chila	Peñita de Jaltemba
Punta Monterrey	Los Venados	Playa Las Minitas
Litibú	El Anclote	Corral del Risco
La Manzanilla	Flamingos	

Con la identificación de las Zonas de Alto Impacto Turístico en el Estado, se establecerán diversas acciones coordinadas entre autoridades federales, estatales y municipales en su respectivo ámbito de competencias para la preservación de los recursos naturales, establecer planes de contingencia y respuesta ante desastres naturales y en general, mejorar la prestaciones de servicios turísticos.

- **Inclusión como servicios turísticos, los prestados en parques de Golf.** La clasificación de los servicios ofrecidos en parques de golf como servicios turísticos permite que exista una adecuada regulación y aprovechamiento como parte de la oferta turística, ya que constituyen un importante atractivo para segmentos de turismo deportivo y de alto poder adquisitivo.

- **Certificación de prestadores de servicios turísticos, acreditación de guías y creación de la Célula Estatal de Calidad e Imagen Turística.** La implementación de estas medidas es necesaria para elevar la competitividad y calidad del sector turístico en el Estado, ya que se permite profesionalizar a los diversos actores en el sector y garantizar estándares de seguridad y atención al visitante, generando una imagen positiva de Nayarit, como destino turístico.

- **Renovación de la marca turista por "Visit Nayarit" y sus derivados, como elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico.** Se observa que esta marca responde a estándares internacionales de

posicionamiento digital y lingüístico, su uso facilitará la promoción del Estado en mercados globales, haciendo la marca más accesible y coherente con las tendencias de mercadotecnia turística a nivel internacional, sin perder la identidad regional.

- **Verificaciones para cumplimiento de la legislación y normas turísticas.** El establecimiento de verificaciones se considera importante por su impacto directo en el cumplimiento normativo, el combate a la informalidad y la protección de los derechos de los consumidores turísticos. Esto fortalecerá el estado de derecho y promoverá una industria turística ordenada, responsable y segura.

- **Prevención de actividades ilícitas y consumo de sustancias dentro de establecimientos turísticos**. Se establece que se deberá coadyuvar con las autoridades competentes a fin de prevenir actividades ilícitas y contribuir a la seguridad de la población y del turismo; así como a fin de que se prohíba el consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes dentro de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos.

- **Creación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit.** La creación de este consejo representa una oportunidad de fortalecer la infraestructura turística, incentivar la inversión privada y promover alianzas público-privadas, así como conservar el patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos de Nayarit.

- **Incorporación de supuestos de sanciones a prestadores de los servicios turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley**. Con

lo cual se permite contar con un marco sancionador claro y actualizado, promueve la formalidad y el cumplimiento voluntario de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las propuestas cumplen con criterios de viabilidad jurídica, técnica, administrativa y social, y por tanto, se justifica su incorporación en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit. Sin lugar a duda, su implementación contribuirá a la consolidación de una política turística integral, incluyente, segura y sustentable, que responda a las nuevas dinámicas del sector y a las necesidades del Estado.

SEXTA. DE LA ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Plan de Desarrollo Institucional constituye un documento de gran relevancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dado que se articula y se alinea con las agendas nacionales e internacionales de las cuales México es parte. Bajo ese contexto, el presente dictamen se encuentra alineado con lo previsto en el Eje General "Trabajo Parlamentario", en su eje rector 3 "Desarrollo Sustentable y Sostenible", eje estratégico 3.1 "Desarrollo Sustentable, Económico, Regional y/o Comunitario", en lo que corresponde a la siguiente estrategia con su respectiva línea de acción:

Estrategia 4. Realizar acciones legislativas en favor del Desarrollo Turístico Sostenible e Inclusivo.

Línea de Acción:

- Impulsar mediante acciones legislativas la diversificación de la oferta turística a través de la promoción de los diversos tipos de turismo y los diferentes destinos en el Estado, la calidad de la prestación de sus servicios, la difusión digital y/o las prácticas de turismo responsables e incluyentes.

SÉPTIMA. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

artículo 94, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo adicional al ya presupuestado para el ejercicio fiscal en curso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión Legislativa de Industria, Comercio y Turismo, coincidimos con la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado por lo que acordamos en emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se Reforman las fracciones X y XI del artículo 4º, las fracciones III y IV del artículo 4°B, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 7°, las fracciones VI, XIX y XX del artículo 11 A, los artículos 17 J Bis y 17 K, las fracciones XXII y XXIII del artículo 25, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 25 A, la denominación del Capítulo IX, los artículos 35 y 36 y las fracciones III y IV del artículo 49 A; **se Adicionan,** la fracción XII al artículo 4°, la fracción V al artículo 4° B, las fracciones XXIX y XXX al artículo 7°, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 11A, la fracción XXIV al artículo 25, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 25 A, el Capítulo IX Bis, los artículos 36 A, 36 B, 36 C, 36 D, 36 E, 36 F, 36 G, 36 H, 36 I, 36 J, 36 K, 36 L, 36 M, el Capítulo IX Ter, los artículos 36 N, 36 O, 36 P, 36 Q, el Capítulo IX Quater, el artículo 36 R, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 41 todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...

I. a la IX. ...

X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo**, y**

XII. Zonas de Alto Impacto Turístico: Áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4° B.- ...

I. a la II.- ...

III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas**;**

IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, zonas con atractivo natural y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística**, y**

V.- Los parques de Golf.

ARTÍCULO 7°.- ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Impulsar la elaboración del Índice de Competitividad Turística del Estado, **mediante el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados, insignias o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos,** en los términos de esta Ley y su Reglamento**;**

XXVIII. Desarrollar, establecer, determinar para su aplicación los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

XXIX. Expedir la certificación como prestador de servicios turísticos a personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento y desarrollen actividades turísticas en el Estado, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

XXX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o que le encomiende el Gobernador, conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 11 A. - ...

I. a la V. ...

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo **y contar con la** Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, **en los términos del reglamento respectivo;**

VII. a la XVIII. ...

XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales;

XX. Obtener la certificación como prestador de servicios turísticos;

XXI. Garantizar una buena atención tanto para los visitantes como para los residentes locales en los términos del reglamento respectivo;

XXII. En el caso de los Guías Turísticos para desempeñar el ejercicio de su actividad deberán obtener una acreditación o certificación según corresponda, de conformidad a esta Ley y el reglamento respectivo, y

XXIII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 17 J Bis.- La marca turística **"Visit Nayarit" y sus derivados, configuran** el elemento gráfico que identifica a la entidad como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 17 K.- La Secretaría promoverá el uso de la marca turística **"Visit Nayarit"** así como de otras marcas y regiones turísticas de Nayarit en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

ARTÍCULO 25.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo;

XXIII. Coordinar con los Ayuntamientos la realización de verificaciones por conducto de la autoridad competente, para garantizar el cumplimiento de las normas en materia turística, y

XXIV. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 25 A.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable;

XXVII. Informar a la Secretaría de manera trimestral de las actividades desarrolladas dentro de los Consejos Consultivos Municipales según corresponda;

XXVIII. Realizar verificaciones para el cumplimiento de las normas turísticas, y requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Coadyuvar con la autoridad competente en la regulación del funcionamiento de establecimientos ubicados en zonas de playa, a fin de prevenir actividades ilícitas y contribuir a la seguridad de la población y del turismo;

XXX. Informar de manera trimestral a la Secretaría, los datos del registro de vendedores ambulantes autorizados en su ámbito de competencias en Zonas de Alto Impacto Turístico;

XXXI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que en las zonas turísticas se prohíba el consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes dentro de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos, y

XXXII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX

Registro Estatal de Turismo **y Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**

ARTÍCULO 35.- El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en Nayarit, el cual constituye el mecanismo

de carácter estatal, mismo que tiene como objeto conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

La Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, es el documento oficial expedido por la Secretaría que tiene el objeto brindar y mejorar el cumplimiento de los estándares de calidad y de seguridad en los productos y servicios turísticos prestados en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos **en Nayarit, deberán inscribirse** en el Registro Estatal de Turismo y cumplir con los requisitos para **la obtención de la** Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística **en los términos que prevea el reglamento respectivo.**

CAPÍTULO IX BIS
Zonas de Alto Impacto Turístico

ARTÍCULO 36 A.- Las Zonas de Alto Impacto Turístico, son las áreas específicas que destacan por su potencial turístico significativo en el Estado de Nayarit, mismas que se caracterizan por recibir un flujo de visitantes que excede al doble más uno de su población local y que dada a esta alta afluencia, requieren una atención especial para asegurar tanto su desarrollo sostenible como el bienestar de sus residentes.

Las Zonas de Alto Impacto Turístico, se establecerán anualmente durante el mes de enero, mediante declaratoria específica que emitirá la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Secretaría, dicha declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 36 B.- Para mitigar el impacto de la gentrificación en las comunidades locales, la autoridad competente deberá:

I. Realizar evaluaciones de zonas susceptibles de gentrificación en las áreas de alto impacto turístico, tomando en cuenta factores como ubicación geográfica, variación en los precios de la vivienda y crecimiento demográfico, y

II. Promover la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo turístico que fortalezcan el tejido social y económico.

ARTÍCULO 36 C.- La Secretaría coadyuvará con las diferentes autoridades federales, estatales o municipales para la preservación de los recursos naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en este artículo.

I. Las autoridades competentes en materia ambiental, en coordinación con los municipios correspondientes, deberán desarrollar planes y programas específicos para la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales presentes en las Zonas de Alto Impacto Turístico;

II. Se promoverá la adopción de prácticas turísticas sostenibles en las Zonas de Alto Impacto Turístico, fomentando la educación ambiental y la participación activa de la comunidad local en la gestión y conservación de su entorno natural;

III. Se prohíbe la realización de actividades turísticas que puedan causar daños significativos al medio ambiente, como la contaminación del agua, la

deforestación, la degradación de los ecosistemas costeros y la alteración de hábitats naturales protegidos;

IV. Se establecerán medidas de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales en las Zonas de Alto Impacto Turístico, incluyendo la realización de evaluaciones periódicas del impacto ambiental de las actividades turísticas y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento, y

V. Se fomentará la cooperación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la gestión y protección del medio ambiente en las Zonas de Alto Impacto Turístico, a través de la creación de comités de seguimiento y mecanismos de consulta pública.

ARTÍCULO 36 D.- La Secretaría podrá coadyuvar con las diferentes autoridades para desarrollar planes de contingencia y respuesta ante condiciones meteorológicas adversas y desastres naturales en las Zonas de Alto Impacto Turístico del Estado de Nayarit, con la finalidad de salvaguardar el turismo.

ARTÍCULO 36 E.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, deberán en el ámbito de su competencia contar con lo siguiente:

I. Personal y unidades idóneas para la correcta recolección de los residuos, y

II. Dar un oportuno traslado al sitio de disposición final, así como el debido tratamiento que requieren los residuos.

Lo anterior con el propósito de dar una mejor imagen al turista, así como una mejor calidad de servicio.

ARTÍCULO 36 F.- Será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico correspondientes, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, comprometiéndose a lo siguiente:

I. Mantener en separación primaria los residuos sólidos urbanos generados;

II. Apoyar con la recolección y separación de los residuos de manejo especial generados por sus consumidores, y

III. Orientar y generar acciones para concientizar a la sociedad sobre la correcta separación y recolección.

ARTÍCULO 36 G.- Las personas físicas o morales que se encuentren prestando un servicio o comercio dentro de las zonas turísticas, deberán contar con el Registro Estatal y la Cedula de Calidad de Imagen Turística de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36 H.- La Secretaría, por conducto de su personal competente, estará facultada para verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la legislación aplicable en materia turística. En caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones competentes.

ARTÍCULO 36 I.- Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que operen en zonas susceptibles a impacto climático o fenómenos meteorológicos deberán implementar medidas preventivas y planes de contingencia, conforme a la normativa aplicable, con el fin de proteger la integridad de los usuarios y salvaguardar sus instalaciones, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

I. Informarse sobre algún próximo posible fenómeno meteorológico;

II. Brindar orientación y/o auxilio ante las excesivas temperaturas, y

III. Promover el cuidado y precaución para salvaguardar a la población y turistas ante posibles fenómenos meteorológicos.

ARTÍCULO 36 J.- Los prestadores de servicios turísticos de las Zonas de Alto Impacto Turístico dentro de establecimientos deberán:

I. Fomentar un ambiente de trabajo libre de narcóticos o drogas enervantes;

II. Establecer una política clara sobre el uso de drogas en el establecimiento;

III. Contar con capacitación sobre los efectos de las drogas y los signos de abuso de drogas;

IV. Prohibir el ingreso al establecimiento a personas que se encuentren consumiendo o bajo efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes;

V. Contar con señalización que permita el entendimiento sobre la prohibición dentro del establecimiento del consumo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales enervantes, y

VI. Dar aviso a las autoridades competentes sobre un posible acto de omisión por parte de un particular.

ARTÍCULO 36 K.- Los Ayuntamientos donde existan Zonas de Alto Impacto Turístico, en el ámbito de su competencia, deberán salvaguardar en todo momento la integridad y brindado el apoyo necesario a los turistas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 36 L.- Los Ayuntamientos y prestadores de servicios turísticos en su ámbito de competencias, deberán de preservar y conservar los ecosistemas ubicados en las Zonas de Alto Impacto Turístico, conforme a lo siguiente:

I. Fomentar la cultura de preservación y conservación de los ecosistemas;

II. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos;

III. Orientar sobre el correcto desenvolvimiento dentro de los ecosistemas, y

IV. Respetar la autenticidad sociocultural de la Zona de Alto Impacto.

ARTÍCULO 36 M.- Los establecimientos de prestadores de servicios deberán contar con una planeación, organización, señalización y gestión de movilidad de personas y bienes, para una óptima circulación dentro de la Zona de Alto Impacto.

CAPÍTULO IX TER
Del Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos

ARTÍCULO 36 N.- La Secretaría con el objeto de optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos, promoverá la certificación, así como el otorgamiento de distintivos, sellos, insignias y reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos que se distingan por adoptar mejores

prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 36 O.- Se promoverá el mejoramiento de la calidad de los destinos y servicios turísticos mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 36 P.- El otorgamiento de certificados, distintivos e insignias estatales a prestadores de servicios turísticos tiene como objetivo:

I. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;

II. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad;

III. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos;

IV. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país, y

V. Dar a conocer, entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad de servicios se establezcan en el reglamento para el Otorgamiento de Certificados y Distintivos Estatales a Prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 36 Q.- La Secretaría evaluará y promoverá que los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos se inscriban en las convocatorias para el Otorgamiento de Certificados, Distintivos e Insignias Estatales, logrando una mayor calidad en los servicios al turista.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX QUATER

Del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit

ARTÍCULO 36 R.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit es un órgano de consulta, propuesta y coordinación interinstitucional, incluyente y plural, representativo de la sociedad, cuyo objeto es fortalecer la infraestructura turística, incentivar la inversión privada y promover alianzas público-privadas, así como conservar el patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos de Nayarit, el cual se integrará y funcionará conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41.- ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría para realizar por medio de las autoridades competentes una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato por parte de los prestadores de servicios turísticos, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de esta Ley, así como de conformidad al acuerdo que se suscriba.

ARTÍCULO 49 A.- ...

I. a la II. ...

III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX**,** X **y XI;**

IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones **VI,** VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII**, y**

V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el presente Decreto deberán destinar recursos materiales, humanos y/o financieros para el cumplimiento del Programa de Actividades autorizado, desde el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá realizar las adecuaciones específicas contenidas en su reglamento interior, en normas legales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, de conformidad con el presente Decreto.

CUARTO. Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Turismo del estado de Nayarit será encargada de realizar ante la autoridad federal en materia de propiedad industrial, los trámites concernientes a la renovación de la marca "Visit Nayarit", cuando por el transcurso del tiempo sea necesario, así como del registro y renovación de aquellas otras que estimen convenientes para la promoción de la entidad en los mercados local, nacional e internacional.

SEXTO. La Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit emitiría el Reglamento del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo de Pueblos Mágicos de Nayarit, deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento al que se hace alusión en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución continuarán rigiéndose hasta su conclusión conforme a la norma vigente con la que se iniciaron.

OCTAVO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 **Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes Presidenta**			
 **Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta**			
 **Dip. Rodolfo Gómez Tadeo Secretario**			
 **Dip. José Gómez Pérez Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Unidas Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con Educación y Cultura, emitimos el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE MEMORIA INSTITUCIONAL, HOMENAJES LUCTUOSOS O PÓSTUMOS Y PROTOCOLO CEREMONIAL**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I.ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro fue recibida en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica**

del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y así como la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de fotografías de integrantes de la legislatura, de artículos trascendentes y/o memorables del Congreso del Estado y el ceremonial y protocolo en los homenajes póstumos o luctuosos que se les rendirá a personalidades; presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas Unidas, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Del contenido de la iniciativa, se desprende la exposición de motivos que esencialmente señala lo siguiente:

Con fecha dos de marzo del año 2021, fue aprobada por la XXXII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día 17 de marzo del año 2021, la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit.

En esta nueva Ley dio paso a regular el procedimiento para establecer las bases y la forma para la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Plenarias del Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo que hoy, se considera de suma importancia establecer por una parte en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por consecuencia, en la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, la existencia de manera formal y legal de la Sala Presidentes, la cual dicha área ya forma parte de este edificio legislativo, misma que se encuentra en la

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

plata baja previo a la entrada principal de esta sala de sesiones, pues en su interior alberga las fotografías de las y los presidentes que han formado parte del órgano político-legislativo conforme a las tareas administrativas y laborales de este H. Congreso, así como de los integrantes de las legislaturas que han precedido cada una legislatura, así también como de algunos objetos memorables y/o trascendentes de este Poder Legislativo que han dejado huella e historia para los nayaritas.

En este sentido, la presente acción legislativa a la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit; se resalta que será un gran aporte al establecerse a nivel de Ley la existencia de la Sala Presidentes como un espacio histórico, y así también otorgarle a la Comisión de Gobierno la potestad de acordar lo conducente en torno a la incorporación de fotografías de las y los presidentes del Poder Legislativo, como de las y los integrantes de las Legislaturas, como así también poder acordar y modificar espacios de este Congreso que albergarán diversos objetos, artículos y piezas que se consideren de trascendencia memorable para el Poder Legislativo, y en relación a la Ley Orgánica, también dejar explicito que el órgano político-administrativo acordará lo conducente en torno a la incorporación de las fotografías de las y los presidentes del Poder Legislativo y de los integrantes de las Legislaturas en los diversos lugares del edificio Legislativo.

Por lo que la reforma y adición a la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, se prevé dar apertura a otros supuestos que habrán de regularse mediante este cuerpo normativo; como las reglas que determinen la forma de incorporar fotografías, objetos, artículos y piezas que se consideren de trascendencia memorable para el Poder Legislativo, con el fin de enmarcar y albergar diversos sucesos cruciales y significativos del trabajo parlamentario en la entidad. Por lo anterior, se reforma el Capítulo Único, por Capítulo I y se adiciona un Capítulo II denominado Sala presidentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Ahora bien, cabe agregar que, atendiendo a lo anterior se puede precisar que las fotografías oficiales de integrantes de las Legislaturas en turnos, solo se podrán alterar cuando sea para incorporar algún integrante que por cuestiones personales no estuviera en la foto inicial, pero siempre se respetará el orden de acomodo de la original.

Asimismo, se propone establece un Capítulo III, denominado de los homenajes póstumos o luctuosos, a efecto de dar solemnidad a los actos de honra que se les rindan en este recinto legislativo a personalidades por motivo de un deceso.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con Educación y Cultura, somos competentes para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones II y VI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; artículos 51, 54, 55 fracciones II y VI, inciso i), 62, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del origen del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. La transición de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Nayarit, formalizada en 1917, se desarrolló en un contexto político complejo y conflictivo. La elección del 25 de noviembre de ese año, para elegir al primer Gobernador Constitucional y a los integrantes de la Primera Legislatura local, se enmarcó por irregularidades normativas, exclusiones territoriales, y disputas poselectorales. La Primera Legislatura fungió simultáneamente como Congreso Constituyente y Colegio Electoral, enfrentando situaciones de conflicto y significativas. El proceso legislativo inicial dio lugar a la promulgación de una Constitución estatal, que asignó al

Congreso funciones relevantes en el nombramiento de diversos servidores públicos. Dicha distribución de competencias generó inconformidad e inestabilidad política, evidenciada por la sucesión de cinco Gobernadores durante el periodo de 1917 a 1921[1].

Durante los primeros años de vida institucional del Estado de Nayarit, las Legislaturas locales coincidían en duración con los periodos del Poder Ejecutivo, lo que generó una convivencia política compleja, carente de antecedentes y marcada por tensiones estructurales. La ausencia de experiencia en la interacción entre poderes derivó en frecuentes conflictos, intensificados por la disputa entre intereses comerciales hegemónicos y los actores políticos que promovieron la soberanía estatal. Esta confrontación alcanzó su punto crítico durante los terceros y cuartos periodos constitucionales, en los que se declaró la desaparición de poderes. Posteriormente, mediante decreto de un Gobernador Provisional, la integración de la V Legislatura se redujo a siete Diputados, medida que permitió atenuar los enfrentamientos con el Ejecutivo, aunque persistieron hechos como el desafuero de legisladores. Fue a partir de la VIII Legislatura cuando comenzaron a consolidarse relaciones más armónicas entre los poderes públicos, mitigando progresivamente el clima de confrontación institucional[2].

TERCERA. Importancia de la conservación de objetos históricos institucionales. La preservación de objetos históricos, como documentos, fotografías de integrantes de las legislaturas y artículos trascendentes o memorables del Congreso del Estado de Nayarit reviste una importancia

[1] Congreso del Estado de Nayarit. Acervo Histórico. Legislaturas anteriores. Primera Legislatura. Disponible en https://congresonayarit.gob.mx/acervo-historico/
[2] Congreso del Estado de Nayarit. Acervo Histórico. Breve Reseña Histórica. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/acervo-historico/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

fundamental desde distintas dimensiones institucionales, cívicas y culturales, entre las razones que se destacan, podemos hacer alusión a las siguientes:

- **Valor informativo y testimonial.** Por su importancia, cabe hacer mención específica de los documentos históricos, de cuya definición tanto en la Ley General de Archivos como en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, se advierte su importancia, toda vez que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y formando parte íntegra de la memoria colectiva y son fundamentales para el conocimiento de la historia de la entidad[3].

- **Resguardo de la memoria institucional.** Conservar este tipo de objetos permite documentar y reconstruir la historia legislativa del Estado. Las fotografías y artículos históricos son evidencia tangible de los procesos democráticos, decisiones clave, reformas importantes y del papel desempeñado por los diversos actores políticos en distintas épocas.

- **Transparencia y rendición de cuentas.** La visibilización de los objetos históricos permite reforzar la idea de que el Congreso es una institución abierta y transparente, que reconoce su historia y la pone al servicio de la ciudadanía para su análisis y evaluación crítica.

- **Preservación del patrimonio cultural.** Estos objetos también forman parte del patrimonio histórico y cultural de Nayarit, y su conservación forma parte del deber institucional de proteger, clasificar y dar acceso a los bienes que narran la historia política del Estado.

[3] Artículo 4 fracción XXV tanto de la Ley General de Archivos como de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit. Disponibles en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf y https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Archivos_del_Estado_de_Nayarit_Ley_de.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

CUARTA. Del Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit. El Muro de Honor o hemiciclo, el Recinto Legislativo del Estado de Nayarit constituye un espacio físico y simbólico de la más alta significación cívica, ubicado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" del H. Congreso del Estado. Se trata de un sitio [4] *destinado a inscribir con letras doradas el nombre de personas ilustres o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado, así como hechos o fechas históricas o acontecimientos relevantes que hayan influido en el desarrollo del estado o del país*[5].

La finalidad de dicho espacio es rendir homenaje solemne y permanente a quienes, a través de su pensamiento, lucha, obra o ejemplo, han contribuido al fortalecimiento de los valores fundamentales de la Nación y del Estado de Nayarit, tales como la defensa de la soberanía, la justicia social, la democracia, la educación, los derechos humanos, el desarrollo regional y el bienestar colectivo.

Estas inscripciones representan una forma institucional de construcción y preservación de la memoria histórica del pueblo nayarita, proyectando hacia el futuro los principios y virtudes que deben guiar el actuar público. El Muro de Honor funge como un referente de identidad legislativa, y un puente entre el pasado y el presente institucional.

Actualmente, en este Muro se encuentran inscritos los nombres de destacadas mujeres y hombres que, por su entrega a causas públicas, su papel en la historia

---

[4] Artículo 90 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Disponible en https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/gobierno_interior_del_congreso_reglamento_para_el.pdf

[5] Artículo 3 de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit. Disponible en https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/Inscripcion_de_Nombres_en_el_Muro_de_Honor_del_Recinto_Legislativo_del_Estado_de_Nayarit_ley_para_la.pdf

nacional o regional, o por su legado en favor del bien común, merecen el reconocimiento formal y eterno del pueblo y Gobierno del Estado. Se trata de una selección que refleja los ideales que sustentan el quehacer legislativo y el servicio público[6].

Cabe señalar que el marco normativo vigente en la materia está contenido en la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, publicada el 17 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial del Estado[7]. Esta ley regula el procedimiento legislativo mediante el cual se proponen y aprueban las inscripciones, así como los requisitos para declarar beneméritos del Estado y para rendir homenaje póstumo a quienes hayan dejado una huella perdurable en la historia de Nayarit o de México.

La existencia de esta ley da certidumbre jurídica al proceso, garantiza la imparcialidad y objetividad en los criterios de selección, y contribuye a fortalecer el carácter institucional del reconocimiento. Asimismo, permite que la función de homenaje del Congreso se realice de manera ordenada, respetuosa y bajo principios de legalidad, mérito y trascendencia histórica.

Por tanto, cualquier acción relacionada con el Muro de Honor debe comprenderse como parte de una estrategia integral de rescate, valoración y difusión de la memoria histórica del Poder Legislativo, en la cual los símbolos institucionales adquieren un papel relevante en la consolidación de una cultura política democrática y participativa.

---

[6] Artículo 1 de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit. Disponible en https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_congreso/Inscripcion_de_Nombres_en_el_Muro_de_Honor_del_Recinto_Legislativo_del_Estado_de_Nayarit_ley_para_la.pdf

[7] Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. Disponible en http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/Ley%20170321%20(04).pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

QUINTA. De la Sala Presidencias del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit. El Recinto Legislativo del Estado de Nayarit cuenta actualmente con un espacio institucional denominado Sala Presidentes, inaugurado en septiembre del año 2022, concebido como un sitio de conmemoración, memoria y resguardo histórico del quehacer parlamentario en la entidad. Este espacio alberga una colección representativa de fotografías de las y los presidentes de legislaturas, documentos relevantes, curules históricas, objetos simbólicos y piezas memorables que permiten reconstruir y difundir la trayectoria legislativa del Estado desde la instalación de su Primera Legislatura.

La Sala Presidentes se ha constituido de facto en un repositorio físico y simbólico del patrimonio legislativo, al resguardar elementos que reflejan momentos clave, decisiones trascendentes y personajes que han ejercido funciones representativas en el Congreso local. Su existencia responde a la necesidad de contar con un lugar institucional de carácter histórico-cultural, que sirva tanto a las generaciones presentes como futuras para comprender la evolución del Poder Legislativo en Nayarit.

Sin embargo, pese a su relevancia material y simbólica, esta Sala carece hasta el momento de reconocimiento jurídico expreso, así como de normas que regulen su funcionamiento, conservación, administración, accesibilidad y actualización permanente. Esta situación genera vacíos que pueden traducirse en desprotección del acervo, ausencia de criterios técnicos para su manejo y limitaciones para su proyección como espacio público, pedagógico y cívico.

En ese sentido, se considera necesario y pertinente incorporar la existencia de la Sala Presidentes al marco jurídico interno de este Honorable Congreso del Estado, cambiando la denominación a un lenguaje no sexista, para quedar como “Sala de Presidencias”, lo que permitiría institucionalizar el carácter histórico y educativo de

este espacio, dotarlo de certeza jurídica, asignarle atribuciones y responsabilidades claras, y garantizar los recursos y acciones necesarias para su conservación y difusión.

SEXTA. De los homenajes póstumos y el protocolo ceremonial en el Congreso del Estado de Nayarit. El artículo 47, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reconoce la atribución del Congreso para expedir su propia Ley Orgánica, así como para regular su funcionamiento interno, lo que incluye la posibilidad de establecer protocolos institucionales, ceremonias y actos solemnes.

El artículo 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, confirma que el Congreso tiene competencia para establecer normas que regulen su régimen interior, donde se incluyen o pueden incluirse actos de carácter simbólico, como los homenajes póstumos y ceremonias de reconocimiento.

Por su parte el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, señala lo correspondiente a las Sesiones Solemnes cuyo objetivo se avoca a la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad.

Además de la propia Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, aunque está centrada en la inscripción de nombres, esta ley refleja la voluntad legislativa de preservar la memoria de personas ilustres mediante actos formales de homenaje, por lo que puede considerarse un antecedente normativo compatible con la creación de reglas para homenajes póstumos en otros formatos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

Conforme al principio de autonomía parlamentaria que se desprende de la propia Constitución local, específicamente del artículo 47 antes mencionado, reconocido también doctrinalmente y en la práctica legislativa, los congresos tienen plena capacidad para establecer protocolo institucional, normas de etiqueta, solemnidades y procedimientos propios para actos de reconocimiento cívico o simbólico.

El Congreso del Estado de Nayarit, como poder público representativo, tiene entre sus atribuciones y funciones institucionales el deber de reconocer y honrar la trayectoria de personas que hayan contribuido significativamente al desarrollo del Estado, a la consolidación de la vida democrática y al fortalecimiento de las instituciones, ya sea en el ámbito legislativo, político, social, cultural, educativo o comunitario.

En ese marco, los homenajes póstumos constituyen una de las expresiones más solemnes del reconocimiento institucional del Congreso hacia aquellas personas cuyo legado ha dejado huella en la historia de Nayarit o simplemente se busca conmemorar la vida de la persona fallecida[8]. Dichas ceremonias son actos de profundo valor simbólico y/o cívico, mediante los cuales se rinde tributo a quienes, desde diversos espacios de servicio público o participación ciudadana, han contribuido de manera significativa al bienestar común, a la vida parlamentaria o al fortalecimiento del estado de derecho.

No obstante, si bien en la práctica legislativa del Congreso se han realizado diversas ceremonias de este tipo, no existe a la fecha una norma expresa que establezca los criterios, procedimientos y elementos del protocolo ceremonial para la realización de homenajes póstumos. Esta ausencia de regulación puede dar lugar a

[8] Obtenido de: https://boinita.com/entendiendo-que-es-un-homenaje-postumo-en-mexico/ el 05 de julio de 2025.

inconsistencias en su desarrollo, así como a discrecionalidad en su ejecución o reconocimiento, lo que debilita el carácter institucional del homenaje y puede afectar su sentido solemne y ordenado.

SÉPTIMA. De la facultad de Congreso de legislar sobre su propio funcionamiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1 y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se reconoce de manera expresa la facultad soberana del Congreso del Estado para determinar, mediante ley o reglamento, la estructura, funcionamiento, organización interna y procedimientos de su propio órgano.

Dicha atribución no sólo obedece a razones de operatividad administrativa, sino que se inscribe dentro del principio de autonomía del Poder Legislativo, que garantiza su capacidad de autorregularse con base en los principios de legalidad, eficacia institucional y transparencia, sin interferencia de los otros poderes del Estado. Esta potestad normativa permite al Congreso crear y actualizar los marcos jurídicos internos que rigen su vida parlamentaria, incluyendo aspectos orgánicos, técnicos, administrativos, de archivo, transparencia, memoria institucional y gestión del patrimonio legislativo.

El Poder Legislativo, además de sus funciones deliberativas y normativas, tiene el deber de resguardar y preservar la memoria institucional como un elemento esencial de su identidad, continuidad democrática y legado histórico, lo cual contribuye a fortalecer la cultura cívica y la conciencia ciudadana sobre el devenir político del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

OCTAVA. Viabilidad de la Iniciativa. De conformidad con lo expresado en las consideraciones que anteceden, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que la iniciativa materia de estudio, resulta viable, concordamos con la iniciadora que es necesario reformar y adicionar la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor, entre los razonamientos destacados porque la preservación de los objetos históricos del Congreso del Estado de Nayarit, tales como fotografías oficiales de las legislaturas, documentos relevantes, piezas conmemorativas y otros artículos que reflejan hechos trascendentes en la vida parlamentaria, constituye un deber institucional ineludible y un acto de respeto hacia la memoria histórica del pueblo nayarita.

La presente propuesta, se sustenta también en la necesidad de modernizar y fortalecer los procesos internos del Congreso, así como en la obligación de preservar su memoria histórica, Legislar sobre este tema es una manifestación directa del derecho del Congreso a ordenar su propio funcionamiento.

NOVENA. Del Impacto Presupuestario. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 94, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con Educación y Cultura, con base en el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando

adecuaciones que no alteran de manera sustancial el objeto de la propuesta; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE MEMORIA INSTITUCIONAL, HOMENAJES PÓSTUMOS Y PROTOCOLO CEREMONIAL.

ÚNICO. – Se **Reforman** la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, la denominación del Capítulo Único, y las fracciones I y II del artículo 1; se **Adicionan** las fracciones III y IV al artículo 1, el Capítulo II denominado "Sala de Presidencias" con sus artículos 13 y 14, así como el Capítulo III denominado "Homenajes Luctuosos o Póstumos" con los artículos 15, 16 y 17, todos a la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO Y CONSERVACIÓN DE MEMORIA INSTITUCIONAL, HOMENAJES LUCTUOSOS O PÓSTUMOS Y PROTOCOLO CEREMONIAL.

CAPÍTULO I

...

Artículo 1.- ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

I. Establecer las bases y **el** procedimiento para la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Plenarias del Congreso del Estado de Nayarit;

II. Establecer las bases generales para la declaración de mujeres y hombres como beneméritos del Estado de Nayarit y el procedimiento para honrar su memoria;

III. Preservar la memoria institucional del Congreso del Estado de Nayarit, mediante la creación y regulación de la Sala de Presidencias, destinada a la exposición permanente de fotografías y elementos históricos representativos de cada Legislatura y de quienes hayan ocupado la Presidencia de la Comisión de Gobierno, y

IV. Establecer los criterios generales para la realización de homenajes luctuosos o póstumos, con el propósito de rendir tributo solemne a personas cuya trayectoria haya sido relevante para la vida pública, política, legislativa, social o cultural del Estado.

Artículos 2.- al **12.-** ...

CAPÍTULO II

SALA DE PRESIDENCIAS

Artículo 13.- La Sala Presidencias es un espacio físico de carácter permanente destinado a la exposición de fotografías de las y los presidentes del Poder Legislativo del Estado, así como de las y los integrantes de cada Legislatura. Asimismo, alberga objetos, piezas, artículos y demás elementos representativos o

memorables con valor histórico relacionados con la vida institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

En dicha sala se exhibirán:

I. Las fotografías oficiales de las y los integrantes al inicio de cada Legislatura, debidamente enmarcadas de manera uniforme y conforme a las características establecidas por usos anteriores.

   Solo podrá integrarse una fotografía oficial por cada periodo constitucional, correspondiente al inicio de la Legislatura. Las eventuales modificaciones en la integración legislativa que ocurran con posterioridad, se documentarán y conservarán en formato digital, y estarán disponibles en el sitio web oficial del Congreso del Estado, y

II. Las fotografías individuales de quienes hayan ocupado la Presidencia de la Comisión de Gobierno durante cada Legislatura, las cuales serán colocadas siguiendo el orden cronológico en que ejercieron el cargo, respetando características análogas a las previamente establecidas.

   En los casos en que exista más de una persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gobierno durante una misma Legislatura, se colocarán las respectivas fotografías en orden sucesivo conforme a la temporalidad del encargo.

Artículo 14.- La incorporación de las fotografías oficiales de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, así como de objetos, piezas o artículos representativos o memorables con valor histórico del Congreso, deberá realizarse durante el transcurso de la Legislatura en funciones o, en su caso, a más tardar quince días

antes de su conclusión, mediante acto solemne y con base en el acuerdo que, para tal efecto, emita la Comisión de Gobierno, en el cual se determinará la fecha y hora de su colocación.

Las fotografías, objetos, piezas o artículos representativos o memorables no podrán ser retirados, sustituidos o removidos, salvo en caso de daño o deterioro debidamente justificado. En tales supuestos, la Comisión de Gobierno correspondiente deberá emitir el acuerdo respectivo para su restauración.

Cuando el deterioro impida su reparación, se procederá a la baja del objeto afectado conforme al mismo procedimiento establecido para su incorporación, debiendo dejar constancia documental de dicha determinación.

CAPÍTULO III
HOMENAJES LUCTUOSOS O PÓSTUMOS

Artículo 15.- Los homenajes luctuosos de cuerpo presente o los homenajes póstumos son actos solemnes que el Congreso del Estado realiza para rendir honor a personas fallecidas cuya trayectoria haya sido significativa para la vida pública, política, legislativa, social o cultural del Estado.

Dichos homenajes podrán realizarse en:

I. Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado;

II. Ceremonia institucional en el Patio Central del Recinto Legislativo, o

III. Cualquier otro espacio dentro del recinto parlamentario que la Comisión de Gobierno considere adecuado, en función de la naturaleza del acto y las condiciones del evento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Artículo 16.- La Presidencia de la Comisión de Gobierno, en coordinación con las y los demás integrantes de dicho órgano, será responsable de definir el protocolo de los homenajes luctuosos o póstumos, considerando el perfil de la persona homenajeada y el tipo de acto que se realice

Cuando el homenaje se realice en Sesión Solemne, su desarrollo se sujetará al Orden del Día aprobado por el Pleno.

En los casos en que la ceremonia tenga lugar en el Patio Central del Congreso o en alguna otra área del recinto legislativo, el acto se desarrollará conforme al protocolo que para el caso en concreto determine la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

Los actos de homenaje podrán incluir uno o más de los siguientes elementos:

I. Guardia de honor;

II. Minuto de silencio o minuto de aplausos, cuando así se considere pertinente, y/o

III. Toque de silencio, en caso de tratarse de un homenaje de cuerpo presente, especialmente al momento de la salida del féretro del edificio del Congreso.

Artículo 17.- Las Diputadas y los Diputados asistirán a los homenajes luctuosos o póstumos observando la solemnidad que el acto requiera, preferentemente portando vestimenta oscura o formal, como muestra de respeto y dignidad institucional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Presidente			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Marduеño Vicepresidenta			
 Dip. Edgar Noel López Arciniega Secretario			
 Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Vocal	Adriana Haro Oliveros		

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Irma Magdalena Lora Briseño Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 40, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 34 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente convocar a las diputadas y diputados al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Congreso del Estado, por disposición constitucional y legal tiene dos periodos de receso, por cada año de ejercicio de la legislatura en turno; en dichos recesos las y los legisladores deben cumplir con la obligación de visitar sus distritos para conocer las necesidades en materia de educación, salud y seguridad pública; del actuar de funcionarios y empleados públicos; del estado que guardan los sectores productivos, así como de los factores que impiden su progreso y las medidas que propicien su eliminación, y favorezcan el desarrollo y progreso de sus respectivos distritos.

No obstante a lo anterior, el Congreso mantiene representación en el recinto oficial, a través de un órgano plural denominado Diputación Permanente, misma que tendrá bajo sus facultades: la dictaminación sobre todos los asuntos pendientes, así como realizar los trámites correspondientes de aquellos que se generen durante su funcionamiento.

Además, durante los recesos del Congreso, la Diputación Permanente podrá convocar a la Asamblea Legislativa para la celebración de sesiones mediante la

apertura de periodos extraordinarios, por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos.

SEGUNDA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 40, fracción I, establece que durante el receso, el Congreso podrá convocar a sesiones extraordinarias por la Diputación Permanente, expresando en la convocatoria el asunto o asuntos que deban tratarse, no pudiéndose estudiar ni resolver ningunos otros. Para estas sesiones extraordinarias, precederá una Junta Preparatoria.

Por su parte el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece que, la Diputación Permanente convocará al Congreso a período extraordinario debiendo publicar la correspondiente convocatoria en el Periódico Oficial. La Diputación Permanente deberá celebrar junta preparatoria que precederá a todo período extraordinario, con el objeto de determinar los asuntos a tratar y designar a los integrantes de la Mesa Directiva que presidirán los trabajos.

De igual forma el artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, señala que una vez que se convoca a periodo extraordinario, corresponde a la Diputación Permanente la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante el mismo, así como para dar a conocer con claridad los asuntos que habrán de desahogarse.

TERCERA. Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la presente convocatoria se emite en cumplimiento del principio de legalidad, conforme al cual todos los actos del Congreso deben estar fundados y motivados en normas jurídicas previamente establecidas. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que ordena conducir los actos parlamentarios con apego a los principios de transparencia, legalidad, eficacia, rendición de cuentas y racionalidad.

Asimismo, es importante mencionar el derecho de las y los legisladores a proponer ante la Presidencia del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, los puntos que consideren relevantes para ser incluidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 10, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; lo cual legitima el presente acuerdo desde el punto de vista del pluralismo político y el derecho parlamentario.

Como se puede apreciar, la Diputación Permanente tiene la responsabilidad de velar por la continuidad del trabajo legislativo durante los periodos de receso, garantizando que los asuntos relevantes para la vida pública del Estado no queden sin estudio ni resolución oportuna.

CUARTA. El principio de legalidad obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano, incluidos los órganos legislativos, a actuar conforme a las facultades expresamente conferidas por la Constitución y las leyes. En ese sentido, la convocatoria a un periodo extraordinario es una manifestación del deber institucional de responder con celeridad a los asuntos que demandan atención inmediata.

La eficacia en la labor legislativa no puede quedar supeditada únicamente a los periodos ordinarios de sesiones, pues existen temas que, por su naturaleza, urgencia, trascendencia o complejidad, requieren ser abordados sin dilación, garantizando el cumplimiento de las funciones legislativas del H. Congreso del Estado.

Del mismo modo, la transparencia y la rendición de cuentas exigen que los asuntos legislativos pendientes o de recién ingreso sean tratados con responsabilidad y

celeridad, a fin de mantener la confianza ciudadana en las instituciones representativas del Estado.

Cabe señalar que, en atención al dinamismo de la agenda pública estatal, resulta indispensable que el Poder Legislativo mantenga capacidad de respuesta ante situaciones emergentes o coyunturales que impacten en el bienestar de la población, lo que justifica plenamente el ejercicio de la facultad de convocar a sesiones extraordinarias.

Por lo anterior, y en atención a la necesidad de avanzar en la resolución de los asuntos enlistados, así como aquellos que ameriten un tratamiento urgente o impostergable, se estima procedente convocar a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, de conformidad con el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Se convoca a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que se llevará a cabo el día jueves 10 (diez) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), a las 10:00 (diez) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

I. Comunicaciones recibidas;

II. Iniciativas recibidas;

III. Dictamen con Proyecto de decreto que emite las conclusiones dentro del procedimiento para las designaciones de consejeros titular y suplente de la Comisión de Defensa de los derechos humanos para el Estado de Nayarit.

IV. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

V. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

VI. Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

VII. Dictamen con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

VIII. Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

IX. Dictamen Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

X. Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

XI. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes.

XII. Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

XIII. Dictamen con Proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

XIV. Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

XV. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

XVI. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

XVII. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

XVIII. Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

XIX. Dictamen con Proyecto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades coadyuven con mecanismos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adicciones en las escuelas de educación básica y media superior de sus respectivos municipios.

XX. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Cítese oportunamente a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Mesa Directiva de la Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que convoca a un Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario

Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal

Tepic, Nayarit a; 07 de julio de 2025

Diputadas y Diputados integrantes de la
Diputación Permanente de la XXXIV Legislatura
P r e s e n t e . –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, pongo a su consideración la propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, por lo que propongo a las y los siguientes diputados:

Mesa Directiva

Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel.
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles.
Secretaría	Dip. Edgar Noel López Arciniega.
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López.

Suplentes:

Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma.
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada.
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi consideración.

A t e n t a m e n t e

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
07 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Marisol Contreras Pérez
Integrante de la XXXIV
Legislatura del Poder Legislativo de Nayarit

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
07 JUL. 2025
13:20 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La suscrita, **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los alcaldes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a establecer marcos institucionales para el fortalecimiento de una cultura de cuidado y preservación del medioambiente a través del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos,** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de Nayarit, con una población estimada de 1 millón 235 mil 456 habitantes[1], esto, según fuentes oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2020. Con esta población nos colocamos en la posición número 28 de las entidades federativas por mayor población en el territorio nacional.

La Organización Internacional Reduce-Reutiliza-Recicla, en una de sus investigaciones para la población de la Unión Europea, informó que; Según

[1]https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nay.pdf

investigaciones de la Universidad EAE Business School del 16 de febrero del 2021, los españoles generan 442 kilogramos de residuos por persona al año, lo que se considera un 9% menos que la media de los ciudadanos en la Unión Europea.[2]

Para el caso latinoamericano, la generación per cápita de residuos sólidos se mide en términos de la cantidad de kilogramos que genera una persona por día. Según los datos de la Evaluación Regional llevada adelante por el Banco Interamericano de Desarrollo, Organización Panamericana para la Salud y Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria, los latinoamericanos generamos 0.63 kg/hab./día de residuos sólidos domiciliarios (RSD)[3].

Para el caso específico de México, nuestro país, los mexicanos, según los mismos estudios del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos para el año 2020[4], los mexicanos generamos en promedio, 0.94 kilogramos de residuos sólidos al día, lo que significa que nos encontramos por encima del promedio latinoamericano por más de 300 gramos al día per cápita.

Con los datos anteriores y basados en el total de la población de Nayarit para 2020 con los datos del INEGI, tenemos como resultado que, en Nayarit se generan 1 mil 161 toneladas de Residuos Sólidos Urbanos al día, es decir, 1 millón 161 mil kilogramos diarios de residuos sólidos.

La protección al medioambiente, la salud humana, los ecosistemas, la flora y la fauna, se han convertido en uno de los principales retos de las legislaciones actuales de nuestro país, nuestro continente y nuestro planeta. Los problemas ambientales comienzan a jugar un papel relevante en la importancia de la emisión

[2] https://reducereutilizarecicla.org/cuantos-residuos-produce-una-persona-por-dia/

[3] https://todosloshechos.es/cuantos-kilos-de-basura-se-producen-al-dia-en-mexico

[4] https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/diagnostico-basico-para-la-gestion-integral-de-los-residuos-2020

de legislaciones que fomenten una cultura de protección, cuidado y sustentabilidad con el medioambiente y la interacción humana.

El derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar condiciones que permitan a la población desarrollarse en un entorno libre de contaminación. En este contexto, la gestión integral de residuos se erige como un componente esencial de la política ambiental, al incidir directamente en la salud pública, la calidad de vida y la sostenibilidad de los ecosistemas.

En el Estado de Nayarit, el crecimiento urbano, el desarrollo turístico, las actividades agroindustriales y el consumo doméstico han incrementado significativamente la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Sin embargo, la infraestructura, normatividad y cultura ambiental no han evolucionado al mismo ritmo, lo que ha derivado en prácticas inadecuadas de disposición, contaminación de cuerpos de agua, proliferación de tiraderos a cielo abierto y afectaciones a comunidades vulnerables.

Por lo cual, es importante que se comience con un enfoque diferente desde el ayuntamiento y, que la gestión integral del manejo de residuos sólidos urbanos se convierta en una realidad latente, en un primer momento, promoviendo desde los ayuntamientos una cultura enfocada al manejo integral de los residuos sólidos urbanos como parte de los trabajos de los Institutos de Ecología de los municipios o desde los espacios destinados para tal efecto en cada uno de los organigramas de la conformación del municipio.

Evolución histórica del marco jurídico mexicano en materia medio ambiental. Una síntesis.

El mundo tiende a fortalecer el derecho ambiental por ser el principio de desarrollo sostenible un derecho superior humano sobre el cual gravitan las políticas, normas

y gestión ambiental de todos los países. En ese contexto, México ha recorrido un largo trecho.

A partir del Informe Brundtland (1987) las naciones discuten acerca de un desarrollo que garantice las necesidades del presente sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras, en lo cual el derecho ambiental juega un papel determinante.

Las conferencias de la ONU sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) y de Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002) han vertido declaraciones jurídicas sin carácter vinculante, pero los expertos plantean darles valor jurídico y dotarlas de autoridad para que las personas puedan invocarlos.

Los ordenamientos jurídicos del derecho constitucional mexicano han incluido la protección ambiental desde el Constituyente de 1917, al incorporar en el Art. 27 el tema de la conservación de los recursos naturales y consagrar el principio de función social de la propiedad y, en 1987, al reformarse el Art. 73, cristalizar la reforma ecológica.

Las normas se regían en 1971 por el derecho a la salud para garantizar la seguridad y sobrevivencia del ser humano, por lo cual se reformaron los Arts. 27 de la Constitución Política Mexicana, tercer párrafo, y 73, y se expidió la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que dio atribuciones al Consejo General de Salubridad para dictar las medidas conducentes.

Para garantizar el imperio del interés público y social en la procuración de un ambiente limpio y sano se dio peso punitivo a la Ley Federal de Protección al Ambiente (DOF,11-I-1982).

La Constitución (DOF, 28-VI-99) acoge en el párrafo V del artículo 4º. el principio de proteger un medio ambiente adecuado para que toda persona pueda disfrutar de desarrollo y bienestar. En tanto, el Art. 25 incorpora el concepto de sustentable

(sostenible), con lo cual se establece la base constitucional del desarrollo sustentable (sostenible) en nuestro país.

De los Arts. 25, sexto párrafo; 26; 27, tercer párrafo, y 73, fracciones XVI, 4ª y XXIX-G, así como de los Arts.115 y 124, emanan normas secundarias que regulan la conducta humana y social frente a los recursos naturales y los ecosistemas, y se establece la competencia y participación de los gobiernos estatales y municipales en la temática ambiental.

Así se abrió camino a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 28-I-1988) y sus modificaciones (13-XII-96), y a las leyes Forestal, General de Bienes Nacionales y General de Vida Silvestre (DOF, 31-XII-2001 y 10-I-2002), que hoy nos rigen. [5]

Desde 1988, México norma y regula el medioambiente a través de Leyes, sin embargo, en la síntesis anterior, muy ilustrativa, se expone con claridad el proceso en el que nuestro país ha ido evolucionando hacia ordenanzas jurídicas donde conceptos como sustentabilidad, protección del medio ambiente, protección de flora, fauna, recursos naturales y salud, toman partida significativa en los entornos actuales.

Como se puede evidenciar en las líneas anteriores, nuestro país ha estado comprometido con el cuidado del medioambiente desde sus marcos normativos y, para el caso específico de Nayarit, es de vital importancia que comencemos a establecer una estrategia clara sobre el cuidado y manejo de los residuos sólidos urbanos desde los municipios.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

---

[5] Artículo "Constitución Política Mexicana y leyes ambientales". Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) 2018.
https://www.gob.mx/semarnat/articulos/constitucion-politica-mexicana-y-leyes-ambientales-144882

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- El Pleno de la Comisión Permanente de la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los alcaldes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit a establecer marcos institucionales para el fortalecimiento de una cultura de cuidado y preservación del medioambiente a través del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos.

SUSCRIBE

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit a 26 de junio de 2025.

7

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit;** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, desarrollamos los trabajos relativos a la presente Proposición de Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes",** se da constancia de los precedentes del presente asunto;

II. En el apartado de **"Exposición de Motivos",** quienes integramos la Comisión de Gobierno, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. En el apartado de **"Resolutivos",** se presentan los proyectos que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el **Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

2. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el **Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

3. Ahora bien, con fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina presentó **oficio sin número mediante el cual manifiesta su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.**

En consecuencia de lo expresado en las líneas anteriores, esta Comisión de Gobierno emite la presente Proposición de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De conformidad con los artículos 21 fracción II, 35, 59 y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 10 fracción V, 24, 25, 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Gobierno es competente para emitir la presente Proposición de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.

De conformidad con la legislación interna del Poder Legislativo Estatal, los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los Diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

Los Grupos Parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo Parlamentario, especificando la lista de sus integrantes firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del Diputado o Diputada que estará al frente de la coordinación, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político.

Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen.

Las diputadas y los diputados de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un solo Grupo Parlamentario requiriéndose dos o más diputadas y diputados para su integración. En caso de que por un partido político haya sido electo un diputado, este tendrá el carácter de Representación Parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

En este aspecto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo que declara de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

El Acuerdo referido, tiene por objeto resolver la forma de organización interna del funcionamiento en el Poder Legislativo, fomentando la participación que cada uno de las diputadas y los diputados debe tener, tanto en el ámbito político-administrativo como en el propiamente legislativo.

TERCERA. De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del periodo del Congreso, previa declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias, el Pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

Asimismo, esta Comisión de Gobierno, funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Además, de acuerdo a su naturaleza, esta Comisión es un órgano que tiene como propósito preservar la libertad de las deliberaciones parlamentarias, procurar la efectividad de los trabajos legislativos y aplicar imparcialmente la legislación interna, por ello, se encuentra integrada por representantes de las diferentes ideologías políticas, para garantizar la unidad y pluralidad en el Poder Legislativo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

En cuanto a su conformación, la normatividad interna del Poder Legislativo establece que deberá estar integrada en los siguientes términos:

1. **Presidente**, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados.
2. **Vicepresidentes**, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios.
3. **Vocales**, los Diputados con representación parlamentaria.
4. **Secretario o Secretaria**.

De forma tal, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

CUARTA. Con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, un documento suscrito por la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, el cual se presenta a continuación:

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Presidenta en la Comisión Especial de Investigación, en Materia de Feminicidios

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
01 JUL 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit 01 de Julio del 2025.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
01 JUL 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Por medio del presente me dirijo a Usted saludándole y a su vez haciendo de su conocimiento mi voluntad de incorporarme al grupo parlamentario de MORENA; Solicitándole de la manera más atenta se realicen los actos legislativos encaminados con dicho fin.

Sin otro asunto que tratar, por el momento me me despido de Usted reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

Tel. 215 2500 Ext. 146 / dip.jocelynfernandez@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Del documento anterior podemos observar que la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, manifiesta su voluntad para incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

En virtud de que estamos ante un derecho de la Legisladora de incorporarse al Grupo Parlamentario que considere conveniente, además que la solicitud la realiza por escrito, atendiendo la formalidad que el caso implica, es necesario dar el trámite legal que el asunto por su relevancia reviste.

Por consiguiente, resulta indispensable modificar los documentos siguientes:

- El ***Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.***

  Actualmente, el H. Congreso del Estado de Nayarit, se encuentra constituido por los cuatro Grupos Parlamentarios y las cinco Representaciones Parlamentarias siguientes:

  ***Grupos Parlamentarios**

  1. Partido Político MORENA, con catorce integrantes;
  2. Partido del Trabajo, con cuatro integrantes;
  3. Partido Verde Ecologista de México, con cuatro integrantes;
  4. Partido Acción Nacional, con tres integrantes;

  ***Representaciones Parlamentarias**

  1. Partido Revolucionario Institucional;
  2. Partido Fuerza por México;

3. Partido Nueva Alianza Nayarit;
4. Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, y
5. Partido Movimiento Levántate para Nayarit.

Así pues, dado que el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

En consecuencia, manifestada la voluntad de la Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y por ende causando su desincorporación como Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, resulta necesaria la modificación del acuerdo en mención.

- El ***Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.***

Actualmente, la Comisión de Gobierno se encuentra conformada diez integrantes: las coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Político MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, constituidos en la presente Legislatura, así como por las representaciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, Partido Fuerza por México Nayarit, Partido Nueva Alianza Nayarit, Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit y Partido Movimiento Levántate para Nayarit, así como por una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dispone que los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que en su caso resulten procedentes.

No obstante, tras la decisión tomada por la Diputada Jocelyn Patricia Molina Fernández para incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, lo cual origina la desaparición de la Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, resulta ineluctable la modificación de la integración de la Comisión de Gobierno, la cual quedará conformada[1] por los nueve integrantes siguientes:

1. El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
2. La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
3. La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
5. La Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.
6. La Representante Parlamentaria del Partido Fuerza per México Nayarit;
7. El Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.
8. El Representante Parlamentario del Partido Movimiento Levántate para Nayarit.
9. Una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

[1] Con los cargos que establecen los artículos 34 y 36, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 29, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVOS

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados...

1. al **14.** ...

15. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Diputadas y Diputado

1. Jaime Cervantes Valdez
2. Marisol Sánchez Navarro. Coordinadora
3. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
4. María Magdalena García Robles

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputada y Diputados

1. Georgina Guadalupe López Arias Coordinadora
2. José Gómez Pérez
3. Flavio Obdulio Fonseca Robles. Subcoordinador
4. Edgar Noel López Arciniega

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

...
...

1. al **3.** ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. – …

I. ..

II. Primera Vicepresidenta.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;

III. Vicepresidenta.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

III. a la **VII.** …

VIII. Vocal.- Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada, Representante Parlamentario del Partido Movimiento Levántate para Nayarit, y

IX. Secretaria.- Diputada Marisol Contreras Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Con relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública, celebrada el día 10 de julio del año 2025, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local; la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las actas, mediante las cuales los integrantes de los Ayuntamientos emitieron su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 15 de septiembre de 2024, en su edición vespertina, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigencia al día siguiente, 16 de septiembre.

El 20 de enero de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, envió a la Trigésima Cuarta Legislatura la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El día 23 de enero de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nayarit, emitiría su Dictamen. Posteriormente, el día 24 de enero del mismo año, se le daría resolución ante la Asamblea Legislativa, aprobándose con 28 votos a favor y 2 en contra.

El 27 de enero del presente año fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

De conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Diputación Permanente hizo el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo de los distintos Ayuntamientos del Estado, registrándose quince en sentido aprobatorio, declarando entonces que se cumplía con el requisito impuesto por el artículo 131 de la Constitución Local, y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Posteriormente, se celebraría el Proceso Electoral Extraordinario 2025. El proceso de evaluación de candidaturas estuvo coordinado por el Comité Estatal de Evaluación que operó en cuatro etapas, desde el 18 de febrero hasta el 10 de marzo de 2025.

SEGUNDA. La reforma a la Constitución Local de enero del presente año, ha demostrado en la práctica áreas de oportunidad estructurales para que se logre la independencia, eficacia y legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía.

Con el propósito de garantizar la vigencia del estado de derecho y fortalecer el pacto democrático y social entre los ciudadanos y el Poder Judicial Local, con fecha 2 de julio del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, tuvo a bien presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial.

Asimismo, el 30 de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Marisol Contreras Pérez, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local

Posteriormente, mediante el Dictamen de aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el pasado 7 de julio del presente año, se determinó que las Iniciativas antes descritas, buscan garantizar un sistema judicial que esté verdaderamente al servicio del pueblo, fortaleciendo sus mecanismos de control, transparencia, profesionalización y equidad.

Ahora bien, el trámite legislativo ante la Asamblea Legislativa fue el siguiente:

a) En la Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario del Primer año del ejercicio Constitucional, celebrada el día 10 de julio de 2025, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

b) Posteriormente en la Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario del Primer año del ejercicio Constitucional, celebrada el día 10 de julio de 2025, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto con relación al Decreto de la reforma Constitucional en comento.

De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las actas de diversos Ayuntamientos de la Entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Acaponeta	Positivo
2	Ahuacatlán	Favorable
3	Bahía de Banderas	Favorable

4	Compostela	Aprobada
5	Del Nayar	Positivo
6	Huajicori	Unanimidad
7	Ixtlán del Río	A favor
8	La Yesca	Aprobado
9	San Blas	En contra
10	San Pedro Lagunillas	A favor
11	Santa María del Oro	Favorable
12	Santiago Ixcuintla	Aprobado
13	Tecuala	Aprobatorio
14	Tepic	Positivo
15	Tuxpan	Aprobada
16	Xalisco	Positivo

En este sentido, hasta el momento se han recibido 16 actas de los Ayuntamientos antes descritos manifestando 15 su voto en sentido afirmativo y 1 en sentido en contra, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local, aprobado el 10 de julio de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta,

Dip Edgar Noel López Arciniega.
Secretario,

Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Con relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública, celebrada el día 10 de julio del año 2025, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las actas, mediante las cuales los integrantes de los Ayuntamientos emitieron su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a través del cual se transfirieron atribuciones de algunos organismos constitucionales a diversas dependencias que originalmente contaban con esas facultades.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

El propósito principal de esta Reforma Constitucional es evitar la duplicación de funciones dentro de la administración pública, lo cual permitirá una mejor racionalización del gasto público, generando ahorros importantes que podrán destinarse a programas sociales prioritarios. Todo ello sin afectar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente ejercen ciertos organismos.

Esta reforma está estrechamente vinculada con el compromiso de construir un gobierno más eficiente, cercano a la ciudadanía y comprometido con los principios de austeridad. No pretende debilitar las instituciones, sino hacerlas más efectivas y accesibles para la sociedad. Su finalidad es agilizar los procedimientos, mejorar la calidad de las decisiones gubernamentales y asegurar que cada acción se lleve a cabo con transparencia y eficiencia.

SEGUNDA. Ahora bien, dentro del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se establece un plazo perentorio para que las Legislaturas de las entidades federativas realicen la armonización de su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con el mismo.

En cumplimiento a lo antes descrito, con fecha 2 de julio del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, tuvo a bien presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, el trámite legislativo ante la Asamblea Legislativa fue el siguiente:

a) En la Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario del Primer año del ejercicio Constitucional, celebrada el día 10 de julio de 2025, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

b) Posteriormente en la Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario del Primer año del ejercicio Constitucional, celebrada el día 10 de julio de 2025, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto con relación al Decreto de la reforma Constitucional en comento.

De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las actas de diversos Ayuntamientos de la Entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Acaponeta	Positivo
2	Ahuacatlán	Favorable
3	Bahía de Banderas	Favorable
4	Compostela	Aprobada
5	Del Nayar	Positivo
6	Huajicori	Unanimidad
7	Ixtlán del Río	A favor
8	La Yesca	Aprobado
9	San Blas	En contra
10	San Pedro Lagunillas	A favor
11	Santa María del Oro	Favorable
12	Santiago Ixcuintla	Aprobado
13	Tecuala	Aprobatorio
14	Tepic	Positivo
15	Tuxpan	Aprobada
16	Xalisco	Positivo

En este sentido, hasta el momento se han recibido 16 actas de los Ayuntamientos antes descritos manifestando 15 su voto en sentido afirmativo y 1 en sentido en contra, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, una vez efectuado el cómputo respectivo por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, aprobado el 10 de julio de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta,

Dip Edgar Noel López Arciniega.
Secretario,

Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal,

GOBIERNO DE ACAPONETA

PRESIDENCIA

Acaponeta, Nayarit a 18 de julio de 2025
Oficio número XLIII/PRES/233/2025
Asunto: Solicitud de prórroga

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA, en mi carácter de Presidente Municipal del XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de conformidad con el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, por medio del presente y de la manera más atenta solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el avance de gestión financiera del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, esto derivado a la carga de trabajo que presentan las diferentes áreas del Ayuntamiento procedente de la atención a diversos procesos de fiscalización actuales.

Por lo antes expuesto y de no existir inconveniente, solicito le sea autorizada al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted no sin antes enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT PRESIDENCIA MUNICIPAL

MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
XLIII AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT

C.c.p. Archivo

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
18 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430

ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

Gobierno de Compostela | EN GRANDE | Tesoreria Municipal Compostela

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marcial C.
18 JUL 2025
15:14 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Compostela, Nayarit, a 17 de julio del 2025.
Oficio: No. XLII/TM/291/2025
Asunto: Solicitud de prórroga.

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DEL HONARABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO,** en mi carácter de Tesorero Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; de conformidad con el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, por medio del presente y de la manera más atenta solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el segundo avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2025, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal, me refiero a la auditoria con número 1367, con motivo a la fiscalización de la cuenta pública 2024, ordenada por la Auditoria Superior de la Federación, a la auditoria 24-MA.04-AF-AOP-AD correspondiente a la Cuenta Publica 2024, ordenada por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit y demás solicitudes de información derivadas de años anteriores.

Por lo antes expuesto y de no existir inconveniente, solicito le sea autorizada al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted no sin antes enviarle un saludo cordial.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

A T E N T A M E N T E:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Compostela
2024 NAYARIT

L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

C.c.p.- Archivo.

H. XLIII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NO. OFICIO: XLIII-PRES-170-2025

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

ASUNTO: Solicitud de prórroga para la presentación del 2do. Avance de Gestión Financiera

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol Cabo
17 JUL. 2025
09:08am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. XXXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

Por medio del presente y en ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 61, fracción I, inciso i), 64, fracción V y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 36, fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente solicito a esa Soberanía la autorización de una prórroga por un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo legal, para cumplir con la entrega de la información relativa a:

- El Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025 (abril-junio).

Lo anterior, debido a que actualmente, la administración municipal que aquí represento se encuentra atendiendo requerimientos derivados del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2024 por parte de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, situación que ha generado una carga administrativa extraordinaria en las áreas responsables de integrar y validar la información financiera y programática.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060

H. XLIII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de asegurar que la documentación a presentar ante esa Legislatura —por conducto del ente fiscalizador estatal— **cumpla con los requisitos técnicos y normativos aplicables**, consideramos indispensable contar con el plazo adicional aquí peticionado.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para la atención del trámite que se tenga a bien desahogar al respecto.

ATENTAMENTE
HUAJICORI, NAYARIT; A 16 DE JULIO DE 2025

C. SERGIO RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060

LA YESCA SÍ
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
18 JUL. 2025
15:24 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DEPARTAMENTO: Presidencia Municipal.
SECCIÓN: Administrativa.
OFICIO: MYN/PM/126/2025.
Asunto: Solicitud de prórroga segundo avance de gestión financiera 2025.

LA YESCA, NAYARIT; A 11 DE JULIO DE 2025.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
Presidente de la Comisión Permanente
Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
P r e s e n t e.

La que suscribe Presidenta Municipal, haciendo uso de mis facultades establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito hacer de su conocimiento que la administración municipal se ha visto afectada en los últimos meses debido al cambio del Tesorero, Contador y de otros servidores públicos, a consecuencia de este proceso de reestructura de personal realizado en la Tesorería municipal, registramos algunos retrasos en la operación y captura de la información contable, por tal razón, le solicito respetuosamente a usted, y por su conducto a la H. Comisión, lo siguiente:

PIDO:

Se conceda el plazo de **prórroga** a que hace referencia el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para la presentación del **segundo avance de gestión financiera por el ejercicio fiscal 2025, al H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.**

Sin más por el momento me despido quedando a sus apreciables ordenes

ATENTAMENTE.

L.A.E. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2024 - 2027
PRESIDENCIA

C.c.p. ING. Gerardo Ezequiel Lara González, Tesorero Municipal, del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.
C.c.p. Archivo.

SOLICITUD DE PRORROGA

De TESORERIA ROSAMORADA <tesrosamorada24-27@outlook.com>
Destinatario registrodocumental@congresonayarit.gob.mx <registrodocumental@congresonayarit.gob.mx>
Fecha 2025-07-18 16:08

SOLICITUD DE PRORROGA.pdf (~291 KB)

Por medio del presente, le envio un cordial y afectuoso saludo y aprovechando la ocasion le menciono lo siguiente.

solicitamos prorroga (archivo anexo) para la presentacion del Avance de Gestion Finaniera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Sin mas por el momento, y esperando tener una respuesta favorable, quedamos a la orden para cualquier duda o aclaracion al respecto.

Atentamente

C. Jose Ampelio Gutierrez Garcia
Presidente Municipal

Lic. Miguel Enrique Gonzalez de Cruz
Tesorero Municipal

Recibido vía correo electrónico
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Mariscal C.
18 JUL. 2025
16:08 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024-2027
ROSAMORADA

Oficio: PMGA-25-089

Asunto: Se solicita prórroga para presentar Avance de gestión financiera segundo trimestre 2025

Rosamorada Nayarit a 17 de Julio del 2025

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PDTE. DE LA COMISION DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXXIV LEGISLATURA DE NAYARIT
P R E S E N T E.

Con fundamento en las facciones II y V del artículo 36 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, de entregar el avance de gestión financiera del segundo trimestre 2025, dado que por cuestiones de cargas de trabajo por la elaboración de la cuenta pública y auditorias de la ASEN se juntó el trabajo en el área de tesorería, por tal motivo solicito más tiempo para estar en posibilidades de entregar el avance referido.

Respetuosamente solicito que:

Único: se nos autorice una prorroga hasta por 15 días, para la presentación del avance de gestión financiera del segundo trimestre de 2025

Sin otro en particular quedo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ROSAMORADA, NAYARIT
2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. JOSE AMPELIO GUTIERREZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

c.c.p archivo

Municipio de Rosamorada Nayarit
Mexico No. 14 Col. Centro
No. Telefonico: (319) 234 00 05

GOBIERNO AMIGO Rosamorada

SANTIAGO IXCUINTLA

GOBIERNO Amigo Que Cumple

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DESPACHO DE PRESIDENCIA

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 17 de julio de 2025
No. de Oficio: *XLIII.PRESIDENCIA-174/2025*
ASUNTO: *Solicitud de prórroga para la presentación del Avance de Gestión Financiera*

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Manzal
18 JUL. 2025
09:47am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA,
CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 61, fracción 1, inciso i), 64, fracción V y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 36, fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente solicito a esta Soberanía la autorización de una prórroga por un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo legal, para cumplir con la entrega de la información relativa a:

* El Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025 (abril-junio).

Lo anterior, debido a que actualmente, la administración municipal que aquí represento se encuentra atendiendo requerimientos por parte de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit y Auditoria Superior de la Federación, situación que ha generado una carga administrativa extraordinaria en las áreas responsables de integrar y validar la información financiera y programática, es por lo antes citado que se encuentra con retraso el mencionado Informe de Avance.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de asegurar que la documentación a presentar ante esa Legislatura —por conducto del ente fiscalizador estatal— cumpla con los requisitos técnicos y normativos aplicables, consideramos indispensable contar con el plazo adicional aquí peticionado.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA 2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XLIII AYUNTAMIENTO

C. SERGIO GONZALEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

c.c.p. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por conducto de su presidente. Para conocimiento y trámite administrativo correspondiente.
c.c.p. Archivo

TUXPAN

ES TIEMPO DE
NUESTRA GENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
22 JUL 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol
11 JUL 2025 12:47
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tuxpan, Nayarit a 09 de julio 2025
Oficio No. MTN/PRES/738/2025
Asunto: Solicitud de prórroga

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Diputación Permanente
P R E S E N T E:

Por medio de este conducto me permito enviarle un respetuoso saludo, ahora bien, por medio del presente le solicito me sea autorizada una prórroga para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**; debido a la carga de trabajo que hemos tenido, entre ellos: la entrega de la mencionada información y el requerimiento de la auditoria superior del estado de Nayarit con número de oficio ASEN/AF/DAFM/MA.18/OCD-A/2025, ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-04/2025 y ASEN/AF/DAFM/MA.18/SDC-03/2025.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en el **Artículo 36, Fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.**

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

C. Gabriel Correa Alvarado
Presidente Municipal del H.XLIII
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit

PRESIDENCIA MUNICIPAL TUXPAN

TESORERÍA MUNICIPAL TUXPAN

Atentamente

L.C. Carlos Andrés Torres Rodríguez
Tesorero Municipal del H.XLIII
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit.

Atentamente

Q.F.B. Ziul Gilberto Rodríguez González
Secretario Municipal del H.XLIII
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO TUXPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL: HIDALGO ESQUINA CON ZARAGOZA S/N COL. CENTRO
C.P. 63200 TUXPAN, NAYARIT MEXICO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta:

ACUERDO

Que convoca a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Artículo Único.- Se convoca a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que se llevará a cabo el día jueves 10 (diez) del mes de julio de 2025 (dos mil veinticinco), a las 10:00 (diez) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

I. Comunicaciones recibidas;

II. Iniciativas recibidas;

III. Dictamen con Proyecto de decreto que emite las conclusiones dentro del procedimiento para las designaciones de consejeros titular y suplente de la Comisión de Defensa de los derechos humanos para el Estado de Nayarit.

IV. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

V. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

VI. Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

VII. Dictamen con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en Materia del Poder Judicial Local.

VIII. Dictamen con Proyecto de Decreto que emite el Reglamento para la Organización de los Parlamentos y el Concurso de Debates del H. Congreso del Estado de Nayarit.

IX. Dictamen Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 27 y la fracción XII del artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de actos de representación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

X. Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para incentivar la práctica de la lectura, el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

XI. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes.

XII. Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ambas del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y donación altruista de alimentos para mascotas.

XIII. Dictamen con Proyecto de Ley Ganadera y de Desarrollo Pecuario para el Estado de Nayarit.

XIV. Dictamen con Proyecto de Decretos que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos fracciones de terreno a fin de ser donados; el primero a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el segundo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de que se lleve a cabo la construcción

de viviendas mediante el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

XV. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar la desincorporación de dos inmuebles con el propósito de ser donados a favor del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), con el objeto de llevar a cabo desarrollo de infraestructura de calidad que detone inversión y empleo en la región.

XVI. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

XVII. Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado y adiciona diversas disposiciones en materia de conservación de memoria institucional, homenajes luctuosos o póstumos y protocolo ceremonial.

XVIII. Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

XIX. Dictamen con Proyecto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los 20 ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades coadyuven con mecanismos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adicciones en las escuelas de educación básica y media superior de sus respectivos municipios.

XX. Los demás que ameriten su inmediata resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Cítese oportunamente a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en Tepic, su capital, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, a través de la Diputación Permanente dicta:

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva para el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el lunes 7 de julio del 2025, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones; correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	**Diputado Salvador Castañeda Rangel**
Vicepresidenta	**Diputada María Magdalena García Robles**
Secretario	**Diputado Edgar Noel López Arciniega**
Secretaria	**Diputada Nadia Alejandra Ramírez López**

Suplentes:

Vicepresidente	**Diputado Luis Daniel Pérez Lerma**
Secretario	**Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada**
Secretaria	**Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara**

Transitorio

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 10 de julio de 2025 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que reforma a su similar que declara la constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados...

1. al **14.** ...

15. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Diputadas y Diputado

1. Jaime Cervantes Valdez
2. Marisol Sánchez Navarro. Coordinadora
3. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
4. María Magdalena García Robles

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputada y Diputados

1. Georgina Guadalupe López Arias. Coordinadora
2. José Gómez Pérez
3. Flavio Obdulio Fonseca Robles. Subcoordinador
4. Edgar Noel López Arciniega

...
...

1. al **3.** ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que reforma a su similar que declara la constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. – …

I. ..

II. Primera Vicepresidenta.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;

III. Vicepresidenta.- Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;

IV. a la **VII.** …

VIII. Vocal.- Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada, Representante Parlamentario del Partido Movimiento Levántate para Nayarit, y

IX. Secretaria.- Diputada Marisol Contreras Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades coadyuven con mecanismos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adicciones en las escuelas de educación básica y media superior de sus respectivos municipios.

UNICO. - La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, coadyuven con mecanismos para fortalecer programas de prevención de delitos y el combate a las adicciones en las escuelas de educación básica y media superior de sus respectivos municipios, a fin de contribuir a la atención de las causas de las adicciones, las conductas antisociales y la prevención del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos de los 20 Municipios del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega
Secretario,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL LOCAL.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local, aprobado el 10 de julio de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega

Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, aprobado el 10 de julio de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega

Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, a través de la Diputación Permanente, dicta

ACUERDO

Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tuxpan, Huajicori, Santiago Ixcuintla, Compostela, La Yesca, Acaponeta y Rosamorada, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Tuxpan, Huajicori, Santiago Ixcuintla, Compostela, La Yesca, Acaponeta y Rosamorada para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NAYARIT

Dip. Edgar Noel López Arciniega

Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 12 correspondiente al mes de julio de 2025,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PUBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García

SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

ASUNTOS MIGRATORIOS GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

www.congresonayarit.gob.mx



UTIC´S
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

POR UN CONGRESO SENSIBLE
Y UN PUEBLO VISIBLE

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Primer Vicepresidenta

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria

www.congresonayarit.gob.mx

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500